

# TESIS DOCTORAL

2024

## LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fernando Manuel Pérez Villar

PROGRAMA DE DOCTORADO EN  
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Directores de Tesis:

Dra. D<sup>a</sup>. Remedios Morán Martín

Dr. D. Francisco Gómez Gómez



## DEDICATORIA

A mis padres que me inculcaron cumplir siempre todos mis objetivos personales y académicos y me asociaron discapacidad a superación y resiliencia

## AGRADECIMIENTOS

A la fundación ONCE con quienes trabajé la dimensión solidaria de la discapacidad y afiancé mi compromiso con la accesibilidad para todas las personas

A mis directores de Tesis, D<sup>a</sup> Remedios Morán Martín y D. Francisco Gómez Gómez, por su confianza, paciencia, apoyo y dedicación, y la dirección y rigor que han facilitado a mis sugerencias e ideas

A las personas e instituciones que han participado en las entrevistas del estudio de campo, colaborando con su valioso tiempo y aportando sus enriquecedoras e imprescindibles opiniones



Esta Tesis está realizada en el marco de los Proyectos de Investigación:

PID2021-124531NB-I00, “El estado de partidos: raíces intelectuales, rupturas y respuestas jurídicas en el marco europeo”, Ministerio de Ciencia e Innovación, Agencia Estatal de Investigación, IP 2: Remedios Morán Martín,

y

TED2021-130078B-I00: “Transición digital de la justicia” convocatoria 2021 de ayudas a «Proyectos estratégicos orientados a la transición ecológica y a la transición digital» en el marco del Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023. Investigadora: Remedios Morán Martín.



## ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas.
AdJ	Administración de Justicia
AENOR	Asociación Española de Normalización y Certificación.
AESLEME	Asociación para el Estudio de la Lesión Medular
AGE	Administración General del Estado.
AP	Audiencia Provincial
APNA	Asociación de Padres de Niños Autistas
ASEPAU	Asociación Española de Profesionales de la Accesibilidad Universal
ASPAYM	Asociación de Paraplégicos y Grandes Minusválidos Físicos
AU	Accesibilidad Universal
ABVD	Actividades Básicas de la Vida Diaria
BCN	Biblioteca Congreso Nacional (de Chile)
BOCG	Boletín Oficial de las Cortes Generales
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CDDHH	Convención de los Derechos Humanos
CDFUE	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CE	Constitución Española.
CEJ	Centro de Estudios Jurídicos

CERMI	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.
CGAE	Consejo General de la Abogacía de España
CGPE	Consejo General de Procuradores de España
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial.
CIDDM	Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías
CoIDH	Corte Internacional de los Derechos Humanos
CIDPD o CDPD	Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.
CIF	Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.
CILSE	Centro de intérpretes de lengua de signos.
CNSE	Confederación Nacional de Sordos Españoles.
CP	Código Penal
CTN	Comité Técnico de Normalización.
DALCO	Deambulación, aprehensión, localización y comunicación.
DDHH	Derechos Humanos.
DTS	Dispositivo telefónico para sordos
DUDDHH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
DpT	Diseño para todas las personas.
EJ o EJB	Escuela Judicial o Escuela Judicial de Barcelona
EN	Norma Europea.
FESORCAM	Federación de personas Sordas de la Comunidad de Madrid.



FIAPAS	Confederación Española de Familias de Personas Sordas
FILSE	Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes
FOAL	Fundación ONCE para América Latina
FONCE	Fundación ONCE
FMS	Federación Mundial de Sordos
ICAM	Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.
ICPM	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
I+D	Investigación+Desarrollo
ILS	Intérprete de Lengua de signos.
INAP	Instituto Nacional de Administración Pública
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
ISO	Organización Internacional de Normalización.
LECrím	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LECiv o LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LGDPDIS	Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
LIONDAU	Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y AU
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
LS	Lengua de Signos
LSC	Lengua de Signos Catalana
LSE	Lengua de Signos Española
LISMI	Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

LJCA	Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LJV	Ley de la Jurisdicción Voluntaria
MASC	Medios Alternativos de Solución de Controversias
MDSOCIALESA2030	Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030
NNTIyC	Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEP	Oferta de Empleo Público
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMA	Organización Mundial de Autismo
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONCE	Organización Nacional de Ciegos Españoles
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PA	Plan de Accesibilidad
PLMEP	Proyecto de ley de medidas de eficiencia procesal
RAE	Real Academia Española
RPD	Real Patronato de la Discapacidad
SEORL CCC	Sociedad Española de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello
SIA	Símbolo Internacional de Accesibilidad
SID	Servicio de Información sobre Discapacidad
SIIS	Servicio de información e Investigación Social
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
Stc/Stcs	Sentencia/s
TC	Tribunal Constitucional
TdJ	Tribunal del Jurado
TFUE	Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea

TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
TUE	Tratado de la Unión Europea
UAH	Universidad de Alcalá de Henares
UE	Unión Europea
UNE	Una Norma Española
USAL	Universidad de Salamanca

Nota:

Se deja constancia de que en toda la presente publicación en aras de la concisión redactora, y siguiendo el criterio de la RAE, que mantiene que el masculino genérico se usa para "ambos sexos" y que "no excluye a la mujer", el uso de tal derivación genérica con que se refieren profesiones y roles engloba o refiere sin ningún ánimo discriminatorio a las personas de ambos sexos.



# INDICE

## **INTRODUCCIÓN ..... 1**

1. Motivación personal y justificación..... 1
2. Objetivo e hipótesis de la investigación ..... 5
3. Metodología..... 11

## **PARTE I: CONCEPTOS Y PARADIGMAS SOBRE DISCAPACIDAD Y BASES DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN ..... 17**

### **CAPÍTULO 1: CONCEPTOS Y PARADIGMAS DE REFERENCIA PARA UNA PARTICIPACIÓN ACCESIBLE .... 17**

- 1.1 Conceptos fundamentales de naturaleza legal vinculados a las personas con discapacidad auditiva y su participación en el ámbito de la AdJ ..... 17
- 1.2 Evolución de los modelos en torno al concepto de discapacidad. Modelo vigente..... 42

### **CAPÍTULO 2: EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN: BASES LEGALES Y NORMATIVAS..... 57**

- 2.1 Ámbito internacional: Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad de las Naciones Unidas de 2006..... 57
- 2.2 Ámbito europeo: Convenio Europeo y Carta de los Derechos Fundamentales ..... 61
- 2.3 Constitución Española de 1978. .... 65
- 2.4 LISMI, LIONDAU, RDL 1/2013, Ley 6/2022 ..... 69
- 2.5 Normativa específica sobre discapacidad auditiva: Ley 27/2007, R.D. 366/2007, R.D. 1494/2007 (modificado por el R.D. 1276/2011). R.D. 422/2011, RD 193/2023, RD 674/2023 ..... 73
- 2.6 Personas con discapacidad auditiva y Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia ..... 83
- 2.7 Personas con discapacidad auditiva y regulación de la justicia gratuita .... 85

**CAPÍTULO 3: EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN: BASES DOCTRINALES. LA PARTICIPACIÓN EN LA ADJ COMO PARTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA..... 90**

3.1 Democracia y Participación.....	90
3.2 Democracia e Igualdad .....	94
3.3 Democracia y Libertad .....	96
3.4 Democracia y Derechos Humanos.....	99
3.5 La Justicia como uno de los valores fundamentales del ordenamiento constitucional .....	101

**CAPÍTULO 4: EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN: BASES JURISPRUDENCIALES ..... 105**

4.1 Jurisprudencia sobre el derecho a la participación y de las personas con discapacidad en general.....	105
4.2 Jurisprudencia específica referida a la participación de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ en sus roles de usuarios .....	108
4.3 Jurisprudencia específica referida al desempeño profesional de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ .....	112
4.4 Jurisprudencia específica internacional referida a personas con discapacidad en la AdJ .....	126

**PARTE II: HACÍA UNA PARTICIPACIÓN ACCESIBLE EN LA ADJ BAJO LOS PRINCIPIOS DE INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN..... 134**

**CAPÍTULO 5: ROLES DE PARTICIPACIÓN PROFESIONAL EN LA AdJ. DEFINICIÓN, FUNCIONES Y REGULACIONES INHERENTES A LA CIRCUNSTANCIA DE DIVERSIDAD SENSORIAL AUDITIVA ..... 134**

5.1 Datos preliminares.....	134
5.2 Jueces y Fiscales .....	138
5.3 Abogados.....	149
5.4 Procuradores .....	155
5.5 Letrados de la AdJ.....	157
5.6 Funcionarios de la oficina judicial (Médicos Forenses, Gestores, Tramitadores, Auxiliares judiciales).....	161

## CAPÍTULO 6: ROLES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA AdJ. ACTUACIONES, BARRERAS Y RECURSOS..... 173

6,1	Denunciante, demandante o parte actora .....	176
6.2	Investigado o imputado .....	188
6.3	Testigo .....	192
6.4	El derecho a la participación en el Tribunal del Jurado (TdJ).....	194
6.5.	Otras actuaciones ciudadanas relacionadas con la AdJ .....	206

## CAPÍTULO 7: HACIA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN INTEGRADORA E INCLUSIVA EN UNA ADJ BAJO EL DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS (I): ESTRATEGIAS, PLANES, ODS..... 209

7.1	Las Estrategias de actuación europea sobre discapacidad 2010-2020 y Estrategia europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030. ....	209
7.2	I Plan Nacional de accesibilidad 2004-2012.....	214
7.3	Estrategia española de Acción sobre Discapacidad 2012-2020.....	216
7.4	Estrategia española sobre Discapacidad 2022-2030 .....	217
7.5	Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública .....	220
7.6	II Plan nacional de accesibilidad 2023-2032 .....	223
7.7	Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Agenda 2030 y el Proyecto <i>justicia2030</i> .....	226

## CAPÍTULO 8: HACIA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN INTEGRADORA E INCLUSIVA EN UNA ADJ BAJO EL DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS (II). SERVICIOS y PRODUCTOS DE APOYO ..... 231

8.1	Servicios que favorecen la participación mediante la accesibilidad, integración e inclusividad.....	231
8.2	Los productos de apoyo para la participación de las personas sordas en la AdJ y la Norma UNE-EN-ISO 9999:2017 .....	239
8.3	Repertorio de buenas prácticas de accesibilidad a la participación en la AdJ .....	259
8.4	Hacia una justicia telemática .....	278

**PARTE III: ESTUDIO DE CAMPO, ANÁLISIS DAFO,  
CONCLUSIONES ..... 258**

**CAPÍTULO 9: ESTUDIO DE CAMPO. FASES Y RESULTADOS  
..... 285**

9.1	DATOS TÉCNICOS.....	285
9.2	FASES DE LA INVESTIGACIÓN .....	286
9.3	FASE DELPHI .....	287
9.4	FASE COMPLEMENTARIA DELPHI Y CONTRASTE.....	293
9.5	FASE DE ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD Y PROFUNDIZACIÓN .....	300

**CAPÍTULO 10: ANÁLISIS DAFO. .... 305**

10.1	Debilidades: carencias y asuntos pendientes .....	305
10.2	Amenazas .....	320
10.3	Fortalezas: logros y avances alcanzados y consolidados.....	334
10.4	Oportunidades: medidas a implementar.....	344

**CAPITULO 11 CONCLUSIONES ..... 369**

**TABLAS y FIGURAS..... 377**

**ANEXOS..... 379**

ANEXO I:	datos CGPJ .....	379
ANEXO II:	escritos de presentación y motivación de la entrevista .....	393
ANEXO III:	respuestas entrevistas fase Delphi.....	395
ANEXO IV:	respuestas entrevistas complementarias Delphi .....	405
ANEXO V:	respuestas entrevistas Fase III. Grupo I: Profesionales de AU y otros profesionales relacionados .....	417
ANEXO VI:	respuestas entrevistas Fase III. Grupo II: Tercer sector de la discapacidad.....	435
ANEXO VII:	respuestas entrevistas Fase III. Grupo III: Roles profesionales y representantes institucionales de la AdJ y Adm.....	447
ANEXO VIII:	resolución queja ante Defensor del Pueblo .....	465
ANEXO IX:	respuesta presidente gobierno sobre solicitud de cambio de término “deficientes” .....	469
ANEXO X:	relación de personas e instituciones colaboradoras .....	471



BIBLIOGRAFÍA.....	473
REFERENCIAS LEGALES y JURISPRUDENCIALES.....	483
WEBGRAFÍA.....	495



# INTRODUCCIÓN

## 1. Motivación personal y justificación

El procedimiento contencioso-administrativo abreviado, está inspirado, de conformidad con la Exposición de Motivos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA., en los principios de celeridad, inmediación y oralidad. Sin ápice de duda alguna, la creación de este procedimiento ha supuesto una novedad para la jurisdicción contencioso-administrativa, la cual se puede asemejar al juicio verbal de la jurisdicción civil.

En este sentido, a pesar de que el inicio del procedimiento contencioso-administrativo abreviado se sustancia mediante el escrito de demanda, los trámites posteriores se caracterizan por su oralidad, salvo que el recurrente solicite que se resuelva el procedimiento sin la práctica de prueba ni celebración de la vista, sin que, a su vez, el demandado lo inste.

Consecuencias prácticas de la prevalencia de tal oralidad es que, si bien este tipo de procedimientos propician la sencillez y rapidez de las actuaciones, también debemos destacar que dificultan el estudio y entendimiento de los aspectos fácticos y jurídicos de los asuntos de mayor complejidad, lo que resulta una minoración de la seguridad jurídica.

Pero, sobre todo, hay otro aspecto de importante relevancia humana y, en mi particular caso, y en el de muchas otras personas con similar perfil de discapacidad auditiva, personal: cuándo en 1998 finalicé en la Universidad Nacional de educación a Distancia (UNED) los estudios de licenciatura en Derecho, dada esa circunstancia personal y las notas de oralidad que prevalecían en otras jurisdicciones, opté por especializarme en la jurisdicción contencioso-administrativa, por sus características de procedimiento que se sustanciaba fundamentalmente por escrito, con lo que valoré que me sentiría más cómodo al encontrarme menos barreras operando en esa especialidad.

Lamentablemente, poco duraría la viabilidad de ese planteamiento, a consecuencia de la referida Ley 29/1998, LJCA, que venía a potenciar el

principio de oralidad también en la misma. La consecuencia fue que tuve que aprender a lidiar con la barrera que tal oralidad suponía para una persona con diversidad auditiva hipoacúsica. Con el hándicap añadido de que en 1998 no sólo no existían ni la sensibilización ni el compromiso de accesibilidad para con las personas, bien con diversidad auditiva, bien con cualesquiera otras diversidades, tales como la cognitiva o intelectual, que hoy en día constituyen ya, tras las diversidades físicas o de “rampa” y las sensoriales siguientes, la tercera generación o eslabón de accesibilidad a la Justicia, sino que incluso era contraproducente reconocer o exponer una circunstancia tal, que podría conllevar exclusión, incapacitación o impedimento para el desempeño de roles jurídicos o participación en igualdad de condiciones y oportunidades en la Administración de Justicia (en adelante AdJ).

Tras infinidad de esfuerzos por visibilizar en mis relaciones y actuaciones con la AdJ mi realidad personal, fui canalizando gran parte de mis esfuerzos al objetivo de promover, no ya para mi particular caso y para mis concretas actuaciones en que así me fuera preciso, sino con un alcance de miras global y estructural, la manifestación de la realidad y dificultades de interacción con una AdJ eminentemente oralista que ello suponía para las personas sordas, y en consecuencia instar toma de conciencia por la Administración de todo ello y reclamar la aplicación y el respeto efectivo a los Derechos Humanos en esta faceta humana y profesional.

Tal labor la desarrollé inicialmente a través de mi colaboración con una de las empresas que formaba parte del conglomerado de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) llamada Vía Libre (que en la actualidad pasó a integrarse en la nueva empresa llamada ILUNION). Nuestros objetivos eran promover la AU, y por ende la integración, la inclusión y la no discriminación de las personas con cualquier tipo de discapacidad en todos los ámbitos en general (incluida, por supuesto, la de las personas sordas en la AdJ).

Fue en esa etapa y en ese desempeño, cuándo pude constatar que hay mucha tarea por delante para conseguir esos ideales. Y que en muchas ocasiones no estamos ante actitudes malintencionadas sino más bien ante

aspectos de falta de visibilización de problemáticas concretas, de toma de conciencia, de sensibilización, ....

Tras esa primera experiencia, como llegué a la conclusión de que serán la formación y la información los recursos más poderosos para afrontar y enfrentar esas causas de discriminación, potencié, por un lado, mi labor en las tareas de impartición de formación sobre contenidos de trato y atención, Derecho y Psicología de las personas con discapacidad, a diversos colectivos y en variadas instituciones: empleados y trabajadores, funcionarios, estudiantes, etc., en el seno de empresas privadas, en actividades de formación permanente, en universidades, en administraciones locales, autonómicas y estatales, etc..

Y por otro lado, y esta es la razón de base que motivó e impulsa la idea de mi Tesis: quiero incidir en la información y divulgación de la realidad, a través, en este caso, de poner de manifiesto cuáles son las barreras que las personas con diversidad auditiva encontramos en nuestras interacciones personales y profesionales con la AdJ, y cuál es la situación actual en cuanto a legislación vigente sobre este tema, cuáles son los recursos disponibles y utilizados realmente, y qué procedimientos o protocolos hay efectivamente implementados en su caso para eliminar esas barreras.



## 2. Objetivo e hipótesis de la investigación

La Constitución española, en su art. 9.2 establece que

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

El objetivo de la Tesis es investigar cómo se ha reflejado en el ámbito del acceso a la AdJ de las personas con discapacidad auditiva la transposición práctica y efectiva de tal art. 9.2, analizando y constatando si es que así lo ha sido, y, en ese caso, cómo y con qué consecuencias o avances inclusivos, de las normas o regulaciones de aplicación, tanto de carácter internacional, como puedan ser la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (en adelante DUDDHH) o la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (en adelante CIDPD), como la legislación derivada o relacionada de carácter nacional, o incluso, si fuera el caso, autonómicas, aunque la expectativa inicial en este ámbito es negativa al estar reguladas las funciones y distintos roles de la AdJ, por normas de alcance estatal.

Y todo ello a su vez relacionándolo con los paradigmas 4.0 y 3.0 o modelos de los DDHH y de la diversidad funcional respectivamente, que han sustituido a los precedentes modelos médico o de la minusvalía, 1.0, y el de la discapacidad o enfoque social, 2.0, como se desarrollará más adelante.

Cómo señala Pérez Bueno:

“Como hecho relevante, mejor, con relevancia, para el Derecho, la discapacidad es también un fenómeno social que anuda relaciones con la administración de justicia, entendida ésta como poder en sí misma (poder judicial) y como sistema de gestión de relaciones y posiciones jurídicas diversas. Históricamente, la administración de justicia ha participado de la visión de la discapacidad imperante en el medio social, y reflejada en el Ordenamiento jurídico (...) Como en otros órdenes de la acción pública, la

administración de justicia, en sus relaciones con la discapacidad, se halla en un proceso de cambio de concepción y visión”<sup>1</sup>.

En esa línea, se trata aquí de investigar la eficacia impulsora en integración e inclusión que han aportado los nuevos paradigmas, reflejándose y actuando, en su caso, a través de las nuevas normas que hayan impulsado, y cómo han contribuido así a eliminar las barreras y la exclusión en la AdJ de las personas con circunstancias de diversidad, en otras épocas preferentemente calificadas como “minusvalías” o “deficiencias”, términos acordes al paradigma médico en que se insertaban.

Se trata de constatar si se cumple la hipótesis de si la mayor legislación contribuye por sí misma a una mayor accesibilidad e influye, e incluso se impone, sobre el enfoque socialmente imperante sobre la discapacidad, o bien si, por el contrario, es el prototipo de discapacidad el que limita o modula la cantidad y el contenido de la legislación sobre la accesibilidad y acaba imponiendo sus efectos prácticos reales.

Al respecto, las preguntas planteadas como objetivos de la investigación para fundamentar las conclusiones sobre la hipótesis planteada son las siguientes: ¿existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ?; y si existen: ¿son fruto del modelo que rige el hecho de la discapacidad, o influencia arrastrada de los contextos anteriores, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son el resultado a la par de ambos aspectos? ¿en qué hechos, carencias, lagunas, ineficacias o ineficiencias se concretan? ¿qué medidas teórico-regulatorias serían necesarias y sería conveniente implementar para lograr la accesibilidad e inclusividad reales?

En concreto, el campo o población de estudio se va a centrar en lo relativo al ámbito de la diversidad sensorial auditiva, contemplando sus dos perfiles: personas sordas e hipoacúsicas, o lo que es lo mismo: subgrupos caracterizados por el uso preferente de las modalidades de comunicación signante u oral, respectivamente. Sin entrar en profundidad, por su carácter

---

<sup>1</sup> Luis Cayo Pérez Bueno y Óscar Moral Ortega, “Discapacidad y Administración de Justicia”, en VV.AA., *Discapacidad, Derecho y Políticas de inclusión*, Ed. Cinca, Madrid, 2007, pp. 81-184.



ampliamente diverso y polivalente, al compartir características con la discapacidad visual en grado muy variable, se considerará en su caso también cualquier aspecto relevante, destacadamente positivo o negativo, que se halle sobre la participación de las personas sordociegas en la AdJ, siempre que se refiera a perfiles con mayor grado de discapacidad auditiva.

En cuanto a los roles o desempeños propios de la AdJ en que se va a desenvolver la investigación, tales van a ser: jueces, magistrados y fiscales, funcionarios de apoyo a la denominada oficina judicial (letrados, antes denominados secretarios judiciales, gestores, antes denominados oficiales, tramitadores, auxiliares judiciales, antes denominados agentes judiciales), abogados y procuradores. También se contemplará el rol, no profesional, de participación o intervención como justiciable, tanto activo (denunciante, demandante o querellante) como pasivo (denunciado, demandado o querellado), o en su participación como miembro del Tribunal del Jurado (en adelante TdJ).

Asimismo, el derecho a participar en la AdJ se entronca en un sentido amplio en la esfera del derecho humano fundamental a participar en la vida política de la comunidad sin que medien infundadas restricciones o injusta discriminación por el mero hecho de presentar una determinada circunstancia de diversidad.

En este sentido, los dos aspectos que se van a tratar son el de la participación en la AdJ, bien en los citados roles ciudadanos o profesionales, en estos últimos casos supeditados al acceso a los oficios relacionados con la participación en la AdJ en condiciones de igualdad.

La AU en el campo de la Justicia debe hacer posible que todas las personas, con independencia del perfil funcional que presenten, sean capaces de participar sin barreras ni discriminación alguna en los diferentes procedimientos judiciales, en sus distintos órganos, en los diversos roles, pudiendo acceder para ello a tales, y utilizando los espacios, los servicios, las tecnologías y sistemas inherentes a ese ámbito judicial de forma autónoma y segura.

Sin accesibilidad resulta extremadamente complejo el proceso de plena inclusión social, dado que se produce una desigualdad que resulta a veces insalvable y crea agravios discriminatorios. Si la Justicia se ve afectada por la ausencia de accesibilidad se están cercenando directamente los derechos humanos, porque es un derecho clave, y en ese caso se produce una situación de flagrante y grave discriminación, aparte de la contradicción o mordaz ironía de una Justicia que no sería justa.

Es una cuestión de tremenda complejidad. Por un lado nos encontramos con la accesibilidad física. En cuanto a ella y, en concreto en el ámbito judicial, la existencia de edificios, algunos de ellos de clara naturaleza histórica, que fueron diseñados y construidos hace años, cuando la accesibilidad ni siquiera se había definido, hace ahora a veces muy difícil su adaptación, tanto desde el punto de vista económico, como desde la viabilidad técnica de los propios proyectos, incluyendo entre las dificultades la, en ocasiones excesivamente rigorista y deshumanizada, prevalencia de la protección del patrimonio histórico.

Por otro lado, tenemos los aspectos procedimentales, que afectan, entre otras variables, a la comunicación e interacción, que son los aspectos que conllevan su accesibilidad o no para las personas con diversidad funcional auditiva, objeto de nuestra Tesis.

Hay que resaltar que la discapacidad sensorial auditiva es precisamente una de las que enfrentan más barreras, tanto en el campo de la Justicia como en otros muchos ámbitos, ello debido, quizás, a que hasta hace bien poco se ha identificado la accesibilidad con la supresión de “barreras arquitectónicas”, es decir con la accesibilidad física, ignorándose las barreras relativas a la comunicación, que son las que dificultan la comprensión y generan discriminación por cercenar, bien la posibilidad de participación, bien la participación autónoma. Estas denominadas “barreras de comunicación”, aparte de “discapacidad invisible”, son las que afectan por excelencia a las personas con diversidad auditiva.

Un importante lastre o hecho relevante en la lucha por la consecución de la plena accesibilidad es lo que Juan José Cantalejo denomina “inaccesibilidad desapercibida”:

“Esto es, cualquier persona puede enfrentarse, en cualquier momento, a una barrera o impedimento que le genere inaccesibilidad pero, en vez de atribuir el desajuste a un mal diseño, lo hace a su propia capacidad y/o procura solventar la situación de la forma menos gravosa posible para ella, evitándola o escapando”<sup>2</sup>.

Tal sería una buena síntesis de los efectos y consecuencias derivados del modelo médico, que pone el énfasis de la discapacidad sobre lo que denomina los déficits o minusvalías de las personas.

Queremos ayudar con esta Tesis a que no sea así en el campo de la Justicia, a base de enfrentarse y derribarse las barreras para generar, por el contrario, accesibilidad, integración, y en definitiva plena igualdad y participación democrática en uno de los pilares básicos del Estado de Derecho.

El objetivo es evidenciar la interacción que se efectúa entre las sucesivas y diferentes formas con que se aborda el hecho de la minusvalía, discapacidad o diversidad, según las denominaciones principales de cada modelo o paradigma, y las normas que se fundamentan en los mismos y, en consecuencia, regulan legalmente esa realidad sobre las correspondientes bases conceptuales de aquellos.

Se quiere constatar si, a su vez, las normas pueden hacer que las percepciones evolucionen y cambien, orientando estas a nuevos constructos o *corpus* teóricos que contemplen los derechos individuales y colectivos que en cada momento histórico la legislación ampara e impulsa.

Para ello, la Tesis ha analizado si, en ese bucle de mutua interacción, la legislación es una herramienta que tiene un relevante y potente papel modelador para incidir en definitiva en la conformación de maneras de percibir y valorar el hecho de la discapacidad que, en lo que concretamente aquí abordamos, propugnen e impulsen una AdJ caracterizada por las notas de la AU, la Usabilidad y Diseño Para Todas las Personas, que contemplen la diversidad de usuarios y, a su través, se garanticen así las condiciones que hagan reales y efectivos los derechos a la participación de las personas con diversidad sensorial auditiva en esa Administración, y constatar en qué grado se ha conseguido.

---

<sup>2</sup> CERMI, “La realidad muestra avances objetivos en accesibilidad pero aún estamos en situaciones de mínimos y alta precariedad”, <http://semanal.cermi.es/noticia/entrevista-juan-jose-cantalejo-coordinador-Comision-Accesibilidad-CERMI-Madrid-2.aspx>, publicado 08-09-2017 [Consultado: 30-08-2021].

Y, tras esos objetivos iniciales, cómo meta final se ha perseguido el de analizar en qué aspectos se detecta o valora que deben contemplarse los siguientes pasos regulatorios o avances jurídicos y pragmáticos en la materia, con el fin de alcanzar la meta de una AdJ inclusiva y accesible para todas las personas con diversidad auditiva.

### 3. Metodología

Para alcanzar el objetivo formulado y responder a las hipótesis planteadas, la metodología seguida en esta investigación ha sido por una parte de análisis bibliográfico, legislativo y estudio de casos (partiendo de los fundamentos teóricos o referentes del hecho de la discapacidad, del posterior análisis del desarrollo normativo más relevante, y del análisis de roles, medios, recursos y experiencias concretas en que se lleva a cabo la participación en la AdJ) y por otra parte cualitativa, mediante el estudio de la realidad percibida por expertos y usuarios, mediante un trabajo de campo que ha perseguido testear el estado real de la AU en cuanto a la interacción de las personas con discapacidad auditiva en el seno de la AdJ.

La metodología del análisis legislativo nos “permite una mejor visión del derecho y su relación armónica, integral e interdisciplinaria a partir de sus propios conceptos, de su campo de acción y sus límites. Esta metodología busca sistematizar y transmitir los conocimientos jurídicos y la solución de los conflictos en el derecho, ya sea la función legislativa o jurisdiccional”<sup>3</sup>.

Guillermina Baena define la metodología del análisis bibliográfico como “una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura, crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas y centros de documentación e información”<sup>4</sup>.

Por otra parte, la metodología cualitativa es humanista y, según Taylor y Bogdan<sup>5</sup>, por ello es arte y va más allá de unas meras técnicas de recogida de datos, y destacan entre sus características que es holística, siendo el contexto y los sujetos considerados como un todo, persiguiendo la comprensión de

---

<sup>3</sup> Biblioteca Jurídica Virtual, “Enseñanza de la técnica legislativa”, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derycul/cont/14/ens/ens8.htm#:~:text=La%20metodolog%C3%ADa%20de%20la%20t%C3%A9cnica,de%20acci%C3%B3n%20y%20sus%20l%C3%ADmites>, [Consultado: 04-11-2023].

<sup>4</sup> Guillermina Baena, “*Metodología de la investigación. DGB. Serie integral por competencias (3ª edición)*”, Grupo editorial Patria, México, 2017, p. 68.

<sup>5</sup> S. Taylor y R. Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación (3ª reimpresión)*, Ediciones Paidós Ibérica, S. A. Barcelona, España, 1996, pp. 20-23.

estos en el marco de referencia de aquel y siendo valorados como útiles todos los posibles escenarios.

En palabras de tales autores, “metodología cualitativa se refiere en su más amplio sentido a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable”<sup>6</sup>.

En concreto, las tres fases de la investigación han sido:

a) En primer lugar, mediante las referidas metodologías de análisis bibliográfico y legislativo, se ha realizado una labor de investigación documental, analizando fuentes primarias y secundarias, referidas tanto a conceptos y modelos de la discapacidad, cómo a textos normativos, junto a la recopilación de datos numéricos o estadísticos, a través de la búsqueda de términos clave con operadores booleanos en diversas bases de datos: Aranzadi, Tirant Lo Blanch, Nube de Lectura – Tirant, vLEX, Dialnet, COLEX, Google Académico, base de datos del BOE.

b) En segundo lugar, se ha procedido igualmente a investigar documentalmente y analizar cualitativamente, a través de qué roles, Planes y programas, se lleva o puede llevar a cabo la ejercitación de la participación en la AdJ, con qué productos de apoyo y servicios se favorece que ello se haga de forma inclusiva e integradora, y referir finalmente casos concretos de experiencias de buenas praxis.

c) En la tercera parte, con metodología de investigación cualitativa, se ha completado con un estudio de campo a través de la elaboración y realización de entrevistas. Se ha pretendido con ellas obtener el punto de vista y valoración, acerca de cómo y en qué medida los diversos modelos de la discapacidad y sus plasmaciones normativas han incidido y lo están haciendo en fomentar y favorecer la participación de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ, destacando qué factores o variables han sido los impulsores u obstáculos, positiva o negativamente, cuál es la situación real en

---

<sup>6</sup> *Ibid.* p. 21.

el estado actual y qué medidas o actuaciones sería adecuado implementar para derribar las posibles barreras aún existentes para hacer de esa participación en la AdJ una realidad sólidamente consolidada.

Para la preparación de las cuestiones a plantear en las entrevistas se ha realizado una fase previa de estudio Delphi a dos grupos: uno constituido por expertos técnicos y consultores expertos en discapacidad, AU y diseño para todas las personas, y otro por personas sordas expertas en el conocimiento del funcionamiento y la realidad de varios roles de participación en la AdJ por su condición de integrantes de estos. La técnica Delphi, ampliamente utilizada en el campo de las ciencias sociales, aporta importante valor en la identificación de temas o conceptos clave: “Entre los métodos cualitativos empleados en el método científico destaca el método Delphi como uno de los más utilizados en la investigación científica (...) que incluyen desde la identificación de tópicos hasta la elaboración de instrumentos de análisis y recogida de información, destacando su utilidad en el ámbito de las ciencias sociales en general”<sup>7</sup>.

En una segunda fase, se ha complementado el estudio inicial buscando una primera profundización mediante las aportaciones de perfiles polivalentes, desde distintos roles y perspectivas profesionales y personales. El estudio se ha dirigido a tres sectores focales que se constituyen en actores con los cuales, y a cuyo través, se canalizan y hacen realidad las plasmaciones concretas de los planteamientos que los modelos de la discapacidad, y sus correlativas normativas, impulsan en el plano teórico: por un lado los polivalentes perfiles profesionales de la AU, de otro lado el llamado tercer sector, constituido por las asociaciones de personas con discapacidad en general y específicamente auditiva, y en tercer lugar los distintos agentes y roles más representativos de la AdJ que constituyen los cauces u opciones principales en que dicha participación se puede llevar cabo.

---

<sup>7</sup> M.ª Elena García-Ruiz y Francisco Javier Lena-Acebo, “Aplicación del método Delphi en el diseño de una investigación cuantitativa sobre el fenómeno FABLAB”, en *EMPIRIA, Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, UNED, núm. 40, 2018, p 132.

En la tercera y última fase se han realizado entrevistas en profundidad, y de profundización, que han venido guiadas en sus planteamientos por los resultados obtenidos en las anteriores dos fases. Para ello se han realizado entrevistas tanto a sujetos con representación institucional u orgánica de los distintos roles, como directamente a personas individuales pertenecientes a dichos desempeños, o relacionados con ellos, bien cómo ciudadanos usuarios o profesionales.

Para las entrevistas se ha optado por el diseño o modalidad semiestructurada. En relación con la misma, según Flick

“es más probable que los sujetos entrevistados expresen sus puntos de vista en una situación de entrevista diseñada de manera relativamente abierta que en una entrevista estandarizada o un cuestionario”<sup>8</sup>.

Asimismo, tal opción se fundamenta en la antes referida naturaleza cualitativa de la Tesis, para la que las entrevistas constituyen una excelente técnica al permitir conocer las opiniones, percepciones y sentimientos de los entrevistados con mayor profundidad que con una encuesta. Además, pueden combinarse con otras herramientas de investigación, cómo el análisis secundario de datos, para contrastar datos cuantitativos y cualitativos o explorar temas de interés con mayor profundidad.

Ésta opción de la modalidad semiestructurada, se justifica a su vez por las ventajas o beneficios que aporta frente a la entrevista estructurada o no estructurada ya que, junto a una estructura a la par ordenada y flexible, gracias a esta modalidad el entrevistado puede aportar más información y, por nuestra parte, podemos profundizar en aquellos asuntos que, o bien se hayan pasado por alto en la elaboración del guión de preguntas, o bien surjan a raíz de las respuestas obtenidas al guion aplicado inicialmente.

De entre los tipos de entrevistas semiestructuradas que refiere Flick<sup>9</sup>, se ha seleccionado la denominada entrevista a expertos. Según detalla:

“Meuser y Nagel (1991) analizan las entrevistas a expertos como una forma específica de aplicar entrevistas semiestructuradas. A diferencia de las biográficas, el entrevistado aquí tiene menor interés como persona (completa. que en su calidad de experto para cierto campo de actividad. El experto se

---

<sup>8</sup> Uwe Flick, *Introducción a la investigación cualitativa*. España: Ediciones Morata. Madrid, 2012, p. 89.

<sup>9</sup> *Id.*, pp. 140-141.



integra en el estudio, no como un caso individual, sino como representación de un grupo (de expertos específicos...).”<sup>10</sup>

Respecto a la forma de realizar la entrevista, además de la forma presencial, cuando ha sido preciso por razones de diligencia en relación con las agendas y disponibilidad de los sujetos entrevistados, se ha optado complementariamente por la vía del correo mail, sin perjuicio de que en estos casos, cuando ha sido de mayor interés o necesario, para ampliación por profundización o matización de las iniciales respuestas, en aras del carácter semiestructurado de los guiones inicialmente propuestos, se ha completado mediante las formas presencial o telefónica.

Las propuestas de entrevistas se han dirigido a miembros u órganos representativos o portavoces de la población de estudio: colectivos u operadores jurídicos más relevantes de los distintos roles que intervienen en el ámbito de la AdJ, para testear y comprobar su percepción acerca de en qué grado la situación *de facto* se ha visto verdaderamente impulsada o modificada por una directriz inclusiva.

Como paso final, mediante la técnica denominada DAFO (acrónimo de Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades) se han cruzado y entrelazado en reflexión unificada tanto los hallazgos y conclusiones que se han obtenido acerca de cuál es el estado actual de la cuestión a nivel teórico-normativo, como la percepción de los expertos y de sus protagonistas, los sujetos susceptibles del derecho de participación en la AdJ, acerca de si se ha establecido, o no, un correlativo reflejo en la realidad.

“El método DAFO es una técnica que aborda esencialmente la capacidad prospectiva del diagnóstico, es decir, de planteamiento de estrategias de futuro operativas a partir del análisis de la situación presente. El método DAFO consiste básicamente en organizar la información generada (...) De esta forma, a través de la aplicación de la técnica obtenemos información de los aspectos positivos y negativos de una situación concreta tanto para el momento presente como para el futuro”<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> *Id.*, p. 104.

<sup>11</sup> Francisco, Francés (et. al), *La investigación participativa: métodos y técnicas*. PYDLOS Ediciones, Cuenca: 2015, p. 121.



# PARTE I: CONCEPTOS Y PARADIGMAS SOBRE DISCAPACIDAD Y BASES DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

## CAPÍTULO 1: CONCEPTOS Y PARADIGMAS DE REFERENCIA PARA UNA PARTICIPACIÓN ACCESIBLE

### 1.1 Conceptos fundamentales de naturaleza legal vinculados a las personas con discapacidad auditiva y su participación en el ámbito de la AdJ

En este apartado, se van a dedicar unas páginas, casi a modo de glosario y por eso por orden alfabético, a definir los conceptos más usuales que se van a ir utilizando en posteriores apartados del desarrollo de esta Tesis, recogiendo tanto las definiciones predominantes como las que se insertan en la legislación sobre la materia, añadiendo un enfoque específico a la materia objeto de la Tesis.

Tales conceptos son:

- A) AU
- B) Accesibilidad web
- C) Ajustes razonables
- D) Barreras
- E) Discapacidad, Incapacidad y Dependencia
- F) Discapacidad, Deficiencia, Minusvalía
- G) Discriminación
- H) Diseño Para Todas Las Personas (*Design for All*, en su terminología inglesa)
- I) Diversidad y Diversidad Funcional
- J) Igualdad
- K) Igualdad de oportunidades y Medidas de acción positiva

- L) Inclusividad
- LL) Integración
- M) Norma UNE 170001 y las normas DALCO
- N) Normalización y principio de Vida Independiente
- O) Personas con diversidad sensorial auditiva  
Oralistas, signantes, sordoceguera
- P) Principios del Diseño para Todas las Personas: hacía una  
AdJ accesible e inclusiva
- Q) Términos específicos relativos a la discapacidad auditiva
- R) Usabilidad

#### A. AU

Como base legal para delimitar tales definiciones nos basamos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En su art 2.k define la “AU” como

“la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”<sup>12</sup>.

Los ámbitos a los que se aplica o en los que se contempla tal concepto serían:

- Urbana
- Edificación
- Movilidad y transporte
- Cognitiva
- Comunicación sensorial
- Bienes y servicios

---

<sup>12</sup> Art. 2.k del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En este caso estaríamos concretando tal concepto en lo que se refiere a la AdJ fundamentalmente en los aspectos de la “comunicación sensorial”, que se pueden desglosar en aspectos referidos especialmente a:

- Entornos: como las sedes judiciales en general, y salas de vistas en particular, etc. dotadas de adecuados recursos técnicos, como micrófonos y altavoces, etc.
- Procesos: en los que se tengan en cuenta las adaptaciones o recursos necesarios, dada la prevalencia de la forma oral en que se sustancian la casi totalidad de los procesos, para que no se constituyan en barreras para las personas con este perfil de discapacidad, pudiendo contar para evitar tal con recursos como subtítulo en tiempo real de las intervenciones de los demás participantes, tener la opción de que se facilite transcripción escrita de los audios y/o vídeos que se aporten cómo documentos o pruebas, ser asistidos por intérprete de Lengua de Signos (ILS), etc.

Según la norma UNE 41524<sup>13</sup> la accesibilidad es aquella cualidad que permite a todas las personas comprender los espacios, integrarse, participar y comunicarse con sus contenidos, posibilitando el acceso utilización y disfrute de manera autónoma normalizada, segura y eficiente. Todo ello es necesario para que el bien de la Justicia o el producto o servicio relativo a tal que la correspondiente Administración presta, pueda ser recibido y disfrutado, o ejercido en su seno, sin merma de su integridad o calidad, por los ciudadanos o profesionales interesados.

Lograr la AU exige amplitud de miras conceptual interdisciplinar, una adecuada y coordinada contribución combinada de naturaleza jurídica, técnica y profesional:

“La Accesibilidad se basa en una serie de principios y conceptos clave; se plasma en un conjunto de normas jurídicas que establecen el marco regulador de obligado cumplimiento a tener en cuenta al redactar planes y proyectos, así como al ejecutar obras y otras actuaciones en el entorno. Además de ese

---

<sup>13</sup> Norma UNE 41524:2010. Accesibilidad en la edificación. Reglas generales de diseño de los espacios y elementos que forman el edificio.

marco regulador existen normas técnicas que orientan, dan pautas y especificaciones en base a la experiencia y a las buenas prácticas”<sup>14</sup>.

## B. Accesibilidad web

La accesibilidad web se refiere a la capacidad de acceso a la Web y a sus contenidos por todas las personas independientemente de la discapacidad (física, intelectual o técnica. que presenten o de las que se deriven de los contextos de uso (tecnológicos o ambientales). Esta cualidad está íntimamente relacionada con la usabilidad. En el ámbito de la AdJ se debe contemplar en todas las dimensiones relativas a las posibilidades y obligaciones de la interacción de ciudadanos y profesionales con la misma para las que se faculden o impongan cauces o modalidades telemáticas accesibles en el marco de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (NNTIyC), como, por ejemplo, la Lexnet.

En el concreto ámbito judicial de nuestro estudio cabe resaltar que, tras la situación creada por la recientemente vivida pandemia COVID-19 en estos años 2019, 2020 y 2021, y la consiguiente adaptación y creciente incorporación de la modalidad telemática en las formas de interacción y desarrollo de los procedimientos, cobra especial relevancia la necesidad de evitar que ello se traduzca en nacimiento de nuevas barreras para los actores que presenten circunstancias de diversidades o discapacidades sensoriales auditivas.

En este sentido, se va a producir un gran avance al amparo de “La Directiva de Reporte Corporativo de Sostenibilidad (CSRD, según sus siglas en inglés), adoptada en noviembre de 2022, y cuya aplicación comenzará en 2025” que “se aplicará a través de los denominados Estándares Europeos de Reporte de Sostenibilidad (ESRS, en sus siglas en inglés)” y establece que “el cien por cien de los servicios 'online' tienen que ser accesibles para 2025”<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> José Antonio, Juncá Ubierna, “Accesibilidad y Patrimonio Cultural. A la búsqueda de un equilibrio compatible”, en *Boletín del Real Patronato Sobre Discapacidad*, n.º 64, agosto de 2008, p.5.

<sup>15</sup>SERVIMEDIA, “Bruselas adopta los Estándares Europeos de Sostenibilidad con un porcentaje de contratación de personas con discapacidad”, <https://www.servimediA.es/noticias/bruselas-adopta-estandares-europeos-sostenibilidad-porcentaje-contratacion-personas-discapacidad/3769670> , publicado: 01-08-2023 [Consultado: 03-08-2023].

### C. Ajustes razonables

El contrapeso o límite en las medidas de fomento y logro de la igualdad de oportunidades, viene dado por la nada pacífica figura de los llamados ajustes razonables. Son definidos como

“modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos”<sup>16</sup>.

El problema surge cuando hay discrepancia en cuanto a qué se pueda considerar “carga desproporcionada o indebida”, ya que de tal consideración o de la contraria se deriva que se proporcionen o no los medios o recursos que la persona precise para garantizar y hacer efectiva o no su participación e inclusividad.

En consecuencia, hay autores que si bien valoran la dimensión positiva de este concepto cómo impulsor exigente de lo que razonablemente sea posible y deba hacerse para eliminar barreras de discriminación<sup>17</sup>, por otro lado, puede usarse con consecuencias de freno, excusa o elusión de la obligación o necesidad de tal acción<sup>18</sup>. Por ello la profesora Isabel Villar destaca que “el art. 13 de la CDPD, referido al acceso a la justicia, elimina el adjetivo razonable, no lo somete a condición de ningún tipo y de modo acertado tampoco lo hace la Ley 8/2021 «se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad»”<sup>19</sup>.

---

<sup>16</sup> Art. 2.m del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

<sup>17</sup> CERMI, *Derechos humanos y discapacidad. Informe 2016*, Cinca, Madrid, 2017, p. 32.

<sup>18</sup> Luis Cayo Pérez Bueno, “La configuración jurídica de los ajustes razonables”, en Gloria Esperanza Álvarez Ramírez [coord.], Luis Cayo Pérez Bueno [dir.], Alberto Durán López [pr.], 2003-2012, *10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España: estudios en homenaje a Miguel Cabra de Luna*, Madrid, 2012, pp. 159-183.

<sup>19</sup> Isabel Villar Fuentes, “Ajustes procedimentales para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad”, en Yolanda De Lucchi López-Tapia y Antonio José Quesada Sánchez (dtores.) y José Manuel Ruiz-Rico Ruiz (coord.), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, Barcelona, 2024, p. 743.

Una precisión muy importante es la distinción que debe hacerse entre los conceptos de “ajustes razonables” y “ajustes del procedimiento”. Los primeros tienen su delimitación en el posible hecho de la desproporcionalidad, mientras que “el hecho de no proporcionar ajustes de procedimiento cuando una persona con discapacidad concreta los requiera constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad en relación con el derecho de acceso a la justicia”<sup>20</sup>.

#### D. Barreras

La consecuencia de la falta de accesibilidad y de diseño para todas las personas deriva en las denominadas “barreras”. Se entiende por barrera a aquellos elementos o factores que se encuentran existentes dentro del entorno de los cuales limitan y dificultan la independencia de las personas generándole discapacidades. Una barrera de accesibilidad es un obstáculo que impide o dificulta la realización de una determinada tarea o actividad, afectando de esta manera a la plena integración social de esa persona. Las barreras pueden venir derivadas de varias causas: políticas y normas insuficientes; actitudes negativas; prestación insuficiente de servicios; problemas con la prestación de los servicios; etc. Es muy importante ver que la discapacidad es una consecuencia del entorno, no de la persona.

Dado que en el ámbito de la accesibilidad a la AdJ para las personas con diversidad auditiva, las barreras son eminentemente de tipo comunicativo, en tales denominadas barreras sensoriales, que conllevan limitaciones de percepción, las consecuencias son:

- El mensaje adecuado no llega al receptor y ello dificulta el proceso comunicativo, afectando a la toma de decisiones por carecer de toda la información expuesta, o a una valoración ajustada de los elementos o aspectos en liza, etc.

---

<sup>20</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, punto 25, p.8, en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/368/76/PDF/G1736876.pdf?OpenElement> , publicado: 27-12-2017 [Consultado: 14-11-2023]



- Se generan malentendidos entre las partes involucradas en el proceso comunicativo y ello puede generar vicios de voluntad, incluso con consecuencias de nulidad, o crear una acumulación de sentimientos negativos en los intervinientes, etc.
- Se limita el pleno desarrollo del potencial de alguno de los participantes al no poder acceder plenamente a algún contenido que posea información relevante para el desarrollo de la actividad propia de la AdJ de que se trate, tales como la contenida en elementos probatorios en formato audio o vídeo que no estén debidamente subtítulos, transcritos o audiodescritos.

Las barreras más comunes en este ámbito serían:

- Ambientales: son las que nos rodean, son impersonales, y tienen un efecto negativo en la comunicación. Pueden ser: incomodidad física, distracciones visuales, interrupciones y ruidos (por ejemplo: una sala de vistas en que no se controlen debidamente tales variables, afectando por ello a los profesionales o justiciables que intervengan en ella, que presenten diversidad o discapacidad auditiva.
- Verbales: son la forma de hablar, que se interponen en la comunicación y la atención. Como, por ejemplo: una persona que habla muy rápido, personas que hablan otro idioma, personas que no se saben explicar, un juez que hable en tono muy bajo, un abogado que hable muy deprisa, personas sordas signantes que utilicen como medio y modo de comunicación la LS y no cuenten con la asistencia de un ILS, etc.

La accesibilidad a la AdJ nos reclama el desafío de desarrollar un entorno judicial (tanto en los aspectos físicos sensoriales como en los procedimentales) accesible y universal, que no origine barreras. Este principio entiende que la diversidad funcional tiene lugar en la medida que la sociedad está diseñada para aceptar la variedad de sus individuos. De esta manera, la responsabilidad deja de ser del individuo y se traslada al propio ámbito judicial.

La participación, el pleno ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos en este ámbito de la participación en la Justicia, como en tantos otros, exigen y

presuponen el desarrollo de la accesibilidad y el diseño universal para hacer frente a la aparición de barreras.

### E. Discapacidad, Incapacidad y Dependencia

En su art. 2.A. la Ley define la Discapacidad como

“una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”<sup>21</sup>.

Cuando el obstáculo para esa interacción derive de poner el acento en las condiciones o circunstancias de la persona estaremos ante el paradigma médico. Cuando se centre en los recursos, procedimientos y diseños estaremos ante el modelo de la diversidad funcional.

Con independencia de en qué modelo se ponga el acento, en nuestro ámbito de estudio estaremos ante situaciones de discapacidad en ejemplos tales como cuando un abogado sordo no pueda intervenir satisfactoriamente en una vista oral, bien presencial o telemática, o si un juez por su condición o circunstancia de persona sorda encuentra barreras para su desempeño en la profesión en general o en una determinada jurisdicción en concreto.

Es importante distinguir el concepto de discapacidad de otros dos términos que, a menudo se manejan erróneamente de forma equivalente, tales como son los de incapacidad y dependencia<sup>22</sup>.

La incapacidad hace referencia a la situación laboral en que un trabajador se encuentra impedido para el trabajo, sea su profesión habitual o cualquier tipo de trabajo. Se clasifica en cuatro categorías: permanente parcial o total, en ambos casos referida a su profesión habitual, permanente absoluta para cualquier trabajo, y gran invalidez, cuándo el trabajador tenga tales pérdidas anatómicas o funcionales, que necesite la asistencia de otra persona para ayudarle en los hábitos más habituales de la vida diaria, las denominadas Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) contempladas por la Ley

---

<sup>21</sup> Art. 2.a del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

<sup>22</sup> BBVA, “Diferencias entre discapacidad, incapacidad y dependencia”, <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/diferencias-entre-discapacidad-incapacidad-y-dependencia.html#:~:text=Dependencia%20y%20discapacidad%20son%20tambi%C3%A9n,tiene%20por%20qu%C3%A9%20ser%20dependiente>, publicado: 28-07-2020 [Consultado: 08-05-2023].

39/2006. Es de resaltar que el concepto o alcance de incapacidad reducirá su campo de incidencia y alcance en medida inversamente proporcional a la cantidad y disponibilidad de recursos y apoyos que eviten que esos impedimentos se constituyan en barreras. Así, un abogado o juez normoyentes que de forma sobrevenida pasen a presentar una circunstancia de sordera, que requiera una modalidad de comunicación no oral, tienen más posibilidad de ser valorados en alguno de los referidos grados de incapacidad en la medida en que la falta de elementos o recursos de apoyo consagren una efectiva insalvable imposibilidad de desempeñar su trabajo.

En síntesis, la incapacidad se refiere a la situación que impide desempeñar una actividad laboral, mientras que la discapacidad se relaciona con la dificultad para desempeñar un rol en la vida diaria que sería el normal en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales.

Por su parte, la dependencia es la situación en que se encuentra la persona que por haber perdido total o parcialmente su autonomía física, psíquica, mental, intelectual o sensorial, necesita de ayuda o apoyos para aspectos relativos a las referidas ABVD o a su autonomía personal. En este caso, podemos destacar que un profesional o ciudadano sordo participante en la AdJ, que requiera tales ayuda o apoyos en su VD, como, por ejemplo, identificadores visuales o luminosos de sonidos de diferente procedencia y naturaleza, no necesariamente conllevaría, o no debería ser así, una imposibilidad de su participación en la AdJ, siempre que sea provisto en su caso de los necesarios recursos o apoyos.

En una persona puede darse más de una de esas situaciones, pero no necesariamente ninguna de ellas conlleva otra de las mismas. Así, una persona sorda puede tener reconocida su discapacidad sensorial auditiva, pero, sin embargo, no ser dependiente. Al igual que si a un trabajador sordo se le reconoce alguna de las clases de incapacidad antes comentadas tampoco tiene por qué ser necesariamente dependiente, caso que sí ocurriría si fuese en la categoría de gran invalidez, e igualmente en relación con la discapacidad, ya que el reconocimiento de cualquiera de las situaciones de incapacidad conlleva que se reconozca, como mínimo, un grado del 33% de discapacidad.

## F. Discapacidad, Deficiencia, Minusvalía

Otra importante diferencia conceptual es la que debe precisar los términos de discapacidad, deficiencia y minusvalía. Como expone Begoña Consuegra:

“la Organización Mundial de la Salud, durante la XXIX Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en mayo de 1976, adoptó, en la Resolución 29.35, la publicación con propósito experimental de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), como suplemento de la Clasificación Internacional de las Enfermedades, primer intento con repercusión internacional de clasificar la discapacidad”<sup>23</sup>.

Tras aprobarse definitivamente en 1980, se diversificaron en tres conceptos las consecuencias de la enfermedad:

### “Deficiencia

Dentro de la experiencia de la salud una deficiencia es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (...)

### Discapacidad

Dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a la deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

### Minusvalía

Dentro de la experiencia de salud, minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales)”<sup>24</sup>.

Hay que añadir que, en relación con la terminología para referirse a las personas con circunstancia de diversidad, hay variedad de opciones, no sólo entre autores sino también en la forma que las propias personas desean ser referidas. Lo cierto es que, a nivel legal o normativo, hay que destacar al efecto que la Ley 39/2006<sup>25</sup> dispone que, en materia de terminología, las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entiendan realizadas a «personas con

---

<sup>23</sup> Begoña Consuegra Cano, *Las políticas de accesibilidad al patrimonio cultural, con especial referencia a los espacios museísticos: normativa, agentes y prácticas*, Tesis doctoral UNED, Madrid, 2019, p.145.

<sup>24</sup> OMS, *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad*, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1994, pp. 54-57.

<sup>25</sup> Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia [BOE, número 299, 15-12-2006] Disposición adicional octava.

discapacidad». A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas.

En opción personal, coincido con la autora Agustina Palacios en que el término “deficiencia” tiene una connotación negativa. Al igual que ella, opto por el de “diversidad funcional”<sup>26</sup>.

### G. Discriminación

La discriminación derivada de la discapacidad referiría cualquier situación en que se encuentre una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo o por razón de su discapacidad.

El art. 2 del referido Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en sus puntos c), d) y e) desglosa el concepto de discriminación en tres subclases:

“c) Discriminación directa: es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

d) Discriminación indirecta: existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

e) Discriminación por asociación: existe cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad”<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Agustina, Palacios, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Colección Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad [CERMI] No. 36, Ediciones Cinca, Madrid, 2008, pp. 122.

<sup>27</sup> Art. 2.c , 2.d, y 2.e del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En lo que a este concepto se refiere, podríamos señalar la discriminación que las personas con diversidad auditiva han encontrado en distintas etapas para poder optar al acceso al desempeño de determinados roles profesionales (como, por ejemplo, el expreso veto en el acceso a las oposiciones a la Judicatura, contemplado en otros tiempos) o para la genuina participación en la AdJ (tal como la participación en el Tribunal del Jurado, expresamente restringida hasta el cambio operado por la Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado).

#### H. Diseño Para Todas las Personas (*Design for All*, en su terminología inglesa).

En el punto 2.1 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre se define el Diseño universal o diseño para todas las personas como “la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten”<sup>28</sup>.

En este sentido, tal concepto implica y requiere que el pleno acceso a la AdJ tenga en su diseño previstas diferentes opciones de modalidades de cauces o adaptaciones adecuados y necesarios para que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder, interactuar o ejercer en su ámbito. Así, por ejemplo, prever la dotación de ILSs en las actuaciones en que intervengan personas sordas signantes, o sistemas de amplificación de sonido o transcripción mediante subtítulo en el caso de personas hipoacúsicas.

#### I. Diversidad y Diversidad Funcional

Según la OMS, “discapacidad” es un término general que hace referencia a las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones

---

<sup>28</sup> Art. 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

de la participación que acusen algunas personas en razón a sus características físicas, sensoriales o mentales.

Podemos clasificar los diferentes tipos de discapacidad o diversidad funcional en tres grandes grupos: motriz, sensorial e intelectual. No todos los tipos de discapacidad afectan de igual manera a las personas, y algunos suponen menos barreras que otros a la hora de desarrollar una vida normal. En el caso de la diversidad auditiva estaríamos hablando de una discapacidad sensorial. Además, hace honor a su denominación como “discapacidad invisible” por suponer afrontar barreras de las que en muchas ocasiones ni siquiera se tiene consciencia.

Los términos de discapacidad y diversidad funcional son sinónimos, pero una parte de la sociedad considera que el uso del término “discapacidad” influye en el pensamiento de forma negativa; y por ello, como alternativa, el concepto “diversidad funcional” pretende ser la terminología no negativa que reconozca al grupo como a personas con capacidades diferentes entre sí. Tiene el objetivo de superar las definiciones en negativo de palabras como discapacidad, minusvalía o términos en línea con el paradigma médico en que se insertan tales como “retrasado”, “subnormal”, etc.

El término “diversidad funcional” se ajusta a una realidad en la que una persona funciona de manera diferente o diversa de la mayoría de la sociedad y fue propuesto por el Foro de Vida Independiente y Diversidad<sup>29</sup> que lo define como “la diferencia de funcionamiento de una persona al realizar las tareas habituales (desplazarse, leer, agarrar, ir al baño, comunicarse, relacionarse, etc.) de manera diferente a la mayoría de la población”<sup>30</sup>.

Como ejemplo adaptado a nuestro campo de estudio podemos señalar dos posibles abogados, uno sordo hipoacúsico y otro sordo signante, en que el primero utilizará en su comunicación la modalidad oral, con los posibles recursos de altavoces, subtítulo, prótesis auditiva, etc. y el otro se comunicará mediante la utilización de la Lengua de Signos (L.S.), con la

---

<sup>29</sup> Javier Románach Cabrero, Manuel Lobato Galindo, “Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano”, <http://forovidaIndependiente.org/diversidad-funcional-nuevo-termino-para-la-lucha-por-la-dignidad-en-la-diversidad-del-ser-humano/>, publicado: 2009 [Consultado: 29-01-2023].

<sup>30</sup> Foro de Vida independiente, 2005.

posible colaboración de un intérprete de L.S. (I.L.S.). Ambos realizan la misma función: comunicarse; con la única salvedad o matiz de que simplemente lo hacen de forma diferente.

## J. Igualdad

El art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/2013, aborda el concepto de igualdad. Tal debe modularse para equiparar compensatoriamente las condiciones de partida y desenvolvimiento de las personas con discapacidad, para que puedan real y efectivamente acceder en igualdad de condiciones a los mismos derechos y desempeños que todas las personas.

La igualdad no puede entenderse como una drástica y utópica nivelación generalizada, puesto que, sin las adecuadas medidas de compensación o discriminación positiva, las personas con discapacidad estarían realmente en una situación de desventaja o desigualdad efectiva.

Por esa razón, el punto 2 de este art. establece que “Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida”.

Así en el acceso a las funciones o cargos públicos para el desempeño de los diversos roles de la AdJ, se hará preciso compensar esas desigualdades de partida para que las posibilidades estén igualadas. En esta línea, las medidas de acción discriminadora positiva, que más adelante se detallarán (tal cómo el porcentaje de reserva de plazas para las personas con discapacidad). O en el ejercicio de los roles ciudadanos ante la Justicia, bien roles activos o pasivos, habrán de tenerse en cuenta las medidas o recursos necesarios para una “igualdad de armas”, tal que se expresa en terminología jurídica, efectiva y que no origine indefensión.

Este concepto ha de ponerse especialmente en relación con los de “igualdad de oportunidades”, “ajuste razonable” y “discriminación (o medidas de acción) positiva”, con los que comparte muchos aspectos colaterales e interacciones mutuas, pero a su vez se interacciona pasivamente con el resto de conceptos (diríamos que este de “igualdad” es realmente un concepto central) ya que sin



igualdad se genera discriminación y no hay integración ni inclusión, y la causa principal de la ausencia de igualdad es achacable a la presencia y acción no anulada de barreras. Tal es así que podemos decir que sin igualdad no hay accesibilidad y sin accesibilidad no hay igualdad.

#### K. Igualdad de oportunidades y medidas de acción positiva

Las consecuencias de falta de accesibilidad o usabilidad hacia y en la AdJ, constituyen como resultado barreras, que originan discriminación, y el resultado de todo ello es la lesión del constitucional principio de igualdad de oportunidades. Una herramienta de intervención por el legislador para equilibrar la balanza de tales oportunidades viene dada por las denominadas medidas de acción positiva, que serán objeto de detección en el análisis de la normativa a estudio. En sus puntos 2.b y 2.g, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, nos delimita la definición legal de ambos conceptos:

“b) Igualdad de oportunidades: es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva

g) Medidas de acción positiva: son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad”<sup>31</sup>.

#### L. Inclusividad

La “inclusividad” o “Inclusión social” se explicita en el punto 2.j del Real Decreto Legislativo 1/2013 como “el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás”.

---

<sup>31</sup> Art. 2.b y 2.g, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Es un término fundamental en nuestro estudio. Podemos afirmar que sin inclusividad no hay participación en la AdJ o resulta más o menos mermada, y, a la inversa, que sin participación en esta dimensión de la AdJ (parcela intrínsecamente relevante de esa vida política y social) no hay inclusividad.

#### LL. Integración

Fainblum<sup>32</sup> entiende la integración como la posibilidad de que un sujeto con una discapacidad se habilite para ejercer un rol protagónico, creativo e independiente en su vida y a nivel social, poniendo en juego su deseo y su capacidad de iniciativa y elección.

En esa línea aquí hablaríamos de la posibilidad de que cualquier persona con diversidad auditiva pueda desempeñar cualesquiera de los roles característicos de la AdJ, según su vocación y capacidades.

#### M. Norma UNE 170001 y las normas DALCO

Una referencia normativa que contempla e integra toda esa serie de conceptos legales de necesaria aplicación a la accesibilidad de las personas en relación con su participación en la AdJ es la denominada UNE 170001-1:2007.

La misma hace referencia a la accesibilidad total, que es la cualidad que tienen o se confiere a los entornos adecuados a las capacidades, necesidades y expectativas de todos sus potenciales usuarios, independientemente de su edad, sexo, origen cultural o grado de capacidad.

La adopción de un Sistema de Gestión de la AU garantiza a todas las personas, con independencia de su edad o discapacidad, las mismas posibilidades de acceso a cualquier parte del entorno construido y al uso y disfrute de los servicios en ellos prestados, con la mayor autonomía posible en su utilización.

Garantizar la accesibilidad en nuestro ámbito significa garantizar que las actividades que requiera la participación de cualquier ciudadano en la AdJ puedan ser desarrolladas por cualquier usuario sin que se encuentre con ningún tipo de barreras. Estas actividades se resumen en cuatro grandes

---

<sup>32</sup> Alicia Fainblum, *Introducción al estudio de la interacción humana*, Tekné, Buenos Aires, Argentina, 2005, p.104.

grupos: Deambulaci3n, Aprehensi3n, Localizaci3n y COmunicaci3n, conocidos como los “Requisitos DALCO”, que integra la antes citada Norma UNE 170001-1:2007.

En nuestro 3mbito nos interesa y nos ceñimos especialmente al de COmunicaci3n. El mismo se define como:

“Acci3n de intercambio de la informaci3n necesaria para el desarrollo de una actividad:

-Comunicaci3n interactiva: atenci3n al cliente, comunicaci3n verbal, lengua de signos, comunicaci3n unidireccional, pulsadores, teclados, paneles, pantallas t3ctiles, folletos, planos, cat3logos, avisos sonoros, Braille.

-Comunicaci3n no interactiva: señales en forma de panel, otros medios de comunicaci3n, gr3ficos y escritos, señales luminosas, señales ac3sticas, señales t3ctiles”<sup>33</sup>.

#### N. Normalizaci3n y principio de Vida Independiente

El objetivo de esas medidas de acci3n (o tambi3n denominadas “discriminaci3n”) positiva y ajustes razonables debe ser diseñar una AdJ que permita que de forma normalizada, todas las personas puedan en definitiva “poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, 3mbitos, bienes y servicios que est3n a disposici3n de cualquier otra persona”<sup>34</sup>, es decir que participar en la AdJ significa desempeñar los roles profesionales o ciudadanos constitutivos y característicos de esta 3rea de la Administraci3n, pudiendo ejercer “el poder de decisi3n sobre su propia existencia y participar activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad”<sup>35</sup>.

#### O. Personas con diversidad sensorial auditiva

Examinados los conceptos o terminología legales propias del 3mbito de la diversidad, hay que delimitar ahora, el perfil de las “personas con diversidad sensorial auditiva”, en tanto que a ellos nos referiremos como sujetos agentes de distintos roles a desempeñar en la AdJ en plenitud de derechos, sin discriminaci3n y en ausencia de barreras.

---

<sup>33</sup> EQA, “Requisitos DALCO”, <https://eqA.es/certificacion-sistemas/une-170001/dalco> [Consultado: 01-02-2023]

<sup>34</sup> Art. 2.i del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusi3n social.

<sup>35</sup> Art. 2.h del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusi3n social.

Los siguientes datos, que ilustrarán acerca del alcance en extensión y número de personas que responden a ese perfil, respaldan contundentemente la necesidad de propugnar una adecuada y suficiente sensibilización y compromiso para que la discapacidad auditiva no sea una barrera excluyente y discriminadora en el ejercicio del derecho a participar en la AdJ, que este tan amplio sector de la población tiene derecho a poder ejercer en igualdad de oportunidades y condiciones.

“La Organización Mundial de la Salud cifra en 466 millones el número de personas en todo el mundo que padecen pérdida de audición discapacitante (...) Según datos de países de nuestro entorno, de los recién nacidos cada año, 5 de cada 1.000 presentan algún problema de audición y uno de cada mil sordera. El 16,1% de la población sufre pérdida auditiva en las frecuencias altas, mientras que dos tercios de los mayores de 70 años presentan problemas para oír. Es decir, casi 7 millones de personas tienen problemas de audición en España”<sup>36</sup>.

Y en perspectivas de futuro, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que para el año 2050, 1 de cada 4 personas sufrirá pérdida auditiva. A pesar de ello, hay una brecha entre el número de personas que padecen una pérdida auditiva y aquellas que emplean ayudas auditivas para tratarla. Los datos muestran que, a nivel mundial, en torno al 83% de las personas que necesitan audífonos no los utilizan.

Volviendo a nuestro país, en 2020, en España se realizó el primer estudio sobre pérdida auditiva y uso de audífonos: EuroTrak2020<sup>37</sup>. Los resultados del estudio, impulsado por la Asociación Nacional de Audioprotesistas (ANA., arrojó a la luz que sólo del 36% de las personas que necesitan audífonos los utilizan. Entre otros aspectos, a pesar de ser un elemento fundamental para la comunicación con familiares y amigos (y en lo que aquí respecta, una condición fundamental para no obstaculizar una participación de las personas sordas en la AdJ) tal estudio realizado con motivo del Día Internacional de la Audición, reveló que el 48% de la población española nunca se ha realizado una revisión auditiva.

---

<sup>36</sup> A.G.BELL, “7 millones de personas con problemas de audición en España“, <https://agbellinternational.org/>, publicado: 02-01-2023, [Consultado: 12-02-2023].

<sup>37</sup> Asociación Nacional de Audioprotesistas (ANA., “El estudio Eurotrak revela que solo 3 de cada 10 españoles con pérdida auditiva utilizan audífonos”, <https://www.audioprotesistas.org/es/noticias/eurotrak-digital-forum-ana/el-estudio-eurotrak-revela-que-solo-3-de-cada-10-espanoles-con-perdida-auditiva-utilizan-audifonos>, publicado: 17-09-2020 [Consultado: 19-12-2020].

Actualmente, alrededor del 11,3% de la población española padece algún tipo de pérdida auditiva. Esto equivale a alrededor de 4.000.000 de personas. Esta cifra podría reducirse si se tomaran medidas para prevenir la pérdida auditiva y cuidar nuestra audición.

Difícil objetivo, en un país, como el nuestro, de prevalente población urbana e industrial, ya que el 75 % de los habitantes de ciudades industrializadas padecen algún grado de sordera o pérdida auditiva causada por exposición a sonidos de alta intensidad. Así lo advirtió la Sociedad Española de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello (SEORL-CCC) con motivo del Día Mundial del Cuidado del Oído y la Audición, que se celebra cada año el día 3 de marzo con el objetivo de hacer un llamamiento a la acción para abordar la pérdida de audición y las enfermedades del oído<sup>38</sup>.

Delimitando pues, sobre la base de esos datos previos, los sujetos de estudio de nuestra investigación, en primer lugar, hay que precisar que hablamos de “diversidad funcional sensorial”: tal hace referencia a cuando una persona no puede utilizar o tienen importantes dificultades para el funcionamiento correcto de uno o varios de sus sentidos. En nuestro estudio nos centramos en el sentido del oído.

“Las discapacidades auditivas son las disfunciones o alteraciones cuantitativas en una correcta percepción auditiva. Se entiende por hipoacusia la disminución de la capacidad auditiva que permite la adquisición del lenguaje oral por vía auditiva. La pérdida total de la audición recibe el nombre de cofosis (sordera., el lenguaje no se puede adquirir por vía oral pero sí por vía visual.”<sup>39</sup>

Tal definición nos delimita ahora, a su vez, los dos subcolectivos principales de personas sobre las que versa el presente estudio, cualesquiera que sean los roles de su posible participación en la AdJ:

---

<sup>38</sup> SEORL CC, “El 75% de habitantes de grandes ciudades padece algún tipo de sordera”, <https://seorl.net/el-75-de-los-habitantes-de-grandes-ciudades-padece-sordera/> [Consultado: 02-11-22]

<sup>39</sup> DISCAPNET, “Discapacidades auditivas”, <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/salud/discapacidades/auditivas> , publicado: 01-03-2021, últ. actualización: 04-10-2023 [Consultado: 15/08/2021].

a) Personas con discapacidad auditiva que utilizan modalidad de comunicación oralista:

- Por un lado, las personas denominadas “oralistas”, en función de su modalidad de comunicación preferentemente oral (bien sea que con recursos técnicos, tales como audífonos, amplificadores de voz, subtítulo manual o automatizado, etc.),

b) Personas con discapacidad auditiva que utilizan modalidad de comunicación signante:

- Por otro lado, las personas referidas como “signantes”, en razón a que para su comunicación utilizan lo que se denomina como Lengua de Signos (o de Señas según otros autores), necesitando, fundamentalmente en este caso, la colaboración o apoyo de los llamados ILS (Intérprete de Lengua de Signos).

c) Personas sordociegas:

- Un tercer colectivo, dentro del ámbito de la diversidad auditiva, vendría formado por las personas con sordoceguera. No será objetivo prioritario de nuestro estudio por dos razones: la primera porque es un colectivo con mucha variedad polivalente, participando en diferentes grados de discapacidad tanto de la auditiva propiamente como también de la visual, perfil que estaría fuera de nuestro objetivo: algunas personas sordociegas no oyen ni ven nada, mientras que otras pueden tener algún resto de visión o audición. La segunda razón es que, en tanto que presenten perfiles de sordera, sea con el porcentaje o proporción que sea que compartan con el perfil de ceguera, tales perfiles responderán en cuanto a si mismos a las características, necesidades y productos de apoyo que se analicen y comenten para los otros dos perfiles de discapacidad auditiva.

En España, en términos redondos para facilitar su más fácil comprensión y retención, se estima que compondrían el subcolectivo de personas sordas oralistas aproximadamente un millón de personas, y unas cien mil personas el subcolectivo del sector signante. No existen sin embargo cifras tan fiables

para la sordoceguera en general, con independencia de los diferentes subperfiles posibles comentados: según las últimas estimaciones en junio de 2023, serían más de 9000 las personas que en España presentan este perfil, constando más de 3200 personas sordociegas afiliadas a la ONCE<sup>40</sup>.

En términos generales, la circunstancia de diversidad auditiva presenta estas consecuencias: disminuye la conexión con el entorno, problemas de comunicación, dificultades para escuchar mensajes hablados en entornos ruidosos, problemas de lectura comprensiva en los casos que no se tiene suficiente competencia en lengua oral.

Trasladado o concretizado al ámbito de nuestro objeto supone, por ejemplo, dificultades para interactuar con los otros roles en una vista oral (posible caso de jueces, abogados, en menor medida procurador, etc.), dificultades para comprender o usar adecuadamente o con suficiencia la terminología jurídica (posible caso de justiciables, tanto como actores, como demandados o como miembros del Tribunal del Jurado, etc.), etc.

En cuanto a este último aspecto hay que resaltar el importante matiz de que, en la lengua de signos, si bien hay signos para las diferentes letras del alfabeto y siempre se puede en última instancia deletrear, lo normal, por agilidad en la comunicación, es que los conceptos o sustantivos, adjetivos, actos o verbos, tengan asociado un signo propio. Pues bien, en el área jurídica, cuyos conceptos ya son de por sí tantas veces tan impenetrables o de difícil inteligibilidad para el común de las personas, resulta que para este colectivo signante presentan el agravante añadido de que en muchas ocasiones no hay un correspondiente signo correlativo o que represente directamente un concepto o acto jurídico. Imaginemos, por poner un ejemplo, la dificultad que supone interpretar el concepto “tercería de mejor derecho” o cualesquiera otros similares con que se opera en el ámbito jurídico.

En esos casos la única opción que le queda al intérprete, que a su vez lo normal es que sea lego en Derecho y por lo tanto, para interpretar tales para la persona sorda (y además de esta forma descriptiva ante la carencia de

---

<sup>40</sup> 20 minutos, “Las 9.000 personas con sordoceguera que hay en España reclaman avanzar en derechos y en visibilidad: solo el 2% de ellos trabaja”, <https://www.20minutos.es/noticia/5142036/0/las-personas-con-sordoceguera-reclaman-avanzar-derechos-visibilidad-sociedad/>, publicado: 27-06-2023 [Consultado: 27-07-2023].

signo directo), es primeramente entender para sí el concepto, adjetivo o acto de que se trate y luego darle fidedigno traslado en L.S., ajustado y acertado, por medio de sus propias explicaciones a la persona signante.

Ejemplos de relevantes consecuencias prácticas que esta situación puede derivar es que si la persona signante, miembro de un Tribunal del Jurado, no recibe o entiende con claridad conceptos u hechos, su veredicto podría estar viciado. O igualmente afectados su derecho a la defensa en el caso de su actuación en el rol de justiciable, o a la reclamación de sus derechos en el caso de su rol como demandante o querellante.

En cuanto a las personas sordociegas, según la prevalencia de discapacidad, auditiva o visual, y el momento de aparición, varían los sistemas de comunicación de que se valen y utilizarán y, por lo tanto, varían los productos de apoyo y recursos necesarios en cada caso. En cualquier caso, existen dos figuras clave que permiten el enlace de las personas sordociegas con el entorno: el mediador y el guía intérprete.

#### P. Principios del Diseño para Todas las Personas: hacia una AdJ accesible e inclusiva

Cómo arriba se anticipó, el concepto antes analizado del Diseño Para Todas las Personas se concreta en los denominados “7 Principios del Diseño Universal”. Se establecieron en 1997 (*Center for Universal Design*). A mayor contemplación en los procesos y servicios de la AdJ de los Principios, correlaciona una posibilidad de mayor participación: si el entorno es desfavorable se incrementa la incapacitación de las personas y se disminuyen las opciones de su grado de participación.

Los siete principios, desglosados con ítems interpretativos para su constatación y aplicación son<sup>41</sup>:

---

<sup>41</sup> Bettye Rose Connell, (et. al), “Los principios del Diseño universal. Versión 2.0”, <http://www.abc-discapacidad.com/archivos/pud-spanishv2.pdf> [Consultado: 10-02-2023].



a) Principio uno: Uso equitativo

El diseño debe ser útil para todas las personas.

Guías:

1A. Proporcionar las mismas formas de uso para todos: idénticas cuando sea posible, equivalentes cuando no.

1b. Evitar segregar o estigmatizar a cualquier usuario.

1c. Todos los usuarios deben de contar con las mismas garantías de privacidad y seguridad.

1d. Que el diseño sea agradable para todos.

b) Principio dos: Uso Flexible

El diseño se acomoda a un amplio rango de preferencias y habilidades individuales.

Guías:

2A. Ofrecer opciones en la forma de uso.

2b. Servir tanto para los diestros como para los zurdos.

2c. Facilitar al usuario la precisión y exactitud.

2d. Adaptar al ritmo de uso del usuario.

c) Principio tres: Uso Simple e Intuitivo

El uso del diseño es fácil de entender, sin importar la experiencia, conocimientos, habilidades del lenguaje o nivel de concentración del usuario.

Guías:

3A. Eliminar la complejidad innecesaria.

3b. Ser consistente con la intuición y expectativas del usuario.

3c. Acomodar a un rango amplio de grados de alfabetización y conocimientos del lenguaje.

3d. Ordenar la información de acuerdo con su importancia.

3e. Proporcionar información y retroalimentación eficaces durante y después de la tarea.

d) Principio cuatro: Información Perceptible

El diseño transmite la información necesaria de forma efectiva al usuario.

Guías:

4A. Utilizar diferentes medios (pictóricos, verbales, táctiles) para la presentación de manera redundante de la información esencial.

4b. Maximizar la legibilidad de la información esencial.

4c. Diferenciar elementos de manera que puedan ser descritos por sí solos (por ejemplo que las instrucciones dadas sean fácil de entender).

4d. Proporcionar compatibilidad con varias técnicas o dispositivos usados por personas con diversos grados de funcionalidad sensorial.

e) Principio cinco: Tolerancia al Error

El diseño minimiza riesgos y consecuencias adversas de acciones involuntarias o accidentales.

Guías:

5A. Ordenar los elementos para minimizar el peligro y errores: los elementos más usados están más accesibles; los elementos peligrosos son eliminados, aislados o cubiertos.

5b. Advertir de los peligros y errores.

5c. Proporcionar características para controlar las fallas.

5d. Descartar acciones inconscientes en tareas que requieren concentración.

f) Principio seis: Mínimo Esfuerzo Físico

El diseño puede ser usado cómoda y eficientemente minimizando la fatiga.

Guías:

6A. Permitir al usuario mantener una posición neutral de su cuerpo.

6b. Usar fuerzas de operación razonables.

6c. Minimizar las acciones repetitivas.

6d. Minimizar el esfuerzo físico constante.

g) Principio siete: Adecuado Tamaño de Aproximación y Uso

Proporcionar un tamaño y espacio adecuado para el acercamiento, alcance, manipulación y uso, independientemente del tamaño corporal, postura o movilidad del usuario.

Guías:

7A. Proporcionar una línea clara de visibilidad hacia los elementos importantes, para todos los usuarios de pie o sentados.

7b. Proporcionar una forma cómoda de alcanzar todos los componentes, tanto para los usuarios de pie como sentados.

7c. Acomodar variantes en el tamaño de la mano y asimiento.

7d. Proporcionar un espacio adecuado para el uso de aparatos de asistencia o personal de ayuda

Al respecto, debe señalarse que de forma más vinculada, sin perjuicio de que todos tienen una mayor o menor, más directa o colateral, incidencia en el derecho a la participación de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ, en lo que nos incumbe es de destacar el Principio 4 (Información Perceptible. El diseño transmite la información necesaria de forma efectiva al usuario), y sus ítems.

Q. Términos específicos relativos a la discapacidad auditiva

En lo directamente concerniente a la discapacidad auditiva, el RD 674/2023, de 18 de julio, en su art. 4 delimita normativamente otros tantos conceptos o términos:

“a) Accesibilidad a la información y a la comunicación: es la dimensión de la AU que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en formatos adecuados y accesibles (...).

b) Especialista en lengua de signos española: profesional que enseña lengua de signos española en distintos ámbitos y desempeña funciones de referente lingüístico, (...).

c) Identidad lingüística vinculada a las lenguas de signos españolas: son los valores, actitudes, percepciones, pensamientos y acciones asociados a la comunidad lingüística usuaria de la lengua de signos (...), como expresión de una manera particular de describir la realidad y de relacionarse con el entorno.

d) Lengua de signos táctil o apoyada: adaptación al tacto de la lengua de signos española que hacen las personas sordociegas que utilizan esta lengua para comunicarse (...).

e) Mediación comunicativa: es el conjunto de intervenciones para personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, que sean usuarias de la lengua de signos española o tengan dificultades de comunicación, lenguaje y habla para posibilitar el desarrollo de un sistema de comunicación y de estrategias comunicativas, así como la interacción comunicativa con su entorno y su promoción y participación social (...)<sup>42</sup>

## R. Usabilidad

Accesibilidad y usabilidad son dos conceptos interrelacionados. La usabilidad se refiere a la facilidad con que las personas pueden utilizar un producto o sistema (en este caso el sistema o servicio de la AdJ) y está directamente relacionada con la calidad, eficacia y satisfacción percibidas.

La usabilidad está vinculada a la simpleza, facilidad, comodidad y practicidad, bases, cómo veremos en próximo apartado de los 7 Principios Universales de la Accesibilidad o del Diseño Universal. La usabilidad es, por tanto, una condición necesaria pero no suficiente para ofrecer una buena accesibilidad.

## 1.2 Evolución de los modelos en torno al concepto de discapacidad. Modelo vigente

Tras analizar en el epígrafe anterior los conceptos que giran en torno al hecho de la discapacidad desde la perspectiva del objeto de esta investigación (las personas con discapacidad auditiva., es preciso complementar tales con su evolución y consideración en el marco de los distintos modelos que sobre tal hecho de la discapacidad, en general y la auditiva en particular, han venido conformando su percepción, valoración y tratamiento o reflejo normativo. Es un elemento previo correlacionado a su

---

<sup>42</sup> Art 4.a,b,c,d,e. del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. BOE núm.171, de 19 de julio de 2023, pp. 104.002 a 104.029.

vez con el posterior análisis que se realizará de la normativa que se ha producido y produce en el seno de esos modelos, cara a evaluar como objetivo de la Tesis si tales modelos y sus normativas han contribuido efectivamente a facilitar el acceso a la participación en la AdJ de las personas sordas.

Como señala Mabel Remón, “Existen concepciones e imaginarios sobre la discapacidad y las personas con discapacidad que condicionan las interacciones sociales cotidianas. Tal como lo menciona la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), se trata de construcciones sociales que se producen, se transforman y circulan en los espacios públicos e institucionales”<sup>43</sup>. En este epígrafe se ha pretendido analizar cómo afectan esas constricciones a la participación en la AdJ.

La discapacidad conforma un concepto que existe y muta desde nuestras primeras civilizaciones. En la antigüedad, era considerada desde una visión de intrínseca segregación. Las personas con discapacidad simplemente se consideraban una carga de la que se contemplaba la opción de prescindir, lo que constituye el llamado modelo de la prescindencia que contemplan algunos autores como Javier Romañach<sup>44</sup> o Soledad Arnau Ripollés, ambos miembros activistas pioneros del Foro Vida Independiente en España:

“Un primer modelo, denominado de prescindencia, considera, o consideraba, que la discapacidad tenía su origen en causas religiosas, y que las personas con discapacidad eran una carga para la sociedad, sin nada que aportar a la comunidad. Este modelo contiene dos submodelos que, si bien coinciden en lo que respecta al origen de la discapacidad, no lo hacen en lo tocante a la respuesta social hacia la misma. Estos dos submodelos son el submodelo eugenésico y el submodelo de marginación”<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> Mabel Remón, “Palabras preliminares”, en María Silvia Villaverde [et al.], *Adajus, a 10 años de su creación: acceso a la justicia para las personas con discapacidad- 1a ed.* - , Ediciones SAIJ, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2021, p.6.

<sup>44</sup> Javier Romañach Cabrero, *Bioética al otro lado del espejo. La visión de las personas con diversidad funcional y el respeto a los derechos humanos*, Diversitas-AIES, A Coruña, 2009.

<sup>45</sup> María Soledad Arnau Ripollés y Mario Toboso Martín, “La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, [https://www.fuhem.es/wp-content/uploads/2019/08/Discapacidad\\_enfoque\\_Amartya\\_Sen.pdf](https://www.fuhem.es/wp-content/uploads/2019/08/Discapacidad_enfoque_Amartya_Sen.pdf) , N° 20, Año 10, Segundo semestre de 2008, p. 2.

Otros autores, como Agustina Palacios consideran igualmente esa etapa y le atribuyen igualmente las características comentadas<sup>46</sup>.

Sin embargo, a través de los años, ha atravesado y evolucionado a distintas percepciones y construcciones que la sociedad ha ido creando paralelamente al avance de otras perspectivas éticas y filosóficas más solidarias y sensibilizadas con la dignidad humana de la que todas las personas son portadoras.

Según los diversos autores hay una gran pluralidad de clasificaciones, si bien tienden a tener puntos en común, que permiten llegar a una clasificación sincrética, obviando matices muy particulares. Como referencias inspiradoras de la particular y concreta opción personal que se va a contemplar y exponer en la presente investigación, hay que mencionar al antes citado Javier Romañach Cabrero, activista por los derechos de las personas con discapacidad e impulsor de la filosofía de Vida Independiente, al profesor Israel Biel Portero<sup>47</sup>, y a la investigadora y doctora por la UNED, Begoña Consuegra Cano<sup>48</sup>.

Dado que es una materia sobre la que hay abundantes publicaciones y que en nuestro objetivo se persigue solamente contextualizar en los correspondientes modelos la normativa emanada de cada uno, no se persigue un análisis exhaustivo sino una síntesis clarificadora. Según esta opción sincrética, consideramos que los principales modelos teóricos de discapacidad más significativos son:

---

<sup>46</sup> Agustina Palacios Rizzo, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, CERMI, Cinca, Madrid, 2008, p. 37.

<sup>47</sup> Israel, Biel Portero, *Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad*; Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

<sup>48</sup> Begoña Consuegra Cano, *Las políticas de accesibilidad al patrimonio cultural, con especial referencia a los espacios museísticos: normativa, agentes y prácticas*, Tesis doctoral UNED, Madrid, 2019.

## A) Modelo médico o de las deficiencias

Considera la discapacidad como una condición médica a ser tratada, cuya plasmación normativa más significativa en España vendría dada por la denominada LISMI<sup>49</sup>, de 1982, y cuyo concepto o término más definitorio sería el de “deficiencia” o “minusvalía”.

Como, entre otros muchos autores, señalan Hahn<sup>50</sup>, Quinn<sup>51</sup> y Degener<sup>52</sup>, el modelo médico, rehabilitador o individual se basa en la idea de que los problemas y dificultades que sufren las personas con discapacidad están directamente relacionados con su impedimento físico, sensorial o intelectual.

Y Consuegra Cano precisa:

“Aunque con distintas denominaciones, el Modelo médico aparece mencionado en multitud de publicaciones dado que su crítica se incluye en casi cualquier acercamiento o contenido sobre la discapacidad; así, entre los activistas del Modelo de vida independiente recibe el nombre de Modelo rehabilitador, mientras es denominado Modelo individual, entre quienes hacen una interpretación sociopolítica de la discapacidad, mayoritaria entre los seguidores del Modelo social británico”<sup>53</sup>.

En este modelo las personas con discapacidad son seres con problemas médicos a quienes meramente se persigue proporcionar asistencia y protección desde el Estado:

“El Modelo Médico ve la discapacidad como un defecto dentro del individuo. La discapacidad es una aberración en comparación con los rasgos y características normales. Para tener una alta calidad de vida, estos defectos deben curarse, repararse o eliminarse por completo. Los profesionales de la atención de salud y los profesionales de los servicios sociales tienen el poder exclusivo de corregir o modificar estas condiciones”<sup>54</sup>.

Su contextualización se sitúa en los años siguientes a la Segunda Guerra Mundial, tras la que se generó un alto número de personas con distintas

---

<sup>49</sup> Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. BOE núm.103, de 30 de abril de 1982, pp. 11.106 a 11.112.

<sup>50</sup> H. Hahn, “Towards a politics of disability: definitions, disciplines, and policies”. *The Social Science Journal*, 22 (4), pp. 87–105.

<sup>51</sup> G. Quinn y T. Degener, *Human Rights and Disability: The Current Use and Future Potential of United Nations Human Rights instruments in the Context of Disability*. Nueva York: United Nations, 2002.

<sup>52</sup>T. Degener, “Disability in Human Rights Context”, *Laws*, 5 (3): 35  
<https://doi.org/10.3390/laws5030035> .

<sup>53</sup> Begoña Consuegra Cano, o. c., *Las políticas de accesibilidad al patrimonio cultural*, ... p. 93.

<sup>54</sup>ODPC, “Modelos médicos y sociales de discapacidad”,  
<https://odpc.ucsf.edu/node/1906#:~:text=Los%20%C3%ADderes%20en%20el%20movimiento,percibe%20a%20aquellos%20con%20discapacidades>, publicado: 2018 [Consultado: 07-08-2023].

discapacidades, lo que constituía un problema al que dar solución mediante un enfoque asistencial. No se perseguía la integración, y menos aún se contemplaba la participación, sino cubrir las necesidades básicas existenciales de las personas afectadas (tanto desde el punto de vista médico como material). El sujeto con discapacidad se trataba como un agente pasivo, mero receptor de esa asistencia.

En esa línea, en el ámbito internacional 1971 fue adoptada por las Naciones Unidas la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, y posteriormente en 1975, fue proclamada la Declaración de Derechos de los Impedidos<sup>55</sup>.

Las derivas prácticas y concretas de ese modelo que se plasmaban en la legislación reguladora de la participación en la AdJ, han sido las restricciones o incluso vetos al acceso o posterior desempeño, en casos sobrevenidos, de roles o funciones como las de jueces y magistrados, fiscales, abogados, o incluso en tiempos recientes las del Tribunal de Jurado, etc.

Como consecuencia se daba en contrapartida una posición de cierto paternalismo tutelar, algunos de cuyos ecos incluso muy tardíamente se reflejan en nuestro país aún en parte de la Ley denominada por su abreviatura LISMI<sup>56</sup>, si bien ésta ya se orientaba en ciertos aspectos hacia el siguiente modelo integrador.

Ello no obstante, obsérvese a su vez que contradictoriamente si bien tales impedimentos se han ido diluyendo o desapareciendo de la mano de los posteriores referentes y sus consiguientes proyecciones normativas, a veces de forma más o menos consciente han seguido incidiendo incluso ya bajo la prevalencia de un paradigma bastante posterior, como sería el caso del vigente modelo social: así sería el clamoroso caso de la limitación que se reguló inicialmente respecto a la participación en el Tribunal del Jurado, posteriormente enmendada, como se detallará en el epígrafe relativo al mismo.

---

<sup>55</sup>ONU, “Declaración de los Derechos de los Impedidos”, [http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO5018/declaracion\\_dchos\\_impelidos.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO5018/declaracion_dchos_impelidos.pdf) [Consultado: 07-08-2023].

<sup>56</sup> Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. BOE núm.103, de 30 de abril de 1982, pp. 11.106 a 11.112.



## B) Modelo de los derechos individuales o de la integración

Enfatiza la capacidad de las personas con discapacidad para participar plenamente en la sociedad, con su correlativa norma representativa: LIONDAU<sup>57</sup>, de 2003, resumible en el término “discapacidad”.

Desde el final de la década de los sesenta se empezó ya a reorientar el enfoque de las políticas sobre discapacidad. Las personas con discapacidad comenzaron a ser portadoras de derechos individuales, aspecto que se fue consolidando y teniendo reflejo en las distintas elaboraciones normativas que, tanto a nivel internacional como nacional, se fueron aprobando en lo que restó del siglo XX, sobre todo a partir de la década ochenta.

Como señala el profesor Biel Portero:

“A través de su resolución 31/123, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el año 1981 como Año Internacional de los Impedidos, con el objetivo de promover una mayor integración y participación de estas personas en la vida social. Con la celebración de este evento, además de lograr una mayor concienciación al respecto, se pretendía establecer el punto de partida para la creación de un plan internacional, regional y nacional centrado en la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad. Consecuentemente, la Asamblea General adoptó en 1982 el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, con el propósito de promover medidas eficaces para la prevención de la incapacidad, la rehabilitación y la realización de los objetivos de participación plena de los impedidos en la vida social y el desarrollo y de igualdad”<sup>58</sup>.

En España, el texto normativo que reflejará más tarde ese nuevo enfoque será el de la denominada abreviadamente Ley LIONDAU<sup>59</sup>, actualmente derogada. Con ella se vira del enfoque tutelar de la arriba referida LISMI, ligada al enfoque médico-rehabilitador, hacía un enfoque ahora eminentemente integrador.

---

<sup>57</sup> Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y AU de las personas. BOE núm.289, de 03/12/2003.

<sup>58</sup> Israel Biel Portero, *Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad...*, o. c., p. 54.

<sup>59</sup> Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y AU de las personas. BOE núm.289, de 03/12/2003.

### C) Modelo social-contextual o las discapacidades como barreras sociales

Ve la discapacidad como un problema causado por barreras sociales y arquitectónicas, impulsado con la promulgación del Real Decreto Legislativo 1/2013<sup>60</sup>, de 29 de noviembre, representable por el término “diversidad funcional”.

Reflejado en la filosofía y disposiciones de la CDPD de las Naciones Unidas de 2006<sup>61</sup>, el anterior modelo de los derechos individuales será la antesala y soporte sobre el que se sustentará ahora el vigente, denominado social. Los principios generales de la Convención que se alinean con los que definen el modelo social, están expresados en el art. 3 de la misma, y serían:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;<sup>62</sup>

Tales implican, entre otros aspectos: la obligación de reconocer la dignidad y el valor inherentes de todas las personas con discapacidad y su derecho a tomar decisiones y vivir de manera independiente; la proscripción de la discriminación por razón de discapacidad y el reconocimiento de que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades y acceso a los derechos y servicios, incluyendo evidentemente los referidos a la participación en la AdJ, como uno más de los aspectos del poder participar activamente en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, con la implicación de la

---

<sup>60</sup> Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. BOE núm.289, de 03/12/2013.

<sup>61</sup> ONU, “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [Consultado 25-05-2023].

<sup>62</sup> Art.3, CIDPD

eliminación de barreras como medio para garantizar su acceso a todos los ámbitos de la vida.

Este modelo considera que las causas que originan la discapacidad no son religiosas, ni científicas, ni de ninguna otra índole clásica, sino que son, en gran medida, sociales.

“Esta construcción teórica ha recibido una gran atención dentro y fuera de sus fronteras, hasta el punto de que, en la actualidad, “Modelo social de la discapacidad” es un concepto que engloba distintas corrientes surgidas dentro del movimiento por los derechos de las personas con discapacidad, y cuyos postulados han adquirido legitimación al incluirse en las normativas de instituciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud, que las tienen presentes al elaborar la Clasificación Internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud (CIF) de 2001, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, que las sigue más literalmente, y a través de los cuales han alcanzado a las regulaciones nacionales”<sup>63</sup>.

El Modelo Social exige el fin de la discriminación y la opresión contra las personas con discapacidades a través de la educación, la adaptación y el diseño universal. Al valorar un espectro de habilidades, solo aumentamos nuestra riqueza y diversidad colectiva. Cuando intentamos eliminar la discapacidad de la experiencia humana, la sociedad pierde. Como dice la escritora y académica discapacitada Alison Kafer:

"Eliminar la discapacidad es eliminar la posibilidad de descubrir formas alternativas de estar en el mundo, excluir la posibilidad de reconocer y valorar nuestra interdependencia"<sup>64</sup>.

En España, el momento legal que da el paso a este tercer modelo, que asimismo se suele denominar de la “diversidad funcional”, se produce a partir del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Con el mismo se refunden no meramente textos normativos sino que se le da un nuevo enfoque a las bases y consecuencias prácticas que los otros dos enfoques anteriores habían venido a aportar, ahora proyectándolos con un enfoque finalista centrado en garantizar una plena inclusividad de las

---

<sup>63</sup> Begoña Consuegra Cano, *Las políticas de accesibilidad al patrimonio cultural*, ..., o. c., p. 145.

<sup>64</sup> Alison Kafer, *Feminist, Queer, Crip*, Indiana University Press, Indiana, 2013, p. 83.

personas con discapacidad – diversidad, inclusividad que se manifestará de la forma más completa en tanto que se logre su reflejo en la participación político-social, en el ejercicio de los derechos y deberes de tipo social, laboral, político, educativo, ocio, etc. en igualdad de condiciones que todos los demás miembros de la sociedad, para lo cual el foco de atención e intervención se fijará a partir de ahora, no en los déficits particulares y personales, sino en la eliminación de las barreras sociales y contextuales, si es preciso con la figura de los “ajustes razonables” y la colaboración de los “recursos técnicos”, cuyos beneficios no derivan para exclusiva satisfacción de las personas con discapacidad sino que además se extienden a todas las personas.

Hay que precisar, que la posición en sede doctrinal en cuanto al salto desde el modelo médico-rehabilitador hasta el modelo social que entronca la cuestión de la discapacidad con los derechos humanos, o lo que es lo mismo: el paso de una perspectiva asistencial<sup>65</sup> a otra que pivota sobre los derechos de las personas asociados a la inalienable condición de su dignidad humana, no es monóticamente unánime respecto al asunto acerca de la valoración que se realiza de la posición y percepción del modelo médico en torno al hecho de la discapacidad.

Sobre ello, sirva de muestra la opinión que manifiesta Bariffi: “la mayor debilidad del modelo social, esto es, determinar hasta qué punto la discapacidad es netamente de carácter social y, por ende, hasta qué punto la misma puede ser siempre compensada mediante un ajuste”<sup>66</sup>. En esa misma línea se posiciona el profesor Quesada Sánchez, cuando expresa que “no cabe duda de que tampoco debemos minusvalorar que una proporción relevante de las causas de discapacidad suele tener una «base médica esencial» originaria, en palabras textuales de Sánchez Gómez, por lo que,

---

<sup>65</sup> Rafael De Asís Roig, “La Convención de la ONU como fuente de un nuevo Derecho de la Discapacidad”, en Luis Cayo Pérez Bueno (Dir.), *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*, Aranzadi Thomson Reuters, Navarra, 2009, p. 315.

<sup>66</sup> Francisco José Bariffi, “Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU”, en Luis Cayo Pérez Bueno (Dir.), *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*, Aranzadi Thomson Reuters, Navarra, 2009, p. 367.

utilizando más palabras de esta autora, «no se puede hacer responsable a la sociedad de la discapacidad»<sup>67</sup>

En otro posicionamiento, destacamos el de la profesora Calaza, que en el capítulo “Sociedad, justicia y discapacidad”<sup>68</sup>, rebate sólidamente la naturaleza o consideración de la discapacidad como “enfermedad”.

En cualquier caso, actualmente, como referente finalista que impone la Convención, “la interpretación de estas cuestiones no puede orientarse más que hacia el reconocimiento del mayor margen de actuación posible a las personas, como criterio general, pues conecta la cuestión del desarrollo personal y la capacidad con la dignidad humana y con los propios derechos humanos”<sup>69</sup>

#### D) Modelo de la independencia o enfoque de los Derechos Humanos

Aquí confluyen en sinergia enriquecedora los avances que aportaron el modelo social y el movimiento Vida Independiente, en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad de las Naciones Unidas de 2006, y que se enfoca en la capacidad de las personas con discapacidad para ser independientes y tomar decisiones por sí mismas, sobre la base de la dignidad humana inherente. Modelo, que como expresa la profesora Calaza:

“el nuevo paradigma (...) de las personas con discapacidad –a quienes, ¡por fin! se ha reconocido plena capacidad en el ejercicio de sus derechos y disfrute de sus libertades, merced a la tardía pero firme adecuación de nuestro ordenamiento a los principios rectores de la Convención Internacional

---

<sup>67</sup> Antonio José Quesada Sánchez, “Sobre el sentido de la discapacidad en la nueva regulación legal: reflexiones iniciales”, en Yolanda De Lucchi López-Tapia y Antonio José Quesada Sánchez (dtores.) y José Manuel Ruiz-Rico Ruiz (coord.), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, Barcelona, 2024, p. 23, citando a Amelia Sánchez Gómez, “Hacia un nuevo tratamiento jurídico de la discapacidad. Reflexiones a propósito del Proyecto de Ley de 17 de julio de 2020 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”, en *Revista de Derecho Civil*, núm. 5, 2020, p. 394

<sup>68</sup> Sonia Calaza López, “Inteligencias múltiples y Derecho procesal”, en Luaces Gutiérrez, A. I. y Vázquez González, C. (dtores.), *Sociedad, justicia y discapacidad*. Aranzadi, 2021, pp.115-148.

<sup>69</sup> Antonio José Quesada Sánchez, “Principios básicos de la reforma legal”, en Yolanda De Lucchi López-Tapia y Antonio José Quesada Sánchez (dtores.) y José Manuel Ruiz-Rico Ruiz (Coord.), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, Barcelona, 2024, p. 44,

sobre los Derechos de las personas con discapacidad (...) constituye (...) una realidad”<sup>70</sup>

realidad que, por ejemplo, tiene reflejos normativos, entre otros, en la Ley 6/2022, de 31 de marzo<sup>71</sup> y el Real Decreto 674/2023, de 18 de julio<sup>72</sup>.

El derecho a la participación en la AdJ de las personas con discapacidad se encuadra en el marco de las filosofías de la participación y la independencia, que se enfocan en la capacidad de las personas con discapacidad para ser independientes y tomar decisiones por sí mismas, y en consecuencia no hay justificación para poner limitaciones con amparo normativo a la participación de estas personas en la AdJ, como en otras épocas, al amparo de la vigencia de paradigmas anteriores, se plasmaban en las regulaciones o reglamentos negativos o prohibitivos de acceso, participación y funcionamiento a diversos roles de este campo.

Los antecedentes pioneros de este modelo se encuentran ya en 2006 cuando

“los autores Agustina Palacios y Javier Romañach (2006), plantean la necesidad de que surja un nuevo paradigma o modelo de la discapacidad, en tanto en cuanto consideran que es fundamental para aceptar definitivamente el hecho de la diversidad humana (incluida, la discapacidad, o “diversidad funcional”, como defienden dichos/as autora y autor), superar la dicotomía conceptual: “capacidades” / “discapacidades”<sup>73</sup>.

Este modelo hace que todas las ramas del ordenamiento se ocupen y preocupen por cuáles derechos se ven eventualmente comprometidos por su despliegue reglamentario, ya sea en los tratados internacionales, en las constituciones o en la legislación de cada Estado.

---

<sup>70</sup> Sonia, Calaza López, “Priorización de la justicia civil indisponible: prevención y reparación de la crisis familiar como presupuesto de pacificación social”, en Sonia Calaza López y Esther Pillado González (doras.), *Retos de la justicia civil indisponible: infancia, adolescencia y vulnerabilidad*, ed. Aranzadi, Madrid, 2022, p. 33.

<sup>71</sup> Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación. BOE núm.78, de 1 de abril de 2022, pp. 43.626 a 43.633.

<sup>72</sup> Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. BOE núm.171, de 19 de julio de 2023, pp. 104.002 a 104.029.

<sup>73</sup> María Soledad Arnau Ripollés y Mario Toboso Martín, o. c. , “La discapacidad dentro del enfoque de capacidades ...”, p. 3.

Un enfoque basado en los derechos, por un lado, desarrolla la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones; por otro, alienta a los titulares de derechos a reivindicarlos. Los gobiernos tienen tres niveles de obligación: respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho.

Como exponen Carmen Borja, Paloma García y Richard Hidalgo, en referencia a Celia Fernández<sup>74</sup>

“El marco normativo internacional de los derechos humanos establece la participación como derecho humano y un principio fundamental, y por tanto es una característica del EBDH. Partiendo de la nueva mirada las personas que participan son consideradas como ciudadanos y titulares de derechos, lo que significa que la participación no es una opción, sino una obligación. Las personas deben tener el derecho a una participación, libre y significativa, en todas las fases del proceso de desarrollo”<sup>75</sup>.

En esta etapa se llevan a su culminación los avances aportados en su momento por los precedentes movimiento de Vida Independiente y modelo social, sobre la base del valor moral y la dignidad inherentes a todas las personas, soportes ambos de los derechos humanos:

“Este nuevo planteamiento va mucho más allá de lo que se refiere “pensar la discapacidad”. En el Movimiento de Vida Independiente y, fundamentalmente, en el modelo social, se observa que las personas con grandes discapacidades o diversidades funcionales intelectuales y/o mentales, cuando no tienen capacidad para autogobernarse (es decir, carecen de autonomía moral para ejercer su autodeterminación), tienen muy poco que decir dentro del entramado teórico de dichas visiones.

Recordemos que, en el modelo social, una persona puede desarrollar sus potencialidades o capacidades, siempre y cuando la sociedad ponga los medios humanos, tecnológicos y de accesibilidad necesarios para situarla en igualdad de condiciones. Sin embargo, Palacios y Romañach, plantean que desde el nuevo `modelo de la diversidad´, todas las personas tienen un mismo valor moral, independientemente de sus “capacidades, o discapacidades”, y, por tanto, deben tener garantizados los mismos Derechos Humanos”<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup> Celia Fernández Aller [Coord.], “Marco teórico para la aplicación del EBDH en la cooperación para el desarrollo”, Capítulo 2, en *Fundamentación y concepto del EBDH*, Red Universitaria de investigación sobre cooperación para el desarrollo, Ed. Catarata, Madrid, 2009.

<sup>75</sup> Carmen Borja Segade, Paloma García Varela, Richard Hidalgo Lorite, *El enfoque basado en Derechos Humanos: Evaluación e Indicadores*, Red EnDerechos, Madrid, 2011, p. 31.

<sup>76</sup> María Soledad Arnau Ripollés y Mario Toboso Martín, o .c., “La discapacidad dentro del enfoque de capacidades...”, p. 4.

Y entre esos derechos, hablamos del derecho a la participación político-social en general y en la rama de la AdJ en concreto. Esa participación se enraíza en estos nuevos paradigmas con la contundencia que expresa García-Rubio: “no es una opción con la que podamos estar más o menos de acuerdo, es, simplemente, una cuestión de derechos humanos”<sup>77</sup>. Y como garante de estos, se deberá contar, en los casos en que sea preciso, con los oportunos apoyos:

“una vez desmantelado el viejo modelo médico, sanitario, asistencial o rehabilitador de la discapacidad -que la concebía como una <<enfermedad o deficiencia persistente y grave que inhabilitaba a la persona para el autogobierno>>-; se ha dado, felizmente, paso al modelo social y jurídico-consistente en la designación judicial, en casos extremos, de apoyos que permitan la interacción de todas las personas, con o sin discapacidad, en condiciones de igualdad”<sup>78</sup>.

#### E) Nuevo Símbolo Internacional de Discapacidad (SIA)

Toda esa evolución conceptual conlleva transformación y cambio:

“antes era “el minusválido” el que no podía acceder a tal edificio; ahora es el edificio el que no facilita el acceso, el que no está adaptado a las necesidades y requerimientos personales, a la diversidad humana. Se trata de un enfoque radicalmente distinto. Se han de dar transformaciones sociales, en el individuo, en las actitudes tanto de las Administraciones, de las entidades y también de las organizaciones representativas de las personas con alguna discapacidad, mayores, infancia, etc.”<sup>79</sup>.

Y además de en la terminología, esa evolución tiene también su reflejo de forma iconográfica. Como muestra ejemplificadora, puede observarse la diferencia entre el clásico SIA (Símbolo Internacional de Accesibilidad) y el propuesto por la ONU desde diciembre de 2015. En el clásico, véase la figura 1, consistente en la representación del concepto discapacidad sobre la imagen de una concreta circunstancia de discapacidad física motora, se resalta la limitación que deriva de la misma y, en congruencia con el modelo

---

<sup>77</sup> Mari Paz, García Rubio, “Notas sobre el propósito y el significado del Anteproyecto de Ley por el que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”, en María del Carmen Gete-Alonso Calera (Coord.) *Jornadas sobre el nuevo modelo de discapacidad*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2020, p.61.

<sup>78</sup> Calaza, o. c., “Priorización de la justicia civil indisponible...”, pp. 38-39.

<sup>79</sup> José Antonio, Juncá Ubierna, “Reflexiones en torno a la Accesibilidad Universal. De cómo transitar de las ideas a las realidades”, en *Boletín del Real Patronato Sobre Discapacidad*, n.º 70, agosto de 2010, p.6.



médico que lo inspira, la necesidad de paliar de forma subsidiaria lo que se resalta como carencia: la falta de posibilidad del uso de piernas, que se tiene que sustituir, a modo de prótesis, por una silla de ruedas.

En el nuevo diseño ONU se quiere priorizar la idea de inclusión y accesibilidad. Representa una persona, en actitud de brazos y piernas extendidas, capaz de superar barreras, de acceder sin limitaciones dentro de su ámbito de alcance, representado por el círculo que la envuelve (véase figura 2).



Figura 1: SIA clásico, inspirado en modelo médico-rehabilitador<sup>80</sup>.

Fuente: Comunicación y accesibilidad, “Símbolo Internacional de Accesibilidad ONU”, <https://www.seventhe.es/post/simbolo-internacional-de-accesibilidad-onu>, [Consultado: 19-02-2024].

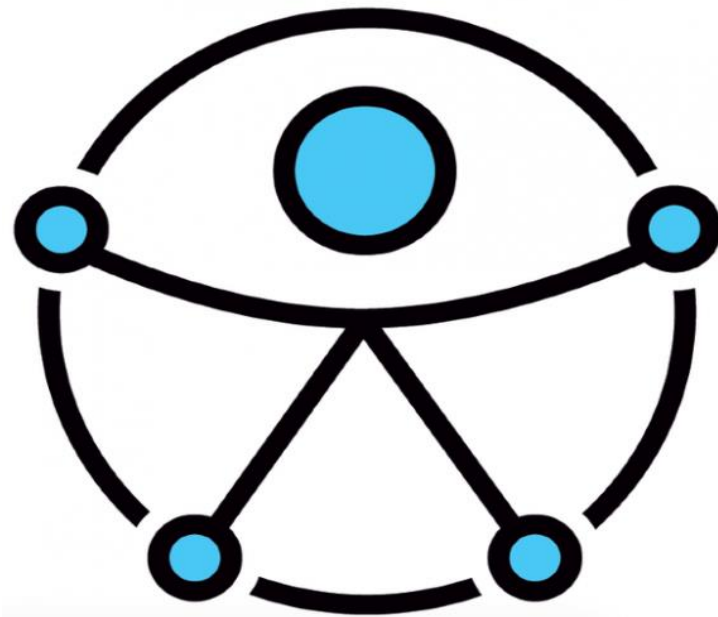


Figura 2: SIA basado en los nuevos paradigmas de la diversidad funcional, la inclusión y la integración<sup>81</sup>.

Fuente: Comunicación y accesibilidad, “Símbolo Internacional de Accesibilidad ONU”, <https://www.seventhe.es/post/simbolo-internacional-de-accesibilidad-onu>, [Consultado: 19-02-2024].

---

<sup>80</sup> Nota. Realizado por la estudiante de diseño danesa Susanne Koefoed en 1968. Inicialmente carecía de la representación de la cabeza, que fue añadida posteriormente por Karl Montan. Es uno de los 5 símbolos más reconocidos en el mundo.

<sup>81</sup> Nota. Realizado en 2015 por la Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la ONU, en Nueva York.

## CAPÍTULO 2: EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN: BASES LEGALES Y NORMATIVAS

### 2.1 Ámbito internacional: Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad de las Naciones Unidas de 2006

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 ya establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Sin embargo, en tal no se recogen referencias específicas a las personas con discapacidad. El profesor Biel Portero, recoge una exhausta descripción de los sucesivos hitos con que las Naciones Unidas fueron incorporando la contemplación específica del hecho de la discapacidad, así como el reflejo o influencia que los sucesivos modelos antes descritos ejercían sobre el enfoque que estas actuaciones presentaban, razón que explica la ausencia de referencia específica al hecho de la discapacidad en dicha Declaración:

“la primera vez que Naciones Unidas trató de forma específica la cuestión de la discapacidad fue en 1950, cuando la Comisión Social, órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, celebró su sexta sesión. En ella se estudiaron dos informes relativos a las discapacidades físicas (...) Durante los años siguientes la preocupación de la Organización fue centrándose en proporcionar asistencia técnica a los diferentes Estados en el tratamiento médico de las discapacidades. (...). Su tratamiento, meramente rehabilitador, sólo era concebido desde las políticas de caridad o beneficencia de cada Estado, en las que la persona con discapacidad era contemplada como agente pasivo en este proceso.

El incipiente movimiento de las personas con discapacidad, a través de iniciativas propias, solicitó un cambio de perspectiva que incluyese su tratamiento como personas, (...) a finales de la década de los sesenta comenzó a producirse una reorientación de las políticas seguidas hasta entonces. Sin embargo, a pesar del creciente interés por la discapacidad, ésta todavía era concebida de forma exclusiva como un elemento de la política asistencial y, en ocasiones, social de los Estados, sin vínculo aparente con la protección de los derechos y libertades fundamentales. Ello explica que no hubiese mención alguna a las personas con discapacidad en los Pactos

Internacionales de Derechos Humanos de 1966, como tampoco la había en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Fue en la década de los setenta cuando las personas con discapacidad comenzaron a ser reconocidas como sujetos titulares de derechos (...), en 1975, fue proclamada la Declaración de Derechos de los Impedidos, que ampliaba el ámbito subjetivo a todas las personas con discapacidad. No obstante, ambas declaraciones, además de carecer de fuerza vinculante, adoptaron el enfoque propio del momento, en el que la prevención y la rehabilitación eran los aspectos cardinales en la regulación de la discapacidad. A los efectos de la Organización, las personas con discapacidad todavía eran individuos con problemas médicos cuya protección y asistencia debía ser asegurada por los Estados.

A través de su resolución 31/123, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el año 1981 como Año Internacional de los Impedidos, con el objetivo de promover una mayor integración y participación de estas personas en la vida social. (...) Leandro Despouy, que había sido nombrado Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías, presentó en 1992 su informe Los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, en el que, además de analizar los resultados del Decenio, planteó de forma expresa la discapacidad como un "problema de derechos humanos", (...) la Asamblea General adoptó las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de 1993<sup>82</sup>.

La plena contemplación especificada vendrá recogida en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad (CIDPD), que comenzó su vigencia en España el 3 de mayo de 2008<sup>83</sup>.

Cabe destacar varios artículos de la referida Convención que son directamente aplicables al tema analizado. De forma contundente, el art. 3, referido a los principios generales que fundamentan la misma, en su letra c) declara que "Los principios de la presente Convención serán: (...) c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad".

De forma complementaria a tal 3.c, como principios que son consecuencia y, a la par, causa o condición necesaria para que aquel se dé, tendríamos los manifestados en las letras e) y f), respectivamente la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

Con la premisa de los anteriores, entendemos se logran las bases para conseguir los principios referidos al respeto de la dignidad inherente a las personas con discapacidad, y su autonomía individual, incluida la libertad de

---

<sup>82</sup> Israel Biel Portero, o. c., *Los Derechos Humanos de las Personas...* pp.1-3.

<sup>83</sup> *Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. BOE, 311, de 21 de abril de 2008.

tomar las propias decisiones, con la consiguiente independencia de las personas, y su no discriminación (literales a y b).

Sobre esa base esencial a nuestros efectos, podemos destacar otros aspectos de la CIDPD que profundizan y concretan cómo alcanzar esos principios y objetivos generales enumerados en sus referidos arts. 3 y 4.

Así, el artículo 5 recoge el genérico derecho a la igualdad, a que se garantice a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo, y cómo un medio importante destaca la necesidad de que se adopten todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de los denominados ajustes razonables. Valora que tampoco se considerarán discriminatorias las medidas de discriminación positiva que se adopten para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

La proyección de tal igualdad, entre otros aspectos, a la esencia de nuestro objeto de estudio se lleva a cabo a través del artículo 29, en el que se consagra el derecho a la participación en asuntos públicos:

“Artículo 29. Participación en la vida política y pública.

Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

A. Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las

demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos; (...)”<sup>84</sup>.

aplicando el 12, tal igualdad frente a la Ley:

“Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

(...)”<sup>85</sup>.

y concretándolo finalmente, y aún más directamente, el artículo 13 al llevarlo expresamente al derecho de acceso a la Justicia, con expresa contemplación del necesario ajuste de los procedimientos que requiera la facilitación del desempeño de tal derecho para poder ejercer las funciones efectivas que el mismo requiera, en su doble rol o vertiente de participantes directos o indirectos:

“Artículo 13. Acceso a la justicia

1. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”<sup>86</sup>.

Siendo los campos de la educación, el trabajo y el acceso a la salud, donde mayormente se vulneran los derechos en las personas con discapacidad, se derivan asimismo importantes consecuencias de discriminación en el derecho a una plena participación inclusiva no sólo en general sino igualmente en la

---

<sup>84</sup> *Instrumento de Ratificación de la Convención...*, o.c., art. 29.

<sup>85</sup> *Ibid.* art 12.

<sup>86</sup> *Ibid.* art.13.

específica de accesibilidad a la AdJ. Como dice Martín Soria, el art. 13 de la CIDPD “insta a los países a reconocer el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia en iguales condiciones que las demás. De ese modo, se busca facilitar su participación en los procesos judiciales, ya sea en forma directa o indirecta, cualquiera sea el rol que les toque ocupar”<sup>87</sup>.

Garantizar la plena y efectiva participación en su sociedad de las personas con circunstancia de diversidad auditiva es, en consecuencia, un pilar básico dentro de lo que constituye el conjunto general de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Al efecto, debe citarse el artículo 5 de la Resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993, de la Organización de las Naciones Unidas<sup>88</sup>, cuyo apartado 7 considera que “deben prestarse servicios de interpretación de la lengua de signos para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas”. Al mismo tiempo, en el apartado 6, se establece la obligación de los Estados de utilizar “tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con discapacidad auditiva”.

Cabe apuntar igualmente que, sobre las personas con discapacidad auditiva usuarias de la LS, la CIDPD dispone en su art. 30.4 que “Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos”<sup>89</sup>.

## 2.2 Ámbito europeo: Convenio Europeo y Carta de los Derechos Fundamentales

Unión Europea y contemplación de los derechos fundamentales que amparan a las personas con discapacidad, en aras del debido respeto a la

---

<sup>87</sup> Martín Soria, “Presentación”, en María Silvia Villaverde [et al.], *Adajus, a 10 años de su creación: acceso a la justicia para las personas con discapacidad- 1a ed.* - , Ediciones SAIJ, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2021. p.4.

<sup>88</sup> ONU, “Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”. Resolución Aprobada por la Asamblea General, Cuadragésimo octavo periodo de sesiones, de 20 de diciembre de 1993. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/dissres0.htm> [Consultado: 07-06-2023].

<sup>89</sup> *Instrumento de Ratificación de la Convención...*, o. c., art. 30.4.

dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y la solidaridad, entre otros principios o valores, son sinónimos inseparables hasta el punto de que, tanto la observancia establecida como requisito de entrada como el compromiso de consideración y promoción posterior. son condición *sine quanon* para la entrada y permanencia de los Estados miembros. En palabras del profesor Ripol:

“El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) identifica los valores de la Unión: «La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías». Estos valores no sólo sostienen la legitimidad de la propia Unión Europea (UE), sino que también son garantía de una identidad europea, pues «son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres». De ahí que únicamente aquellos Estados europeos que respeten estos valores y se comprometan a promoverlos podrán solicitar el ingreso como miembro en la Unión (art. 49 TUE) Aún más: una vez pertenezcan a la Unión, los Estados miembros deben respetar y promover tales valores”<sup>90</sup>.

Entre las bases concretas que amparan los derechos de las personas con diversidad de una manera genérica hay que referir el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ratificado por España mediante el correspondiente Instrumento de Ratificación en 1979<sup>91</sup>, y La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>92</sup>.

#### A. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

El Convenio, más conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos, fue adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor en 1953. Tiene por objeto proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sometidas a la jurisdicción de

---

<sup>90</sup> Santiago Ripol Carulla, "Unión Europea y fortalecimiento y defensa del estado de derecho", *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 34, 2018, p. 2.

<sup>91</sup> *Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. BOE núm.243, de 10 de octubre de 1979, pp. 23.564 a 23.570.

<sup>92</sup> UE, “Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea [2010/C 83/02]”<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf>. publicado: 30-03-2010 [Consultado: 03-03-2023].



los Estados miembros, y permite un control judicial del respeto de dichos derechos individuales.

Se inspira expresamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

#### B. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Por su parte, la CDFUE, se publicó el 18 de diciembre de 2000 (reformada el 14 de diciembre de 2007) y entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, junto con el Tratado de Lisboa. La misma define los derechos fundamentales de tipo civil, político, económico y social, relativos a dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia, que la Unión garantiza.

A diferencia del Convenio, que no hace ninguna expresa referencia a discapacidad, la Carta en su artículo 21 dispone;

##### “Artículo 21

##### No discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”<sup>93</sup>.

Sobre la cuestión de la no discriminación, aún con motivo de otra cuestión, pero con fundamentos plenamente aplicables a la cuestión de la discapacidad cabe señalar que

“El 7 de septiembre de 2010, el Parlamento Europeo celebró un debate (...) Dos días después, aprobó una Resolución, en la que, con apoyo en los artículos 2 y 3 TUE, recordó «que la Unión Europea es, por encima de todo, una comunidad basada en valores y principios encaminados a mantener y promover una sociedad abierta e integradora y la ciudadanía de la UE, en particular mediante la prohibición de cualquier forma de discriminación»”<sup>94</sup>.

Y, en concordancia con nuestra línea de investigación, establece expresamente en su art. 26 una referencia al derecho a la participación de las personas con discapacidad:

##### “Artículo 26

##### Integración de las personas discapacitadas

---

<sup>93</sup> *Instrumento de Ratificación de la Convención...*, o.c., art. 21.

<sup>94</sup> Santiago Ripol Carulla, "Unión Europea y fortalecimiento y defensa...", o.c., p. 10.

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad”<sup>95</sup>.

Por otro lado, si bien consta de un Título, el VI, expresamente dedicado a la Justicia, las cuestiones que contempla en el mismo (Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, presunción de inocencia y derechos de la defensa, principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas, *non bis in ídem*) nada tienen que ver con el objeto de nuestro estudio, salvo indirectamente lo que sería el derecho a la tutela judicial efectiva o derechos de defensa, en tanto que han de garantizarse los derechos de las personas sordas en su participación en la AdJ en calidad de demandantes, demandados, o testigos, garantía que no se cumpliría si no se proveen, garantizan y constatan los medios y procedimientos adecuados para que la información necesaria sea efectiva y completamente percibida, evitando lagunas que lesionarían ese derecho a la participación y derivarían en indefensión y posible causa de nulidad.

En cuanto a los órganos o modos de invocar la protección que ampara la Carta, cabe destacar que son los tribunales nacionales los órganos a los que acudir en primera instancia, ya que, en virtud de los principios de primacía y aplicabilidad directa, los jueces de los Estados miembros son jueces ordinarios de Derecho común, estando obligados a aplicar directamente las normas europeas, aparte de realizar, cuando proceda, la interpretación normativa conforme a la CDFUE, ya que

“las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán también de conformidad con lo dispuesto en la Carta de los Derechos Fundamentales publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» de 14 de diciembre de 2007”<sup>96</sup>.

Hay que destacar que, en cualquier caso, antes que lo así dispuesto por la LO 1/2008, e incluso trascendiendo el ámbito europeo,

“la obligación de recurrir al Derecho internacional de los derechos humanos vigente para España como elemento hermenéutico de las normas nacionales

---

<sup>95</sup> *Ibid.* art. 26.

<sup>96</sup> Ley Orgánica 1/2008, de 30 de julio, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Lisboa, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en la capital portuguesa el 13 de diciembre de 2007. «BOE» núm. 184, de 31/07/2008, art.2.

sobre derechos fundamentales ya estaba prevista en el (...) artículo 10.2 CE<sup>97</sup>.

Como la Carta tiene ahora valor vinculante, cualquier ciudadano con discapacidad que viera lesionado su derecho a la participación en la AdJ puede denunciar una acción que a su juicio lo vulnere, con expresa invocación al respecto de los antes referidos artículos 21 y 26.

Sin perjuicio de ello, en el ámbito jurisdiccional no podemos dejar de hacer siquiera una debida referencia al papel que asimismo ha jugado y desempeña el Tribunal de Justicia que, como expresa el profesor Ripol,

“Si, como afirmó la Comisión Europea al presentar sus prioridades para el período 2019-2024, «los derechos fundamentales son parte de nuestro modo de vida europeo», habrá que reconocerle al Tribunal de Justicia gran mérito en que así sea. Desde muy temprano el Tribunal ha construido una doctrina de protección de los derechos fundamentales en la Unión”<sup>98</sup>

## 2.3 Constitución Española de 1978.

Ya en el ámbito nacional, con relación a la justicia, la CE, expone en su art. 117 que “emana del pueblo”, lo que conlleva correlativamente el deber y derecho de participación en la misma. Como reconoce el Gobierno:

“Si, tal como se establece constitucionalmente, la justicia emana del pueblo, la ley ha de propiciar e impulsar la participación de la ciudadanía en el sistema de Justicia. Ya se hace en el ámbito penal con la institución del jurado, y es conveniente también abrir la justicia civil, social -e inmediatamente después la contencioso-administrativa a los ciudadanos para que se sientan protagonistas de sus propios problemas y asuman de forma responsable la solución más adecuada de los mismos”<sup>99</sup>

A su vez, los fundamentos constitucionales de una Justicia accesible y con diseño para todos aparecen en nuestra Constitución implícitos desde su Título Preliminar. En su mismo art. 1º, la Constitución de 1978 propugna como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico constitucional las notas de Estado social y democrático de Derecho. Ello implica la toma en

---

<sup>97</sup> Santiago Ripol Carulla, " La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el BOE (Consideraciones sobre el artículo 2 de la LO 1/2008, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Lisboa)", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, vol.14 n.º. 37, 2010, p.858.

<sup>98</sup> *Id.*, “<Los derechos fundamentales, parte del modo de vida europeo>. A propósito de la doctrina sobre los derechos fundamentales de la Unión Europea en el 70 aniversario del Tribunal de Justicia”. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º. 74, p-27.

<sup>99</sup>Gobierno de España, *Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia*, BOCG nº 97-1, de 22-04-2022, p.2

consideración de los derechos a la participación de las personas con diversidad, en el marco, a su vez, del principio de igualdad.

#### A. Especial referencia a los arts. 9.2, 10, 14, 23, 49 y 125

El amparo constitucional del derecho a la participación se encuentra expresamente recogido en el art. 9.2 de la Constitución española:

“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En el siguiente art. 10 se liga y fundamenta además ese derecho a la participación a valores como son la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad:

“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”

Ya más directamente, en el capítulo segundo de la CE, que trata de los Derechos y Libertades, el art. 14 de la CE establece la igualdad formal de todos los españoles ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social, sea cual sea cualquier diversidad funcional. El artículo 14 de la Constitución Española recoge la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos.

Si lo ponemos en relación con el art. 23, que comprende el derecho a la participación directa en los asuntos públicos, en su apartado 2 se ampararía el acceso a la participación en la AdJ en roles profesionales:

“Artículo 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.”

Y, con total precisión al respecto, en el art. 125 obtenemos como resultado la concreción de que uno de esos derechos preconizados en el art. 23 es el de participar en la AdJ mediante la institución del Jurado:

“Artículo 125.

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la AdJ mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales”.

de lo que se deriva paradójicamente un ejemplo muy ilustrativo y significativo de la discriminación que suponía para las personas con diversidad auditiva hasta 2018 su derecho a tal participación precisamente en el constitucionalmente mencionado Tribunal del Jurado.

A los efectos oportunos, todos los artículos anteriores estaban afectados en su enfoque bajo la perspectiva imperativa del art. 49, que en su anterior redacción exponía que

“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.”

Obsérvese con ello, la contradicción o solapamiento de distintos modelos de la discapacidad que se recogían en nuestro articulado constitucional, ya que al enfoque de los modelos social y de derechos humanos que responden mayormente los otros artículos analizados, se contraponen el más primigenio modelo médico-rehabilitador que inspiró hasta 2024 la redacción del art. 49, en que se usan términos propios de tal modelo, cómo “rehabilitación” y “disminuidos”.

Respecto al art. 49 hay que indicar que el 18 de enero de 2024 el Congreso, y posteriormente el Senado en sesión celebrada el 25 del mismo mes, aprobaron con la práctica unanimidad de los diferentes grupos políticos, la reforma de este, para adecuarlo a las nuevas sensibilidades que imperan en cuanto a los términos usados en el ámbito de la discapacidad.

Tras el sancionarse el 15 de febrero de 2024 tal reforma por el rey Felipe VI, esta es la nueva redacción resultante:

“Artículo 49.

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.»<sup>100</sup>

Se puede constatar el evidente reflejo paradigmático en la diferente terminología. Se ha pasado de hablar de “disminuidos” para quienes se ofrecía “tratamiento” y “rehabilitación”, a “igualdad”, “participación” y “entornos universalmente accesibles”.

La dimensión de la participación en la AdJ conlleva, entre otros derechos, y se correlaciona también con el derecho a la tutela judicial efectiva:

“El acceso a la justicia, proclamado en la CE en el art. 24.1 y delimitado por el Tribunal Constitucional en multitud de sentencias, concreta el derecho a la tutela judicial efectiva, como el derecho de acceso a la jurisdicción, es decir, el derecho a provocar la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial. El acceso a la justicia conlleva en líneas generales: el acceso a los Tribunales, el derecho a una resolución motivada y fundamentada y derecho a hacer ejecutar la sentencia. Este derecho implica multitud de derechos, que (...) tienen todos ellos unos elementos comunes, que son facilitar el acceso a la jurisdicción y por tanto al proceso y todos sus actos procesales, de una parte y de otra, evitar todos los impedimentos, óbices y barreras del carácter que sean, a este acceso”<sup>101</sup>.

Más allá de nuestro texto constitucional, el compromiso e impulso con ese derecho se encuentra amparado en varios textos internacionales, tales como los que refiere la profesora Isabel Villar: el art. 16 de la CIDPD, el texto de las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, que en sus palabras “han servido de base al CGPJ para la elaboración de las Guías de Buenas Prácticas sobre el Acceso y Tutela de los Derechos de las personas con Discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia”<sup>102</sup>, en el ODS número 16, el artículo 67 del

---

<sup>100</sup> Reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024. «BOE» núm. 43, de 17 de febrero de 2024, páginas 19.462 a 19.471-

<sup>101</sup> Isabel Villar Fuentes, “Ajustes procedimentales para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad”, en Yolanda De Lucchi López-Tapia y Antonio José Quesada Sánchez (dtores.) y José Manuel Ruiz-Rico Ruiz (coord.), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, Barcelona, 2024, p. 738.

<sup>102</sup> Isabel Villar Fuentes, “Ajustes procedimentales ...”, op. cit., p. 740.

TFUE, o el Reglamento 2021/693 de la UE, que postula un acceso a la justicia no discriminatorio.

## 2.4 LISMI, LIONDAU, RDL 1/2013, Ley 6/2022

### A. LISMI

En el entonces contexto o vigente paradigma médico se aprueba en España la Ley de Integración Social del Minusválido (conocida por su abreviatura LISMI). El sistema especial de prestaciones establecido en dicha Ley, desarrollado en el Real Decreto 383/84<sup>103</sup>, establece un conjunto de prestaciones económicas, Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM), Subsidio por Ayuda de Tercera Persona (SATP), Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte (SMGT), y de prestaciones técnicas, Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica (ASPF), destinados a la protección de las personas discapacitadas que por no desarrollar actividad laboral no estuvieran amparadas por el catálogo de protecciones dispensado por la Seguridad Social.

Se asume como una obligación del Estado y de los poderes públicos garantizar la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada y los recursos económicos para facilitar una mayor realización personal e integración laboral y social a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, proporcionando la tutela necesaria a las personas que lo necesiten.

Obsérvese el hecho de que por aquel año precisamente la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1982 el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, muy representativo ese término de “impedidos” de ese paradigma médico, si bien es cierto que ya por entonces daba sus últimos pasos y empezaba a apuntar en paralelo o coexistiendo con el mismo el paradigma de los derechos sociales o de la integración: la misma O.N.U.

---

<sup>103</sup> Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. BOE núm.49, de 27 de febrero de 1984, pp. 5.297 a 5.301.

especificaba ya que dicho Programa perseguía el propósito “de participación plena de los impedidos en la vida social y el desarrollo y de igualdad”.

## B. LIONDAU

La Ley de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y AU de 2003<sup>104</sup> (conocida o referida habitualmente por sus siglas: la LIONDAU), hoy derogada al igual que la LISMI por el Real Decreto Legislativo 1/2013, establecía que, en un determinado plazo de tiempo, se debían adoptar medidas de acción positiva, orientadas a evitar o compensar las desventajas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

En la misma se regulan las condiciones básicas de accesibilidad en cada uno de sus ámbitos de intervención: telecomunicaciones y sociedad de la información, espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación, transportes, bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las Administraciones públicas. También en desarrollo de dicha ley, el I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012 tiene como objetivo principal alcanzar la AU de todos los entornos, productos y servicios para superar las barreras que discriminan a las personas con discapacidad.

El desarrollo de la Ley se ha efectuado mediante normas en las que se determinan las condiciones básicas de accesibilidad.

Estas condiciones básicas establecen unos mismos niveles de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos con discapacidad, y medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones y para compensar desventajas o dificultades.

Contemplan disposiciones sobre accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes y productos utilizados en el sector o área; también observan condiciones más favorables en el acceso, participación y utilización de los recursos, los apoyos complementarios económicos, tecnológicos o especializados. Incluyen planes

---

<sup>104</sup> Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y AU de las personas con discapacidad. BOE núm.289, de 3 de diciembre de 2003, pp. 43.187 a 43.195.



de ejecución gradual y están diseñadas teniendo en cuenta los diferentes tipos y grados de discapacidad.

En lo que tiene relación y es de directa aplicación a nuestro estudio, cabe destacar los siguientes aspectos:

El objeto de la LIONDAU se recoge en su art. 1:

“1. Esta ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución. (...)”

y se fundamenta en los siguientes principios, recogidos en su art. 2:

“Esta ley se inspira en los principios de vida independiente, normalización, AU, diseño para todos, (...) y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

a) Vida independiente: la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

b) Normalización: el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

c) AU: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

d) Diseño para todos: la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

f) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad”.

y se determinan en su art. 3 como ámbitos específicos para su aplicación:

a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.

b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

e) Relaciones con las Administraciones públicas.

f) AdJ.

El contraste entre la bienintencionada y ambiciosa carga de propósitos legislativos que contenía la LIONDAU y la realidad de los logros alcanzados durante su vigencia constituye un significativo ejemplo de que la producción normativa por sí misma no impulsa cambios ni mejoras si no va acompañada de medidas de información, formación, sensibilización y dotación de recursos. Y reflejo de ello fue la necesidad, cuatro años después de aprobada la LIONDAU, de elaborar y aprobar la Ley 49/2007 (abreviadamente denominada LISIONDAU)<sup>105</sup>, hoy igualmente derogada, con el objetivo de reforzar el cumplimiento de las disposiciones de aquella, caso de no hacerse *motu proprio*. Que el grado de incumplimiento era alto y la insatisfacción que ello producía en las personas con discapacidad, lo refleja la propia disposición referida en su exposición de motivos cuándo afirma que

“En la necesidad de una Ley de estas características coincide el movimiento asociativo español de la discapacidad y sus familias, que ha expresado tanto ante las Cortes Generales como ante el Gobierno de la Nación, la conveniencia de dar cumplimiento, en el menor tiempo posible, al mandato de la disposición final undécima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre”<sup>106</sup>.

Tal disposición establecía que

“El Gobierno, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, remitirá a las Cortes un proyecto de ley que establezca el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad”<sup>107</sup>.

### C. Real Decreto Legislativo 1/2013, modificado por Ley 6/2022

Posteriormente las disposiciones de la LISMI y de la sucesiva LIONDAU fueron refundidas mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre<sup>108</sup>, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, publicado

---

<sup>105</sup> Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y AU de las personas con discapacidad. BOE núm.310, de 27/12/2007.

<sup>106</sup> *Ibid.* exposición de motivos I.

<sup>107</sup> Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y AU de las personas con discapacidad. BOE núm.289, de 3 de diciembre de 2003, Disposición Final Undécima.

<sup>108</sup> Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. BOE núm.289, de 03/12/2013.

en el BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2013, que será el texto legal que, entre otros, dará soporte a la reforma de la Ley del Jurado.

La Ley 6/2022, de 31 de marzo<sup>109</sup>, enmarcada ya en presupuestos de los modelos social, de vida independiente y de derechos humanos, introduce modificaciones en el RDL 1/2013 para contemplar las específicas circunstancias de la discapacidad cognitiva.

En lo que aquí respecta hay que destacar dos aspectos positivos: las implicaciones y consecuencias en aras de la participación en la AdJ que potencia una legislación que se base en los referidos modelos, y la sensibilización cada vez más plena y ya prácticamente asentada acerca de las llamadas “discapacidades invisibles”, entre las cuales se integra la discapacidad sensorial auditiva igualmente que la cognitiva. refuerzan de manera directa o colateral las condiciones para sustentar mejoras en la participación objeto de nuestro estudio.

## 2.5 Normativa específica sobre discapacidad auditiva: Ley 27/2007, R.D. 366/2007, R.D. 1494/2007 (modificado por el R.D. 1276/2011). R.D. 422/2011, RD 193/2023, RD 674/2023

En lo que específicamente atañe al colectivo de personas con diversidad sensorial auditiva y el acceso o participación en la AdJ inicialmente son de destacar la Ley 27/2007 y el RD 366/2007.

### A. Ley 27/2007 LSE

La Ley 27/2007<sup>110</sup>, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que viven dentro de una sociedad mayoritariamente oyente y

---

<sup>109</sup> Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación. BOE núm.78, de 1 de abril de 2022, pp. 43.626 a 43.633.

<sup>110</sup> Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. BOE, núm. 255 de 24 de octubre de 2007, pp. 43.251-43.259.

usuaria de la modalidad oralista, y que, para su integración, deben superar las barreras de comunicación que son muchas veces invisibles para los ojos de las personas sin discapacidad auditiva, es un importante hito en el reconocimiento y apoyo a la integración de las personas sordas usuarias de la LS.

Según detalla ACCEDDES sobre las lenguas de signos:

“En el mundo hay más de 300 lenguas de signos diferentes. Desde el año 2007 en España están reconocidas dos lenguas de signos: la española y la catalana. En España, la comunidad de personas sordas es de más de un millón, pero utilizan lengua de signos unas 70.000”<sup>111</sup>.

Al dar opción, al amparo de la Ley 27/2007, a las personas sordas signantes a solicitar servicios de intérpretes de lengua de signos (ILS en adelante), se ponen las bases de una mayor posibilidad real de participación en la AdJ (cómo miembro del tribunal del jurado, cómo profesional o ciudadano en sus distintos roles, etc.):

“ (...) la Ley aprobada pretende superar cualquier discriminación de las personas con discapacidad auditiva en su acceso a la información y a la comunicación, teniendo presente su heterogeneidad y las necesidades específicas de cada grupo, y es que la realidad es que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas no siempre pueden acceder a la información y a la comunicación con el entorno, bien porque no disponen de intérprete de lengua de signos, caso de las personas sordas y sordociegas que sean usuarias de lengua de signos, bien porque no disponen de los recursos de apoyo necesarios para hacer posible la comunicación a través de la lengua oral”<sup>112</sup>

En la Ley 27/2007 rige el principio de libertad de elección en la forma de comunicación por parte de las personas sordas cualquiera que sea su discapacidad auditiva y sordociegas, por lo que se reconoce y regula de manera diferenciada el conocimiento, aprendizaje y uso de la lengua de signos española, así como de los medios de apoyo a la comunicación oral.

Se ha de destacar la fuerza antecedente que la Unión Europea ha aportado en la elaboración de esa Ley: así

“la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la Protección de la lengua de signos en los Estados miembros del Consejo de

---

<sup>111</sup> ACCEDDES, “70.000 personas usan la lengua de signos en España.” <https://accedes.es/70-000-personas-usan-la-lengua-de-signos-en-espana/#> [Consultado: 6-6-23].

<sup>112</sup> DISCAPNET, “La lengua de signos, ya es una lengua oficial”, <https://www.discapnet.es/derechos/la-lengua-de-signos-ya-es-una-lengua-oficial#:~:text=9738%20de%2017%20de%20marzo,el%20empleo%20y%20la%20justicia.>, publicado el 24-07-2008 [Consultado: 06-06-2023].

Europa (Doc. 9738 de 17 de marzo de 2003), reconociendo la lengua de signos como un medio de comunicación natural y completo con capacidad de promover la integración de las personas con limitaciones auditivas en la sociedad y para facilitar su acceso a la educación, el empleo y la justicia. En la misma línea, la Recomendación 1492 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 2001 sobre los derechos de las minorías nacionales ha recomendado a los Estados Miembros que reconozcan oficialmente la lengua de signos<sup>113</sup>.

## B. RD 366/2007

Por su parte, el Real Decreto 366/2007<sup>114</sup> Regula las condiciones de accesibilidad y no discriminación en las relaciones con la Administración General del Estado. Son aquellas condiciones que deben presentar, respecto de las personas con discapacidad, las Oficinas de Atención al Ciudadano, impresos y cualquier otro medio que la Administración General del Estado dedica específicamente y en el ámbito de sus competencias a las relaciones con los ciudadanos, las cuales, evidentemente, son de aplicación al ámbito de la AdJ.

Las especificaciones y características técnicas concretas para la aplicación de esta norma se recogen en una Orden de desarrollo, Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero<sup>115</sup>. En lo que respecta específicamente a la discapacidad auditiva son de aplicación varias de las especificaciones que se contienen en el art. 7, que se extraen y describen a continuación:

Artículo 7. Condiciones de accesibilidad en la prestación de servicios de atención al ciudadano.

1. La prestación de servicios verbales de atención al ciudadano a través de interlocución personal presencial o por medio del canal telefónico o análogo, tendrá en consideración las siguientes especificaciones:

(...)

b) Las explicaciones por parte del personal deben ser claras y asegurarse de que la persona ha comprendido el mensaje.

c) La atención deberá ser lo más personalizada posible y el suministro de la información se dará de forma clara y pausada, utilizando para ello cuantos recursos sean necesarios, como la escritura, la gesticulación y otros sistemas

---

<sup>113</sup> *Ibid.*

<sup>114</sup> Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado. BOE, 72, de 24 de marzo de 2007, páginas 12.852 a 12.856.

<sup>115</sup> Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo. BOE núm.48, de 25 de febrero de 2008, páginas 11.086 a 11.090.

alternativos de comunicación, según el caso, y comprobando que la persona entiende todo lo que se le dice, dándole la posibilidad de preguntar todo lo que necesita saber.

d) Se han de prever sistemas de bucles de inducción magnética y señalar su ubicación adecuadamente, para facilitar la comunicación a las personas usuarias de prótesis auditivas.

e) Se procurará tener establecido un servicio de intérprete de lengua de signos española y a disposición de la persona sorda signante que lo solicite.

f) En relación con las personas sordas o con discapacidad auditiva que comuniquen con lengua oral y/o hábiles en lectura labial, es recomendable no gritar, mantener la tranquilidad, hablar con un ritmo medio, vocalizar correctamente, mirar a los ojos del interlocutor y manteniendo la zona de la boca limpia de «obstáculos» y ayudarse de los gestos y de la escritura.

g) Se han de permitir tiempos de reacción y comunicación más dilatados a fin de garantizar un tiempo superior para la comprensión o el diálogo a aquellas personas con determinadas discapacidades intelectuales, psíquicas, del habla o de desconocimiento del idioma.

h) Cuando la comunicación sea a través de vía telefónica, se recomienda hablar sin prisa, de forma pausada, y vocalizando correctamente de manera que el mensaje sea lo más claro posible. Se permitirán tiempos más dilatados de reacción y comunicación.

i) Los servicios telefónicos de atención al ciudadano deben estar dotados de telefonía de texto y de fax y el personal deberá conocer el manejo y funcionamiento de estos sistemas para permitir el acceso a la comunicación de las personas sordas o con discapacidad auditiva.

(...)

k) Si la persona utiliza ayudas técnicas para comunicarse, se permitirá siempre su uso, facilitando la interacción comunicativa entre el usuario y el personal de atención al público<sup>116</sup>.

Obvia señalarse que, si bien no son especificaciones concretas para la AdJ, tales son plenamente extrapolables a ser aplicadas en la AdJ en orden a facilitar la debida participación en las mayores y mejores condiciones de accesibilidad de las personas sordas.

### C. RD 1494/2007

Relevante para el colectivo de discapacidad auditiva, cómo se puso de manifiesto en la etapa excepcional marcada por la pandemia del COVID y la necesidad de medios tecnológicos y telemáticos de comunicación, incluida la AdJ, es asimismo el Real Decreto 1494/2007<sup>117</sup>, de 12 de noviembre, por el

---

<sup>116</sup>*Ibid.* art.7.

<sup>117</sup> Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social. BOE, 279, de 21/11/2007.

que se aprueba el reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, que es de aplicación a las Administraciones públicas, las empresas operadoras de telecomunicaciones, las prestadoras de servicios de la sociedad de la información y las titulares de medios de comunicación social.

Tal, es de especial incidencia en lo que incumbe al derecho a la participación en una AdJ accesible e integradora, de forma más acusada en esas referidas circunstancias que han potenciado, y hasta impuesto a veces como único cauce disponible, la interacción mediante tecnologías como videoconferencia, (mediante las que se han celebrado vistas, entrevistas con abogados desde los centros penitenciarios, consultas jurídicas en despachos, etc.) en las que sin recursos como puede ser un subtítulo en tiempo real o un ILS, las personas con discapacidad auditiva se verían abocadas a la incomunicación o una comunicación excesivamente dificultada, o a dificultades de percepción de información o percepción de la misma incompleta o deformada, que además podría incidir en actuaciones nulas por indefensión derivada de este limitado acceso a los contenidos de que en cada caso se trate: declaraciones de partes, testigos, jueces, abogados, procuradores, etc.

Con posterioridad, esa norma fue modificada por el Real Decreto 1276/2011<sup>118</sup>, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que resulta de interés la insistencia con que se recalca en su art.10.3 que “La información deberá ofrecerse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad”<sup>119</sup>, lo que si bien en ese articulado concreto se aplica directamente al ámbito sanitario, es de plena extrapolación análoga al de la AdJ: la información que facilitan los diferentes funcionarios de la AdJ en el curso de un procedimiento, la información del letrado de la AdJ en las diferentes actuaciones de un proceso, la información

---

<sup>118</sup> Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. BOE, 224, de 17 de septiembre de 2011, páginas 98.872 a 98.879.

<sup>119</sup> *Ibid*, art. 10.3.

de un juez en el acto de la vista, la información que transmiten las declaraciones de testigos o partes, la información de una sentencia, etc.

Asimismo, se realizaron nuevas modificaciones de esta mediante el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre<sup>120</sup>, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, disponiéndose en concreto en su Disposición adicional tercera, relativa a las Lenguas de signos españolas y medios de apoyo a la comunicación oral, que:

“Respecto de las lenguas de signos españolas y los medios de apoyo a la comunicación oral, los sitios web y las aplicaciones móviles tendrán en cuenta lo que disponga específicamente la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y sus normas de desarrollo”<sup>121</sup>.

Al margen de esos aspectos más técnicos, es de destacar en lo que respecta al aspecto estrictamente del derecho a la participación, que por medio del Real Decreto 422/2011<sup>122</sup>, se desarrollan contenidos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, que incluía en su disposición final quinta un mandato dirigido al Gobierno para el establecimiento de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir los entornos, productos y servicios necesarios para la participación de las personas con discapacidad en la vida política.

Ello, a su vez, en concordancia por otro lado, con la Ley 27/2007, y la referencia que hace en sus artículos 13 y 22 a la accesibilidad y la participación política de dichas personas. Entiéndase que la participación en la AdJ la contemplamos cómo parte específica de ese derecho a la participación en la vida política.

El preámbulo de la citada norma refiere igualmente el mandato que conlleva el art. 29 de la CIDPD, por el que

“los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad el ejercicio de los derechos políticos en igualdad de condiciones, entre otras formas,

---

<sup>120</sup> Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público. BOE núm.227, de 19/09/2018.

<sup>121</sup> *Ibid.* Disposición adicional tercera.

<sup>122</sup> Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. BOE, 76, de 30 de marzo de 2011, pp. 33.041 a 33.046.



mediante la garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar”<sup>123</sup>.

Extrapolando a la AdJ podemos hablar, por ejemplo, de procedimientos judiciales, instalaciones judiciales, materiales utilizados en los procedimientos, como vídeos o audios probatorios, etc.

Tales bases reciben en lo que respecta a la AdJ un nuevo afianzamiento normativo con el Real Decreto 193/2023<sup>124</sup>, que en su art. 27, tras reiterar, en línea con las disposiciones normativas anteriormente referidas (con especial mención al Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo), el deber de garantizar generalizadamente la AU en las oficinas de atención e información al público, dispone en su último párrafo que “En lo relativo a la Administración de Justicia se garantizará la AU y la prestación de apoyos que sean necesarios en las oficinas públicas, los dispositivos, los servicios de atención y participación del ciudadano. Se promoverá la incorporación de la figura de la persona facilitadora para aquellas personas con discapacidad incursas en procedimientos judiciales”<sup>125</sup>.

#### D. RD 674/2023

Cómo culminación del proceso de evolución y modificación normativa sectorial en el ámbito de las personas con discapacidad auditiva, el 18 de julio de 2003 se publica el RD 674/2023<sup>126</sup> en muy tardío desarrollo, en la crítica opinión de las organizaciones y movimientos del sector de la discapacidad, de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, con el objeto de “contribuir al ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos, así como garantizar la accesibilidad a la información y comunicación para la igualdad de

---

<sup>123</sup> Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. BOE, 76, de 30 de marzo de 2011, preámbulo.

<sup>124</sup> Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. BOE núm.69, de 22/03/2023.

<sup>125</sup> *Ibid.* art 27.

<sup>126</sup> Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. BOE núm.171, de 19 de julio de 2023, pp. 104.002 a 104.029.

oportunidades y no discriminación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas”<sup>127</sup>.

En su art. 4 da cobertura o delimitación legal a varios conceptos específicos de este sector de la discapacidad auditiva, que ya se recogieron desarrollados en el epígrafe 1.1, en su letra Q, tales como: accesibilidad a la información y a la comunicación, especialista en lengua de signos española, lengua de signos táctil o apoyada, identidad lingüística vinculada a las lenguas de signos españolas, mediación comunicativa<sup>128</sup>.

E igualmente, en ese mismo artículo, enumera una serie detallada de productos de apoyo a la audición y a la comunicación oral para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que se recogerá en posterior epígrafe que aborda un amplio elenco de posibles productos de apoyo susceptibles de ser tenidos en cuenta cómo requisito ineludible para alcanzar una AdJ accesible y plenamente participativa para las personas sordas.

Sobre las bases con las que entronca y de la que es desarrollo de la Ley 27/2007 y el RDL 1/2013, en su art. 5 enumera los principios que inspiran el reglamento del RD 674/2023:

- “a) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas como parte de la diversidad y la condición humanas.
- b) El respeto a la identidad lingüística vinculada a las lenguas de signos españolas.
- c) El respeto a conocer y utilizar los medios de apoyo a la comunicación oral por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- d) El respeto a conocer y utilizar cualquiera de los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación de las personas sordociegas”<sup>129</sup>.

Actuaciones.

Para lograr sus objetivos, el reglamento contempla una serie de actuaciones encaminadas a la protección, promoción y el fomento del aprendizaje del conocimiento de la LS (arts. 8 y 10), indicando asimismo que las administraciones públicas “favorecerán su uso en las relaciones de las

---

<sup>127</sup> *Ibid.* art. 1.

<sup>128</sup> *Ibid.* art. 4.

<sup>129</sup> *Ibid.* art. 5.

personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que sean usuarias de esta lengua con las administraciones públicas”<sup>130</sup>, con el objeto de facilitar “el acceso a la comunicación e información y el ejercicio de sus derechos a la atención integral, a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida”<sup>131</sup>.

Además, en el art. 14 se contemplan expresamente, dentro de las relaciones en general con las administraciones públicas, las específicas relaciones con la AdJ, incluyendo también el sistema penitenciario:

“5. Las administraciones públicas promoverán las condiciones adecuadas para la comunicación a través de servicios de interpretación, guía-interpretación y mediación comunicativa en lengua de signos española, con objeto de hacer accesible la comunicación en las actuaciones notariales, registrales, en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales y extrajudiciales de todos los órdenes jurisdiccionales en los que intervengan personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en aplicación de lo dispuesto en las leyes sustantivas y procesales vigentes en cada materia.

6. Se elaborarán protocolos de actuación conjunta entre la administración de justicia y la penitenciaria que aseguren la continuidad de la atención accesible en lengua de signos española a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas”<sup>132</sup>.

En lo que concierne a la participación en la AdJ en roles profesionales, es de interés el contundente avance facilitador de igualdad de oportunidades, al menos desde el plano teórico normativo, que implica lo dispuesto en el punto 6º de la letra b del art.12:

“6.º Se habrán de articular las adaptaciones y ajustes razonables en el acceso al empleo público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.4 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. En concreto, se deberán incorporar intérpretes, guías-intérpretes o mediadores comunicativos de lengua de signos española en las explicaciones orales y la adaptación de pruebas cuando sea pertinente. Las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de la lengua de signos española podrán realizar los exámenes orales en dicha lengua”<sup>133</sup>

En ese mismo art. 12, en el punto 2º de su letra d, se contemplan igualmente una serie de actuaciones específicas relativas a aspectos relativos a la violencia contra las mujeres:

---

<sup>130</sup> *Ibid.* art. 8.

<sup>131</sup> *Ibid.* art.11.

<sup>132</sup> *Ibid.* art.14.5º y art. 14.6º.

<sup>133</sup> *Ibid.* art. 12.b.6º.

“2.º Formarán en violencia contra las mujeres a intérpretes y guías-intérpretes de lengua de signos española y mediadores comunicativos que se encarguen de realizar labores de interpretación y guía-interpretación española o mediación comunicativa de casos de violencia contra las mujeres en comisarías, juzgados, atención psicológica y social”<sup>134</sup>

Dedicado el Título I a las personas sordas usuarias de la modalidad de comunicación de LS, el Título II se dedica, prácticamente con la misma estructura a las personas sordas usuarias de la modalidad de comunicación oral. Se contempla la concienciación y sensibilización en su art. 18.4, mediante “la realización de cursos de toma de conciencia sobre las necesidades de estas personas y la formación en el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral”, facilitándose por las administraciones públicas, al igual que se disponía en el Título I para las usuarias de la LS, “el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral que permita (...) el acceso a la comunicación e información y el ejercicio de sus derechos a la atención integral, a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida” (art. 19.1º), buscando al respecto la administración asesoramiento especializado a través del Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (art. 19.2º).

Igual que en el Título I, también se contemplan medidas de apoyo al acceso a los puestos de la función pública, mediante apoyos a la comunicación oral y adaptaciones en las pruebas (art. 20.b.6º), y junto a ello la adaptación posterior en su desempeño profesional con medidas de accesibilidad y medios de apoyo a la comunicación oral (art. 20.b.7º).

Y, de nuevo, se hace una expresa mención a la accesibilidad en los procesos relativos a la violencia de género (art. 20.d.3º), así como en los procesos judiciales y administración penitenciaria promoviendo “las condiciones adecuadas para el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral (...) garantizando la comunicación e información” (art. 22.5 y 22.6).

Finalmente, en el Título III se extienden análogamente, salvo las especificidades de modos y recursos, las condiciones referidas en los Títulos I y II a las personas sordociegas (art.26).

---

<sup>134</sup> *Ibid.* art. 12.d.2º.

## 2.6 Personas con discapacidad auditiva y Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia

Un hito que sustenta nuestras hipótesis a favor de que los modelos o referentes sobre la discapacidad promueven avances integradores es la denominada Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia. El 16 de abril de 2002 fue aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados con la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La misma dedica una específica referencia y atención a las personas con discapacidad, a quienes reconoce acreedoras, por una parte, de una protección más cualificada, al mismo nivel que las víctimas de la violencia de género o los menores, considerándolos grupos más desprotegidos (este enfoque sería un reflejo del enfoque médico, proteccionista, mayor o incluso meramente tuitivo de las personas con discapacidad, en tanto sujetos en quienes se aprecia ante todo condición de mayor vulnerabilidad, susceptible del correspondiente mayor plus de protección).

Sin embargo, de otra parte (y esto sería ya una deriva del modelo social), viene a declararse la plenitud de los derechos, en su relación con la Justicia, de las personas con discapacidad, estableciendo previsiones en materia de accesibilidad tanto en los aspectos contextuales o del entorno cuánto en los aspectos propiamente procedimentales.

En este sentido avala en su punto número 29 que

“El ciudadano afectado por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica, podrá ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en esta Carta y en las leyes procesales”.

Y en lo que concierne a las personas con discapacidad auditiva, es de destacar la atención o protección específica que, en lo que se refiere a las personas con discapacidad sensorial, describe la Carta en su punto 30:

“El ciudadano sordo, mudo, así como el que sufra discapacidad visual o ceguera, tiene derecho a la utilización de un intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen”.

Además, para el logro de ese objetivo preconiza expresamente una serie de recursos o ayudas técnicas adecuadas:

“Se promoverá el uso de medios técnicos tales como videotextos, teléfonos de texto, sistema de traducción de documentos a braille, grabación sonora o similares”.

En cualquier caso, tal regulación al respecto en la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, en comparación con lo dispuesto en la Estrategia española sobre Discapacidad 2022-2030, que se detallará posteriormente en el epígrafe 7.4, se podrá observar que contiene unas previsiones manifiestamente escasas e insuficientes, en lo que posiblemente influya el tiempo transcurrido entre una y otra, con la consiguiente evolución tanto del conocimiento y disposición de recursos, cómo el afianzamiento y desarrollo del modelo de los derechos humanos y vida independiente en la forma de enfocar la discapacidad.

Cómo avance de esa comparación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, se refiere esta somera enumeración de los recursos y ayudas técnicas que en el allí denominado objetivo EM 4 dentro del “Eje 1” del “Eje motor” (de dónde proviene la sigla EM), se detalla en la intención de conseguir la plena AU a la justicia para las personas sordas y sordociegas: lengua de signos, subtítulo, productos de apoyo a la audición y para el acceso a la información y a la comunicación, sistemas de comunicación aumentativos y alternativos, interpretación en lengua de signos y sistemas de video-interpretación de lengua de signos para las personas con discapacidad auditiva que sean usuarias de esta lengua y guía-interpretación de personas sordociegas, así como cualquier otro medio, modo o formato de comunicación accesible de su elección, u otras figuras de apoyo o facilitadoras en sus interacciones con el poder judicial.

## 2.7 Personas con discapacidad auditiva y regulación de la justicia gratuita

En la Ley 1/1996, de 10 de enero<sup>135</sup>, se contempla en favor de las personas con discapacidad el beneficio de la justicia gratuita. Si bien en su art. 2.h comienza tasándolo para el caso de que esa persona con discapacidad tuviese la consideración de víctima, ya en el art. 5, disponiéndose en su apartado 2 que se amplía el supuesto de la gratuidad, al margen de los supuestos ordinarios del art. 2, a situaciones en que “las personas con discapacidad, así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés, siempre que se trate de procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional”.

La excepcionalidad se extiende además al cómputo o aspecto patrimonial al extender es esta excepción que los ingresos no sean obstáculo “aun superando los límites previstos en el artículo 3, no excedan del quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, teniendo en cuenta además la carencia de patrimonio suficiente”.

El resto de las referencias que hace la ley a las personas con discapacidad no son de aplicación directa específicamente a las personas con discapacidad auditiva (se orienta a las discapacidades psíquica o mentales), salvo lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, que puede ser de aplicación a las asociaciones de personas con discapacidad auditiva que tengan la consideración de “utilidad pública” y como finalidad “la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad”<sup>136</sup>.

En cumplimiento de la debida transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2003/8/CE<sup>137</sup>, la Ley 16/2005<sup>138</sup>, operará interesantes

---

<sup>135</sup> Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. BOE núm.11, de 12/01/1996.

<sup>136</sup> *Ibid.* Disposición adicional segunda.

<sup>137</sup> Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios. «DOCE» núm. 26, de 31 de enero de 2003, pp. 41 a 47.

<sup>138</sup> Ley 16/2005, de 18 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea. BOE núm.171, de 19 de julio de 2005, pp. 25558 a 25563.

cambios favorables a la posición de las personas con discapacidad en general y auditiva en particular. Una de las mejoras más relevantes es la ampliación que se recoge en el punto tres del artículo único de la misma, mediante la cual se extiende el amparo de la gratuidad, tanto a las personas con discapacidad cómo, ahora también, a quienes las tengan a su cargo, cuando intervengan en procesos o asuntos en su nombre e interés<sup>139</sup>.

Igualmente se extiende a las personas nacionales de otros países miembros que residan en España, con lo que personas sordas de otras nacionalidades estarían así amparadas por nuestro ordenamiento en su acceso a la justicia.

Y no sólo se amplía en ese sentido sino que además, en el punto uno de ese único artículo, previamente se ha ampliado el alcance del colectivo de posibles beneficiarios al interpretarse la condición de discapacidad igualmente en favor de quienes detenten bien la condición de pensionistas por el régimen general de la Seguridad Social, bien la condición de incapacidad permanente para el servicio por el régimen de clases pasivas, asimilándose así de facto a la condición de equivalencia a poseer el mínimo del 33% en ambas situaciones, para los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo:

“d) En el orden jurisdiccional social, además, los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social, tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales. Asimismo, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se reconoce a los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia se sustancien ante el orden contencioso-administrativo”<sup>140</sup>.

De igual relevancia es la extensión operada en favor de personas jurídicas “cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar: 1.º Asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. 2.º Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente”<sup>141</sup>, lo que abre el paso a que las organizaciones del tercer sector en defensa de las personas con discapacidad puedan defender los derechos colectivos e individuales de sus colectivos.

---

<sup>139</sup> *Ibid.* art. único. Tres).

<sup>140</sup> *Ibid.* art. único. Uno).

<sup>141</sup> Ley 1/1996, o .c., art. 2.c.1º.



Tras esta transposición, en virtud de lo establecido en el art. 50 de la Ley 16/2005 quedan definidas las prestaciones que comprende el beneficio de la justicia gratuita para las personas con discapacidad, entre ellos “A. Los servicios de interpretación”<sup>142</sup>, fundamentales para las personas usuarias de LS.

El posterior Real Decreto Legislativo 1/2013<sup>143</sup>, no hace referencia expresa al derecho a la gratuidad en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Su objetivo en estos aspectos relativos a la justicia son las condiciones de accesibilidad a los entornos judiciales, cómo aborda en su art. 28: “condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia”<sup>144</sup> y los plazos en que se han de observar estas, cómo detalla en su Disposición adicional tercera, que aborda la exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

De nuevo se aborda el tema de la gratuidad en la accesibilidad a la justicia de las personas con discapacidad en el Real Decreto 141/2021<sup>145</sup>, aunque en este caso centrándose en el detalle de su funcionamiento y procedimiento.

Sobre el mismo son de interés las valoraciones que hace una abogada especialista en discapacidad, refiriendo de su experiencia las barreras y dificultades que presenta la asignación de tal reconocimiento. Empezando por el mismo documento de solicitud inicial, caracterizado por su terminología especializada y desconocida para los profanos: “tiene terminología dificultosa, muy técnica y poco accesible, no tienen ayuda durante la cumplimentación en la mayoría de las ocasiones, no se comprende correctamente qué documentos deben entregar o dónde y en qué formato, casi siempre deben acudir físicamente a las sedes dado que por vía telemática no es

---

<sup>142</sup> Ley 16/2005, o. c., art. único. Siete).

<sup>143</sup> Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. BOE núm.289, de 03/12/2013.

<sup>144</sup> Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, art. 28.

<sup>145</sup> Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. BOE núm.59, de 10 de marzo de 2021, pp. 27586 a 27624.

accesible...El lenguaje sencillo, directo, en formato lectura fácil, se desconoce por la Administración y todavía más en este tipo de documentos cuya solicitud es de parte”<sup>146</sup>.

Otro problema que refiere es que el letrado asignado no tiene por qué tener formación o experiencia en accesibilidad o discapacidad “al no existir un turno especial de discapacidad y dependencia en los Colegios de Abogados”, y en contradicción con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 1/1996, que requiere unos “requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios obligatorios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa. Dichos requisitos serán de obligado cumplimiento para todos los Colegios Profesionales”<sup>147</sup>. Como ejemplifica la referida letrada en su publicación: “Por poner un ejemplo, no es fácil entenderse con una persona con discapacidad auditiva severa o total cuando sólo se comunica en lengua de signos”<sup>148</sup>

Señala cómo relevante también la barrera o limitación que supone en su valoración que, una vez reconocido, ese derecho a la justicia gratuita, la persona con discapacidad beneficiaria no pueda designar uno de su confianza, que, por ejemplo, pertenezca a una asociación u organización especializada en su colectivo. Es tal que si a una persona sorda, para la defensa de sus intereses relacionados con su discapacidad auditiva, le conceden el beneficio de la justicia gratuita sin embargo no puede designar a un letrado, por ejemplo, si es persona usuaria de la LS, de la Confederación Nacional de Sordos Españoles (CNSE en adelante), o si usa la modalidad oral, de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS en adelante).

Tras el Real Decreto 141/2021, tampoco se aborda ni refiere ya de nuevo la prestación de justicia gratuita la posterior Ley Orgánica 6/2022.

---

<sup>146</sup> Ana María Castro Martínez, “Problemas de la asistencia jurídica gratuita en personas con discapacidad” <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/problemas-de-la-asistencia-juridica-gratuita-en-personas-con-discapacidad-2016-10-04/> publicado: 04-10-2016 [Consultado: 08-08-2023].

<sup>147</sup> Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. BOE núm.11, de 12/01/1996., art.25.

<sup>148</sup> LegalToday, “Problemas de la asistencia jurídica gratuita en personas con discapacidad”, <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/problemas-de-la-asistencia-juridica-gratuita-en-personas-con-discapacidad-2016-10-04/> , publicado: 04-10-2016 [Consultado: 08-08-2023].

En la actualidad, un problema de índole práctica, que puede suponer en muchos casos vaciar de contenido y prestación real el derecho a la justicia gratuita es el que supone la subida del 8% del Salario Mínimo Interprofesional 2023 (SMI en adelante) sin equiparar de modo paralelo el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM en adelante), que es el que se tiene efectivamente en cuenta para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, excluyendo con ello a miles de familias vulnerables del acceso a la tutela judicial.

## CAPÍTULO 3: EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN: BASES DOCTRINALES. LA PARTICIPACIÓN EN LA ADJ COMO PARTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

El derecho a la participación se encuentra fundamentado en diversas bases doctrinales, entre las cuales se destacan: las teorías democráticas (John Stuart Mill, Joseph Schumpeter, Alexis de Tocqueville, Robert Michels, Marshall), las teorías de los derechos humanos (John Locke, Immanuel Kant, Hannah Arendt, James Griffin), las teorías de la justicia social (Martha Nussbaum, Paulo Freire, Amartya Sen, Martin Luther King Jr), y las teorías de la ciudadanía activa (Carole Pateman, Benjamin Barber, Archon Fung, Sherry Arnstein y Ernesto Laclau y Chantal Mouffe).

Estas bases doctrinales sustentan la importancia del derecho a la participación ciudadana en la construcción de sociedades más justas, democráticas y equitativas. Se desarrolla su análisis a continuación, así como la referencia a los autores citados para cada una cómo más representativos.

### 3.1 Democracia y Participación

Las teorías democráticas (John Stuart Mill, Joseph Schumpeter, Alexis de Tocqueville, Robert Michels, Marshall), establecen que la participación de la ciudadanía es un elemento fundamental de la democracia, ya que permite que las decisiones políticas sean tomadas de manera más justa y legítima. Según las mismas, la democracia se basa en la idea de que el poder político reside en el pueblo, y por lo tanto, es necesario que los ciudadanos participen en los acuerdos y aprobación de opciones importantes para sus vidas y comunidades.

Las teorías democráticas establecen que la participación ciudadana no solo se limita al derecho al voto, sino que también debe incluir la posibilidad de

expresar opiniones, formar parte de organizaciones y asociaciones, participar en manifestaciones y protestas pacíficas, entre otras formas de participación.

En "Del Gobierno Representativo"<sup>149</sup> Mill fundamenta su opción por el gobierno representativo como forma de gobierno ideal en tanto que reviste de la soberanía a toda la comunidad permitiendo a cada ciudadano en igualdad de derechos no sólo detentar voz en el ejercicio del poder, sino, eventualmente, su intervención real en el desempeño de funciones locales o generales.

Schumpeter, economista y científico político austroamericano, es conocido por su teoría de la democracia competitiva y su enfoque en el papel de las élites. Aunque su enfoque a menudo se considera "elitista", su análisis de la democracia tiene implicaciones para la participación ciudadana<sup>150</sup>. Schumpeter argumentó que la participación ciudadana directa y continua en la toma de decisiones era impracticable en las democracias modernas. En cambio, tal vez un modelo en el que las élites compitan por el poder a través de elecciones.

En lo que nos concierne, la cuestión estriba en que las teorías elitistas de Schumpeter sólo se desenvolverían en cuánto a las personas con diversidad atañe, previa sólida y prolongada labor de discriminación positiva, que pusiera a las más competitivas de las mismas en puestos de liderazgo, capaces de pugnar en igualdad de oportunidades con otras élites. Un ejemplo en la AdJ derivaría de la participación a través del rol profesional de la judicatura o la fiscalía. Aparte de las competencias o perfiles de mercado componente verbal, se ha acusado muchas veces a estos roles de tener un gran sesgo socio-cultural y económico o clasista, lo que conformaría una dificultosa barrera casi inabarcable para las personas con diversidad, cuyos perfiles más bien se encontrarían en el lado opuesto, con lo que esa competición entre élites, o las dejaría fuera discriminatoriamente, o ha de pasar tiempo y labor de discriminación positiva y compensatoria para que no convierta esas teorías en descabelladas o segregadoras.

---

<sup>149</sup> John Stuart Mill, *Del Gobierno representativo*. (Presentación de Dalmacio Negro. Traducción de Marta C. C. De Iturbe), Tecnos, Madrid, 1994, pp. 34-35.

<sup>150</sup> Joseph Schumpeter, *Capitalismo, socialismo y democracia*. Orbis, Barcelona, 1983.

En igual posicionamiento de destacar el papel de las élites, se encuentran los planteamientos de Michels. Sociólogo y politólogo italiano, es conocido por su teoría de la "ley de hierro de la oligarquía"<sup>151</sup>. Argumentó que, en cualquier organización, incluyendo partidos políticos y movimientos sociales, una élite tiende a surgir y ejercer el poder sobre la mayoría. Aunque Michels fue crítico de la posibilidad de una verdadera participación igualitaria, con lo que iría en línea contraria a nuestros postulados de un acceso y participación igualitarios a la AdJ, su obra ofrece una perspectiva importante sobre las dinámicas de poder en las organizaciones democráticas.

Tanto Schumpeter como Michels enfatizaron las dinámicas de poder y la influencia de las élites en las democracias. Sus perspectivas pueden interpretarse como desafiantes para una participación política totalmente igualitaria, pero al mismo tiempo destacan la importancia de comprender cómo funcionan las estructuras de poder en las sociedades democráticas.

Tocqueville sin embargo va aún más allá que Stuart Mill, arriba analizado, incluso asociando la importancia de la participación tal que la misma es el antídoto del despotismo que puede amenazar una democracia cuándo los ciudadanos aceptan recluirse en sí mismos y renuncian a su derecho a la participación: "El despotismo, que es tímido por naturaleza, ve en el aislamiento de los hombres la garantía más segura de su propia duración y, de ordinario, pone todos sus cuidados en aislarlos"<sup>152</sup>.

Por su parte, Marshall fue un sociólogo y teórico político británico que desarrolló la teoría de la ciudadanía como una evolución histórica de los derechos civiles, políticos y sociales. Aunque Marshall no se centró específicamente en el derecho a la participación política, su enfoque en los derechos tiene implicaciones para los ciudadanos para la participación activa en la vida política y social. En una sucinta descripción de su teoría y cómo se relaciona con el derecho a la participación podemos destacar que TH Marshall

---

<sup>151</sup> Robert Michels, *Los partidos políticos: Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Amorrortu, Buenos Aires, 1991.

<sup>152</sup> Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996 (2A. ed.) p. 141.

dividió la ciudadanía en tres dimensiones interdependientes referidas a tres clases de derechos<sup>153</sup>:

- Derechos Civiles: Incluyen la libertad individual y los derechos de propiedad. Estos derechos protegen la libertad de las personas para actuar en la esfera privada sin interferencia injustificada. Los derechos civiles garantizan la igualdad ante la ley y la protección contra la discriminación.
- Derechos Políticos: Se refiere a la participación activa en el sistema político, como el derecho al voto, a presenta para cargos públicos ya la libertad de expresión. Estos derechos permiten a los ciudadanos influir en las decisiones políticas y contribuir al proceso democrático.
- Derechos Sociales: Están relacionados con el bienestar económico y social de los individuos. Incluyen derechos a la educación, atención médica, vivienda y seguridad social. Los derechos sociales buscan garantizar una igualdad de oportunidades y una distribución justa de los recursos.

Aunque Marshall no abordó el derecho a la participación política de manera exhaustiva, su teoría proporciona una base para comprender cómo los derechos civiles y políticos están interconectados y cómo la participación en la esfera política, que es la que más nos interesa, por su equivalencia, a los efectos de la participación en la AdJ, es esencial para la ciudadanía plena.

El derecho a la participación política se relaciona con la dimensión de los derechos políticos, ya que implica la capacidad de los ciudadanos para involucrarse en la toma de decisiones y en la formación de políticas que desprenden sus vidas y comunidades, consecuencias que en tantas ocasiones se derivan de la actividad de la AdJ, de ahí la relevancia de participar en la misma sin discriminación: las personas con discapacidad son sujetos con igual dignidad que los demás ciudadanos y por lo tanto pueden y deben aspirar a esa ciudadanía plena expresada a través de su derecho a participar en los cauces de participación establecidos en los distintos campos.

---

<sup>153</sup> Thomas Humphrey Marshal, Tom Bottomore, *Ciudadanía y clase social*. Alianza Editorial, Madrid, 2023.

Con estas dimensiones de la participación expresadas por varios autores representativos de la teoría de la democracia participativa, podemos inferir que fundamentalmente se busca que las decisiones políticas sean tomadas de manera más justa y legítima, ya que se tienen en cuenta las diferentes perspectivas e intereses de la ciudadanía y, en el caso de la participación de las personas con discapacidad, las perspectivas desde el punto de vista de esa circunstancia de la diversa naturaleza humana.

En resumen, las teorías democráticas establecen que la participación ciudadana, inferimos que inclusive en igualdad de condiciones la de las personas con discapacidad, es esencial para el funcionamiento de la democracia y para garantizar que las decisiones políticas sean tomadas de manera justa y legítima.

### 3.2 Democracia e Igualdad

Las teorías de los derechos humanos (John Locke, Immanuel Kant, Hannah Arendt, James Griffin), sostienen que la participación ciudadana es un derecho fundamental, ya que permite a los individuos hacer oír sus voces y ejercer influencia en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Parten de la premisa de que todas las personas deben tener acceso a los mismos derechos y oportunidades, y que la sociedad debe trabajar activamente para reducir las desigualdades existentes.

Locke, destacado filósofo político de la Ilustración, enfatizó el concepto de derechos naturales y la limitación del poder gubernamental<sup>154</sup>. Si bien no abordó directamente la participación política en el sentido democrático moderno, su teoría sobre el consentimiento y los derechos individuales sentó las bases para una comprensión más amplia de la ciudadanía participativa.

Kant, otro destacado filósofo de la Ilustración, enfocó su atención en la ética y la moralidad, pero también abordó cuestiones políticas. Él ya argumentó a favor de la autonomía moral y la dignidad de las personas como

---

<sup>154</sup> John Locke, *Dos Tractos sobre el Gobierno y otros escritos*. Editorial Biblioteca Nueva, Clásicos del Pensamiento. Madrid, 2015.



fundamentos para la participación activa en la vida política<sup>155</sup>, lo que nos entroncaría con postulados de la filosofía del movimiento Vida Independiente y la inalienable condición de dignidad que ampara a las personas con discapacidad en igualdad con todos los seres humanos, base, entre tantos aspectos, de su derecho a una participación efectiva en su comunidad, y por supuesto en la AdJ en concreto.

Arendt se centró en la importancia de la participación activa y pública en la esfera política. Consideraba que la acción y la deliberación en el espacio público eran esenciales para una democracia saludable, “La razón de ser de la política es la libertad, y su campo de experiencia es la acción”<sup>156</sup>, y sostenía que la participación era crucial para la formación de la identidad política, de la cual no pueden ser privados los ciudadanos con discapacidad. El “derecho a tener derechos”, elocuente expresión suya, significa tener derecho a pertenecer a algún tipo de comunidad organizada<sup>157</sup>.

Por su parte, James Griffin es un filósofo político contemporáneo que ha desarrollado una teoría de los derechos humanos basada en la noción de "agencia". Para él, la participación en la vida política es fundamental para ejercer la agencia y, por lo tanto, es esencial para la protección y promoción de los derechos humanos. La participación en el proceso político es la forma en que actuamos como miembros de nuestra comunidad política, como titulares de derechos y participantes en un ejercicio de agencia colectiva<sup>158</sup>.

En estos sentidos, las teorías de la justicia social establecen que la participación ciudadana es esencial para lograr una sociedad más justa e igualitaria. La participación ciudadana permite que los individuos más afectados por las desigualdades y la discriminación tengan una voz en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Asimismo, la participación ciudadana puede ser un medio para identificar y abordar las causas subyacentes de las desigualdades y la discriminación.

---

<sup>155</sup> Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. (Traducción de J. Mardomingo), Ariel, Barcelona, 1996.

<sup>156</sup> Hannah Arendt, *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*, Traducción de Ana Poljak, Ediciones Península. Barcelona, 1996, pp 146 y 153.

<sup>157</sup> Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, Alianza Editorial, Madrid 2009 (3ª reimp), pp 293-295.

<sup>158</sup> James Griffin, *On Human Rights*, Oxford University Press, Oxford, 2008.

Las teorías de la justicia social también reconocen que la participación ciudadana puede ayudar a garantizar que las políticas y decisiones tomadas por el gobierno y otros actores relevantes sean equitativas y justas. La participación ciudadana puede incluir la posibilidad de que los individuos y las comunidades participen en la formulación y evaluación de políticas y programas, así como en la toma de decisiones relacionadas con la distribución de recursos y servicios, lo que a menudo se dirime y decide en sede judicial, de ahí otra base justificativa de la importancia de la participación en la AdJ.

La profesora Calaza, interrelaciona estos aspectos de democracia e igualdad con el objetivo decimosexto de los de Desarrollo Sostenible:

“La justicia y la paz de la sociedad del siglo XIX, como puede visibilizarse en el decimosexto ODS, van necesariamente de la mano de la inclusividad. Y ello no sólo por elementales razones de solidaridad, resiliencia o justicia social, sino también –y fundamentalmente- de asentamiento de nuestras consolidadas democracias sobre cimientos éticos, jurídicos y económicos donde todas las capacidades resultan necesarias, en el empeño colectivo de lograr la prosperidad, justicia y fortaleza de una sociedad altamente avanzada”<sup>159</sup>

En resumen, la teoría de la justicia social establece que la participación ciudadana es una herramienta para garantizar la igualdad y la equidad en la distribución de recursos y oportunidades, y para abordar las desigualdades y la discriminación, aspecto especialmente relevante para el colectivo de personas con discapacidad. La participación ciudadana es vista como una forma de dar voz a los más afectados por las desigualdades y para trabajar hacia una sociedad más justa e igualitaria.

### 3.3 Democracia y Libertad

Las teorías de la justicia social (Martha Nussbaum, Paulo Freire, Amartya Sen, Martin Luther King Jr.) establecen que la participación ciudadana es una herramienta para garantizar la igualdad y la equidad en la

---

<sup>159</sup> Sonia Calaza López, “Inteligencias múltiples y derecho procesal”, en Ana Isabel Luaces Gutiérrez y Carlos Vázquez González (dtores.) *Sociedad, Justicia y Discapacidad*, ed. Aranzadi, Madrid, 2021, p. 116.

distribución de recursos y oportunidades. Enfatizan en que los ciudadanos deben ser más que simples votantes en las elecciones y deben tener la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones políticas que afectan sus vidas.

La democracia participativa implica un compromiso activo de los ciudadanos con los procesos de toma de decisiones políticas y el uso de herramientas como la deliberación y la acción colectiva para lograr cambios sociales. Al fomentar una ciudadanía activa, se busca lograr una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones políticas y una mayor responsabilidad de los ciudadanos en la construcción de la sociedad. La participación ciudadana puede ser a través de la presentación de propuestas, la participación en grupos de discusión y la realización de protestas, entre otras formas. En definitiva, constituye una vertiente de manifestación de la libertad.

Las teorías de la ciudadanía activa también destacan que la participación ciudadana debe ser inclusiva y que todas las personas deben tener la oportunidad de participar, independientemente de su origen socioeconómico, género, raza, etnia, orientación sexual, entre otros factores. Y, por supuesto, por encima de cualquier forma de diversidad o discapacidad.

Cómo desarrollo de esas teorías, ya en clave contemporánea, podemos citar a Martha Nussbaum, que es conocida por su enfoque en las capacidades humanas y su teoría de enfoque de las capacidades, que sostiene que una sociedad no sólo debería asegurar que todas las personas tengan la capacidad de realizar ciertas funciones sino además lograr un conjunto mínimo de capacidades. Para ello, en línea con los pensamientos de Sócrates y Séneca, entre otras vías de actuación, define la meta de la educación superior universitaria como creadora de una comunidad de personas que desarrollen el pensamiento crítico, que busquen la verdad más allá de las barreras de clase, género y nacionalidad, y que respeten la diversidad y la humanidad de otros.

Para Nussbaum, el derecho a la participación política es fundamental para el florecimiento humano y la realización de capacidades ya que es entendida

como un conjunto de capacidades, componente esencial del bienestar humano.

Y liga esa participación política, valorada cómo componente de bienestar, a la consecuencia de calidad de vida, para la que es fundamental la capacidad de ser un ciudadano de pleno derecho, capaz de hablar y ser escuchado en la esfera pública y de participar en las decisiones colectivas que dan forma al entorno en el que vive esa persona<sup>160</sup>.

Otro autor de esta corriente es Paulo Freire, que enfatizó la importancia de la educación crítica y participativa para empoderar a las personas marginadas y oprimidas, permitiéndoles participar activamente en la transformación de su propia realidad<sup>161</sup>. En este caso, entroncaría más directamente con cuestiones cómo la educación inclusiva e integradora de las personas con discapacidad, con el objetivo de trabajar su adecuada preparación y autoestima que los lleve a tomar conciencia de su condición de ciudadanos de primera, llamados a colaborar en sus sociedades cómo miembros activos y participando en todos los ámbitos, cómo sería la AdJ.

Amartya Sen, conocido por su enfoque en el desarrollo humano y su énfasis en las capacidades y oportunidades argumenta que el enfoque en el desarrollo humano debe incluir la expansión de las capacidades políticas y participativas de las personas, ya que la participación tiene valor como aspecto intrínseco del funcionamiento humano y como medio instrumental para desarrollar libertades y alcanzar objetivos<sup>162</sup>. Muy en línea con el postulado principal de esta investigación: la discapacidad no debe ser obstáculo para trabajar, en línea asimismo con los postulados educativos de Freire, las capacidades participativas de las personas.

En cuanto a Martin Luther King Jr., abogó por la igualdad y la justicia a través de la no violencia y la participación ciudadana. En su planteamiento central defendía que la participación y la pacífica eran esenciales para lograr un cambio social significativo. Entre otros aspectos, compartimos que la

---

<sup>160</sup> Martha C. Nussbaum, *El cultivo de la humanidad: una defensa clásica de la reforma en la educación liberal*. Paidós, Barcelona, 2005.

<sup>161</sup> Paulo Freire, *Pedagogía del oprimido*, Siglo XXI, Madrid, 1975.

<sup>162</sup> Amartya Sen, *Desarrollo y libertad* (Traducción de Rabasco, E. y Toharia L.), Ed. Planeta, Buenos Aires, 2000.

participación en la AdJ de las personas con discapacidad auditiva aporta cambio social no sólo en la percepción que de las mismas tenga la sociedad, sino que en sí mismo tal hecho, hoy por hoy, supone un cambio trascendente. Denegar u obstaculizar esa participación es una flagrante injusticia y, como defendía Martin Luther, "La injusticia en cualquier parte es una amenaza para la justicia en todas partes"<sup>163</sup>.

En resumen, las teorías de la ciudadanía activa sostienen que los ciudadanos deben ser actores activos en la toma de decisiones políticas y no solo espectadores pasivos. Esta teoría enfatiza que la participación ciudadana es fundamental para el funcionamiento de la democracia y la promoción de la justicia social, y que la participación ciudadana debe ser inclusiva.

### 3.4 Democracia y Derechos Humanos

Las teorías de la ciudadanía activa (Carole Pateman, Benjamin Barber, Archon Fung, Sherry Arnstein y Ernesto Laclau y Chantal Mouffe), defienden que los ciudadanos deben ser actores participativos en la toma de decisiones políticas y no solo espectadores pasivos. Los Derechos Humanos, epicentro de la teoría de la misma denominación, son aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin discriminación alguna, que deben ser protegidos y respetados por el Estado y la sociedad, y en este sentido, la teoría de los derechos humanos establece que la participación ciudadana es un derecho fundamental porque permite a los individuos hacer valer sus intereses y necesidades, así como expresar sus opiniones y demandas. La participación ciudadana también es vista como un medio para garantizar la rendición de cuentas de los gobernantes y la transparencia en la toma de decisiones.

La teoría de los derechos humanos enfatiza que la participación ciudadana no solo es un derecho, sino que también es esencial para la protección y promoción de otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la asociación y el derecho a la información.

---

<sup>163</sup> Martin Luther King, *Carta desde la cárcel de Birmingham*. Birmingham, 1963.  
<https://wpd.ugr.es/~diegoch/?p=312>, publicado: 01-06-2017 [Consultado: 25-05-2023]

Entre sus representantes podemos citar a Carole Pateman<sup>164</sup>, que exploró temas de igualdad y ciudadanía, y argumentó que la democracia debe ser entendida no solo como el derecho al voto, sino también como la participación activa en la toma de decisiones ya que, en su valoración, la idea de que los ciudadanos pueden y deben participar en el gobierno es la base de la teoría democrática del gobierno representativo.

Para Benjamin Barber la idea de la "ciudadanía fuerte"<sup>165</sup> es la base de una democracia saludable y abogó por un mayor empoderamiento de los ciudadanos a nivel local, lo que en nuestro caso extrapolamos compartidamente a un empoderamiento de los ciudadanos con discapacidad auditiva a nivel sectorial de su participación en la AdJ.

Por su parte, Archon Fung, se centró en la participación ciudadana y la transparencia en la toma de decisiones políticas. Su trabajo<sup>166</sup> destaca la importancia de involucrar a los ciudadanos en el proceso político para garantizar una democracia efectiva, ya que para que la democracia funcione bien, los ciudadanos deben poder influir en la política de una manera que refleje la diversidad de sus preferencias y creencias. Y también, añadimos, la diversidad de sus circunstancias de capacidades diferentes.

Sherry Arnstein, conocida por su "Escalera de Participación Ciudadana", considera que "La participación ciudadana es un término categórico para el poder ciudadano. Es la redistribución del poder que permite que los ciudadanos desposeídos, actualmente excluidos de los procesos políticos y económicos, sean incluidos deliberadamente en el futuro"<sup>167</sup>.

Es la dinámica del enfoque actual del modelo imperante de la discapacidad: los ciudadanos que, en virtud de los anteriores enfoques segregadores y discriminatorios han estado excluidos de procesos de participación varios, han de recibir el impulso deliberado de inclusión que, entre otras vías, puede venir

---

<sup>164</sup> Carole Pateman, *Participation and Democratic Theory (Participación y teoría democrática)*. Cambridge University Press, Cambridge, 1970.

<sup>165</sup> Benjamin R. Barber, *Strong Democracy Participatory Politics for a New Age*. Berkeley University of California Press, California, 1984.

<sup>166</sup> Archon Fung, Mary Graham, David Weil, *Full Disclosure: The Perils and Promise of Transparency (Revelación completa: Los peligros y promesas de la transparencia)*. Cambridge University Press, Cambridge, 2007.

<sup>167</sup> Sherry Arnstein, "La escalera de participación ciudadana", en *American Planning Association [Chicago]*, número 4, 1969, pp. 216-224.

dado por las políticas de discriminación positiva. En su análisis, categorizó diferentes niveles de participación, desde la manipulación hasta el control ciudadano real. Su trabajo resalta la importancia de la participación auténtica y significativa.

Laclau y Mouffe conocidos por su trabajo en la teoría del discurso y la democracia radical<sup>168</sup>, abogan por una política que permita la multiplicidad de voces y la confrontación de diferentes identidades y demandas. Indudablemente entre tales identidades hay que contemplar las de las diversas capacidades y sus demandas de integración e inclusión. En sus postulados consideran que, en una democracia radical, existe una tensión permanente entre las instituciones y los movimientos que crean nuevas formas de participación y organización democrática, tal y cómo en nuestro campo representan los movimientos y organizaciones del denominado tercer sector, en el ámbito de la discapacidad.

En resumen, la teoría de los derechos humanos sostiene que la participación ciudadana es un derecho fundamental que permite a los individuos hacer oír sus voces y ejercer influencia en la toma de decisiones que afectan sus vidas, y que es esencial para la protección y promoción de otros derechos humanos.

### 3.5 La Justicia como uno de los valores fundamentales del ordenamiento constitucional

El derecho democrático a la participación, que se extendería al de la participación en la AdJ a través del art. 125, se sustenta en el art. 23.2 de la C.E. que consagra el derecho de acceso de todos los ciudadanos a cargos y “oficios públicos en condiciones de igualdad”.

Tal derecho contempla diferentes enfoques posibles:

- A. Cuando se refiere a la posibilidad de los ciudadanos de participar en el proceso de toma de decisiones en materia de justicia, ampara aspectos

---

<sup>168</sup> Ernesto Laclau, Chantal Mouffe, *Hegemonía y Estrategia Socialista: Hacia una radicalización de la democracia*. Siglo XXI. Buenos Aires, 2001.

cómo la posibilidad de presentar pruebas y testimonios bien en posición de parte actora o pasiva, así como el derecho a ser escuchado y a ser representado en un juicio.

- B. Y, en otro orden de cosas, también puede incluir la posibilidad de elegir a los jueces y magistrados que tomarán decisiones en los casos que se diriman, así como la posibilidad de participar en la elaboración de leyes y reglamentos relacionados con la justicia.

En cuanto a las formas de desarrollar tales enfoques, admiten diferentes desempeños posibles, en virtud de los cuales resulta que el ejercicio de ese derecho se puede llevar a cabo muy directamente. bien de forma profesional, mediante los roles de jueces y magistrados, ministerio fiscal, y abogados y procuradores, o bien cómo ciudadanos justiciables (demandantes, demandados, testigos, etc.), y también de forma más indirecta en tanto que actores de la vida política (miembros del Congreso, del Senado, de las cámaras autonómicas, miembros del Gobierno estatal o autonómico, componentes de las corporaciones locales,...) encargados de la elaboración de las normas y procedimientos, regulación de los procesos jurisdiccionales, dotación de los recursos materiales y humanos de la AdJ, etc.

Desde el aporte de un punto de vista doctrinal esbozado por Francisco Bariffi<sup>169</sup> ese aspecto constitucional se debe materializar en tres dimensiones: legal, física y comunicacional.

- En cuanto a la dimensión legal se refiere a que las personas con discapacidad puedan participar en los procesos judiciales por derecho propio.
- La dimensión física hace alusión al hecho de que las instalaciones o entornos judiciales sean accesibles. Estaría más enfocada a las discapacidades de tipo físico o motriz principalmente. Aunque también una discapacidad de tipo cognitivo o intelectual puede precisar accesibilidad en las instalaciones en el sentido de una adecuada

---

<sup>169</sup> Francisco J Bariffi, “Implementing the UN Convention on Disability in the European Union and Member States: a Review of substantive obligations and examples of good practices”, pág. 7, <http://www.era-comm.eu/dalaw/uncrpd.html> [Consultado 17-08-2023].



señalética, o itinerarios accesibles, sobre todo en el caso de macro sedes judiciales, siguiendo los principios del wayfinding<sup>170</sup>

- La dimensión comunicacional es más apropiada para los perfiles de discapacidad sensorial, auditiva o visual, aunque también es de aplicación a las discapacidades cognitivas o intelectuales. Su objetivo es que cualquier información que se proporcione a las personas con discapacidad también sea accesible y se presente en medios alternativos de comunicación, como por ejemplo: Lengua de Signos, en Sistema de Escritura Braille, en formatos digitales, dotados de opciones de accesibilidad, o en un texto de fácil lectura y comprensión, por ejemplo.

El acceso a la justicia es un derecho en sí mismo y, a su vez, un medio que permite a las personas restablecer el ejercicio de aquellos derechos que les hubiesen sido desconocidos o quebrantados<sup>171</sup>

Sobre la base de las teorías analizadas en los cuatro primeros epígrafes de este capítulo se pone de manifiesto, desde una perspectiva doctrinal, la importancia y el valor del derecho a participar en la AdJ, ya que

1. Tal participación, en primer lugar, garantiza que las personas tengan acceso a un sistema justo y equitativo para resolver conflictos y defender sus derechos.
2. En segundo lugar, permite a las personas tener un papel activo en la toma de decisiones y en la resolución de conflictos en su comunidad en lugar de ser pasivas y depender de las decisiones de otros.
3. Además, contribuye a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, ya que permite que todas las voces sean escuchadas y consideradas.
4. Finalmente, también puede ayudar a promover la confianza en el sistema judicial y mejorar su legitimidad.

---

<sup>170</sup> Nota: El wayfinding se refiere a los sistemas de información que guían a las personas a través de ambientes físicos y mejoran su comprensión y experiencia del espacio.

<sup>171</sup> Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Consejo de Derechos Humanos, Octavo período de sesiones, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008.

Por tanto, el derecho a participar en la AdJ es esencial para garantizar que el sistema judicial sea justo, eficaz y respetado por la sociedad. La participación en la AdJ, sustentada e impulsada en el marco del nuevo paradigma de los DDHH que modela la nueva consideración, enfoque y trato de la discapacidad y la diversidad, se convierte por ello en una forma esencial de llevar a cabo los colaterales e interrelacionados derechos constitucionales a la participación, la igualdad y la libertad.

Para John Rawls<sup>172</sup>, la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento.

---

<sup>172</sup> Jhon Rawls, *A theory of justice*, Harvard University Press, Harvard, 1971.

## CAPÍTULO 4: EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN: BASES JURISPRUDENCIALES

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, u otras sentencias relevantes por su temática o pronunciamiento, nos ofrecen orientación sobre casos específicos relacionados con la participación de personas con discapacidad auditiva en la administración de justicia e información sobre cómo los tribunales han abordado estos temas.

### 4.1 Jurisprudencia sobre el derecho a la participación y de las personas con discapacidad en general

Un inicial matiz, fundamental acerca del concepto en general y abstracto del “derecho a la participación en los asuntos públicos”, entendido al amparo del art. 23.1 de la CE<sup>173</sup> en cuyo literal se comprende el mismo, nos lo precisa el Tribunal Constitucional (TC en adelante) al dejar delimitado el alcance de ese concepto de participación cuando se pronuncia al respecto ya en la Sentencia 119/1995, en su fundamento jurídico 5 (siendo representativo de entre otras muchas posteriores en similar línea aunque sean diferentes los asuntos abordados, y sin que haya cambiado lo establecido entonces sobre ese concepto), que

“el hecho de que el art. 23.1 CE. garantice un derecho cuyo ejercicio requiere la intervención del legislador no puede significar, obviamente, que cualquier forma de participación en asuntos de interés social, económico, profesional, etc. prevista en la Ley pase a integrarse en el ámbito constitucionalmente protegido por el mencionado precepto”<sup>174</sup>,

cerrando el amparo bajo la invocación de dicho artículo a otros modos o títulos de participación que no tengan la naturaleza de política o sean reflejo de la soberanía popular y se ejerciten bien directamente de por sí o bien a través de la elección de representantes políticos.

---

<sup>173</sup> CE, art. 23.1: “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”.

<sup>174</sup> Sentencia TC 119/1995, de 17 de julio de 1995. Recurso de amparo 773/1993.

Circunscrito ese artículo a esa interpretación, ello no obstante nuestro TC, en el fundamento jurídico 4 de tal Stc., viene a reconocer por otro lado que

“Es evidente que este entendimiento de la participación a que se refiere el art. 23.1 C.E. no agota las manifestaciones del fenómeno participativo que tanta importancia ha tenido y sigue teniendo en las democracias actuales y al que fue especialmente sensible nuestro constituyente”<sup>175</sup>,

enumerando a continuación una detallada relación de artículos constitucionales en los que se reflejan formas de participación que impulsa el texto constitucional, entre las que en relación con nuestro trabajo vienen a colación las referidas en los arts. 9.2, que contiene un mandato a los poderes públicos para que faciliten «la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», dentro del que entendemos cabría incluir genéricamente la participación en la AdJ, y especial y concretamente la del art. 125, que prevé la participación de los ciudadanos en la AdJ mediante la institución del Jurado.

En consecuencia, en el margen de interpretación con que en relación a los contenidos de esta investigación podemos referir tal concepto de derecho a la participación en los asuntos públicos, analizaremos específicamente el art. 125 en epígrafe posterior, el 6.4, refiriendo en éste epígrafe resoluciones jurisprudenciales esclarecedoras sobre el alcance del artículo 9.2 en relación a la participación en abstracto.

Así, sobre el art. 9.2 de la CE es igualmente representativa y significativa la Stc. 4177/2022, de 11 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que en su Fundamento de Derecho segundo determina contundentemente sobre la atención específica a las personas con discapacidad

“es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. El principio de igualdad es proclamado en el artículo 1.1 de la Constitución Española de 1978 como uno de los valores superiores de nuestro fundamento jurídico. Dicho valor, relacionado con los artículos 9, 14 y 49, impide cualquier tipo de discriminación por cualquier tipo de condición o circunstancia personal o social, y obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten la plena integración de estas personas en la sociedad”<sup>176</sup>,

---

<sup>175</sup> *Ibíd.* Fundamento jurídico 4.

<sup>176</sup> STSJ AND 4177/2022, de 11/10/2022, Fundamento jurídico segundo.

A mayor abundamiento, y ya en sede constitucional, sobre el art. 9.2 se pronuncia el TC, entre otras, en su Stc. 216/1991 disponiendo que

“La incidencia del mandato contenido en el art. 9.2 sobre el que, en cuanto se dirige a los poderes públicos, encierra el art. 14 supone una modulación de este último, en el sentido, por ejemplo, de que no podrá reputarse de discriminatoria y constitucionalmente prohibida –antes al contrario– la acción de favorecimiento, siquiera temporal, que aquellos poderes emprendan en beneficio de determinados colectivos, históricamente preteridos y marginados, a fin de que, mediante un trato especial más favorable, vean suavizada o compensada su situación de desigualdad sustancial”<sup>177</sup>,

criterio que entendemos invocable y aplicable a los colectivos de personas con discapacidad y el objetivo de compensar y equilibrar su situación de desigualdad en cuanto al aspecto de la participación social en general, y asimismo en la AdJ en particular, debido a las barreras y obstáculos a los que se han enfrentado y enfrentan por causa de esa circunstancia de diversidad.

Tal criterio lo sustenta desde entonces el TC, entre otras, en las SSTC 128/1987, 166/1988, 19/1989 y 145/1991.

Posteriormente, en esa misma línea y refiriendo y conectando los arts. 9.2, 14 y 23.1 de la CE se pronuncia el TC en su STC 269/1994<sup>178</sup>, mediante el que defiende que las medidas de discriminación positiva en favor de las personas con discapacidad vienen a compensar su derecho a la participación amparado en los arts. 23.1 y 9.2, reduciendo en lo posible las circunstancias de desventaja en su derecho a la participación en la sociedad, en este caso mediante el empleo, que tales personas padecen precisamente por su circunstancia de discapacidad. Todo ello se encontraría además amparado en los principios sobre política social que refiere el art. 49 de la CE, e incluso en el ámbito internacional en el Convenio núm. 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT en adelante)<sup>179</sup>:

“No siendo cerrado el elenco de factores diferenciales enunciado en el art. 14 C.E., es claro que la minusvalía física puede constituir una causa real de discriminación. Precisamente (...) tanto el legislador como la normativa internacional (Convenio 159 de la O.I.T.) han legitimado la adopción de medidas promocionales de la igualdad de oportunidades de las personas afectadas por diversas formas de discapacidad, que, en síntesis, tienden a

---

<sup>177</sup> STC 216/1991, de 14 de noviembre. Recurso de amparo 1.844/1988

<sup>178</sup> STC 269/1994, 3 de octubre de 1994, Recurso de Amparo nº 3.170/1993

<sup>179</sup> Instrumento de Ratificación del Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas [número 159 de la OIT], adoptado en Ginebra el 20 de junio de 1983. BOE núm.281, de 23 de noviembre de 1990, pp. 34789 a 34790

procurar la igualdad sustancial de sujetos que se encuentran en condiciones desfavorables de partida para muchas facetas de la vida social en las que está comprometido su propio desarrollo como personas. De ahí la estrecha conexión de estas medidas, genéricamente, con el mandato contenido en el art. 9.2 C.E.”<sup>180</sup>

En igual sentido se pronuncia la STS, 28 de febrero de 2012, en recurso de casación 567/2009.

## 4.2 Jurisprudencia específica referida a la participación de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ en sus roles de usuarios

La característica fundamental de las Stcs. que versan sobre la participación de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ, es su referencia mayoritaria al derecho a una adecuada interpretación, que, a su vez, fundamentalmente se refieren a la prestada por ILSs a personas que usan la modalidad de comunicación signante.

La consecuencia de la falta de asignación y/o asistencia por intérprete puede ser causa de indefensión y dar lugar a la nulidad de las actuaciones viciadas por esa característica. Y tal apoyo no sólo se refiere a las fases genuinamente denominadas juicio, sino que se extiende desde la etapa previa de las comunicaciones.

Es muy insistente la doctrina legal que en esa línea viene determinando que los actos de comunicación constituyen la garantía previa y necesaria sin la cual no es posible la efectividad del resto de las garantías procesales que enumera la Constitución.

Así en el Auto 766/1985 del TC, éste se pronuncia en relación a las notificaciones, citaciones y emplazamientos en el sentido de que

“cumplen una función relevante pues, al dar noticia sobre un acto o resolución, permiten al afectado adoptar aquellas medidas que considere que más eficientemente sirven a sus intereses; por consiguiente y en el contexto del art. 24 de la C.E., la frustración de la función que cumple la notificación, provocada por la falta del oportuno acto de comunicación o por la existencia de una irregularidad procesal en la realización de ese acto que haya imposibilitado al justiciable la adopción de las medidas suficientes para

---

<sup>180</sup> STC 269/1994, 3 de octubre de 1994, Recurso de Amparo nº 3.170/1993. Fundamento jurídico cuatro.

mantener sus alegatos y preservar sus intereses, conculca el derecho a la defensa jurídica"<sup>181</sup>.

E igualmente se pronuncia en ese sentido en las Stcs. 110/1988, de 8 de junio, 1/1983, de 13 de enero, 37/1984, de 14 de marzo, 158/1985, de 26 de noviembre, 48/1986, de 23 de abril, 114/1986, de 2 de noviembre y 39/1987, de 3 de abril.

El contrapunto relevante es la exigible diligencia procesal, carente de desidia o inactividad por la parte afectada, que deberá informar y reclamar de los recursos y asistencias que precise en el momento oportuno, pues "corresponde a las partes intervinientes en un proceso mostrar la debida diligencia, sin que pueda alegar indefensión quien se coloca a sí mismo en tal situación o quien no hubiera quedado indefenso de actuar con la diligencia razonablemente exigible"<sup>182</sup>, según se expresa el TC en las Stcs, 211/1989 y 217/1993, abundando posteriormente en la Stc.334/1994 en el sentido de que "si bien los errores de los órganos judiciales no deben producir efectos negativos en la esfera jurídica del ciudadano, esos efectos carecerán de relevancia desde el punto de vista del amparo constitucional cuando el error sea también imputable a la negligencia de la parte"<sup>183</sup>.

De esos pronunciamientos se deriva la relevante necesidad de que las personas sordas usuarias de la AdJ, por ejemplo en su perfil de demandantes o denunciantes, demandados o acusados, testigos, etc, que necesiten y deseen acogerse a las medidas de accesibilidad y apoyo contempladas para facilitar su acceso y participación en la AdJ en condiciones de accesibilidad, igualdad y no discriminación, sean conocedoras o resulten bien informadas de los recursos que les asisten, así como de los requisitos, trámites y plazos para su solicitud y obtención.

Igualmente es fundamental que los profesionales que asistan a esas personas, abogados y procuradores especialmente, reciban formación especializada al respecto para poderles así proporcionar una asistencia de

---

<sup>181</sup> ATC 766/1985, 6 de noviembre de 1985, Número de Recurso: 647/1985. Fundamento jurídico 3.

<sup>182</sup> STC 211/1989, 19 de diciembre de 1989, Recurso de Amparo nº 1504/1987. Fundamento jurídico dos.

<sup>183</sup> STC 334/1994, 19 de diciembre de 1994. Fundamento jurídico tres.

calidad y sin merma o pérdida de derechos, bien por desconocimiento o preclusión procesal.

Otro aspecto referente asimismo al apoyo de intérpretes es el que aborda la 368/2021<sup>184</sup>, del TSJ de Cataluña, referido a la condición no profesional de la intérprete que asistió a la parte denunciante, persona sorda víctima en un caso de robo con violencia y que en la prueba preconstituida fue interpretada por una amiga conocedora de la LS que sin embargo no era intérprete profesional. La parte denunciada apeló basándose en que tal hecho hubiera prejuzgado la debida objetividad e influido en la resolución condenatoria del tribunal que juzgó el caso en instancia.

En el punto 2.3 del primer fundamento de Derecho de la Stc. el tribunal expone que según el art.123 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim) se reconoce el derecho a la asistencia por intérprete, aunque igualmente según lo dispuesto en el siguiente art. 124.1

“Excepcionalmente, en aquellos supuestos que requieran la presencia urgente de un traductor o de un intérprete, y no sea posible la intervención de un traductor o intérprete judicial inscrito en las listas elaboradas por la Administración, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior, se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea”<sup>185</sup>.

A mayor abundamiento el tribunal razona que la habilitación de intérprete se ha de hacer con arreglo a la ley procesal aplicable, según indica la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ en adelante)<sup>186</sup>, que sería en ese caso la citada LECrim, teniendo la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC en adelante) carácter supletorio, aunque resultando que, en refuerzo de lo anterior, tal dispone en el apartado 5 de su art, 142 que “En las actuaciones orales, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de fiel traducción”<sup>187</sup>.

Sobre ese aspecto, concluye el tribunal, tras esos razonamientos, que además el hecho de que la traductora sea amiga de la denunciante no

---

<sup>184</sup> STSJ Cataluña 368/2021, 9 de noviembre de 2021.

<sup>185</sup> Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Gaceta de Madrid» núm. 260, de 17/09/1882. Art. 124.1

<sup>186</sup> Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE núm.157, de 02/07/1985. Art. 231.5.

<sup>187</sup> Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. BOE núm.7, de 08/01/2000, art. 142.5.



permite negarle a priori imparcialidad, incluso aunque el recurrente adujera que en alguna ocasión la instructora llamó la atención a la intérprete porque ésta se adelantó a lo manifestado por la testigo, pero advertida por la instructora, y eso fue muy al principio de la declaración, se ciñó en los sucesivo a lo declarado por la testigo.

De las consecuencias de nulidad de no proveerse a la persona afectada de intérprete desde incluso el primer momento de declaración en comisaría, razona la Stc.799/2018<sup>188</sup> de la Audiencia Provincial (AP en lo sucesivo) de Madrid, en el caso de una acusada a quien no se informó de sus derechos y a quien no se proveyó del necesario intérprete, con lo cual se infringió lo establecido en el art. 520.2.ap.h) de la LECrim. Y esa falta de provisión de intérprete, deriva en conculcación de derecho de defensa, conforme contiene la STC 205/2007, que en su fundamento jurídico 4 sitúa el objeto del proceso “en el terreno de la prohibición de indefensión, que dimana del derecho a una tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 24.1 de la Norma Fundamental”<sup>189</sup>.

Por ello y tras constatar el tribunal el importante extremo que se expuso anteriormente en este mismo epígrafe, que “No consta dato alguno del que sea posible deducir que la situación de indefensión fuera debida a la pasividad, desinterés, negligencia, error técnico o impericia de la parte o de los profesionales que la representan o defiendan”<sup>190</sup>, resuelve favorablemente a la pretensión de la demandante y concede el amparo solicitado.

Respecto a los derechos y garantías de provisión de asistencia a las personas sordas, ligado ese derecho al derecho a la información en los juicios penales, se pronuncia en su razonamiento jurídico primero la Stc.509/2017 de la AP de Barcelona<sup>191</sup>. Indica que las fuentes normativas de las que emanan ambas obligaciones son, respectivamente, las Directivas 2010/64/UE y 2012/13/UE, que traen causa de modificaciones al efecto tanto en la LECrim, tanto cuanto en la LOPJ, que se efectúan mediante la L.O. 5/2015 de 27 de

---

<sup>188</sup> SAP Madrid 799/2018, 19 de noviembre de 2018, Número de Recurso: 1333/2018

<sup>189</sup> STC 205/2007, 24 de septiembre de 2007, Número de Recurso: 3297-2005. Fundamento jurídico cuarto.

<sup>190</sup> *Ibid.* Fundamento jurídico séptimo.

<sup>191</sup> AAP Barcelona 509/2017, 10 de noviembre de 2017. Número de Recurso: 728/2017.

abril<sup>192</sup>, en cuyo preámbulo IV fundamentan el derecho a la información de las personas detenidas “en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, según la interpretación efectuada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”<sup>193</sup>, mientras que a la par, para que esa disposición se cumpla para con las personas sordas hay que atenerse a la Ley 27/2007, de 23 de octubre, que “establece en sus artículos 12.2 y 21.2 que dentro de la Administración de Justicia y Penitenciaria se promoverán las condiciones adecuadas, tales como formación y disponibilidad de servicios de intérprete de lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las Comunidades Autónomas si las hubiera, así como la formación y disponibilidad de medios de apoyo a la comunicación oral”<sup>194</sup>, ambos aspectos contemplados simultáneamente en el reformado art. 118 de la LECrim en el que “se regula el derecho de defensa, señalándose de forma clara y precisa que toda persona a la que se impute un acto punible tendrá derecho a ser informada de los hechos que se le imputan, (...) derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita (...), derecho a la traducción e interpretación gratuitas”<sup>195</sup>.

### 4.3 Jurisprudencia específica referida al desempeño profesional de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ

#### A. Interpretación en sede jurisdiccional de la aplicación de la normativa de acceso por turno discapacidad

Un hito importante en la configuración que definitivamente adquiriría la concreta aplicación de la regulación del acceso por el turno discapacidad vino decidido por la resolución al recurso interpuesto por un opositor a judicaturas

---

<sup>192</sup> Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. BOE núm.101, de 28 de abril de 2015, pp. 36559 a 36568.

<sup>193</sup> *Ibid.* Preámbulo IV.

<sup>194</sup> AAP Barcelona 509/2017, 10 de noviembre de 2017. Número de Recurso: 728/2017. Fundamento jurídico primero.

<sup>195</sup> LECrim. Art 118.

que argüía una interpretación diferente de la que se venía haciendo del artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial que describe el cupo de discapacitados en las pruebas, a resultas del cual el Supremo estableció que las personas con discapacidad que optan a una plaza de juez o fiscal competían únicamente entre ellos .

La cuestión que se suscitaba era la interpretación del artículo 301.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone que:

"también se reservará en la convocatoria un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes en la forma que se determine reglamentariamente. El ingreso de las personas con discapacidad en las Carreras Judicial y Fiscal se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de los procesos selectivos a las necesidades especiales y singularidades de estas personas"<sup>196</sup>.

El Contencioso-Administrativo se interpuso, concretamente, contra acuerdo de la Comisión de Selección previsto en el artículo 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de fecha 6 de julio de 2005, desestimatorio del previo recurso de reposición formulado contra el Acuerdo del mismo órgano de 19 de abril de 2005; por el que se establece la convocatoria de 205 plazas para las Carreras Judicial y Fiscal. Fue parte el Consejo General del Poder Judicial, representado por el Abogado del Estado.

Mientras el recurrente sostenía que quienes participan en el proceso selectivo acogidos a dicha reserva, han de competir exclusivamente entre sí y no con el resto de los aspirantes no discapacitados, la Comisión de Selección lo entendía compatible con la posibilidad de que compitan los aspirantes discapacitados con los que no lo son, teniendo efectividad la reserva al final del proceso. Es decir, si existen más aprobados que plazas convocadas, las reservadas en la convocatoria a los aspirantes discapacitados serían ocupadas preferentemente por éstos, aunque su nota fuera inferior a la obtenida por otros aspirantes no discapacitados.

---

<sup>196</sup> LegalToday, "El Supremo establece que los discapacitados que optan a una plaza de juez o fiscal compitan únicamente entre ellos", <http://www.legaltoday.com/actualidad/noticias/el-supremo-establece-que-los-discapacitados-que-optan-a-una-plaza-de-juez-o-fiscal-compitan-unicamente-entre-ellos>, publicado: 06-11-2008 [Consultado: 20-08-2023].

La Ley 53/2003<sup>197</sup> sobre empleo público de discapacitados se ha desarrollado por el Real Decreto 2271/2004<sup>198</sup>, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; de aplicación, según su artículo 1.2, a los procedimientos de acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo del personal al que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Se inspira, según el artículo 1.3, en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, AU y compensación de desventajas. En lo que a este caso interesa, el régimen de las convocatorias ordinarias con reserva de plazas para personas con discapacidad viene determinado en el artículo 3.1 de dicha norma reglamentaria, que dispone que el Ministerio de Administraciones Públicas hará la distribución de la reserva de plazas dando preferencia y mayor cupo de reserva a las vacantes en cuerpos, escalas o categorías cuyos integrantes normalmente desempeñen actividades compatibles en mayor medida con la posible existencia de una minusvalía. Una vez determinada dicha distribución, el número de plazas reservadas quedará recogido en la correspondiente convocatoria.

En el apartado 2 de este artículo declara que:

"con el fin de avanzar en el propósito de conseguir la igualdad de oportunidades, en el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general".

De aquí se podría desprender que el proceso selectivo ha de ser diferenciado para los dos grupos, aspirantes con discapacidad o sin ella, puesto que se prevé que si un aspirante con discapacidad no obtiene plaza sea integrado en el grupo de aspirantes sin discapacidad, si tuviere mejor nota que alguno de estos. Es decir, el haber optado por el grupo de discapacidad no puede devenir en perjuicio del aspirante con esta circunstancia, integrándose en la

---

<sup>197</sup> Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados. BOE núm.296, de 11 de diciembre de 2003, pp. 44082 a 44083.

<sup>198</sup> Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. BOE núm.303, de 17/12/2004.

lista general. Naturalmente, esta previsión sería superflua si todos los aspirantes son sometidos a las mismas pruebas y ordenados en una única lista de aprobados.

Si las plazas reservadas que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del 3% de las plazas convocadas, las no cubiertas se acumularán al cupo del 5% de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10 %. Es decir, en estas circunstancias no acrecen al turno ordinario, sino que se reservan y acumulan a la oferta siguiente para los aspirantes con discapacidad, lo que contrastaría también con la existencia de una lista única.

Hay que precisar que mediante Orden HFP/688/2017<sup>199</sup>, en su art. 12.1 se amplía ese porcentaje al 7%, siempre que el 2% complementario se reserve para personas que acrediten una discapacidad intelectual.

Acerca de estas cuestiones se pronuncia el TS en su Stc. 16 de febrero de 2015, resolviendo el recurso de casación 3521/13, en el que el demandante solicitaba se exigiese un mínimo de puntuación para aprobar un ejercicio en el turno de discapacidad distinto al mínimo exigido al turno general, y que el tribunal de oposición había establecido con carácter general.

El alto tribunal expone que el sentido de las medidas de discriminación positiva en favor de personas con discapacidad no persigue establecer unos criterios distintos para evaluar la capacidad profesional de los aspirantes, sino que se trataría de que, una vez superada en abstracto y con carácter general por todos los aspirantes en que así se dé, esa capacidad mínima, se active la reserva de un determinado número de plazas a las que únicamente entran en concurrencia competitiva personas que hayan acreditado una circunstancia de discapacidad:

“(...) normas incluyen ventajas o medidas de discriminación positiva en favor de las personas con discapacidad, pero no lo hacen en el sentido de establecer unos criterios distintos para la evaluación de la capacidad profesional que resulte necesaria para el desempeño de las plazas o funciones a cuyo acceso se aspire, sino (...) de que, una vez superada esa

---

<sup>199</sup> Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado. BOE núm.174, de 22 de julio de 2017, pp. 64631 a 64640, art. 12.1.

capacidad mínima, se reserven unas plazas en las que únicamente se compita con personas que también tengan discapacidad”<sup>200</sup>.

En otro aspecto relativo al acceso al desempeño profesional de roles en la AdJ, en la STS 270/2022<sup>201</sup>, se aborda la cuestión de si la reserva de plazas para personas con discapacidad ha de aplicarse tan sólo a los procesos de entrada inicial, o si también lo es de aplicación a los procesos de promoción interna. Al respecto, el tribunal afirma

“que la expresión que el artículo 70.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP- debe ser interpretada en el sentido de que la previsión de inclusión de plazas en la oferta de empleo público alcanza a las plazas que deban ser ofertadas a procesos selectivos de promoción interna”, y por ende a tales plazas les son de aplicación, igualmente que a las demás, las previsiones de reserva en favor de personas con discapacidad.

Otro interesante aspecto, que entraba en aparente contradicción en vía administrativa tuvo que ser en su momento resuelto en vía jurisdiccional. Se trataba del diferente destino o consecuencia que se daba entonces a las plazas de reserva discapacidad según fuesen las correspondientes a la convocatoria libre de nuevo ingreso o a las del turno de promoción interna.

Normativamente<sup>202</sup> se presentaba la contradicción, cuyas razones de interés general la Administración no supo justificar al Tribunal, de que las plazas de la reserva de discapacidad que no fuesen cubiertas se establecía específicamente que acrecerían las que correspondieran en ese turno en la siguiente convocatoria, con el límite del 10%, al igual que se disponía para las plazas no cubiertas de la reserva de discapacidad de la vía de promoción interna.

En consecuencia resultaba que la Administración interpretaba que la disposición de que las plazas del sistema general del turno de promoción interna que quedaran sin cubrir acrecentarían las del turno libre<sup>203</sup> sólo eran aplicables a tales, excluidas las de reserva de discapacidad del turno promoción interna, a las que se aplicaría el mismo destino que a las plazas de

---

<sup>200</sup> STS 16 de febrero de 2015, recurso de casación 3521/13. Fundamento de Derecho sexto.

<sup>201</sup> STS 270/2022, 3 de marzo de 2022.

<sup>202</sup> Orden JUS/2544/2006, de 28 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en los cuerpos y escalas de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. BOE núm. 184, de 3 de agosto de 2006, base segunda.

<sup>203</sup> Art. 490 de la LOPJ.

discapacidad del sistema de acceso general: "no se podrán acumular al sistema de acceso general, acumulándose al cupo del cinco por cien de la oferta siguiente, con un límite del diez por cien"<sup>204</sup>.

La recurrente planteó que al igual que las plazas no cubiertas del sistema de acceso general de promoción interna se acumulaban a la convocatoria libre, así mismo debería procederse con las plazas de la reserva de discapacidad del turno de promoción interna.

El TS resolvió por STS<sup>205</sup> en el recurso de casación 2492/2013 16 de Diciembre de 2014 procediendo a anular, por discriminatorio, el párrafo final de la antes referida base segunda aprobada por la ORDEN/2544/2006, de 28 de julio, dado que además "en la regulación aplicable en (...) litigio, la norma especial preferente es el artículo 490.2<sup>206</sup> de la LOPJ y, por ello, las normas reglamentarias que han de tenerse en cuenta únicamente son las que sean desarrollo directo de dicha ley orgánica".

Es muy importante resaltar que el tenor literal en aquel entonces, tras la modificación de 26-12-2003 que entró en vigor el 15 de enero de 2004 del Art. 490.2 de la LOPJ establecía que "2. Se reservarán, para su provisión por promoción interna, un cincuenta por ciento de las plazas vacantes incluidas, para cada cuerpo, en la oferta de empleo público. Las plazas que no se cubran por el proceso de promoción interna acrecerán al turno libre". Sin embargo, en la redacción consolidada y vigente a fecha de hoy, correspondiente a la modificación de 29-12-2018, que entró en vigor el 18-01-2019, se dispone, por el contrario, que "Las plazas convocadas por el turno de promoción interna que no resulten cubiertas, no podrán en ningún caso acrecer a las convocadas por turno libre".

Actualmente en cuanto a las plazas de discapacidad del turno de promoción general, hay que estar a lo dispuesto en el RD 2271/2004<sup>207</sup>, de 3 de diciembre,

---

<sup>204</sup> Orden JUS/3339/2008, de 10 de noviembre, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por los sistemas generales de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa. BOE núm. 280, de 20 de noviembre de 2008, base 1.2, párrafo tercero.

<sup>205</sup> STS 16 de diciembre de 2014. Recurso de casación 2492/2013.

<sup>206</sup> Nota: El tenor literal en aquel entonces, era el que, tras la modificación de 26-12-2003, entró en vigor el 15 de enero de 2004.

<sup>207</sup> Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. BOE núm.303, de 17/12/2004.

por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. En su artículo 3 recoge:

«Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del cinco por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10 por ciento»<sup>208</sup>.

Sin embargo, en cuanto a las plazas de reserva discapacidad en promoción interna, se regula en su art. 5.2 que establece que

“Las plazas reservadas que queden desiertas se acumularán a las del turno ordinario de promoción interna. Será de aplicación lo establecido en el artículo 3.3”<sup>209</sup>.

es decir, que aquí sí se contempla expresa acumulación al turno ordinario de promoción interna, salvo la especificidad contemplada en el 3.3, que llevaría a esa regla general de acumulación en siguiente convocatoria.

Un matiz más sobre el tema de la reserva de plazas para personas con discapacidad, lo resuelve el TS en su Stc. a una peculiar reclamación que fue cursada por un opositor a plazas de magistrados del orden social en convocatoria para juristas con al menos diez años de antigüedad. El reclamante, que había concurrido por el turno de reserva de discapacidad junto a otros cinco compañeros opositores, fue el único que superó el primer ejercicio, de realización de un dictamen. Y fue convocado a la segunda prueba, que no superó. En su reclamación argüía que puesto que era el único aspirante por el turno discapacidad debió estar exceptuado de ese segundo ejercicio, o aprobado en el mismo, y haber pasado directamente a la prueba final de realización de entrevista. En su parecer al no haberse hecho así, dejaba sin efecto la debida reserva de turno discapacidad, de obligada observancia.

En su STS 4223/2020 de 17/12/2020, en la misma línea que establece la anterior STS de 18 de marzo de 2016, la sala de lo contencioso-administrativo argumenta que “La jurisprudencia ha establecido que la existencia de un turno especial para personas con discapacidad, (...) no dispensa a éstas de superar las pruebas selectivas acreditando el mínimo de aptitud y conocimientos establecido en cada convocatoria”, y será cuando ya se hayan acreditado

---

<sup>208</sup> *Ibid.* Art. 3.3.

<sup>209</sup> *Ibid.* Art. 5.2.



esas capacidades cuando se concurra competitivamente con quienes en igual turno hayan superado también la correspondientes pruebas de acceso, “sin entrar en concurrencia competitiva con quienes participan en las mismas pruebas en otro turno o cupos ya sean libres o restringidos”, resolviendo que “Ese es el sentido del cupo de reserva y del turno especial para personas con discapacidad: acreditar la aptitud y los conocimientos mínimos exigidos y competir exclusivamente con quienes afectados por alguna discapacidad concurren a las pruebas para ese cupo de plazas reservadas y en ese turno especial”<sup>210</sup>.

En el mismo sentido abunda el Tribunal Constitucional, que sostiene que la reserva de plazas “no restringe el derecho de los que opositan en el turno libre (...) ni exceptúan a los sujetos favorecidos con la reserva, que quedan obligados a poner de manifiesto su aptitud para el desempeño de las plazas y a acreditar su idoneidad”<sup>211</sup>. Viniendo así a establecer la esencia del turno de reserva: el mecanismo de la reserva implica que personas con discapacidad con menos conocimientos o puntuación accedan a las plazas con preferencia a otros aspirantes no discapacitados que hayan obtenido mayor puntuación, pero no exime de acreditar aptitud y capacidad.

En cuanto al aspecto de la permeabilidad entre los turnos general y de discapacidad, nos ilustra la STSJ CLM 567/2015, que ante la reclamación de un opositor que había obtenido por el turno discapacidad mejor puntuación que el último de los aprobados por el turno libre, sin que sin embargo ya pudiera obtener plaza por el de discapacidad al haberse agotado las asignadas a ese turno, la administración demandada alegó que eran dos turnos independientes y que no cabía acceder a lo reclamado.

Sin embargo, el tribunal sentenció que la permeabilidad vedada entre el turno libre y el de discapacidad, para que un opositor del turno libre con más nota que uno de discapacidad ocupara una de las plazas de ese turno, no era de aplicación a la inversa, ya que esa es precisamente una medida de discriminación positiva, que de lo contrario vaciaría de aplicación lo dispuesto en los arts. 49, 23.2 y 14 de la CE.

---

<sup>210</sup> STS 4223/2020 de 17/12/2020. Fundamento de Derecho sexto.

<sup>211</sup> STC 269/1994, de 3 de octubre.

Ante el argumento de la administración de que no era posible ese trasvase por tratarse de dos procedimientos independientes, el tribunal lo desmontó razonando que era la misma convocatoria, bases, contenidos, pruebas, tribunal, tiempo simultáneo, etc. con lo cual esa pretendida independencia de procedimientos era meramente una ficticia apariencia, ya que, además, si la administración hubiese querido que realmente fueran dos procesos independientes, los habría convocado por separado, y ello además hubiera permitido a las personas con discapacidad presentarse por ambos procedimientos, cosa que en que el demandante había participado estaba vedada, al ser incompatible presentarse por ambos turnos y la presentación por uno excluir la posibilidad de hacerlo por el otro.

Así, en síntesis, el fundamento cinco de la Stc. se expone que “aunque las listas del turno de discapacitados son impermeables, las del turno libre son permeables, precisamente como medida para garantizar la igualdad (con el fin de avanzar en el propósito de conseguir la igualdad de oportunidades (...)) no toleran que el discapacitado no pueda hacer valer su nota en el turno libre”<sup>212</sup>.

De interés es, asimismo, el razonamiento que el tribunal hace en la misma Stc. para distinguir la diferente naturaleza y sentido de la reserva de plazas del turno discapacidad y la figura de las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios. Mientras que la figura de la reserva de plazas es una medida de discriminación positiva, no lo es así la de las adaptaciones: “la adaptación de tiempos y medios en la realización de las pruebas ( art. 1.2 de la Ley 12/2001 y arts. 3.3 y 8 del Real Decreto 2271/2004 ). Estas medidas se limitan a garantizar la igualdad mínima entre los participantes. No son medidas de discriminación positiva, sino de pura y estricta igualación de medios materiales atendiendo a la diferencia de capacidades para encarar un examen de idéntica dificultad”<sup>213</sup>.

## B. Sentencias referidas al desempeño profesional

En STC referida a un letrado de la AdJ, diagnosticado de síndrome de Asperger (que si bien no es directamente un perfil de discapacidad auditiva si

<sup>212</sup> STSJ CLM 567/2015, 12/02/2015. Fundamento de Derecho cinco.

<sup>213</sup> *Ibid.* Fundamento de derecho siete.

son extrapolables los fundamentos y resolución de la misma., que fue sancionado disciplinariamente en fase administrativa por negligencia en el ejercicio de sus funciones y retraso considerado injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, tras la confirmación de la sanción administrativa por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se presentó recurso de amparo ante el TC, que resolvió favorablemente reconociendo que se habían vulnerado sus derechos a la igualdad de trato y no discriminación por razón de discapacidad. El TC considera que en acreditada la discapacidad el órgano empleador debió tenerla en consideración para remover los obstáculos a los que se enfrentaba en razón de la misma, implementando para ello los ajustes razonables proporcionales. Así, en su fundamento de Derecho 4 expone que

“La adopción de los "ajustes razonables" en el empleo desempeña un papel fundamental a la hora de combatir la discriminación por razón de discapacidad prohibida por el art. 14 CE (...) puede llegar a concluirse que el derecho a no ser discriminado por razón de discapacidad que consagra el art. 14 CE comprende el derecho a los ajustes razonables, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que son necesarios para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás”<sup>214</sup>.

En otra Stc. del TSJ Extremadura<sup>215</sup>, en este caso sí referida directamente a una persona con discapacidad auditiva, se resuelve acerca de la naturaleza y la entidad de los ajustes razonables o adaptaciones procedentes a un opositor con circunstancia de discapacidad. El demandante, opositor al Cuerpo de Maestros, impugnó que la prueba escrita de desarrollo no se hubiera adaptado o sustituido por una prueba tipo test. En este caso el tribunal deniega el recurso al entender que los ajustes razonables no puede deducirse la consecuencia de no acabar valorando las capacidades:

“No debemos olvidar que las adaptaciones se hacen con el fin de posibilitar las condiciones de igualdad a la hora de acceder a una plaza, pero ello bajo el presupuesto de que la persona pueda desarrollar las funciones concretas y el ejercicio adecuado”<sup>216</sup>.

cuyo medio de comprobación es la realización de los ejercicios que para todos se establezcan en las bases, ya que si para cada discapacidad se

---

<sup>214</sup> STC 51/2021, de 15 de marzo de 2021, Recurso de amparo 2950/2018.

<sup>215</sup> TSJ EXTREM 533/2012, de 07 de junio de 2012, Recurso 265/2010.

<sup>216</sup> *Ibid.* Fundamento jurídico tercero.

estableciera una prueba a medida se desvirtuaría la igualdad, pues una prueba diseñada al nivel y forma que cada participante reclamara conllevaría desnaturalizar el concepto de adaptaciones ya que dentro del mismo

“no se contiene la modificación del sistema de acceso, hasta tal punto que el contenido de las pruebas de oposición se desnaturalice y deban adecuarse, dependiendo de cada tipo de minusvalía, lo que como señala el Tribunal Supremo, permitiría que cada persona por sus especiales circunstancias podría aprobar dicha prueba aunque no alcanzasen la capacidad mínima para la función”<sup>217</sup>.

Diferente es el caso, razona el tribunal entre sus fundamentos, de las adaptaciones en tiempo y medios que se realicen bajo el amparo del principio correctamente entendido de discriminación positiva, con el fin de poder realizar el mismo ejercicio en condiciones de igualdad.

Al respecto, el Tribunal Supremo en Stc. de 19 de mayo de 2006, que ha sido citada desde entonces por él mismo y en otras instancias de Tribunales Superiores de Justicia (TSJ en adelante) o Audiencias Provinciales (AP en adelante), que

“la legislación trata de insertar en el mundo laboral a los minusválidos, estableciendo medidas de discriminación positiva, como el establecimiento de un porcentaje de plazas reservado para los mismos, o la posibilidad de realizar las pruebas con las adaptaciones posibles de tiempo y medio, pero siempre referidas a minusvalías que no impidan objetivamente el cumplimiento del desempeño de la función correspondiente (...) puede sostenerse que la discriminación positiva tiene un campo de actuación más importante en el ámbito de los méritos, y menor en el de la capacidad, al menos en la mínima requerida para el eficaz ejercicio de la función pública”<sup>218</sup>.

Y, llevándolo en conclusión al ámbito de la participación profesional en la AdJ que aquí nos sería de interés y aplicación, el TSJ de Extremadura resuelve en su Stc. arriba citada que

“Hasta tal punto es así que se afirma en el informe, que su discapacidad no le permite estar en igualdad de condiciones en relación con el ejercicio de sus funciones, debiéndosele ofertar una plaza específica. La argumentación que realiza el Recurrente podría ser de aplicación a cualquier tipo de oposición, piénsese por ejemplo y en el ámbito jurídico en Jueces, fiscales, notarías, etc. Si en estas pruebas como en otras muchas, los ejercicios orales o escritos o prácticos se sustituyeran por un test o por otra prueba dependiendo de cada minusvalía concreta, en realidad se desnaturalizaría el ejercicio de la función y se provocarían desigualdades”<sup>219</sup>.

---

<sup>217</sup> *Ibid.*

<sup>218</sup> STS 19 de mayo de 2006, Número de Recurso 316/2001. Fundamento de Derecho primero.

<sup>219</sup> STSJ de EXTREM 533/2012, de 07 de junio de 2012, Recurso 265/2010 Fundamento jurídico tercero.

Con respecto al tema de la alteración del orden de prelación para la elección de plazas por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras circunstancias análogas, previsto en el art. 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, la tónica general de las Stcs.es más restrictiva al tratarse de un supuesto con notas de excepcionalidad, que ha de ser debidamente acreditado en cuanto al motivo y encajable en alguno de los supuestos previsto en ese art.

Sobre ello, la STSJ País Vasco 615/2013, en que se desestima el recurso de una persona con discapacidad, opositora aprobada al cuerpo de tramitación procesal y administrativa de Justicia, que solicitó un destino que consideraba más cercano que el que le adjudicaron. El tribunal valoró que no acreditaba la inviabilidad del adjudicado, en el sentido de que tal llevara a la consecuencia de que si no podría desempeñarlo se produciría una discriminación o exclusión derivada de su circunstancia de discapacidad, que es lo que trata de evitar la disposición arriba referida.

Al respecto, el tribunal razona que la figura de la alteración del orden de prelación para la elección de plazas “debe dirigirse a la finalidad de permitir el acceso al puesto de trabajo de la persona discapacitada, (...), dirigido a evitar que la inadecuación de un destino por los condicionamientos que la discapacidad provoca, tenga como resultado la no incorporación del candidato o candidata, que haya superado las pruebas, a un puesto de trabajo”<sup>220</sup>.

Cita asimismo, el FJ 3º de la sentencia de Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2012, recaída en el recurso 377/2010 en que se dispone que “la alteración del orden de prelación no opera de forma automática, sino que procederá cuando los motivos que se señalan en dicho artículo estén debidamente acreditados por la solicitante (...) Exigencia razonable, ya que dicha alteración del orden de prelación incide en los derechos de otros aspirantes con mejor número de orden en el proceso selectivo y en principio con mejor derecho a elegir una plaza”.

Y en el caso que se falla, recuerda que la pretensión de la apelante es que se le conceda una plaza con más facilidades para el desplazamiento, pero que

---

<sup>220</sup> STSJ País Vasco 615/2013, 12 de noviembre de 2013. Fundamento de derecho cinco.

no acredita que las mayores dificultades de desplazamiento a la adjudicada le imposibiliten el acceso al puesto adjudicado como persona con discapacidad.

Con esa misma línea restrictiva se pronuncia asimismo de nuevo la AN cuando en la SAN, 22 de Diciembre de 2010, deniega el recurso a la demandante que, al amparo del art. 9 del RD 2271/2004, tras aprobar el procedimiento selectivo solicitó su aplicación indicando dos opciones por orden de preferencia (una que coincidía con el trayecto diario al colegio de su hija, y otra que estaba en sentido opuesto pero que igualmente consideraba estaba cerca de su casa. Sin embargo, se le adjudicó otra plaza que, pese a estar más cerca que ninguna de las otras referidas, tenía un complemento de nivel 14 frente al de nivel 17 de la solicitada en primer lugar.

El tribunal resuelve que “la plaza asignada está más cerca de su domicilio que la solicitada por ella en primer lugar (que es una plaza con una mejora sustancial del nivel de complemento de destino y del complemento específico), que se encuentra en dirección al colegio de su hija, pero más lejos de su domicilio. Es decir, por lo que aquí nos interesa, el puesto adjudicado no puede considerarse como inadecuado a los condicionamientos que la discapacidad de la recurrente provoca”<sup>221</sup>. y remarca que el objetivo de favorecer la incorporación de personas con discapacidad no puede ir en detrimento de “la igualdad de condiciones de acceso que deben imperar entre los candidatos a la cobertura de puestos de empleo público”.

En cuanto a la cuestión contemplada en el art. 10 del RD 2271/2004, referida a la adaptación de puesto de trabajo, la STSJ Comunidad Valenciana 535/2013, desestima el recurso planteado por una opositora que accedió por el turno discapacidad, para lo que aportó acreditación de aptitud para realizar las pruebas selectivas pertinentes y para el desempeño de las funciones posteriores. Sin embargo, tras superar las pruebas de acceso, no realizó una solicitud ni de adaptación de puesto de trabajo adecuado a su discapacidad, ni utilizó la opción del art.9 de alteración del orden de prelación para que se le adjudicase un puesto acorde a las necesidades de su perfil.

---

<sup>221</sup> SAN, 22 de diciembre de 2010. Número de Recurso: 4/2009. Fundamento de derecho cuatro.

El tribunal considera que “teniendo en cuenta la minusvalía que presenta la actora y que le permite obviamente, acceder a la función pública, pero a través de un turno reservado, ello conlleva igualmente que a la hora de ocupar un puesto de trabajo se tenga que instar la adaptación a la minusvalía que se padece”<sup>222</sup>.

En otro caso referido al art. 10 precitado anteriormente, resuelto mediante STSJ Castilla y León 255/2023, se aborda la cuestión de un opositor por el turno discapacidad que, tras superar el procedimiento selectivo, resultó declarado no, apto en el informe de valoración a expedir por los servicios competentes de valoración de discapacidad, con la particularidad de que tan sólo se consideró esa no aptitud en relación a dos de las funciones del Cuerpo al que había opositado, considerándolas preeminentes frente a otras tareas, sin que se acreditara que así fuera.

En el caso, el tribunal aceptó el recurso basándose en el hecho de que “el informe se ha realizado sin valorar posibles adaptaciones que puedan realizarse en el puesto de trabajo y sin analizar si las limitaciones que presenta pueden ser salvadas o aminoradas con medios técnicos (...) la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él”<sup>223</sup>.

Similarmente es la cuestión que aborda la STSJ Comunidad Valenciana 544/2017, que da la razón a un opositor que, tras superar por turno discapacidad el procedimiento selectivo, es declarado no apto por el servicio médico de la institución municipal a la que accedía, mientras que en el parecer del tribunal “la Administración no tuvo en cuenta la posibilidad de adaptación de ese puesto a la minusvalía del recurrente, con asignación de los trabajos que podría ejecutar sin problema alguno. Por el contrario, optó por la vía más radical, privando al recurrente de la plaza obtenida legítimamente conforme a los principios de igualdad mérito y capacidad que informan el acceso a la función pública”<sup>224</sup>.

---

<sup>222</sup> STSJ Comunidad Valenciana 535/2013, 2 de Julio de 2013. FºD 5.

<sup>223</sup> STSJ Castilla y León 255/2023, 2 de Marzo de 2023. FºD 3.

<sup>224</sup> STSJ Comunidad Valenciana 544/2017, de 5 de diciembre de 2017, FD 4.

## 4.4 Jurisprudencia específica internacional referida a personas con discapacidad en la AdJ

Un interesante documento que engloba varias Stcs. de referencia dictadas por tribunales del ámbito territorial iberoamericano en aplicación de los principios de la CIDPD es el capítulo III del documento “Apartado sobre personas con discapacidad”, publicado en el Protocolo elaborado por la Asamblea Plenaria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Chile del 2 al 4 de abril de 2014, y cuyo objetivo es

“sugerir las directrices o lineamientos a seguir, por parte de las y los juzgadores, en aquellos casos que involucren a personas con discapacidad. Teniendo como objetivo principal promover el respeto de los derechos que les han sido reconocidos en diversos instrumentos de índole internacional, en el entendido de que su exigibilidad y justiciabilidad es fundamental para reconocer y aplicar el modelo social y de derechos humanos sobre la discapacidad, tal como lo dispone la CDPD”<sup>225</sup>.

En cuanto al contenido se centra precisamente en la accesibilidad a la AdJ de las personas con discapacidad, analizando qué adaptaciones han de realizarse en su caso, bien físicas en los contextos o entornos judiciales, bien en los propios procesos.

Esta concepción parte de un nuevo modelo de la discapacidad bajo la filosofía de que el acceso a la Justicia es tanto un derecho en sí mismo, cuánto un medio facilitador o restaurador de derechos que hubiesen sido conculcados. A la elaboración de un perfil de contenidos en que concretar el derecho de acceso a la justicia contribuyó destacadamente el derecho internacional,

“En el derecho internacional, los contenidos del derecho al acceso a la justicia fueron desarrollándose a lo largo de la jurisprudencia de los tribunales internacionales, (...), pueden mencionarse como componentes del derecho al acceso a la justicia el derecho a la tutela judicial efectiva (juicio justo o debido proceso) —incluido el derecho a ser oído—; el derecho a un recurso efectivo; el derecho a la igualdad ante los tribunales; la igualdad de medios procesales;

---

<sup>225</sup> Asamblea Plenaria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, “Apartado sobre personas con discapacidad”, en *Protocolo iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas*, Chile, 2014, p. 233.



el derecho a la asistencia letrada; sumado al derecho de ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial”<sup>226</sup>.

En este sentido el interés de referir esta serie de Stcs. precedentes tanto de países de la región latinoamericana cómo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que, sobre la base de varios principios contenidos en la CIDPCD, resuelven, bajo un enfoque garantista de los DDHH, casos referidos a personas con discapacidad.

La recopilación se realiza bajo la clasificación sobre 8 principios y, dentro de cada principio considerado, por países. Se enumeran a continuación los principios considerados y entre paréntesis se citan los países, o si el caso la Corte Internacional de los Derechos Humanos (en lo sucesivo CoIDH)<sup>227</sup>:

- Principio 1. Aceptación del modelo de derechos humanos de la discapacidad (CoIDH, México, Colombia, Costa Rica y Puerto Rico).
- Principio 2. Mayor protección de las personas con discapacidad (México, Colombia, Costa Rica.
- Principio 3. Igualdad y no discriminación (CoIDH, México, Colombia, Costa Rica..
- Principio 4. Accesibilidad (México, Costa Rica.
- Principio 5. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas (CoIDH).
- Principio 6. Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad (CoIDH, México, Colombia, Costa Rica.
- Principio 7. Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas (México, Colombia, Costa Rica.
- Principio 8. Respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y a su derecho a preservar su identidad (CoIDH, México, Colombia.

---

<sup>226</sup> Ministerio Público de Defensa de la Nación (et. al.), *Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado*, Colección de Documentos de Política n° 2, Área Justicia, Eurososial, Programa para la Cohesión Social en América Latina, Buenos Aires, octubre 2013, p. 14.

<sup>227</sup> “Apartado sobre personas con discapacidad”, o. c., pp. 306-308.

Sobre los contenidos o asuntos abordados en ese total de 26 Stcs. recogidas se hace una selección con somera recensión<sup>228</sup>:

A. En una Stc. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México) se resuelve acercar a la vida cotidiana el cambio que implican los nuevos modelos de discapacidad: Las compañías que prestan servicios de seguros de salud y de vida, deben adoptar como directrices en la implementación, interpretación y ejecución de sus actividades y políticas, los presupuestos del denominado modelo social de discapacidad<sup>229</sup>.

b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación (México) respalda la esencia del modelo social, oponiendo barreras del contexto a discapacidad: “El modelo “social” propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera”<sup>230</sup>. Y tomando en consideración el principio de dignidad de la persona dentro del modelo social, debe abandonarse la equiparación que tradicionalmente se ha hecho de las discapacidades y las enfermedades.

c) La Corte IDH se posiciona respecto al hecho de la discapacidad en línea con los postulados del modelo social, y así en Stc. de 31 de agosto de 2012 fundamenta que “la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva”<sup>231</sup>.

Y, destaca una curiosa y poco usual medida de discriminación positiva que propone la Corte (en cualquier caso no está ni planteada en la normativa española, aunque resultaría una medida muy acertada, sobre todo con el colapso que sufre la Justicia en España, que aparte de las tradicionales razones estructurales endémicas se ha visto enormemente agravada por las

---

<sup>228</sup> *Ibid.* pp. 309-337.

<sup>229</sup> *Ibid.* p. 309.

<sup>230</sup> *Ibid.* p. 309.

<sup>231</sup> Stc. de 31 de agosto de 2012, Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 133.

huelgas llevadas a cabo en el primer semestre de 2023 por Jueces, Letrados y resto de personal de la oficina judicial): En casos de personas vulnerables, como lo es una persona con discapacidad, es imperante tomar las “medidas pertinentes, como por ejemplo la priorización en la atención y resolución del procedimiento”<sup>232</sup>.

d) La Corte IDH, también en la antes referida Sentencia de 31 de agosto de 2012 insta a trascender el modelo médico-rehabilitador: Las medidas de reparación no se centran exclusivamente en medidas de rehabilitación de tipo médico, “sino que se incluyen medidas que ayuden a la persona con discapacidad a afrontar las barreras o limitaciones impuestas, con el fin de que dicha persona pueda lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida”<sup>233</sup>.

e) Una importante precisión en cuánto a terminología es la que recoge en su Stc. la Corte Constitucional de Colombia T-340/10<sup>234</sup>: El uso de un lenguaje inclusivo y respetuoso de la dignidad de las personas con discapacidad resulta esencial para la comprensión de la discapacidad, y la eliminación de pautas tradicionales de discriminación. Se evitará el uso de expresiones como minusválido o impedido que, si bien se encuentran plasmadas en distintas normas, actualmente denotan ausencia de respeto por la dignidad de la persona. En relación con la condición médica que anteriormente se identificaba con la discapacidad, la Sala se referirá a la diversidad funcional de la persona, con lo que se quiere expresar que la diferencia no es sinónimo de una limitación.

f) En Stc. de la Corte Constitucional de Colombia C-606/12201 se propugna un proceso de “des-formalización”<sup>235</sup> de la comprobación de la discapacidad: no es necesario ningún medio de prueba tarifada como la calificación de invalidez o el carné de discapacitado. Esto es así pues esta Corte ha acogido un concepto amplio de discapacidad, relacionado con toda situación de

---

<sup>232</sup> *Ibid.* Párrafo 196.

<sup>233</sup> *Ibid.* Párrafo 278.

<sup>234</sup> Stc. Corte Constitucional de Colombia T-340/10 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-340-10.htm> pp. 28-29 [Consultada: 23-08-2023].

<sup>235</sup> “Apartado sobre personas con discapacidad”, o. c., pp. 312.

“debilidad manifiesta”<sup>236</sup>. En este caso hay que destacar que esa línea va en sentido contrario de otras, cómo la plasmada en la Estrategia Europea de la discapacidad 2021-2030.

g) Un concepto igualmente poco habitual en nuestro entorno nacional es el llamado “principio pro-persona”<sup>237</sup>, que dictamina la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México) debe aplicarse. En su Stc. explica que el mismo consiste en que en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable, en materia de derechos Humanos, atenderá a criterios de favorabilidad del individuo.

h) Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), el análisis y la interpretación de las normas en materia de discapacidad, han de realizarse “a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación”<sup>238</sup>. Y a raíz de ello se justifican los ajustes razonables, ya que una normativa que simplemente prohíba la discriminación no puede propiciar una igualdad de facto, porque las premisas de las cuales parte la misma distan mucho entre sí. Por ello, primero se debe perseguir la nivelación de las oportunidades de las cuales gozan las personas para su plena inserción social, pues sólo a partir de tal escenario es que las políticas de no discriminación adquieren plena vigencia. Y ahí es donde se inserta la figura de los ajustes razonables, que implican un actuar y no sólo una abstención de discriminar.

i) En esa misma línea, la Corte IDH resalta que “no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas”<sup>239</sup>.

j) En la Stc. de 31 de agosto de 2012, del Caso Furlan y Familiares vs Argentina, la Corte IDH reitera esas medidas para que, con ellas, toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, resaltando además que el debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para

---

<sup>236</sup> Stc. Corte Constitucional de Colombia C-606/12201 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-606-12.htm> , pp. 28-29 [Consultada: 23-08-2023].

<sup>237</sup> “Apartado sobre personas con discapacidad”, o. c., pp. 314.

<sup>238</sup> “Apartado sobre personas con discapacidad”, o. c., pp. 317.

<sup>239</sup> Stc. de 4 de julio de 2006. Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs Brasil. Párrafo 103.

enfrentar dichas formas de discriminación. En este ámbito judicial “se deben tomar en consideración las circunstancias particulares de las personas a las que se aplique una ley (...) por cuanto se debe tratar de forma diferente a personas cuya situación sea considerablemente distinta”<sup>240</sup>.

E igualmente, la Corte considera que el derecho a la igualdad y no discriminación abarca dos concepciones<sup>241</sup>: una condición negativa relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias, y una concepción positiva relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real.

k) Por la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia T-826 de 2004, se recuerda que “las autoridades no sólo deben abstenerse de incurrir en actos discriminatorios, sino que se encuentran en la obligación de adoptar medidas positivas de diferenciación en favor de las personas con discapacidad”<sup>242</sup>.

l) En cuanto a los aspectos sobre accesibilidad, se recogen Stcs. de la Corte Mexicana que postulan técnicas como el lenguaje fácil, el derecho a un traductor o intérprete, así como la obligación de realizar las modificaciones necesarias en el procedimiento para adaptarse a las necesidades de las personas con discapacidad<sup>243</sup>.

ll) Una Stc. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México<sup>244</sup> razona que “la dificultad para participar de manera plena en la sociedad tiene como nota distintiva, la inexistencia de una inadecuada construcción del entorno social, mismo que impide la consecución de los propios planes de vida en igualdad de oportunidades”.

m) En la misma línea, vinculada a la filosofía de Vida Independiente, no discriminación y AU, la Corte Constitucional de Colombia, refiere que las barreras y obstáculos se originan en problemas estructurales de todo orden “los cuales impiden el goce efectivo de los derechos fundamentales de las

---

<sup>240</sup> Stc. de 31 de agosto de 2012, Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 216.

<sup>241</sup> Stc. de 31 de agosto de 2012, Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 267.

<sup>242</sup> “Apartado sobre personas con discapacidad”, o. c., pp. 320.

<sup>243</sup> “Apartado sobre personas con discapacidad”, o. c., pp. 323.

<sup>244</sup> Stc. de amparo en Revisión 410/2012, página 15. Primera Sala. Resolución 21 de noviembre de 2012. Suprema Corte de Justicia de la Nación [México]. [Consultada: 18-08-2023].

personas con limitaciones o con discapacidad, así como la plena inserción social y laboral de esta población y, la imposibilidad de participación efectiva y de ejercicio pleno de todos sus derechos”<sup>245</sup>.

n) En Stc. de la Suprema Corte de Justicia de México se resalta que “que el modelo social tiene como uno de sus principios el de respeto a la diversidad, en virtud del cual las diversidades funcionales deben ser tomadas en consideración para la implementación de las medidas correspondientes, evitando partir de un igualitarismo sin justificación”<sup>246</sup>.

ñ) En cuanto a los menores con discapacidad, la la Corte IDH establece que “... ii) “[e]n todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño”, y iii) “que los niños y las niñas con discapacidad tienen derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho”<sup>247</sup>.

---

<sup>245</sup> Stc. de Corte Constitucional de Colombia C-824/11

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-824-11.htm> , p.16 [Consultada: 18-08-2023].

<sup>246</sup> Stc. de amparo en Revisión 410/2012, página 47. Primera Sala. Resolución 21 de noviembre de 2012. Suprema Corte de Justicia de la Nación [México].

<sup>247</sup> Stc. de 31 de agosto de 2012, Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 136.

## PARTE II: HACÍA UNA PARTICIPACIÓN ACCESIBLE EN LA ADJ BAJO LOS PRINCIPIOS DE INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN

### CAPÍTULO 5: ROLES DE PARTICIPACIÓN PROFESIONAL EN LA ADJ. DEFINICIÓN, FUNCIONES Y REGULACIONES INHERENTES A LA CIRCUNSTANCIA DE DIVERSIDAD SENSORIAL AUDITIVA

#### 5.1 Datos preliminares

Para entender mejor con base a unas referencias de partida, y para realizar posteriormente con más fundamentación las valoraciones y conclusiones oportunas acerca de cómo han incidido o no, y en qué medida, las nuevas percepciones sobre la discapacidad en la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva a la AdJ en su dimensión de desempeño de roles profesionales propios de ese ámbito, es conveniente, como base contextual previa contemplar los datos que facilita el INE sobre la empleabilidad general de las personas con discapacidad, en comparación con la población en general.

La publicación en el BOE de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo pone fin a una de las brechas que se había producido en virtud de varias Stcs. del TS del año 2018 que acabaron con la asimilación hasta entonces existente de la situación de incapacidad laboral con la de discapacidad del 33%. En valoración del CERMI, tal disposición “favorecerá el acceso y la permanencia en el empleo de las personas trabajadoras que adquieren una discapacidad estando activas laboralmente, evitando su expulsión del mercado de trabajo”<sup>248</sup>, a la par que entiende es medio de dar cumplimiento al art. 27 de la

---

<sup>248</sup> CERMICyL, “La asimilación entre incapacidad permanente de Seguridad Social y Grado de discapacidad del 33 por 100 a efectos laborales, vigente a partir del 2 de marzo”, <https://cermicyl.org/la-asimilacion-entre-incapacidad-permanente-de-seguridad-social-y-grado-de-discapacidad-del-33-por-100-a-efectos-laborales-estara-vigente-a-partir-del-2-de-marzo/> [Consultado: 10-03-23].

CIDPD que promueve el empleo de las personas con discapacidad sobrevenida.

Según el INE<sup>249</sup>, el 34,6% de las personas de 16 a 64 años con discapacidad oficialmente reconocida en 2021 eran activos, tasa 43,1 puntos inferior a la de la población sin discapacidad. La tasa de empleo de las personas con discapacidad fue del 26,9% (del 66,3% para las personas sin discapacidad). El 89,8% de los ocupados eran asalariados y, de estos, el 74,9% tenía contrato indefinido.

La tasa de paro del colectivo con discapacidad fue del 22,5%, 0,3 puntos más que en 2020. Esta tasa era 7,8 puntos superior a la de la población sin discapacidad. El número de parados con discapacidad aumentó en 2.500 personas (un 1,7%) durante 2021, mientras que entre las personas sin discapacidad disminuyó un 3,2%.

El 24% de los trabajadores asalariados con discapacidad trabajan en el sector público (resultando ser más de 125.000 personas, y un porcentaje del 24%, frente al 23% del resto de la población general).

Analizando más detalles de esos datos, valoramos en términos globales y generales, a primera vista y desde el punto de vista de datos numéricos en evolución longitudinal, la influencia positiva que las nuevas filosofías sobre discapacidad han ido aportando a la accesibilidad de las personas con discapacidad general, y auditiva en particular, ya que desde 2014 ha habido un aumento de unas 35.000 nuevas personas (en términos porcentuales del 40% frente al 15% de la población general).

Si descendemos al detalle de los perfiles concretos, nos encontramos que las discapacidades más representadas son las correspondientes a la clásica de movilidad reducida, pero también ha incrementado su presencia significativa la sensorial auditiva. La mitad de esas personas (un 56%) son mujeres y su

---

<sup>249</sup> INE. “El Empleo de las Personas con Discapacidad [EPD]. Año 2021”  
[https://www.ine.es/prensa/epd\\_2021.pdf](https://www.ine.es/prensa/epd_2021.pdf) [Consultado: 10-03-2023].



franja de edad se encuentra en la casi totalidad entre los 45 y 64 años (el 93%)<sup>250</sup>.

Concretando en el ámbito de la AdJ, podemos citar que en la web del proyecto denominado Justicia2030 se facilita una aproximativa relación, desglosada por perfiles profesionales, del número de personas que componen cada uno de los colectivos de operadores que se relacionan laboralmente con la AdJ. De los perfiles que son objeto de nuestra investigación, se facilitan las siguientes referencias aproximadas:

<b>Profesionales</b>	<b>Número</b>	<b>Observaciones</b>
Jueces	5.500	
Jueces de paz	5.500	
Fiscales	2.300	
LAJ	4.300	
Gestores procesales	14.500	
Tramitadores procesales	22.700	
Auxiliares judiciales	9.700	
Forenses	1.144	
Otros Funcionarios	2.000	Funcionariado de la AGE y de las CCAA con competencias en materia de Justicia, incluida la Abogacía del Estado.
<b>TOTAL</b>	<b>70,000</b>	<b>Total aproximado de personal que trabaja directamente para la AdJ, sumando los anteriores y otros,</b>

Tabla 1: Número de profesionales de la AdJ del sector público. Elaboración propia. Fuente: <https://www.justicia2030.es/>

<sup>250</sup> SID, “El Gobierno eleva del 7% al 10% la reserva de empleo público para personas con discapacidad”, <https://sid-inico.usal.es/noticias/el-gobierno-eleva-del-7-al-10-la-reserva-de-empleo-publico-para-personas-con-discapacidad/>, publicado: 01-03-2023 [Consultado 10-03-2023].

Al margen de los vinculados con la AdJ mediante una relación laboral interna, existen según esta fuente otras 250.000 personas desempeñando distintos roles vinculados a la AdJ como operadores externos. En lo que atañe a nuestros perfiles aquí estudiados, destacamos:

<b>Profesionales</b>	<b>Número</b>	<b>Observaciones</b>
Abogados	155.000	En este sector destaca el ICAM, siendo el colegio profesional más grande de Europa, con un total de 77.000 colegiados, de los cuales 42.000 son ejercientes y algo más de 34.000 son no ejercientes
Procuradores	11.000	
Notarios	3.000	
Registradores	1.100	
<b>TOTAL</b>	<b>170.100</b>	

Tabla 2: Número de profesionales de la AdJ en el sector privado. Elaboración propia. Fuentes: <https://www.justicia2030.es/> <https://www.icam.es/>

En cuanto a las dependencias en que se llevan a cabo principalmente las interacciones de ese personal interno y externo, así como las de los ciudadanos en sus diversos roles, en dicha web se informa de que “La Administración de Justicia dispone de más de 1400 sedes judiciales repartidas por todo el territorio. El Ministerio de Justicia también dispone de 14 sedes administrativas a las que se suman las de las Comunidades Autónomas”.

Dado que el porcentaje de población española que presenta algún tipo de discapacidad es de unos 4,3 millones de personas (lo que redondeando, supone aproximadamente el 10% de la población), según la encuesta del INE 'Discapacidad, Autonomía Personal y situaciones de Dependencia', con cifras

correspondientes a 2020 y publicada en 2022<sup>251</sup>, de las cuales, a su vez, hay 1.230.000 personas con una discapacidad auditiva de distinto tipo y grado (o sea que, a su vez, un aproximado 25% de las discapacidades reconocidas son de tipo sensorial auditivo) tanto de la modalidad oralista como signante (en porcentajes respectivos, según FIAPAS<sup>252</sup>, del 98 y el 2%), es uno de los objetivos de esta investigación el constatar si esos porcentajes se trasladan a la presencia de personas con esos perfiles en los distintos roles o desempeños de y en la AdJ.

Al margen de las anteriores cifras referidas a discapacidad oficialmente reconocida a efectos legales (con % superior al 33), la importancia del logro de una AdJ accesible para todas las personas en la dimensión sensorial auditiva, viene destacada por la cifra de 7.000.000 de personas que, según datos del Servicio de Información sobre Discapacidad (SID)<sup>253</sup>, de la Universidad de Salamanca (USAL), presentan problemas de audición. Y todo ello contextualizado a nivel internacional con el dato de que “Para 2050, la Organización Mundial de la Salud (OMS) prevé que una de cada cuatro personas en el planeta presente pérdida auditiva”, según recoge en esa misma pág. El SID.

Interesa igualmente a esta investigación observar y sacar conclusiones respecto a la dimensión laboral, respecto de si la accesibilidad a la AdJ en los roles que son de naturaleza profesional, las tasas de empleabilidad o paro están en consonancia o no con los porcentajes que afectan tanto al resto de la población cómo a los datos referidos en la empleabilidad en general de las personas sordas. En este último sentido los datos son demoledores: según

---

<sup>251</sup> INE, “Encuestas de discapacidades. Resultados”, [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176782&menu=res ultados&secc=1254736194716&idp=1254735573175](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176782&menu=res ultados&secc=1254736194716&idp=1254735573175), Publicado: 28-04-2022 [Consultado: 25-04-2023].

<sup>252</sup> FIAPAS, “Casi el 98% de las personas sordas en España utilizan la lengua oral para comunicarse (INE)” <http://www.fiapas.es/actualidad-y-agenda/nota-informativa/casi-el-98-de-las-personas-sordas-en-espana-utilizan-la-lengua>, Publicado: 28-04-2022 [Consultado: 25-04-2023].

<sup>253</sup> SID, “Casi 7 millones de personas tienen problemas de audición en España”, <https://sid-inico.usal.es/noticias/casi-7-millones-de-personas-tienen-problemas-de-audicion-en-espana/>, Publicado: 25-09-2022 [Consultado: 25-04-2023].

investigación del SID “El paro afecta a más del 50% de los sordos en España”<sup>254</sup>.

Consideramos que la participación en la AdJ, como parte integrante de la gestión de los asuntos públicos, supone, tal como expone la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que

“las personas con discapacidad (...) han de poder participar efectivamente, ya sea de manera directa o indirecta, en todas las actuaciones legales, incluidas la etapa de investigación y otras etapas preliminares. La participación directa se refiere a los casos en que las personas con discapacidad actúan como demandante o demandado, esto es, como partes oficiales en el procedimiento. La participación indirecta se refiere a otras funciones que intervienen en la administración de justicia, como la de testigo, experto cualificado, jurado, juez o abogado”<sup>255</sup>.

En este capítulo se van a analizar las principales opciones de participación de manera indirecta y, en el siguiente, las de manera directa.

## 5.2 Jueces y Fiscales

### A. Judicatura

La discapacidad auditiva podría considerarse que a priori puede presentar limitaciones en el acceso a la carrera judicial, ya que las pruebas y exámenes requeridos para acceder a ella pueden, ya en su totalidad o en alguna de ellas, no estar adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva. Además, la falta de intérpretes de lengua de signos o subtítulo en las pruebas y exámenes puede dificultar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a la carrera judicial.

Otra barrera posterior al acceso puede ser la falta de accesibilidad en las instalaciones y equipamientos necesarios para el desempeño de las funciones

---

<sup>254</sup> SID, “El paro afecta a más del 50% de los sordos en España”, <https://sid-inico.usal.es/noticias/el-paro-afecta-a-mas-del-50-de-los-sordos-en-espana/>, publicado: 28-11-2014 [Consultado: 10-05-2023].

<sup>255</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ob. cit., punto 54, p.15, publicado: 27-12-2017 [Consultado: 14-11-2023]

judiciales, así como también la falta de formación del personal judicial en cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva.

Es necesario que se tomen medidas para garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad auditiva en la carrera judicial, mediante la adaptación de las pruebas y exámenes, la formación del personal judicial y la mejora de la accesibilidad en las instalaciones y equipamientos necesarios.

No consta en las fuentes consultadas, cómo el Consejo General del Poder Judicial o el Ministerio de Justicia, información actualizada sobre el número específico de jueces con discapacidad auditiva en España. Sin embargo, es importante señalar que la presencia de jueces con discapacidad, incluyendo a aquellos con discapacidad auditiva, es todavía limitada.

El artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya redacción se incardina en el marco del modelo médico, dispone que “están incapacitados para el ingreso en las carreras judicial y fiscal los impedidos física y psíquicamente para la función judicial”.

Sin embargo, la modificación operada en la Ley Orgánica del Poder Judicial por la Ley Orgánica 19/2003<sup>256</sup>, incumbe al artículo 301, que en su nueva redacción ha aportado otro enfoque, al menos desde el punto de vista teórico y legal, en cuanto al acceso a la función pública en la Carrera Judicial y Fiscal por parte de las personas con discapacidad. Así, entendemos y valoramos que, en el marco y bajo el impulso de los nuevos modos de percibir la discapacidad como diversidad, y como reflejo de estos y de cómo la legislación puede y debe impulsar la integración e inclusividad de las personas con discapacidad, el actual redactado del artículo 301 de la LOPJ obliga en las pruebas selectivas a reservar el 5% de las vacantes a personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%:

“se reservará en la convocatoria un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes en la forma que se determine reglamentariamente. El ingreso de las personas con discapacidad en las

---

<sup>256</sup> Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE núm.309, de 26 de diciembre de 2003, pp. 46.025 a 46.096.

Carreras Judicial y Fiscal se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de los procesos selectivos a las necesidades especiales y singularidades de estas personas”<sup>257</sup>.

La fuerza transformadora de los nuevos modelos se refleja en la mayor apertura y opcionalidad para hacer real la participación en la AdJ en el rol de juez o magistrado, mediante los avances contenidos en el Acuerdo de 28 de abril de 2011, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprobó el Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial<sup>258</sup>.

En concreto, en el capítulo III del Título I de este, se dispuso sobre el ingreso en la Carrera Judicial de las personas con discapacidad que las mismas

“tendrán derecho a que las oposiciones y concursos de ingreso en la Carrera Judicial se desarrollen con respeto a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, en las condiciones reguladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el presente Reglamento”<sup>259</sup>.

En el siguiente art. 9, en línea con el art. 301.8 de la LOPJ arriba analizado, se dispone la reserva de un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes, para ser cubiertas entre personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que éstas superen las pruebas selectivas y acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes a la Carrera Judicial. Las plazas de este cupo de reserva que no resultasen cubiertas por personas con discapacidad acrecerán al cupo general.

La opción por estas plazas habrá de formularse en la solicitud de participación en la convocatoria, con declaración expresa por parte de las personas solicitantes de que reúnen el grado de discapacidad requerido, acreditado mediante certificado expedido al efecto por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración o de la Comunidad Autónoma con competencias en la materia.

Las medidas concretas que se instrumentalizarán para hacer realidad esas pretensiones de igualdad de oportunidades vienen especificadas en los

---

<sup>257</sup> *Ibid.* art. 301.8.

<sup>258</sup> Acuerdo de 28 de abril de 2011, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial. BOE núm.110, de 9 de mayo de 2011, pp. 46.297 a 46.405.

<sup>259</sup> *Ibid.* Título I, capítulo II, art. 8.

arts. 10 y 11, que disponen que las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido para todas las personas participantes, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 14 de ese Reglamento.

A su vez, sobre las adaptaciones plausibles, el citado artículo 14 regula las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para su realización que fueren precisos para asegurar su participación en condiciones de igualdad de los aspirantes con discapacidad, sin perjuicio de mantener el mismo grado de exigencia para todos los participantes.

Será en su instancia de solicitud de participación cuando los aspirantes que opten por el cupo de discapacidad deberán formular la correspondiente petición con expresión de las necesidades específicas que precisan para participar en el proceso en condiciones de igualdad.

Una de las medidas específica, la denominada adaptación de tiempos, consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios. Los criterios aplicables para la concesión de adaptación de tiempos serán los previstos en la Orden PRE/1822/2006<sup>260</sup>, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, o norma que la sustituya.

En cuanto a la adaptación de medios y los ajustes razonables, se especifica que consistirán en la puesta a disposición de las personas participantes de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precise para la realización de las pruebas en las que participe; se garantizará la accesibilidad a la información y a la comunicación de los procesos selectivos, así como al recinto o espacio físico donde éstos se desarrollen.

A efectos de valorar la procedencia de conceder las adaptaciones solicitadas, se recabará el correspondiente certificado o la información adicional que

---

<sup>260</sup> Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. BOE núm.140, de 13 de junio de 2006, pp. 22.530 a 22.533.

resulte precisa. La adaptación se otorgará en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

A mayor abundamiento, es de destacar que en aras de la integración y no discriminación, el art. 12 del Reglamento que nos ocupa dispone que una vez superado el proceso selectivo se contemple la previsión de que las personas que hayan sido admitidas en el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad puedan solicitar a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial la alteración del orden de prelación para la elección de plazas por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras circunstancias análogas, que deberán ser debidamente justificadas. La Comisión Permanente acordará dicha alteración siempre que estas causas estén debidamente acreditadas; y esa alteración se limitará a las modificaciones estrictamente necesarias para posibilitar el acceso a una plaza que se acomode a las necesidades impuestas por su discapacidad.

Pero no sólo serían de aplicación tales principios al inicial ingreso en la Carrera judicial sino que el Reglamento dispone que serán asimismo aplicables en las pruebas de promoción y especialización de los miembros de la Carrera Judicial, que se regulan en el Título II, en cuyo desarrollo se observarán los requisitos contemplados en dicho Capítulo cuando participen en las mismas personas afectadas por alguna discapacidad.

Es idénticamente en la participación en cursos y programas de formación, en que se preceptúa que, para el desarrollo de dichos cursos, se realizarán las adaptaciones y ajustes razonables que fueren necesarios para que las personas con discapacidad puedan llevar a cabo esa participación en condiciones de igualdad en los procesos formativos. Las personas participantes deberán formular la petición concreta en la solicitud. El órgano convocante resolverá sobre la conveniencia de dicha adaptación, que sólo podrá denegar cuando suponga una carga desproporcionada.

En ese contexto normativo, y fruto de esos nuevos enfoques y su reflejo en sus correspondientes elaboraciones normativas, en mayo del 2014, aunque en un caso de discapacidad visual, sensorial al fin y al cabo cómo la auditiva, se produce un hecho relevante cuando, en 2013 y 2014, un posible



opositor a las pruebas de acceso a la carrera judicial y fiscal, Gabriel Pérez Castellanos, consultó al CGPJ, previamente a decidir por optar a realizar la oposición, acerca de la compatibilidad de su discapacidad con el acceso a la carrera judicial caso de que superase las pruebas de la oposición.

Hay que resaltar, cómo se recoge en una página que la web del CERMI dedica a la noticia<sup>261</sup>, que, se había solicitado tal informe en el año 2013, y en agosto de ese año inicialmente le contestaron que “tenía que decidirlo el ministerio de Justicia”, por lo que “en febrero [de 2014] el joven volvió a contactar con el CGPJ y se enteró de que había un “informe desfavorable” al respecto de cuya existencia no le habían dicho nada en agosto [de 2013].

Sobre tal hecho hay que aclarar que “El CGPJ anterior a la última renovación encargó a su secretario, Celso Rodríguez, el análisis de la consulta que concluyó con un informe desfavorable, ya que, a su juicio, hay limitaciones: “La expresión de la cara de un acusado, por ejemplo, su mirada, la forma en que reacciona a las preguntas, todo eso es muy importante para alguien que tiene que juzgar»”<sup>262</sup>.

A Juan Gabriel le informaron de que, en el Pleno de marzo de 2014, se iba a debatir, pero no fue así, y lo que ocurrió finalmente es que, tras la renovación del CGPJ, que tomó posesión en diciembre de 2013, el nuevo presidente, Carlos Lesmes, encargó al vocal Juan Manuel Fernández, presidente a su vez del Foro Justicia y Discapacidad, un informe para debatir “en el plazo más breve posible, que sería en un mes”<sup>263</sup>.

El informe concluyó que la ceguera no representaba un impedimento para ejercer la función judicial, dada la excepcionalidad de medios probatorios “que exijan la utilización del sentido de la vista de un modo insustituible”<sup>264</sup>. En el documento se valoró que la ceguera no era impedimento, por ejemplo, para valorar un testigo, puesto que se argumentó que puede ser suficiente hacerlo con el sentido del oído. El informe admite que algunas fuentes de prueba sólo

---

<sup>261</sup> CERMI, “El CGPJ reconoce que lo que digo es justo”, <https://cermi.es/noticia/el-cgpj-reconoce-que-lo-que-digo-es-justo>, publicado: 03-06-2014 [Consultado: 24-04-23].

<sup>262</sup> LA INFORMACIÓN, “El CGPJ elabora un informe favorable para que un ciego pueda ser juez” [https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/el-cgpj-elabora-un-informe-favorable-para-que-un-ciego-pueda-ser-juez\\_pdpifxaviuhvmzduztd02/](https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/el-cgpj-elabora-un-informe-favorable-para-que-un-ciego-pueda-ser-juez_pdpifxaviuhvmzduztd02/), publicado: 12-05-2014 [Consultado: 24-04-23].

<sup>263</sup> CERMI, *id.*

<sup>264</sup> José Manuel González Huesa, *En buena dirección*, Ed. CERMI, Madrid, marzo 2022, p. 79.

son apreciables a través de la vista, como el reconocimiento de un terreno a efectos de deslinde, por ejemplo, o casos como una demanda por vulneración de la propiedad intelectual, pero estima que ello no es suficiente para denegar de forma tajante a los invidentes el acceso a la carrera judicial.

Además, se señaló que en la actualidad existen medios técnicos suficientemente avanzados para que el juez acceda casi de manera instantánea a toda la documentación, por estar digitalizada, de forma que es fácilmente convertible a un formato de audio o legible en Braille.

En su consecuencia, la Comisión Permanente del CGPJ, en su reunión de fecha de 14-05-2014 resolvió:

“V - 9- En relación con la consulta deducida por D. GABRIEL PÉREZ CASTELLANOS sobre la posibilidad de realizar funciones judiciales en su condición de invidente, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acuerda participarle que es posible su acceso a la Carrera Judicial para el caso de que llegue a superar el proceso selectivo correspondiente, si bien éste habrá de desarrollarse en puestos compatibles o adaptados a sus capacidades”<sup>265</sup>.

El hito lo resaltaron medios de comunicación, cómo el periódico “El país” de forma sensacionalista: “Las togas, también para los ciegos”<sup>266</sup>. Y a todo ello, hay que precisar que finalmente no sería Juan Gabriel quien obtuviese la plaza que le situaría en posición de ser el primer juez invidente en España. Cómo informó el 17-09-2020 la web del CGPJ, “Héctor Melero Martí, de 26 años y natural de Cullera (Valencia), se ha convertido en la primera persona ciega en aprobar las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal”<sup>267</sup>.

En cualquier caso, tras la solicitud de Juan Gabriel y la correspondiente respuesta unánime de la Comisión Permanente del CGPJ, Ana Sastre, a la sazón delegada del CERMI de Derechos Humanos y para la Convención de la ONU, señaló que se había producido

---

<sup>265</sup> CGPJ, “A C T A N° XX/2014 de la Comisión Permanente del CGPJ”, <file:///C:/Users/Mi%20ordenador/Downloads/20140513%20BoletinesAcuedosCP.pdf> [Consultado: 14-04-2023].

<sup>266</sup> EL PAIS, “Las togas, también para los ciegos”, [https://elpais.com/sociedad/2014/05/12/actualidad/1399904374\\_554781.html](https://elpais.com/sociedad/2014/05/12/actualidad/1399904374_554781.html), publicado: 12-05-14. [Consultado: 14-04-2023].

<sup>267</sup> CGPJ, “Una persona ciega aprueba por primera vez las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal”, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/Una-persona-ciega-aprueba-por-primera-vez-las-oposiciones-a-las-Carreras-Judicial-y-Fiscal->, publicado: 17-09-20. [Consultado: 14-04-2023].

“un cambio importante tras la aprobación de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad y todas las normativas relativas a la defensa de los derechos del colectivo y destacó que en este caso, era esta legislación aplicable la base que toma el CGPJ para hacer una interpretación favorable. Asimismo, subrayó que este hecho supone la aplicación de los medios necesarios que garanticen la igualdad de oportunidades en las leyes que regulan y protegen el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad”<sup>268</sup>.

Ello iría en línea con una de las posibles preguntas y respuestas de la presente investigación: ¿los modelos sobre el concepto o hecho de la discapacidad, influyen o no, a través, por ejemplo, de su plasmación en regulaciones normativas, en avances en una mayor inclusión e integración de las personas, específicamente en este caso con diversidad auditiva, en orden a su participación en roles, profesionales y no profesionales, en la AdJ?. En su parecer a priori, de forma analógicamente extensible, la respuesta es afirmativa.

Precisamente por aquel entonces, el CERMI, bajo el amparo de la Convención de la ONU y los nuevos paradigmas teórico-prácticos para el enfoque de la discapacidad, reforzó sus planteamientos al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) de la modificación de la normativa de acceso de personas con discapacidad a la carrera judicial, para que ninguna persona con discapacidad con aptitudes para ejercer las funciones judiciales quedase excluida de ese tipo de responsabilidades públicas. Y precisa y concretamente, se refirió en sus demandas al caso de Juan Gabriel Pérez al considerar que su ceguera, no debería ser un obstáculo para ejercer como juez en España, donde las tecnologías permiten ya a las personas con discapacidad visual grave acceder a los textos informatizados y donde existen figuras como la del secretario judicial o la del ayudante<sup>269</sup>.

Sin embargo, es un hallazgo muy relevante para la presente investigación, en lo que nos atañe relativo a las personas con discapacidad sensorial auditiva, el llamativo hecho de que se señaló que por otro lado “las leyes procesales conceden importancia a elementos aprehensibles a través del oído, como la evasión en las respuestas, los titubeos o las

---

<sup>268</sup> CERMI, “El CERMI considera un avance la decisión del CGPJ de permitir que una persona ciega aspire a ser juez”, <https://cermi.es/noticia/el-cermi-considera-un-avance-la-decision-del-cgpj-de-permitir-que-una-persona-ciega-aspire-a-ser-juez>, [Consultado: 14-04-2023].

<sup>269</sup> *Ibid.*

vacilaciones”<sup>270</sup>. ¿Supone esto que, a diferencia de la posición informando a favor de que puedan ser jueces las personas invidentes, no lo sea igualmente para las personas con discapacidad auditiva?, ¿Se ha realizado con posterioridad similar informe al respecto, para este otro colectivo de discapacidad?, si finalmente, como así ocurrió aunque fue en otro caso posterior, hay un acceso a la participación en la AdJ bajo rol profesional de la judicatura de una persona con discapacidad sensorial visual, ¿constan igualmente accesos de personas con diversidad sensorial auditivas, en cualquiera de sus modalidades, oralista, signante o sordociega?. Todas estas cuestiones son parte de lo que constituirán los objetivos y contenidos del estudio de campo, y a las que, en consecuencia, referiremos y daremos respuesta en sus correspondientes epígrafes posteriores.

## B. Jueces de paz

A los efectos de nuestro estudio, es de resaltar la figura de los jueces de paz como una forma de participación en la AdJ de similar autenticidad y plenitud directa equivalente a la que ofrece el TdJ; prestan al ciudadano el servicio más sencillo dentro de la compleja administración de justicia, por lo que es muy importante que las personas con discapacidad auditiva no se vean marginadas.

Un juez de paz es la autoridad responsable de evitar y juzgar aquellos comportamientos y actuaciones que alteren la paz en una localidad, de acuerdo con las competencias y procesos establecidos en la Ley. Son órganos judiciales unipersonales con una jurisdicción local.

Su regulación viene contemplada fundamentalmente en los arts. 99, 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En lo que nos concierne es de relevancia lo dispuesto en el punto 1 del art. 102: “Podrán ser nombrados jueces de paz, tanto titular como sustituto, quienes (...) no estén

---

<sup>270</sup> Manuel, Olmedo Palacios, *Informe a la Comisión Permanente del CGPJ en relación con la consulta deducida por D. Gabriel Pérez Castellanos sobre la posibilidad de realizar funciones judiciales en su condición de invidente.*, CGPJ, Madrid, 2014, punto 9 del apartado II, Consideraciones de Derecho. Vid. anexo I.

incursos en ninguna de las causas de incapacidad (...) previstas para el desempeño de las funciones judiciales”<sup>271</sup>.

En principio, sobre tal aspecto, hoy por hoy, no debe generarse una sospecha de barrera o discriminación, ya que el concepto de incapacidad a estos efectos limitadores del acceso y participación en desempeños de la AdJ afortunadamente ha ido evolucionando al impulso de los nuevos conceptos o modelos de percepción del hecho de la discapacidad por lo que, si bien en otras épocas imbuidas de otras perspectivas de connotación más minusvaloradora, no estar incurso en causa de incapacidad era equivalente a no estar impedido física o psíquicamente (con lo cual una persona sorda incurría fácticamente en ese ámbito de incapacidad para participar en la AdJ), en la actualidad se contempla o pone en relación la circunstancia personal con los recursos técnicos o productos de apoyo que soslayan las dificultades o incapacitaciones que determinadas características físicas o psíquicas puedan por sí mismas conllevar.

En el caso de las personas sordas, nos remitimos sobre las posibilidades que en ese orden pueden prestar los productos de apoyo para respaldar su derecho a participar en el AdJ, y muy destacadamente en el rol de jueces de paz, al posterior epígrafe 7.5.

### C. Ministerio fiscal

Conforme a lo dispuesto en el art. 541 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el ministerio fiscal tiene como objetivos “promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social”<sup>272</sup>, todo ello de conformidad con su Estatuto Orgánico.

La regulación del acceso a la Carrera fiscal y su evolución en lo referente a las eliminaciones de barreras legales discriminatorias en el acceso y su

---

<sup>271</sup> Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial: art.102.1.

<sup>272</sup> Art. 541 LOPJ.

ejercicio es paralela a la comentada para jueces y magistrados, habiéndose modulado en ese sentido las disposiciones al respecto contempladas en la Ley 50/1981<sup>273</sup>, de 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, con la evolución recogida en el apartado anterior. Al respecto, referir que el art. 42 de dicho Estatuto indica que el ingreso en la Carrera fiscal se hará por oposición libre entre quienes reúnan las condiciones de capacidad exigidas en el mismo, que se realizará juntamente con la de ingreso en la Carrera Judicial, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que son los analizados en el correspondiente apartado.

En su art. 43 se precisan los requerimientos para poder ingresar en la Carrera fiscal: ser español, mayor de dieciocho años, doctor o licenciado en Derecho y no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en dicha ley, no figurando entre tales, expresamente detalladas en el art. 44, la circunstancia de discapacidad auditiva.

Con relación a las funciones y peculiaridades de este rol de participación en la AdJ, un fiscal sordo podría encontrar varias dificultades en su trabajo, entre las que se incluyen:

- a. Aspectos de comunicación: puede tener dificultades para comunicarse con sus colegas, testigos, jueces y otros profesionales relacionados con el caso.
- b. Dificultades en la audición de pruebas: puede tener dificultades para escuchar y comprender las pruebas presentadas en el juicio.
- c. Barreras en la participación en conferencias y reuniones: puede tener dificultades para participar en conferencias y reuniones con sus colegas y superiores debido a la falta de acceso a la información verbal.

Sin embargo, existen soluciones tecnológicas y técnicas que pueden ayudar a una persona sorda que desempeñe el rol de fiscal a superar estas dificultades, como la interpretación en lenguaje de signos, el uso de lectores de labios, la tecnología de síntesis de voz y la transcripción de audio a texto.

---

<sup>273</sup> Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. BOE núm.11, de 13/01/1982.

## 5.3 Abogados

La discapacidad auditiva puede presentar igualmente limitaciones en el acceso a la carrera de abogacía, Un abogado sordo podría encontrar varias dificultades en el ejercicio de su profesión. Algunas de estas dificultades podrían incluir aspectos referidos a:

- a. Barreras de comunicación: la falta de audición puede dificultar la interacción con clientes, colegas, testigos y jueces, especialmente en situaciones en las que no se proporcione ILS o subtítulo.
- b. Dificultades en el acceso a la información: la falta de accesibilidad en la tecnología y la información utilizada en el ejercicio de la profesión, como por ejemplo, grabaciones de audio o vídeos documentales o probatorios, podría limitar el acceso a la información necesaria para desempeñar sus funciones.
- c. Dificultades en la participación en audiencias: un abogado sordo podría tener dificultades para participar en audiencias orales debido a la falta de ILS o subtítulo.
- d. Obstáculos en su formación permanente (o inicial) y desarrollo profesional: un abogado sordo podría tener dificultades para acceder a la formación y desarrollo profesional debido a la falta de accesibilidad en los contenidos e información que se trabaje en los correspondientes cursos y la falta de formación sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva en el personal que imparte la formación.

En este rol el acceso a su desempeño es en parte diferente al comentado en el anterior rol de la judicatura. Se puede desempeñar mediante dos vías: una bajo régimen funcional o condición de empleado público, otra posible lo es en el ámbito privado, a su vez mediante dos posibilidades: la correspondiente contratación en régimen laboral por cuenta ajena, o el desempeño de forma autónoma como profesional independiente.

En el caso de la opción pública se han de superar los correspondientes ejercicios que compongan la oposición al concreto Cuerpo al que se aspire ingresar. Son aquí de aplicación, y se dan por reproducidas analógicamente,

las reglas ya comentadas en epígrafes anteriores acerca de la reserva del porcentaje mínimo del 5%, y las posibles adaptaciones de tiempo, modo y medios.

Es de interés la Ley 15/2022<sup>274</sup>, que, referida a todo el ámbito globalmente considerado de la AdJ, propugna en su art. 19 el derecho a la igualdad de trato y no discriminación en la administración de justicia, mediante la obligación de los poderes públicos en orden a la “supresión de estereotipos y promoverán la ausencia de cualquier forma de discriminación”<sup>275</sup>, con el resultado esperado de que así “favorecerán la información y accesibilidad a la justicia de los grupos especialmente vulnerables”<sup>276</sup>, cómo sería el de las personas con discapacidad auditiva.

En el ámbito público la Ley 53/2003 sobre empleo público de discapacitados se ha desarrollado por el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; de aplicación, según su artículo 1.2, “a los procedimientos de acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo del personal al que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública”

Mediante el artículo 8.4 del referido Real Decreto 2271/2004, se garantizan “adaptación de medios y los ajustes razonables”, que son “medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precise”. Y de especial relevancia para el colectivo de discapacidad auditiva es la contemplación de la “garantía de la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde estas se desarrollen”.

Un hito en los avances al respecto, sobre todo en lo que puede suponer el avance en la integración de las personas con discapacidad auditiva en la modalidad signante, lo marca el RD 674/2023, que en lo que concierne a la participación en la AdJ en roles profesionales, viene a disponer un contundente avance facilitador de igualdad de oportunidades, al menos desde

---

<sup>274</sup> Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. BOE núm.167, de 13/07/2022.

<sup>275</sup> Art.19.1 Ley 15/2022.

<sup>276</sup> Art 19.2 Ley 15/2022.



el plano teórico normativo, en virtud de todas las implicaciones dispuestas en el punto 6º de la letra b de su art.12:

“6.º Se habrán de articular las adaptaciones y ajustes razonables en el acceso al empleo público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.4 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. En concreto, se deberán incorporar intérpretes, guías-intérpretes o mediadores comunicativos de lengua de signos española en las explicaciones orales y la adaptación de pruebas cuando sea pertinente. Las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de la lengua de signos española podrán realizar los exámenes orales en dicha lengua”<sup>277</sup>.

En cualquier caso, no es exclusivo avance para el colectivo signante, puesto que dedicado el Título I, donde se inserta el anterior referido art. a las personas sordas usuarias de la modalidad de comunicación de LS, el Título II se dedica, prácticamente con la misma estructura a las personas sordas usuarias de la modalidad de comunicación oral. E igual que en el Título I, también se contemplan medidas de apoyo al acceso a los puestos de la función pública, mediante apoyos a la comunicación oral y adaptaciones en las pruebas (art. 20.b.6º), y junto a ello la adaptación posterior en su desempeño profesional con medidas de accesibilidad y medios de apoyo a la comunicación oral (art. 20.b.7º).

Previamente, a su vez el RD 625/2023<sup>278</sup>, en su art. 4º, que aborda el acceso y la promoción de las personas con discapacidad, reitera los habituales aspectos ya contemplados en previas normativas de aplicación, tales como las adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios, la opción de convocatoria conjunta de plazas turno discapacidad con turno ordinario, o la no acumulación a ese turno de las no cubiertas por el turno discapacidad.

Un aspecto más novedoso, aunque en línea con las últimas disposiciones en ese sentido, es el relativo al porcentaje mínimo de reserva de plazas para el turno de discapacidad, que tras en su día pasar del 3 al 5%, ahora se eleva al 7%, con la apostilla de que el 2% de las mismas se han de reservar específicamente para personas con discapacidad intelectual.

---

<sup>277</sup> Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, ... art. 12.b.6º.

<sup>278</sup> Real Decreto 625/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2023. BOE núm.165, de 12 de julio de 2023, pp. 101.302 a 101.329.

En el caso de las opciones privadas, si es mediante contrato por cuenta ajena, es de aplicación la regulación general en favor de la contratación de personas con discapacidad y circunstancias de mayor vulnerabilidad.

Sería de especial contemplación la citada Ley 15/2022, aquí en lo dispuesto en su art. 9. Con respecto al derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el empleo por cuenta ajena:

“No podrán establecerse limitaciones, segregaciones o exclusiones por razón de las causas previstas en esta ley para el acceso al empleo por cuenta ajena, público o privado, incluidos los criterios de selección, en la formación para el empleo, en la promoción profesional, en la retribución, en la jornada y demás condiciones de trabajo, así como en la suspensión, el despido u otras causas de extinción del contrato de trabajo”.

Si se trata del ejercicio por cuenta propia, se ha de cumplir el requisito, no exento de polémica doctrinal y discrepancias jurídicas, que no es lugar aquí de abordar, de previa colegiación en el Colegio de Abogacía correspondiente a la provincia o ámbito colegial dónde radique el despacho físico: “La colegiación de los Abogados, Procuradores y Graduados Sociales será obligatoria para actuar ante los Juzgados y Tribunales en los términos previstos en esta Ley y por la legislación general sobre colegios profesionales, salvo que actúen al servicio de las Administraciones públicas o entidades públicas por razón de dependencia funcional o laboral”<sup>279</sup>.

Y posteriormente, mientras se desee seguir ejerciendo, mantenerse de alta en la modalidad denominada de ejerciente, observando, entre otras posibles, el cumplimiento de la obligación de la correspondiente cuota colegial.

Al acceso al desempeño en forma no funcional le es igualmente de aplicación el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006<sup>280</sup>, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, con cambios posteriores operados por Real Decreto 150/2014, de 7 de marzo, por el que se modificó el Real Decreto 775/2011.

A su vez el RD 150/2014, ha sido derogado por Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que de nuevo se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006.

---

<sup>279</sup> Art. 544.2 de la citada LOPJ.

<sup>280</sup> Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales. BOE núm.260, de 31/10/2006.

Incorpora como novedad la realización de prácticas externas accesibles en art. 2.2. Por ello es regulación de especial interés en cuanto nos concierne, porque la no discriminación en las prácticas de acceso a las profesiones de abogado y procurador, son extensibles por analogía en su requisito de los apoyos tecnológicos y eliminación de barreras a la accesibilidad a la AdJ en su modalidad del ejercicio profesional de tales roles:

“La formación y la evaluación de aptitud profesional deberá realizarse conforme a los principios de no discriminación y AU. Asimismo, en los lugares de realización de las prácticas se garantizará a las personas con discapacidad los apoyos tecnológicos necesarios y la eliminación de las posibles barreras físicas y de comunicación”<sup>281</sup>.

Igual referencia se hace al respecto en su Disposición adicional quinta, propugnando la contemplación del criterio de accesibilidad en los cursos y evaluaciones del ámbito del art. 2.2.

Más allá de esta contemplación de una base mínima de condiciones y circunstancias que faciliten, tanto la realización de las prácticas previas, cuanto del ejercicio posterior, habría que impulsar regulaciones normativas que, a modo de discriminación positiva, impulsaran y facilitaran el acceso de las personas con discapacidad auditiva al ejercicio de una profesión que por su eminente carácter oralista ha constituido en otras épocas una barrera apriorística y *per se* (como se describió en el apartado de motivación personal que fue la concreta experiencia propia de quien suscribe esta investigación y el objetivo al escribir esta Tesis de que no lo sea a futuro para más personas con circunstancia de discapacidad auditiva., razón por la cual las personas con discapacidad auditiva nos encontramos significativamente infrarrepresentadas en la participación en la AdJ a través del rol profesional de la abogacía.

Una peculiaridad que denota esa especial pertenencia indirecta al conglomerado, en sentido amplio, del denominado poder judicial, en el que se insertan los abogados, y también los procuradores y graduados sociales, relevantes partícipes todas esas figuras, junto a los jueces y magistrados, de la AdJ, es el acto de juramento o acatamiento de la Constitución en el trámite de inscripción en el correspondiente Colegio profesional: “Los Abogados,

---

<sup>281</sup> Art. 2.2. Ley 34/2006, de 30 de octubre.

Procuradores y Graduados Sociales, antes de iniciar su ejercicio profesional, prestarán juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico<sup>282</sup>.

En cualquier caso, las personas con discapacidad auditiva que opten por su participación en la AdJ a través del rol profesional del ejercicio de la abogacía, sea en la modalidad función pública o privada, se encuentran en su derecho bajo el amparo de la CIDPD, que en su art. 27 reconoce ese derecho a participar a través de una opción laboral, con una amplia batería de medidas: con el apoyo que significa un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible; legislando contra la discriminación en cualquier aspecto del empleo; protegiendo contra el acoso; fomentando programas de orientación técnica y vocacional; alentando oportunidades y promoviendo empleo público; incentivándolo en el privado mediante políticas pertinentes; velar para que se realicen ajustes razonables y promover programas de rehabilitación vocacional y profesional; etc.<sup>283</sup>.

Todo ello, a su vez, hay que referirlo dentro del ambicioso objetivo operativo detallado dentro del denominado “Eje1 Objetivo2” de la Estrategia 2022-2030 “incremento de la cuota de reserva para personas con discapacidad en las ofertas de empleo público hasta la consecución de una presencia de trabajadores/as con discapacidad en las administraciones públicas proporcional al porcentaje de población con discapacidad activa”<sup>284</sup>.

En definitiva conclusión: es importante que se tomen medidas para garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad auditiva en el ejercicio de la profesión de abogado, como otra opción más de modalidad del derecho a participar en la AdJ, que por sus características de comunicación ha constituido una clásica sólida barrera para ese colectivo, mediante la adaptación de las pruebas y exámenes e acceso, la formación y la mejora de la accesibilidad en los procedimientos, las instalaciones, equipamientos y tecnologías necesarias.

---

<sup>282</sup> Art. 544.1 LOPJ.

<sup>283</sup> CIDPD. art. 27.

<sup>284</sup> Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030, “Estrategia española sobre discapacidad 2022-2030”, <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/docs/estrategia-espanola-discapacidad-2022-2030-def.pdf>, p.71 [Consultado: 30-04-2023].

## 5.4 Procuradores

El rol de participación en la AdJ bajo la figura de la procura, viene contemplado y definido en el art. 543 de la LOPJ, detallando las funciones de “representar a las partes”, “realizar los actos de comunicación”, guardando, al igual que los abogados, secreto de sus actuaciones y estando exentos de la obligación de declarar por los mismos.

La regulación del acceso al rol de procurador es idéntica a la analizada en el epígrafe anterior para abogados, siendo igualmente comunes las obligaciones al comienzo de su ejercicio de jurar o acatar la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico<sup>285</sup>, y la de colegiación mientras ejerzan sus funciones.

El detalle de la regulación sobre los procuradores se contiene en Real Decreto 1281/2002<sup>286</sup>, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España. Analizando su contenido, y de las entrevistas de caso efectuadas, podemos concluir que un procurador sordo podría enfrentar varias barreras de accesibilidad que supusieran dificultades o impedimentos en su trabajo, tales como, por ejemplo:

1. Barreras de comunicación e interacción en las audiencias y reuniones: las audiencias y reuniones en los tribunales suelen ser situaciones en las que se llevan a cabo discusiones legales y se toman decisiones importantes. Un procurador sordo puede tener dificultades para participar plenamente si no se le proporcionan servicios de ILS o subtítulos en tiempo real para las sortear las barreras que le puedan suponer las comunicaciones verbales.
2. Obstáculos relacionados con el acceso a documentos legales: la falta de acceso a documentos escritos en formato accesible, como transcripciones escritas de las audiencias, sentencias y otros

---

<sup>285</sup> Art. 544 de la LOPJ.

<sup>286</sup> Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España. BOE núm.305, de 21/12/2002.

documentos legales, puede dificultar la preparación y presentación de casos por parte de un procurador sordo.

3. Dificultades en la comunicación con clientes: la comunicación efectiva con los clientes es esencial en la representación legal. Un procurador sordo puede encontrar dificultades si no se le brindan adecuadas opciones de comunicación visual o escrita para interactuar con sus clientes.
4. Acceso a sistemas tecnológicos: muchos procesos legales y documentos se gestionan a través de sistemas electrónicos. Si estos sistemas no son accesibles para personas sordas, el procurador podría tener dificultades para acceder a información clave para preparar y presentar documentos.
5. Barreras en la formación continua: la formación continua es fundamental para el ejercicio profesional. La falta de recursos y actividades formativas en formatos accesibles pueden limitar las oportunidades de desarrollo profesional para un procurador sordo.
6. Falta de conciencia y apoyo en los clientes, en la Administración, o demás operadores jurídicos: la falta de sensibilización y apoyo por parte de colegas, jueces, funcionarios judiciales y otros profesionales legales puede crear un entorno con falta de sensibilización en el que las necesidades del procurador sordo no se aborden adecuadamente.

Para superar estas barreras de accesibilidad y promover la inclusión de los procuradores sordos en el sistema judicial, es importante implementar medidas específicas, tales como:

- Proporcionar servicios de ILS y servicios de subtítulos en tiempo real durante las audiencias y reuniones.
- Asegurarse de que los documentos legales estén disponibles en formatos accesibles, como textos electrónicos y formatos compatibles con tecnologías de asistencia.

- Invertir en tecnología y herramientas accesibles que permitan a los procuradores sordos acceder a sistemas electrónicos y recursos en línea.
- Formar en sensibilización y conciencia sobre la discapacidad auditiva a los miembros del sistema judicial.
- Establecer políticas y prácticas inclusivas que garanticen la igualdad de oportunidades para los procuradores sordos y otros profesionales legales con discapacidades.

Al abordar estas barreras, se puede crear un entorno más accesible y equitativo en el sistema judicial para todos los profesionales, incluidos obviamente los procuradores sordos.

En el art. 11 del Estatuto general de los procuradores de España, se contempla, de forma genérica cómo causa de incapacidad “Los impedimentos que, por su naturaleza e intensidad, imposibiliten el cumplimiento de las funciones atribuidas a los procuradores”<sup>287</sup>. Sin embargo, existen muchas herramientas y recursos para ayudar a los procuradores sordos a superar las dificultades o barreras descritas y ejercer su trabajo con éxito.

Para no ser reiterativos con las que son comunes a varios o todos los roles analizados, nos remitimos al epígrafe 7.9 en que se detallan.

## 5.5 Letrados de la AdJ

Un letrado de la Administración de Justicia, anteriormente conocido como secretario judicial, es un profesional jurídico que trabaja dentro del sistema judicial desempeñando las funciones que se recogen en el libro V de la LOPJ, intitulado “de los letrados de la administración de justicia y de la oficina judicial”.

En concreto, es en el Capítulo II del Título II de ese Libro dónde se recogen sus amplias y diversas funciones. Se enuncian a continuación a modo de

---

<sup>287</sup> *Ibid.* art. 11.

somera y concisa relación, con el objetivo posterior de contrastar con una posible circunstancia de diversidad auditiva.

Así, en el art. 452, se indica “el ejercicio de la fe pública judicial” y también la colaboración con las Comunidades Autónomas en “materia de medios personales y materiales”. Respecto a la fe pública judicial, en el art. 453, indica que “dejarán constancia fehaciente de la realización de actos procesales en el Tribunal o ante éste y de la producción de hechos con trascendencia procesal mediante las oportunas actas y diligencias”, “expedirán certificaciones o testimonios de las actuaciones judiciales” y “autorizarán y documentarán el otorgamiento de poderes para pleitos”.

En el art. 454, se añaden “la función de documentación que les es propia, así como de la formación de los autos y expedientes”, “competencias de organización, gestión, inspección y dirección del personal en aspectos técnicos procesales”, garantizar el reparto de los asuntos conforme a las normas, responsabilidad del “registro de recepción de documentos”, facilitar información sobre el estado de las actuaciones judiciales, promover “el empleo de los medios técnicos, audiovisuales e informáticos de documentación”.

El art. 455 les atribuye la “dación de cuenta”, y el art. 456 les encomienda el “impulso del proceso” mediante las oportunas diligencias (que podrán ser de ordenación, de constancia, de comunicación o de ejecución) y les atribuye funciones en materias de: ejecución, jurisdicción voluntaria, conciliación, tramitación y resolución de procedimientos monitorios y mediación.

El 457 vuelve a incidir en su competencia sobre el personal; “dirigirán en el aspecto técnico-procesal al personal integrante de la Oficina judicial”.

Por disposición del art. 458 se les encomienda la responsabilidad del “Archivo Judicial de Gestión”, así como la de “la llevanza de los libros de registro a través de las aplicaciones informáticas correspondientes”.

Del “depósito de los bienes y objetos afectos a los expedientes judiciales, así como del de las piezas de convicción en las causas penales” y “del debido depósito en las instituciones que se determinen de cuantas cantidades y valores, consignaciones y fianzas se produzcan” les encomienda el art. 459.



La colaboración “con la Administración tributaria en la gestión de los tributos que les sea encomendada” se contempla en el 460, y un amplio elenco de tareas y utilidades relacionadas con la estadística judicial en el 461, sin que a pesar de la gran variedad y amplitud de funciones recogidas en todos los precedentes artículos ello sea óbice para que el 462, y último art. de los referidos a sus funciones, deje abierta la posibilidad a que “asumirán todas aquéllas otras funciones que legal y reglamentariamente se establezcan”.

En términos de accesibilidad, un Letrado de la Administración de Justicia que presente discapacidad auditiva puede enfrentar diversas barreras que pueden dificultar su trabajo, si bien, a su vez, en el perfil de funciones atribuidas a este rol hay una importante cantidad que resultan ideales para una discapacidad de esta característica al consistir en tareas de naturaleza eminentemente administrativa y de trabajo individual que no implican interacción ni comunicación interpersonal.

Del análisis de las funciones y de las respuestas a entrevistas de estudio de casos podemos derivar, que en el caso de las que sí implican naturaleza comunicativa, algunas de las barreras que se ocasionen pueden incluir:

1. Dificultades en la comunicación en audiencias y reuniones: las audiencias, reuniones y conversaciones en el entorno judicial en ocasiones son fundamentales para el trabajo de un Letrado. La falta de servicios de ILS o subtítulos en tiempo real puede dificultar su participación y comprensión de las discusiones legales.
2. Barreras en el acceso a información oral: la falta de subtítulos o transcripciones en tiempo real durante audiencias y reuniones puede dificultar que un Letrado con discapacidad auditiva siga los procedimientos y comprenda plenamente la información presentada.
3. Comunicación con compañeros y demás partes intervinientes: la falta de conciencia sobre las necesidades de comunicación de las personas sordas puede llevar a situaciones en las que el Letrado tenga dificultades para comunicarse de manera efectiva con colegas, abogados, jueces y partes involucradas en un caso.

4. Acceso a documentos escritos: si los legales y administrativos no se proporcionan en formatos accesibles, como textos electrónicos o formatos compatibles con tecnologías de asistencia, el Letrado con discapacidad auditiva puede tener dificultades para acceder y gestionar la información relevante.
5. Capacitación y desarrollo profesional: la falta de recursos de capacitación en LS, así como la falta de adaptaciones en los programas de formación permanente y desarrollo profesional, pueden limitar las oportunidades de crecimiento y actualización para el Letrado con discapacidad auditiva.
6. Acceso a tecnología y sistemas: la falta de dotación o acceso a tecnología y sistemas de comunicación accesibles puede dificultar que el Letrado participe en sistemas electrónicos y utilice herramientas esenciales para su trabajo, como puedan ser software de gestión de casos y bases de datos legales.
7. Falta de sensibilización y apoyo: la falta de sensibilización y apoyo por parte de colegas, jueces y funcionarios judiciales puede crear un entorno en el que las necesidades del Letrado con discapacidad auditiva no se atiendan adecuadamente.

Para superar estas barreras de accesibilidad y promover la inclusión de los Letrados de la Administración de Justicia con discapacidad auditiva en el sistema judicial de España, es importante tomar medidas específicas, como:

- Proporcionar servicios de ILS y servicios de subtítulos en tiempo real durante las audiencias y reuniones.
- Conseguir que los documentos legales estén disponibles en formatos accesibles, como textos electrónicos y formatos compatibles con tecnologías de asistencia.
- Invertir en tecnología y herramientas accesibles que permitan a los Letrados con discapacidad auditiva acceder a sistemas electrónicos y recursos en línea.

- Brindar formación en sensibilización y conciencia sobre la discapacidad auditiva a los miembros de la Administración y del sistema judicial.
- Establecer políticas y prácticas inclusivas que garanticen la igualdad de oportunidades para los Letrados con discapacidad auditiva, al igual que para otros profesionales legales con discapacidad.

Si se abordan estas barreras, se puede crear un contexto más accesible y equitativo en el sistema judicial para todos los profesionales, incluidos los Letrados con discapacidad auditiva, que facilite e impulse también la participación en la AdJ a través del desempeño de este rol profesional.

## 5.6 Funcionarios de la oficina judicial (Médicos Forenses, Gestores, Tramitadores, Auxiliares judiciales)

Si bien los roles de desempeño en la AdJ que serán objeto de este epígrafe son menos genuinos en cuanto a la esencia en pureza de la participación, en el sentido de toma de decisiones, razonamientos e interpretaciones, implementación de concretas opciones de aplicación de las normas, etc. al caracterizarse estos otros por unas funciones en parte de naturaleza genéricamente administrativa, caso de los gestores, tramitadores y auxiliares, o bien bajo la denominada clásicamente *lex artis*, como es el caso de los médicos forenses<sup>288</sup>, sí es cierto que, por otro lado, ameritan aunque sea somera referencia por ser pilares del funcionamiento de la AdJ, sin cuyos roles esenciales de base no podrían a su vez desarrollarse los demás analizados en anteriores epígrafes, ya que sus tareas comparten a la vez de esa naturaleza administrativa otras notas de naturaleza procesal<sup>289</sup>.

La regulación de los mismos se lleva a cabo en el libro VI de LOPJ, intitulado De los Cuerpos de Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia y de otro personal. El art. 475 se les denomina “Cuerpos Generales” y “Cuerpos Especiales”, siendo los primeros los de gestión, tramitación y auxilio, y pertenece a los segundos el de médicos forenses, junto a otros cuerpos de naturaleza ya más plenamente técnico-científica que directamente jurídica,

---

<sup>288</sup> Art. 475.b de la LOPJ.

<sup>289</sup> Art. 475.a de la LOPJ.

como los del cuerpo de facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, cuerpo de técnicos especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses o el cuerpo de ayudantes de laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

A) En el art. 476 de la LOPJ se detallan las funciones del Cuerpo de Gestión. Someramente serían la “tramitación de los procedimientos”, “practicar y firmar las comparecencias”, “documentar los embargos, lanzamientos y demás actos”, “tareas de registro, recepción y distribución de escritos y documentos”, expedir copias simples de escritos y documentos, previa autorización del letrado, detentar jefaturas de oficinas apoyo directo y servicios comunes procesales, funciones de “apoyo a las víctimas, así como de apoyo a actuaciones de justicia restaurativa y de solución extraprocésal”.

A la vista de las concretas funciones consideradas, podemos considerar las siguientes barreras que pueda afrontar un gestor judicial que presente discapacidad auditiva, y que pueden dificultar su trabajo y participación efectiva en el sistema judicial:

1. Comunicación en el entorno laboral: las interacciones con colegas, superiores y el público son fundamentales en el trabajo de un funcionario gestor judicial. La falta de servicios de ILS o la ausencia de tecnologías de asistencia para la comunicación pueden dificultar la comunicación efectiva.
2. Comunicación con partes involucradas: los funcionarios gestores judiciales deben comunicarse con abogados, jueces, litigantes y otros profesionales. Las barreras en la comunicación, como la falta de servicios de ILS, pueden afectar la capacidad del funcionario para desempeñar a cabo sus funciones correctamente.
3. Acceso a información verbal: las reuniones, las conversaciones y las instrucciones suelen proporcionarse verbalmente en el entorno laboral. La falta de subtítulos o servicios de interpretación puede dificultar la comprensión de la información por parte del funcionario gestor con discapacidad auditiva.

4. Acceso a documentos escritos: la falta de documentos en formatos accesibles, como textos electrónicos o formatos compatibles con tecnologías de asistencia, puede dificultar el acceso del funcionario a la información esencial para su trabajo.
5. Tecnología inaccesible: si los sistemas informáticos utilizados en la AdJ no son accesibles para personas con discapacidad auditiva, el funcionario podría encontrar dificultades para acceder a la información y utilizar las herramientas necesarias.
6. Falta de conciencia y capacitación: la falta de sensibilización y conocimiento sobre las necesidades de las personas con discapacidad auditiva puede llevar a situaciones en las que las adaptaciones necesarias no se proporcionan de manera adecuada.
7. Participación en programas de formación y desarrollo no accesibles: la falta de accesibilidad en los programas de formación permanente y desarrollo profesional puede limitar las oportunidades de crecimiento y avance en la carrera para el funcionario con discapacidad auditiva.
8. Acceso a puestos de trabajo y promoción: las barreras en los procesos de selección y promoción pueden limitar las oportunidades para los funcionarios con discapacidad auditiva si no se implementan medidas para garantizar la igualdad de oportunidades.

Para superar estas barreras de accesibilidad y promover la inclusión de los funcionarios del cuerpo de gestión judicial con discapacidad auditiva en la AdJ, es esencial implementar políticas y medidas concretas. Algunas actuaciones recomendables podrían ser:

- Proporcionar servicios de interpretación en LS y servicios de subtítulos en tiempo real cuando sea necesario.
- Hay que asegurar que los documentos legales y administrativos estén disponibles en formatos accesibles, como textos electrónicos y formatos compatibles con tecnologías de asistencia.

- Invertir en tecnología y herramientas accesibles que permitan a los funcionarios con discapacidad auditiva acceder a sistemas electrónicos y recursos en línea.
- Brindar capacitación en sensibilización y conciencia sobre la discapacidad auditiva a los miembros de la AdJ.
- Establecer políticas y prácticas inclusivas que garanticen la igualdad de oportunidades para los funcionarios con discapacidad auditiva y otros profesionales en la AdJ.

De nuevo, podemos afirmar que, al enfrentar estas barreras, se puede crear un entorno de trabajo más accesible y equitativo para todos los funcionarios, incluidos aquellos con discapacidad auditiva, en este caso concreto gestores judiciales.

B) En el siguiente art. 477 se recoge un elenco de funciones propias del Cuerpo de Tramitadores de justicia: tramitar procedimientos mediante medios mecánicos u ofimáticos, encargarse de registrar y clasificar la correspondencia, formar autos y expedientes, confeccionar cédulas para notificaciones. En su caso también desempeñar las jefaturas de la oficina judicial asignadas a este cuerpo.

Cómo se puede observar en este caso, las necesidades de interacción disminuyen considerablemente y son a la vez menos intensas. De los ítems que he venido considerando en todos los roles, en este caso quedarían como barreras específicas:

1. Las dificultades de comunicación en el entorno laboral: en este caso resulta más puntual y menos afectada, dada la prevalencia de tareas de naturaleza administrativa de trámite, susceptible de realización individualizada. En todo caso, aunque en este perfil sea menor, la comunicación con colegas, superiores y el público siempre que sea necesaria habrá de desarrollarse y es esencial se cuente en esos casos con previsión de servicios de interpretación en lengua de signos, subtítulos o tecnologías de asistencia para la comunicación que faciliten la interacción efectiva.

2. Barreras en la comunicación con partes involucradas: los funcionarios de tramitación procesal no realizan tanta interacción como otros cuerpos. En cualquier caso, hay que garantizar que la que tengan que realizar lo sea con los recursos adecuados.
3. Dificultades de acceso a información verbal: las instrucciones, las conversaciones y las reuniones suelen implicar comunicación verbal. La falta de subtítulos o servicios de interpretación puede dificultar que el funcionario con discapacidad auditiva comprenda completamente la información compartida.
4. Acceso a documentos escritos: la falta de documentos en formatos accesibles, como textos electrónicos o formatos compatibles con tecnologías de asistencia, puede dificultar el acceso del funcionario a la información relevante para su trabajo, lo que, en este perfil, de alto manejo mecánico y ofimático, es importante que se contemple específicamente.
5. Tecnología inaccesible: aspecto igualmente relevante en el caso de los funcionarios de tramitación, ya que, si los sistemas informáticos utilizados en la AdJ no son accesibles para personas con discapacidad auditiva, estos funcionarios podrían tener dificultades para acceder a la información y utilizar las herramientas necesarias.
6. Falta de conciencia y capacitación: este ítem es compartido y generalizado para todos los roles, ya que la falta de sensibilización y conocimiento sobre las necesidades de las personas con discapacidad auditiva puede llevar a situaciones en las que las adaptaciones necesarias no se proporcionan de manera adecuada.
7. Acceso a programas de formación y desarrollo: ítem, igualmente general. La falta de accesibilidad en los programas de formación permanente y desarrollo profesional puede también limitar las oportunidades de crecimiento y avance en la carrera para los funcionarios de este Cuerpo con discapacidad auditiva.
8. Acceso a puestos de trabajo y promoción: como en los demás casos, las barreras en los procesos de selección y promoción pueden limitar

las oportunidades para los funcionarios con discapacidad auditiva si no se implementan medidas para garantizar la igualdad de oportunidades.

Para superar estas barreras de accesibilidad y promover la inclusión de los funcionarios del cuerpo de tramitación procesal y administrativa con discapacidad auditiva en la AdJ, es esencial implementar políticas concretas. Algunas acciones son generales para todos los roles analizados, otras pueden ser más específicas o simplemente más intensas. Las medidas sugeridas podrían incluir:

- Proporcionar servicios de ILS y servicios de subtítulos en tiempo real cuando sea necesario.
- Que los documentos legales y administrativos estén disponibles en formatos accesibles, como textos electrónicos y formatos compatibles con tecnologías de asistencia.
- Invertir en tecnología y herramientas accesibles que permitan a los funcionarios con discapacidad auditiva acceder a sistemas electrónicos y recursos en línea.
- Brindar capacitación en sensibilización y conciencia sobre la discapacidad auditiva a los miembros de la AdJ compañeros de los funcionarios de Tramitación.
- Como medida general a implementar, y que igualmente se ha propugnado para otros cuerpos, se considera la de establecer políticas y prácticas inclusivas que garanticen la igualdad de oportunidades para los funcionarios con discapacidad auditiva y otros profesionales en la AdJ.

C) En el art. 478 se abordan las funciones del Cuerpo de Auxilio Judicial: algunas son de naturaleza especialmente interactiva, sobre todo con destinatarios no profesionales usuarios de la AdJ tales como “la práctica de los actos de comunicación”, “proceder a la ejecución de embargos, lanzamientos y demás actos cuya naturaleza lo requiera”, “actuar como



Policía Judicial”, o también interacciones con otro personal profesional tal cómo desempeñar jefaturas asignadas a ese cuerpo.

Otras funciones son de naturaleza menos o nada interactiva y de realización más individual: “velar por las condiciones de utilización de las salas de vistas y mantener el orden en las mismas”, “realizar funciones de archivo de autos y expedientes judiciales”, “comprobar que los medios técnicos necesarios para el proceso judicial se encuentren en condiciones”.

En el caso de las personas que desempeñen en este Cuerpo, si bien comparten, con distinta intensidad varias de las barreras descritas en los anteriores cuerpos, hay algunas que les son más propias:

1. Barreras de comunicación en el entorno laboral: en este caso la comunicación es fundamental en el trabajo de un funcionario auxiliar judicial. Con el matiz de que, la referencia a entorno laboral ha de ser especialmente referida a comunicaciones en el ejercicio de su función laboral con destinatarios no pertenecientes internamente al mismo. Y además son destinatarios en constante variación, con distintas capacidades y estilos de comunicación a su vez. En este rol, la falta de servicios de ILS, subtítulos o tecnologías de asistencia para la comunicación conlleva una enorme dificultad para la interacción fundamentalmente con el público destinatario de las comunicaciones.
2. Dificultades en la comunicación con demás operadores jurídicos y partes involucradas: los funcionarios de auxiliar judicial interactúan con abogados, jueces, litigantes y otros profesionales. Las barreras en la comunicación, como la ausencia de servicios de ILS, pueden afectar su capacidad para realizar tareas y atender a las partes adecuadamente.
3. Obstáculos en el acceso a información verbal: dentro de la oficina judicial, al igual que para sus compañeros con discapacidad auditiva de otros roles, las instrucciones y las conversaciones pueden implicar comunicación verbal. La falta de subtítulos o servicios de interpretación puede dificultar que el funcionario con discapacidad auditiva comprenda completamente la información compartida.

4. Acceso a documentos escritos: en este perfil, los documentos objeto de las comunicaciones son elaborados y entregados por los tramitadores. Problema o barrera de accesibilidad en este sentido puede conllevarse para los destinatarios con determinadas discapacidades auditivas, visuales, cognitivas, etc.
5. Tecnología inaccesible: como responsable del mantenimiento y conservación en estado de utilización y operatividad, es fundamental que los miembros del cuerpo de auxilio cuenten con sistemas informáticos accesibles para personas con discapacidad auditiva, si no el funcionario podría enfrentar dificultades para acceder a la información y utilizar las herramientas necesarias para su desempeño.
6. Falta de conciencia y capacitación: para los auxiliares judiciales, al igual que para el resto de sus compañeros, la falta de sensibilización y conocimiento sobre las necesidades de las personas con discapacidad auditiva puede llevar a situaciones en las que las adaptaciones necesarias no se proporcionan adecuadamente.
7. Problemas en el acceso a programas de formación y desarrollo: la falta de accesibilidad en los programas de formación y desarrollo profesional, que son un derecho fundamental para su carrera profesional, puede limitar las oportunidades de crecimiento y avance en la carrera para el funcionario auxiliar judicial con discapacidad auditiva.
8. Desventaja en el acceso a puestos de trabajo y promoción: similarmente así sucede en los demás cuerpos, las barreras en los procesos de selección y promoción pueden limitar las oportunidades para los funcionarios con discapacidad auditiva si no se implementan medidas para garantizar la igualdad de oportunidades.

Para superar estas barreras de accesibilidad y promover la inclusión de los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial con discapacidad auditiva en la AdJ, es esencial implementar medidas políticas y concretas. Algunas acciones, ya comentadas en los anteriores perfiles y compartidas ahora igualmente para auxilio, podrían incluir:

- Los necesarios servicios de ILS, sobre todo en actuaciones en el exterior, y servicios de subtítulos en tiempo real cuando sea necesario.
- La Inversión en tecnología y herramientas accesibles que permitan a todos los funcionarios con discapacidad auditiva acceder a sistemas electrónicos y recursos en línea.
- La formación y sensibilización a todos los funcionarios es beneficiosa y resulta de apoyo para Auxilio igualmente.
- E idénticamente, establecer políticas y prácticas inclusivas que garanticen la igualdad de oportunidades para los funcionarios con discapacidad auditiva y otros profesionales en la AdJ.

Considero que cómo una medida más específica o singular para este cuerpo, de naturaleza organizativa o de adaptación de puesto de trabajo, sería, caso de disponer opciones de personal en una misma oficina, la de encomendar las tareas o funciones arriba descritas cómo de mayor exigencia y naturaleza interactiva al funcionario auxiliar que no presentase la circunstancia de discapacidad auditiva, mientras que las de carácter interno y más autónomas podrían desempeñarse por el auxiliar con tal circunstancia.

D) Sobre los médicos forenses trata el art. 479 de la LOPJ. En su punto 4 queda clara esa especificidad, que los constituye, más que en personal de Justicia propiamente dichos, cómo se precisaba al principio de este epígrafe, en un Cuerpo especializado al servicio de la AdJ.

Sus funciones se detallan en el punto 5. Fundamentalmente, asistencia técnica mediante emisión de informes y dictámenes para aportar a los procesos o investigaciones, atención facultativa a personas que se encuentren bajo la jurisdicción de la Justicia. Ello se completa con lo preceptuado en los literales e) y f) referidos a docencia, periciales e investigación.

Las barreras que pueden presentarse en este cuerpo a aquellos médicos con circunstancia de discapacidad auditiva serían las típicas de comunicación, sobre todo cuándo deban intervenir en los procedimientos en vista oral,

exponiendo cómo especialistas forenses los resultados de sus actuaciones, y sometidos a las preguntas que al respecto crean convenientes hacerles las partes intervinientes a través de sus abogados, o las que estime el ministerio fiscal u observaciones del juez o magistrado que dirija la correspondiente sesión. Para eliminar las mismas hay que asegurarles medios y recursos que faciliten la comunicación en su interacción con todos los demás operadores jurídicos que proceda: amplificadores de sonido, subtitulado o, si fuera el caso, intérprete de LS.

Los cuerpos generales y especiales aquí contemplados, disponen a su favor de la reserva de al menos el 7% de las plazas convocadas en los procedimientos de acceso, según lo dispone el numeral 5 del art. 482 de la LOPJ, al igual que el numeral 6 del siguiente artículo 483:

“En los procesos selectivos serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para la realización de las pruebas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten las adaptaciones posibles en cuanto a tiempo y medios”<sup>290</sup>.

Obsérvense las persistentes reminiscencias del modelo médico en cuanto a terminología, ya que, aun estando dicha disposición en la órbita del modelo social de la discapacidad, se refiere a las personas con discapacidad como “personas con minusvalía”.

Tal disposición de no discriminación por razón de discapacidad se extiende igualmente al Real Decreto 1451/2005<sup>291</sup>, que abarca disposiciones precisamente referidas al personal que se contempla en el Libro VI de la LOPJ, y en cuyo art. 19.1, esta vez ya con el término “discapacidad” en lugar del anterior “minusvalía”, se reitera el derecho de tales personas a su admisión y participación en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones, siempre a salvo la capacidad requerida para el ejercicio de las correspondientes funciones, y, en cualquier caso, contemplándose en aras de esa igualdad las adaptaciones que procedan de tiempo y medios, según

---

<sup>290</sup> Art. 483.6 de la LOPJ.

<sup>291</sup> Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia. BOE núm.309, de 27/12/2005.

dictaminen en el correspondiente informe los órganos técnicos de valoración de discapacidades.

Sí resulta aparentemente contradictorio el contenido del artículo 4 de este RD, cuándo el porcentaje de reserva para personas con discapacidad que ahí queda consignado es el del 5%, frente al 7% del 482.5 de la LOPJ, que cómo hemos visto en epígrafes anteriores era el general para todos los Cuerpos de la Administración. Ello es debido a la modificación operada en el numeral ochenta y nueve del artículo único de la Ley Orgánica 7/2015<sup>292</sup>, que, al ser de mayor rango, aparte de fecha posterior es lo que prevalece.

A modo de colofón de este capítulo, señalar que en cualquier caso, todas las disposiciones referidas a facilitar el acceso y participación de las personas con discapacidad en la AdJ, bajo cualquiera de las modalidades o roles profesionales analizados en este capítulo 5 de la Tesis han de ponerse bajo el amparo y la interpretación de la Ley 15/2022<sup>293</sup>, que en su art. 9 reitera que “No podrán establecerse limitaciones, segregaciones o exclusiones por razón de las causas previstas en esta ley para el acceso al empleo por cuenta ajena, público o privado”, extendiendo específicamente a la AdJ tal amparo en su art. 19, cuando dispone en sus dos numerales:

- “1. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la supresión de estereotipos y promoverán la ausencia de cualquier forma de discriminación en la administración de justicia por razón de las causas previstas en esta ley.
2. Las administraciones públicas favorecerán la información y accesibilidad a la justicia de los grupos especialmente vulnerables según las causas establecidas en esta ley”<sup>294</sup>.

---

<sup>292</sup> Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE núm.174, de 22/07/2015.

<sup>293</sup> Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. BOE núm.167, de 13/07/2022.

<sup>294</sup> *Ibid.* art. 19.



## CAPÍTULO 6: ROLES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA AdJ. ACTUACIONES, BARRERAS Y RECURSOS.

Las personas con discapacidad auditiva tienen derecho a participar plenamente en la AdJ en calidad de usuarios. Esto implica que deben tener acceso a servicios judiciales y legales de manera igualitaria y efectiva, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el proceso legal. Algunos aspectos importantes que considerar incluyen:

1. Acceso a la Información: las personas con discapacidad auditiva tienen derecho a acceder a la información en formatos accesibles y comprensibles. Según el concreto perfil de discapacidad auditiva supone la necesidad de disponer de intérpretes de LS, subtítulos en tiempo real, transcripciones o documentos escritos en formatos electrónicos o impresos, y otros medios que faciliten la comprensión y participación.
2. Comunicación efectiva: los tribunales y otros organismos judiciales de participación en la AdJ deben asegurarse de que las personas con discapacidad auditiva reciben y pueden expresar adecuadamente la comunicación que se les dirija o quieran exponer durante el proceso legal. Esto puede requerir el uso de ILS, sistemas técnicos de amplificación de sonido y productos de apoyo para facilitar la audición.
3. Adaptaciones razonables: se deben facilitar para garantizar que las personas con discapacidad auditiva tengan igualdad de condiciones en el acceso a la justicia. Las mismas pueden incluir la modificación de procedimientos, la reprogramación de audiencias para permitir la asignación y presencia de intérpretes, y que se facilite información anticipada sobre las características de los procedimientos legales en que han de participar.
4. Capacitación y Sensibilización: conforme indica la CDPD y comprometieron los Estados Parte, los profesionales del sistema de justicia deben recibir capacitación sobre cómo interactuar y

comunicarse de manera efectiva con personas con discapacidad auditiva. Esto ayudará a evitar malentendidos en la comunicación y contribuirá a garantizar un proceso justo y equitativo.

5. Acceso Físico: los edificios y las instalaciones judiciales también deben ser accesibles para personas con discapacidad auditiva, sobre todo cuando esta vaya asociada a pluridiscapacidad, como suele ocurrir con las personas mayores, que aparte de presbiacusia o pérdida de audición por la edad pueden manifestar dificultades de movilidad y desplazamiento, lo que implica prever para todas las personas y perfiles rampas, elevadores y otros medios para superar barreras arquitectónicas.

En el ámbito ciudadano cabe de entrada, recordar y resaltar la incidencia, a efectos prácticos, de los dos avances, que se analizaron en el capítulo 2 dedicado a contenido normativo, que proporcionan sólido soporte legal a las debidas mejoras de la accesibilidad y apoyo a las personas con discapacidad que se desarrollan ahora en este: la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, y la nueva regulación de la justicia gratuita.

Todo ello, con las expresas específicas regulaciones que luego se detallarán en las jurisdicciones civil y penal, sobre el amparo que la Constitución reconoce al proclamar la igualdad de todas las personas ante la ley y proscribir cualquier tipo de discriminación (art. 14), junto a la garantía para todo detenido de ser informado de forma comprensible de sus derechos y razones de detención (art. 17.3) y el derecho que le asiste a una tutela judicial efectiva, sin que pueda darse indefensión alguna (art. 24.1).

¿Supone no obstante un hándicap contradictorio a cuanto antecede en el párrafo anterior, para las personas con diversidad auditiva el artículo 120.2 de la CE que, bajo la rúbrica de “Publicidad de las actuaciones judiciales”, dispone que “El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal”?

A pesar de su aparente tenor literal, hay que precisar que su trasfondo no se refiere al modo de comunicación oral, de forma que pudiese constituir hándicap para ninguna persona con discapacidad sensorial auditiva, sino que



como su rúbrica indica se orienta a la naturaleza pública de las actuaciones judiciales:

“El art. 120 en su apartado primero consagra la publicidad de las actuaciones judiciales. Se trata de un principio cardinal que surge en el siglo XIX como principio procedimental de la mano del liberalismo encontrando inmediata constitucionalización en nuestros textos. (...) Como ha señalado el Tribunal Constitucional, el principio de publicidad tiene una doble finalidad: por un lado, proteger a las partes de una justicia sustraída al control público, y por otro, mantener la confianza de la comunidad en los Tribunales, constituyendo en ambos sentidos tal principio una de las bases del debido proceso y uno de los pilares del Estado de Derecho”<sup>295</sup>.

En cualquier caso, no podemos obviar la realidad imperante que supone ese aspecto de la prevalente forma o modalidad oral que preside la mayor parte de las actuaciones de nuestro sistema judicial. Por su relevancia, sobre el mismo cabría hacer dos apreciaciones, con dispar incidencia para las personas con diversidad auditiva, derivadas de sendos aspectos contemplados en el proyecto de ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia (PLMEP en adelante) que analiza la profesora Calaza. El primero haría referencia a la creciente transformación a modalidad escrita que se puede derivar de su aprobación y desarrollo. En cuanto a este primer aspecto precisa inicialmente que “la contestación a la demanda del juicio verbal fue oral (...) desde su primera formulación en el año 2000, hasta su modificación por la Ley 42/2015 de 5 de octubre, que la transformó en escrita”<sup>296</sup>, para concluir al final de su análisis que

“Cuando la única prueba que resulte admitida sea la de documentos (...) sin resultar impugnados, o cuando se hayan presentado informes periciales y el tribunal no haya considerado pertinente o útil la presencia de los peritos en el juicio, se procederá a dictar sentencia, sin previa celebración de la vista (...) Y esta es la gran novedad (...) del juicio verbal: nada menos que la posibilidad de que sea un proceso íntegramente escrito”<sup>297</sup>.

El segundo, en línea contraria, se refiere a otra de las novedades procedimentales igualmente analizadas por dicha profesora, cual es la

---

<sup>295</sup> CORTES GENERALES. Sinopsis del artículo 120 de la CE.

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=120&tipo=2Sinopsis> elaborada por Sylvia Martí Sánchez, Letrada de las Cortes Generales. Diciembre, 2003. Actualizada por Sara Sieira, Letrada de las Cortes Generales, 2011. [Consultado: 30-94-23].

<sup>296</sup>Sonia, Calaza López, “Una Justicia civil de diseño en la boutique del Derecho procesal”, en Vicente Pérez Daudí (Dir.), *¿Cuarentena en la Administración de Justicia?*, Atelier libros jurídicos, Barcelona, 2021, p.90.

<sup>297</sup> *Id.*

posibilidad de dictarse sentencias *in voce*: "Así el precepto 210.3 de la LEC, conforme a la redacción ofrecida por la inminente LMEP, establece que << (...) podrán dictarse sentencias oralmente en el ámbito del juicio verbal>> (...) La sentencia se dictará al concluir el mismo acto de la vista en presencia de las partes, quedando documentada en el soporte audiovisual del acto"<sup>298</sup>.

Todo ello conlleva la necesidad de prever que tanto la contemplada posibilidad de dictarse sentencias orales, como sus posteriores facilitaciones en soporte audiovisual, sean plenamente accesibles para las personas sordas o sordociegas, lo que al menos básicamente requerirá se cuente con los apoyos de subtítulo, servicio de interpretación de LS y/o de mediación o facilitación judicial.

Como también se recoge entre tales análisis, otra de las novedades procedimentales, para el juicio verbal y demás procesos, que se derivaba inicialmente de la aprobación y aplicación del PLMEP, pero que ahora se ha hecho realidad anticipadamente merced al RDL 6/2023<sup>299</sup>, "se orienta a la generalización de la celebración telemática de las actuaciones judiciales"<sup>300</sup>, con la idéntica necesidad que se deriva de contemplarse la plena accesibilidad de tal modalidad de celebración.

## 6.1 Denunciante, demandante o parte actora

Para evitar reiteraciones y agrupar por jurisdicciones, se referirán en este epígrafe principalmente las disposiciones más propias del ámbito de la jurisdicción civil, primando para las de ámbito penal el siguiente epígrafe, y siendo compartidas ambas en la aplicación al rol de testigo, en los casos en que sean procedentes, del epígrafe 6.3.

En el ámbito civil, algunos de los principios legales y normativas generales más relevantes en España relacionadas con la accesibilidad y participación de personas con discapacidad auditiva en la justicia serían:

---

<sup>298</sup> *Ibid.* p.96.

<sup>299</sup> Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. «BOE» núm. 303, de 20/12/2023.

<sup>300</sup> Calaza, o. c., p.95.

A. La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial: Esta ley regula el funcionamiento del poder judicial en España y establece los principios de igualdad y accesibilidad ante la justicia. En su artículo 23, se menciona la necesidad de adaptar los procedimientos a las personas con discapacidad, incluyendo la posibilidad de utilizar intérpretes.

Y en su Disposición adicional Decimocuarta establece que:

“La accesibilidad para personas con discapacidad y mayores de dependencias y servicios de carácter jurisdiccional constituye un criterio de calidad, que ha de ser garantizado por las autoridades competentes. Las dependencias y servicios judiciales de nueva creación deberán cumplir con las disposiciones normativas vigentes en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras de todo tipo que les sean de aplicación. Las Administraciones y autoridades competentes, en la esfera de sus respectivas atribuciones, promoverán programas para eliminar las barreras de las dependencias y servicios que por razón de su antigüedad u otros motivos presenten obstáculos para los usuarios con problemas de movilidad o comunicación”<sup>301</sup>.

b) La Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, establece medidas específicas para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Por ejemplo, se establecieron medidas para la adaptación de los procedimientos a las necesidades de las personas con discapacidad, como la utilización de medios técnicos de apoyo o la designación de un asistente personal.

c) Otra norma relevante es la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Gracias a la misma las personas sordas signantes ven reconocido el derecho al uso de la LS en los procedimientos judiciales, ya que por medio de su Disposición Adicional duodécima se reforma el art. 143, de la LECiv, disponiéndose al efecto en su segundo apartado que:

“En los mismos casos del apartado anterior, si la persona fuere sorda, se nombrará siempre, conforme a lo que se dispone en el expresado apartado, al intérprete de lengua de signos adecuado. De las actuaciones que se practiquen en relación con las personas sordas se levantará la oportuna acta”<sup>302</sup>.

d) Por otro lado, hay que destacar cómo texto impulsador de grandes avances legislativos en España en materia de discapacidad, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Aunque

---

<sup>301</sup> Disposición adicional Decimocuarta de la LOPJ.

<sup>302</sup> Art. 143,2 de la LECiv.

no es una normativa española, España ratificó esta convención de las Naciones Unidas, que establece los derechos de las personas con discapacidad y su participación en todos los aspectos de la vida, incluyendo el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

e) Específicamente, en cuanto al concreto colectivo de personas sordas, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las LSE y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, se reconocen y regula el uso de las mismas y se establecen medidas para garantizar la comunicación de las personas sordas y con discapacidad auditiva en diversos ámbitos, incluyendo el judicial.

Así en el párrafo primero de su art. 12, intitulado Relaciones con las Administraciones Públicas, establece el deber de las Administraciones de proveer servicios de ILSs en sus relaciones con las mismas.

El párrafo segundo, concretando el ámbito a la AdJ y su complementaria administración penitenciaria, impulsa medidas de formación y disponibilidad de ILSs en aras del cumplimiento efectivo del art. 143 de la LECiv arriba citado.

Para las personas sordas usuarias de comunicación oral, se aplica el art. 21, igualmente intitulado que el anterior, impulsando con carácter general formación y la disponibilidad de medios de apoyo a la comunicación oral en sus relaciones con la Administración, concretándose para la AdJ en su numeral segundo que:

“se promoverán las condiciones adecuadas, (...), para hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, (...), respecto de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas”<sup>303</sup>.

Las personas con circunstancia de sordoceguera son contempladas en la Disposición adicional sexta de esta norma, por la que se sientan las bases para que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

“realice un estudio en el que se determine el número de personas con sordoceguera, sus condiciones de vida y su ubicación geográfica, a efectos

---

<sup>303</sup> Art. 21.2 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

de determinar (...) el establecimiento de recursos más acordes con las especiales necesidades de este colectivo”<sup>304</sup>.

Para ambos grupos, tal Ley compromete en sus Disposición adicional séptima. Ayudas técnicas a la audición.

Cómo garantía de defensa para las personas con discapacidad en materia de quejas y reclamaciones sobre igualdad de oportunidades y no discriminación la Disposición adicional tercera refería que, en cuanto a garantías jurídicas,

“Se estará a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y AU de las personas con discapacidad, en relación con el arbitraje y la tutela judicial”<sup>305</sup>.

Pero tal referencia recae en la citada LIONDAU, que hoy se encuentra derogada, habiendo quedado pendiente el desarrollo de ese sistema de garantías para las personas con discapacidad que potencie el sistema arbitral, por sus notas de abaratamiento en costes y acortamiento en plazos de duración para obtener una respuesta, muy adecuado para colectivos vulnerables como sería el caso de las personas con diversidad.

f) En el ámbito específico de las materias civiles y mercantiles, la Ley 5/2012, de 6 de julio hace una expresa referencia a las personas con discapacidad en su disposición adicional cuarta intitulada “Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”, propugnando que para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en esos procedimientos de mediación que se instan, han de observarse “las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado”<sup>306</sup>, y expresamente cita “la utilización de la lengua de signos y los medios de apoyo a la comunicación oral, (...), la comunicación táctil”.

g) En cuanto al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las

---

<sup>304</sup> *Ibid.* Disposición adicional sexta..

<sup>305</sup> *Ibid.* Disposición adicional tercera.

<sup>306</sup> Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. BOE núm.162, de 07/07/2012. Disposición adicional cuarta.

personas con discapacidad y de su inclusión social, destacan tanto su art. 28, que emplaza a que las condiciones de accesibilidad y no discriminación que reúnan los servicios de la AdJ, entre otros, se exijan en plazos y términos reglamentarios, cómo lo dispuesto en su Disposición adicional tercera acerca de esa exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, que acota temporalmente de la siguiente forma:

“Entornos, productos y servicios nuevos: 4 de diciembre de 2008.

Corrección de toda disposición, criterio o práctica administrativa discriminatoria: 4 de diciembre de 2008.

Entornos, productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2008, y toda disposición, criterio o práctica: 4 de diciembre de 2017”<sup>307</sup>.

Lo cual es evidente que no se ha llevado a cabo.

h) En su condición de denunciante, víctima de un delito, las personas con discapacidad en general vieron reforzado su amparo y protección, mediante el RD 1109/2015, de 11 de diciembre, que desarrollaba la Ley 4/2015<sup>308</sup>, y mediante el cual, en virtud de su art. 28.b se las considera víctimas “necesitadas de especial protección”<sup>309</sup> con las consecuencias de medidas de apoyo y acompañamiento previstas en el citado RD.

Todo ello, dentro del marco que se contempla en la citada Ley 4/2015, en cuyo art. 4 se prescribe la necesidad de que la víctima denunciante entienda y comprenda todas las actuaciones e informaciones desde el primer momento de la intervención, llevándose a cabo todas las comunicaciones “en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y, especialmente, las necesidades de las personas con discapacidad sensorial”, y dónde expresamente se refieren cómo medidas de apoyo para las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas “la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral”.

---

<sup>307</sup> Disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

<sup>308</sup> Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE núm.101, de 28/04/2015.

<sup>309</sup> Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. BOE núm.312, de 30/12/2015, art. 28.b.

Medidas que se reiteran someramente en el art. 5.f, indicando el derecho desde el primer contacto a los “servicios de interpretación y traducción disponibles”, y se detallan extensivamente en el art. 9, intitulado precisamente “Derecho a la traducción e interpretación”, que comprenderá: “ser asistida gratuitamente por un intérprete”, añadiéndose un inciso por el que expresamente se matiza que ese “derecho será también aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral”.

En el numeral dos de ese art. se hace observación de que, respecto al modo en que la asistencia de interpretación ha de llevarse a cabo, “se podrá prestar por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Juez o Tribunal, de oficio o a instancia de parte, acuerde la presencia física del intérprete”.

i) Por su parte, la Ley 8/2021, de 2 de junio<sup>310</sup>, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se dicta en aras de la obligada adaptación del ordenamiento jurídico español a lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su finalidad última es garantizar el mantenimiento máximo de la capacidad jurídica al colectivo de personas con discapacidad.

Aunque la Ley 8/2021, en su contemplación del principio de respeto a la voluntad de la persona con discapacidad recogido en la Convención de Nueva York de 2006, está, al menos en una aparente impresión inicial, más orientada a abordar con nuevo enfoque los aspectos que se derivan en cuanto a la capacidad de tomar decisiones de autogobierno y autonomía personal en las dimensiones civiles de la persona relativas a su propia vida diaria referidas a clásicas cuestiones como capacidad, representación, estado civil, gestión de patrimonio, capacidad de obrar, sustitución, tutela, curatela, etc., que no directamente a los aspectos procesales y procedimentales propios de lo que sería el genuino concepto de participación en la AdJ, constitutivos del objeto directo de este trabajo, resulta primero que colateralmente, de forma general, al propugnar que se contemplen y faciliten los apoyos precisos para que las

---

<sup>310</sup> Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. BOE núm.132, de 03/06/2021.

personas con discapacidad puedan generar y expresar su propia voluntad, deseos y preferencias, participando directamente y de por sí mismas en la toma de decisiones que requieran las intervenciones o actuaciones propias de ese ámbito del Derecho, se está reforzando por extensión analógica la igual provisión de apoyos para que el ejercicio de su capacidad jurídica, que se pretende salvaguardar en la máxima extensión posible, pueda también desenvolverse con dignidad y sin barreras, o las mínimas posibles, cuando se aplique a su proyección en actos con finalidad participativa en el ámbito de la AdJ, sea en su condición ciudadana o en una dimensión profesional:

“cuando se trate de participar en la administración de justicia desde todos los frentes posibles: como operador jurídico, como justiciable o justiciado, como parte o testigo, jurado o perito, etc. es necesario abordarlo siempre desde la perspectiva de la Convención, considerando sobre todo los medios y medidas que permitan la igualdad de oportunidades, como una obligación para garantizar la no discriminación”<sup>311</sup>

Así, bajo el amparo e impulso de dicha Ley 8/2021, “La capacidad jurídica es la piedra angular sobre la que se construyen todas las modificaciones legislativas y desde el punto de vista procesal implica el reconocimiento del derecho para comparecer en juicio sin intermediarios, tan solo con la prestación de apoyo concreta e individualizada que precise. Esto supone un acceso a la justicia directo y sin intermediarios”<sup>312</sup>. Con este enfoque “Se supera el tratamiento médico de la discapacidad (...) la persona discapacitada tiene un acceso a la justicia directo acompañado solo de los apoyos concretos, que precise en su situación particular”<sup>313</sup>.

Pero, en segundo lugar, de forma directa incide asimismo en los aspectos de accesibilidad referidos a la participación en la AdJ en virtud de la importante reforma que introduce a través del art. 7.bis de la LECiv. Como señala la profesora Calaza

---

<sup>311</sup> Yolanda De Lucchi López-Tapia, “Ajustes procedimentales para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad: el nuevo artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil (I)”, en *Práctica de Tribunales*, n.º 151, julio-agosto, 2021, p. 12.

<sup>312</sup> Isabel Villar Fuentes, “Ajustes procedimentales para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad”, en Yolanda De Lucchi López-Tapia y Antonio José Quesada Sánchez (dtores.) y José Manuel Ruiz-Rico Ruiz (coord.), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, Barcelona, 2024, p. 744.

<sup>313</sup> Isabel Villar Fuentes, “Ajustes procedimentales ... “, o. c., p. 744.



“en los últimos años se han venido sentando criterios de comprensión en relación con el lenguaje jurídico, en una doble dimensión o perspectivas: ya sea de forma comprensible para todos los ciudadanos, con ausencia de tecnicismos y complejidad innecesaria; ya, de forma más restringida, en referencia a la accesibilidad de las actuaciones judiciales dirigidas a personas más vulnerables, (...) Es esta perspectiva de la accesibilidad al lenguaje jurídico como derecho de las personas con discapacidad y especialmente vulnerable la que se contempla en el nuevo art. 7.bis LEC”<sup>314</sup>

Resulta así que la Ley 8/2021 viene a la postre a complementar y dar plenitud, en el aspecto de la participación de las personas con discapacidad en el ámbito de la justicia, a las sucesivas reformas que se habían derivado en nuestro ordenamiento jurídico para ir incorporando las disposiciones de la CDPD: la Ley 26/2011, el RDL 1/2013, la LO 2015, la Ley 15/2015 y la LO 1/2017.

Tras ello, la orientación de la CDPD, plasmada en el reformado art. 7 bis tanto de la LEC como de la LJV, llevan definitivamente al amparo de la Ley 8/2021 a propugnar una previsión de posibles ajustes no estandarizados, por la necesidad y más eficaz y eficiente personalización de tales, que se adapte y responda a las demandas y preferencias que las personas con discapacidad manifiesten como sus opciones preferentes en función de sus concretos perfiles y requisitos que se deriven de los mismos. Y todo ello, en cualesquiera de los roles en que en cualquier procedimiento intervenga una persona con discapacidad.

Así pues, en este caso, que como adelantamos *supra* incide en la jurisdicción civil (ya que el artículo 4 de la Ley 8/2021 modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero<sup>315</sup>, de Enjuiciamiento Civil incorporando un nuevo artículo, el 7 Bis), por el que se introducen adaptaciones en favor de las personas con discapacidad.

Especial hincapié se hace en el citado art. 7 renovado en el aspecto sustancial de nuestra investigación cual es el de la comunicación, previéndose ajustes para “los actos de comunicación (...), comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno”<sup>316</sup>. Entre los ajustes que en esos aspectos

---

<sup>314</sup> Sonia Calaza López, “«El Derecho también marca tendencia física y digital. la voluntad, deseos y preferencias: ¿se tocan o no se tocan?”, en Yolanda De Lucchi López-Tapia y Antonio José Quesada Sánchez (dtors.) y José Manuel Ruiz-Rico Ruiz (coord.), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, Barcelona, 2024, p. 686.

<sup>315</sup> Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. BOE núm.7, de 08/01/2000.

<sup>316</sup> Art. 7.bis. LECiv

recoge expresamente tal art. se refieren: el lenguaje fácil; los sistemas de comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas; los intermediarios o facilitadores, entendidos bien cómo intérpretes o adaptadores a lenguaje fácil y contemplados tanto para las partes como para posibles testigos u otros roles; y también se contempla en el literal d) que “la persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios”<sup>317</sup>.

Profundizando lo anterior, podemos resaltar que, en definitiva, en lo que atañe a las personas con discapacidad auditiva, se dispone que:

- Se realicen las adaptaciones y los ajustes necesarios para garantizar su participación incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno.
- Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a entender y ser entendidas, para lo cual todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades.
- Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- Se permitirá la participación de profesionales expertos que a modo de facilitadores realicen tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.
- La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios

---

<sup>317</sup> Art. 7.bis. d) LECiv

En definitiva, con la Ley 8/2021, y tras las reformas impulsadas en las normas anteriores *supra* referidas, los efectos de la CDPD en nuestro ordenamiento nos encontramos con que pueden calificarse como lo que García Rubio definió como un “tsunami que afecta a todo el ordenamiento jurídico, de suerte que prácticamente ninguna norma que implique ejercicio de derechos por parte de sujetos privados va a quedar inmune a la necesidad de adaptación”<sup>318</sup>

La profesora Villar Fuentes<sup>319</sup>, refiere aspectos innovadores que a resultas de la incorporación y la influencia de la CDPD en nuestro ordenamiento contemplan cuestiones diversas, propias de los procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, tales como: la regulación de la competencia territorial que dispone que “será competente el Tribunal del lugar en que resida la persona con discapacidad, conforme se establece en el apartado 3 del artículo 756”<sup>320</sup>. En todo caso es una muestra de sensibilidad y dinámica flexibilidad, en aras de favorecer el acceso a la justicia de las personas más vulnerables, como son las que componen en casos y situaciones más específicas el colectivo de la discapacidad. La profesora Calaza destaca como aspectos positivos de tal medida “la mayor facilidad, comodidad y accesibilidad, incluso la mayor familiaridad, de la persona con discapacidad, de acudir al Juez ubicado en su nuevo entorno social, en lugar de imponerle una retroacción al lugar dónde ya no se encuentra su hábitat personal”<sup>321</sup>.

Otro aspecto es la tramitación preferente, que recoge nuestro art. 753.3 de la LECiv, que resulta muy indicado en casos en que las medidas de apoyo pudieran devenir en obsoletas por razón de demora, o que la urgencia de su aplicación en aras de la seguridad y necesidad de atención y desenvolvimiento de la persona con discapacidad exigiese la misma.

---

<sup>318</sup> Mari Paz García Rubio, “Algunas propuestas de reforma del código civil como consecuencia del nuevo modelo de discapacidad. en especial en materia de sucesiones, contratos y responsabilidad civil”, en *Revista de Derecho Civil* vol. V, núm. 3, julio-septiembre, 2018, p. 174

<sup>319</sup> Isabel Villar Fuentes, “Ajustes procedimentales ...”, o. c., pp. 751-755.

<sup>320</sup> Art. 52.1. 5º LECiv

<sup>321</sup> Sonia Calaza López, “La justicia civil indisponible en la encrucijada: la asincronía entre la reforma sustantiva y procesal en la provisión judicial de apoyos a las personas con discapacidad (1)”, en *La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores*, vol. 31, 2021, p. 13.

En cuanto a la legitimación, destaca la posibilidad, al amparo de la nueva redacción del art. 757.4 de la LECiv, “de acudir al proceso, a su costa, personas legitimadas o con un interés directo, que no han sido promotoras de la pretensión, superando el trato procesal deferente que se prestaba a miembros de la unidad familiar o interesados, que solo podían participar hasta el momento de la prueba, por no ser partes en el proceso”<sup>322</sup>.

Y sobre la cuestión de la prueba, cabe destacar que por disposición del art. 759 LECiv,

“la nueva regulación procesal planteada por la Ley 8/202, la inclusión de manera preceptiva «Se entrevistará con la persona con discapacidad.». Esta prueba que debe practicar el juez competente (...) Se trata de una materialización del principio de audiencia a la persona, sobre la que se pretenden proveer las medidas, congruente con el reconocimiento de la capacidad jurídica que tiene, que destierra el concepto de discapacitado”<sup>323</sup>.

Un aspecto, indirectamente relacionado con el acceso de las personas con discapacidad a la justicia, es el referido a la necesidad de formación de los operadores jurídicos que interactúan incidiendo en los aspectos de la comunicación, como los referidos en el art. 7 bis de la LECiv o de la LJV. Tal necesidad y deber de capacitación de sus operadores jurídicos por parte de los Estados Parte viene expresamente recogida en el art. 13.2 de la CDPD.

Todo lo anterior, y valorando positivamente esos avances introducidos tanto en la jurisdicción civil cómo los que a continuación veremos en la penal, en cualquier caso, ello no nos debe hacer perder de vista que la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva a la Justicia puede ser limitada debido a barreras comunicativas y culturales. Por ejemplo, puede ser difícil para una persona sorda entender y participar en un juicio si no hay intérpretes de lenguaje de signos disponibles o si los sistemas de interpretación en vivo no funcionan adecuadamente. También puede ser difícil para una persona sorda comunicarse con abogados, jueces y otros funcionarios del sistema de justicia.

#### A. Barreras

---

<sup>322</sup> Isabel Villar Fuentes, “Ajustes procedimentales ...”, o. c., p. 751.

<sup>323</sup> Ibid., p.751.

Una persona sorda puede afrontar diversas barreras en su participación en la AdJ, entre ellas:

1. Barreras de comunicación: una persona sorda puede tener dificultades para comunicarse con los jueces, abogados, testigos y otros participantes del proceso judicial debido a la falta de ILS o a la falta de productos de apoyo para personas sordas.
2. Comprensión: una persona sorda puede tener dificultades para entender lo que se esté manifestando en un juicio debido a la falta de intérpretes o a la falta de subtítulos en las grabaciones de audio y video que se proyecten como medios de prueba o documentos relevantes en el proceso.
3. Participación: una persona sorda puede tener también dificultades para participar activamente en un juicio debido a la falta de acceso a la información y a las dificultades de comunicación mencionadas anteriormente.
4. Acceso a la información: una persona sorda puede tener dificultades para acceder a la información relacionada con su caso debido a la falta de documentos escritos en lenguaje sencillo o a la falta de intérpretes.

## B. Ayudas y recursos técnicos

Para derribar las barreras de las personas con diversidad auditiva, tanto en su vida en general, como en la específica faceta de su participación en la AdJ, hay varias ayudas y recursos técnicos disponibles y que una administración accesible debe contemplar, tales como:

1. Audífonos: estos dispositivos se colocan en o detrás de las orejas y amplifican los sonidos para ayudar a las personas con pérdida auditiva a escuchar mejor.
2. Implante coclear: este es un dispositivo médico que se implanta quirúrgicamente en el oído y ayuda a las personas con pérdida auditiva severa o profunda a escuchar.

3. Sistemas de transmisión de sonido: estos dispositivos transmiten el sonido a través de un transmisor a un receptor en el oído de la persona con discapacidad auditiva.
4. Lectores de labios: estos dispositivos son cámaras o programas de computadora que capturan y traducen la lectura de labios en tiempo real.
5. Programas de amplificación de sonido: estos son programas de ordenador que amplifican el sonido en el entorno de trabajo o en la escuela.
6. Software inteligente: hay una variedad de aplicaciones inteligentes que pueden ayudar a las personas con discapacidad auditiva a comunicarse, como: traductores hacia y desde lengua de signos, programas de transcripción a texto de conversaciones orales, programas de grabación de notas y de llamadas o conversaciones telefónicas.

La conclusión general es que, más allá de las concretas y particulares ayudas y recursos técnicos, se requiere la implementación de medidas estructurales específicas para garantizar el pleno acceso y participación de las personas sordas en condiciones de igualdad a y en los servicios judiciales. Estas medidas deben contemplar la provisión de intérpretes de lengua de signos, la utilización de tecnología de subtítulo y la formación del personal judicial en cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva.

## 6.2 Investigado o imputado

Además de las referencias incluidas en el epígrafe anterior, prevalentemente referidas a la jurisdicción civil, el compendio de amparo normativo a las personas con discapacidad auditiva en el ámbito de la Justicia, en el específico ámbito penal se completa con estas otras referencias normativas:

- a) En cualquier caso en España es de aplicación, al trasponerse al ordenamiento nacional, la Directiva 2010/64/UE<sup>324</sup>, mediante la que se establecen procedimientos básicos para todos los Estados miembros en materia de traducción e interpretación. Así, en caso de que el sospechoso o

---

<sup>324</sup> Directiva 2010/64/UE, DOUE L 280, de 26 de octubre de 2010.

acusado no hable o no entienda la lengua del proceso penal en virtud de esta disposición le asiste el derecho a un juicio justo y a una defensa.

b) También la Directiva 2012/13/UE<sup>325</sup>, traspuesta por medio de la Ley Orgánica 5/2015<sup>326</sup>, de 27 de abril, por la que se procedió a la modificación parcial tanto de la LECrim como de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

c) E igualmente, la Directiva 2012/29/UE<sup>327</sup>, que se traspone al ordenamiento interno mediante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito<sup>328</sup>. En la misma se contempla expresamente en su art. 4.b el derecho a interpretación signada para las que sean sordas o sordociegas, y ello desde el primer trámite de asistencia a la víctima:

“b) Se facilitará a la víctima, desde su primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender ante ellas, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas”<sup>329</sup>.

d) En la Disposición adicional decimotercera de la Ley 19/2003, se realiza modificación de la LECrim mediante nueva redacción que se da del artículo 442 de la misma:

“Si el testigo fuere sordo, se nombrará un intérprete de lengua de signos adecuado, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus contestaciones. El nombrado prestará juramento a presencia del sordo antes de comenzar a desempeñar el cargo”.

Es muy relevante para las personas sordas signantes el poder intervenir en los procesos expresándose directamente en la lengua en que se manejan con soltura y espontaneidad.

En el ámbito de la LECrim el art. 127 extiende a las personas con discapacidad sensorial el derecho a “contar con medios de apoyo a la comunicación oral”.

---

<sup>325</sup> Directiva 2012/13/UE, DOUE L 142, de 01 de junio de 2012.

<sup>326</sup> Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. BOE núm.101, de 28 de abril de 2015, pp. 36559 a 36568.

<sup>327</sup> Directiva 2012/29/UE, DOUE L 315, de 14 de noviembre de 2012.

<sup>328</sup> Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE núm.101, de 28/04/2015.

<sup>329</sup> *Ibid.* art. 4.b.

Y, dentro de la misma, es una llamativa especificidad la potestad que se otorga, mediante el art. 124.3, a la propia persona interpretada para, en caso de disconformidad solicitar cambio de intérprete: “las personas sordas o con discapacidad auditiva que aprecien que la interpretación no ofrece garantías suficientes de exactitud, podrán solicitar la designación de un nuevo intérprete”.

Incide igualmente el art. 520 en su literal h) en el derecho de toda persona detenida, que sea sorda a ser asistida por un intérprete.

Cómo previsión garantista para caso de que se desee ejercitar, “de forma expresa y libre”, renuncia a esos derechos interpretativos reconocidos en los arts. antes referidos, se establece en el art. 123 que tal sólo podrá efectuarse “si se produce después de que el imputado o acusado haya recibido un asesoramiento jurídico suficiente y accesible que le permita tener conocimiento de las consecuencias de su renuncia”.

e) Idénticamente, en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, en el párrafo segundo de su art. 12 se impulsa la aplicación efectiva del art. 143 de la LECiv citado anteriormente en epígrafe 6.1 así como su idéntica extensión a los procesos que se rigen por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, respecto de las personas sordas usuarias de la LS. Y en art. 21 se dicta igual disposición para las personas sordas usuarias de la modalidad de comunicación oral.

Sobre tal Ley, referente a los ciudadanos incurso en situación de investigados o imputados hay que indicar que FIAPAS recuerda que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 127, establece que las personas sordas investigadas o acusadas en un proceso penal también podrán contar con los medios de apoyo a la comunicación oral necesarios para acceder a la información durante toda la actuación, y destacan que precisamente tal derecho recibe pleno amparo normativo en la referida Ley 27/2007:

“En el caso de las personas con sordera usuarias de prótesis auditivas (audífonos e implantes), la Confederación Española de Familias de Personas Sordas-FIAPAS recuerda que será preciso poner a su disposición recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral para poder acceder a la información en igualdad de condiciones. En concreto, la instalación eventual de bucles magnéticos que permite que la persona sorda a través de su prótesis oiga directamente a quien esté hablando en la sala. Asimismo, será



necesario poder disponer de subtulado en directo y materiales audiovisuales subtulados”<sup>330</sup>.

El principal recurso para hacerla viable lo constituye la necesaria provisión de ILSEs, que las personas sordas que tengan necesidad de actuar en cualquier trámite en la AdJ, habrán de solicitar en su correspondiente CILSE.

f) Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, en lo que tiene relación con nuestro contenido, refuerza y respalda aspectos como el “derecho a la traducción e interpretación gratuitas”<sup>331</sup>, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 127 de la LECrim: derecho intérprete que entienda la lengua que comprende y utiliza el acusado, durante todo el proceso, de forma gratuita, con la posibilidad garantista de grabar tanto la manifestación original como la interpretación efectuada. El intérprete, preferentemente, deberá designarse de entre los comprendidos en un listado disponible al efecto por la administración.

g) En su vertiente de ciudadano denunciante afectado por un delito en que haya incidido su condición de persona con discapacidad, la Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio<sup>332</sup>, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio<sup>333</sup>, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal persigue dar cobertura legal a todas las situaciones de discriminación que puedan existir en nuestro país, garantizando el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación.

Lo persigue con el único artículo que en tal Ley modifica la Ley Orgánica 10/1995, con dos implicaciones:

- Por un lado, “extiende el delito de odio, en el artículo 22 excepción 4.ª para los delitos que se cometan por razones de discapacidad con

---

<sup>330</sup> FIAPAS, “Los tribunales deberán adaptarse a las personas sordas”.

<https://www.somospacientes.com/confederacion-espanola-de-familias-de-personas-sordas-fiapas/noticias/sin-categoria/los-tribunales-deberan-adaptarse-a-las-personas-sordas/>, publicado: 15-02-2018 [Consultado: 23-01-2023].

<sup>331</sup> Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. BOE núm.239, de 6 de octubre de 2015, art. 118.f.

<sup>332</sup> Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm.167, de 13/07/2022.

<sup>333</sup> Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. BOE núm.167, de 13/07/2022.

independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta”<sup>334</sup>.

- Por otro lado, “modifica el artículo 510.1 y 2 endureciendo el reproche penal para quienes cometan este delito de odio o discriminación, las penas pueden llegar a ser de 1 a cuatro de prisión y multa”<sup>335</sup>.

En cuanto a las ayudas técnicas, sea en su vertiente cómo demandante, o cómo investigado o imputado, tanto las barreras cómo las mismas, son comunes y se dan por igualmente reproducidas en este epígrafe.

### 6.3 Testigo

Salvo las dos específicas disposiciones que se comentarán después, hay que indicar que al rol de testigo le serán extensivamente de aplicación general tanto las disposiciones pertinentes referidas anteriormente para el ámbito civil cómo para las citadas para el penal, dependiendo en todo caso de la naturaleza del procedimiento en que intervenga, si bien, cómo se ha podido comprobar en sendos análisis, las medidas tienen una práctica totalidad de coincidencia, cómo por otra parte es lógico, ya que tanto barreras cómo los recursos para enfrentarlas son comunes para cualquier persona sorda con independencia de en qué ámbito jurisdiccional esté interviniendo.

En todo caso, un testigo sordo, aparte de las barreras que le son comunes con una persona demandante o investigada, puede tener varias dificultades específicas en un tribunal, algunas de las cuales incluyen:

1. Comunicarse con los demás: el testigo sordo puede tener dificultades para comunicarse con las demás personas participantes en un acto procesal, ya que puede no ser capaz de oír las preguntas o las respuestas.
2. Comprender el lenguaje: el testigo sordo también puede tener dificultades para comprender el lenguaje que se utiliza en el tribunal, ya

---

<sup>334</sup> A.g.bell, “Justicia”, <https://agbellinternational.org/justicia/>, publicado: 08-01-2019 [Consultado: 23-01-2023].

<sup>335</sup> *Ibid.*

que puede no ser capaz de entender las palabras o las frases de específica terminología jurídica.

3. Proporcionar información precisa: el testigo sordo puede tener dificultades para proporcionar información precisa debido a las limitaciones en su capacidad para oír y comunicarse.
4. ILS: es necesario contar con un ILS que pueda traducir lo que se está diciendo en el tribunal al testigo sordo.

Para reducir estas dificultades, a menudo se utilizan medidas de apoyo, como ILS o tecnología de lectura labial, para asegurar que el testigo sordo pueda comprender lo que se está diciendo en el tribunal y proporcione información precisa.

En cuanto a normativa específica, en concreto para el rol de testigo, la LECiv, dispone en su art. 143.2 que, “si la persona fuere sorda, se nombrará siempre, (...), al intérprete de lengua de signos adecuado. De las actuaciones que se practiquen en relación con las personas sordas se levantará la oportuna acta”<sup>336</sup>.

Un dato relevante, que se deduce del tenor literal del art. es que la provisión habrá de hacerse por el tribunal, que mediante “providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate”, por lo que no ha de ser la persona sorda quien se tenga que proveer de intérprete.

Y por su parte, la LECrim señala en su artículo 442 que “Si el testigo fuere sordo, se nombrará un intérprete de lengua de signos adecuado, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus contestaciones”<sup>337</sup>.

El nombrado prestará juramento a presencia del sordo antes de comenzar a desempeñar el cargo.

---

<sup>336</sup> Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. BOE núm.7, de 08/01/2000, art. 143.2.

<sup>337</sup> Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «Gaceta de Madrid» núm. 260, de 17/09/1882, art 142.

## 6.4 El derecho a la participación en el Tribunal del Jurado (TdJ)

El derecho a la participación en el TdJ es uno de los más representativos y relevantes modos y medios de llevar a su plenitud el derecho de cualquier ciudadano a la participación tanto en la AdJ cómo en la AdJ. Es ineludible procurar los medios y recursos necesarios para que cualquier ciudadano con discapacidad auditiva pueda ejercer esa participación integrado e incluido con los demás conciudadanos, sin discriminación. En consecuencia, ello requiere que las actuaciones de tal tribunal se desenvuelvan en un contexto y un procedimiento que sea accesible, para lo que es preciso analizar y tomar conciencia de las barreras y dificultades que enfrenta y afronta el perfil de discapacidad auditiva, para posteriormente diseñar e implementar las adecuadas medidas.

Un participante sordo en un TdJ podría enfrentarse a varias dificultades, tales como:

1. Comunicación: los miembros del jurado sordos podrían tener dificultad para comunicarse con los demás miembros del jurado y con el personal del tribunal debido a la barrera del lenguaje.
2. Comprensión de testimonios: los miembros del jurado sordos podrían tener dificultad para comprender los testimonios de los testigos, especialmente si no se utilizan ILS.
3. Acceso a la información: los miembros del jurado sordos podrían tener dificultad para acceder a información visual o auditiva presentada en el juicio, tales como las posibles grabaciones de audio o vídeo que se utilicen como documentos relevantes o probatorios.
4. Participación en deliberaciones: los miembros del jurado sordos podrían tener dificultad para participar en las deliberaciones del jurado debido a la barrera del lenguaje y la consiguiente falta de acceso a la información.

Para solucionar estas dificultades, en el caso de los ciudadanos sordos signantes, se requiere de un servicio de intérpretes de lengua de signos,

traducción de los testimonios al lenguaje de signos, y adaptaciones en el jurado para poder incluir a personas con discapacidad auditiva. Los recursos personales cómo ILSE, o técnicos cómo bucle magnético, subtítulo en estenotipia automatizada de las intervenciones en directo o del material de vídeo que se utilice, según informan y recomiendan desde la Confederación Española de Familias de Personas Sordas-FIAPAS “deberán solicitarse en el cuestionario que se recibe junto a la citación para ser miembro del Jurado y en el que se deberá hacer constar, además, aquellas circunstancias personales asociadas a situación de discapacidad que sean relevantes para el ejercicio de esta función”<sup>338</sup>.

Los procedimientos y procesos judiciales tienen que renovarse y adaptarse a las exigencias legislativas y de usabilidad por parte de todas las personas. El reto es crear un entorno organizativo y legislativo de la AdJ inclusivo, no sólo desde el punto de vista de los Derechos Humanos y como parte del derecho a la participación político-social sino también donde el talento que cada persona posea se pueda desarrollar en el posible desempeño de los diversos roles que operan en la AdJ.

La diversidad en la AdJ ha de ir de la mano con la inclusión. Y la inclusión requiere la contemplación y el respeto a la diversidad en cada una de sus dimensiones prácticas y procedimentales. Hay que legislar para diseñar una AdJ en que resulte erradicada la discriminación a que aboca la falta de inclusión. Y la exclusión en la dimensión de la Justicia es una grave merma de los Derechos Humanos fundamentales, en su vertiente de la dignidad y los derechos de la persona y de los derechos democráticos a la participación político-social. “La AU es, por encima de cualquier otra cosa, un derecho y afecta directamente a los derechos humanos porque de no estar presente se produce una situación de discriminación”<sup>339</sup>.

---

<sup>338</sup> FIAPAS. “Los tribunales deberán adaptarse a las personas sordas”. <https://www.somospacientes.com/confederacion-espanola-de-familias-de-personas-sordas-fiapas/noticias/sin-categoria/los-tribunales-deberan-adaptarse-a-las-personas-sordas/>, publicado: 15-02-2018 [Consultado: 23-01-2023].

<sup>339</sup> Blanca Abella, “La realidad muestra avances objetivos en accesibilidad pero aún estamos en situaciones de mínimos y alta precariedad”, <http://semanal.cermi.es/noticia/entrevista-juan-jose-cantalejo-coordinador-Comision-Accesibilidad-CERMI-Madrid-2.aspx>, publicado: 08-09-2017(Consultado: 30-08-2021).

En el presente epígrafe se focalizan dichas reflexiones en el procedimiento del TdJ respecto de la participación en el mismo de las personas con diversidad auditiva.

Con carácter general, aplicable a persona con o sin discapacidad, el art. 125 de la CE dispone que “los ciudadanos podrán participar en la AdJ mediante la institución del Jurado en la forma y con respeto a aquellos procesos penales que la Ley determine”.

Gimeno <sup>340</sup> afirma que del estudio interrelacionado de los arts. 125 y 23.2 de la CE se infiere la existencia en nuestro ordenamiento de un derecho fundamental a acceder al oficio del Jurado, según el art. 125 “en la forma que la Ley determine”, con la precisión de que dicho acceso lo sea “en condiciones de igualdad”.

Actualmente la regulación legal de dicho derecho constitucional de acceso al Jurado se regula en la LO 5/1995 del Tribunal del Jurado, en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo 2º. Sobre ese aspecto de la igualdad resalta categórica y expresivamente que

“a diferencia de nuestro Jurado histórico, instaurado por la Ley de 1888, que pudo ser tildado de “burgués” (estaban excluidos de él los “pobres de solemnidad” y era seleccionado por los caciques locales) y “machista” (las mujeres no podían ser jurados hasta la segunda República y tan sólo para los delitos pasionales no cometidos por homosexuales), el que ha inaugurado la Ley 5/1995 no contempla, en su estatuto del jurado, discriminación alguna de las previstas en el art. 14 CE”<sup>341</sup>.

Y por si fuera poca clara esa intencionalidad de la exclusión de cualquier atisbo de discriminación se opta por un sistema de selección objetivo o de selección a través del azar, lo que hace posible que absolutamente todos los ciudadanos integrantes de la lista electoral que ostenten la capacidad requerida en la Ley puedan ser llamados a dicho oficio sin que quepa discriminación alguna.

---

<sup>340</sup> J. Vicente Gimeno Sendra, “Los derechos de participación en el jurado y al juez legal”, en J. Vicente Gimeno Sendra, Víctor Moreno Catena y Valentín Cortés Domínguez, *Derecho Procesal penal*, Constitución y Leyes, S.A., Madrid, 1996, pp. 46-48.

<sup>341</sup> *Ibid.*

Ello no obstante los matices que connotan de ambigüedad a esa aparente opción por la nula discriminación empiezan en el propio art. 6 de la referida LO:

“Artículo 6. Derecho y deber de jurado.

La función de jurado es un derecho ejercitable por aquellos ciudadanos en los que no concurra motivo que lo impida y su desempeño un deber para quienes no estén incurso en causa de incompatibilidad o prohibición ni puedan excusarse conforme a esta Ley”.

¿Cuáles son los requisitos que hay que observar para que no concurra motivo que lo impida? Los recoge el art. 8, que en lo que aquí nos concierne, nos afecta lo dispuesto en su punto 5:

“Artículo 8. Requisitos para ser jurado.

Son requisitos para ser jurado:

1. Ser español mayor de edad.
2. Encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos políticos.
3. Saber leer y escribir.
4. Ser vecino, al tiempo de la designación, de cualquiera de los municipios de la provincia en que el delito se hubiere cometido.
5. No estar impedido física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de Jurado”.

Los interrogantes subsiguientes que nos plantea esa situación son:

- ¿Quién valora que se produce ese impedimento?

¿El propio ciudadano? ¿Persona distinta del mismo? ¿Concurrencia de las dos posibilidades?

- ¿En su caso en base a qué criterios? ¿En qué normativa y/o jurisprudencia se recogen si es el caso?

Vamos a tratar de resolver tales interrogantes: tras la ratificación por parte del Reino de España de la C.D.P.D en 2008, ya en 2009, a raíz de una Stc. de 2 de noviembre de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, referida a un tema de discapacidad, el Magistrado de la Sala D. José Luis Terrero Chacón explicó al Comité Español de

Representantes de Personas con Discapacidad (C.E.R.M.I.), que la adhesión de España a la Convención implica que

“La aplicación judicial de la Convención en nuestro derecho interno debe articularse sobre dos presupuestos constitucionales: El primero, vinculado con el artículo 96 de la Constitución, en cuanto la Convención, después de publicada oficialmente en España, forma parte de nuestro ordenamiento interno; y de conformidad con el artículo 1.5 del Código Civil, las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales son de aplicación directa en España, una vez pasan a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el BOE.

Y el segundo, relacionado con el artículo 10.2 de la Constitución, según el cual, las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. De esta forma, los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad reconocidos en nuestra Constitución deberán interpretarse, a partir de ahora, de conformidad con los principios y derechos reconocidos en la Convención”<sup>342</sup>.

En esa línea, si bien con el retardo de casi diez años después, la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones, supone el intento de adaptar la legislación referente al Tribunal del Jurado de forma que se eliminen las causas de exclusión discriminatorias para las personas con discapacidad, enfrentando por el contrario las barreras en forma de adaptaciones o ajustes razonables, tal y como propone la nueva redacción del art. 20 de dicha Ley:

“Artículo 20. Devolución del cuestionario. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del cuestionario, los candidatos a jurados designados lo devolverán al Magistrado que haya de presidir el Tribunal del Jurado, por correo con franqueo oficial, debidamente cumplimentado, haciendo constar, en su caso, aquellas circunstancias personales asociadas a situaciones de discapacidad que pudieran presentar y que fueran relevantes para el ejercicio regular de esta función; asimismo acompañarán las justificaciones documentales que estimen oportunas y concretarán la solicitud de los medios de apoyo y ajustes razonables que necesiten para desempeñar su función”<sup>343</sup>.

Como la exposición de motivos de tal proposición reconocía, se trataba de

“garantizar la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad se convierte en un elemento esencial para cumplir con los

---

<sup>342</sup> Luis Cayo Pérez Bueno [dir], *2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España*. CERMI, Madrid: 2012, pp. 450 y 451.

<sup>343</sup> Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones. BOE núm.303, de 14 de diciembre de 2017, pp. 123.527 a 123.529, art. único. Tres).



compromisos adquiridos internacionalmente por España. Sin embargo, la actual Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, limita y restringe el derecho de participación a las personas con discapacidad y no reconoce su igualdad. Esta situación vulnera derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, e incumple lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En coherencia con lo manifestado, y dado que la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad establece, entre otras obligaciones para los Estados miembros, la de asegurar que estas personas tengan acceso a la Justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluido el ajuste de los procedimientos para facilitar su desempeño en las funciones efectivas como participantes directos e indirectos, es lo que justifica el llevar a cabo esta reforma<sup>344</sup>.

En lo que atañe a las personas con diversidad auditiva tenemos que acudir también a los artículos 2 y 9 de la referida Convención para poder concretar los principios de comunicación y de aquellas barreras que actúan frente a tales personas, impidiendo u obstaculizando de forma discriminatoramente significativa su plena participación en el ámbito de la AdJ:

#### “Artículo 2. Definiciones

A los fines de la presente Convención: La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal<sup>345</sup>.

#### “Artículo 9. Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

A. Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

---

<sup>344</sup> *Ibid.* Exposición de motivos.

<sup>345</sup> CIDPD, art.2.

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

A. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

(...)

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo<sup>346</sup>.

En lógica consecuencia de la necesidad imperativa de adecuar la Ley del Jurado a las exigencias de estos art. 2 y 9 de la Convención, la referida Proposición para su modificación incidió en el apartado 5 del anterior art. 8 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, que en la redacción anterior a la modificación propuesta por esta Proposición resolvía que entre los requisitos para ser Jurado se contemplaba “*la ausencia de impedimento físico, psíquico o sensorial*”, el cual conllevaba que en lugar de centrar el foco en la contemplación de los debidos recursos o apoyos a prestar a las personas con diversidad sensorial auditiva para garantizar así su derecho a la plena participación en la vida civil, bajo su modalidad de participación en la AdJ que aquí nos ocupa, se cerraba o ceñía al efecto de desestimación de tal derecho participativo en relación causa-efecto: a causa de discapacidad sensorial – efecto de desestimación del derecho a ser jurado.

---

<sup>346</sup> CIPD, art.9.

Frente a ello la Proposición pretendió que el apartado 5 del artículo 8 quedara con la siguiente redacción:

“5. Contar con la aptitud suficiente para el desempeño de la función del jurado. Las personas con discapacidad no podrán ser excluidas por esta circunstancia de la función de jurado, debiéndoseles proporcionar por parte de la AdJ los apoyos precisos, así como efectuar los ajustes razonables, para que puedan desempeñar con normalidad este cometido”<sup>347</sup>.

Se cambia así taxativamente el paradigma subyacente en la Ley 5/1995 que pasa de basarse en los postulados del paradigma médico a los del paradigma social.

Ello se refuerza con la propuesta de inclusión de una nueva Disposición adicional tercera que establece la obligación de la provisión de los medios de apoyo:

“Las Administraciones Públicas competentes proveerán los medios de apoyo necesarios en los Tribunales de Justicia para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a ser jurado”<sup>348</sup>.

En equilibrio con esa línea de apoyo por un lado a la participación activa, vía compromiso de la Administración en la provisión de medios y recursos, se añade además la contemplación a su vez de la circunstancia de discapacidad como una de las opcionales causas a alegar como eximente de la obligación de participación en el TdJ, lo cual se lleva a efecto mediante la modificación del numeral número 1 del artículo 12, que en la Proposición se postulaba quedara redactado del siguiente tenor:

“Artículo 12.

Excusa para actuar como jurado.

Podrán excusarse para actuar como jurado:

1. Los mayores de sesenta y cinco años y las personas con discapacidad”<sup>349</sup>.

El viraje de las consecuencias de la situación de discapacidad pasa de ser, como expone con sucinta claridad la profesora Regina Garcimartín en el título del capítulo 2 de su obra “La inclusión de las personas con discapacidad en el tribunal del jurado: un análisis a la luz de la reforma de la L.O. 1/2017, de 13

---

<sup>347</sup> Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones, BOE núm. 303, de 14 de diciembre de 2017, páginas 123.527 a 123.529, art. único. Uno).

<sup>348</sup> *Ibid.* Artículo único. Cuatro).

<sup>349</sup> *Ibid.* Artículo único. Dos).

de diciembre; 2. El estatuto como jurado de las personas con discapacidad tras la reforma de 2017: de requisito negativo a excusa”<sup>350</sup>.

La Proposición se aprobó en los antedichos términos expuestos publicándose finalmente en el BOE del 14 de diciembre de 2017 como Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones y entrando en vigor dos meses después, el 14 de febrero de 2018.

Con todo ello, diez años después de que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entrara en vigor en 2008, se reconocía, al menos de entrada sobre el compendio legislativo, el derecho de las personas sordas a participar en la AdJ, vía modalidad TdJ.

A partir de la entrada en vigor de la referida reforma de la Ley del Tribunal de Jurado, los juzgados deberán garantizar, por ejemplo, que una persona sorda signante cuente con un intérprete de lengua de signos (I.L.S.) en tanto que el básico requisito para participar será el mismo que para el resto de la población: tener las aptitudes generales necesarias, contando con la previsión y provisión de los debidos recursos técnicos para salvar las barreras derivadas de una circunstancia de diversidad.

La Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) ha detallado un elenco básico de medidas para que ese derecho pueda hacerse efectivo:

“En el caso de las personas con sordera usuarias de prótesis auditivas (audífonos e implantes), FIAPAS recuerda que será preciso poner a su disposición recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral para poder acceder a la información en igualdad de condiciones. En concreto, la instalación eventual de bucles magnéticos que permite que la persona sorda a través de su prótesis oiga directamente a quien esté hablando en la sala.

Asimismo, será necesario poder disponer de subtulado en directo y materiales audiovisuales subtulados. Estos recursos deberán solicitarse en el cuestionario que se recibe junto a la citación para ser miembro del Jurado y en el que se deberá hacer constar, además, aquellas circunstancias

---

<sup>350</sup> Regina Garcimartin Montero, *La inclusión de las personas con discapacidad en el tribunal del jurado: un análisis a la luz de la reforma de la LO 1/2017, de 13 de diciembre*. Instituto Vasco de Derecho Procesal, San Sebastián, 2018.

personales asociadas a situación de discapacidad que sean relevantes para el ejercicio de esta función”<sup>351</sup>.

En esa línea abunda el profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Vigo y presidente de la Fundación Sálvora, Jacinto Lareo, que elaboró sobre la cuestión el informe «El tribunal del jurado y las personas con discapacidad», con referencias concretas al ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y en el que refiere que para la puesta en marcha de esa novedad será clave la figura del delegado de Discapacidad del Tribunal Superior. En su caso se refería al del T. S. de Xustiza de Galicia, TSXG, aunque es una figura existente en todos los T.S. cuya labor fundamental es coordinar, promover e impulsar las actuaciones no jurisdiccionales para la adecuada tutela de los derechos de las personas con discapacidad en los órganos judiciales, que a la sazón, febrero de 2018, era el juez decano, Germán Serrano, y quien en declaraciones en aquel momento al periódico “La Voz de Galicia” concretó que la Administración Autonómica, la Xunta, “deberá poner los medios necesarios para que desarrollen su función en condiciones de plena inclusión”<sup>352</sup>.

En concreto, para las personas con diversidad auditiva, el profesor Lareo propone fundamentalmente la dotación de recursos tales como:

- Bucle magnético o de inducción:

“Un Bucle magnético o de inducción es un sistema de sonido que transforma la señal de audio que todos podemos oír, en un campo magnético captado por los audífonos dotados de posición "T". Estos audífonos tienen una bobina que transforma ese campo magnético nuevamente en sonido dentro de la oreja del usuario, aislado de reverberaciones y ruido ambiente. El resultado es que el usuario recibe un sonido limpio, nítido, perfectamente inteligible y con un volumen adecuado”<sup>353</sup>.

---

<sup>351</sup> FIAPAS, “Los tribunales deberán adaptarse a las personas sordas”, <https://www.somospacientes.com/confederacion-espanola-de-familias-de-personas-sordas-fiapas/noticias/sin-categoria/los-tribunales-deberan-adaptarse-a-las-personas-sordas/>, publicado: 15-02-2018. [Consultado: 23-01-2023].

<sup>352</sup> Enrique Vazquez Pita, “La sala de la Audiencia debe reformarse este año para jurados con discapacidad”, [https://www.lavozdegaliCIA.es/noticia/vigo/vigo/2018/02/14/sala-audiencia-debe-reformarse-ano-jurados-discapacidad/0003\\_201802V14C4991.htm](https://www.lavozdegaliCIA.es/noticia/vigo/vigo/2018/02/14/sala-audiencia-debe-reformarse-ano-jurados-discapacidad/0003_201802V14C4991.htm), publicado: 14-02-2018 [Consultado: 03-02-2020].

<sup>353</sup> AYUTEK, “¿Qué es un bucle magnético o de inducción magnética? Ayudas Técnicas para la Accesibilidad. S.L.”, <https://www.ayutek.com/productos/bucle-magnetico-o-bucle-induccion.php> [Consultado el 20-02-2020].

- Intérprete de Lengua de Signos Española (I.L.S.E.):

Hay que precisar como dato complementario respecto a este recurso que en España sólo hay dos Lenguas de Signos: la española propiamente y la catalana, y que en este caso no hay parangón entre las lenguas orales oficiales autonómicas y unas correlativas Lenguas de Signos, sino que en todo caso se da el hecho de que sobre la L.S.E. se dan pequeñas variantes locales en las distintas zonas de España en cuanto a los signos utilizados para designar algunas denominaciones. Tales variedades locales ni siquiera coinciden con territorios autonómicos sino que más bien van ligadas a cuestiones orográficas o de accesibilidad y comunicaciones e interacciones personales: así una variedad muy peculiar es la L.S. que se utiliza en la Alpujarra granadina, caracterizada por muchas variantes, debido a que era una zona de difícil acceso y comunicación, que derivaba en comunidades locales de personas sordas muy autóctonas.

Tal recurso de ILSEs recibe su amparo legal en la Ley 27/2007, de 23 de Octubre, por las que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que se fundamenta en los mismos principios contemplados en la LIONDAU analizados anteriormente, y que posteriormente recibirá a su vez el impulso derivado de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ordena que su ámbito de aplicación sea:

“Artículo 6. Ámbito de aplicación.

De acuerdo con el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, lo dispuesto en esta Ley se aplicará en las siguientes áreas:

1. Bienes y servicios a disposición del público.

(...)

3. Relaciones con las Administraciones Públicas.

4. Participación política.

(...).”

Además de los anteriores recursos, el profesor Lareo propone como una necesaria actuación la de:

- Formar a los profesionales (Jueces y magistrados, fiscales, abogados...) en la transmisión de sus derechos y deberes a los miembros del jurado, poniendo el acento en evitar discriminaciones.

Por su parte, el profesor Martínez-Pujalte analiza el requisito de que tales recursos entren dentro de la consideración de ajustes razonables, exponiendo que ello

“implica examinar si el ajuste es necesario y si los costes que genera (incluyendo tanto costes económicos como costes derivados del impacto que produce sobre otras personas y sobre otros derechos constitucionales) son inferiores a los beneficios que ocasiona”<sup>354</sup>,

concluyendo al respecto que

“teniendo en cuenta que su coste económico no es excesivo (algo mayor, tan sólo, en el caso del subtulado o bucle magnético), y que no inciden sobre otros derechos o fines constitucionales, pienso que en ninguno de los casos podría argumentarse que constituyen una carga desproporcionada o indebida”<sup>355</sup>.

El objetivo de recursos y actuaciones ha de ser, como manifestó, el antes referido delegado de Discapacidad del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG),

“velar por que en este caso, o cuando los profesionales tengan alguna discapacidad, las condiciones de acceso a la AdJ sean reales y efectivas, sin barreras y plenamente igualitarias”<sup>356</sup>.

Ello bajo el aval del art. 9.2 de la CE, que se hace presente a través de la nueva DA 3ª en virtud de la cual las Administraciones Públicas deberán promover las condiciones necesarias para que la igualdad de los individuos que integran el TdJ sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y proveer los medios de apoyo necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a ser jurado.

---

<sup>354</sup> Antonio-Luis Martínez-Pujalte, “La participación de las personas con discapacidad en la institución del Jurado a propósito de la Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre”, en *Revista de Derecho Político UNED*, N.º 103, septiembre-diciembre 2018, p. 347.

<sup>355</sup> *Ibid.* p. 348.

<sup>356</sup> Enrique Vazquez Pita, o. c.. “La sala de la Audiencia debe reformarse...”.

## 6.5 Otras actuaciones ciudadanas relacionadas con la AdJ

Entre los ámbitos más populares relacionados con la AdJ se encuentran los servicios notariales, en cuyo ámbito, increíblemente sigue vigente el art. 182 del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, en el que se establece que

“Son incapaces o inhábiles para intervenir como testigos en la escritura: 1.º Las personas con discapacidad psíquica, los invidentes, los sordos y los mudos”<sup>357</sup>.

Asimismo, en lo que se refiere a la dación de fe de los notarios, respecto a los otorgantes sordos o sordomudos, el Decreto de 2 de junio de 1944, dispone que

“Los notarios darán fe de haber leído a las partes y a los testigos instrumentales la escritura íntegra o de haberles permitido que la lean, a su elección, antes de que la firmen, y a los de conocimiento lo que a ellos se refiera, y de haber advertido a unos y a otros que tienen el derecho de leerla por sí.

(...)

Si alguno de los otorgantes fuese completamente sordo o sordomudo, deberá leerla por sí; si no pudiere o supiere hacerlo será precisa la intervención de un intérprete designado al efecto por el otorgante conocedor del lenguaje de signos, cuya identidad deberá consignar el notario y que suscribirá, asimismo, el documento; si fuese ciego, será suficiente que preste su conformidad a la lectura hecha por el notario”<sup>358</sup>.

En este ámbito, más acordemente con los nuevos modelos teóricos sobre la discapacidad, en cuánto al ejercicio de su intervención cómo ciudadano usuario de los servicios de estos profesionales es de destacar la novedad que aporta la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que mediante su art.1 modifica la Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862, disponiendo que

“para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad que comparezcan ante Notario, estas podrán utilizar los apoyos, instrumentos y

---

<sup>357</sup> Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944. BOE núm.25, de 29 de enero de 2007, pp. 4021 a 4070, art 182.

<sup>358</sup> Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. BOE núm.189, de 07 de julio de 1944, art. 193.



ajustes razonables que resulten precisos, incluyendo sistemas aumentativos y alternativos, braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lenguaje dactilológico, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como cualquier otro que resulte preciso.”

Igualmente, en esa misma línea supone innovación la Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, mediante cuyo artículo único se modifica el artículo 56 del Código Civil, quedando redactado el mismo en los siguientes términos:

“El Letrado de la AdJ, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario, podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento del o los contrayentes. Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se recabará dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento”,

persiguiéndose con ello disipar estigmas para las personas con discapacidad en tanto que se atienda al principio de normalización en sus tramitaciones, en este caso, el acto de contraer matrimonio por persona sorda o sordociega.



## CAPÍTULO 7: HACIA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN INTEGRADORA E INCLUSIVA EN UNA ADJ BAJO EL DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS (I): ESTRATEGIAS, PLANES, ODS

### 7.1 Las Estrategias de actuación europea sobre discapacidad 2010-2020 y Estrategia europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030.

Al margen de las disposiciones normativas a todos los niveles que se analizaron en el capítulo 2, hay una serie de documentos, denominados estrategias, que a nivel pragmático y operativo, concretan objetivos, modos, medios de alcanzarlos, sobre la base del cumplimiento de aquellas normas.

Normativamente, en el ámbito europeo, en el epígrafe 2.2, se hizo referencia al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Ahora, en este nivel de concreción de actuaciones de forma plenamente específica nos tenemos que referir a las denominadas Estrategias de actuación europea sobre discapacidad 2010-2020 y Estrategia europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030.

Como señala Giampiero Griffo:

“La Unión Europea (UE) lleva varias décadas construyendo una estrategia progresiva de apoyo a los derechos de los ciudadanos europeos con discapacidad. Desde la Resolución de 1996 por la que se adoptan las normas estándar de la ONU, hasta la adopción del artículo 13 en el Tratado constitutivo de la Unión Europea (Tratado de Ámsterdam, 1997), que incluyó por primera vez la cuestión de la discapacidad en el contexto de la no discriminación; pasando por la inclusión del art. 21 y del art. 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Niza 2000); a la ley de no discriminación en el empleo y al Año Europeo 2003 dedicado a las personas con discapacidad, (...) De todas estas iniciativas ha surgido una creciente

atención y compromiso por proteger los derechos de estos ciudadanos que ahora representan el 16 % de la población de la UE, unos 90 millones”<sup>359</sup>.

#### A. Estrategia de actuación europea sobre discapacidad 2010-2020

Ya en 2004 se desarrolló un Plan de Acción Europeo para las personas con discapacidad basado en la igualdad de oportunidades. Al no alcanzarse los resultados esperados se elaboró un nuevo instrumento: la Estrategia Europea sobre Discapacidad (2010-2020)<sup>360</sup>, cuyo objetivo general era permitir a las personas con discapacidades ejercer todos sus derechos y beneficiarse de la plena participación en la sociedad y la economía europea.

Esta estrategia se articuló en ocho áreas de intervención y objetivos de la UE con plazos determinados. Las áreas eran: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, salud y acciones exteriores.

En lo que respecta a la participación, la Estrategia respalda y refuerza los contenidos de los arts. 21 y 26 de la Carta, resaltados en el epígrafe anterior:

“La UE y sus Estados miembros tienen un mandato muy sólido para mejorar la situación social y económica de las personas con discapacidad. • De conformidad con el artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»), «la dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida». El artículo 26 establece que «la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad». Asimismo, el artículo 21 prohíbe toda discriminación por razón de discapacidad”<sup>361</sup>.

Recoge expresamente una referencia a la discapacidad sensorial, clase en la que se encaja la auditiva. Y señala como causa que obstaculiza una “participación plena y efectiva”, las “diversas barreras”, alineándose en el modelo social de la discapacidad, comentado en epígrafe 1.2:

“Conforme a la Convención, entre las personas con discapacidad se encuentran aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o

---

<sup>359</sup> Giampiero Griffo, “La nueva Estrategia Europea sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, <https://eurosocial.eu/bitacora/la-nueva-estrategia-europea-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/>, publicado: 03-12-2021 [Consultado: 10-02-2022].

<sup>360</sup> Comisión Europea, “Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras”, <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0636:FIN:es:PDF>, publicado: 15-11-2010 [Consultado: 08-05-2023].

<sup>361</sup> *Ibid.* p. 3.

sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”<sup>362</sup>.

De hecho, se indica expresamente que “La Estrategia se centra en la supresión de barreras”<sup>363</sup>, ya que las barreras impiden la accesibilidad y, a su vez, “La accesibilidad es una condición previa a la participación en la sociedad y en la economía, y la UE tiene un largo camino que recorrer para conseguirla”<sup>364</sup>, ya que “Persisten múltiples obstáculos que impiden que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales —en especial sus derechos como ciudadanos de la Unión— y que limitan su participación en la sociedad”<sup>365</sup>.

Entre las medidas que podrían ser de aplicación al hecho de la participación en la AdJ, por las personas sordas, la Estrategia contempla:

“mejorar la accesibilidad de organizaciones, actividades, actos, instalaciones, bienes y servicios, comprendidos los de tipo audiovisual, (...); estudiar maneras de facilitar el uso del lenguaje de los signos y del alfabeto Braille en los contactos con las instituciones de la UE”<sup>366</sup>.

Como aspecto muy relevante, y que pasa bastante desapercibido, es de destacar su alineación con el modelo de los derechos humanos, con la llamada que hace a derribar no ya sólo barreras físicas o materiales sino “barreras actitudinales”<sup>367</sup>.

#### B. Estrategia europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030

Posteriormente, en marzo de 2021, la Comisión Europea presentó su nueva estrategia, una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030<sup>368</sup>.

Como señala Alejandro Molero:

“Se debe destacar que, a diferencia de la anterior Estrategia europea de discapacidad 2010-2020, la nueva Estrategia se enmarca en la ratificación de

---

<sup>362</sup> *Ibid.* p. 3.

<sup>363</sup> *Ibid.* p. 4.

<sup>364</sup> *Ibid.* p. 5.

<sup>365</sup> *Ibid.* p. 6.

<sup>366</sup> *Ibid.* p. 6.

<sup>367</sup> *Ibid.* p. 7.

<sup>368</sup> Comisión Europea, “Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030”, <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1484&langId=es>, publicado: 2021 [Consultado: 07-07-2023].

la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tanto por parte de la Unión Europea, como por todos los países de la UE. Además de estar firmemente anclada en la Convención, la nueva estrategia también se conecta con otros objetivos de la Unión, ya sea el Pacto Verde, la digitalización, el rol de la UE a nivel global o los planes de recuperación y resiliencia ante la pandemia del COVID-19, así como con el presupuesto plurianual y los fondos de recuperación”<sup>369</sup>.

La nueva Estrategia identifica igualmente que la anterior, 8 áreas de intervención que luego articula con subáreas específicas. En lo que a nuestro objeto de estudio interesa es especialmente relevante el cuarto ámbito de intervención, que aborda la igualdad de acceso y la no discriminación: mediante el mismo la CE se compromete a mejorar el acceso a la justicia, la protección jurídica, la libertad y la seguridad con un estudio sobre la protección de los adultos vulnerables en situaciones transfronterizas, un estudio sobre las garantías procesales para los adultos vulnerables en los procesos penales; proporcionará orientación a los Estados miembros sobre el acceso a la justicia, fomentará la participación de las personas con discapacidad como profesionales en el sistema de justicia y recogerá buenas prácticas sobre el proceso de toma de decisiones respaldado:

*“Persons with disabilities should have effective access to justice, including through the provision of adequate accommodations. In practice, this involves practical and legal barriers which hinder persons with disabilities in criminal and civil proceedings from acting as witnesses, defending their rights as victims, suspects or accused persons, and also from participating in professional roles such as judges, lawyers and prosecutors. (...)*

*In its initiatives for digitalisation of justice systems, protection of victims’ rights and training for professionals the Commission takes account of disability in line with the UNCRPD. Digitalisation of judicial systems is essential for improving access to justice, including for persons with disabilities when accessibility is provided. (...) Within its training strategy for justice professionals, the Commission will focus on the protection of individuals’ rights in the digital space and to upscale training of legal professionals on EU disability legislation including the UNCRPD”<sup>370</sup>.*

Asimismo, esta nueva Estrategia reforzada, contempla las llamadas discapacidades invisibles, de las que forma parte la sensorial auditiva, ya que

---

<sup>369</sup> Alejandro Molero, “La Estrategia de los derechos de las personas con discapacidad, 2021-2030, presentada por la Comisión Europea”, <https://cermi.es/noticia/estrategia-europea-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-y-novedades>, publicado 12-03-2021 [Consultado: 18-05-2023].

<sup>370</sup> Comisión Europea, “Union of Equality: Strategy for the Rights of Persons with Disabilities 2021-2030” , <https://ec.Europa.eu/social/main.jsp?catId=1484&langId=es>, p.19, publicado: 2021, [Consultado: 07-07-2023].

“tiene en cuenta la diversidad de las discapacidades, entre las que cabe mencionar las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo (de acuerdo con el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), que a menudo resultan invisibles”<sup>371</sup>.

También “promueve una perspectiva interseccional en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas”<sup>372</sup>.

Y, de forma colateral, cabe destacar que el segundo ámbito de la Estrategia, relacionado con el disfrute de los derechos de la UE, la CE propone crear a partir de 2023, para la libertad de circulación y residencia, una Tarjeta Europea de Discapacidad reconocida en todos los Estados miembros.

Una de las iniciativas que la Comisión ha puesto en marcha en el seno de esta Estrategia europea 2021-2030 es la creación de AccessibleEU. Su particularidad de entrada radica en que no es un centro ubicado en un edificio físico sino que se trata de crear una base de datos, un repositorio documental en forma de biblioteca virtual que aglutine recursos, y buenas prácticas, aparte de facilitar formación, participación en redes, Como resume en su página web “Es un centro de recursos sobre accesibilidad que trabaja en áreas como el entorno construido, el transporte, las tecnologías de la información y la comunicación para garantizar la participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida en igualdad de condiciones con las demás”<sup>373</sup>.

El proyecto ha sido confiado en 2023, para una inicial etapa de cuatro años, a un consorcio liderado por Fundación ONCE. Jesús Hernández, director de Accesibilidad e Innovación de Fundación ONCE, detalla que

“El gran objetivo es ayudar a los diferentes países a implementar las políticas y, sobre todo, la legislación en materia de accesibilidad. Ya desde la Unión Europea se han aprobado diferentes leyes en el ámbito de la tecnología, de las páginas web, en el ámbito de algunos productos y servicios, en las compras públicas...”

---

<sup>371</sup> Comisión Europea, “Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030”, <https://ec.Europa.eu/social/main.jsp?catId=1484&langId=es> , publicado: 2021 [Consultado: 07-07-2023].

<sup>372</sup> *Ibid.*

<sup>373</sup> UE, “Acerca de AccessibleEU”, [https://accessible-eu-centre.ec.Europa.eu/about-accessibleeu\\_en](https://accessible-eu-centre.ec.Europa.eu/about-accessibleeu_en), [Consultado: 04-01-2024]

Otra de las acciones principales que se plantea desde la Comisión Europea es crear un grupo de expertos bien formados en materia de accesibilidad. Crear red y aglutinar todos los stakeholders que tengan que ver con la implementación de accesibilidad, como empresas, Administraciones Públicas, la Universidad...

Y generar conocimiento. El centro no tiene una sede física, sino que es un centro de conocimiento distribuido, y el objetivo es tener un gran repositorio de documentación de buenas prácticas, bibliografía, tener una gran biblioteca y generar documentos que puedan ayudar a los países a poder implementar estas políticas<sup>374</sup>.

Al margen de todo lo anterior, aunque por compartir la misma dimensión europea e igual implicación de la Fundación ONCE, merece hacerse siquiera una somera referencia al denominado proyecto Just4ll: programa puesto en marcha en noviembre de 2018, que “que pretende mejorar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad mediante acciones como la sensibilización y formación de juristas (...) mejorar el acceso real a la justicia de las personas con discapacidad y contribuir así a la aplicación efectiva de la legislación en materia de derechos humanos y también en materia de discapacidad”<sup>375</sup>.

## 7.2 I Plan Nacional de accesibilidad 2004-2012

Es el instrumento a través del que la Administración General del Estado interviene, de forma ordenada y conjunta con otras administraciones y entidades, en la transformación de entornos, servicios y productos, para hacerlos plenamente accesibles a todas las personas, especialmente a aquéllas con alguna discapacidad.

Tal y como expresamente se reconoce en la Introducción del Plan, tal requisito de accesibilidad está íntimamente vinculado y es prerequisite para

---

<sup>374</sup> 20minutos, Jesús Hernández, Fundación ONCE: "España es el mejor país de la UE en materia de accesibilidad pero queda mucho por hacer", <https://www-20minutos-es.cdn.ampproject.org/c/s/www.20minutos.es/noticia/5167132/0/jesus-hernandez-fundacion-once-espana-es-lejos-mejor-pais-ue-material-accesibilidad.amp.html>, publicado: 29-08-2023 [Consultado: 04-01-2023].

<sup>375</sup> FONCE, “Fundación ONCE lanza ‘Just4all’, un proyecto para mejorar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad”, <https://www.fundaciononce.es/es/noticia/fundacion-once-lanza-just4all-un-proyecto-para-mejorar-el-acceso-la-justicia-de-las>, publicado: 07-11-2018 [Consultado: 04-01-2024].



el logro de la participación, el valor o bien jurídico central objeto de nuestro estudio:

“Una sociedad que aboga por la inclusión y el respeto a los derechos humanos, debe ser aquella que asume las necesidades de todas las personas de forma igualitaria, diseñando en función de su diversidad y no de una “normalidad” establecida por la persona media. El Diseño para Todos, que es la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, aparece como una vía adecuada para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos y su participación en la sociedad”<sup>376</sup>.

Tal objetivo se podría expresar resumidamente por medio del lema “Por un nuevo paradigma, el Diseño para Todos, hacia la plena igualdad de oportunidades”.

Cómo recogía el CERMI en su página web, ya en 2018, la entonces ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Carmen Montón, anunció que “para contribuir a la inclusión social de las personas con discapacidad en la educación, el mercado laboral, la reducción de la pobreza y la participación ciudadana” el Gobierno desarrollaría el II Plan Nacional de Accesibilidad, mediante el que “se mejorará la AU, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los espacios públicos urbanizados y edificaciones, en las relaciones con las administraciones públicas y en el acceso a bienes y servicios a disposición del público”.

Al respecto, indicó que en España cerca de un 8% de la población eran personas con discapacidad. “Ciudadanos y ciudadanas con iguales derechos que deben formar parte de la sociedad sin que tengan que sortear barreras y dificultades”. Hay que destacar que entonces tales eran en cualquier caso datos derivados de la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD) de 2008, que es la operación estadística más sólida e importante que se realiza en España, a cargo del Instituto Nacional de Estadística (INE en adelante) sobre el sector de la discapacidad, lo cual ha demorado, por riesgo de manejarse datos desfasados y no representativos de la realidad del mundo de la discapacidad a los que dar

---

<sup>376</sup> Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, “I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012”, [http://www.sidar.org/recur/direc/legis/ipna2004\\_2012.pdf](http://www.sidar.org/recur/direc/legis/ipna2004_2012.pdf), publicado: 2003 [Consultado el 12-02-2022].

respuesta con un Plan ajustado a la misma, la definitiva elaboración y aprobación del referido II Plan, el cual, aprobado en julio de 2023, analizaremos en posterior epígrafe 7.7.

### 7.3 Estrategia española de Acción sobre Discapacidad 2012-2020<sup>377</sup>

En 2011, para dar cumplimiento en el ámbito normativo a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se aprobó la Ley 26/2011<sup>378</sup>, y realizada tal adaptación normativa se procedió a la aprobación de la Estrategia española con el objetivo de que profundizar en el proceso aplicativo de la citada Convención<sup>379</sup>.

El punto de partida de esta Estrategia fue la realización de un diagnóstico sobre la situación de entonces de las personas con discapacidad, con el objetivo, entre otros, de contribuir mediante las medidas propuestas en la misma a combatir las situaciones de exclusión social, conforme propugna a su vez la Estrategia europea 2020.

Para enfrentar dicha exclusión, se proponen objetivos relativos a la accesibilidad en los entornos, la participación, la igualdad de trato y la no discriminación<sup>380</sup>.

Sobre los principios en que se asienta, el propio Gobierno exponía:

“La Estrategia sobre Discapacidad 2012-2020 se asienta sobre los principios de no discriminación, igualdad de trato ante la ley e igualdad de oportunidades, vida independiente, normalización, AU, diseño para todos, diálogo civil, transversalidad de las políticas de discapacidad, participación, responsabilidad pública, integralidad y extensividad, eficiencia y eficacia, economía de la discapacidad, sensibilización e imaginación y creatividad”<sup>381</sup>.

---

<sup>377</sup> Real Patronato sobre Discapacidad, “Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020”, [http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO26112/Estrategia2012\\_2020.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO26112/Estrategia2012_2020.pdf), publicado: 2011 [Consultado: 18-05-2023].

<sup>378</sup> Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. BOE núm.184, de 02/08/2011.

<sup>379</sup> Real Patronato sobre discapacidad, op. cit. p.19.

<sup>380</sup> *Ibid.* p. 6.

<sup>381</sup> Consejo de Ministros, “Aprobada la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020”, <https://www.lamoncloA.gob.es/consejodeministros/paginas/enlaces/141011-discapacidad.aspx>, publicado 14-10-2011 [Consultado: 18-05-2023].

Y respecto a su propósito añadía que "es facilitar que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de todos sus derechos y que tanto la sociedad en su conjunto como las propias personas con discapacidad puedan beneficiarse plenamente de la aportación de éstos en la economía y la vida social".

En lo que concierne a la Justicia, no hay ninguna referencia directa. Sí, hay bastantes referencias a la participación: presuponiéndola como marco previo necesario para el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos con discapacidad<sup>382</sup>, constituyendo uno de los ámbitos específicos de actuación contemplados en la Estrategia (el 6.6)<sup>383</sup>, valorándola cómo uno de los indicadores diferenciales entre el modelo médico-asistencial y el modelo de los derechos humanos que propugna la Convención, lo que "conlleva la eliminación de las barreras existentes para la participación y el ejercicio de sus derechos"<sup>384</sup> en la vida pública<sup>385</sup> y la vida de la comunidad<sup>386</sup>.

La distribución temporalizada de tales objetivos se propuso para realizar en dos tramos: el primero en el periodo que abarca de 2012 a 2015 y el segundo desde 2016 a 2020.

## 7.4 Estrategia española sobre Discapacidad 2022-2030

387

Sobre los datos de la EDAD de 2020 del INE, y junto a la Estrategia se constituirá la base sobre la que posteriormente se elabore el II Plan nacional de accesibilidad 2023-2032, analizado posteriormente en el epígrafe 7.7. La Estrategia fue aprobada por el Consejo de Ministros de fecha 03 de mayo de 2022, coincidiendo la fecha con la conmemoración del Día Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de

---

<sup>382</sup> Real Patronato sobre discapacidad, op. cit. p.19. p. 7.

<sup>383</sup> *Ibid.* p. 13.

<sup>384</sup> *Ibid.* p. 26.

<sup>385</sup> *Ibid.* p. 27.

<sup>386</sup> *Ibid.* p. 28.

<sup>387</sup> Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, "Estrategia española sobre discapacidad 2022-2030", <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/docs/estrategia-espanola-discapacidad-2022-2030-def.pdf>, publicado: 2022 [Consultado: 18-07-2023].

Naciones Unidas. Asimismo se acopla y solapa sinérgicamente así a la que había aprobado la Unión Europea para el período 2021-2030.

Una de las novedades de la nueva Estrategia es que incorpora la perspectiva de género, al contemplar específicamente la discapacidad de las mujeres, como una variable agravada de desigualdad dentro de la discapacidad. En referencia específica al ámbito de la justicia, en el apartado 4.1. Perspectiva de género y enfoque feminista, se expone:

“las mujeres con discapacidad se enfrentan con obstáculos para acceder a la justicia, en particular con respecto a la explotación, la violencia y el abuso, debido a los estereotipos nocivos, la discriminación y la falta de ajustes razonables y procesales”<sup>388</sup>.

De igual forma se incorpora la variable rural en cuanto a la atención a la discapacidad, ya que el 25% de la población con discapacidad presenta ese sesgo rural y además

“La prevalencia de las situaciones de discapacidad es considerablemente más alta en el medio rural. La población con discapacidad que reside en el medio rural tiene un perfil sensiblemente más envejecido y feminizado que la que reside en entornos urbanos. Su nivel educativo es más bajo y son más las necesidades de apoyo no cubiertas”<sup>389</sup>.

Por otro lado, en esta ocasión la Estrategia se entronca simultáneamente con objetivos de la Agenda 2030, tales como son el medio ambiente, la emergencia climática y el cambio demográfico.

Según expuso la portavoz del Gobierno, su objetivo es apoyar a los

"más de cuatro millones de españoles que sufren discapacidad, acompañarles y derribar barreras arquitectónicas, sociales, laborales y normativas". "Queremos acabar con estos obstáculos y construirlos en escaleras de ascenso en derechos, en inclusión y en igualdad”<sup>390</sup>.

Tal objetivo se diseña mediante la colaboración interterritorial entre Estado, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

La nueva Estrategia tiene siete retos estratégicos, sin perjuicio de que el Consejo Nacional de la Discapacidad pueda incorporar otros planes.

El primero de los retos, se intitula: 6.1 Ciudadanía activa y ejercicio de los derechos humanos, y su objetivo es

---

<sup>388</sup> *Ibid.* p.37.

<sup>389</sup> *Ibid.* p.38.

<sup>390</sup> Consejo de Ministros, “El Gobierno aprueba la Estrategia Española de Discapacidad 2022-2030”, <https://www.lamoncloA.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2022/030522-rp-cministros.aspx>, publicado: 03-05-2022 [Consultado: 18-07-2023].

“cumplir con la CIDPD, conseguir la igualdad de oportunidades y que no se discrimine a las personas con discapacidad, que se cumpla la legislación que defiende el derecho de las personas con discapacidad a tomar sus propias decisiones con los apoyos que necesiten, y que los procesos judiciales sean accesibles para las personas con discapacidad”<sup>391</sup>.

En este reto, los puntos 3, 4 y 5 son los que atañen al campo de la justicia. El 3 refiere más bien a la perspectiva de adecuar la justicia a los perfiles con discapacidad cognitiva, apoyando con los adecuados refuerzos su capacidad jurídica, el 5 refiere a aspectos del sistema penitenciario.

Es el 4 el que responde plenamente a cuestiones propias de nuestra investigación al perseguirse precisamente

“Avanzar en asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, con condiciones de AU, recursos y productos de apoyo para el acceso a la información y recursos de apoyo a la comunicación y comprensión, y adaptación de los procedimientos y formación de los operadores jurídicos que intervienen en el sistema de justicia”<sup>392</sup>.

En cuanto a la accesibilidad a la justicia, se encuadrará asimismo en esta Estrategia en lo que denominan el “Eje motor”, que persigue

“promover la ciudadanía activa desde el pleno ejercicio de los derechos. (...) asegurar a todas las personas con discapacidad el acceso, disfrute y ejercicio de todos sus derechos reconocidos, el pleno ejercicio de su capacidad jurídica y acceso a la justicia, sin exclusiones ni discriminaciones, y en condiciones de igualdad con el resto de las personas”<sup>393</sup>.

Y precisamente, dentro de ese eje motor se incluye a mayor abundamiento el “Eje1”, que aspira a la plena inclusión real y efectiva en la comunidad, mediante la plena participación social, política, institucional y comunitaria<sup>394</sup>, a conseguir mediante el denominado objetivo “E.M.4. Asegurar el pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad, con condiciones de AU”<sup>395</sup>, cuyo desglose constituye todo un ambicioso despliegue que, de llevarse a cabo, acabaría para las personas sordas y sordociegas con cualquier atisbo de barreras de accesibilidad:

” Incorporación en el marco normativo procedimental (en los distintos órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso-administrativo o social) de las previsiones necesarias sobre los ajustes, adaptaciones y apoyos adecuados

---

<sup>391</sup> Fundación ONCE, “Conociendo la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030”, <https://comunidadportalentojoven.es/estrategia-espanola-discapacidad-2022-2030/>, publicado: 25-11-2022 [Consultado: 18-07-2023].

<sup>392</sup> Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, ob. cit. p. 46.

<sup>393</sup> *Ibid.* p.55.

<sup>394</sup> *Id.*

<sup>395</sup> *Ibid.* p.58.

para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad (cualquiera que sea su rol: demandante o demandado, víctima, encausado, testigo, etc.). Entre otras cuestiones, facilitando el uso de lengua de signos, (...), subtítulo, productos de apoyo a la audición y para el acceso a la información y a la comunicación, sistemas de comunicación aumentativos y alternativos, interpretación en lengua de signos y sistemas de video-interpretación de lengua de signos para las personas con discapacidad auditiva que sean usuarias de esta lengua y guía-interpretación de personas sordociegas, así como cualquier otro medio, modo o formato de comunicación accesible de su elección, u otras figuras de apoyo o facilitadoras en sus interacciones con el poder judicial. En particular, incluyendo sistemas de apoyo para aportar toda la información necesaria y la adopción de decisiones informadas”<sup>396</sup>.

Como responsable de tal objetivo se dispone sea el Ministerio de Justicia, con la colaboración del Ministerio del Interior.

Tal amplio elenco de medidas se complementa con otras relativas a la formación y sensibilización dirigidas a los operadores jurídicos, para fomentar el conocimiento de las características de la discapacidad y de los recursos, productos y sistemas de apoyo disponibles, así como promover en los Colegios de Abogados un turno de oficio especializado en personas con discapacidad<sup>397</sup>.

## 7.5 Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública<sup>398</sup>.

En el año 2023 se da un importante paso en el impulso de la toma de concienciación de la necesidad de dar efectivo y real cumplimiento a la Ley 27/2007, con la publicación del Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública, que bajo la dirección de M<sup>a</sup> Luz Esteban, publica el Real Patronato sobre Discapacidad.

El estudio analiza en qué grado se está cumpliendo la Ley y “pretende diagnosticar en líneas generales la implementación de la accesibilidad en LSE en la Administración General del Estado (en adelante AGE), y aportar pautas

---

<sup>396</sup> *Ibid.* p.67.

<sup>397</sup> *Ibid.* p.68.

<sup>398</sup> M<sup>a</sup> Luz Esteban Saiz [Dirección], “Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública”, <https://www.siiis.net/documentos/ficha/585928.pdf>, publicado: 2023 [Consultado: 18-07-2023].

útiles para impulsar la normalización de esta lengua en la AGE”<sup>399</sup> Si bien, aunque no se refiera específicamente a la AdJ, son igualmente aportes de interés, extrapolables al contenido de nuestra investigación.

En relación con el ámbito de la Justicia, toma de referencia para la valoración tanto el art. 9.2.b de la CIDOD, cómo el 13.1 que asegura el acceso a la justicia y el desempeño de las personas con discapacidad en todos los procedimientos judiciales, así como la investigación y otras etapas anteriores<sup>400</sup>.

La realidad acerca de la provisión de intérpretes que prevé el art. 9.2.b es de escasez y dificultad<sup>401</sup>. En muchas ocasiones la falta de presupuesto es una barrera infranqueable. En otras es una cuestión de disposiciones legales faltas de operatividad: por ejemplo, se puede reconocer el derecho a ILS para las actuaciones judiciales previas, durante el proceso y posteriores penitenciarias en su caso, pero si no se concretan en una adecuada norma o disposición procedimental cuáles son los cauces, procedimientos, plazos, etc. para solicitarlo y obtenerlo, todo queda en una bienintencionada disposición vacía de contenido o efectos reales, y de dificultosa y trabada aplicación.

Otras dos normas son invocadas en dicho estudio: la Resolución del Parlamento Europeo de 23 de noviembre de 2016, sobre las lenguas de signos y los intérpretes profesionales de lengua de signos, y la Resolución del Parlamento Europeo de 13 de noviembre de 2018, sobre las normas mínimas para las minorías en la Unión Europea<sup>402</sup>.

Pues bien, a pesar de tan abundante producción y regulación normativa, el estudio analizado recoge los resultados de otro, el II Informe sobre la situación de la lengua de signos española<sup>403</sup>, según cuyos resultados:

“el 87,8 % de las 514 personas sordas y sordociegas encuestadas cree que debe haber una política explícita para la LSE, ya que se considera que no

---

<sup>399</sup> *Ibid.* p. 12.

<sup>400</sup> *Ibid.* p. 19.

<sup>401</sup> Eeva Tupi, *Sign language rights in the framework of the Council of Europe and its member states*, Ministry for Foreign Affairs of Finlandia, Finlandia, 2019, p.35.

<sup>402</sup> SIIS, “Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública”, <https://www.siis.net/documentos/ficha/585928.pdf>, p.20, publicado: 2023 [Consultado: 18-07-2023].

<sup>403</sup> Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española CNLSE, *II Informe sobre la situación de la lengua de signos española*, Real Patronato sobre Discapacidad; Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, Madrid: 2020.

está suficientemente protegida por ley. El 60,1 % cree que debe haber una ley exclusiva para la LSE, cuyo tratamiento se desvincule del ámbito de la discapacidad o de la accesibilidad.

La importancia de contar con una ley exclusiva radica en contemplar a la comunidad signante como una minoría lingüística y cultural, con un tratamiento de la lengua de signos equivalente al que reciben las lenguas oficiales<sup>404</sup>.

En ese mismo sentido expresado en el segundo párrafo citado, el profesor González-Montesino<sup>405</sup>, diserta y analiza en un artículo acerca de la naturaleza atribuida por la regulación de la LSE y la lengua de signos catalana (LSC en adelante), teniendo como objetivo “analizar cómo la Administración pública plantea la dotación de estos servicios para las personas sordas: si desde el deber de disponibilidad lingüística —como reclama la comunidad sorda— o como garantía de accesibilidad —lo que señala un enfoque desde la discapacidad—” y, tras analizar normativa al respecto, tanto de ámbito nacional como internacional, llega a la conclusión de que “la interpretación signada se regula como medida de accesibilidad para las personas sordas, a diferencia de lo que ocurre con la traducción e interpretación de lenguas orales”<sup>406</sup>.

En cuanto a los resultados del estudio, si bien no referidos específicamente al sector de la Justicia, sí son extrapolables a la misma en tanto que la percepción, valoración y descripción de situaciones existentes que se derivan de lo manifestado por las personas sordas signantes participantes en el estudio, refieren dificultades de toda índole: carencia de recursos de ILSs, desconocimiento por el personal que presta atención e información, consideración de la LS no cómo una lengua en similar condición y consideración a otras lenguas cooficiales, sino cómo una medida o recurso de accesibilidad, falta de calidad en la formación de ILSs y debida valoración profesional de los mismos, todo ello que a la postre conlleva dificultad para el derecho a la participación en generalidad de ámbitos de la vida pública y social, y evidentemente, entre ellos, en la participación en la AdJ.

---

<sup>404</sup> SIIS, ob. cit., p.24.

<sup>405</sup> Rayco H. González-Montesino, “La interpretación de la lengua de signos en el ámbito judicial: ¿una cuestión de accesibilidad o de derechos lingüísticos?”, *Revista de Llengua i Dret*, Núm. 74, Diciembre 2020, pp.75-89.

<sup>406</sup> *Ibid.* p. 75.





Figura 3: logo internacional identificativo de la LS<sup>407</sup>.

Fuente: ASOGRA, “Nuevo Logo Identificativo de la Lengua de Signos”, <https://asogra.es/nuevo-logo-identificativo-de-la-lengua-de-signos/>, publicado: 11-10-2019 [Consultado: 19-02-2024].

## 7.6 II Plan nacional de accesibilidad 2023-2032

Una vez disponible la última EDAD que ha elaborado el INE, referida ya a 2020, se facilitó con ello que el II Plan viese por fin la luz, habiéndose aprobado por el Consejo de ministros celebrado el 18 de julio de 2023.

Conforme a los datos recogidos del informe de la EDAD 2020<sup>408</sup>, el porcentaje de personas con discapacidad se habría elevado desde aquel aproximado 8%

---

<sup>407</sup> Nota. Fue adoptado en París, en julio de 2019, por la XX Asamblea General de la Federación Mundial de Sordos.

a un aproximado 10% (9,49% más concretamente: unos 4,38 millones de personas), lo que se explica por un mayor envejecimiento de la población y mayor duración de la vida media, que en los tramos de mayor edad suele conllevar incremento de las diversas discapacidades.

La discapacidad auditiva en concreto abarcaría el 27,6% del total de los tipos de discapacidades manifestadas por ese contingente de personas<sup>409</sup>, lo que daría como resultado sobre 1.200.000 personas, afectando cómo en todas las discapacidades en mayor medida a las mujeres que a los hombres (en términos porcentuales, distinguiendo por el sesgo de sexo, hablaríamos de un 24,1% de hombres frente a un 31% de mujeres que manifiestan presentar discapacidad auditiva.

El actual II Plan Nacional de Accesibilidad 2023-2032<sup>410</sup>, se apoya en el denominado enfoque de discapacidad que parte del paradigma social, y que conlleva que las políticas públicas deben adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las múltiples barreras que impidan la inclusión de las personas con discapacidad. Ello en conexión con la Convención sobre las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que en su artículo 2, establece que se entenderá por

“discriminación por motivos de discapacidad cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”.

Para abordar esas discriminaciones, se ha diseñado sobre la base de seis ejes estratégicos, entre los que podemos destacar en relación a la presente investigación el eje que persigue avanzar en la implantación efectiva de la AU en entornos, productos, bienes y servicios, ya que aunque inicialmente va dirigido genuinamente al sector empresas y servicios, considerando que la AdJ con sus entornos judiciales, y sus servicios desempeñados por medio de sus distintos roles de participación ciudadana y profesionalizada, puede beneficiarse extensivamente implementando en la misma, con sus

---

<sup>408</sup> INE, “Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia [EDAD]- Principales resultados. Año 2020”, [https://www.ine.es/prensa/edad\\_2020\\_p.pdf](https://www.ine.es/prensa/edad_2020_p.pdf), publicado: 19-04-2022 [Consultado: 02-06-2023].

<sup>409</sup> *Ibid.* p.3.

<sup>410</sup> Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *II Plan Nacional de AU España país accesible*, Madrid, 2023, p.57.

singularidades propias, los objetivos, procedimientos y recursos que se apliquen en otros entornos y servicios.

De hecho, el Plan hace varias menciones específicas a lo largo de su contenido referidas a la participación en la AdJ. Así en su pág. 67, tras afirmar la intención de basarse en las aportaciones recogidas de todos los sectores implicados para diseñar propuestas efectivas, destaca en primer lugar la de “garantizar la AU en todos los servicios de relación y atención a la ciudadanía, incluidos los de la administración de justicia”. Y ya de entrada, en su epígrafe 2.1, intitulado “2.1. La accesibilidad como presupuesto para el acceso y goce de los derechos humanos”<sup>411</sup>, enfocaba bajo la concepción del concepto de la discapacidad bajo el modelo de los derechos humanos, la accesibilidad como derecho a la participación en los distintos sectores que la CIDPD refiere en su art. 9, concretándose entre ellos expresamente la justicia en los arts. 2 y 28.

Posteriormente se concretan ejemplos directamente referidos a la Justicia cuándo se liga la accesibilidad al “presupuesto irrenunciable para el acceso al derecho al acceso a bienes, productos, entornos y servicios (...) puede tener diferentes proyecciones”<sup>412</sup> traspasando la mera proyección de un perfil de consumidores y usuarios vulnerables, ligándolo a un contenido esencial de todo derecho, inclusive de los derechos fundamentales, para incidir así en el campo de la Justicia:

“La posibilidad de acceder al Juzgado o la de comprender el sentido de un proceso, son condiciones que permiten el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva y, en este sentido, forman parte del contenido esencial de dicho derecho. (...) en ocasiones, los contenidos de accesibilidad que posibilitan el ejercicio de un derecho se han constituido en derechos singulares adquiriendo una individualidad propia. El alcance de estos derechos puede ser muy diferente. Piénsese, por ejemplo, en el derecho de acceso a la justicia o el derecho al intérprete (ambos pueden entenderse como concreción del derecho al debido proceso, pero el segundo, incluso, como concreción del primero)”<sup>413</sup>.

Hay una interesante reflexión que, pese a provenir de un aspecto metodológico, aporta una conclusión plenamente aplicable a nuestra reflexión sobre la participación en la AdJ. Para diseñar el II Plan basándose en las

---

<sup>411</sup> *Ibid.* p.9.

<sup>412</sup> *Ibid.* p.10.

<sup>413</sup> *Ibid.* p.11.

sensibilidades y demandas de las personas con discapacidad se realizó una microencuesta sobre la que se expone que

“De las 3.965 respuestas obtenidas en el cuestionario, 2.771 personas han respondido a la versión estándar, 845 a la versión en Lectura Fácil y 349 la versión traducida en LSE. Esto nos lleva a una reflexión de gran interés: si se ofrecen las herramientas en formatos accesibles, se utilizan (como han hecho el 30% de los participantes), mientras que, si no se ofrece esa posibilidad, se dificulta, e incluso se impide, la participación de un porcentaje importante de la población”<sup>414</sup>.

Extrapolando la reflexión a nuestro interés por la participación en la AdJ podemos incidir en que, similarmente, si se ofrecen los recursos y apoyos adecuados tal participación se facilita, motiva e incrementa, de lo contrario se niega ese derecho a un importante sector de la población (cifrible, tal y cómo se expuso anteriormente, tras la última EDAD en un aproximado 1.200.000 personas).

Un elemento positivamente proactivo deriva del hecho de añadir la evaluación de la accesibilidad a la Justicia dentro del denominado objetivo específico 4.3, en que se diseña la medida 4.3.2:

“Solicitar que las evaluaciones encomendadas por el Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas (IEPP) incluyan, cuando sea pertinente, la variable AU, particularmente, cuando estas se realicen en los ámbitos públicos de la (...) justicia”<sup>415</sup>.

## 7.7 Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Agenda 2030 y el Proyecto *justicia2030*

### A. La Agenda 2030 y los ODS

La Asamblea General de la ONU, adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

En lo que nos concierne, aparte de destacar que el II Plan arriba analizado se enmarca a su vez dentro de los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030, indicar que de los 17 objetivos que se plantean

---

<sup>414</sup> *Ibid.* p.70.

<sup>415</sup> *Ibid.* p.53.

tienen especial relevancia el 10, que persigue la reducción de las desigualdades y el 16, que tiene por objeto la paz, la justicia y las instituciones.

#### B. El proyecto *justicia2030* en España

Por ello, en el marco de esos ODS, en España, se incardina el proyecto denominado *justicia2030*<sup>416</sup>. Entre sus objetivos se encuentra el de accesibilidad a la justicia, si bien hay que observar que el término de AU lo emplean en el sentido de acceso procesal universal, enfocado a que nadie sea preterido de recibir cuándo sea preciso el amparo judicial por razones de inaccesibilidad socioeconómica.

El plan de trabajo del proyecto *justicia2030* se subdivide en programas, proyectos y subproyectos, pues bien las referencias en el mismo a la AU en el sentido utilizado en esta investigación (de no barreras y no discriminación a personas con discapacidad) habrá que buscarlas en el programa denominado “nuevas realidades sociales”, dentro del que se inserta el “proyecto 7: accesibilidad de grupos vulnerables”, en que ya en el subproyecto 7.2 sí encontramos referencia a “accesibilidad y discapacidad”. Repárese que esa ligazón de la discapacidad con vulnerabilidad es una reminiscencia tardía y quizá inconsciente del paradigma conformado en el modelo médico, que en su apartado se comentó.

Decepciona que pese a las abrumadoras cifras de las distintas modalidades de discapacidad sensorial auditiva, no obstante en el detalle de ese proyecto 7.2<sup>417</sup> se pone un enfoque mayoritario en la discapacidad cognitiva, pese a que, como en la propia web del proyecto se expone tan sólo el 1% de la población española presenta tal modalidad de discapacidad: es decir 40.000 personas frente al 1.230.000 personas con una discapacidad auditiva, de las cuales 27.300 son usuarias de la lengua de signos. Con razón se denomina a

---

<sup>416</sup> Ministerio de Justicia, “Punto de partida”, <https://www.justicia2030.es/punto-de-partida>, [Consultado: 10-08-2023].

<sup>417</sup> Ministerio de justicia, “Proyecto 7”, <https://www.justicia2030.es/-/proyecto-9> [Consultado: 10-08-2023].

Nota: Se deja constancia de que en siendo el proyecto 7 el que se recoge en esa página, y es el que se ha querido consultar, el título de la misma indica inadecuadamente proyecto-9, lo que puede inducir a confusión.

la sordera como la “discapacidad invisible”, ya que al no verse externamente suele pasar desapercibida.

En cualquier caso, aunque no recibiendo una igual mención específica cómo en el caso de la referida discapacidad cognitiva, sí que es de esperar que la discapacidad auditiva sea beneficiada por la mayor accesibilidad que las líneas de trabajo esbozadas en ese proyecto detallan, tales como la adaptación del lenguaje jurídico a la LS, el reconocimiento y apoyo a la figura de los denominados facilitadores, que interpretan entre otras para las personas sordas signantes o sordociegas, la genérica pretensión de hacer adaptar todas las sedes judiciales para que sean accesibles (lo que destila no obstante un trazo de típica accesibilidad físico-motora., y el empleo de tecnología facilitadora de la accesibilidad (entre la que es de esperar se tengan en cuenta recursos técnicos como el subtitulado automatizado, los medios amplificadores de sonido, los bucles magnéticos, etc.). Valoración especialmente positiva apreciamos respecto al objetivo de la impartición de formación específica a todos los operadores que actúan en la AdJ, pilar básico de una adecuada sensibilización y capacitación para interrelacionarse y dar el trato adecuado a las personas con discapacidad en general y, por supuesto, con discapacidad auditiva.

Como parte del proyecto *justicia2030* el Gobierno aprobó en el Consejo de Ministros en su reunión del 19 de julio de 2022, el anteproyecto de ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia<sup>418</sup> para su remisión a las Cortes. Al disolverse las mismas y convocarse elecciones el 23 de julio de 2023 tal proyecto, de momento, quedó a expensas de la formación del nuevo ejecutivo y de sus decisiones al respecto.

El objetivo de tal Ley era delimitar y potenciar el entorno digital con la finalidad de favorecer una “más eficaz Administración de Justicia que robustezca el

---

<sup>418</sup> Ministerio de Justicia, “Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva [UE] 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva [UE] 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades”.

[https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/APLEficienciaDigitalAudPubeinformes\\_actual.pdf](https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/APLEficienciaDigitalAudPubeinformes_actual.pdf), [Consultado: 25-07-2023].

Estado Social y Democrático de Derecho”<sup>419</sup>. Según se exponía en el Plan de trabajo de la web del proyecto *justicia2030*<sup>420</sup>, se pretendía crear una nueva arquitectura de información basada en datos y garantizar la seguridad jurídica digital en los procedimientos, todo ello a través de la tramitación electrónica de procedimientos judiciales, “abordando aspectos básicos como la firma digital, los juicios telemáticos, el expediente judicial electrónico o el intercambio de datos en la Administración de Justicia”<sup>421</sup>.

Los antecedentes normativos se encuentran en la Ley 18/2011, de 5 de julio<sup>422</sup>, a cuyo través tuvieron entrada conceptos “como el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (PAGAJ) y la Sede Judicial Electrónica, y organismos consolidados hoy como el Comité Técnico Estatal de la Sede Judicial Electrónica (CTEAJE)”<sup>423</sup>.

La siguiente normativa precedente fue la Ley 3/2020, de 18 de septiembre<sup>424</sup>, que mejoró el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril de misma denominación, hoy derogado, y entre cuyas nuevas medidas se introdujeron “la celebración de vistas y actos procesales mediante presencia telemática”<sup>425</sup>.

Hay que resaltar que, en el colectivo de personas sordas, tal aspecto como el de la digitalización de la justicia es extremadamente delicado, pues si no se regula adecuadamente con las necesarias previsiones en disposiciones técnicas puede contradictoriamente acabar constituyéndose una barrera de accesibilidad: piénsese, por ejemplo, en las comunicaciones telemáticas en que se utilice modo oral de interrelación si no hay opción de subtítulo o de interpretación.

---

<sup>419</sup> Ministerio de Justicia, “Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia”, [https://www.lamoncloA.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2022/220719\\_Presentacion\\_PL-eficiencia-digital.pdf](https://www.lamoncloA.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2022/220719_Presentacion_PL-eficiencia-digital.pdf). p. 3, publicado: 19-07-2022 [Consultado: 25-07-2023].

<sup>420</sup> Ministerio de Justicia, “Plan de Trabajo Justicia2030”, <https://www.justicia2030.es/-/16.-ley-de-eficiencia-digital-del-servicio-p%C3%9Ablico-de-justicia>, [Consultado: 25-07-2023].

<sup>421</sup> *Ibid.*

<sup>422</sup> Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. BOE núm.160, de 06/07/2011.

<sup>423</sup> Ministerio de Justicia

[https://www.lamoncloA.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2022/220719\\_Presentacion\\_PL-eficiencia-digital.pdf](https://www.lamoncloA.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2022/220719_Presentacion_PL-eficiencia-digital.pdf), p. 4, publicado: 19-07-2022 [Consultado: 25-07-2023].

<sup>424</sup> Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. BOE núm.250, de 19/09/2020.

<sup>425</sup> Ministerio de Justicia, o. c., p. 4.

Para la profesora Villar Fuentes,

“la digitalización debe ponerse en primer lugar, al servicio de la eliminación de barreras y la promoción de la igualdad (...) facilitando información destinada a personas con discapacidad visual o auditiva, (...) sitios web adaptados (...) las nuevas tecnologías ofrecen un amplio espectro de apps y herramientas digitales destinadas a mejorar la calidad de la comunicación (...) webs accesibles con chatbots con lenguaje fácil, audio o Braille”<sup>426</sup>

---

<sup>426</sup> Isabel Villar Fuentes, “Ajustes procedimentales ...”, op. cit., p. 758.



## CAPÍTULO 8: HACIA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN INTEGRADORA E INCLUSIVA EN UNA ADJ BAJO EL DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS (II). SERVICIOS y PRODUCTOS DE APOYO

### 8.1 Servicios que favorecen la participación mediante la accesibilidad, integración e inclusividad

Para apoyar la consecución de esos objetivos, desde la Administración se ofrecen a las personas con diversidad auditiva recursos específicos tales como: “El Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), el Centro de Intermediación Telefónica (CIT), el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA.. y el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE).”<sup>427</sup>

También, para facilitar la accesibilidad de las personas sordas, “hay un convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), con el objeto de que estas personas dispongan de los servicios de intérpretes de lengua de signos, para aquellas gestiones o eventos en los cuales los necesiten”<sup>428</sup>, como en nuestro ámbito puedan ser: consultas jurídicas, participación en la AdJ como demandante, demandado, abogado, procurador, etc.

#### A. El Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT)

El CEAPAT se creó mediante la Orden Ministerial de 7 de abril de 1989<sup>429</sup>, basándose en postulados que defendían “las modernas teorías gerontológicas y psicológicas son conformes con que la atención a las personas de la tercera edad y a los minusválidos ha de prestarse

---

<sup>427</sup> Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Madrid, “Información sobre discapacidad”, <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/informacion/index.htm>, [Consultado el 15-02-2022].

<sup>428</sup> *Ibid.*

<sup>429</sup> Orden Ministerial de 7 de abril de 1989 por la que se crea el Centro Estatal de Autonomía Personal y de Ayudas Técnicas del Instituto Nacional de Servicios Sociales. BOE núm.87, de 12 de abril de 1989, pp. 10.529 a 10.530.

manteniéndolas en su propio hábitat e integrados en su medio familiar y sociocomunitario”.

Según refiere la citada Orden, para conseguir tales objetivos pone su enfoque en recursos tecnológicos con utilidades de “rehabilitación”<sup>430</sup> y naturaleza ergonómica, para así facilitar la autonomía personal y la integración, mediante la facilitación de la movilidad y el transporte, que permitan integrarse a las personas en el medio social.

Precisamente la misión que se encomendaba al CEAPAT era la investigación acerca de ayudas técnicas favorecedoras de la autonomía personal. Un aspecto terminológico relacionado con la propia denominación del organismo hace referencia a sus siglas finales, AT, que significan precisamente “ayudas técnicas”. Hay que señalar que, aunque las siglas por las que se denominó en su creación y se sigue denominando el centro siguen siendo las mismas, tal término sin embargo ya no se utiliza, habiéndose sustituido desde 2007 por el concepto de “productos de apoyo”. La razón tiene que ver con la evolución de los conceptos y enfoques acerca de la discapacidad, ya que el nuevo término presenta una connotación menos asistencial e incide por el contrario en el “poder ejercer el derecho a la libre elección, a la información y a todos los derechos como usuarios-consumidores de productos y servicios”<sup>431</sup>.

Entre otras tareas fundacionales, se le encomendaba también la realización y actualización de catálogos de lo que hoy se denominan productos de apoyo. Al efecto en su página web el CEAPAT tiene enlaces que permiten la consulta por categorías, encontrándose entre ellas, en lo que aquí nos concierne, la de comunicación, y dentro de la cual, a su vez, la de audición:

<https://catalogoceapat.imserso.es/productos/categorias/unacategoria/240/240/320>

---

<sup>430</sup> *Ibid.* Obsérvese a través de ese término la influencia del enfoque médico-rehabilitador, en cuya plena vigencia se elaboró la Orden.

<sup>431</sup> CEAPAT, “Las ayudas técnicas ya no existen”, <https://blogceapat.imserso.es/-/las-ayudas-t%C3%A9cnicas-ya-no-existen#:~:text=La%20versi%C3%B3n%20del%20a%C3%B1o%202007,t%C3%A9cnicas%20no%20son%20lo%20mismo>, publicado 24-08-2021 [Consultado: 01-08-2023].

En orden a la participación en la AdJ puede ser una referencia de interés para eliminar barreras tanto a ciudadanos en sus roles propios cómo en las formas profesionales de participación. Y dado que otra de las funciones fundacionales del CEAPAT era la de prestar asesoramiento y orientación a las administraciones y sus instituciones y entidades, bien puede ser contemplado como un elemento favorecedor de la participación en la AdJ mediante la realización de esa tarea en el marco de esta institución: asesoramiento para facilitar la celebración y desarrollo de las vistas orales en que una o varias partes estén conformadas con alguna o varias personas sordas, de las intervenciones de testigos sordos, para la participación de personas sordas en el TdJ, etc.

#### B. El Centro de Intermediación Telefónica (CIT)

Promovido por la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, persigue fundamentalmente facilitar la comunicación de personas sordas con otras oyentes o servicios que utilizan como medios de comunicación teléfonos convencionales.

El procedimiento de funcionamiento lo expone el propio CIT en su web:

“Para su uso, la persona sorda, con discapacidad auditiva y/o de fonación tiene a su disposición múltiples canales de comunicación: la persona intérprete u operadora del CIT recibe el contacto por el canal elegido, informa a quién ha contactado con el servicio y seguidamente transmite el mensaje a la persona con la que aquella desea contactar. De igual forma se establece la comunicación cuando es una persona oyente la que quiere entrar en contacto con una persona sorda, con discapacidad auditiva y/o de fonación”<sup>432</sup>.

El servicio está disponible las 24 horas de todos los días del año y los canales de comunicación que puede utilizar la persona usuaria son ampliamente polivalentes: teléfono ordinario para las personas oyentes que desean contactar con el CIT, teléfonos de texto o también denominados dispositivo

---

<sup>432</sup> Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, “Centro de Intermediación Telefónica para personas sordas o con discapacidad auditiva y/o de fonación [CIT]”, [https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/servicios/servicios-CIT.htm#:~:text=Servicio%20CIT%20\[Centro%20de%20Intermediaci%C3%B3n%20Telef%C3%B3nica\]&text=Oyentes%3A%20llamar%20al%20901%2055.discapacidad%20auditiva%20y%20Fo%20fonaci%C3%B3n](https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/servicios/servicios-CIT.htm#:~:text=Servicio%20CIT%20[Centro%20de%20Intermediaci%C3%B3n%20Telef%C3%B3nica]&text=Oyentes%3A%20llamar%20al%20901%2055.discapacidad%20auditiva%20y%20Fo%20fonaci%C3%B3n), [Consultado: 01-08-2023].

telefónico para sordos (DTS en adelante), mensajes SMS, correo electrónico, y fax.

Para los dispositivos móviles se puede descargar una aplicación para transformarlos en teléfonos de texto y comunicarse mediante esa modalidad con personas oyentes.

En orden a participar en la AdJ, puede aportar accesibilidad en el contacto de las personas sordas con las oficinas judiciales, con la administración penitenciaria, con operadores profesionales, etc.

Un práctico y útil díptico con toda la información concentrada en tan sólo dos páginas muy bien estructuradas, se puede disponer en la dirección web siguiente:

[https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/docs/Folleto\\_informativo\\_triptico.pdf](https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/docs/Folleto_informativo_triptico.pdf)

### C. El Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA)

Esta entidad, con su labor, defiende los derechos de las personas con discapacidad auditiva a acceder sin discriminación a los entornos audiovisuales. Fue fundada en 2005 y depende del Real Patronato sobre Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y está gestionado por la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M), y recibe la colaboración del CERMI<sup>433</sup>.

Realiza actividades de investigación y de formación, y presta servicios de certificación y consultoría acerca de subtitulado y audiodescripción.

En el RD 674/2023, de 18 de julio se refieren al CESyA en su Disposición adicional cuarta, lo definen como “agente de validación y seguimiento de la calidad de los servicios de accesibilidad en subtitulado contemplados en este reglamento”<sup>434</sup> y destacan la función garante que la Administración pondrá en marcha a su través, mediante “un sistema de

---

<sup>433</sup> CESyA. <https://cesyA.es/index.php/cesya/estructura/> [Consultado: 01-08-2023].

<sup>434</sup> RD 674/2023, de 18 de julio, Disposición Adicional Cuarta.

certificación del subtulado y de la audiodescripción a través de este centro, con el fin de asegurar su calidad y la formación en estos medios de apoyo a la comunicación oral, así como el cumplimiento de los requisitos de subtulado y audiodescripción”<sup>435</sup>.

Su aporte a la accesibilidad en la participación en la AdJ puede derivarse del aspecto de subtitar tanto las intervenciones orales que se realicen en los actos de vista oral, cómo de hacerlo igualmente con los documentos audiovisuales, en orden a su subtulado a la transcripción de los contenidos orales.

En su web facilita recursos, que pueden ser de utilidad en la AdJ y para operadores jurídicos profesionales, ya que se puede encontrar información sobre cómo generar subtítulos a través de plataforma de videoconferencia

#### D. El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE)

Al igual que ocurre con el CESyA, en el RD 674/2023, en este caso en la Disposición adicional tercera, se hace expresa referencia al CNLSE como un centro asesor del Real Patronato sobre Discapacidad. Y de forma similar al planteamiento para el CESyA respecto al subtulado y la audiodescripción, se pretende para el CNLSE sea la entidad por mediación de la cual se valide y certifique “la calidad de los servicios de accesibilidad en lengua de signos española contemplados en este reglamento”<sup>436</sup>.

Al margen de ello, para el CNLSE, la administración pretende encomendarle la salvaguarda del control de la calidad y conocimiento de los contenidos de LSE, de forma que “sin perjuicio del establecimiento de otras vías oficiales de certificación, la Administración podrá poner en marcha un sistema de certificación del dominio lingüístico en lengua de signos española a través de este centro, con el fin de asegurar el acceso al empleo público y como mérito

---

<sup>435</sup> *Ibid.*

<sup>436</sup> *Ibid.* Disposición adicional tercera.

profesional, académico o personal, como idioma para todas las edades y en cualquier ámbito<sup>437</sup>.

Entre las actividades del CNLSE se encuentran las de fomento<sup>438</sup>, con los objetivos de incrementar la presencia de la lengua de signos española en todos los ámbitos, mantener una red de colaboración con instituciones y organismos, Colaborar con las administraciones y otros agentes, fomentar el aprendizaje de la LSE, favorecer la realización de actividades culturales relacionadas con la LSE, etc.

Se le encomienda también la difusión<sup>439</sup>, mediante seminarios y congresos, la edición de una revista electrónica, y documentación y recogida de registros de la LSE, así como las de velar por el buen uso de la LS, entre otras medidas, mediante el asesoramiento y atención de consultas “en diversos ámbitos a solicitud de entidades públicas y privadas”<sup>440</sup>, lo cual podría ser base para entablar una fructífera comunicación y coordinación con agrupaciones o colectivos de roles profesionales de la AdJ para ir perfilando un extenso bagaje de signos de ámbito jurídico.

Otro grupo de actividades son las de investigación<sup>441</sup>, en pro de lograr en favor de la LSE: impulsar y apoyar estudios y trabajos de investigación, recuperar la tradición lingüística, promover un corpus lingüístico, ofrecer un servicio de biblioteca virtual y apoyo documental, etc. Dentro de este grupo de actividades encomendadas al CNLSE, hay una que, en el campo de la accesibilidad a la AdJ, sería muy relevante para subsanar una de las grandes carencias y barreras que las personas usuarias de la LS encuentran en su relación con la justicia: se trata de que muchas veces no hay un signo concreto relacionado con términos jurídicos y hay que salvar la situación mediante la utilización de símiles o significados paralelos. Se trata de la actividad de investigación que persigue “Promover un corpus lingüístico de la

---

<sup>437</sup> *Ibid.*

<sup>438</sup> CNLSE, “Fomento”, <https://cnlse.es/es/cnlse/investigacion>, [Consultado: 01-08-2023].

<sup>439</sup> CNLSE, “Difusión”, <https://cnlse.es/es/cnlse/difusion>, [Consultado: 01-08-2023].

<sup>440</sup> CNLSE, “Buen uso de la lengua”, <https://cnlse.es/es/cnlse/buen-uso-de-la-lengua>, [Consultado: 01-08-2023].

<sup>441</sup> CNLSE, “Respecto a la investigación”, <https://cnlse.es/es/cnlse/investigacion>, [Consultado: 01-08-2023].

lengua de signos española”, que sería muy necesario abarcar de forma prioritaria contenidos o expresiones jurídicas.

#### E. Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)

La anteriormente denominada Confederación Nacional, ahora Confederación Estatal, aunque las siglas no se hayan modificado, se fundó en 1936 por Juan Luis Marroquín, con la finalidad asistencial de ayudar a las personas sordas. Fue su primer presidente, elegido por unanimidad. Asimismo, fue cofundador en 1951 de la Federación Mundial de Sordos (FMS). Como la fecha de constitución fue el día 14 de junio es por eso por lo que ese día es el elegido cada año para conmemorar el Día Nacional de las Lenguas de Signos Españolas; paralelamente a nivel internacional, el Día Internacional de las Lenguas de Signos, se conmemora el 23 de septiembre por ser a su vez la fecha fundacional de la Federación Mundial de Personas Sordas<sup>442</sup>.

Según describe el profesor Gascón en una obra biográfica sobre Marroquín<sup>443</sup>, nació en 1903, en una familia bastante modesta, quedando sordo por completo a la edad de once años a causa de una meningitis, por lo que tuvo que ingresar para continuar su formación en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, aprendiendo así allí la LS, que él denominaba “mímica”. Posteriormente, en 1921 se asociaría a la Asociación de Sordomudos de Madrid (entonces no estaba relegado el término “sordomudos”, actualmente tabú en el colectivo), donde comenzó su brillante y comprometido solidario activismo por los derechos de las personas sordas.

En el seno de la CNSE se funda en 1998 la Fundación CNSE, que persigue “la realización de iniciativas de educación, formación, empleo, accesibilidad y participación social, con especial atención a las tecnologías de la información y la comunicación (...) labor en la normalización de la lengua

---

<sup>442</sup> CNSE, “Lengua de signos”, <https://www.cnse.es/index.php/lengua-de-signos>. [Consultado: 01-08-2023].

<sup>443</sup> Antonio Gascón Ricao, *Memorias de Juan Luis Marroquín: la lucha por el derecho de los sordos*, Ramón Areces, Madrid, 2004.

de signos española, así como en la planificación de su uso y aprendizaje, velando constantemente por la calidad lingüística”<sup>444</sup>.

De conformidad con esos fines, la Fundación es quien gestiona el CNLSE, analizado en el anterior subepígrafe. Presta asimismo el servicio de videointerpretación, que se analizará en el siguiente epígrafe dedicado a productos de apoyo, y facilita en su web un diccionario de LS, acompañado de fotografías y vídeos ilustrativos.

En lo que concierne a la participación en la AdJ del colectivo de personas sordas usuarias de la LS, la CNSE puede y debe tener un papel relevante para su implantación e impulso. Si la circunstancia de discapacidad auditiva en general es ya de por sí, por el factor comunicación e interacción, un hándicap o barrera significativa, tal hecho se recrudece exponencialmente, y con mucha más incidencia e intensidad que para las personas sordas usuarias de modalidad oralista, para las personas sordas signantes.

Hay una publicación, que publica reseñas biográficas de varias personas sordas de todo el país, que se considera que, a pesar de su discapacidad, han tenido éxito, con el objetivo de que sean referentes positivos para el colectivo, y que dedica una de ellas a Celia Martínez, reconocida como primera doctora Cum Laude con sordera total, por la Universidad Politécnica de Cartagena.

Celia es persona que puede expresarse en modalidad oral porque perdió completamente su audición cuando ya tenía adquirido el lenguaje, a la edad de ocho años. A partir de ahí su identidad se reparte, como se intitula su capítulo, “Entre dos mundos”: se puede expresar en modo oral, pero tiene que entender en modo signante.

En un momento de su autoreseña biográfica, detalla lo que sintió al conocer a su marido, persona sorda signante, con una reflexión muy descriptiva, al margen de con cierta intensidad poética y literaria, que nos puede ayudar a entender mejor, desde una perspectiva más empática, la mayor vulnerabilidad

---

<sup>444</sup> Fundación CNSE. “Qué es Fundación CNSE”, <https://www.fundacioncnse.org/que-es-fundacion-cnse.php#que-es-fundacion-cnse>, [Consultado: 01-08-2023].



o desventaja con que las personas signantes se enfrentan al reto de la participación en la AdJ:

“pude descubrir el otro mundo en profundidad, el mundo de las personas sordas que no han llegado a manejar el lenguaje oral como un oyente. Es un mundo profundamente herido, marginado y silencioso. Tienen una lengua propia basada en gestos y signos. Es un sistema lingüístico mentalmente ágil, visualizador, sintetizador, armonioso y rítmico. Las palabras se configuran según el movimiento de sus manos, la expresión de su cara y la posición de su cuerpo. Es un mundo total y absolutamente incomprendido. No es fácil de entender y, por ello, su desconocimiento raya en lo ofensivo. El nulo esfuerzo por parte de los oyentes y el propio hermetismo de los sordos agravan el problema. Muchos oyentes desprecian su lengua y creen que estas personas no aprenden a hablar porque no quieren”<sup>445</sup>.

## 8.2 Los productos de apoyo para la participación de las personas sordas en la AdJ y la Norma UNE-EN-ISO 9999:2017

Entre las obligaciones generales que comprometen a los Estados firmantes de la CIDPD, en el literal f del art.4 se propugna el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible, y promover su disponibilidad y uso, así como el diseño universal en la elaboración de normas y directrices, lo que es obvio que conlleva la exigencia de unas instalaciones donde opera la AdJ que faciliten la intervención personal, con independencia y autonomía y con libertad de elección de modalidad de comunicación, a la par que con la garantía del acceso a la información o comunicaciones que sean precisas.

Para ello, en su literal g, se insta a promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, y contar con dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad. En relación con lo anterior está la obligación recogida en el 4.h de proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre los adecuados dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías.

Y en su art. 9.2.f) insta a promover las formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la

---

<sup>445</sup> CNSE [Var. aut]. *Soy sordo, ¡y qué!*. Vida de personas sordas que han alcanzado el éxito. Ed. LoQueNoExiste, Madrid, 2011.

información. Concretando y desarrollando la CIDPD, En el Principio 4, de los Principios y directrices internacionales, que trata sobre el acceso a la información y las notificaciones legales de forma accesible, en su directriz 41 (b), se insta a que los Estados garanticen “el derecho a una información oportuna y accesible, (...): Velarán por que se pueda acceder a la información sobre los sistemas y procedimientos de justicia por diversos métodos, incluidos, según proceda y sea necesario: (i) Lenguaje de signos; (...); (v) Servicios de bucle magnético, radio o infrarrojos; (...); (vii) Subtítulos”<sup>446</sup>

#### A. Productos de Apoyo

Aunque ya viene de antaño el uso de la tecnología para compensar las carencias del ser humano, actualmente, se considera que las ayudas técnicas vienen a cubrir específicamente las deficiencias en la accesibilidad de los entornos y se ajustan a la norma UNE-EN-ISO 9999:2007.

La publicación en 2007 de la reforma de la norma UNE EN ISO 9999 reemplaza el término “Ayudas Técnicas” por el de “Productos de Apoyo”. En la versión 2 (2012), anulada a su vez por la anulada por: UNE-EN ISO 9999:2017<sup>447</sup>, se especifica por tal cualquier producto, incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad destinado a:

- Facilitar la participación
- Proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades
- Prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación

Siguiendo el criterio de funcionamiento, la ISO 9999 clasifica los productos de apoyo (en adelante PdA. en tres niveles: clases, subclases y divisiones.

A su vez, en función del tipo de discapacidad a la que se orientan, se clasifican en tecnologías de accesibilidad auditiva, intelectual, motriz, y visual.

---

<sup>446</sup> ONU, “Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad”, Ginebra, agosto 2020, p. 18, en <https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>, publicado: 27-12-2017 [Consultado: 14-11-2023].

<sup>447</sup> AENOR, *UNE-EN ISO 9999:2007: Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología*, CEAPAT-INERSO, Madrid, 2007.

Las clases de PdA son para:

- Tratamiento médico personalizado
- Entrenamiento/aprendizaje de capacidades
- Ortesis y prótesis
- Cuidado y protección personal
- Movilidad personal
- Actividades domésticas
- Mobiliario y adaptaciones para viviendas y otros inmuebles
- Comunicación y la información
- Manipulación de objetos y dispositivos
- Mejorar el ambiente, herramientas y máquinas
- Ocio y tiempo libre

Si nos centramos en la clase que más relación directa tiene con nuestro objeto de estudio, “Productos de apoyo para la comunicación y la información”, observaremos que contiene las siguientes subclases, para:

- Ver
- Audición
- Producción vocal
- Dibujo y escritura manuales
- Cálculo
- Manejo de información audiovisual y video
- Comunicación cara a cara
- Telefonar (y para mensajería telemática.
- Alarma, indicación y señalización
- Lectura
- Computadoras y terminales
- Dispositivos de entrada para computadoras
- Dispositivos de salida para computadoras
- Grabadoras y receptores de audio
- Y ya propiamente, dentro de la subclase “Productos de apoyo para la audición”<sup>448</sup> encontraremos

---

<sup>448</sup> CERMIN, “Propuesta de sistema socio-sanitario de productos de apoyo en Navarra”, <https://www.cermin.org/wp->

- Implantes cocleares
- Audífonos
- Teléfonos con amplificación de sonido
- Amplificadores
- Bucles de inducción magnética
- Collar inductivo
- Captador de bucle
- Tapete inductivo
- Auriculares inductivos
- Receptor de FM
- Transmisor de FM
- Sistema de FM
- Adaptador de audio
- Despertadores con vibración
- Sistemas de avisos con vibración
- Avisadores luminosos
- Timbre detector
- Sistema de radiofrecuencia
- Sistema de infrarrojos
- Auriculares
- Detector de sonido
- Reloj vibrador

Más allá de la relación de recursos técnicos antepuestos, o más bien en complemento junto a ellos han de barajarse para una AdJ más accesible para las personas sordas (en salas de vistas, en despacho, etc.) medidas como adecuada iluminación que faciliten la lectura labial en su caso, así como correcto acondicionamiento acústico cara a eliminar reverberación del sonido, y la disposición del mobiliario inclusiva, de forma que se pueda interaccionar con adecuado contacto visual con los demás participantes.

Y aunque ya parece superada la pandemia COVID19 con sus devastadores efectos perniciosos en la comprensión y comunicación para las personas

sordas, entre otros ámbitos en el de la AdJ y sus actividades y funciones, conviene no relegar al olvido sino tener en cuenta en los parámetros de diseño de una AdJ accesible, que para las personas sordas las mascarillas, unidas a las pantallas de protección, a la denominada distancia social y otras medidas que se impusieron en esa etapa pandémica, constituyen importantes barreras o hándicaps. Un diseño que prevea situaciones futuras similares no puede por menos que contemplar recursos como las mascarillas transparentes, los bucles magnéticos, las transcripciones escritas o subtitulación.

#### B. Acta Europea de Accesibilidad (en sinergia con el RD 193/2023)

Tras el avance que supuso a nivel de normativa nacional del RD 193/2023<sup>449</sup>, en mayo se ha dado otro gran avance normativo, ya que aprobada la Directiva 2019/882<sup>450</sup>, se dio un plazo de tres años para que los diferentes países la incorporasen a sus ordenamientos internos. España lo ha hecho con la Ley 11/2023 de transposición de la Directiva europea 2019/882 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios<sup>451</sup>, potenciando ahora el objetivo de accesibilidad en productos, tales como equipos informáticos, sistemas operativos, aparatos de autoservicio (cajeros automáticos bancarios, máquinas expendedoras de billetes, máquinas de autofacturación, etc.), lectores electrónicos, etc.), teléfonos móviles, ordenadores personales, tablets, etc.<sup>452</sup>.

En cuanto a los destinatarios es de resaltar la utilización terminológica del concepto “limitación funcional”, a la que se hace referencia en el punto III del Preámbulo:

“En línea con el principio de «diseño universal o diseño para todas las personas», la aplicación real de las medidas establecidas en la directiva y en esta ley no se limita a las personas con discapacidad, sino a todas las personas. En concreto, la directiva se refiere a las personas que tienen limitaciones funcionales, como por ejemplo las personas mayores, las mujeres

---

<sup>449</sup> Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

<sup>450</sup> Directiva [UE] 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios. «DOUE» núm. 151, de 7 de junio de 2019, pp. 70 a 115.

<sup>451</sup> Ley 11/2023 de transposición de la Directiva europea 2019/882 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios. BOE núm.110, de 09/05/2023.

<sup>452</sup> *Ibid.* art.2

embarazadas o las personas que viajan con equipaje, que también se benefician de sus efectos. El concepto de «personas con limitaciones funcionales», tal como se menciona en la directiva, engloba a personas que tienen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, alguna deficiencia relacionada con la edad o con otras causas vinculadas al funcionamiento del cuerpo humano, permanente o temporal, que, al interactuar con diversas barreras, limitan su acceso a productos y servicios, dando lugar a una situación que exige una adaptación de tales productos y servicios a sus necesidades particulares»<sup>453</sup>.

En el punto 2 del art. 2 se enumeran los servicios a los que se aplica lo dispuesto en el Acta: de comunicaciones electrónicas, comunicación audiovisual, transportes, servicios bancarios, comercio electrónico, suministros, etc.

En lo que nos concierne en esta Tesis es muy satisfactorio constatar el impulso que se contempla a los aspectos de la comunicación y la información, directamente relacionados con la discapacidad auditiva. Algunas de las mejoras relacionadas con la eliminación de barreras auditivas o el objetivo de hacer más accesibles a las personas con diversidad auditiva distintos dispositivos serían<sup>454</sup>:

En cuanto a los interfaces de usuario y diseño de funcionalidad:

a) Cuando el producto proporcione las funciones de comunicación – incluida la comunicación interpersonal–, manejo, información, control y orientación, lo hará a través de más de un canal sensorial, lo que incluirá ofrecer alternativas a la comunicación visual, auditiva, hablada y táctil.

b) Cuando el producto utilice audio o señales acústicas, será compatible con los dispositivos y tecnología de apoyo disponibles a escala de la Unión Europea, incluidas tecnologías auditivas, tales como audífonos, telebobinas, implantes cocleares y dispositivos de escucha asistida.

c) Garantizarán una conexión inalámbrica eficaz con las tecnologías auditivas.

En los servicios de comunicación audiovisual:

---

<sup>453</sup> *Ibid.* Preámbulo, punto III.

<sup>454</sup> *Ibid.* Sección I. Requisitos generales de accesibilidad relacionados con todos los productos incluidos en el ámbito de aplicación del título I de la presente ley, de conformidad con el artículo 2.1

a) Garantizarán los componentes de accesibilidad (servicios de acceso) de los servicios de comunicación audiovisual, como subtítulos para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, descripción de audio, subtítulos hablados e interpretación de lengua de signos, se transmitan en su totalidad con calidad suficiente para una visualización precisa y sincronizada que posibilite al usuario controlar su presentación y utilización.

En el Anexo II<sup>455</sup> se recogen algunos ejemplos concretos de las funcionalidades o prestaciones accesibles, enumerando algunos referidos a la discapacidad auditiva:

En cuanto a suministro de información:

a) Proporcionarán información visual y táctil o información visual y auditiva en el lugar en el que debe insertarse la tarjeta en un terminal de autoservicio, de manera que las personas ciegas y las personas sordas puedan hacer uso del terminal.

En cuanto a interfaz de usuario y diseño de funcionalidad:

a) Facilitarán instrucciones en forma de voz y de texto, o incorporando señales táctiles en un teclado, de forma que las personas ciegas o con discapacidad auditiva puedan interactuar con el producto.

b) Permitirán al usuario de un teléfono seleccionar el volumen del sonido y reducir las interferencias con las prótesis auditivas, de forma que las personas con discapacidad auditiva puedan usar el teléfono.

En cuanto a servicios específicos:

a) Facilitarán que una persona con discapacidad de habla y auditiva que opta por utilizar una combinación de texto, voz y vídeo sepa que la comunicación es transmitida a través de la red a un servicio de emergencia.

b) Ofrecerán la posibilidad de seleccionar, personalizar y visualizar «servicios de acceso», como subtítulos para personas sordas o con

---

<sup>455</sup> *Ibid.* Anexo II. Ejemplos indicativos no vinculantes de posibles soluciones que contribuyen a cumplir los requisitos de accesibilidad que figuran en el anexo I

problemas auditivos, descripción de audio, subtítulos hablados e interpretación de lengua de signos, ofreciendo medios que permitan una conexión inalámbrica eficaz con las tecnologías auditivas o bien poniendo a disposición de los usuarios los controles necesarios para activar «servicios de acceso» a servicios de comunicación audiovisual con el mismo grado de importancia que los controles de medios primarios.

En síntesis, a los efectos de esta Directiva se define como «servicios que dan acceso a servicios de comunicación audiovisual»: servicios transmitidos por redes de comunicaciones electrónicas, que se utilizan para identificar servicios de comunicación audiovisual, para seleccionarlos, recibir información sobre ellos y para visualizarlos, así como cualquier característica presentada, como audiodescripción, subtitulación e interpretación de lengua de signos para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que resulten de la aplicación de medidas para hacer los servicios accesibles según lo previsto en la legislación de comunicación audiovisual. En todo caso las guías electrónicas de programas tienen consideración de servicios de acceso a los servicios de comunicación audiovisual.

Al efecto de lo que todo ello puede implicar en cuanto a la accesibilidad en la AdJ, hay que añadir que un hito digno de resaltar es lo dispuesto en el art. 27 del RD 193/2023, en relación con las Administraciones Públicas en general y, según lo recogido en el art. 27.1, respecto a la Administración de Justicia en concreto:

“En lo relativo a la Administración de Justicia se garantizará la AU y la prestación de apoyos que sean necesarios en las oficinas públicas, los dispositivos, los servicios de atención y participación del ciudadano. Se promoverá la incorporación de la figura de la persona facilitadora para aquellas personas con discapacidad incurso en procedimientos judiciales”<sup>456</sup>.

Y en cuanto a recursos humanos, aparte de la figura de los ILSs se potencia la figura denominada persona facilitadora que, según se define en el art. 2.f) de este mismo RD, es aquella que “trabaja, según sea necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para

---

<sup>456</sup> Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, art. 27.1.



asegurar una comunicación eficaz durante todas las fases de los procedimientos judiciales. La persona facilitadora apoya a la persona con discapacidad para que comprenda y tome decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique adecuadamente a través de un lenguaje comprensible y fácil, y de que se proporcionen los ajustes y el apoyo adecuados. La persona facilitadora es neutral y no habla en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirige o influye en las decisiones o resultados”<sup>457</sup>.

Sin embargo, en lo que atañe a la Directiva, las referencias explícitas a la AdJ se ciñen a disponer la interoperatividad de los sistemas electrónicos notariales con la misma.

### C. Proyecto SignOn

En lo que respecta a un PdA de especial ayuda para las personas sorda es de destacar el denominado proyecto SignOn, que pretende conseguir un sistema avanzado de traducción automática de la lengua de signos a la lengua oral y viceversa a través de una App. Con esta aplicación la persona sorda recibirá la conversión de la conversación oral a conversación signada a través de la figura de un avatar, lo que supone un claro avance en su desempeño más autónomo, integrado e inclusivo en los diversos campos de participación en la AdJ (actuaciones ante tribunales, tribunal del Jurado, etc.)<sup>458</sup>.

### D. Proyecto PigGin.

El Proyecto PidGin pretende combatir barreras de la comunicación en aras de una mayor integración de las personas sordas, gracias a la tecnología, en todas las áreas de la sociedad.

El diseño de su funcionamiento consiste la transformación de los movimientos de las manos de la persona signante en voz y texto, todo ello en tiempo real. Ello se lleva a cabo a través de una cámara, que capta esos movimientos.

---

<sup>457</sup> *Ibid.* art. 2.f].

<sup>458</sup> Universidad Pompeu Fabra, “Proyecto SignOn”, [https://www.upf.edu/es/web/etic/inicio/-/asset\\_publisher/nT5ucm2DcHyd/content/id/240953223](https://www.upf.edu/es/web/etic/inicio/-/asset_publisher/nT5ucm2DcHyd/content/id/240953223), publicado: 18-12-2020 [Consultado: 08-03-2023].

Asimismo, contempla el proceso, parcialmente inverso, de convertir la voz en texto.

Con esta tecnología se contribuye a la consecución de uno de los ODS referidos en el epígrafe 7.7, en concreto el número 10, que refiere reducir la desigualdad, al fomentar mayor igualdad a través de la inclusión.

Cómo comenta el autor del proyecto, Andrés Eduardo Jiménez: "Con PidGin resolvemos una problemática que afecta a millones de personas sordas a nivel global, los cuales se enfrentan a multitud de obstáculos en su vida cotidiana debido a la barrera del lenguaje"<sup>459</sup>.

### E. Servicio SVisual

Tal y cómo se refirió en el subepígrafe dedicado a la CNSE, ésta entre los servicios que presta a las personas sordas, contempla el llamado servicio de videointerpretación. Su denominación es SVisual y su dinámica de funcionamiento, básicamente consiste en comunicar a la persona sorda signante con un interlocutor oralista, a través de la intermediación de un intérprete online. Ello facilita la inmediatez y la mayor disponibilidad de recursos, que si se tiene que solicitar y proveer de forma presencial.

Aparte de facilitar la comunicación de personas sordas signantes con oralistas, sordas o no, igualmente posibilita a la inversa que personas oralistas puedan contactar con personas sordas signantes. Además, se adapta a una opción polivalente de modalidades de comunicación: LS, lectura labial, chat o signo y voz.

En su web<sup>460</sup>, ofrece en vídeo ejemplos de tres opciones de comunicación: servicio de interpretación a distancia, servicio de signo y voz, servicio de SVisual web.

---

<sup>459</sup> ElReferente, "PidGin gana la 6ª edición del "Premio Ideas Innovadoras Isabel P. Trabal" de la Fundación Caja de Ingenieros", <https://elreferente.es/startups/pidgin-proyecto-ganador-6a-edicion-premio-ideas-innovadoras-isabel-p-trabal-fundacion-caja-ingenieros/>, publicado: 13-09-23, [Consultado: 11-10-23].

<sup>460</sup> FCNSE, "Opciones del servicio SVisual", <https://www.fundacioncse.org/trabajamos-por-la-accesibilidad.php#svisual>, [Consultado: 08-03-2023].

Comenzó su funcionamiento en 2009 y, según explican en su web “En estos más de 10 años de andadura hemos llevado a cabo más de 650.000 servicios de videointerpretación. Esta alta demanda ha venido propiciada por la multicanalidad de acceso al servicio: web, móvil, tablet y videoteléfono. Actualmente más del 50% de las llamadas proceden de dispositivos móviles”<sup>461</sup>.

#### F. SNAP con SIGNALL lente ASL Alphabet

Una aplicación tecnológica de potencial utilidad para el fomento del apoyo a una mayor comunicación con y de las personas sordas signantes es la que está desarrollando la compañía americana Snap en colaboración con SignAll y su tecnología de visión artificial y reconocimiento automático de los gestos de las manos de los usuarios.

Tal consiste concretamente en una lente, ASL Alphabet, que incentiva al aprendizaje de la LS, de momento americana.

Según informa la compañía “Esta nueva lente enseñará a los usuarios a deletrear su nombre, además de practicar el alfabeto ASL; de igual forma, el nuevo producto de Snapchat incluye juegos que los usuarios pueden jugar para probar su conocimiento de ASL”<sup>462</sup>.

#### G. Aplicaciones para uso de LS con Alexa y Siri

Investigadores del Centro Nacional de Supercomputación y la Universidad Politécnica de Cataluña han desarrollado una herramienta que utiliza inteligencia artificial (IA) para convertir frases en LS grabadas en vídeo a lengua hablada en formato texto, con el objetivo de eliminar barreras como la derivada de la no contemplación de la LS en aplicaciones como Alexa y Siri.

Para alcanzar el objetivo de lograr una traducción automática de LS a oral, se han utilizado técnicas de visión por computador junto a procesamiento de lenguaje natural y aprendizaje automático. “El sistema que han desarrollado

---

<sup>461</sup> FCNSE, “SVIsual Servicio de videointerpretación”, <https://www.fundacioncNSE.org/trabajamos-por-la-accesibilidad.php#svisual>, [Consultado 28-08-2023].

<sup>462</sup> UNOCERO, “Snapchat presentará una nueva lente con la que se podrá aprender lenguaje de señas”, <https://www.unocero.com/noticias/snapchat-lenguaje-senas/>, publicado: 07-04-2022 [Consultado 28-08-2023].

utiliza un modelo de aprendizaje automático denominado "Transformers", que es la base de otras herramientas de inteligencia artificial como el "ChatGPT", para convertir frases enteras en lengua de signos en formato vídeo a lengua hablada en formato texto"<sup>463</sup>.

La base común que comparten, entre otros, los cinco anteriores productos es la LS. Se anexa en la siguiente figura el alfabeto dactilológico utilizado en lengua española.

---

<sup>463</sup> RTVE, "Aplicaciones como Alexa y Siri", <https://www.rtve.es/television/teletexto/sordos/807/> publicado 05-06-2023 [Consultado 05-06-2023].



Figura 4: alfabeto dactilológico de la LSE.

Fuente: Miguel Hernández, "Abecedario en el lenguaje de señas"

<https://040366miguelito.blogspot.com/2012/08/abecedario-en-el-lenguaje-de-señas.html> , publicado: 14-08-2012 [Consultado: 19-02-2024].

## H. Bucle magnético.

El bucle magnético<sup>464</sup> es uno de los productos de apoyo más portables y polivalentes para facilitar la comunicación a las personas sordas usuarias de prótesis auditivas que dispongan de la denominada posición “T”. Entre sus utilidades se encuentra la reducción del ruido ambiente o de fondo, mejorando la inteligibilidad de la comunicación.

En el RD 674/2023, de 18 de julio se le define cómo

“sistema de sonido que transforma la señal procedente de una fuente de audio o microfonía generando un campo magnético que capta la prótesis de la persona con discapacidad auditiva y sordociega y ésta percibe el sonido directamente, sin las limitaciones que impone la distancia, la reverberación o el sonido ambiente. Los bucles pueden ser de instalación fija, eventual, portátil o de tipo individual”<sup>465</sup>.

Se compone de un micrófono, dónde se recogen los sonidos a emitir (por ejemplo, lo que esté hablando en la sala de vistas un juez, o un abogado de la parte contraria, o un testigo, etc.). Un amplificador ligado a ese micro procesa la señal y la envía a su vez a un cable que delimita el espacio o perímetro en el que actúa ese bucle concreto (por ejemplo, una sala de vistas). “Esta zona puede ser muy extensa, (...), o reducida, como en un salón particular o incluso en una silla. El bucle puede incluso presentarse en forma de collar, y colocarse alrededor del cuello del usuario”<sup>466</sup>, posibilidad que, por ejemplo, ello da de compartir varias salas de vistas un bucle portátil para dar servicio a un partícipe de la AdJ, sea del rol que sea, con discapacidad auditiva, modalidad oralista, que gracias a ese collar portátil permite que con agilidad y flexibilidad se le cree un espacio de inducción magnética que soluciona sus necesidades de comunicación.

El cable concreto que delimita un perímetro emite señales magnéticas inalámbricas para que, al ser recibidas por la bobina telefónica integrada en el audífono que disponga de ella y que tenga activada la posición T y se

---

<sup>464</sup> Carmen Jáudenes y Begoña Gómez, “Información y comunicación accesible para personas con discapacidad auditiva en los espacios públicos urbanizados”. En Alonso López, F. [Coord.]: *Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados*. Ministerio de Vivienda, Madrid, 2010, pp. 187-197.

<sup>465</sup> RD 674/2023, de 18 de julio. Art. 4º,f] 2º.

<sup>466</sup> HEAR-IT, “Bucles magnéticos y sistemas de bobina telefónica”, <https://www.hear-it.org/es/bucles-magneticos-y-sistemas-de-bobina-telefonica>, [Consultado 28-08-2023].



encuentre situado dentro del perímetro del cable, se reciba el sonido directamente.

El requisito necesario es que el audífono receptor cuente con bobina y posición T, ya que la bobina induce corriente eléctrica cuando detecta un sistema de bucle magnético en acción, captando la señal magnética del mismo y procediendo a amplificarla y remitirla en forma de sonido al audífono receptor.

En las figuras 3 y 4 se pueden contemplar respectivamente el símbolo universal de la existencia de bucle magnético en un entorno determinado y un bucle magnético portátil.

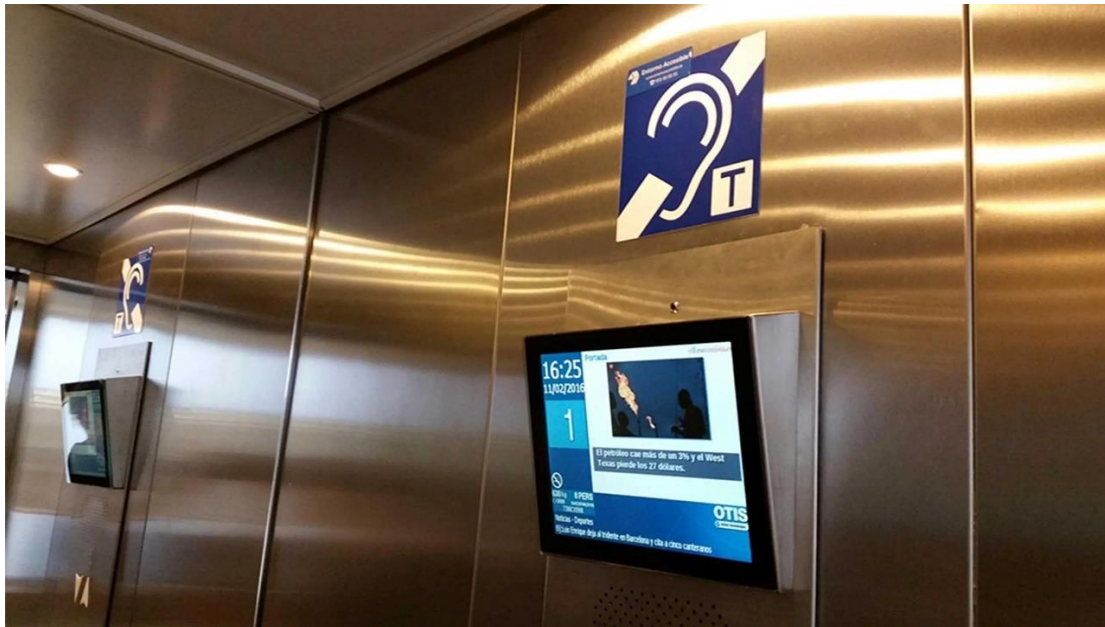


Figura 5: símbolo de existencia de bucle magnético en un entorno determinado (en el ejemplo, en un ascensor).

Fuente: FUE Tecnología y accesibilidad, "Bucle magnético", <https://www.efue.com/bucle-magnetico.html>, publicado: 05-02-2024 [Consultado: 19-02-2024]-



Figura 6: bucle magnético de tipo portátil.

Fuente: Gobierno de Canarias, Consejería de Educación, FP, Actividad Física y Deportes, “Bucles magnéticos Receptor/Emisor”, <https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoescuela/centrorecursos/?product=neae-57> , [Consultado: 19-02-2024].

## I. Subtitulado o transcripción

Otro de los recursos que en gran medida facilita la integración y participación de las personas sordas usuarias de modalidad de comunicación oral, es el subtitulado o la transcripción de contenidos orales. Hay que tener en cuenta, cuestión muchas veces ignorada o percibida erróneamente que una persona sorda usuaria de audífonos no es exactamente una persona normoyente. El audífono puede mitigar aspectos de la pérdida auditiva y ampliar las posibilidades de comunicación, pero en muchas ocasiones es posible que haya otras variables que interfieran la inteligibilidad y que por ello precisen de apoyos complementarios, como es el caso del subtitulado o la transcripción.

Estos pueden ser de forma manual, realizados por un técnico, normalmente a posteriori de la grabación del vídeo o audio de que se trate, o automatizados, con un sistema de reconocimiento de voz que, automáticamente va trasladando a texto los sonidos que reconoce. El problema de esta segunda opción fue en su día la menor precisión, e incluso más bien la abundancia de



errores que daban de resultado un difícil seguimiento, anulando los supuestos efectos beneficiosos.

Con los avances en las tecnologías de reconocimiento de voz, ese problema ha desaparecido. Incluso han salido al mercado productos específicos de reconocimiento de voz expresamente reforzados para el ámbito jurídico, de destino para uso en bufetes, juzgados, departamentos y administración jurídica. Así, por ejemplo, es el caso de DigaLawX, que ha lanzado “con Wolters Kluwer - La Ley, el sistema de reconocimiento de voz jurídico más potente del mercado hace una década”<sup>467</sup>.

Al amparo del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, es evidente que el subtítulo y la transcripción devienen en productos de apoyo imprescindibles en el marco de una justicia accesible para las personas sordas oralistas, sirviendo de medios para que real y efectivamente puedan seguir una sesión y participar en la misma en cualesquiera de los roles de que se trate, bien escuchando las demás intervenciones, bien accediendo al contenido de documentos audiovisuales que se aporten en el acto de juicio, etc.

En dicho RD se recoge definición legal de subtitulación, definiendo a esta como

“presentación escrita del contenido sonoro y verbal que aparece sobrepuesta sobre una imagen, generalmente a través de una pantalla, con la transcripción de lo contenido en una interacción comunicativa y/o en un entorno de concurrencia pública. En su realización y edición se debe ajustar a lo establecido en la norma técnica vigente. Puede facilitarse en directo, semidirecto o grabado. Considerando las características de accesibilidad que faciliten su lectura por parte de las personas sordociegas con dificultades visuales graves”<sup>468</sup>.

#### J. Los productos de apoyo del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio

De hecho, aparte de los referidos en los dos subepígrafes anteriores, en el art. 4 del citado RD 674/2023 se enumera una amplia relación de productos de apoyo para la comunicación oral y la audición, que enmarcan el ámbito de los que puedan y deban ser considerados, en función de las

---

<sup>467</sup> DigaLawX, “Reconocimiento de voz ultra preciso [99%] con IA, Traducción y Textualización de audios para 2023”, <https://www.digalawx.com/>. [Consultado 28-08-2023].

<sup>468</sup> RD 674/2023, de 18 de julio. Art. 4º, j] 2º.

concretas peculiaridades y circunstancias personales, en orden a facilitar la accesibilidad y participación en la AdJ.

En el mismo, en cuanto a las personas sordas usuarias de modalidad de comunicación oral, se refieren: prótesis auditivas, tanto audífonos como implantes, así como todo tipo de dispositivos que funcionan en conexión con estas, el bucle o lazo de inducción magnética, los equipos de frecuencia modulada, labiolectura o lectura labial, palabra complementada y la subtitulación.

Para las personas sordas signantes son de destacar: el uso de la LS, intérpretes de LS, mediación comunicativa, servicios de interpretación o de videointerpretación en lengua de signos española, comunicación bimodal,

Y para las personas sordociegas: LS táctil o apoyada, mediación comunicativa, servicios de guía-interpretación, sistemas alfabéticos, sistema Dactyls, sistema de signos Haptic, audiodescripción.

#### K. Catálogo del CEAPAT.

Tal y como ya se anticipó en el subepígrafe correspondiente al servicio del CEAPAT, entre sus tareas se contempla la realización y actualización de catálogos de lo que hoy se denominan productos de apoyo.

La búsqueda de los que interesen se realiza por categorías, dentro de las cuáles hay a su vez subcategorías. Una vez dentro de la búsqueda deseada, el catálogo facilita una relación de los productos oportunos, con descripción de su utilidad y funcionamiento y fotografías ilustrativas.

Se facilita asimismo con cada referencia una pestaña dónde se informa de las empresas nacionales que comercializan o distribuyen ese concreto producto, facilitándose sus datos de contacto: dirección, teléfonos y correo mail.

En cuanto a la categoría de comunicación, y subcategoría de audición, el catálogo se compone de 135 productos<sup>469</sup>.

---

<sup>469</sup> CEAPAT, “Catálogo de productos para comunicación. Audición”, <https://catalogocephat.imserso.es/productos/categorias/unacategoria/240/240/320>, [Consultado: 01-08-2023].

## L. Ayudas individuales para productos de apoyo

Puesto que parte de los productos de apoyo que pueden facilitar la participación en la AdJ de las personas con discapacidad auditiva, son de adquisición y uso personal, podría derivarse que en consecuencia tal derecho a la participación estuviese intermediado o supeditado a la adquisición o no de esos productos, y ello a su vez dependiese no sólo de un adecuado diagnóstico y orientación, y de la actitud y posicionamiento personal con respecto a la propia circunstancia (ya que hay personas que no aceptan la realidad de su discapacidad y su actitud o conducta la orientan a ocultar o negar la misma, en lugar de buscar soluciones o recursos que rompan las barreras que la misma cause), sino también de las posibilidades o recursos económicos que cada persona afectada dispusiese al efecto, sobre todo teniendo en cuenta que son productos afectos de un alto costo.

Por ejemplo, un audífono suele ser un buen producto de apoyo en la mayoría de casos de pérdida auditiva, aunque su coste, entre 800 y 3.000 € “según las estimaciones de los servicios de salud de las diferentes comunidades autónomas, no es asumible para todos los bolsillos”<sup>470</sup>. Por ello es de interés conocer si existen ayudas al efecto y cuáles sean las mismas y sus requisitos y cauces.

De entrada, el primer problema es que las ayudas existentes no cubren la totalidad del costo (suelen estar entre 800 y 1000 euros), pero además no contemplan la posible totalidad de destinatarios beneficiarios, sino que, dependiendo de la administración convocante y la concreta convocatoria, se limitan en cada caso a determinados perfiles o colectivos.

Cómo regla general, los requisitos comunes en la práctica totalidad de las convocatorias suelen ser básicamente: acreditar un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33% y que la ayuda solicitada (en este caso nos referimos a audífonos u otros productos de apoyo para la comunicación y la audición) esté relacionada a ser destinada a la adquisición de un producto relacionado con la discapacidad acreditada. Variable, según órgano

---

<sup>470</sup> Últimas ayudas, “Ayudas para comprar audífonos seguridad social en 2023”, <https://ultimasayudas.com/ayudas-para-comprar-audifonos-seguridad-social/>, [Consultado: 28-08-2023].

convocante y convocatoria es la cantidad de ingresos anuales que no se ha de sobrepasar para tener opción a solicitar la ayuda.

En cuanto a la gestión, las ayudas de la Seguridad Social se llevan a cabo por las Comunidades Autónomas. Así en 2023, tenemos ejemplos o situaciones como las de la Junta de Andalucía en la cual “son los mayores de 65 los más beneficiados. Quienes superen dicha edad pueden acogerse a un programa que les permite obtener audífonos en ciertos centros auditivos habilitados. Así, los titulares de la tarjeta “Andalucía Junta Sesentaycinco” pueden disfrutar de bonificaciones en la adquisición de audífonos”<sup>471</sup>. En Aragón se han convocado ayudas individuales, limitadas a 1000 euros, mientras que en Cantabria el límite por aparato es de 900 euros, 800 son en Galicia, con destinatarios que sean personas de 65 años o con discapacidad reconocida; un máximo de 840 euros se ofrece en Madrid, siempre que no se perciban ingresos unipersonales por una cantidad superior a 26.318,57 euros, tener 27 años cumplidos no superar los 65. En Cataluña, se tramitan a través del llamado PUA, acrónimo de Programa Unificado de Ayudas. En cuanto a Navarra “a través de la Agencia Navarra para la Dependencia, ofrece una subvención a personas menores de 65 años con certificado de discapacidad, empadronados en la provincia con dos años mínimo de antigüedad, y cuya renta per cápita no supere los baremos establecidos”<sup>472</sup>. En el País Vasco, 1032 euros es la cuantía de Diputación Foral de Guipúzcoa, con el requisito de dos años de empadronamiento y la peculiaridad porcentual de ser aquí el “grado de minusvalía igual o superior al 21%, o valorados como personas dependientes”<sup>473</sup>. Igual porcentaje requiere la Diputación Foral de Bizkaia, con requisito de empadronamiento y la peculiaridad de ser, en este caso, para menores de 65 años.

Al margen de esas ayudas, para el personal funcionario, de la administración general (encuadrados en MUFACE), de Justicia (encuadrados en MUGEJU), o de las Fuerzas Armadas (encuadrados en ISFAS), existe su propio catálogo de prestaciones y cauces y requisitos de tramitación. En estos casos la ayuda por audífono, a fecha de 31-08-2023 estaba fijada en 300

---

<sup>471</sup> *Ibid.*

<sup>472</sup> *Ibid.*

<sup>473</sup> *Ibid.*

euros, que evidentemente es una cantidad bastante inferior a las antes comparadas de la Seguridad Social, pero en cambio el único requisito es la acreditación de su necesidad por facultativo competente encuadrado en las entidades con concierto con la respectiva mutualidad, sin que operen limitaciones de ingresos ni de edad o porcentajes.

Un aspecto no menos relevante a resaltar es que, además de lo expuesto anteriormente, las ayudas se limitan a la adquisición del aparato, y las pilas, reparaciones y otro tipo de equipos no son objeto de ningún tipo de subvención en todo el territorio nacional (excepto en el caso de las mutualidades, en que sí pueden ser objeto de reparación pero sometidas al límite de no superar el 50% del costo del audífono y sometimiento en plazos al mínimo de dos años en que se puede solicitar de nuevo una ayuda para compra o reparación), lo cual, una vez afrontado el costo de la inicial adquisición del audífono, ello supone un constante desembolso para su funcionamiento y mantenimiento para la persona con discapacidad auditiva.

## 8.3 Repertorio de buenas prácticas de accesibilidad a la participación en la AdJ

### A. Ejemplos ámbito Administración:

#### a. Certificación como sedes accesibles, desde el Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia está llevando a cabo un proyecto de adaptación a los principios de la accesibilidad en sedes judiciales en el que “se aplican criterios de basados en el Diseño Universal y el Código Técnico de la Edificación, para garantizar que todos los espacios y servicios sean accesibles para todas las personas, sin importar sus capacidades o limitaciones”<sup>474</sup>. Contempla holísticamente las facetas más relevantes para todas las discapacidades: itinerarios peatonales accesibles, señalética, braille,

---

<sup>474</sup> Ministerio de Justicia, “Sedes accesibles”, <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/justicia-accesible-personas-discapacidad/sedes-accesibles>, [Consultado: 10-10-2023].

información comprensible, aplicaciones para la gestión de filas para personas con discapacidad visual y auditiva, alternativa de acceso digital,

En esa línea, actualmente se pretende certificar por AENOR como accesibles las sedes de la Audiencia Nacional y del Palacio de Justicia de Plasencia. Además, se añade la circunstancia de valor añadido de llevarse a cabo tal proceso por personas con diversidad intelectual que han sido formadas al efecto en la Universidad Politécnica de Madrid para realizar las pertinentes tareas de expertos técnicos. Con ello se implementa lo recomendado en la CIDPD acerca de involucrar a las propias personas con discapacidad en procesos referidos a accesibilidad.

b. Programa “Justicia accesible e inclusiva” en Comunidad Valenciana

En el contexto de la creación en 2017 del Foro Justicia y Discapacidad, por la Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública de la Comunidad Valenciana, se desarrolló un trabajo por todos sus componentes (operadores jurídicos, asociaciones y expertos) encaminado a detectar barreras en acceso a la Justicia para las personas con discapacidad y proponer medidas para abordarlas, con el objetivo de “garantizar los derechos de las más de 318.381 personas con diversidad funcional que viven en la Comunidad Valenciana, las cuales representan el 6’3% del total de la población”, de las cuales el 6% corresponde al porcentaje de personas con discapacidad auditiva.

Para estas personas, la Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública ha instalado 96 bucles magnéticos en 20 sedes judiciales de la Comunidad Valenciana para convertir los mostradores de atención al público en accesibles para personas con discapacidad auditiva.

Para ello se están instalando progresivamente en las sedes judiciales bucles de inducción magnética, un sistema que permite a las personas sordas que utilizan audífonos o implantes cocleares escuchar en sus prótesis a su interlocutor o la fuente de audio en ambientes ruidosos, una proyección audiovisual o una conferencia con nitidez y comodidad.

Hasta ahora se han instalado 41 bucles en todas las sedes del partido judicial de Castelló de la Plana, 15 en Valencia en el edificio de la Ciudad de la Justicia de Valencia, Sueca y Moncada, 40 en Alicante en ocho sedes de Benidorm, Villajoyosa, Denia y en la ciudad de Alicante en las sedes de Catedrático Soler, Los Doscientos y Pardo Gimeno.

Este modelo pretende conseguir como objetivos<sup>475</sup>:

- Garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos de forma efectiva.
- Contribuir a que las personas con diversidad funcional ejerzan su capacidad jurídica de forma autónoma.
- Asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones al resto de la ciudadanía.
- Extender la participación efectiva de las personas con discapacidad a las fases previas al proceso judicial.
- Impulsar reformas para que los entornos físicos, comunicacionales y cognitivos sean accesibles para todas las personas.
- Dotar al servicio público de justicia de una estructura organizativa y humana con capacidades para prestar los apoyos necesarios en aras a garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

A este modelo lo conforman 5 ejes, desarrollados en 12 líneas de actuación<sup>476</sup>:

- Eje 1: acceso a la justicia en igualdad de condiciones (entre cuyas líneas se encuentran la justicia gratuita, la mediación gratuita y asistencia especializada a las víctimas con diversidad funcional).

En la línea de justicia gratuita es de especial interés la constitución de turnos de oficio especializados para personas con diversidad funcional, formados por

---

<sup>475</sup> Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública de la Comunidad Valenciana “Modelo valenciano de Justicia accesible e inclusiva”, <https://cjusticia.gva.es/documents/162330279/0/4+Modelo+valenciano+de+Justicia+Accesible+e+Inclusiva+20220614.pdf/4b0c0bf7-f2d4-c46e-78aa-08b5d0ab0e8d?t=1655205068729>, pp.4 y 5, [Consultado: 23-03-2023].

<sup>476</sup> *Ibid.* pp. 6-11.

profesionales de la abogacía y la procura debidamente formados y con acreditada experiencia en la materia.

- Eje 2: accesibilidad cognitiva y apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica (con las líneas de Resoluciones judiciales de “Lectura Fácil” y Personal Facilitador)
- Eje 3: espacios accesibles e inclusivos (con las líneas de Reformar los edificios judiciales para eliminar todas las barreras arquitectónicas y sensoriales y Personal Facilitador)
- Eje 4: organización administrativa y recursos humanos especializados (con las líneas de Unidades de Atención Social y Refuerzo de personal adscrito a Fiscalía).
- Eje 5: información y formación en materia de accesibilidad (con las líneas de Formación en materia de discapacidad, Guía para el acceso a la justicia de las personas con diversidad funcional, Información a través del portal Justicia Oberta, Orientación jurídica a través de Justiprop).

La línea Justiprop es una interesante iniciativa que dota a los Juzgados de Paz de más de 96 municipios con más de 7000 habitantes de servicios de orientación e información gratuitos.

### c. "Justicia sin barreras" en Junta de Andalucía

La Junta de Andalucía, se ha pronunciado, a través de su consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, a favor de una "Justicia sin barreras"<sup>477</sup>. El mismo ha indicado que desde el año 2000 la Junta lleva aplicando un Plan de accesibilidad de infraestructuras judiciales, que ahora se va a intensificar en colaboración con la consejería de Inclusión Social, y para el que van a mantenerse contactos con las asociaciones del sector de la discapacidad.

---

<sup>477</sup>COPE, “Junta apuesta por una "Justicia sin barreras" que garantice la accesibilidad a sedes de personas con discapacidad”, [https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/junta-apuesta-por-una-justicia-sin-barreras-que-garantice-accesibilidad-sedes-personas-con-discapacidad-20230607\\_2751846](https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/junta-apuesta-por-una-justicia-sin-barreras-que-garantice-accesibilidad-sedes-personas-con-discapacidad-20230607_2751846) , publicado: 07-06-2023 [Consultado: 08-08-2023].



Aparte de contemplarse la clásica accesibilidad física mediante eliminación de barreras arquitectónicas, se va a dar impulso a la accesibilidad en la comunicación de las personas sordas, mediante la instalación de bucles magnéticos en los mostradores de atención al público.

d. Subtitulado en un juzgado de Majadahonda (Madrid)

Un juzgado de Primera Instancia e Instrucción, de la localidad de Majadahonda en Madrid, dispuso la utilización de subtitulado automatizado para que el justiciable, persona sorda usuaria de modalidad de comunicación oral pudiera participar en el proceso con todas las garantías de accesibilidad y, por lo tanto, hacer efectivo su derecho a la tutela judicial efectiva.

El desconocimiento de las variadas tipologías y circunstancias muy heterogéneas que caracterizan al colectivo de personas sordas llevó inicialmente al juzgado a proponer la provisión de un intérprete de LS, pero no era adecuado puesto que no era su modalidad de comunicación, desconociendo la LS.

Su abogada reclamó en consecuencia que su cliente dispusiera de sistema de subtitulado.

Desde FIAPAS se ha destacado que ese derecho se ampara en el art. 127 de la Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal, tras la reforma operada en 2015 y el impulso dado por la Comunidad de Madrid instalando bucles magnéticos en todas las sedes judiciales y generan “un llamamiento a los operadores jurídicos para que, al igual que ha hecho la abogada defensora de este caso, tomen conciencia de la heterogeneidad comunicativa existente entre las personas con sordera y reclamen los recursos de apoyo a la accesibilidad auditiva, a la información y a la comunicación más adecuados para las necesidades de sus clientes con sordera: se trate de subtitulado y/o bucle magnético, según su situación auditiva. O bien, de intérpretes de lengua de signos, en el caso de las personas sordas que ésta sea su lengua de comunicación”<sup>478</sup>.

---

<sup>478</sup> FIAPAS, “Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Majadahonda [Madrid] garantizan el acceso a la información a una persona sorda”, <https://www.fiapas.es/actualidad-y->

Este hecho es incardinable en el plan de accesibilidad que la Comunidad de Madrid impulsa para la Justicia desde el año 2018, en que encargó un informe con el objetivo de evaluar la accesibilidad en sus 21 partidos judiciales. El planteamiento inicial fue el de mejorar la accesibilidad de las sedes judiciales más antiguas y, en cumplimiento de las nuevas regulaciones, que las nuevas sedes ya se contemplaran accesibles desde su puesta en funcionamiento. Ello se concretó en el denominado “Plan de Acción para la Mejora de la Accesibilidad en los juzgados y sedes judiciales de la región”.

En colaboración con el CERMI, se diseñó una hoja de ruta hasta 2025. La primera tanda de actuaciones se operó en la jurisdicción civil, Cómo se recogía en su web el 21-08-2019 “En esta línea de garantizar la AU, un total de 21 sedes judiciales de la región ya disponen de 67 bucles magnéticos portátiles, que se irán extendiendo a otros edificios judiciales. Así, por ejemplo, todas las salas de vistas del nuevo edificio de Rosario Pino 5 contarán desde el principio con estos dispositivos. Los bucles magnéticos son un apoyo para las personas con discapacidad auditiva que utilizan audífono o implante coclear”<sup>479</sup>.

Del inicial informe se derivó la información del estado de accesibilidad de las 70 sedes judiciales de la región, a partir del cual se planifican las siguientes actuaciones.

En enero del 2021 se informó del avance del denominado Plan Justicia 21x21, que se había nido trabajando a lo largo de 2022, y cuyo objetivo se señalaba que era “mejorar la calidad y calidez del servicio público que la Administración de Justicia madrileña presta a los ciudadanos, así como las condiciones en las que a diario desarrollan su trabajo jueces, fiscales y demás personal y funcionarios judiciales”<sup>480</sup>.

---

[agenda/noticia/juzgados-de-primera-instancia-e-instruccion-de-majadahonda-madrid](#), publicado: 05-05-2023 [Consultado: 08-08-2023].

<sup>479</sup> Comunidad de Madrid, “Impulsamos la AU en las nuevas sedes judiciales”, <https://www.comunidad.madrid/noticias/2019/08/21/impulsamos-accesibilidad-universal-nuevas-sedes-judiciales>, publicado: 21-08-2019 [Consultado: 04-04-2023].

<sup>480</sup> Comunidad de Madrid, “Continuamos nuestro plan de inversiones en sedes judiciales de la región”, <https://www.comunidad.madrid/noticias/2021/01/02/continuamos-plan-inversiones-sedes-judiciales-region>, publicado: 02-01-2021 [Consultado: 04-04-2023].

e. Plan estratégico de acceso a la justicia, 2022-2028, para las personas con discapacidad del Gobierno Vasco

En el marco compartido de la CIDPD, alineado con el proyecto *justicia2030* del Ministerio de Justicia de España, y contemplando la referencia legal de la Ley 8/2021, la Dirección de Justicia, del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco diseñó el PAJPD, con la previsión temporal de 4 años de duración, entre el tercer trimestre de 2023 y el segundo trimestre de 2027<sup>481</sup>.

Para el mismo se llevó a cabo un estudio de la situación de partida, en el que en lo que respecta a las personas con discapacidad auditiva se recogen principalmente las siguientes conclusiones, a partir de las cuales se constituye el eje de actuaciones previstas a desarrollar en la implementación del Plan:

- “Los mostradores de información no disponen, en ningún edificio judicial, de bucles magnéticos, sistemas de frecuencia modulada u otros apoyos técnicos para personas con deficiencia auditiva. Tampoco están instalados en salas de vistas u otras dependencias”<sup>482</sup>.
- El lenguaje jurídico es en sí mismo una barrera.
- El personal judicial no está formado para afrontar el trato con personas con discapacidad.
- Hay dificultades e insatisfacción en los ajustes de procedimiento solicitados.
- Hay falta de apoyos necesarios, que son aportados por las propias personas interesadas.
- Se señala falta de tiempo para poder expresarse, entender y ser entendidos.

A raíz de ese diagnóstico inicial se valora la necesidad de implementar la figura del personal facilitador<sup>483</sup> y se expone que se toma conciencia y se están llevando actuaciones ya en la asimilación de “la perspectiva del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de

---

<sup>481</sup> Gobierno Vasco, *Plan de acceso a la justicia para las personas con discapacidad*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Donostia-San Sebastián, diciembre de 2023.

<sup>482</sup> *Ibid.* p. 20.

<sup>483</sup> Vid.: en el apartado LL del epígrafe 10.4, Oportunidades: medidas a implementar, se desarrollan contenidos sobre la misma.

condiciones con las demás [y] en provisión de medios alternativos de comunicación y otros apoyos en juzgados de 1ª instancia especializados”<sup>484</sup>.

Con base al mismo se establecen las líneas estratégicas de actuación (LE), que para las personas con discapacidad auditiva contemplarían “Mejorar la accesibilidad de las sedes judiciales a través de la incorporación de las tecnologías de apoyo”<sup>485</sup>, bajo el compromiso de que sea la propia Administración quien provea la disposición de los apoyos y ajustes necesarios, especificándose en concreto que se pretende “Aplicar en las sedes judiciales las herramientas de apoyo tecnológicas existentes en el mercado, de acuerdo con el concepto de ajustes razonables. Por ejemplo (...) bucles magnéticos, SVI visual, (...), subtítulos...”<sup>486</sup>, así como “Asegurar la disponibilidad de servicios de interpretación y videointerpretación en lenguas de signos y de otros medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Asegurar la disponibilidad de servicios de subtítulo (,,,) y otros los demás medios, modos y formatos accesibles de comunicación alternativa en las actuaciones judiciales”<sup>487</sup>.

f. Proyecto piloto de accesibilidad cognitiva y sensorial en Extremadura

El proyecto se realizará de forma experimental en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, orientado a las discapacidades cognitiva y sensorial, visual y auditiva. La intención posterior es extenderlo a todo el territorio nacional, una vez evaluados los resultados:

“La experiencia presentada por la presidenta del TSJ de Extremadura y el secretario de Gobierno incluye la adaptación de la cartelería y la señalética del suelo y demás elementos arquitectónicos, así como la instalación de bucles magnéticos y la adaptación de documentos a lectura fácil”<sup>488</sup>.

---

<sup>484</sup> Gobierno Vasco, o.c., *Plan de acceso a la justicia...* p.23.

<sup>485</sup> Ibid. p. 25.

<sup>486</sup> Ibid. p. 32.

<sup>487</sup> Ibid. p. 35.

<sup>488</sup> CGPJ, “El TSJ de Extremadura desarrolla un proyecto piloto de accesibilidad cognitiva y sensorial que se extenderá al resto del país”, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Sala-de-Prensa/Archivo-de-notas-de-prensa/El-TSJ-de-Extremadura-desarrolla-un-proyecto-piloto-de-accesibilidad-cognitiva-y-sensorial-que-se-extendera-al-resto-del-pais>, publicado: 17-10-2022 [Consultado: 08-06-2023].

### C. Ejemplos ámbito rol profesional:

- a) CGPJ que impulsa el denominado Foro Justicia y Discapacidad.

Este Foro se creó en el año 2003, en el mismo año en que se produce la reforma del art. 301 de la LOPJ, introduciéndose en el punto 8 del mismo la reserva del porcentaje del mínimo del 5% de las plazas convocadas para las personas con discapacidad. Se fundamenta en que “el acceso a la Justicia es un principio básico del estado de Derecho”<sup>489</sup>. (Art. 24 CE).

Su filosofía se nutre del modelo social: la discapacidad es un concepto que se configura variablemente sobre las concepciones que se van asimilando acerca del mismo. En este caso se adhieren al enfoque que adopta la ONU al derivarla de la interacción entre las barreras del entorno y las “deficiencias”<sup>490</sup> de las personas. Y en esa dirección, persiguen eliminar las barreras que puedan condicionar “el acceso a los Tribunales de Justicia”<sup>491</sup>

Se compone de la representación y participación de varias instituciones, “en virtud de un Convenio interinstitucional suscrito el 1 de diciembre de 2003, con la finalidad básica de coordinar las Instituciones Jurídicas del Estado, para conseguir una mayor efectividad en la tutela judicial de los derechos de las personas con discapacidad”<sup>492</sup>. Entre ellas se encuentra representación de la administración, fiscales, abogados, procuradores, notarios, registradores, graduados sociales, y el tercer sector con CERMI y Fundación ONCE, así como profesionales expertos en diversos campos del saber, en busca de un enfoque interdisciplinar y polivalente.

---

<sup>489</sup> CGPJ, “Presentación Foro Justicia y Discapacidad”, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Foro-Justicia-y-Discapacidad/>. [Consultado: 27-07-2023].

<sup>490</sup> *Ibid.*

<sup>491</sup> *Ibid.*

<sup>492</sup> *Ibid.*

- b) Abogados que explican el derecho con las manos a personas sordas<sup>493</sup>.

Una excelente iniciativa merecedora sin duda de la consideración de buena práctica es la de tres profesionales de la abogacía, que, por circunstancias distintas, decidieron aprender lengua de signos para atender directamente en su modo de comunicación habitual a personas sordas usuarias de esa modalidad.

- Gemma Gil, de Madrid, “del estudio Abogados para Sordos, uno de los escasos bufetes en España enfocados en exclusiva en la gestión y el asesoramiento de personas sordas y con discapacidad auditiva”<sup>494</sup>, comenta que todo surgió básicamente a raíz de la inscripción de su hijo en un colegio especializado en atención a personas sordas.

Opina y lamenta que no hay suficientes intérpretes ni personal formado en conocimiento de la LdS para atender las necesidades que surgen en la AdJ. A ello se suma como una traba añadida la especificidad del lenguaje jurídico.

Apela a que, según normativa, debe haber a disposición de las personas sordas intérprete cuando sea necesario, pero con dosis de realismo muy significativo comenta por otro lado que “los que hay por imperativo legal no siempre están disponibles. Si una persona sorda es detenida y trasladada a una comisaría, es probable que pasen varias horas hasta que consiga un intérprete. Especialmente (...) si la detención ocurre un viernes por la tarde o en un pueblo”<sup>495</sup>.

Aunque ella sí haya aprendido a signar en general y aspectos legales en particular, resulta que en todo caso, si no hay intérprete asignado, en virtud de la imparcialidad que se espera de la persona que traduce, no le está permitido como abogada de parte el realizar esa función.

- Por su parte, María Marín, de Zaragoza, “atiende en su despacho a personas sordas y con discapacidad auditiva. Su despacho, PGM Abogados,

---

<sup>493</sup> Periódico Cinco Días, “Abogados que explican el derecho con las manos a personas sordas”, [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/09/23/legal/1663932987\\_477254.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/09/23/legal/1663932987_477254.html), publicado: 26.09-2022. [Consultado: 26-07-2023].

<sup>494</sup> *Ibid.*

<sup>495</sup> *Ibid.*

sito en Zaragoza, consiguió un convenio de asesoramiento jurídico con la Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón (ASZA., para ayudar a personas no oyentes en apuros legales”<sup>496</sup>.

En su caso la motivación fue proporcionar trato más cercano y confidencial, al permitir a los clientes el trato directo con ella, dado que la mediación de intérprete podía en ciertos casos intimidarles. Se lamenta, igualmente que su anterior compañera referida, de la falta de conocimiento existente sobre la LS en comisarías y la AdJ en general.

La Confederación Estatal de Personas Sordas viene a corroborar tales aspectos de desconocimiento y del hecho de que llegado el día de la vista no se haya asignado un profesional intérprete.

- El abogado Francisco Sánchez, de Elche, actuó motivado por su experiencia personal, dado que su hija padece sordera bilateral casi total. De esa realidad surgió el contacto con muchas personas del ámbito de la discapacidad auditiva y sus colaterales consultas jurídicas. A su juicio el mayor problema es la especificidad del lenguaje jurídico, que carece de traducción directa a LS en muchos de sus términos. Como buena práctica, para solucionar ese problema el “utiliza comparaciones. Por ejemplo, traza un camino de asociaciones hasta dar con gestos que sean conocidos por el cliente”<sup>497</sup>.

#### c) Becas para incentivar acceso a puestos públicos de niveles superiores

Para contrarrestar barreras y discriminaciones que las personas con discapacidad encuentran en general en el objetivo de acceder a puestos públicos, y que con mayor intensidad y significatividad aún se dan en el acceso a los puestos de los niveles superiores de la administración, tales como en lo que nos ocupa serían los roles de jueces, fiscales, letrados, etc., la Fundación ONCE en noviembre de 2023 ha llevado a cabo una convocatoria de ayudas para sufragar gastos de preparación para acceso a puestos de los grupos funcionariales A1 y A2.

---

<sup>496</sup> *Ibid.*

<sup>497</sup> *Ibid.*

Tal y como se expone en las bases de la convocatoria: “A pesar de los imperativos legales, las Administraciones públicas no logran cubrir el 30% de las plazas reservadas para personas con discapacidad en los grupos A1 y A2, lo que evidencia que hay obstáculos en el acceso de las personas con discapacidad al empleo público en las oposiciones destinadas a cuerpos y escalas profesionales de nivel superior”<sup>498</sup>. Tal hecho hay que ponerlo además en relación con la necesidad de que la Administración sea plural y reflejo de la diversidad que existe en la sociedad a la que sirve, para evitar los sesgos y consecuencias negativas que una infrarrepresentación conlleva.

Con fecha 04-01-2024 se informaba en la web LinkedIn que 53 universitarios con discapacidad habían obtenido tal ayuda “y optar así a una de las plazas de los cuerpos superiores de las administraciones públicas destinadas a inspectores, jueces o fiscales, entre otros profesionales, donde este colectivo está todavía “infrarrepresentado” ”<sup>499</sup>.

Para tener mejor idea del alcance de la importancia de esas ayudas, sirva de botón de muestra el dato que se refleja en la segunda parte de la tesis, proveniente del estudio de campo sobre la accesibilidad a la participación en la administración de justicia (AdJ) de las personas con discapacidad auditiva en el que, según los datos facilitados, no consta ni en la Escuela Judicial de BCN ni en el Centro de Estudios Jurídicos (instituciones a donde van a realizar la fase de prácticas los opositandos aprobados en la fase de ejercicios eliminatorios a estos Cuerpos) haya habido nunca ninguna persona con discapacidad auditiva declarada (ni usuaria de modalidad de comunicación oralista, ni signante, y menos aún sordociega..

En este sentido contribuirá a reforzar la participación en la AdJ del colectivo de personas con diversidad auditiva que, entre las personas beneficiarias de tales ayudas haya, representación del mismo, con aspirantes a participar en la AdJ ejerciendo los roles profesionales de jueces y fiscales. Y, sobre todo, constituirá un hito histórico que su circunstancia de diversidad auditiva sea de

---

<sup>498</sup> FONCE, “Convocatoria de ayudas de Fundación ONCE para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad”, <https://becas.fundaciononce.es/Paginas/BecasOposiciones.aspx>, [Consultado: 19-11-2023].

<sup>499</sup> LinkedIn, <https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:7148623207720284160/>, publicado: 04-01-2024 [Consultado: 05-01-2024].



persona usuaria de modalidad de comunicación signante o sordociega, lo que aún supone mayor dificultad y reto derivados de mayores barreras.

D. Ejemplo ámbito tercer sector: “LeySign: derechos humanos, derechos signados”

Como recoge el Diario del Derecho, de la editorial Iustel, en su edición de fecha 22-02-2023, “La Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) ha puesto en marcha una plataforma, disponible en app y vía web, que bajo el nombre de 'LeySign: derechos humanos, derechos signados', informa en lengua de signos sobre la legislación española en materia de justicia, empleo y seguridad social, educación e igualdad de género, que atañen de forma más directa a las personas sordas y a sus familias”<sup>500</sup>.

Tal plataforma (<https://cnse.es/leysign/>) ha sido realizada por la CNSE, en colaboración con el ICAM, y contó asimismo con financiación del Ministerio de derechos Sociales y Agenda 2030 y de la Fundación ONCE, contiene un elenco amplio de normativa tanto nacional como internacional, entre la que se incluyen la CIDPD y la CDDHH, y viene a ser un ejemplo del cumplimiento de la promoción del multilingüismo y la educación multilingüe y el fomento del aprendizaje de calidad, inclusivo y equitativo son parte de los ODS ligados a la Agenda 2030, ya que para muchas personas sordas, personas sordociegas, y personas oyentes la LS es su lengua materna: la adquirieron de manera natural, siendo la lengua que mejor conocen y comprenden, con la consecuencia de que es la lengua que sienten como propia.

En cuánto atañe a la diversidad auditiva, la CIDPD recoge expresamente en su art. 2 concretas descripciones de lo que se debe entender por “comunicación”. Los aspectos referidos a la misma incluirán los lenguajes, lengua de señas o signos, entre ellos, así como la visualización de textos, la comunicación táctil, los dispositivos multimedia de fácil acceso, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

---

<sup>500</sup> Diario del Derecho Iustel, “La Confederación de personas sordas pone en marcha una app que informa en lengua de signos sobre la legislación española”, [“https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1230730&utm\\_source=DD&utm\\_medium=email&nl=1&utm\\_campaign=22/2/2023](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1230730&utm_source=DD&utm_medium=email&nl=1&utm_campaign=22/2/2023), publicado: 22-02-2023 [Consultado: 23-02-2023].

En el referido art. 2 se precisa asimismo que “Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal”. Lo que lleva a la consecuencia de que se han de arbitrar en la AJ los recursos materiales y humanos y contemplar procedimientos que oferten los necesarios servicios de interpretación e intercomunicación entre las modalidades oralistas y signantes.

Al respecto, a mayor abundamiento, en su art. 21 se ampara que las personas sordas dispongan la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición antes expuesta del art. 2.

En el literal b) del art. 21 se impulsa aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas y los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales, lo cual interesa a las relaciones que tanto ciudadanos cómo profesionales entablen en el ámbito de la AJ.

Y, en coherencia con todo lo anterior, se concluye contundentemente en el literal 21.e) el deber de “Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.”

Todo ello orientado a que las personas con discapacidad al interactuar con diversas barreras logren que tales no puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

#### E. Ejemplos de buenas prácticas en ámbito internacional:

a). Costa Rica: Acta 44-08 del Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica. 12 de junio de 2008. Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial.<sup>501</sup>

---

<sup>501</sup> Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica, “Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial. Acta 44-08 del Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica. 12 de junio de 2008”, [http://portal.poderjudicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=1&Itemid=126](http://portal.poderjudicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=1&Itemid=126), [Consultado: 17-08-2023]

Mediante la misma acuerdan adoptar una política transversal y prioritaria que incorpore la perspectiva de la discapacidad. Para ello proponen abstenerse en sus resoluciones valoraciones con contenidos o consideraciones prejuiciosas, usar un lenguaje inclusivo y respetuoso con los DDHH de las personas con discapacidad. También se marcan cómo objetivo promover la participación ciudadana de personas con discapacidad en los diferentes órganos del Poder Judicial.

Acuerdan asimismo brindar un trato preferencial a los usuarios adultos mayores y personas con discapacidad cuando se presenten a formular alguna denuncia o realizar trámites en cualquiera de las dependencias judiciales. En concreto se propugna un espacio físico adecuado, evitar que hagan filas y ofrecerles toda la ayuda que puedan requerir.

Igualmente, consideran eliminar todas aquellas normas, prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorios por razones de discapacidad o de cualquier otra naturaleza y transversar la perspectiva de la discapacidad y el principio de no discriminación por razones de discapacidad en todos los servicios judiciales incluyendo los dirigidos a las personas servidores judiciales.

Entre los compromisos de buenas prácticas están garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público relacionado con los servicios judiciales sean accesibles y brindar información veraz, comprensible y accesible sobre los servicios judiciales a la población con discapacidad.

Uno de los factores considerados fue el acceso a la información y señalización de los servicios judiciales para lo cual se planificaron una serie de acciones dirigidas a mejorar los servicios que se ofrecen. Se busca establecer modelos normalizados de señalización homogenizados que permitan la fácil orientación, ubicación e identificación de los servicios que se ofrecen y la información necesaria en caso de una emergencia.

A su vez, mediante el Acta 70-09 del Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica. 21 de julio de 2009, se acordó asimismo la capacitación del

personal judicial en el Lenguaje de Señas Costarricense LESCO<sup>502</sup>, dentro del objetivo hacer valer la Ley 7600 “Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y los convenios internacionales que en materia de discapacidad ha suscrito el Estado de Costa Rica en los cuales se obliga a toda institución pública o privada a contar con los recursos humanos, físicos, técnicos y didácticos que requiera la población sorda para el efectivo acceso a la información institucional. Inicialmente, en este plan, se contempló, como población meta los servidores que tienen tareas de atención al público, sin perjuicio de irse incorporando otros perfiles a futuro.

También se incorporaron medios de notificación y manejo del expediente que sean accesibles a los requerimientos específicos de cada persona no vidente, ya que hay personas no videntes que no manejan tecnología para acceder a información accesible en línea.

b) Puerto Rico: Plan Estratégico de la Rama Judicial de Puerto Rico 2012-2015<sup>503</sup>.

Persigue asegurar instalaciones y servicios accesibles, otorgar un trato sensible, justo y equitativo a las personas con discapacidad.

c) Ejemplo integrador e inclusivo de Chile pro-ciegos, sordos y mudos.

Una referencia destacada es la iniciativa chilena por medio de la cual un grupo de parlamentarios de aquel país, incluida la senadora Isabel Allende, aprobaron moción el 1 de mayo de 2014, a la par casi de que en España el 14 de mayo decidiera la Comisión Permanente del CGPJ sobre el caso del aspirante a judicaturas Gabriel Pérez antes comentado, para que los ciegos, sordos y mudos pudiesen ser jueces y notarios.

La moción aprobada en el Senado de Chile “propone suprimir del Código Orgánico de Tribunales, las normas que impiden que las personas sordas, ciegas o mudas se desempeñen en los cargos de jueces y notarios”<sup>504</sup>.

---

<sup>502</sup> Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica, “Capacitación a la población judicial en el Lenguaje de Señas Costarricense LESCO”, [http://portal.poder-judicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=1&Itemid=126](http://portal.poder-judicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=1&Itemid=126), [Consultado: 18-08-2023].

<sup>503</sup> Poder Judicial de Puerto Rico, “Plan Estratégico de la Rama Judicial de Puerto Rico 2012-2015”, <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/informes/rama/Plan-estrategico-2012-2015.pdf>, [Consultado: 18-08-2023].

En el debate de aquella referida iniciativa chilena algunos senadores sostuvieron que para la nueva ley había que implementar una tecnología especial judicial para que los jueces que no pueden ver ni oír sobre las pruebas, puedan instruirse sobre las mismas, ya que el problema que se deriva es que quizás los acusados podrían reclamar discriminación por no ser escuchados, vistos u oídos, y en el caso de un notario, los clientes tendrían que esperar que el documento se digitalice para ser timbrado.

En el seno del debate de la Cámara chilena el senador Eugenio Tuma dijo que

“hay que implementar todo lo que sea necesario en la justicia chilena. El juez va a resolver cosas que tiene que ver...Es muy importante la convicción que tenga el juez con los distintos medios de prueba, entonces naturalmente hay que adoptar todas las medidas...para resolver de manera pertinente un juicio donde se resuelve la culpabilidad o inocencia (por parte) de alguien que está estableciendo pruebas”<sup>505</sup>,

y destacó que

"donde un juez no puede verlo, no puede leerlo, no puede resolver. Entonces aquí hay un desafío muy importante para el Poder judicial, para saber cuáles serán las medidas que se van a tomar para que estos jueces puedan tener el desempeño para el cual fueron nombrados, pero al mismo tiempo estamos cumpliendo con dar igualdad de oportunidades de acuerdo con la constitución no hay por qué negar derecho a nadie”<sup>506</sup>.

E igualmente el senador Espina, miembro de la Comisión de Constitución, elogió la finalidad de “una sociedad más inclusiva en donde las discriminaciones vayan terminándose”<sup>507</sup>, gracias a que con los avances tecnológicos actuales no hay razón “que justifique que para ser notario o se juez sea un impedimento, (...), el ser ciego, sordo o mudo”<sup>508</sup>

Si centramos el debate en la cuestión de que las barreras se combatan con la implementación tecnológica necesaria, es de utilidad el precedente de las críticas vertidas en Italia por querer digitalizar el proceso civil, que aunque no centraba directamente la cuestión en jueces discapacitados conecta con

---

<sup>504</sup> FOAL, “Chile y España deciden sobre jueces y notarios ciegos, sordos y mudos”, <https://www.foal.es/es/noticias/chile-y-espa%C3%B1a-deciden-sobre-jueces-y-notarios-ciegos-sordos-y-mudos>, publicado: 03-07-2014 [Consultado: 24-04-2023].

<sup>505</sup> *Ibid.*

<sup>506</sup> *Ibid.*

<sup>507</sup> Senado de Chile, “Nueva ley permitirá que personas ciegas, sordas o mudas puedan ser jueces o notarios”, <https://www.senado.cl/senadores/nueva-ley-permitira-que-personas-ciegas-sordas-o-mudas-puedan-ser>, publicado: 18-08-2016. [Consultado: 27-02-2023].

<sup>508</sup> *Ibid.*

el asunto aquí tratado: tales críticas resaltaron los riesgos de perder la privacidad de los casos, y la realidad de una falta de infraestructura tecnológica para soportar este tipo de normativas.

“La digitalización no traerá procesos más veloces, al límite cambiará la excusa que sentiremos decir en caso de fastidiosos y costosos retardos”<sup>509</sup>, señaló entonces el medio especialista en tecnología ‘Toms Hardware’, destacando que antes que nada se necesitan tener equipos avanzados para que la información esté adecuadamente digitalizada y para el envío de correos certificados, o recepción de documentos legales certificados vía Internet se debe contar con una normativa adaptada a los tamaños de archivos judiciales. Todo esto, concluyó, apunta a equipos modernos más costosos y a asumir los riesgos de la violación a la privacidad de los casos.

d) Referencias internacionales de incorporación en casos de discapacidad sensorial visual.

En relación con el ejemplo expuesto en epígrafe 5.1 referido al paso que se dio en España con el Acuerdo unánime de la Comisión Permanente del CGPJ en su reunión de 14-05-2014, hay que citar igual iniciativa y proceder que acerca del acceso a la participación en la AdJ de otras diversidades igualmente sensoriales como la auditiva han llevado a cabo otros países.

Así pues, en otros países la integración de invidentes en la justicia ya es una realidad, en Austria, Bélgica, Brasil, Inglaterra, Perú.

En Brasil<sup>510</sup>, en 2009, Ricardo Tadeu da Fonseca, quien ya llevaba 19 años desempeñando la labor de fiscal, fue nombrado en 2009 juez. Había perdido la visión durante sus estudios de Derecho y su estrategia durante el ministerio fiscal había sido la de contar con la ayuda de los funcionarios y asesores con los que trabajaba. La misma con la pensaba contar en la labor de juez.

---

<sup>509</sup> FOAL, ob. cit.

<sup>510</sup> ElDiario.es, “¿Puede tener España un juez invidente?”, [https://www.eldiario.es/sociedad/gabriel-gabi-juez-ciego-invidente-oposiciones-justicia\\_1\\_4950440.html](https://www.eldiario.es/sociedad/gabriel-gabi-juez-ciego-invidente-oposiciones-justicia_1_4950440.html), publicado: 06-04-2004 [Consultado: 27-04-2023].

Tras una meritoria constancia en la persecución de sus derechos, el abogado Edwar Béjar protagonizaría en 2010 el hito de ser la primera persona invidente que accedería a la participación en el rol de juez en su país, en este caso en Perú. Tras sufrir la discriminación por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, a causa de su condición de invidente en su aspiración al desempeño del rol de fiscal adjunto provincial de Cusco, batalló con el apoyo de la Defensora del Pueblo. Tras obtener razón en los tribunales, no puntuó suficiente para la obtención de la plaza en el primer intento, aunque en un segundo obtuvo plaza como juez. “Trabajaré con ayuda de la tecnología. Utilizaré un escáner que reproduce en palabras lo que va leyendo de un documento”<sup>511</sup>.

En Europa, Austria, en 2013, comenzó un proyecto piloto “para evaluar los requisitos técnicos y organizativos que deben tenerse en cuenta a la hora de contratar a jueces ciegos”<sup>512</sup>.

En informe sobre la materia de la Biblioteca Nacional del Congreso de Chile<sup>513</sup> que se realizó con ocasión del Proyecto de Ley que modificaba el Código Orgánico de Tribunales para permitir que personas con capacidades especiales puedan ser nombrados en los cargos de juez o notario, se incluyó asimismo referencias a los casos de Francia, Holanda y Reino Unido, si bien previenen que no han encontrado información oficial, sino que sus fuentes provienen de información de prensa o entrevistas a los casos referenciados. Igualmente informan de que no se ha encontrado modificaciones procesales que adapten las disposiciones en orden a la expresa contemplación de jueces ciegos, sordos o mudos.

En cuanto a Francia, el informe refiere el requisito común a todos los funcionarios, jueces igualmente, de cumplir las condiciones físicas necesarias, a la par que contempla prestaciones, en sentido de apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan desempeñar de la forma más

---

<sup>511</sup> *Ibid.*

<sup>512</sup> *Ibid.*

<sup>513</sup> BCN, “Acceso de personas con discapacidad sensorial a cargos de jueces y otros. Aspectos operativos y experiencia extranjera”, [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20380/5/Aspectos%20operativos%20de%20acceso%20de%20Personas%20con%20Discapacidad%20a%20cargos%20de%20Jueces%20\[actualizado%20Jul\\_2014\]\\_v6.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20380/5/Aspectos%20operativos%20de%20acceso%20de%20Personas%20con%20Discapacidad%20a%20cargos%20de%20Jueces%20[actualizado%20Jul_2014]_v6.pdf), [Consultado: 27-04-2023].

adecuada sus cometidos, todo ello caso a caso y analizando la discapacidad y la función.

En el caso de Holanda, el informe, cita la Ley de los oficiales Judiciales de 1996, que en sentido omisivo nada dice acerca de restricciones aplicables a personas con discapacidad para el desempeño de roles de participación en la AdJ. En el caso de este país, refiere al juez Romke de Vries, quien ya en 1982 “fue nombrado el primer juez ciego de los Países Bajos y ha trabajado, desde entonces, en la justicia juvenil, de familia, penal, entre otras áreas. De Vries utiliza un computador personalizado con Braille y soporte de voz (programa Jaws). Antes de la existencia de dicha tecnología, se hacía asistir por una secretaria especial”<sup>514</sup>.

Respecto a Reino Unido, refiere al único juez ciego, John Lafferty. Como medios para el desempeño de su función utiliza la misma tecnología para invidentes que el juez Romke de Vries y un asistente. Otras estrategias de las que se sirve son: un secretario que resalta aspectos del juicio impercetibles por el juez, la solicitud a los abogados de la lectura en alta voz de las alegaciones, y su rol como magistrado en un Jurado, lo que permite considerar “que ellos pueden evaluar imágenes necesarias para el resultado del juicio, y su rol es darles a conocer las reglas para anular alguna evidencia. Si alguna imagen (o lo visual) es clave en el devenir del juicio y para cumplir su rol, y él lo advierte con anterioridad, se niega a conocer el juicio, recusándose, y pide que sea otro juez quien juzgue”<sup>515</sup>.

## 8.4 Hacia una justicia telemática

En el ámbito internacional, la Unión Europea ha desarrollado el Plan de Acción E-Justicia. Este Plan de Acción busca la mejora de la eficacia de los sistemas judiciales mediante la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en la gestión administrativa de los procesos judiciales. Una de las prioridades fundamentales es facilitar el acceso de los ciudadanos a la información judicial. Otra es la potenciación de la cooperación en este ámbito.

---

<sup>514</sup> *Ibid.* Op. cit., pp. 1-2.

<sup>515</sup> *Ibid.* Op. cit., pp. 2.



La consecución de la primera se pretende lograr a través de un portal de e-Justicia. Sus funciones serán:

“permitir el acceso a información sobre los sistemas y los procedimientos judiciales, e información práctica sobre las autoridades competentes y los medios para obtener asistencia judicial; remitir a los usuarios a las páginas de Internet de las instituciones, redes y registros judiciales europeos; proporcionar acceso directo a los procedimientos europeos elegidos; a largo plazo, los procedimientos europeos podrían ser completamente electrónicos”<sup>516</sup>.

En cuanto a la segunda prioridad, se contempla la interconexión de registros de antecedentes penales, red de intercambio de información confidencial, fomentar el uso de la videoconferencia, ayudar en la traducción.

En lo que a nuestro país se refiere, ya en el Componente 11, Reforma 2 (C11.R2) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del objetivo amplio de la modernización de la Administración Pública, se estableció el objetivo de “la adaptación y mejora de la administración de Justicia para y hacerla más accesible y eficiente, digitalizarla y promover su transformación ecológica”<sup>517</sup>.

En línea con esos antecedentes, el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre<sup>518</sup>, constituye una apuesta por el avance en la configuración de una justicia telemática, que por razones de necesidad se vio ya impulsada en los años 2020 y 2021 de la pandemia COVID, durante los que a su vez se tomaron como base de partida las regulaciones que en ese aspecto se habían realizado en años anteriores. El punto de partida se encuentra en la Ley 18/2011, de 5 de julio, que reguló el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la AdJ, que quiso trascender los meros aspectos de las herramientas tecnológicas. Con tal Ley cobraron carta legal figuras y conceptos tales como el Punto de Acceso General de la AdJ y la Sede Judicial Electrónica. Con ella el papel fue coexistiendo, cada vez en menor

---

<sup>516</sup> UE, “Estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea.”, [https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/1\\_european-e-justice-strategy.html](https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/1_european-e-justice-strategy.html), publicado: 04-11-2008 [Consultado: 04-01-2024].

<sup>517</sup> Gobierno de España. “Componente 11: Modernización de las Administraciones públicas”, <https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes/componente-11-modernizacion-de-las-administraciones-publicas>, [Consultado: 06-01-2024].

<sup>518</sup> Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, «BOE» núm. 303, de 20 de diciembre de 2023, páginas 167808 a 167994

medida, con los expedientes judiciales electrónicos, bajo la autenticación de la firma electrónica.

Tras los tímidos aspectos complementarios que se añadieron en virtud de las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguieron otros más específicamente judiciales como los introducidos por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que introdujo las subastas judiciales electrónicas y la obligatoriedad general de comunicación con la Administración de Justicia por medios electrónicos, salvo algunas excepciones como las personas físicas.

El ejercicio telemático de esa interacción entre los profesionales y la AdJ fue afianzado mediante el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia, con el que se reguló el sistema LexNET.

La situación provocada por el COVID obligó a la publicación del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, cuyas disposiciones serían posteriormente ampliadas con la aprobación de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la AdJ

En esta nueva ocasión no es la necesidad impuesta por una situación de emergencia sino que se trata de acercar la justicia a la realidad contemporánea de una sociedad en la que la tecnología telemática y virtual hace ya muchos años que se ha hecho realidad en otros muchos sectores, como el consumo, las finanzas, el teletrabajo, la sanidad, etc. mientras que, por el contrario, la justicia se estaba quedando desconectada de la realidad al funcionar al margen de esa evolución general, muchas veces con parámetros más propios de la época decimonónica que del siglo XXI. Este RDL se estructura en cuatro Libros, de los cuales el Libro I está dedicado a regular las denominadas Medidas de Eficiencia Digital y Procesal del Servicio Público de Justicia.

En lo que concierne a cuestiones sobre discapacidad y justicia, extraemos las siguientes disposiciones:

a) En virtud del literal Uno del art. 101 del RDL 6/2023, de 19 de diciembre, se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por el RD de 14 de septiembre de 1882. Tal modificación afecta al art. 109 de la misma, disponiéndose la obligatoriedad de realizar adaptaciones y ajustes que sean precisos para que las personas con discapacidad que lo precisen no encuentren barreras respecto a comunicación, comprensión e interacción con el entorno, precisándose que “Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se realicen en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades”, contemplándose al efecto recursos como la lectura fácil, el apoyo personal de profesional experto como sería la figura del facilitador o simplemente acompañamiento de una persona de la elección de la persona con discapacidad, la LS, medios de apoyo a la comunicación oral.

b) Mediante el literal Tres del mismo art. 101, se modifica el art. 258 bis de la LECrim priorizándose que en los casos en que intervengan personas con discapacidad, salvo opción en contrario del juez o tribunal, los actos procesales se celebren telemáticamente.

c) La LECiv también recibe modificaciones mediante el art. 103 del RDL. Y en concreto, mediante su literal Uno se modifica el artículo 7 bis, referido a “Ajustes para personas con discapacidad y personas mayores”, quedando dispuesto que “En los procesos en los que participen personas con discapacidad y personas mayores que lo soliciten o, en todo caso, personas con una edad de ochenta años o más, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad”.

La diferenciación entre personas mayores de 65 años y mayores de 80 años tiene el sentido y efecto de que en el caso de las primeras los ajustes y adaptaciones sólo se realizarán a petición de la persona interesada, mientras que en el caso de las segundas lo podrá ser así mismo como de oficio por el propio tribunal, mientras que si se trata de personas con discapacidad

adaptaciones o ajustes se podrán solicitar por propia persona o también a petición de partes, ministerio fiscal o de oficio por el tribunal.

El alcance de las adaptaciones abarcará todas las fases y actuaciones procesales, en aspectos referidos a comunicación, comprensión e interacción. Para ello se utilizará “un lenguaje claro, sencillo y accesible”, en función de sus características y necesidades, con recursos como la lectura fácil, la LS o medios de apoyo a la comunicación, o la figura del facilitador o persona acompañante. Destinatarios pueden ser tanto la propia persona con discapacidad como, en su caso, la persona que le preste apoyo.

d) Mediante el literal Diecisiete, se añade un nuevo art. 129 bis a la LECiv que en cuanto la presencia telemática establece como norma general un punto de acceso seguro que se regule por normativa, exceptuando el caso en que intervenga persona con discapacidad, en que será necesaria la presencia física, excepto que juez disponga otra opción o el municipio de residencia sea distinto al de la sede del tribunal.

e) En el literal Diecinueve, se añade el artículo 137 bis, que refiere que en cuanto a las actuaciones por videoconferencia, se realizarán desde la oficina judicial correspondiente al partido judicial o juzgado de paz del domicilio o lugar de trabajo salvo la excepción de “Las víctimas con discapacidad podrán intervenir desde los lugares donde se encuentren recibiendo oficialmente asistencia, atención, asesoramiento y protección, o desde cualquier otro lugar si así lo estima oportuno el juez”, siempre que se asegure la comprobación de identidad y condiciones de intervención.

f) Un aspecto relevante es la modificación que se lleva a cabo, mediante el art. 104 del RDL 6/2023 en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en virtud de la que los litigios que tengan por asunto la “valoración, reconocimiento y calificación del grado de discapacidad, así como sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y prestaciones económicas y servicios derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia" se sustanciarán por la jurisdicción social, lo que conlleva posibles mejoras de agilidad y economicidad, al poder comparecer por sí mismas las partes o “o conferir su

representación a abogado, procurador, graduado social colegiado o cualquier persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles”, según la modificación efectuada por el apartado 1 del art. 18, y pudiendo efectuarse la misma por comparecencia ante letrado, escritura pública o *apud acta* por registro electrónico.

g) En la Disposición adicional segunda, se aborda la accesibilidad a los servicios electrónicos en el ámbito de la AdJ, garantizándose el acceso a los mismos en igualdad de condiciones, con independencia de las circunstancias personales, medios o conocimientos de todas las personas, especialmente mayores o con discapacidad, para lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el RD 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público y demás regulación estatal y autonómica en materia de igualdad y no discriminación.



## PARTE III: ESTUDIO DE CAMPO, ANÁLISIS DAFO, CONCLUSIONES

### CAPÍTULO 9: ESTUDIO DE CAMPO. FASES Y RESULTADOS

#### 9.1 DATOS TÉCNICOS

Datos técnicos del estudio de campo:

- a) Población de referencia y ámbito personal y profesional.

Personas de 18 y más años, con y sin discapacidad auditiva, y con perfiles profesionales interdisciplinarios, representativos tanto del ámbito de la justicia como del de la discapacidad. Instituciones y entidades del sector de la discapacidad y de la justicia, representadas bien por cargos institucionales o técnicos, a decisión de cada ente.

- b) Metodología.

Entrevistas semiestructuradas y abiertas.

- c) Técnica de recogida de la información.

Forma mixta, bien presencial, bien telefónica o escrita, a opción por mayor comodidad y/o disponibilidad de agenda de las personas e instituciones objeto de las entrevistas.

- d) Tamaño muestral.

Fase Delphi: 7 entrevistas.

Entrevistas complementarias: 14 entrevistas.

Entrevistas en profundidad y de profundización: 21 entrevistas.

Total: 42 entrevistas.

- e) Fechas del trabajo de campo.

El mes de octubre de 2023 fue dedicado a la fase previa de testeo a través de las redes sociales y cauces abiertos e informales (grupos de

compañeros deportivos y de actividades culturales, compuestos por personas sordas signantes).

A continuación, en la segunda quincena de octubre de 2023, se llevó a cabo un panel de expertos para la técnica Delphi.

La quincena segunda del mes de noviembre y primera de diciembre de 2023, se dedicaron, fundamentalmente, a las entrevistas complementarias, caracterizadas por una amplia interdisciplinariedad.

Y, finalmente, el mes de diciembre de 2023, si bien no ha seguido en todos los casos un riguroso orden cronológico, y en algunas ocasiones se optó por profundizar antes, en función de los datos que se iban obteniendo en las dos fases anteriores, se ha dedicado a las entrevistas en profundidad y de profundización en aspectos puntuales.

f) Procesamiento de los resultados.

Los resultados obtenidos, que se desarrollan en el capítulo siguiente, se corresponden a un proceso de investigación realizado de acuerdo con las recomendaciones de los Comités de Ética de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Madrid, España). Las recomendaciones de estos comités cumplen con la Declaración de Helsinki (séptima revisión en 2013, Fortaleza, Brasil). Acorde a las mismas, todos los participantes, mayores de edad, han aceptado participar voluntariamente en la investigación luego de recibir información sobre su propósito. Asimismo, se les ha dejado constancia de que los datos generados en la tesis estarán disponibles para su consulta previa solicitud.

## 9.2 FASES DE LA INVESTIGACIÓN

Como se indicaba en los datos técnicos del epígrafe anterior, el estudio de campo se ha llevado a cabo en tres fases:

a) Para la acotación y preparación de las cuestiones a plantear en las entrevistas se realizó previamente un estudio, siguiendo la filosofía de la técnica Delphi que, ampliamente utilizada en el campo de las ciencias



sociales, aporta importante valor en la identificación de temas o conceptos clave. Para ello se consideraron dos grupos de participantes: uno formado por un grupo de expertos en discapacidad, AU y diseño para todas las personas, y otro compuesto por personas sordas expertas en el conocimiento de la AdJ por su condición de funcionarios en distintos roles profesionales de la misma.

b) Posteriormente se realizó una segunda fase de complementación o ampliación de la anterior, buscando incorporar una amplia gama de perfiles profesionales diversos de técnicos, consultores y formadores expertos en discapacidad, AU y diseño para todas las personas, así como operadores jurídicos, para obtener una perspectiva polivalente acerca del hecho de la diversidad auditiva y su participación en la AdJ.

c) En la tercera y definitiva fase, sobre la base de los aportes que se iban obteniendo en las dos anteriores se ha complementado todo ello con entrevistas en profundidad, o profundización de aspectos concretos, a tres colectivos: profesionales de la accesibilidad, responsables/miembros relevantes de instituciones representativas del sector de la discapacidad en general y auditiva en particular, y profesionales representativos de la AdJ.

### 9.3 FASE DELPHI

Los grupos, formados tanto por expertos en AU como por personas sordas expertas en AdJ, en razón de su vinculación con la misma como profesionales de la justicia, estuvieron compuestos por los siguientes perfiles:

<b>Fase</b>	<b>Perfil</b>	<b>Mod. Entrevista</b>	<b>Fecha</b>
<b>Fase I. Grupo I: Personas expertas en AU: Código entrevista.</b>			
Delphi	Formador experto en Diseño Para Todas las Personas y consultor en AU. Arquitecto: FAU.A.	Escrita	17-10-23
Delphi	Formadora en AU y trato a personas con discapacidad. Psicóloga clínica: FAU.PC.	Escrita	18-10-23
Delphi	Formador y Consultor experto en Accesibilidad. Ingeniero. Funcionario municipal área accesibilidad: FAU.FM.	Escrita	19-10-23
Delphi	Empresario sector ortopedia y discapacidad: EMP.	Escrita	20-10-23
<b>Fase I. Grupo II: Personas sordas expertas en ámbito judicial: Código entrevista.</b>			
Delphi	Auxiliar judicial: AUX.AdJ	Escrita	23-10-23
Delphi	Tramitadora Procesal: TP-1AdJ	Escrita	24-10-23
Delphi	Letrado de la AdJ: LAJ.	Escrita	25-10-23
Delphi	Juez 1ª instancia e instrucción: JUEZ.	Escrita	26-10-23

Tabla 3: perfiles de las entrevistas de la fase Delphi. Elaboración propia.

Las cuestiones que se propusieron para reflexionar fueron las siguientes:

a) En el grupo de profesionales expertos en accesibilidad:

P.1 - ¿Considera necesario, de interés o importancia un estudio sobre la accesibilidad de las personas sordas en cuanto a la cuestión de su participación en la administración de Justicia (AdJ en adelante), y por qué?

P.2 - ¿Qué elementos o aspectos considera relevantes, y por qué razón, investigar en un estudio sobre accesibilidad de las personas sordas a la AdJ como ciudadanos o como profesionales?

P.3 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

b) En el grupo de personas sordas profesionales de la AdJ:

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva?

Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo?

¿Cuáles valora que serían aún necesarios, y las más urgentes, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, de buenas prácticas a destacar, o barreras o casos de discriminación?

P.5 - ¿Cree que sería necesaria y útil una investigación sobre la accesibilidad a la AdJ? Y, en caso afirmativo, ¿sobre qué aspectos o contenidos le parece que debería hacerse?

Se adjuntan los cuestionarios cumplimentados en el Anexo II.

La síntesis de respuestas obtenidas a cada una de esas cuestiones se recoge en los siguientes cuadros. El correspondiente al grupo I, de profesionales de la AU sería:

P.1 - ¿Considera necesario, de interés o importancia un estudio sobre la accesibilidad de las personas sordas en cuanto a la cuestión de su participación en la administración de Justicia (AdJ en adelante), y por qué?

R.1.

Ha habido total unanimidad en la positiva valoración de la importancia y necesidad de realizar un estudio de esta naturaleza, destacándose las siguientes razones:

- la inclusión de personas con distintas capacidades merecería más atención. Todo el mundo debería tener la posibilidad de participar en todas las administraciones
- la razón es la de indagar las necesidades y buscar los mecanismos para evitar cualquier situación de discriminación
- la participación en la administración de Justicia, es un derecho humano fundamental de todo ciudadano
- el Estado debe poner los medios de accesibilidad para que todas las personas puedan hacer uso del servicio de la AdJ
- un estado democrático basado en la igualdad de la ciudadanía está obligado a garantizar la participación de todas las personas en todos los ámbitos, y el de la AdJ es un ámbito esencial

P.2 - ¿Qué elementos o aspectos considera relevantes, y por qué razón, investigar en un estudio sobre accesibilidad de las personas sordas a la AdJ como ciudadanos o como profesionales?

R.2.

En una investigación de esta naturaleza se considera relevante investigar:

- si la administración aporta todos los medios, recursos, productos, necesarios para eliminar las barreras de accesibilidad
- si se aprovechan las posibilidades que brinda la tecnología, que es el elemento más relevante hoy en día para cumplir el objetivo de la universalización en la participación en la AdJ
- si se contempla por la AdJ la especial importancia que debe darse a la consideración de la LS
- si se garantiza la plena comunicación con todas las garantías y adaptándose a todos los perfiles de diversidad auditiva

P.3 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R.3.

En cuanto a conocimientos directos o por referencias a experiencias relativas a discapacidad auditiva y participación en la AdJ se resaltan:

- la incidencia que el aspecto de la comunicación oral, que es mayoritario en el ámbito de la justicia, tiene en colectivos como las personas de mayor edad que han perdido capacidad auditiva por la presbiacusia asociada a la edad
- la poca calidad acústica de muchos edificios judiciales antiguos y la poca consideración que se presta a este aspecto en los de nueva creación, a pesar de que la acústica es también cuestión de arquitectura y diseño de espacios
- el reflejo de los efectos de la falta de información por parte de la sociedad, ya que es una discapacidad silenciosa y con mucho desconocimiento
- la relevancia que tiene la incorporación en puestos de trabajo de personas con discapacidad auditiva en la AdJ, ya que conlleva también visibilización y normalización
- las dificultades habidas en ocasiones para contar diligentemente con profesionales ILS, con garantías y debidamente preparados
- la falta de existencia o aplicación de productos de apoyo ya existente

En cuanto a la síntesis de las respuestas manifestadas por el grupo de personas sordas que desempeñan roles profesionales en la AdJ vendría reflejada en las siguientes valoraciones:

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva?

Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R.1.

Se ha considerado unánimemente que si existen barreras y discriminaciones. En concreto se han detallado:

- barreras en las etapas previas al acceso, como dificultades en la academia a la que se asistía para preparar las oposiciones
- la barrera de comunicación técnica que suponen teléfonos no adaptados o apropiados para su uso con audífonos

- la inexistencia de bucles magnéticos en las oficinas e instalaciones judiciales
- la inexistencia de subtítulos
- que no haya ILS de forma estable o vinculados

Por el contrario, se ha destacado como elementos eliminadores de barreras:

- la existencia del certificado de discapacidad y el consiguiente turno de reserva de discapacidad y las oportunas adaptaciones
- la ayuda o sensibilización de los compañeros de la oficina judicial

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2.

Sobre este aspecto se considera que:

- mayoritariamente es consecuencia interaccionada y vinculada de ambos aspectos
- pero cuando se considera que sólo es por el aspecto normativo se precisa que no lo es tanto en cuanto a la propia falta de regulación en sí sino por su inaplicación efectiva por falta de recursos o presupuesto
- a veces hay desconocimiento de la normativa existente
- la sociedad no está suficientemente concienciada con la discapacidad y mucho menos con la discapacidad auditiva
- incluso puede haber aún posturas de estigmatización sobre la discapacidad.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo?

¿Cuáles valora que serían aún necesarios, y las más urgentes, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?.

R.3.

Se valoran como avances urgentes necesarios:

- la implantación de bucles magnéticos en todos los espacios judiciales
- sistemas de telefonía adaptados
- formación e información

Y como avances logrados:

- que a día de hoy se pueda declarar o intervenir en un juicio a través de un intérprete de lengua de signos
- la grabación audiovisual de las vistas, en lugar de tomar notas estando pendientes de oír bien las intervenciones
- que se recibe formación sobre discapacidad en la EJB

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, de buenas prácticas a destacar, o barreras o casos de discriminación?

R.4.

- se manifiesta constancia de compañeros que tienen dificultades auditivas, pero no les apetece divulgarlo y se van apañando como pueden
- dificultades o demoras en la asignación de intérpretes
- la barrera que supone que la grabación audiovisual de las vistas no tenga incorporados subtítulos
- necesidad de superar filosofías y actitudes de capacitismo

P 5 - ¿Cree que sería necesaria y útil una investigación sobre la accesibilidad a la AdJ? Y, en caso afirmativo, ¿sobre qué aspectos o contenidos le parece que debería hacerse?

R.5.

Hay unanimidad en el aprecio de la utilidad y necesidad de investigar sobre esta temática. Sobre los aspectos concretos se proponen:

- de qué ayudas y recursos se dispone en la actualidad y realmente
- sobre la existencia de formación y cursos para todos los operadores jurídicos, y en la sociedad y el sistema educativo en general
- acerca de los bucles magnéticos
- situación del recurso de ILSs
- normativa de aplicación a la cuestión

## 9.4 FASE COMPLEMENTARIA DELPHI Y CONTRASTE

A partir del segundo grupo de esa fase Delphi inicial se llevó a cabo otro, de ampliación y complementario al anterior, dónde se ha querido añadir una amplia perspectiva multidisciplinar y polivalente de expertos consultores y formadores en AU, especialistas de otras disciplinas relacionadas y perfiles que desempeñan roles profesionales en la AdJ:

<b>Fase</b>	<b>Perfil: Código entrevista.</b>	<b>Mod. Entrevista</b>	<b>Fecha</b>
Complementaria Delphi y contraste	ILS con experiencia en organizaciones como FESORCAM y CNSE: ILSE-1.	Escrita	28-11-23
Complementaria Delphi y contraste	Profesional de la Asociación Española de Profesionales de la AU: P.ASEPAU.	Escrita	28-11-23
Complementaria Delphi y contraste	Magistrado 1 de TSJ: MAG-1.	Escrita	04-12-23
Complementaria Delphi y contraste	Magistrado 2 de TSJ: MAG-2.	Escrita	04-12-23
Complementaria Delphi y contraste	Terapeuta ocupacional Fundación Raíles: P.TO.	Escrita	07-12-23
Complementaria Delphi y contraste	Profesional de accesibilidad de Fundación ASPAYM: P.ASPAYM.	Escrita	07-12-23
Complementaria Delphi y contraste	Arquitecto. Máster en gerontología. Máster en accesibilidad. P.A.MG y A.	Escrita	10-12-23
Complementaria Delphi y contraste	Profesora Dra. Facultad de medicina y ciencias de la salud de UAH: FM.UAH.	Escrita	11-12-23
Complementaria Delphi y contraste	Trabajadora social discapacidad en ayuntamiento de Madrid: TS.AM.	Escrita	29-11-23
Complementaria Delphi y contraste	Tramitadora procesal en AdJ: TP-2.AdJ.	Escrita	08-12-23
Complementaria Delphi y contraste	Funcionaria de D.G. Servicios sociales y atención a la discapacidad del Área de gobierno de políticas sociales, familia e igualdad en ayuntamiento de Madrid: F.AM.	Escrita	09-12-23

Tabla 4: perfiles de las entrevistas de la fase II, complementarias Delphi. Elaboración propia.

Las cuestiones objeto de esta nueva fase complementaria fueron básicamente las mismas que las aplicadas en el grupo II de la fase anterior Delphi, excepto una ligera reformulación en la redacción de la tercera y cuarta y la eliminación de la quinta, por considerar que la misma ya había cumplido su función, quedando ahora como resultado el siguiente cuestionario de base:



P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

Se adjuntan los cuestionarios cumplimentados en el Anexo III.

Se exponen a continuación las conclusiones más relevantes derivadas de esta fase del estudio:

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R.1:

Entre las razones aportadas en sentido negativo se ha señalado que:

- teóricamente no existen a nivel de usuarios en cuanto a asignación de intérpretes, dado que desde 2021 es obligada su contemplación en todos los procesos y fases en que se necesite

Por el contrario, las opiniones en sentido afirmativo se basan en que:

- a nivel profesional, las barreras existen incluso ya desde las fases previas de la educación en general y posteriormente en cuanto al proceso selectivo para poder optar al desempeño de roles profesionales en la AdJ

- el desconocimiento acerca de la discapacidad auditiva en general y sobre las necesidades y derechos específicos de las personas con discapacidad

auditiva, que puede derivar en que por parte de los profesionales del sistema judicial podría dar lugar a prácticas discriminatorias involuntarias.

- hay insuficiente dotación de bucles de inducción
- en los edificios judiciales hay señalización deficiente, lo que es una barrera añadida a la dificultad de comunicación para preguntar dudas cuando se generan
- no se provea con carácter regular a los órganos judiciales ILs, en el sentido de que no está sistematizada ni normalizada su disponibilidad
- no se consideran los importantes avances técnicos que actualmente existen sobre esta materia, que podrían ser empleados en la AdJ
- las dificultades para acceder a información relevante en formatos accesibles, como la falta de intérpretes de LSE o la ausencia de subtítulos en materiales audiovisuales que se puedan emplear en procedimientos judiciales
- la necesidad de tiempo adicional para la comunicación y la falta de flexibilidad en los procedimientos judiciales
- para los roles ciudadanos la dificultad cognitiva previa o asociada a la discapacidad auditiva es una barrera extra, ya que, si cuesta comprender el lenguaje judicial, y se añade dificultad para oírlo... la desconexión (y con ella, la pérdida de libertad) aumenta de forma considerable
- para los roles profesionales el razonamiento es que, si ha faltado atención a personas con discapacidades “visibles”, cómo no va a haber discriminación ante discapacidad auditiva.
- faltan medios para que cualquier persona, a un lado u otro del mostrador, sobre el estrado o junto a él... pueda escuchar (y comprender e interpretar) la palabra de unos y otros actores
- en muchas ocasiones no se han considerado por los propios profesionales medidas de eliminación de barreras, al no reconocer necesidades incluso habiendo normativa específica de accesibilidad de obligado cumplimiento: por ejemplo, el DB-HR (de protección frente al ruido) ya hace casi quince años que los espacios con gran afluencia de personas tienen que contar con unas condiciones de absorción acústica que ni se tienen ni implementan, ni los técnicos municipales los exigen, ni los profesionales conocen de manera generalizada
- las oficinas judiciales no están preparadas para atender correctamente a personas con discapacidad auditiva
- ni en los accesos a juzgados ni en los controles de acceso en puestos de seguridad o policía se cuenta con opciones de atención en LS

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2:

La percepción mayoritaria se inclina por considerar la incidencia de ambos aspectos, dado que se considera que:

- no se valora lo suficiente las capacidades diferentes (en comparación con lo normativo) por lo que no se regula en base a eso

- se da una combinación del pasado heredado y de la falta de concienciación con el tema por parte de algunas personas, tanto responsables en la toma de decisiones como técnicos en su desarrollo y utilización

- es el resultado de una combinación de factores que abarcan percepciones sociales, valores culturales, regulaciones legales y prácticas institucionales

Por otro lado, las opiniones que ponen el acento en la variable de la percepción y valoración del hecho de la discapacidad señalan que:

- las actitudes y creencias arraigadas en la sociedad pueden influir en la forma en que las personas con discapacidad auditiva son tratadas en diferentes contextos, incluido el sistema judicial

- la falta de conciencia o la presencia de estereotipos pueden conllevar prácticas que son discriminatorias

- solo se atiende aquello que afecta a muchos y afortunada/desafortunadamente, el porcentaje de personas sordas, con las subdivisiones entre tantas casuísticas de necesidades de comunicación o medios diferentes, no tiene, así dividido, la suficiente entidad como para que haya sensibilidad y conocimiento de las barreras que supone esta circunstancia

- la discriminación en el caso de esta discapacidad es consecuencia del desconocimiento que se tiene sobre la discapacidad en general y la sensorial en particular, más aun en el caso de la discapacidad auditiva que no es percibida inicialmente por el resto de personas, ya que es invisible a los ojos, salvo que haya dos o más personas signando

Y para quienes el factor legal es el posible generador de barreras y discriminaciones las causas son:

- la ausencia de leyes y regulaciones específicas que protejan los derechos de las personas con discapacidad auditiva puede contribuir a la falta de adaptaciones razonables y a la no adecuación de los servicios en el sistema judicial

- una posible falta de conocimiento y concienciación entre los profesionales del sistema judicial sobre las necesidades y capacidades de las personas con discapacidad auditiva puede contribuir a prácticas insensibles y discriminatorias

- la regulación normativa, si bien no es suficiente (y además siempre es de mínimos), no sería el verdadero problema, ya que mucho más importante que la regulación legal, es la consideración social de la discapacidad, que aún se percibe como una condición de la persona y no una situación que combina déficits y entornos limitantes

Aunque también se valora que la variable normativa, en lugar de generar resultados negativos, puede ser cauce de protección y avances:

- ya que en los casos en que hay medidas de accesibilidad implantadas como bucles de inducción magnética, o el hecho de que se provea de ILSs cuando son precisos se debe a medidas impuestas por la normativa actual

- se considera que todo lo que se ha conseguido, aun siendo poco, ha sido por la regulación que existe

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?.

R.3:

Entre los avances considerados se señalan:

- el reglamento que regula la ley 27/2007 (criticándose no obstante que haya sido con quince años de retraso), y matizándose que más que un avance directo en los derechos de las personas con discapacidad se valora que de momento servirá como una herramienta para ejercer presión

- el RD 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público

- el RD 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la LSE y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas

- la formación que se imparte por algunas entidades a instituciones judiciales en materia de facilitadores judiciales

En cuanto a los avances aún necesarios se indica que:

- la igualdad de oportunidades debería empezar por una accesibilidad real en la educación, desde las edades más tempranas hasta los estudios superiores

- sería conveniente dotar a los Servicios Comunes de los Juzgados y Tribunales de mayores medios personales y materiales

- es preciso acoger los avances de todo tipo, técnicos y demás, más destacados en la materia

- deberían incorporarse de subtítulos en audiencias, documentos y materiales audiovisuales utilizados en procedimientos judiciales

- instalación de bucles de inducción magnética, sistemas de alerta visual y dispositivos de ayuda auditiva

- la sensibilización de los profesionales del sector judicial y de los políticos que legislan al respecto

- empezando por una buena implantación de las medidas ya contempladas sería un gran avance

- aunque hay más interés en incorporar sistemas de bucle de inducción para ayudar a las personas con hipoacusia, son ausentes o muy escasos los avances para personas sordas, y menos aún sordociegas (en tal caso la

tecnología no es suficiente, sino que se requeriría de personal con formación específica, algo que presenta destacadas carencias)

- es preciso realizar suficiente esfuerzo en incorporar medidas de absorción – además obligatorias – en algunos espacios (ej. vestíbulos de edificios judiciales)

- debería contarse con dotación o vinculación de ILS convenientemente formados y especializados, y de forma permanente, en la plantilla de los juzgados

- es necesario dar formación en esta materia a los operadores jurídicos para que estén mentalizados de que la dinámica durante un juicio con personas con discapacidad a los que hay que ir traduciendo lo que se les dice, así como lo que ellas manifiestan, es más “lenta” y no se pueden superponer los diálogos

- la necesaria formación habría que extenderla, aunque pudiera parecer paradójico, a los médicos/psiquiatras forenses de los propios Juzgados, para que realicen sus informes con la dedicación y el suficiente tiempo de entrevistas a la persona con discapacidad, para su posible valoración como eximente completa o parcial, durante el juicio

- es imprescindible implantar la figura del facilitador judicial, sobre todo para las personas con sordoceguera

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R.4:

De las respuestas obtenidas a esta cuestión se deriva un dato significativamente relevante: la constatación de que la cuestión de la interacción entre las personas con discapacidad auditiva y la AdJ es bastante desconocida, incluso para perfiles profesionales y expertos, lo que denota precisamente la importancia de investigaciones que saquen a luz datos al respecto y sirvan de base de referencias para compartir y divulgar.

En cualquier caso, se ha informado,

A. como buenas prácticas:

- la labor que la CNSE está llevando a cabo al tratar de hacer accesibles las leyes en LSE

- un programa piloto, que ha iniciado el Ministerio de Justicia, de certificación en la gestión de la accesibilidad de algunos juzgados

- el ejemplo de algunas entidades, como el Ayuntamiento de Madrid, que ofrece la posibilidad de atender a las personas sordas mediante intérprete presencial u online

b) como experiencia de barreras:

- en casos de personas mayores que han perdido audición por presbiacusia, se ha trasladado la percepción de barreras, tanto si les proponen apoyarse en

la LS que no conocen, como si les brindan subtítulos para los que carecen de la necesaria agilidad para leer con suficiente rapidez

c) como casos de discriminación:

- cuando por meras razones económicas se sustituyen sistemas de inducción magnética por equipos de infrarrojos, al obligar este sistema a la persona receptora a solicitar un equipo colgante le implica la necesidad de identificarse como persona con discapacidad, lo que en algunos casos se percibe como discriminatorio

- la no designación de abogados del turno de oficio especializados en discapacidad

d) como referencias de otras personas:

- se ha destacado algún hecho conocido por referencia de algunas personas sordas, que a pesar de las barreras y mayores dificultades que enfrentan en la educación y el ámbito jurídico, se han licenciado en Derecho, lo que se valora como un acicate de ejemplo estimulador

## 9.5 FASE DE ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD Y PROFUNDIZACIÓN

Sobre la base de los resultados que se iban obteniendo en las dos anteriores fases, se diseñaron finalmente una serie de posibles cuestiones a las que acceder a través de entrevistas en profundidad, o de profundización en aspectos puntuales que se han considerado especialmente relevantes. Dado que en esta fase se han querido potenciar las modalidades presencial y telefónica, se ha acentuado asimismo el carácter semiestructurado y más abierto de las entrevistas, por lo que las cuestiones planteadas han sido más dispares, ya que se han adaptado a los concretos perfiles entrevistados, así como en función de las preguntas y repreguntas que han surgido durante o con motivo de las entrevistas. De forma sintética podemos decir que la mayor parte de las cuestiones planteadas se han referido a los siguientes cinco ámbitos de interés:

Ámbito 1: Niveles de diversidad, inclusión e integración

1. Se ha interesado el n.º de profesionales con discapacidad auditiva, sordos o sordociegos (si era posible, desglosados por oralistas y signantes,

y a su vez por género) expresamente declarados y reconocidos, para, entre otros aspectos ver qué porcentaje suponen sobre el total de personal de un determinado colectivo o entidad o institución.

Ámbito 2: Incidencia y reflejo de modelos sobre la discapacidad y legislación

- 2 Si ha indagado acerca de si se ha notado un incremento en o a partir de algún período de tiempo concreto (y en ese caso por qué razones se estima ha sido): si, por ejemplo, han incidido, y en qué sentido, los paradigmas o modelos con que se percibe la discapacidad, o si lo han hecho medidas como la discriminación positiva, y si ésta, u otras medidas similares, se valora si inciden o no en la percepción favorable o negativa de la imagen o sesgo que se tenga del hecho de la discapacidad.
- 3 Se han analizado las medidas legales o regulación que han favorecido, en su caso, y/o se han adoptado o sobrevenido a posteriori, en el acceso y desempeño de roles profesionales de la AdJ por personas con diversidad auditiva.

Ámbito 3: Recursos y apoyos

1. Se ha preguntado acerca de productos de apoyo o recursos humanos o materiales que se brindan para el desempeño de roles de participación profesional en la AdJ (internos, propios de la institución, y externos de otras Administraciones y entidades).
2. Se ha querido saber sobre qué actividades de formación y sensibilización sistemática y sistémicas se contemplan en la correspondiente entidad o institución sobre la cuestión de la diversidad auditiva y consideraciones sobre su acogida, valoración e incidencia. Sobre qué contenidos o aspectos versan, y sobre quien/es recae la responsabilidad de su impartición.

Ámbito 4: Implementación de buenas prácticas y mejoras

3. Se han querido conocer los objetivos prioritarios sobre los que se considera que urge intervenir, proyectos o propuestas de mejora y ejemplos de buenas prácticas.

Ámbito 5: Aspectos varios y específicos

4. Se han recogido cuestiones relevantes no referidas a los anteriores ámbitos.

En la siguiente tabla se recogen los datos de las instituciones participantes, las personas que han atendido las entrevistas en representación de las mismas y sus cargos o perfiles, así como la modalidad de entrevista utilizada y las fechas de las mismas. Ha habido tres grandes colectivos: profesionales de AU, roles y entes de la AdJ, y representantes de las organizaciones institucionales del tercer sector:

<b>Fase / Colectiv</b>	<b>Perfil / Persona entrevistada: Código entrevista.</b>	<b>Mod. Entrev.</b>	<b>Fecha</b>
<b>Fase III. Grupo I: Profesionales de AU y otros profesionales relacionados.</b>			
Entrevista en profundidad / Profes. AU	Profesional ILSE: ILSE-2	Escrita	30-11-23
Entrevista en profundidad / Profes. AU	ILSE, Educadora social, docente y consultora de AU: ILSE-3.	Escrita	11-12-23
Entrevista en profundidad / Profes. AU	Persona sorda, experta en AU: consultoría, formación y producción de materiales accesibles; en asociación Mintzagor: ASO.MIN.	Escrita, whatsapp	05-12-23
Profundización / Profesional	Persona sorda, ingeniero de Google Cloud: ING.GOO.	Escrita, whatsapp presencial	21-12-23
Entrevista en profundidad / Profes. AU	Dr. Ingeniero de Caminos. 46 años de experiencia profesional en el campo de la AU: ING.CAM.	Escrita, telefónica, presencial	04-12-23
Entrevista en profundidad / Profes. AU	Ingeniero informático y de telecomunicación, profesional de tecnología y accesibilidad: P.TEC.	Escrita	04-12-23



<b>Fase III. Grupo II: Tercer sector de la discapacidad.</b>			
Profundización / Activista sector discapacidad	Directiva sector discapacidad, ámbito autismo: D.AUT.	Telefónica	11-12-23
Profundización / Profes AU y Tercer sector discapacidad	Directiva AESLEME sector discapacidad física, lesión medular: D.AESLEME.	Presencial y telefónica	02-01-24
Profundización / Tercer sector discapacidad	Profesional de Accesibilidad e Innovación FONCE participante en European Accessibility Resource Centre: P. FONCE.	Escrita	27-12-23
Profundización / Tercer sector discapacidad	Directivo ONCE: D.ONCE.	Telefónica y Escrita	30-12-23
Entrevista en profundidad / Tercer sector discapacidad	Directivo Confederación Española de Familias de Personas Sordas FIAPAS: D.FIAPAS	Escrita	20-12-23
Entrevista en profundidad / Tercer sector discapacidad	Directivo CNSE: D.CNSE.	Escrita	21-12-23
Entrevista en profundidad / Tercer sector discapacidad	Profesional del área de accesibilidad de CERMI Comunidad de Madrid: P.CERMI.M.	Escrita, presencial y telefónica	20-10-23
Entrevista en profundidad / Tercer sector discapacidad	Directivo de CERMI-Madrid: D.CERMI.M.	Escrita y telefónica	05-12-23
Entrevista en profundidad / Tercer sector discapacidad	Directivo del CERMI-estatal: D.CERMI.E.	Escrita	10-12-23

<b>Fase III. Grupo III: Roles profesionales y representantes institucionales de la AdJ y Adm.</b>			
Profundización / Profes. AdJ	Funcionarios de la Unidad de Formación Inicial y de la EJB: EJB.	Escrita y telefónica	12-12-23
Profundización / Profes. AdJ	Profesional de PRLCGPJ Madrid: P.PRL.CGPJ.	Escrita y telefónica	14-12-23
Entrevista en profundidad / Profes. AdJ	Gestor Procesal y Administrativo. Cuerpos generales de la Administración de Justicia. Representante sindical personal justicia: GPA.AdJ.RS.	Escrita	15-12-23
Entrevista en profundidad / Profes. AdJ	Procuradora con discapacidad auditiva: PROC.	Presencia	29-11-23
Profundización / Profes. AdJ	Miembro de la sección de discapacidad del ICAM: ICAM-2.	Escrita	01-12-23
Entrevista en profundidad / Profes. AdJ	Miembro de Junta de Gobierno del ICAM: ICAM-1.	Presencia	30-10-23
Profundización / Adm. Institucional	Funcionaria del Gabinete del Defensor del Pueblo: GDP.	Escrita y telefónica	18-12-23
Profundización / Profe. AdJ	Vocal del CGPJ: V.CGPJ.	Escrita	18-12-23
Entrevista en profundidad / Profe. AdJ	Fiscal experta en discapacidad: FISC.	Escrita	18-12-23

Tabla 5: perfiles de las entrevistas de la fase III, en profundidad y de profundización. Elaboración propia.

Los resultados de esta fase se recogen en el siguiente capítulo de conclusiones generales, respaldando así las mismas con oportunas referencias derivadas de las entrevistas.

Los cuestionarios de los tres grupos de esta fase III, debidamente anonimizados, se adjuntan respectivamente en los Anexos IV, V y VI.

## CAPÍTULO 10: ANÁLISIS DAFO.

Tal y como se expuso en el epígrafe de metodología, como operativa final, tras los análisis bibliográficos y normativos, y la posterior constatación y contraste de los mismos con la realidad que refleja el estudio de campo, se aplica con finalidad proactiva la técnica DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades), para extraer conclusiones acerca de las cuestiones objetivo de la investigación: cuál es la realidad, en sus avances y asuntos pendientes, de la participación en la AdJ de las personas con diversidades auditivas, cuáles los obstáculos amenazantes a erradicar y qué realidades constituyen con su implementación y/o desarrollo una oportunidad de mejora en este aspecto.

Tales conclusiones se han afianzado sólida y equilibradamente tanto en los fundamentos teóricos obtenidos en la primera parte del estudio, como en el respaldo que a los mismos añaden las referencias a las personas e instituciones que han sido objeto focal del estudio de campo de la segunda parte.

### 10.1 Debilidades: carencias y asuntos pendientes

#### A. La barrera del lenguaje jurídico

La primera y más básica debilidad que se ha detectado en el tema de la tesis es la del lenguaje técnico jurídico. Éste es uno de los elementos que, ya de por sí, constituye barrera general para la mayoría de las personas no expertas en la terminología jurídica, barrera de esa naturaleza que se acrecienta en las personas con discapacidad auditiva, por sus mayores dificultades con el lenguaje, y aún más acusadamente en quienes usan la modalidad de comunicación signante. El motivo es la diferente estructura gramatical normoyente y la de la LS: la estructura básica normoyente sería SUJ+V+Obj (como, por ejemplo, “Yo voy al juzgado”), que pasa a ser en la

estructura en LSE: SUJ+Obj+V, (“Yo al juzgado voy”) o bien Obj+SUJ+V (“Al juzgado yo voy”).

## B. Confusión de perfiles

Otra de las más relevantes debilidades detectadas en el ámbito de la discapacidad auditiva en relación con la justicia, es la confusión entre los diferentes perfiles que el polivalente colectivo de personas con diversidad auditiva presenta y sus diferentes necesidades de productos de apoyo. Manifiestamente ilustrativo es el ejemplo recogido en el epígrafe de buenas prácticas, en el que en un juzgado de una localidad de Madrid se pretendió atender las necesidades de comunicación de un justiciable con discapacidad auditiva pero no usuario de la LS, al que se le intentó dotar absurdamente de ILS.

Ya en 2003 Luis Cayo expuso con meridiana claridad una situación que, a pesar de lo que parecería lógico y necesario, no ha sido, ni mucho menos, contundente y radicalmente resuelta con los años:

“Las modificaciones incorporadas en 2003, a pesar de su buena voluntad, adolecen de un defecto (mejor, presentan una laguna. y es el de dar un tratamiento unívoco a todas las personas sordas o con discapacidad auditiva, que desconoce la diversidad de este sector de población. Entre las personas sordas y con discapacidad auditiva, las hay que son usuarias de lengua de signos y las hay que se comunican preferentemente a través de la lengua oral, y que para el pleno ejercicio de sus derechos no precisan de intérpretes de lengua de signos —absolutamente necesarios para las personas sordas signantes—, sino de medios de apoyo a la comunicación oral (humanos o técnicos). El Legislador presume que todas las personas sordas son usuarias de lengua de signos y les provee en exclusiva del apoyo que requieren (intérpretes), omitiendo disponer otros dispositivos para otro tipo de personas sordas o con discapacidad auditiva”<sup>519</sup>.

## C. Ausencia de datos

Una de las carencias de partida con más incidencia negativa en el diseño y realización de cualquier plan de intervención para potenciar la participación de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ es la de

---

<sup>519</sup> Luis Cayo Pérez Bueno, *Discapacidad, Derecho y Políticas de inclusión*. Ed. Cinca, colección CERMI, Madrid, 2010, p. 107.

datos relativos al número de personas con este perfil. Para la obtención de los datos de personas con este perfil que desempeñan roles profesionales en la AdJ, realicé consultas mediante entrevistas telefónicas y solicitudes escritas a los órganos correspondientes, principalmente los de RRHH, de los distintos roles profesionales, aparte de intentar contrastar con datos que dispusieran sindicatos y asociaciones y Colegios profesionales.

Sin embargo, el resultado inesperado que se ha obtenido ha sido una carencia o marcada dificultad en la obtención de datos oficiales y verificados sobre tal hecho, otras veces se han facilitado bienintencionadas “ideas aproximadas, sobre lo que he oído o me han comentado”, e incluso la mayoría de las veces ni siquiera se han sabido o querido facilitar ni indicios o conjeturas aproximadas, sobre este aspecto. Ni los Colegios profesionales, ni el Ministerio de Justicia, ni las Consejerías de Justicia, ni los sindicatos interpelados han podido dar ninguna información al respecto: no se sabe, ni de forma aproximada y menos aún con datos concretos, nadie sabe ni hay constancia por esos cauces de cuántas personas con discapacidad auditiva, en alguna de sus diversidades, desempeña roles profesionales en la AdJ.

Sí se han facilitado datos referidos a la EJB y al CEJ, donde los opositores aprobados en la fase de la oposición a Jueces y Fiscales pasan respectivamente a completar en prácticas su formación. En ambos casos la respuesta ha sido contundente: “No hemos tenido desde la creación de la Escuela Judicial en Barcelona ningún juez/a en prácticas con disminución auditiva” (EJB), “no tengo conocimiento, de ningún caso hasta la fecha, ni en Carrera Judicial, ni Escuela Judicial” (CEJ). En el primer caso me han matizado asimismo que en todo caso si hubiera habido alguna persona usuaria de prótesis auditiva que no hubiera precisado adaptaciones en la fase de la oposición, habría llegado a la EJ y realizado la fase de prácticas sin que tuvieran por ello tal información, si bien lo consideran altamente improbable de que así haya sido.

Contrasta tal carencia en el ámbito público con los datos que han facilitado con total agilidad e inmediatez desde el grupo ONCE, referidos a las personas sordas empleadas en el mismo, desglosados por áreas de trabajo y sexo, por si fueran de utilidad a este investigador (véase Anexo V).. Como el objetivo a

conocer son las personas de la AdJ, los de ONCE no son de utilidad en sí mismos para esta tesis, pero sí constituyen un imitable ejemplo de buena praxis a implementar en el sector público. Uno de los parámetros objetivos que se manejaban en la investigación era referido a comparar el porcentaje de profesionales con esta discapacidad que desempeñaban roles profesionales en la AdJ y, al comparar con el porcentaje de personas de esas características respecto del total de la población, ver si existía una representación adecuada o si bien resultaba infrarepresentación o sobrerrepresentación. Imposibilidad absoluta: ningún colectivo ha manifestado disponer o poder facilitar ningún dato completo y contrastado al respecto. Los datos que en todo caso se han ofrecido son del número de personas con discapacidad, pero precisando no poder tener detalles fidedignos sobre el concreto tipo de discapacidad, salvo posibles datos parciales o incompletos y no plenamente fiables.

Entre la información facilitada se ha precisado que, en relación a los procedimientos de acceso, que es un momento en que se puede manifestar la opción por el turno discapacidad y hay que acreditar para ello convenientemente la misma, no se recogen los datos estadísticos de la concreta discapacidad, sino que tan solo se manifiesta y acredita la misma y se dejan informadas las adaptaciones y ajustes que se precisan, para prever y proveer los recursos puntuales, humanos y materiales, adecuados para atender esa solicitud, durante ese caso concreto y en tanto transcurra el mismo, es decir durante la duración del procedimiento selectivo en que se participa.

Igualmente ocurre con fases posteriores, tales como una posible elección de destino con preferencia debido a una circunstancia de discapacidad, que hay que acreditar ante el órgano oportuno, pero que no pasa a constar ni estadísticamente ni en ninguna base de datos: se valora si la petición es congruente con la discapacidad acreditada y, en función de ello, se concede o deniega la prelación, pero ahí termina esa información. Evidentemente, el personal de los órganos que tramitan esos procedimientos sí dispone de esa información, pero tal está vedada en virtud de esa protección considerada altamente sensible.

Tampoco se ha podido recibir información acerca de datos sobre intervención de personas sordas en el TdJ. El juicio del Jurado se celebrará en el ámbito de las Audiencias Provinciales y versarán *ratione materiae* sobre el conocimiento y fallo de alguno de los relevantes siguientes delitos que se exponen, en correspondencia básicamente con la exposición *numerus clausus* del art. 1 LOTJ: delitos: contra la vida (asesinato y homicidio); delitos contra el libre ejercicio de los derechos fundamentales (amenazas condicionales y allanamiento de morada.); delitos contra el cumplimiento de deberes cívicos (omisión del deber de socorro); delitos cometidos por funcionarios públicos (infidelidad en la custodia de documentos, cohecho, tráfico de influencias, algunas modalidades de malversación de caudales públicos, los delitos de fraudes y exacciones ilegales, negociaciones prohibidas a los funcionarios, e infidelidad en la custodia de presos).

Obvia resaltarse la importancia fundamental que se deriva de ese alcance, para consiguientemente preservar con todas las garantías y precaución el derecho a un juicio justo que tienen las personas imputadas, que se derivaría en este caso de que las personas con diversidad auditiva que participasen como miembros del TdJ tengan real y efectivamente acceso claro y seguro a la información que reciben, y en la que basarán su veredicto.

En razón de esa relevancia se ha tratado de obtener información específica acerca de la incidencia de participación de las personas con discapacidad auditiva en el TdJ desde la aprobación de la LO 1/2017, de 13 de diciembre, y si se ha creado o tiene prevista una adecuada infraestructura o recursos para posibilitar la adecuada participación de posibles personas sordas como miembros del mismo. No se ha logrado obtener ningún dato oficial. Es como si no existiera ningún seguimiento o control al respecto. De forma confidencial e informal, en entrevistas personales y telefónicas con diversos magistrados, fiscales y, sobre todo, delegados de discapacidad de varias sedes, así como compañeros de la abogacía que han tenido alguna experiencia en ese ámbito, las informaciones obtenidas han arrojado que nadie había conocido ningún caso de miembro de TdJ que haya manifestado requerir apoyos por discapacidad auditiva: más bien, sí se ha referido haber tenido conocimiento

de casos en que lo que se ha solicitado es la dispensa de esa participación alegando esa discapacidad.

La conclusión es que parece por un lado coincidir esa circunstancia de darse insignificantes casos y que, además, en los pocos en que así sucede, ello se complementa con que la prevalencia del interés de las personas afectadas no se dirige a reivindicar su derecho a la participación sino a exonerarse de lo que se percibe como una insidiosa carga. La consecuencia de esa premisa se refleja en el otro dato así informalmente obtenido: no consta que en las sedes donde se celebran los juicios con jurado, al menos sobre las informadas, se haya realizado instalación de sistema de bucle magnético. Se ha manifestado que la ausencia no es general, sino que hay alguna excepción. Lo ha sido unánime respuesta por todos los profesionales informantes es que no hay ni un solo caso de instalación, ni previsión, de sistema de subtulado. También que en el caso que se diese tal supuesto, no habría duda de que se acarrearían los medios precisos, porque la normativa así lo exige. En síntesis: es decir que no hay ni infraestructura ni generación a priori de entornos accesibles, sino que el procedimiento se basaría en solicitud expresa, caso a caso, y correlativas actuaciones para atender la misma.

Sobre las razones de la carencia generalizada de estos datos en el entorno y roles de la AdJ se dan respuestas de diversa índole. En la mayoría de las entrevistas se nos justifica la ausencia de tales porque por LOPD tales son datos de especial sensibilidad y consiguiente consecuencia de protección de datos reforzada: “Un listado que reconozca las distintas discapacidades es posible que el departamento laboral lo tenga porque ellos tramitan los temas de las pensiones, pero no es publicable. Son contenidos de alta protección” (PROC).

Otras razones apuntan como motivo, por el conocimiento reservado que se tiene de casos, de la tendencia a ocultarse por las personas con esas características: “Hay pocas personas que yo conozca que tengan en el mundo jurídico discapacidad auditiva reconocida (...) es muy difícil que la persona, como sabe que no va a recibir apoyos lo cuente. Hay casos evidentes, pero se tiende a ocultar, es muy difícil que la persona lo cuente, por complejos, etc.” (PROC).



Incluso, motivación de ocultar por temor a perder clientes: “en general se tiende a no dar visibilidad a las discapacidades que pueden existir, y en la abogacía quizá de un modo más acuciante por el temor a la posible pérdida de clientes” (D.ICAM-1).

Sea por la razón o razones que sean, el resultado es que sin datos objetivos, previos, preconocidos, no se pueden implementar por los órganos responsables adecuadas políticas preventivas de atención, convenientemente planificadas y presupuestadas. Se aplican puntuales políticas de abordaje singular en respuesta a los casos que se manifiesten. El obstáculo puede radicar en que no se apliquen con diligencia los posibles productos o apoyos que se precisen, pero también es cierto que, por imperativo legal, se acaba implementando solución a esos casos concretos. Aunque este proceso plantea reflexiones acerca de la contradicción que entraña con el modelo de la discapacidad vigente, que se exponen en el siguiente epígrafe.

#### D. Incongruencia paradigma-normativa-realidad

Lo antepuesto en el epígrafe anterior evidencia la debilidad derivada de incongruencia en la trilogía paradigma-normativa-realidad. El estudio de campo ha arrojado el dato de que, analizando los resultados obtenidos sobre la cuestión de si se proveen recursos necesarios para el profesional que lo necesite y qué procedimiento hay establecido para ello, se ha respondido en práctica unanimidad, que es la persona interesada quien tiene que iniciar la solicitud, manifestando y, de nuevo, acreditando al órgano pertinente su circunstancia de discapacidad y los ajustes o apoyos que estima que requiere. En función de cómo se valore la misma y de si hay presupuesto suficiente, aunque siendo considerado un tema preferente en caso de estimación, en virtud de las disposiciones normativas de aplicación directa e indirecta, según los casos, se facilitarán esos recursos. Sin embargo, facilitados los mismos, no queda la constancia de qué tipo de discapacidad, y menos aún la persona, que originó tal provisión.

De ello se obtiene la segunda conclusión. En este caso, por un lado la evidencia del contraste entre esta realidad y estos procedimientos y los

modelos o paradigmas sobre la discapacidad supuestamente imperantes. Si, según estos modelos, se propugna la normalización de la circunstancia de discapacidad cómo un hecho circunstancial más que caracteriza a la persona (cómo pueda ser su estatura, el color de su pelo o de sus ojos, etc.) y no como algo que atañe a su esencia o dignidad como persona, se entra en contradicción cuando otros datos en esa línea circunstancial no se rodean de una protección de alta sensibilidad, o al menos no hay sobre ellos una aureola de estigmatización.

Pero, además, es que, por otro lado, si damos por aceptables y fundamentadas esas valoraciones que concluyen en atribuir a los datos sobre discapacidad esa protección de nivel alto, para ser coherentes con el supuesto modelo social activo, se debería de hacer realidad el correlativo requisito de que todos los entornos, en este caso judiciales y jurídicos, fueran accesibles de por sí, con carácter general y para todas las personas y diversidades. Así en el caso de las personas con discapacidad auditiva, fueran profesionales o simplemente usuarios de la AdJ, una vez superada su prueba de acceso a los roles profesionales, o cuando fuera necesario que acudieran a la AdJ como ciudadanos necesitados de sus servicios, deberían encontrarse, sin necesidad de solicitud expresa ni acreditación de su circunstancia (que en cierta y paradójica medida vulnera esa naturaleza de protección altamente sensible), unos entornos dotados, accesiblemente para todas las personas, por sistema de bucle magnético, amplificadores de sonido, recursos de subtitulado, opción de servicio de ILS, etc.. Sin embargo, cómo se ha descrito más arriba, nada más alejado de la realidad: las dotaciones para conformar, no ya entornos universalmente accesibles, sino contextos tan sólo puntual y parcialmente accesibles, están sometidas al goteo de casos aislados y mediante el oportuno inicio y continuidad del procedimiento para atenderlos.

#### E. Debilidades detectadas en el servicio ILSs

Si bien, en general, el hecho de que la asistencia por ILS esté garantizada desde que la Ley Orgánica 5/2015 desempeñó un papel crucial al modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985 del

Poder Judicial para transponer directivas que garantizan el derecho a interpretación y traducción en procesos penales, sea considerado un satisfactorio avance para el colectivo de personas sordas signantes, hay bastantes aspectos débiles sobre esta cuestión. Se analizan a continuación.

De entrada, constituye una reseñable debilidad la falta de adecuados perfiles de apoyo para las personas sordas signantes mediante ILSs debidamente formados y cualificados en el muy específico ámbito de la justicia, caracterizado por un lenguaje muy técnico, aspecto que puede afectar tanto a la comprensión de la persona interpretada hacia el profesional ILS, como a la inversa. Tales aspectos vienen expuestos de forma muy concreta en la directriz 32 (g), Principio<sup>3</sup>, de los Principios y directrices internacionales, indicándose en la misma la necesidad de que “todos los intérpretes pueden hacer su trabajo de manera eficaz, precisa e imparcial, tanto en la recepción (es decir, comprenden lo que dicen las personas con discapacidad) como en la expresión (es decir, tienen la capacidad necesaria para transmitir la información a esas personas), utilizando todo el vocabulario especializado necesario (jurídico o médico, por ejemplo) y respetando las normas profesionales y éticas”<sup>520</sup>.

Para estos profesionales, ya en principio, las mayores dificultades pueden ser el vocabulario específico del ámbito jurídico, dentro de una falta en general de formación específica sobre el mismo. A su vez, hay desconocimiento por parte de la AdJ del perfil profesional del intérprete, de sus funciones e incluso del hecho de que sean profesionales con formación reglada.

Alguna debilidad tiene carácter ambivalente, como la que se refiere a la diligencia con que se efectúa la propia prestación del servicio, sin perjuicio de estar garantizada su prestación final, el cual se lleva a cabo “No siempre con la agilidad o inmediatez que se solicita o gustaría, pero sí es cierto que la comunicación al final está garantizada en cualquier situación, porque al final, con más o menos diligencia o demora, se provee el servicio” (D.CERMI.M). En idéntico sentido se expresa D.CERMI.E: “La interpretación en lengua de signos y los medios de apoyo a la comunicación oral serían obligados, al

---

<sup>520</sup> ONU, *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*, ob. cit., pp. 16-17 [Consultado: 14-11-2023]

menos en las fases estrictamente procesales, pero no siempre están disponibles, ni son suficientes ni continuos”.

En cuanto a debilidades de índole práctica, podemos señalar aquellas que dificultan su desempeño por la falta de información previa a una actuación y contextualización de la situación relatada por la persona sorda. Pero, sobre todo, y previamente al propio desempeño, se señala por la práctica totalidad de las personas entrevistadas la falta de un protocolo claro a seguir cuando se detecte la necesidad de interpretación demandada por alguna persona que opte por una modalidad de comunicación signante. La praxis varía tanto que hay diferencias no sólo entre CCAA sino incluso, dentro de una misma CCAA y hasta de una misma provincia o localidad, llegando a depender incluso del procedimiento que cada juzgado tenga por costumbre: “Falta estandarización, normalización del procedimiento. A ello ayudaría una adecuada protocolización y formación” (D.CERMI.M).

Más lejos aún está, lo que añade otra debilidad señalada en este aspecto, que ni siquiera se contemple ya que la persona sorda interviniente pueda seleccionar el profesional preferente de su confianza. Desde ASO.MIN propugnan que “Con un protocolo adecuado, la persona sorda debería poder seleccionar no solamente la modalidad de sus apoyos, sino también qué profesionales o entidades desea desempeñen los servicios profesionales requeridos, entre ellos la interpretación de lengua de signos”.

Y en esta línea, la situación se agrava aún más cuando se dan situaciones en que ambas partes enfrentadas acaban compartiendo misma persona profesional. Una profesional ILSE-3, comenta una conclusión extraída de sus experiencias: “Un ejemplo, en un juicio por violencia de género, entre dos personas sordas, (víctima y agresor) la intérprete no puede ser la misma persona para ambas, ya que podrían darse casos de conflicto de intereses, o manejo de información confidencial que aun de forma no intencionada influyan en la interpretación”.

Tal situación anterior también ha sido referida como mala práctica por D.CNSE, quien para eliminar las debilidades de que adolece el servicio de

intérpretes cree necesarias tres medidas: “proponemos la creación de una bolsa de intérpretes especializados en el ámbito judicial, conforme a la Ley Orgánica 5/2015. Además, urgimos a establecer protocolos de actuación para la presencia automatizada de intérpretes de lengua de signos y la incorporación del facilitador, conforme a la Ley 8/2021”, con el objetivo de garantizar la disponibilidad de intérpretes con satisfactoria formación, concienciación y calidad.

Otro aspecto de índole práctico, que constituye una debilidad en el desempeño de apoyo por ILS es la falta de sensibilización y concienciación acerca de los tiempos más amplios que son necesarios en el caso de una interpretación. Los tiempos que se contemplan en las actuaciones judiciales son escasos, mientras que las intervenciones de ILSs o mediadores, requieren la organización y la contemplación de la presencia e intervención de tales profesionales, requisito que no tiene cabida en sesiones de vistas, denunciadas desde el sector judicial, con asignaciones de diez o quince minutos por vista. Hay que ubicar en la sala a más personas, indicándoles en qué lugar, cuándo y cómo intervenir, hay que contar con la duplicación de los tiempos de intervención, persona con diversidad visual-intervención de mediador o ILS, otros operadores- intervención de mediador o ILS, etc.

Otra profesional ILSE señala una experiencia muy ilustrativa: “con personas hipoacúsicas, yo tuve una experiencia así y me limitaba a repetir cerca del oído de la persona lo que el juez decía. En este caso sí se respetaban los tiempos de palabra y se esperaban a que yo finalizara. Supongo que al compartir el mismo canal de comunicación las personas oyentes son más conscientes” (ILSE-2).

Sugiere que debería ser necesario que cualquier entidad, ya sea, pública o privada fuera accesible desde el momento que una persona con discapacidad auditiva accede a la misma, siendo responsabilidad de la entidad el procurar el intérprete o la medida de accesibilidad necesaria.

## F. Relacionadas con la efectiva aplicación de la legislación

Para D.FIAPAS, “Tanto la ley de Enjuiciamiento Criminal, como la ley de Enjuiciamiento Civil prevén la puesta a disposición de productos, recursos y servicios de apoyo para las personas con sordera en su relación con la administración de Justicia durante todo el proceso”. El planteamiento de la legalidad a nivel teórico es una oportunidad, pero la debilidad estriba en que “Sin embargo, son muchas las fases del proceso en el que no cuenten con estos recursos y, en aquellas en las que sí suelen tenerlos principalmente durante el juicio, encuentran obstáculos para disponer de los recursos que cada uno precisa”.

Y en ese aspecto de dificultad de disposición de los recursos adecuados incide a su vez, en un bucle de realimentación negativa, la falta de formación pertinente, ya que a su entender “la falta de conocimiento por parte de los operadores jurídicos acerca de esta diversidad comunicativa lleva a que en muchas ocasiones no se soliciten los productos y recursos que estas personas necesitan (subtitulado en directo y bucle magnético) o que, si se solicitan, la administración ofrezca, como único recurso, la interpretación en lengua de signos”.

Hacen falta presupuestos y recursos para hacer realidad, y que se puedan aplicar con efectividad, las nuevas disposiciones normativas: de nada servirá, por ejemplo, el RD 674/2023 si no se habilitan fondos presupuestarios adecuados y suficientes para dotar, las salas de vistas de los juzgados y tribunales de bucles magnéticos que se sepan manejar y utilizar por los operadores responsables, y que, en consecuencia, estén plenamente operativos, o pantallas para proyectar subtitulado en tiempo real, a través del software y aplicaciones adecuados para ello, o dotación para contratar suficientes y diligentes opciones de ILS, o mediadores de comunicación para las personas sordociegas, etc.

Por otro lado, tal y como señala en su entrevista D.CERMI.M, en nada ayuda a la efectiva y eficiente aplicación de la legislación los diferentes

niveles de avance y profundización que se producen entre las diferentes regulaciones autonómicas. Así, por ejemplo, mientras Madrid lleva más demora en ello, otras autonomías como recientemente ha sido el caso de Cataluña o Andalucía, ya han publicado sus respectivas disposiciones de desarrollo normativo de la accesibilidad en su ámbito territorial: Decreto 209/2023, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Código de accesibilidad de Cataluña<sup>521</sup>, Decreto 119/2023, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de lengua de signos española (LSE) y medios de apoyo a la comunicación oral (MACO) en Andalucía<sup>522</sup>.

#### G. Otras debilidades detectadas:

- la propia percepción y valoración de la sociedad oyente ante la discapacidad
- la crisis que adolece la AdJ en España, “un sector sistémicamente precario en cuanto a recursos y dotaciones, realidad que no parece que vaya a remediarse prontamente” (D.CERMI.E), unida en la actualidad a sus aspectos institucionales
- en el estado actual de la situación de la cuestión, pese a avances legislativos y opciones tecnológicas, desafortunadamente la integración de las personas con discapacidad auditiva, sordera o sordoceguera no depende de los medios que proporciona la AdJ, sino que se carga sobre la capacidad de adaptación al entorno que puedan tener estas personas
- a veces el problema no es la ausencia de tecnología o productos de apoyo: “muchas veces, tú solicitas que a ti se te deje entrar telemáticamente,

---

<sup>521</sup> Decreto 209/2023, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Código de accesibilidad de Cataluña, <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9052/2001384.pdf>, DOGC Núm. 9052 - 30.11.2023.

<sup>522</sup> Decreto 119/2023, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de lengua de signos española (LSE) y medios de apoyo a la comunicación oral (MACO) en Andalucía, <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2023/104/49>, BOJA nº 104 de 02/06/2023.

aunque el juicio esté presencial, por la barrera auditiva y no se contempla en la norma, así que no acceden a ello” (PROC).

- “gran hito fue la promulgación de la Ley 6/2022 de Medidas para garantizar la accesibilidad a la Justicia de las personas con discapacidad. Si bien, considero, que esa ley en este momento es un reflejo sobre el papel de lo que debería ser, pero aún no ha llegado a implantarse, debe dotársela del presupuesto necesario para que sea real y efectiva esa igualdad en la accesibilidad” (GPA.RS)

- “que el justiciable, cuando va por primera vez a una actuación judicial, ya sea como demandado, o demandante o testigo, se suele encontrar con una sensación desoladora: no está entendiendo lo que le comunican y eso impresiona” (D.CERMI.M)

- la falta de un sistema protocolario claro, unificado y diligente, para solicitar y asignar para cada concreto caso y perfil que lo necesite los medios y modos de apoyo adecuados

- “no se ha formado suficientemente al colectivo de operadores de la AdJ, sería acertado sensibilizar y hacer visible el problema, mediante cursos formativos” (GPA.RS)

- “los bucles magnéticos tienen incidencias: o directamente no funcionan, o no se sabe cómo utilizarlos, porque no se ha recibido la formación necesaria” (D.CERMI.M)

- “no inclusión explícita en la legislación de la obligatoriedad de contar con productos de apoyo para la mejora de la comunicación de las personas usuarias de prótesis auditivas en las sedes judiciales” (P.CERMI.M)

- la falta de continuidad de las medidas de apoyo y accesibilidad a lo largo de un determinado proceso

- haría falta ampliar la lista de apoyos contemplados específicamente, dejando siempre la posibilidad de solicitar un apoyo excepcional no explicitado

- la necesidad de “formación de las propias personas con sordera para que sean capaces de reivindicar sus derechos” (D.FIAPAS)



- “no disponer de servicios y productos de apoyo en todos los recintos judiciales de España. Y en los casos en que existen, sobre todo con el bucle magnético, porque no cumplen con la norma UNE EN IEC 60118-4 y no les resultan útiles” (P.TEC)
- “las medidas más urgentes serían crear una infraestructura de accesibilidad adecuada en todos los escenarios públicos, y luego hay que hacer presupuestos, que podamos acceder a ellos, para que no solo lo pidamos, sino que hay que hacer, que también a los profesionales jurídicos nos subvencionen” (PROC).
- “La fiscalía (según manifiesta en su entrevista FISC) se encuentra comprometida con el recurso de las adaptaciones precisas de puestos de trabajo”, matizando la ausencia de presupuesto propio, que depende de las administraciones prestacionales, si bien refiere que, por otro lado, el art. 59.2 del TREBEP que conlleva la obligación de realización de adaptaciones
- en la atención a las personas sordociegas la situación es más complicada: no sólo hay que transmitir el mensaje central, sino que hay aspectos relevantes tales como la información visual de la sala de vistas, lo que requiere más tiempo
- a diferencia de lo que ocurre con la faceta de ciudadanos usuarios, la situación de los profesionales sordos tiene más debilidades: el procedimiento procesal es primordialmente verbal, e incluso ha ido sustituyendo procedimientos escritos, con el uso de grabaciones de vídeo que sustituyen actas y testimonios
- “Recursos colectivos [de Colegios profesionales] que sustituyan a los que la Administración tampoco tiene muchas veces para personas con discapacidad auditiva, no hay” (PROC)

## 10.2 Amenazas

- A. Desconocimiento de la variedad de modos y medios de comunicación de las personas con diversidad auditiva

El colectivo de las personas sordas no solamente está lejos, sino todo lo contrario, de tener un perfil homogéneo: dentro del mismo hay personas sordas usuarias de modalidad oral, personas sordas usuarias de modalidad signante, personas sordociegas, en las que dependiendo del porcentaje o peso de su discapacidad auditiva o visual varían enormemente sus preferencias y necesidades de comunicación.

Sobre ello, D.AUT manifiesta: “La discapacidad auditiva tiene mucha similitud con el autismo, en cuanto que es una discapacidad con mucha diversidad (...) según cómo sea su forma de comunicación: no es lo mismo si utiliza la voz y necesita unos audífonos, que si utiliza la lengua de signos y necesita intérpretes. En el caso de las personas sordociegas es todavía más complicado, porque depende de si su discapacidad es más de ceguera o de sordera (...) se trata, sobre todo, de un asunto de modos y medios de comunicación. De elegir la forma más adecuada para cada persona, para que se facilite su entendimiento de lo que los demás le comunican y pueda expresar con comodidad y seguridad lo que necesite comunicar”.

Cuando a esta variedad se une al gran desconocimiento que hay acerca de esta discapacidad denominada ‘invisible’, ello lleva a despropósitos como asignarse por el juzgado un ILS a un justiciable sordo usuario de modalidad oral para quien su abogada solicitó adaptación de medios, o a suspenderse el juicio a una persona sorda demandada porque, al ser usuaria de audífonos y estar privada de ellos por habersele estropeado y no disponer de medios para repararlos ni adquirir otros en sustitución, el juez consideró que era imposible juzgarla<sup>523</sup>.

---

<sup>523</sup>Diariojaen, “¿Se puede celebrar un juicio contra un acusado con sordera?”, <https://www.diariojaen.es/jaen/se-puede-celebrar-un-juicio-contra-un-acusado-con-sordera-AA5772772> publicado: 21-06-2019 [Consultado: 03-01-2024].

Reflejos ilustrativos de esos desajustes derivados del desconocimiento y de la ausencia de protocolos claros y ágiles de asignación de medios, son dos de las experiencias que comparten desde ASO.MIN:

“Hace bastantes años, cuando todavía no teníamos un mínimo amparo de la ley, un conocido, implicado en un accidente de coche, había solicitado a su abogado un intérprete de lengua de signos para el juicio. Algo falló en las tareas del/la procurador/a, y el día del juicio no había intérprete. El juez dictaminó que había que continuar, teniendo yo que intervenir para traducir a la lengua de signos lo que me escribía el abogado y traducir de la lengua de signos de mi conocido a textos escritos para pasarlos al abogado”

“Otro conocido con insuficiente nivel de lectoescritura y escaso bagaje cultural luchaba por la custodia de sus hijos en un juicio con intérprete de lengua de signos. Al recibir la sentencia, creyó haber perdido. Cuando me solicitó que se la explicara para saber los motivos, le comenté que había ganado y le expliqué con LS adaptada y gráficos ilustrativos acompañados por palabras clave hasta asegurarme de que lo había comprendido todo. Simplemente la AdJ no se había adaptado a sus necesidades, disponiendo sucesivas personas intérpretes de una entidad subcontratada sin solución de continuidad y sin comprobación de la calidad del servicio y/o la comprensión de los contenidos”.

## B. Invisibilidad de la discapacidad auditiva

Quizá parte de ese desconocimiento deriva de la naturaleza de ‘invisibilidad’ asociada a la discapacidad auditiva. Es necesario que se ponga el foco sobre esta discapacidad, ya que siempre se puso predominantemente en la física, posteriormente, con el potente impulso de la ONCE, en la visual y, en la actualidad se está resaltando la cognitiva, pero la sensorial auditiva al no ser tan evidente pasa más desapercibida y, en el ámbito de la AdJ, que es un contexto en gran medida verbal, con ordinaria modalidad de comunicación oralista, esto es una de las grandes amenazas para este colectivo, ya que esta discapacidad condiciona la comunicación, aspecto esencial en los procedimientos judiciales.

Como expresa en su entrevista ING.CAM, “generalmente la accesibilidad suele poner el foco en la accesibilidad física; ahora, cada vez más en la cognitiva; antes también en la visual; pero mucho menos en la accesibilidad sensorial auditiva y en la que precisan las personas con sordoceguera. Se trata de una situación que pasa más desapercibida, la discapacidad auditiva, de ahí que no se haya tenido tan en cuenta hasta ahora, si bien su prioridad ha de ser máxima, al condicionar la comunicación y la seguridad”.

Sobre esa invisibilidad es un dato importante y habla de manera muy significativa el hecho que reflejan las respuestas obtenidas en algunas de las entrevistas, en las cuales se constata la dificultad que supone incluso para muy competentes profesionales del campo de la accesibilidad el abordar muchas de las cuestiones planteadas, por desconocimiento más profundo de esta concreta discapacidad o simplemente por carencia de referentes sobre casos, experiencias o situaciones referidas a nuestro colectivo objeto de estudio.

### C. Lagunas formativas sobre discapacidad auditiva y consiguientes malas praxis

Correlacionando con esa etiqueta de invisibilidad o desconocimiento de la discapacidad auditiva nos encontramos con que en nada o poco, en un bucle que se retroalimenta negativamente, contribuye el sector de la formación. Es ciertamente significativa al respecto la casi literal coincidencia de lo expresado por ING.CAM, antepuesto en el anterior apartado, con las declaraciones manifestadas por P.TEC: “la mayoría de la formación existente en España para la accesibilidad solo contempla la accesibilidad física y, algo, la visual. Ahora se está incidiendo mucho en la cognitiva. Pero la auditiva sigue siendo la menos favorecida por el desconocimiento de lo que hay que cumplir, ya que muchas personas responsables consideran que con tener un intérprete de lengua de signos es suficiente. Desconocen la obligación de la subtítulos y del bucle magnético”.

P.FONCE, colaborador en el Centro Europeo de Accesibilidad comparte plenamente esa percepción: “seguimos sin formar profesionales en

accesibilidad en la escuela de arquitectura, en la escuela de ingeniería, en informática, en telecomunicaciones... seguimos formando a profesionales que no saben de accesibilidad, y esa es una carencia importante”<sup>524</sup>.

Desafortunadamente en esa misma dirección camina la formación que se imparte en la fase de prácticas a los jueces que ingresan al efecto en la EJB. Si bien es cierto que incluye contenidos generales sobre el hecho de la discapacidad, en detalles se enfocan básicamente a la discapacidad cognitiva. De hecho, en el Plan de Formación se refieren expresamente a que “Para complementar el análisis contaremos con representantes de la Fundación A la Par y de la Confederación Plena Inclusión España quienes expondrán los factores específicos de vulnerabilidad de las personas con discapacidad intelectual”<sup>525</sup>. Hemos pasado de la prevalencia casi exclusiva de la discapacidad física a la prevalencia preferente, junto a la anterior, de la discapacidad cognitiva o intelectual. El hecho constatado es que la discapacidad sensorial auditiva (la visual también tiene bastante consideración y presencia. sigue siendo la más invisible y desconocida. Peor aún es la situación manifestada por personal interno de la propia EJB que, sobre la cuestión de si se reciben cursos sobre discapacidad dentro de la oferta formativa para empleados, me manifestaron que sobre discapacidad no se han ofrecido contenidos.

Consecuencia y representativos reflejos de esas lagunas y debilidad formativa son los ejemplos que D.FIAPAS nos refiere en su entrevista tales como el caso de “una persona sorda que comunica en lengua oral y solicita subtitulación en directo de un proceso en el que se enfrentaba a muchos años de prisión y la respuesta que obtiene de la administración de justicia es que le facilitan un intérprete de lengua de signos, lengua que ni conoce, ni utiliza”, que tenemos referido en el epígrafe 8.3 , o un incidente ilustrativo “Con

---

<sup>524</sup> 20minutos, “Jesús Hernández, Fundación ONCE: "España es el mejor país de la UE en materia de accesibilidad pero queda mucho por hacer", <https://www-20minutos-es.cdn.ampproject.org/c/s/www.20minutos.es/noticia/5167132/0/jesus-hernandez-fundacion-once-espana-es-lejos-mejor-pais-ue-material-accesibilidad.amp.html>, publicado: 29-08-2023 [Consultado: 04-01-2024]

<sup>525</sup> CGPJ, “PLAN DOCENTE DE FORMACIÓN INICIAL 73.ª Promoción de la Carrera Judicial. Escuela Judicial”, <file:///C:/Users/Mi%20ordenador/Downloads/20230119%20Plan%20docente%20de%20formaci%C3%B3n%20inicial%2073%20Promoci%C3%B3n%20Carrera%20Judicial%20curso%202023-2024.pdf> , p. 166, publicado: 19-01-2023 [Consultado: 03-01-2023]

respecto a personas con sordera que son usuarias de lengua de signos, recuerdo el caso de un chico al que detuvieron y esposaron, impidiéndole poder utilizar las manos para expresarse en lengua de signos”, caso desafortunadamente no aislado, como otros que nos han referido personas entrevistadas ILSs.

Tanto o más llamativo, incluso estremecedor, que los dos ejemplos de malas praxis anteriores, es otro que nos refiere, en este caso en el marco del acceso a la función pública: “No quiero dejar de mencionar también los obstáculos que las personas con sordera encuentran para acceder a la función pública en el ámbito de la Justicia. Este mismo año, en los exámenes de acceso a la función pública en la Administración de Justicia, se han conocido casos de personas con sordera usuarias de audífonos a quienes les han obligado a quitarse el audífono durante el examen”.

D.CNSE nos ha compartido como casos destacados, en esta línea de situaciones incongruentes y absurdas que nacen de la desinformación y desconocimiento, tales como el hecho de que “En muchas ocasiones, las personas sordas no han contado con intérprete de lengua de signos porque el juzgado se lo ha denegado al considerar que ya contaban con justicia gratuita y que el intérprete no estaba incluido en esta cobertura”, o que paradójicamente “En otras ocasiones, al contrario, se ha denegado el intérprete por no haber solicitado la asistencia jurídica gratuita y considerar que si puede pagar su defensa también puede pagar la figura del intérprete”.

Por su parte, PROC evocó en la entrevista un caso vivido de primera mano cómo procuradora de una abogada que empezó a perder audición: “Recuerdo con mucho dolor una abogada que era muy buena. una persona que había llegado a la cima de la abogacía, que empezó a perder oído y en un juicio el juez la regañó porque le molestaba porque le decía “no entiendo”, “perdón repita” y le molestaba, y lo recuerdo con mucha pena, y además a mí porque me quejé me quitó la palabra, porque decía que los procuradores no podemos alegar en Sala y yo le dije que no alegamos en las cuestiones de un pleito pero que estaba haciendo alegaciones de tipo personal en favor de esa persona que necesitaba que se lo repitiese, e insistí en que me dejara

escribirle lo que decían aunque fuéramos más lentos. Accedió y el juicio se celebró con garantías, pero fue el último para esa gran profesional”.

D.ICAM-1, refirió en la entrevista un reciente caso propio en el que intervenían dos personas sordomudas, en caso de violencia intrafamiliar, en el que “fue preciso presentar recurso y concienciar en este caso al juzgado de que era preciso intérprete adecuado, porque en comisaría la primera actuación del intérprete fue realizada por un familiar directo, pero evidentemente el juzgado necesita de otro tipo de imparcialidad. Bueno, pues en un principio un juzgado de instrucción y después un juzgado Penal estaban más preocupados por la celeridad que por la garantía con que se tendría que realizar la interpretación, dentro de un grupo de facilitadores”.

No es de extrañar que ante ese panorama de realidad, y tantos similares que recogemos en otros epígrafes de esta investigación, la valoración de D.CERMI.E sea que “el acceso de las personas con discapacidad auditiva a la Justicia se experimenta en términos de carencia, de insatisfacción y de precariedad, debido a las discriminaciones y exclusiones que siguen soportando”. Lo más amenazante es que no estamos tratando de cualquier cuestión baladí ya que “Lo preocupante es que en la Administración de Justicia se ventilan cuestiones trascendentales para los derechos de las personas con discapacidad (libertad, propiedad, intereses legítimos de todo tipo, etc.) que merecen tutela, pero si no hay accesibilidad ni apoyos y asistencia, por razón de discapacidad, ese amparo puede no producirse o las personas con discapacidad corren el riesgo de verse severamente perjudicadas en lo más valioso” (D.CERMI.E).

En el plano educativo, sería un positivo avance integrar enseñanzas referidas a contenidos de accesibilidad sensorial auditiva, tales como, por ejemplo, la LS, en el currículo de los planes de estudio de primaria, secundaria y bachillerato. Se evitaría el lamentable estado de desconocimiento que reflejan situaciones anecdóticas muy significativas al respecto, tal como la que sucedió en el Congreso de los diputados, cuando en noviembre de 2023, en el acto de votación de la investidura del candidato del PSOE, Pedro Sánchez, dos diputados quisieron dar visibilidad a la LS, emitiendo su voto con gestos que representaban su respuesta afirmativa, lo

que fue interpretado por uno de los periodistas que cubrían la información, como que dos diputados hicieron gestos raros con las manos, a los que atribuía una jocosa interpretación de exaltación de su líder: “La iniciativa de ambos parlamentarios generó inicialmente cierta confusión, hasta el punto de que el columnista de ‘El País’ Manuel Jabois se hizo eco de ello en una de sus columnas y lo describió como “un movimiento rarísimo con los dedos de la mano” <sup>526</sup>.

E La incidencia colateral de una formación de base con barreras

Una consideración muy interesante es la que ancla las raíces de muchas dificultades en la participación en la AdJ de las personas sordas incluso ya en su etapa formativa básica, de enseñanza media y universitaria. Se considera que si las personas sordas tienen dificultades para obtener en las aulas los servicios suficientes de ILS se está implantando una barrera en su acceso a una formación de calidad y privándolas así de una real igualdad de oportunidades, lo que tendrá su proyección posterior en menor acceso tanto a estudios universitarios necesarios para ciertos roles de la AdJ, como en mayores dificultades para, tras los mismos, participar y desarrollar con éxito las correspondientes pruebas de acceso a los diversos roles profesionales, con más proyección aún en los cuerpos y escalas de nivel superior, los que tienen asignado un mayor rango o nivel profesional, como el caso de los grupos A1 y A2, correspondientes, por ejemplo, a roles de jueces, fiscales, letrados y gestores judiciales,

Ello, en esta consideración, explicaría por un lado la escasa o incluso nula presencia de personas sordas aspirantes a ciertos cuerpos, como se evidenció en los significativos datos facilitados por el CGPJ, respecto de las oposiciones a jueces y fiscales, en los que no había constancia oficial ni siquiera de una persona con discapacidad auditiva, aunque también se baraja que pudiera haber alguna pero le afectase la tendencia a ocultar esa circunstancia por considerar que le podría perjudicar o porque se tiene la sensación de que se percibe negativa y desfavorablemente. Y por otro lado,

---

<sup>526</sup> SID, “La lengua de signos se cuele en la votación de investidura de Pedro Sánchez para reivindicar su uso”, [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nGI\\_ARampIwJ:https://sid-inico.usal.es/noticias/la-lengua-de-signos-se-cuela-en-la-votacion-de-investidura-de-pedro-sanchez-para-reivindicar-su-uso/&hl=es&gl=es](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nGI_ARampIwJ:https://sid-inico.usal.es/noticias/la-lengua-de-signos-se-cuela-en-la-votacion-de-investidura-de-pedro-sanchez-para-reivindicar-su-uso/&hl=es&gl=es), publicado: 18-11-2023 [Consultado: 04-01-2024].



explicaría, donde si han manifestado extraoficialmente alguna constancia de aspirantes sordos (normalmente en los cuerpos de Auxilio y Tramitación judicial), la escasez de plazas obtenidas por las personas con discapacidad, ya que no se logra cubrir el 30% de las plazas reservadas para este colectivo, lo que constata la existencia de barreras en el acceso de las personas con discapacidad a desempeño de participación en la AdJ a través del empleo público.

F. Barreras actitudinales derivadas de prejuicios, estereotipos y conceptos para referir el hecho de la discapacidad

No menos importancia, en creciente disminución pero que aún tiene presencia y efectos no deseados, es la amenaza derivada de las barreras actitudinales, las que provocan los prejuicios y los estereotipos discriminadores, bien por paternalistas o bien por adoptar una injusta minusvaloración de las personas con discapacidad y sus capacidades. Hay actitudes y creencias arraigadas en la sociedad que pueden influir en la forma en que las personas con discapacidad auditiva son tratadas en diferentes contextos, incluido el sistema judicial, y la consecuencia es que la falta de conciencia o la presencia de estereotipos pueden conllevar prácticas que son discriminatorias.

Muy imbricado con la cuestión actitudinal está el asunto de los vocablos o términos que se adopten para hablar de la realidad de la discapacidad. Hay que tomar conciencia del importante poder de las palabras, ya que, a través de estas, por medio del lenguaje, se construye nuestra imagen de la realidad y la forma en que percibimos el mundo que nos rodea y a las personas partícipes de nuestras vidas. Y en este aspecto es cierto que ha habido avances, pero no menos cierto resulta que es uno de los que más contundentemente tiene pasos adelante pendientes para encajar con los modelos de la discapacidad actualmente imperantes.

Un ejemplo de ello ha figurado hasta el 17 de febrero de 2024 en nuestra propia Constitución, en la que su art. 49 se refiere a las personas con discapacidad como “disminuidos”, término apropiado para el modelo médico vigente en otras épocas preteridas, pero que resulta ofensivo en el contexto actual a la dignidad y sensibilidad de las personas aludidas. Afortunadamente,

en este concreto y puntual caso, tras la pertinente reforma constitucional se ha sustituido aquella expresión por la de “personas con discapacidad”.

Similarmente a ese caso, también encontramos aún hoy en día, conviviendo simultáneamente con los términos o conceptos derivados de los nuevos modelos imperantes, términos de modelos pasados tales como “minusválidos” o “deficientes” en varios ámbitos, tales como documentos administrativos (la tarjeta acreditativa de conductor con discapacidad, por ejemplo). Dado que no es una cuestión baladí, a pesar de que a veces se manifiesta por algunas instituciones o personas cierta falta de sensibilidad, hay que promover que en ámbito de la AdJ se empleen términos como “discapacidad”, “diversidad”, “funcionalidades” o “diversidad funcional”, para referirse a las personas y las realidades relativas a la discapacidad.

Como sucintamente expresa uno de los expertos en accesibilidad entrevistados que “Las principales barreras son las debidas al inmovilismo de la sociedad, la burocracia mal entendida de las Administraciones Públicas y – por qué no decirlo- cierto triunfalismo que en nada ayuda a avanzar, sino todo lo contrario” (ING.CAM).

Sobre estas reflexiones referidas a la relevancia de la terminología, podemos concluir suscribiendo con la profesora Calaza que

“la nueva sinfonía de la discapacidad impone, de forma imprescindible, que toda la terminología clásica deba ser modificada. Y no es este un tema baladí, pues el lenguaje –como todos sabemos- lejos de ser neutro, puede comprometer -¡y mucho!- la dignidad de las personas. Así, en adecuada coherencia con el nuevo paradigma de la discapacidad –como atributo inherente a personas que gozan, con todos los honores, de plena capacidad-, deben desecharse, de una vez por todas, cuántas expresiones comporten cualquier alusión a (...) incuestionable e irrenunciable capacidad de todas las personas con independencia de su discapacidad”.<sup>527</sup>

---

<sup>527</sup> Sonia, Calaza López, “Priorización de la justicia civil indisponible: prevención y reparación de la crisis familiar como presupuesto de pacificación social”, en Sonia Calaza López y Esther Pillado González (Dtoras.), *Retos de la justicia civil indisponible: infancia, adolescencia y vulnerabilidad*, ed. Aranzadi, Madrid, 2022, p. 39.

#### G. Incidencia negativa de modelos de discapacidad y regulación legal insuficiente y/o ineficiente

Junto a la posible incidencia del factor paradigma o modelo de percepción y valoración del hecho de la discapacidad, se ha cuestionado en las entrevistas si el factor normativo, el nivel e intensidad de la contemplación legislativa, tiene reflejo e incidencia en la valoración social y abordaje de este. La percepción general y la conclusión obtenida es que son dos factores entrelazados y que a la vez se retroalimentan. Específicamente, en lo que se refiere a la normativa puede considerarse que la ausencia de leyes y regulaciones específicas que protejan los derechos de las personas con discapacidad auditiva puede contribuir a la falta de adaptaciones razonables, creando desamparo, y a la no adecuación de los servicios en el sistema judicial, constituyendo barreras o dificultando su eliminación.

Otras valoraciones incluso consideran que “España cuenta con un marco jurídico regulador en materia de accesibilidad muy completo, si bien es menester llevarlo a cabo, con todas sus consecuencias, asignando recursos y conocimientos técnicos” (ING.CAM) y, en consecuencia, que con que siquiera se contemplasen y cumpliesen las disposiciones normativas existentes, sería un buen paso adelante, ya que no es tanto falta de regulaciones normativas sino de su cumplimiento efectivo y comprometido.

Amenazas pueden derivarse también en parte del hecho de que pese a la mayoritaria vigencia del modelo social y de los derechos humanos en cuanto al enfoque de la discapacidad, sigan influyendo latente o soterradamente reminiscencias del modelo médico, mientras que desde el ámbito de la legislación falte en muchas disposiciones la debida claridad y contundencia, predominando mucha ambigüedad. Esta pugna y contraposición entre modelos y regulaciones legales para D.CERMI.M, “Es una situación ambivalente. Están ahí influyendo los dos aspectos. Por un lado, el valor social de la discapacidad no está suficientemente contemplado y aún predomina a veces el modelo médico. Hay como una actitud de” Voy a hacerte el favor de solucionar tu problema”. El modelo de los Derechos Humanos aún no está plenamente asentado”.

En igual sentido se manifestó D.ICAM-1, valorando como una amenaza “la percepción en ocasiones de que se está ante un problema de solidaridad y no un problema de plena inclusión y una cuestión de prevención”.

En cuanto a la normativa considera que “Falta a su vez una suficiente y adecuada regulación normativa. Hay también diferencias entre las regulaciones autonómicas: Madrid, por ejemplo, va algo retrasada en la propia normativa autonómica. En general falta suficiente avance y contundencia para regular una discapacidad no visible, y concienciarse de que no todo son rampas o ascensores. Hay que reconocer que para otras circunstancias hay elogiados avances como los pictogramas, la señalética, el lenguaje fácil, ... pero en discapacidad auditiva aún se está lejos de alcanzar esa categorización como un ciudadano más”.

Para D.CERMI.E, inicialmente hay una contraposición entre el plano normativo y el de la realidad práctica, concediendo de partida al primero el reconocimiento de que “hay una serie de obligaciones legales y reglamentarias, en materia de accesibilidad y de apoyos”, pero tal inicial punto de partida positivo se difumina contundentemente ante el hecho “no siempre estas disposiciones normativas son nítidas, precisas y exigibles. No amparan verdaderamente. (...), el asunto se agrava, porque ya no es solo que la regulación sea deficiente, que lo es, sino que lo que está normado, no se cumple. Hay un diferencial enorme entre lo declarado y lo ejecutado. La miseria, en lo que se refiere a medios materiales, de la que adolece la Administración de Justicia intensifica estos aspectos tan negativos”.

#### H. Tecnología inadecuada

Una de las soluciones más reiteradas y que goza de la unánime consideración y valoración positiva como producto de apoyo a la accesibilidad de las personas sordas hipoacúsicas, usuarias de la modalidad de comunicación oral y de audífonos con bobina electromagnética, o disponibilidad de la opción de la posición T, bajo su aparentemente contundente simplicidad, en cuanto a que pudiera pensarse que todo se

reduce a la voluntad de su implantación y prever consignación de dotación presupuestaria, encierra paradójicamente importantes amenazas.

De forma contundentemente ejemplificativa a la par que concisa lo expresa uno de los profesionales de AU entrevistados: “Sin duda, la implantación, y progresiva generalización, de la tecnología basada en los lazos de inducción magnética ha supuesto avances significativos en la materia, si bien –haciendo un paralelismo con la construcción de rampas que, a menudo, se proyectaban mal, con una pendiente excesiva, dando lugar a “trampas” que en nada solventaban el problema sino que lo agravaban- estos dispositivos se han de plantear e instalar correctamente, pues de otro modo tendremos unos dispositivos que no funcionan correctamente ya desde el momento de su instalación; de ahí que conviene subrayar la importancia de contar con profesionales que conozcan su trabajo y, además, llevar a cabo un estricto control de un correcto funcionamiento de estos dispositivos.” (ING.CAM).

Profundizando en la cuestión podemos traer a colación la relevante valoración que hace en su entrevista el arriba referido P.TEC, precisamente con máxima especialización en bucles magnéticos, tecnología que lleva instalando desde 1984 en sedes judiciales de todos los órdenes y en toda la geografía española.: “aunque se están incluyendo los bucles magnéticos en los pliegos de licitaciones relacionadas con la accesibilidad, el hecho de que solo se valore el precio y el desconocimiento técnico de los integrantes de las mesas de contratación supone que la mayoría de los que se instalan no estén operativos o no sean útiles”.

#### I. Rémoras en legislación

En nada contribuye al impulso de la necesaria formación y correcta implantación tecnológica el trasfondo tutelar, con herencias del modelo médico de la discapacidad, que lastra por contrapeso muchos aspectos que aportan otras fortalezas derivadas de avances legislativos. La consecuencia, por ejemplo, es que, si bien la transposición de la CIDPD al ordenamiento jurídico español es una garantía de protección de los avances habidos y de impulso de nuevos avances, se constatan aún “reminiscencias de paternalismo y asistencialismo y, todavía peor, de desigualdad y discriminación” (ASO.MIN).

J. Falta de conocimientos y conciencia de las propias personas con discapacidad acerca de sus derechos y apoyos

Resulta muy llamativo e ilustrativo al respecto que, en contraste con tantos ejemplos de situaciones de vulneración de derechos por falta de sensibilidad o mala praxis, tal y como se recogen en diversos apartados de esta tesis, sin embargo en la entrevista que se derivó a la institución del Defensor del Pueblo, se respondió a la cuestión de cuántas quejas se habían registrado en la institución desde 2008 (se tomó esta fecha como referencia por ser la del año de transposición de la CIDPD al ordenamiento interno español) en relación con la AdJ por causa de temas de discapacidad auditiva (bien por profesionales o ciudadanos usuarios) informando que sobre la cuestión planteada “se ha encontrado tan solo una de interés para su tesis. Se trata de la queja (14020066) promovida por CERMI, en la que se denunciaba la falta de intérpretes de signos en los juzgados de Castilla-León”, completándose la información con la precisión de que “la mayoría de las quejas [de las personas con discapacidad auditiva] se refieren al ámbito de instituciones penitencias, régimen electoral y obtención del permiso de conducir”.

En Anexo VIII se adjunta respuesta detallada que se obtuvo a esa única queja constatada en el estudio.

K. Otras amenazas detectadas:

- mala praxis de subcontratar por los órganos judiciales los servicios de apoyo, con resultado de perjuicio de la calidad de los mismos
- optar en otras ocasiones por figuras no profesionales de la interpretación, tales como mediadores, familiares, acompañantes
- muchas intérpretes no tienen formación específica en el ámbito judicial. Es un “servicio más” dentro de las múltiples actividades profesionales que realizan (ILSE-3). Esto repercute en la comprensión y posterior transmisión de la información

- en muchas ocasiones, es la propia persona sorda quien debe acudir con el profesional ya que la AdJ no se lo proporciona por diversas causas (no saber dónde ni cómo solicitar el servicio, falta de preaviso en la solicitud, o decidir por la persona sorda la forma de comunicación a utilizar)
- la falta de preparación específica en terminología y funcionamiento jurídicos puede provocar que haya algún fallo en la interpretación, con consecuencias en la resolución del proceso
- falta de formación y sensibilización en la materia por parte de los distintos operadores jurídicos
- el hecho de que “desde la misma puerta de entrada, se produce una cierta sensación de inseguridad, por lo que lo primero es que necesitan ser acompañados. El mundo judicial, con sus formas, togas negras, lenguaje jurídico ininteligible para la gran mayoría de personas, etc. produce desconcierto e inseguridad en las personas más vulnerables” (D.CERMI.M)
- las intervenciones y turnos de palabra en una vista se realizan con excesiva rapidez, a lo que nada ayuda los escasos tiempos prefijados con antelación sobre su duración
- “Esta justicia está muy colapsada, se actúa todo muy deprisa y cualquier cosa que impide los tiempos no suele ser bien recibida” (PROC)
- “a veces no es necesario tanto un medio o recurso como una velocidad de la comunicación, un tiempo de comunicación, y todo eso requiere recursos para que ese apoyo se pueda llevar a cabo” (PROC)
- que la dependencia de presupuesto adecuado haga que, a falta de voluntad y previsión para su dotación, la legislación se quede inoperante
- si la oportunidad en presupuesto e inversión para accesibilidad que ofrecen los fondos europeos de recuperación no se correlaciona con unas Administraciones ágiles y eficientes se malogrará la misma
- “retroceso en los avances logrados si no se mantienen y refuerzan las medidas de inclusión establecidas por la legislación actual” (D.CNSE)
- “con el COVID, al taparnos la boca las mascarillas me imposibilitaron asistir a juicios. Era imposible, entre las barreras arquitectónicas, las

mamparas que ponían, la distancia y las mascarillas, pues era imposible, por lo cual yo tenía que pagar muchas sustituciones porque yo no podía asistir a los juicios” (PROC).

- “la amenaza que provoca todo esto aislar a la persona y que haga una dejación de sus derechos” (PROC)

- “se da el absurdo de una sociedad que diga que para potenciar los derechos humanos suprimen la incapacidad, pero siguen siendo realmente incapaces de hecho porque no hay medios. No sé qué es peor, si la letra que no tenga música o que quiten la incapacidad sin apoyo, resulten realmente incapaces, y al final es un cambio de nomenclatura sin efecto práctico positivo ninguno para las familias a las que deja inmersas en burocracias y desinformación” (PROC)

- el tópico o falsa creencia de considerar que una persona sorda usuaria de audífonos es ya, por ese mero hecho, una persona plenamente normoyente, o que el simple acceso a un servicio de interpretación igualmente abarca la solución a todos los complejos aspectos de la accesibilidad auditiva.

### 10.3 Fortalezas: logros y avances alcanzados y consolidados

Ya en 2021, Rafael De Lorenzo sintetizaba las luces y sombras alcanzadas entonces en materia de una justicia accesible para las personas con discapacidad:

“Si bien poco a poco se van dando pasos que nos hacen albergar esperanzas de mejora en este campo (impulso a la formación a jueces y magistrados en materia de discapacidad, así como a abogados a través de los Colegios; redacción de sentencias en lectura fácil; colaboración de cuerpos de seguridad del Estado con entidades del movimiento asociativo para la elaboración de guías y protocolos de intervención, por mencionar algunos ejemplos), lo cierto es que a día de hoy siguen subsistiendo barreras que dificultan considerablemente el acceso real a la justicia por parte de las personas con discapacidad”<sup>528</sup>.

---

<sup>528</sup> Rafael De Lorenzo García [et al ], “El derecho de acceso a la Justicia”, en Juan Manuel Fernández Martínez [dir], *Guía de buenas prácticas sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2021, p.21.



De los análisis expuestos hay que concluir que la realidad es que en muchos países, cómo así ocurre en el caso aquí abordado de España, efectivamente, hoy por hoy aún, la accesibilidad para personas con discapacidad auditiva a la AdJ, a pesar de los avances habidos, que hay que reconocer, es aún limitada y existen las barreras descritas que dificultan el acceso efectivo a la participación plena y efectiva en los servicios, procedimientos y desempeños que conforman las posibles opciones de participación en la AdJ.

Como reflejo de ello podemos afirmar que pese a lo ya expuesto acerca de los modelos sobre la discapacidad<sup>529</sup>, la realidad constatada y las conclusiones obtenidas en el estudio de campo no acompasa tan creativa y enriquecedora producción en sede teórico-doctrinal.

De hecho, en el estado actual de la cuestión, se da tal divergencia entre los postulados o modelos teóricos allí referidos que incluso en un esfuerzo de aún mayor sincretismo y simplificación, para confluencia de los modelos y la realidad, podríamos resumir los modelos de la discapacidad efectivamente imperantes en dos grandes bloques, en los que encajarían la totalidad de propuestas de modelos desarrolladas por tantos autores y confluirían en una realista representación de la situación vigente: el modelo médico-rehabilitador y el modelo social.

El primero, que sigue operando a pesar de sus supuestos desfase y superación, evidenciado en contrario por el estudio, pone el acento en las denominadas deficiencias del individuo, y el segundo en los diseños sociales constitutivos de barreras, en cuya transformación y eliminación se lleva a cabo en la actualidad una pugna con la realidad que en muchas ocasiones deriva más en un elenco de buenos propósitos e intenciones que de efectivos y concretos avances.

También se puede afirmar que, el cuarto modelo analizado<sup>530</sup>, el denominado modelo de la independencia, o de los derechos humanos, más que modelo vigente, como sería lo deseable e ideal, propiamente sería un modelo naciente, aún lejos, ni mucho menos, de estar consolidado, cómo se constata

---

<sup>529</sup> Vid. epígrafe 1.2.

<sup>530</sup> Vid. epígrafe 1.2.D.

tras los resultados o conclusiones del estudio de campo realizado, sin que, cómo dato significativo, aún haya un nuevo término que lo resuma en sustitución de los anteriores emanados de los correspondientes modelos, tales como los de “deficiencia” o “minusvalía” del modelo médico-rehabilitador, “discapacidad” del modelo de participación, o “diversidad funcional” en el modelo social, términos que, por cierto, además en muchas ocasiones se siguen solapando en un indiscriminado e indistinto uso, y en definitiva coexistiendo paralelamente.

Subyace además un cierto concepto tuitivo o de la discapacidad asociado a la vulnerabilidad, que si bien, por otro lado, es necesario y de justicia, a veces relega o supedita al mismo ese enfoque de derechos y dignidad. Un hito en los avances en la protección de las personas con discapacidad que se vean necesitadas de ejercitar su participación en la AdJ en su rol de denunciantes como víctimas del delito, se avala, como hemos comprobado, en el art. 30 de la Ley 4/2015, de 27 de abril.

En todo caso sus proyecciones normativas, sí que vendrían dadas tanto por la Ley 6/2022, de 31 de marzo como por el Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, que proyectan los nuevos enfoques sobre las discapacidades cognitivas y las sensoriales, de hipoacusia, sordera y sordoceguera respectivamente.

La consecuencia de la falta de garantías efectivas de plena accesibilidad que se constata en muchos aspectos y ocasiones, que priva en nuestro concreto objeto de estudio cual es del derecho a la participación en igualdad de condiciones y oportunidad en la AdJ, es una manifiesta forma y causa de discriminación, tal y cómo así lo ha indicado el presidente del Foro Europeo de personas con discapacidad. Es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, y especialmente de los poderes públicos, transformar entornos, procesos y servicios para que puedan ser utilizados y participados en igualdad de condiciones por todos y cada uno de los ciudadanos, y, en concreto, la sociedad y las administraciones tienen la tarea inexcusable de seguir trabajando para mejorar la accesibilidad y promover la inclusión de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ.

Para evitar la discriminación y alcanzar el pleno derecho a la participación de las personas con discapacidad, en un marco de integración e inclusión, los

Estados deben realizar los ajustes razonables correspondientes: tomar las medidas, realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar el ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

El modelo social de la discapacidad establece que las personas con discapacidad tienen potencialidades, de ahí que puedan alcanzar su pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos, entre ellos el derecho a participar en las distintas instituciones, como en la de la AdJ, siendo necesario que en la interacción con el contexto se desarrollen las adecuadas condiciones sociales y culturales que fomenten y respeten la accesibilidad, la integración y la inclusividad.

Ha habido innegables avances tanto en el campo de la accesibilidad en general cuánto en el específico de la accesibilidad a la AdJ por parte del colectivo de personas con discapacidad auditiva. Sobre las hipótesis planteadas al comienzo de la investigación se extrae la conclusión de que interaccionan mutuamente: el paradigma o modelo de la discapacidad prevalente canaliza la legislación, y, a su vez, los avances o mejoras que esta incorpora impulsan dinámicamente cambios en aquellos, y provocan nuevas formas de percibir y abordar el hecho de la diversidad.

Desarrollando las anteriores reflexiones introductorias podemos detallar desglosadamente las siguientes fortalezas:

#### A. Paradigmas y legislación

Para algunas personas entrevistadas, que no para todas, la legislación es la variable que más repercusión tiene en los avances o mejoras alcanzados, frente al factor de los paradigmas o modelos de la discapacidad. Para otras son estos últimos los impulsores u obstaculizadores, de avances o de retrocesos o barreras. Casi, a partes iguales, otra tercera parte razona que ambos factores actúan e interactúan simultánea y recíprocamente entre ellos: los modelos de la discapacidad impulsan su reflejo normativo y las normas empujan hacia modificaciones en la percepción y valoración del hecho de la discapacidad.

D.ICAM-1 considera que es el paradigma el que impulsa la legislación, que es fruto de esa respuesta social encarnada en el modelo de discapacidad vigente: “lo que es la evolución que socialmente hemos tenido sobre el propio hecho de la diversidad y el propio lenguaje en el tratamiento por parte de la sociedad, incide en su aceptación y evolución”. Y señalaba como ejemplo referido al lenguaje del ámbito de la discapacidad: “una de las tareas pendientes es la modificación de la propia norma constitucional en cuanto a la terminología utilizada para referirse al hecho de la discapacidad: minusválidos, deficientes...”.

Afortunadamente, en este último sentido, en diciembre de 2023, tras más de veinte años de reclamación al respecto por el CERMI estatal, según manifiesta D.CERMI.E, y como una consecuencia de la fortaleza que supone la presencia y actuación del denominado tercer sector en el ámbito de la discapacidad, los dos grupos políticos con mayoría representativa en el Congreso, el Partido Popular (PP) y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) registraron conjuntamente una propuesta de modificación del art. 49 de la CE para sustituir el término “disminuidos” por el de “personas con discapacidad”, que tras los trámites parlamentarios precisos en Congreso y Senado, ha sido aprobada y publicada en el BOE de fecha 17 de febrero de 2024.

D.AESLEME, comenta acerca de la cuestión de la terminología “Cuando yo tuve la discapacidad por un siniestro vial con 25 años, oía disminuidos, inválidos, minusválidos y me horrorizaba. Sí, somos personas con discapacidad o con capacidades diferentes, ya me gustaría a mí ver a una persona "normal" trabajando lo que yo, con actitud siempre positiva y valorando siempre lo que tengo, a pesar de mi tetraplejia. ¡Hacemos mucho con mucho menos! Solo falta más empatía, más oportunidades y menos compasión. Yo me considero tan válida como cualquiera, (...) Ahora apostemos por la accesibilidad universal para facilitar un poco más la vida a todos”.

En cuanto al ámbito de los paradigmas o modelos de la discapacidad, consideramos un hito relevante, que también tiene componente terminológico, la disociación entre los conceptos accesibilidad universal y el hecho de la

discapacidad, que se desligan sobre la base de los paradigmas social, de Vida Independiente y de los Derechos Humanos, y transmitir la percepción y la convicción de que la accesibilidad universal es un beneficio para todas las personas, lo que contribuirá a extender y consolidar la misma, y lo que, a su vez, entrando así en un bucle positivo, aportará un mayor derribo de barreras en aras de alcanzar mayor inclusividad e integración.

En cualquier caso, tales avances en el aspecto terminológico no deben hacer olvidar que aún hay que aplicar la necesaria fortaleza para seguir sustituyendo otros términos aún vigentes en uso para referirse a las personas con discapacidad, tales como “deficientes” o “minusválidos”, que son considerados muy ofensivos por el colectivo de personas así referidas. Lo acontecido con el término “disminuidos”, que ha requerido casi un cuarto de siglo para ver atendida sus iniciales solicitudes ya cursadas por el CERMI en los comienzos del actual milenio, auguran la necesidad de constancia, unidad y paciente fortaleza en el sector. El modelo médico-rehabilitador aún tiene presencia e incidencia y los cambios afrontan y enfrentan siempre resistencias convencidas o resignadas en los operadores o agentes que pueden tener en sus manos impulsarlos o paralizarlos.

Un ejemplo de ello es la solicitud cursada en diciembre de 2013, con ocasión de la recién entonces celebrada efeméride del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, a la presidencia del gobierno de España, instando a que nuestro país fuese adalid del cambio del término “deficientes” por una expresión más acorde a las nuevas sensibilidades y modelos de la discapacidad, que ya hacían acto de presencia entonces tanto en el contexto internacional como en el nacional. Se alegaba que, si el modelo médico-rehabilitador estaba siendo sustituido por las mismas, lo consecuente era ir sustituyendo igualmente la terminología asociada al mismo, entre la que se contaba el referido término “deficientes”. La respuesta fue denegatoria, amparándose en el documento CIF, en la OMS y hasta en la misma CIDPD, cuando precisamente se instaba a impulsar el cambio en tales ámbitos de “deficiencia” por expresiones como “pérdida funcional”, “funcionalidad diversa”

o similares, que no hiriesen sensibilidades de las personas referidas<sup>531</sup>. Se adjunta la misma en anexo IX. Sobre la cuestión, el profesor Quesada Sánchez comenta:

“La terminología del artículo citado [se refiere el autor en su comentario al art.4.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre], con la alusión a «deficiencias», no sintoniza adecuadamente con el espíritu del modelo social que inspira ahora nuestra regulación, como (...) sucedía también con la propia Convención. Con la alusión a «deficiencias» parecemos sugerir algún tipo de imperfección que generalmente se conecta con una cuestión que se resolverá en el ámbito médico”<sup>532</sup>.

Respecto a las fortalezas derivadas del ámbito normativo, la más consensuada, ya que se considera que actúa de base garantista tanto de los avances alcanzados como impulsora de necesarios futuros nuevos avances que se puedan demandar, es la transposición al ordenamiento jurídico interno español de la CIDPD: “ La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad supuso un cambio de paradigma” (D.FIAPAS), destacándose al respecto los artículos 12 (igual capacidad jurídica. y 13 (acceso a la Justicia., además del 9 (accesibilidad), en los que tales “son referencias inexcusables (...) ahora estamos instalados en el modelo social de la discapacidad y en el enfoque de derechos humanos, derivado e impuesto por la Convención citada anteriormente. Estos esquemas han de condicionar todo lo que se legisle en la materia.” (D.CERMI.E).

Para FISC, derivados de esa base de los arts. 12 y 13 de la CIDPD, que a través de la Ley 8/21 de 2 de junio de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, inciden en la generalización del principio fundamental del acceso a la justicia, son dos los pilares sobre los que se desarrollan: “ajustes procedimentales y capacitación de sus operadores; ambos son tareas pendientes. Los primeros los establece normativamente —si bien es preciso

---

<sup>531</sup> Nota. Según la vigésimo tercera edición del diccionario de la RAE, aún habiendo moderado la contundencia utilizada en anteriores ediciones para referirse a la palabra “deficiente”, tal es aplicable a: falto, incompleto, que tiene algún defecto o que no alcanza el nivel considerado normal.

<sup>532</sup> Antonio José Quesada Sánchez, “Sobre el sentido de la discapacidad en la nueva regulación legal: reflexiones iniciales”, en Yolanda De Lucchi López-Tapia y Antonio José Quesada Sánchez (dtores.) y José Manuel Ruiz-Rico Ruiz (coord.), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, Barcelona, 2024, p. 34.

en algunos aspectos un desarrollo—, mientras que los segundos los encomienda a la ejecución de la DA 2ª, siendo un mandato en cuyo cumplimiento se están centrando activamente los planes de formación funcional” y, en lo que se refiere a los modelos de discapacidad, valora correlativamente que “El derecho a los ajustes de procedimiento es una clara manifestación del modelo social de la discapacidad, que elimina las barreras (legales, actitudinales, de procedimiento) que encuentra la persona con discapacidad, para que esta pueda ejercer sus derechos legítimos en condiciones de igualdad con los demás”, precisando además que “No es la persona la que debe adaptarse al proceso, sino este el que debe amoldarse a ella. Por tanto, no hay un modelo predeterminado de ajustes, sino que este tendrá una riqueza y variedad a semejanza de los individuos que lo precisan”.

Lo que es indudable y posiciona como variables de fortaleza es que la legislación internacional y los impulsos supranacionales, tales como el proyecto Justice4all, contribuyen a consolidar e impulsar los avances normativos internos mediante la proyección y transposición de la mayor vigencia de los modelos social, de Vida independiente y de los Derechos Humanos.

Alguna de las personas entrevistadas incluso sitúan el foco de la fortaleza derivada del ámbito legal mucho más atrás en el tiempo: “Los principales avances, con carácter general, estriban en la transformación que se ha experimentado en las últimas décadas, yo lo dataría incluso en la aprobación de la ya derogada LISMI, Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, aprobada por unanimidad en las Cortes Generales, ley que supuso el punto de partida en España en materia de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, en desarrollo de lo que establece la Constitución Española de 1978 con carácter general” (ING.CAM).

Otro destacado avance fue que “En 2015, la Ley de Enjuiciamiento Criminal incorporó de manera expresa que las personas sordas que comuniquen en lengua oral tenían derecho a disponer de medios de apoyo a la comunicación oral durante todo el proceso y aquellas que comunican en lengua de signos a contar con un intérprete durante el mismo” (D.FIAPAS).

Asimismo, con amplio consenso se apunta como otro baluarte de fortaleza legal a la actual Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, que aprueba el texto refundido de dicha Ley, así como igualmente ocurre en materia de legislación específica referida a la discapacidad auditiva en que se reconoce el aporte de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Ya en 2021, la Ley 8/2021 referida a la reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, extendió a la jurisdicción civil y voluntaria disposiciones favorables a las adaptaciones y ajustes necesarios, mediante los arts. 7 bis tanto para la LEC como para la LJV, en la línea de las que ya estaban contempladas para la jurisdicción penal, siendo su tenor contundente “en todas sus fases y en todas las actuaciones procesales en las que resulte necesario”, lo que, según nos manifiesta FISC, implica que “esta garantía debe funcionar de oficio, aunque nadie la solicite, y tanto si declara como demandante o demandado, investigado, víctima o testigo. Y no olvidemos que la LEC es supletoria en todos los órdenes jurisdiccionales”.

En otro orden de cosas, la Ley 6/2022 de Medidas para garantizar la accesibilidad a la Justicia de las personas con discapacidad modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, actualizó y amplió aquel para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

Respecto a la legislación, en síntesis, coincidimos plenamente con P.CERMI.M en que “En la actualidad, el paradigma fundamentado en el “modelo social de la discapacidad” ha quedado recogido en la legislación española desde 2008 al trasladar el estado español a ésta la “Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU” (año 2006), indicándose como derecho la accesibilidad universal, piedra angular



propiciatoria de la inclusión de todas las personas con discapacidad en los distintos ámbitos sociales”.

Según D.CERMI.E “La legislación puede y debe ampliarse y perfeccionarse, pero ya existe un cuerpo normativo que en todo caso ha de cumplirse”, por ello creemos que más allá de legislación que refleje cuestiones paradigmáticas o principios o valores marco, el margen para posibles nuevos avances en el campo legislativo tendrían ya que venir derivados de la concreción de tales a modo de desarrollo reglamentario. Al efecto, el experto en P.TEC, postula que para que la legislación aportara una destacada fortaleza, sería precisa una legislación específica “que determine el uso de los productos de apoyo específicos y su obligación de instalarlos y mantenerlos en todos los recintos. Que se mencione explícitamente el uso de intérpretes de lengua de signos, de la subtitulación y del bucle magnético. Del bucle magnético, además, que cumpla con la norma UNE EN IEC 60118-4 vigente. Y de la subtitulación, cumpliendo con la norma UNE 153010 vigente”.

#### B. El movimiento asociativo del tercer sector de la discapacidad

Uno de los aspectos más repetidos y consensuados en cuanto a la fortaleza de la situación de la participación de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ es la presencia, fuerza y actuaciones de las entidades representativas del tercer sector de la discapacidad. P.CERMI.M valora como una significativa fortaleza la “existencia de una representación sólida del movimiento asociativo de las personas con discapacidad implantado en todo el territorio del Estado a través de CERMI Estatal (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad) que aglutina a más de 8000 asociaciones de personas con discapacidad y los 17 CERMI's Autonómicos”.

La unidad de todo el sector de la discapacidad, con el CERMI al frente, es un factor de reivindicación, vigilancia y seguimiento para que los poderes públicos en los distintos niveles territoriales y en las diversas áreas competenciales incorporen en sus agendas el hecho de la discapacidad y el consiguiente objetivo de eliminación de barreras.

Para D.CERMI.E éste es “un sector asociativo promotor, exigente y colaborativo, que puede ejercer presión para que los avances no se detengan”, dentro de “un marco jurídico crecientemente más protector que bien accionado puede permitir dispensar una mejor atención a las personas con estas discapacidades”.

### C. Otras fortalezas

- Los servicios de interpretación, pese a imperfecciones o carencias de protocolo o recursos, están cada vez más implantados y generalizados
- “Carta de derechos a los ciudadanos, medida número 30 y siguientes” y “El interés de nuestro colectivo por atender al ciudadano y solucionar los problemas con los que acuda a nosotros” (GPA.RS)
- “se debe reconocer que hay personas que tenemos ciertas carencias que, desde otras capacidades o habilidades de las que nos podemos servir, se compensan y equilibran: a mí me pasó que hace mucho tiempo en un juicio muy importante que lo que hablaban los testigos con el abogado contrario yo lo estaba sabiendo, porque yo les leía los labios, y es porque es algo que me ha llevado mucho trabajo y tiempo desarrollar, pero bueno pues lo tienes ya adaptado” (PROC)

## 10.4 Oportunidades: medidas a implementar

### A. Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad

La llamada ‘incapacitación’, secuela del modelo médico de la discapacidad, que estigmatizaba de forma amplia y general a las personas con discapacidad no sólo en lo relativo a su derecho a la participación en la AdJ sino incluso en sus más elementales derechos de autonomía e independencia vital, tal como sucedía, por ejemplo, en los planos económico y patrimonial, ha sido sustituida por opciones de curatela en aspectos puntuales y concretos, lo que amplía los ámbitos de decisión y participación de las personas afectadas.

Podríamos añadir en este apartado los cambios positivos operados por otra acepción de la “incapacitación”, o mejor dicho de un concepto de “incapacidad” para el ejercicio de ciertos roles profesionales en la AdJ por parte de personas con discapacidad auditiva, tal y como en otras épocas se han contemplado y aplicado como ocurría por ejemplo para el desempeño del rol de la judicatura. Tal y como se incluía en el epígrafe 5.1, ya en 2014 se produjo un relevante avance en lo que se refería a abrir la posibilidad a ese desempeño para las personas con discapacidad visual.

En el referido epígrafe, tras analizar los razonamientos contenidos en el informe en que se basó el CGPJ para admitir tal posibilidad, se planteaba el interrogante acerca de si los mismos fuesen igualmente extensivos a una persona con discapacidad auditiva o si, por el contrario, en ese supuesto incidiría negativamente la prevalencia de la forma de funcionamiento prevalentemente oral que preside la mayor parte de las actuaciones y procedimientos judiciales. Ello fue objeto de una de las cuestiones que se plantearon en la entrevista a V.CGPJ.

La respuesta, que valoramos como positiva oportunidad, entendemos que deja abierta la posibilidad afirmativa para el caso de que se presentara tal situación, ya que se indica que “La decisión entonces se basó en dos ideas fundamentales: la capacidad para poder llevar a cabo la gran mayoría de las funciones propias de la Jurisdicción, y, en segundo término, hacer los ajustes razonables en el puesto de trabajo” y, a mayor abundamiento, se precisaba que “se requiere un examen individualizado, más allá de categorías genéricas. Todo ello desde una posición de partida: interpretar las dificultades con sentido restrictivo”, volviéndose a reiterar y reafirmar tal enfoque en respuesta a otra de las preguntas posteriores, a la que se respondió que “el acceso a las profesiones jurídicas, (...), dependerá de las condiciones personales de la persona en cuestión, pero desde un punto de partida de favorecer dicho acceso”.

## B. Técnica del lenguaje fácil

Si el lenguaje de por sí, como se destacó antes en el apartado de debilidades, es una de las principales barreras para la comunidad de personas sordas, y lo es en mayor grado aún para las personas usuarias de la modalidad signante por la predominante estructura gramatical normoyente, y cuya dificultad se incrementa, tanto para ambos colectivos auditivos como para toda la población en general, cuando se trata de textos o comunicaciones de naturaleza jurídica, constituye una importante oportunidad la que ofrece la cada vez más conocida e implantada técnica del lenguaje fácil. Aunque aún en niveles muy insuficientes y que debe seguir generalizándose, ya se ha extendido, no sólo en algunas publicaciones relevantes de la literatura en general, sino también publicaciones de naturaleza jurídica, como la Constitución Española, e incluso en sentencias judiciales.

## C. Riqueza disponible en variedad de modos y medios adaptados a cada perfil y amparo de la Fiscalía de Sala coordinadora de servicios especializados de atención a personas con discapacidad

ASO.MIN reclama las variadas opciones de modo y medios de comunicación por los que puede optar una persona sorda o sordociega, modos y medios que han sido ampliamente referidos en el epígrafe 8.2:

“Cada persona sorda tiene sus necesidades particulares, no excluyentes entre sí: textos en lectura fácil en sentido cognitivo y visual, intérprete de lengua de signos, mediador/a de comunicación, “intérprete oral” con vocalización clara sin voz, “intérprete sordo/a” que conozca bien a la persona sorda particular, persona de confianza, equipo de amplificación de sonido (equipo de frecuencia modulada o bucle magnético), sistema de subtítulo manual...”.

“Cada persona sordociega tiene sus necesidades particulares, no excluyentes entre sí: textos en lectura fácil en sentido cognitivo y visual, guía-intérprete de lengua de signos, mediador/a de comunicación, “intérprete oral” con vocalización clara sin voz, “intérprete sordo/a” que conozca bien a la persona

sorda particular, persona de confianza, equipo de amplificación de sonido (equipo de frecuencia modulada o bucle magnético), sistema de subtítulo manual, documentos impresos en altorrelieve, documentos impresos o digitales que permitan lectura Braille...”.

Lamentablemente, pese a la existencia de expertos, experiencias, recursos y consciencia de cómo proceder, otra cuestión es la ausencia de su aplicación práctica. Sobre esas oportunidades, D.CERMI.E, matiza que “hay que individualizar las situaciones, dispensar aquello que cada persona con discapacidad auditiva precise. Esa tarea de acompañamiento personalizado queda aún muy lejos”.

FISC, corrobora tal, detallando que “Los ajustes y adaptaciones del procedimiento deben ser realizados en todas las fases y actuaciones procesales y pueden venir referidas a la comunicación, a la comprensión y a la interacción con el entorno. En la medida en que garantizar el derecho a entender y a ser entendido es la base de la tutela judicial efectiva, su reconocimiento incluye que debemos disponer de cualquiera de las fórmulas de interpretación que precisen las personas con discapacidad auditiva, sordociegas, ciegas y la lengua de signos (única hasta ahora reconocida como tal)”.

En cuanto al respaldo normativo con precisión detallada acerca de qué medios utilizar para esos ajustes y adaptaciones, lamenta que frente a la redacción explícita del art. 25 de la Ley del Notariado, los citados arts. 7 bis de la Ley 8/21 adolecen “cierta parquedad”, si bien considera que ha venido en colmar esa situación la Ley 6/22 de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en su art. 5 f).

Como garante destacado de tal “responsabilidad en la comunicación eficaz y efectiva de las personas con discapacidad” sitúa al letrado de la AdJ, estimando consecuencia de nulidad para cualquier diligencia realizada sin haber contemplado el derecho al específico sistema de comunicación que se debiera haber facilitado según requiriese el perfil de la persona interesada.

#### D. Los avances tecnológicos

La creciente incidencia de los resultados de I+D aplicados al ámbito de la discapacidad, está forjando las bases de un posible nuevo paradigma emergente en cuanto a tal circunstancia. En el seno del mismo la discapacidad constituirá una cuestión fundamentalmente tecnológica, enmarcada en un proceso secuencial de valoración, detección, selección y dotación de los recursos adecuados a las circunstancias de diversidad derivadas para cada persona y perfil de ese hecho.

Los cada vez mayores y diversos avances tecnológicos que se concretan en un número progresivamente más amplio de productos de apoyo, sirven a las necesidades de las distintas modalidades de diversidad auditiva: programas de subtitulado constantemente más automatizados y con más calidad en su precisión; bucles magnéticos para las diferentes necesidades y contextos (para espacios reducidos, amplios, o grandes espacios, de instalación fija o portátiles, para uso colectivo o individual, etc.); sistemas automatizados de conversión de voz a LS y viceversa; etc.

El RD 674/2023, de 18 de julio, es un claro exponente representativo de esa evolución y de su creciente y necesario amparo normativo. En el mismo se avanza en la toma conciencia de que la intensificación de la participación en la AdJ de las personas con discapacidad, su mayor inclusión e integración en ese ámbito de participación, va ligada a la adecuada y acertada previsión y dotación de los productos de apoyo más adecuados a cada perfil.

Así lo dispuesto en el RD vendría a implementar la directriz 32 (e), de los Principios y directrices internacionales, que trata sobre el apoyo a la comunicación, y que dentro del Principio 3, referido a los ajustes de procedimiento adecuados se insta a asegurar

“que en todos los procesos del sistema de justicia se proporcione el apoyo técnico y de otra índole necesario para que las partes, los testigos, los demandantes, los acusados y los jurados utilicen cualquier forma de comunicación que sea necesaria para su plena participación, incluidos: (i) Sistemas y dispositivos de audición asistida; (ii) Subtitulado abierto, codificado y en tiempo real; y dispositivos y decodificadores de subtitulado;

(iii) Productos de telecomunicación basados en voz, texto y vídeo; (iv) Videotexto; (v) Transcripción en tiempo real asistida por ordenador”<sup>533</sup>.

Lo anterior fundamentalmente dirigido a las personas con discapacidad auditiva usuarias de modo oral de comunicación. Paralelamente, en lo que se refiere a los colectivos de personas signantes o sordociegas, el RD vendría asimismo a recoger las orientaciones contenidas en la directriz 32 (f), del Principio 3, de los referidos Principios y directrices internacionales, en la que se hace hincapié en apoyos adecuados a las personas fundamentalmente sordociegas:

“Proporcionando apoyo a la comunicación, adicional al de los intermediarios o facilitadores, mediante la participación de terceras partes, entre las que pueden incluirse: (i) Personas encargadas de tomar notas; (ii) Intérpretes de lenguaje de signos e intérpretes orales cualificados; (iii) Servicios de retransmisión; (iv) Intérpretes de comunicación por medio del tacto”<sup>534</sup>.

#### E. Justicia telemática

Un fruto concreto que puede derivar de los crecientes avances tecnológicos comentados en el anterior epígrafe es la progresiva expansión de la denominada justicia telemática, tal y como se analizó en el epígrafe 8.4

Si bien en los roles profesionales, la situación puede presentar más debilidades para las personas sordas porque el procedimiento procesal es de por sí primordialmente verbal, e incluso ha ido sustituyendo procedimientos escritos, por ejemplo con el uso de grabaciones de vídeo que sustituyen actas y testimonios, si se implementan de forma accesible, procurando que en el caso de los archivos audiovisuales tengan el complemento de subtítulos y transcripciones, o que los juicios telemáticos dispongan de subtítulo automatizado que sea 100% fidedigno, ágil e inteligible, posibilidad de transcripción de las intervenciones y utilización de alternativas de interacción por chat escrito, la potencial barrera o dificultad puede convertirse en una excelente oportunidad, tanto de accesibilidad para la participación de las personas sordas como de teletrabajo, que también beneficiaría a otras personas con movilidad reducida, aparte de los beneficios de conciliación familiar, mejora del medio ambiente, etc.

---

<sup>533</sup> ONU, *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*, ob. cit., p. 16 [Consultado: 14-11-2023].

<sup>534</sup> *Id.*

PROC, con circunstancia de discapacidad auditiva, reivindica “que nos dejen seguir telemáticamente el juicio por pantalla, con subtítulos de estenotipia automatizada. Podría ser una medida muy buena, gratis para la Administración, al no requerir personal que la realice manualmente, salvo la inversión inicial en los dispositivos, que no sería muy exagerada. Serviría también para testigos o partes que tengan la misma discapacidad”.

#### F. Implicación de los centros de formación jurídica, de preparación de acceso a roles y colegios profesionales

El sistema universitario, en este caso en lo referido a las áreas de conocimiento jurídicas, y los centros de preparación de pruebas de acceso a roles profesionales de la AdJ, pueden, y deben, de forma aparentemente indirecta y colateral, pero que tendría significativas consecuencias al respecto, incrementar las opciones de accesibilidad y participación de las personas sordas en la AdJ, si ofertan servicios formativos accesibles, complementados con adecuadas medidas de discriminación positiva tanto en el acceso como en becas y condiciones de matriculación: “Entiendo que nuestro sistema Universitario tendría que hacer un esfuerzo al respecto, facilitador y de eliminación de barreras, probablemente a través de la CRUE y de ANECA, algo pasiva a mi juicio en este tema” (ING.CAM).

En esta línea sería igualmente una buena opción en incremento de oportunidades de participación en roles profesionales la que derivara de la concienciación, sensibilización, compromiso y consiguientes medidas acogedoras y facilitadoras por parte de los Colegios profesionales de las diversas profesiones jurídicas. Para D.ICAM-1, “Desde el Colegio estamos convencidos de que hay que potenciar la plena integración de todas las discapacidades y, en particular de la discapacidad auditiva porque ha tenido menor visibilidad social en nuestro entorno”.

Coherentemente con esa convicción, enumeró tres vías de actuación que lleva a cabo el ICAM en este campo: la creación en el seno de la estructura organizativa del ICAM de una sección especializada en discapacidad, el desarrollo de programas formativos específicos en materia de discapacidad y



diversidad desde el CEI (Centro de Estudios del ICAM) y el encaje de la temática en el marco del Máster de acceso a la abogacía, ya que, en su opinión, “en ese Máster, es cuando el abogado antes de empezar su ejercicio profesional tiene que tener las herramientas y lo necesario para saber cómo atender a cualquier persona que tenga una diversidad, una discapacidad. Por ejemplo, de la necesidad de que hablen vocalizando bien para que la persona que tiene la discapacidad auditiva pueda leer en los labios, etc.”. Como proyecto en este tercer campo de actuación manifestó la intención de incorporar que “se aborde en alguna jornada del Máster de acceso el cómo abordar el trato con los clientes con distintas discapacidades”.

#### G. Planes de formación y sensibilización

A resultas de lo contemplado en la CIDPD, una faceta que obliga a todos los operadores que actúan en la AdJ es la conveniente y necesaria formación de su personal: “4.i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos”<sup>535</sup>. Lo que se respalda igualmente en 9.2.c) “Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad”<sup>536</sup>.

Precisamente, entre las conclusiones que se derivan de la presente investigación, se ha detectado un elevado grado de desconocimiento de los conceptos y elementos que conforman el campo de la accesibilidad. De hecho, en ocasiones ha habido dificultades, a consecuencia de ello, en el estudio de campo, porque en muchas ocasiones o no se ha valorado en su debida importancia este aspecto objeto de estudio (falta en esos casos una adecuada sensibilización), o en otras ocasiones no se entiende el porqué de la indagación o interés sobre algunas cuestiones del estudio, y ello no es a causa de una censurable actitud malintencionada, sino es simplemente debido al desconocimiento acerca de los mismos. En otras ocasiones son los

---

<sup>535</sup> CIDPD, art. 4.i).

<sup>536</sup> *Id.*, art. 9.2.c).

prejuicios y estereotipos sobre la discapacidad que perviven sobreviviendo a la evolución positiva experimentada por los modelos de la discapacidad. Como indica la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Las personas con discapacidad siguen experimentando restricciones a su participación en diversas funciones en los procedimientos judiciales, por ejemplo, como jueces, fiscales, testigos o jurados, tanto en la legislación como en la práctica. Esas restricciones se basan en estereotipos que restan credibilidad a las personas con discapacidad”<sup>537</sup>.

Una adecuada y sistemática formación contribuiría muy decisivamente a paliar esas carencias en el triple aspecto de sensibilización, teórico-conceptual y de prejuicios estereotípicos.

En este sentido, no ayuda esa asimilación de las personas con discapacidad a las personas vulnerables que se observa, por ejemplo, en la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia<sup>538</sup>, o en el denominado proyecto *justicia2030*: es una equivocada reminiscencia de los modelos de discapacidad médicos, tutelares o tuitivos, que suponen una latente, consciente o quizá inconsciente, pero perjudicial percepción de las personas con discapacidad como “minusválidas”, lejos del modelo de vida independiente y los derechos humanos, que alejan tal equiparación: no toda persona con discapacidad es vulnerable ni toda persona vulnerable lo es con discapacidad.

#### H. La participación a través de roles profesionales de la AdJ

El enfoque del concepto de acceso a la justicia que conlleva la CIDPD trasciende los clásicos objetivos de mera eliminación de barreras y conlleva el planteamiento de que “solo existen fortalezas y oportunidades para incorporar la diversidad, entendida como diferencia enriquecedora”, y el objetivo de que las personas con discapacidad participen de forma “activa, equitativa y efectiva (...) en todas las etapas y todas las funciones de la administración de justicia (...)” (FISC).

---

<sup>537</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ob. cit., punto 56, p.16, publicado: 27-12-2017 [Consultado: 14-11-2023]

<sup>538</sup> Vid. epígrafe 2.6.

La progresiva contemplación e implantación de las medidas de discriminación positiva: reserva del 7% de plazas en los accesos a la función pública, incluidos los puestos de participación en la AdJ mediante el desempeño de roles profesionales, con adaptación de medios, modos y tiempos; preferencia en elección adaptada de puesto de destino; reserva en cursos de formación permanente y especialización; dotación de productos de apoyo en los puestos y centros de trabajo y en los entornos judiciales; etc. son consecuencias obligadamente coherentes con ese nuevo enfoque.

Como ejemplos de medios para conseguir ambas cuestiones en concreto ámbito del ministerio fiscal, extensibles a otros roles jurídicos como se detalla en el capítulo 5, FISC, refiere: la opción de adjudicación preferente del art. 29 RMF, la aplicación supletoria en la fase de acceso del art. 301.8 de la LOPJ y su cupo de reserva no inferior al 5% de las vacantes.

En cuanto a la concreta accesibilidad de una persona con discapacidad auditiva al desempeño del ministerio fiscal, expone en la misma línea arriba recogida que manifestaba V.CGPJ, que tal consideración “conlleva un estudio y valoración de las circunstancias del caso concreto”, sin que se considere “que exista ningún inconveniente para que una persona sorda acceda a la carrera fiscal superando la oposición”, y poniendo el foco fundamentalmente en garantizar la igualdad de oportunidades en la fase de acceso de la oposición, que considera se debe llevar a cabo gracias a las opciones que ofrece la Orden PRE/1822/2006, y que, conforme al art. 14 Reglamento Carrera judicial, conlleva la “Adaptación de tiempos o disposición de los instrumentos, medios materiales y/o humanos, ayudas tecnológicas que precise para la realización de las pruebas”.

#### I. La figura de los delegados de discapacidad

Otra de las propuestas de mejora que se derivan de la investigación cabría considerar: el impulso e implantación, o refuerzo de su presencia y competencias en los casos en que ya existe, en todos los colectivos de una figura u órgano responsable, con adecuada formación en la materia, para velar por el cumplimiento de los necesarios parámetros y condiciones de

accesibilidad en su ámbito de actividad y procurar la implementación, tanto en el funcionamiento y dinámicas internas cómo en las actuaciones externas propias del correspondiente colectivo, de los adecuados planes de evaluación y diseño de criterios de Accesibilidad.

De hecho, en el sector público, con fecha de 01-03-2023 se ha anunciado la implantación de las denominadas Unidades de Discapacidad de referencia en cada ministerio, como se desarrolla más adelante en la letra K.

Y, en el ámbito judicial, se manifiesta por el CGPJ que, desde el seno del Foro Justicia y Discapacidad dependiente del mismo, ya hay una importante figura para impulsar desde dentro de la propia AdJ la participación en la misma de las personas con discapacidad, tanto en general como evidentemente de las personas con discapacidad auditiva en concreto, es la figura de los llamados delegados de discapacidad:

“son las personas, integrantes de la Carrera Judicial, encargadas de coordinar, promover e impulsar las actuaciones no jurisdiccionales para la adecuada tutela de los derechos de las personas con discapacidad en los órganos judiciales adscritos a un determinado Tribunal Superior de Justicia”<sup>539</sup>,

El listado actualizado de los delegados de discapacidad se encuentra disponible en la pestaña del Foro Justicia y Discapacidad de la página web del Consejo General del Poder Judicial<sup>540</sup>.

Tal figura se completa también en el ámbito judicial con la figura de los fiscales delegados de especialidad civil y de protección de personas con discapacidad

## J. Realización de un diagnóstico integral y holístico

Al mejor aprovechamiento coordinado, con efectos sinérgicos potenciadores de la eficacia y la eficiencia, estimamos que contribuiría la planificación, el diseño y realización de un estudio para obtener un diagnóstico integral de la situación actual de la participación de las personas

---

<sup>539</sup> Juan Manuel Fernández Martínez [dir], *Guía de buenas prácticas sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2021, p. 422.

<sup>540</sup> CGPJ, “Listado de delegados/as”, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Foro-Justicia-y-Discapacidad/Delegados-as-y-organos-especializados/Listado-Delegados-as/> [Consultado: 03-11-2023].

sordas en la AdJ, a partir del cual poder incluir en las agendas responsables los oportunos planes de actuación en la materia.

En esa línea, para P.FONCE y colaborador de *European Accessibility Resource Centre*, “el objetivo es trabajar de una forma holística abordando todas las necesidades de la ciudadanía en general”. Para ello, dentro de la especificidad que supone la participación en la AdJ desde accesibilidad sensorial auditiva, “las necesidades se basan en garantizar la comunicación en los diferentes procesos en los que se involucre cualquier persona, ya sean trabajadores o usuarios de esos servicios. Los retos se deben enfocar para cubrir esas necesidades tanto a través de formación, incorporación de accesibilidad en procedimientos, así como en la provisión de productos de apoyo que puedan potenciar las capacidades tanto de los usuarios como de los trabajadores”.

Profundizando en esta sugerencia de oportunidad que proponemos, ING.CAM señala en su entrevista algunos focos que a su juicio deberían ser objeto de medidas de actuación tras ese diagnóstico: “(...) la sensibilización de la ciudadanía; (...) nuestro sistema Universitario; (...) la formación de profesionales; (...) desarrollo legislativo específico en materia de accesibilidad sensorial auditiva; (...) plano institucional, a través del Colegio de Abogados, de las Consejerías de Justicia de las CCAA, del Ministerio de Justicia, a fin de impulsar iniciativas en este tema, seleccionar experiencias piloto, (...) y extrapolarlas”.

A ello añadimos la actividad que, a nuestro entender, debe ser una figura destacada que sea fase posterior, ya de forma permanente, a un análisis inicial de base intensivo como el antepuesto: para mantener en el tiempo los avances que se diseñen y garantizar la incorporación de los nuevos que vayan apareciendo, debe de establecerse la implementación de Planes de Evaluación de la accesibilidad, cuya ejecución bien podría encomendarse precisamente a las nuevas Unidades de Discapacidad que desde enero de 2024 se deben disponer en todos los ministerios.

K. Medidas de impulso para la incorporación de personas con discapacidad en el acceso a la función pública y creación de Unidades de Discapacidad de referencia en cada ministerio.

Tal y como hemos referido y analizado en el capítulo 5, una de las vías de participación en la AdJ de que disponen las personas con discapacidad auditiva, análogamente a las personas con otras diversidades, es mediante el desempeño de diversos roles profesionales insertos en la misma tales como jueces, fiscales, letrados y demás funcionarios de las oficinas judiciales, a los que se accede mediante procedimientos selectivos, que podrían constituir una barrera a ese acceso y participación, de no ser por las sucesivas medidas que a lo largo de los últimos años, en el contexto de la adaptación del espíritu y letra de la CIDPD, se han ido disponiendo por nuestra legislación, tales como porcentajes de reserva de plazas o adaptaciones de tiempos y medios en la realización de las correspondientes pruebas.

En ese sentido, el 01-03-23 la a la sazón ministra de Hacienda y Función Pública, en el marco de la apertura de la jornada ‘El empleo público: una oportunidad para las personas con discapacidad’, que se organizó conjuntamente por su ministerio, el CERMI estatal y la fundación ONCE, dio a conocer dos importantes novedades, contempladas en un anteproyecto de Ley, para las que manifestó su pretensión de incorporar a las medidas ya existentes a esa fecha en el fomento e impulso del empleo para las personas con discapacidad: la intención de elevar del 7 al 10% el porcentaje de reserva, en las plazas ofertadas, para el cupo de personas con discapacidad, y la creación de Unidades de Discapacidad de referencia en cada ministerio<sup>541</sup>.

Sobre este tema, se indica que el mismo se calculará sobre el número total de las plazas incluidas en la respectiva oferta de empleo público, “pudiendo concentrarse las plazas reservadas para personas con discapacidad en aquellas convocatorias que se refieran a cuerpos, escalas o categorías que se adapten mejor a sus capacidades y competencias”.

---

<sup>541</sup> INAP, “El Gobierno eleva del 7 al 10% la reserva de empleo público para personas con discapacidad”, <https://laadministraciondiA.inap.es/noticia.asp?id=1513650> , publicado: 02-03-2023 [Consultado: 03-11-2023].

Y es importante considerar que si bien es cierto que ha habido avances en la incorporación de las personas con discapacidad auditiva en concreto (y discapacidad en general) favorecedoras de su accesibilidad y participación en la AdJ a través del desempeño profesional de roles de la misma, ello no obstante, cómo destacó Luis Cayo Pérez, asistente a la arriba referida jornada, al exponer que ya en la última convocatoria (comentado en marzo de 2023, entendemos se refería a los resultados de la OEP de 2022) del 7% reservado para personas con discapacidad sólo cubrieron el 56% de las plazas. Entendemos con el mismo que de nada servirá elevar el porcentaje al 10% si no se analizan y abordan las causas de que si, como es en nuestro colectivo de personas con discapacidad auditiva, el 50% de las personas se encuentran en desempleo, se produce la incongruencia señalada.

En palabras del mismo Luis Cayo:

“Las notas de corte y los procesos son plenamente inclusivos, y las personas con discapacidad se sienten con apoyos, pero tenemos que resolver esto. Es un fracaso que se convoquen tantas plazas en procesos que son largos y que os llevan mucha tarea y mucho trabajo a la propia Administración, y que después den como resultado plazas desiertas. Eso creo que es una falta de éxito colectivo”<sup>542</sup>.

En las correspondientes al ámbito de la AdJ en que se ha constatado un similar bajo porcentaje de plazas cubiertas por aspirantes con discapacidad en general ello refleja una contundente barrera en la accesibilidad y participación que, cómo hemos resaltado en varios epígrafes anteriores, constituye una destacada opción de modos y medios para ejercitar tal participación.

Como ya se expuso en el apartado 10.1 referido a las debilidades analizadas, a pesar de que tales resultados invitan a un obligado análisis pormenorizado y reflexivo de las causas y porqués de ese hecho, ni las fuentes consultadas del Ministerio de Justicia, ni las del Consejo General del Poder Judicial, han sido capaces de proporcionarnos los datos investigados referidos a las cuestiones acerca de cuántas personas específicamente con

---

<sup>542</sup> SID, “El Gobierno eleva del 7% al 10% la reserva de empleo público para personas con discapacidad”, <https://sid-inico.usal.es/noticias/el-gobierno-eleva-del-7-al-10-la-reserva-de-empleo-publico-para-personas-con-discapacidad/>, publicado: 01-03-2023 [Consultado: 10-03-2023].

diversidad auditiva se han presentado a las oposiciones del ámbito de la AdJ desde que existe reserva de plazas con discriminación positiva, de ellas cuántas las han superado, y cuántas plazas de los procesos en los que participaron se quedaron desiertas.

Sin datos objetivos se dificulta extraer conclusiones fehacientes acerca de las posibles barreras que esta dimensión de la participación de las personas sordas en la AdJ esté oponiendo, ni, tras ello, analizar sus causas y elaborar propuestas de solución con que abordar la problemática. Ese aspecto sería materia muy interesante para una nueva investigación que continúe la aquí iniciada profundizando en el mismo.

Ello, no obstante, obtenemos una importante conclusión: si los nuevos conceptos o modelos sobre la discapacidad y diversidad no se plasman y encarnan coherentemente en normas operativa y pragmáticamente acordes, pierden gran parte o no alcanzan su plena efectividad.

Como tampoco alcanzan efectividad los anuncios cargados de buenas intenciones, tal el caso antes comentado de la jornada ‘El empleo público: una oportunidad para las personas con discapacidad’, en que tras ese anuncio realizado en marzo de 2023, posteriormente, cuatro meses después, con fecha 11 de julio se publicó en el BOE la convocatoria de la OEP 2023 ignorando las promesas vertidas en aquella jornada.

Así, en su art. 4, cuyo epígrafe se dedica a la cuestión del acceso y promoción para personas con discapacidad, se dispuso que “se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad”<sup>543</sup>, en lugar del entonces ofrecido 10%, precisándose a continuación, en su punto 2, que

“el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el 5 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad”<sup>544</sup>.

En lo referido al concreto ámbito de la AdJ refiere el punto 4.3 de dicho RD que

---

<sup>543</sup> Real Decreto 625/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2023. BOE núm.165, de 12 de julio de 2023, pp. 101302 a 101329.

<sup>544</sup> *Ibid.* art. 4.2.



“En el ámbito de la Administración de Justicia, al tratarse de personal con legislación específica propia de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reserva un cupo del 7 por ciento de las vacantes (...) siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las correspondientes tareas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 482.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial”<sup>545</sup>.

Afortunadamente, con posterioridad, mediante el art. 108.4 del RDL 6/2023<sup>546</sup>, contenido en el libro II del mismo, bajo el epígrafe de “Medidas legislativas urgentes en materia de función pública”, se dio cumplimiento finalmente a esa elevación del porcentaje que ya estaba establecido del 7% para la reserva por turno discapacidad al 10%, con el objetivo de alcanzar el 2% del personal de la Administración, con la salvedad, que ya regía, de que al menos el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual. Asimismo, se matiza, como ya igualmente estaba contemplado, que el porcentaje se calculará sobre el total de la correspondiente OPE, concentrándose principalmente en plazas de los cuerpos, escalas o categorías que se adapten mejor a las capacidades y competencias de personas con discapacidad.

En el art. 112.2.d) se garantiza la igualdad de oportunidades en virtud del requisito de accesibilidad, mientras que en 113.1 se incide en que el acceso al empleo público se caracterizará por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. En su numeral 2, se establece la necesidad de acreditar el correspondiente grado de discapacidad y su compatibilidad con las funciones y tareas a las que se aspira. En el 3, se disocia del turno general la realización de las convocatorias reservadas para discapacidad intelectual.

Para llevar a cabo la concreción de las disposiciones anteriores, se reafirman en el art.113.4 medidas ya vigentes durante la realización de las pruebas de selección, como las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios, con la nueva matización de la expresa permisividad de prótesis auditivas, entre otras, previa acreditación de necesidad. Igualmente se confirman otras medidas también ya existentes como son las adaptaciones, medidas de

---

<sup>545</sup> *Ibid.* art. 4.3.

<sup>546</sup> RDL 6/2023, *ibid.*

accesibilidad, y ajustes razonables y apoyos precisos al puesto de trabajo que se precisen para desempeñar el mismo tras superar el acceso.

Y en cuanto a las Unidades de Discapacidad, que se desarrollan en la disposición adicional novena del arriba referido anteproyecto, se han igualmente concretado en la Disposición adicional Decimoquinta del mismo RDL 6/2023, indicándose en el mismo que les corresponderá prestar al órgano directivo del que dependan el “apoyo administrativo especializado que precise en materia de inclusión del personal con discapacidad” y asegurar las “medidas de adaptación de puesto de trabajo” recogidas también la norma.

Además, deberán velar por la “plena incorporación y desarrollo profesional de dicho personal en su ámbito laboral, el seguimiento y evaluación de las medidas en favor de las personas con discapacidad en las ofertas de empleo público, así como la elaboración de estadísticas relativas a la efectiva ocupación de plazas en su correspondiente ámbito”.

Estas unidades se integrarán “en la estructura orgánica de cada departamento ministerial” y quedarán adscritas a la Subsecretaría.

#### L. Colaboración entre entidades del tercer sector e instituciones del ámbito de la justicia

Un buen ejemplo, de cómo la fortaleza que aportan las entidades del tercer sector de la discapacidad auditiva puede reflejarse en avances derivados de oportunidades concretas es el que señalan desde FIAPAS manifestándonos que gracias a la satisfactoria relación de colaboración que mantienen con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, esta “ha elaborado un protocolo de actuación para personas con discapacidad en el medio penitenciario que ha incorporado numerosas iniciativas para favorecer la accesibilidad auditiva y el acceso a la información y a la comunicación oral de las personas con sordera”.

Otro ejemplo de colaboración interinstitucional entre entidades, lo menciona en su entrevista ICAM-2, informando de la iniciativa del ICAM, que “firmó un convenio con Fundación A la Par en mayo de 2023 para impulsar iniciativas

de formación y sensibilización que permitan eliminar las barreras de acceso a la Justicia de las personas con discapacidad”.

PROC concibe para los profesionales jurídicos, cual juramento hipocrático similar al de los médicos, una actitud de compromiso hacia clientes y sociedad en general: “Es un discurso ético, tengo mi título y lo que hago es pedir, reclamar, dinamizar el sistema. Pensar en la mejora de nuestros entornos y de la sociedad en general más allá de los juzgados o de nuestro ambiente jurídico (...) pues el juramento del profesional jurídico, del mediador, del árbitro que resuelve conflictos es observar y atender las necesidades de cada cliente y en su caso solicitarlas”.

#### LL. La figura del facilitador judicial.

Entroncada en muchos aspectos con el de la colaboración entre entidades del tercer sector e instituciones del ámbito de la justicia, se ubicaría la figura del facilitador judicial. De entrada, es una figura intersectorial en cuanto a los ámbitos de conocimiento desde los que se contempla su participación. El requisito de formación académica es de licenciados o graduados en Psicología, Derecho, Logopedia, Criminología, Trabajo Social, Educación Social o terapia Ocupacional.

Añadido a ese requisito de entrada, se prevé complementar tal base académica con una formación de duración estimada de un mínimo de 100 horas, sobre aspectos directamente específicos relacionados con ese relativamente novedoso rol. En abril de 2023 la Comunidad de Madrid, precisaba que entre esos aspectos específicos se encontrarían “100 horas de formación específica en atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo (...) y/o contar con una experiencia laboral mínima de un año en centros o servicios de atención a ciudadanos pertenecientes a este colectivo”<sup>547</sup>

---

<sup>547</sup> Comunidad de Madrid, “La Comunidad de Madrid incorporará facilitadores para ayudar en los procesos judiciales a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo”, en <https://www.comunidad.madrid/noticias/2023/04/29/comunidad-madrid-incorporara-facilitadores-ayudar-procesos-judiciales-personas-discapacidad-intelectual-o-desarrollo> . publicado: 29-04-2023 [Consultado: 29-01-2024].

Hay que precisar que se puede considerar novedoso sobre todo en cuanto a la voluntad de potenciar su implantación, ya que tal figura existía con anterioridad, salvo que su enfoque era más limitado al dirigirse fundamentalmente a los ámbitos tanto de la discapacidad cognitiva, como bien refleja el comunicado antes citado de la Comunidad de Madrid, como de la sordoceguera, complementando en este último caso la figura, diferente aunque muy frecuentemente confundida al asimilarse ambas, de los intérpretes de LS.

Al respecto, dos de nuestros perfiles expertos entrevistados se han manifestado tanto en sentido de corroborar que tal figura se encuentra en el momento álgido de implementación, “Ahora estamos en plena tarea de proponer una regulación sobre el facilitador judicial o procesal, reconocido, gracias al CERMI, en la Ley 8/2021” (D.CERMI.E), como en el de diluir una de las erróneas percepciones que han acompañado a esta figura, cual ha sido su asociación si no exclusiva sí prevalente a la discapacidad cognitiva: “la implementación de la figura del facilitador procesal, cuya función sería adaptarse a las necesidades comunicativas específicas de las personas sordas y facilitarles información adaptada a su realidad (...) teniendo en cuenta las particularidades de las personas sordas y sordociegas” (D. CNSE).

De los decididos avances y clara voluntad de implantación de esta figura da fe la noticia que el “Diario del Derecho”, de Iustel, publicó el 1 de febrero de 2024 informando que “La Comunidad de Madrid regulará la figura del experto facilitador para prestar apoyo a personas con discapacidad en las sedes judiciales --juzgados adscritos a alguno de los 21 partidos judiciales de la región, la Audiencia Provincial y el Tribunal Superior de Justicia”<sup>548</sup>, impulso que se está favoreciendo no sólo en el concreto ámbito autonómico sino igualmente desde el ámbito estatal, además de seguir la estela de cooperación interinstitucional, referida en el epígrafe anterior L, y ampliar la misma al entorno académico: “El Ministerio de Derechos Sociales está trabajando con la Universidad de Educación a Distancia (UNED) y con el

---

<sup>548</sup> Diario del Derecho, “La Comunidad de Madrid regulará la figura del experto facilitador para dar apoyo a personas con discapacidad en sedes judiciales”, [https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1240948](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1240948) , publicado: 01-02-2024 [Consultado: 03-02-2024].

Ministerio de Justicia para impulsar la figura del facilitador judicial que apoya a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo durante un proceso judicial (...) en colaboración con la UNED desarrollando y (...) poniendo en marcha un curso piloto para ver qué competencias, cuáles son los temas o de qué manera habría que formar un facilitador judicial”<sup>549</sup>.

En cuanto al aspecto de disociar esta figura del exclusivo ámbito de la discapacidad cognitiva, se ha manifestado igualmente la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, M<sup>a</sup>. Rosa Martínez, precisando que “cuando se habla de esta figura, muchas veces se tiene la imagen del facilitador judicial para personas con discapacidad intelectual, pero (...) también es una figura necesaria, por ejemplo, para << personas con sordoceguera o personas con problemas de salud mental, donde el facilitador judicial puede también tener un rol>>”<sup>550</sup>.

#### M. Otras oportunidades consideradas:

- para varias personas entrevistadas, sería una gran oportunidad la consideración y potenciación en cuanto a asuntos relativos a discapacidad de los sistemas alternativos de arbitraje, mediación y conciliación, siempre que se extendieran y aplicaran a los mismos los recursos de apoyo a la participación de las personas con discapacidad
- la opción de servicios telemáticos de interpretación, como el denominado SVisual (descrito en el epígrafe 8.2.E)
- posibilidades organizativas de los servicios de ILS, tales como establecer turnos de atención y facilitar un teléfono de urgencias a dónde pueda con diligencia dirigirse, por ejemplo, un juzgado de guardia
- la aprobación, tras más de quince años de demora, del Reglamento que desarrolla la Ley 27/2007

---

<sup>549</sup> *Id.* “Derechos Sociales trabaja con Justicia y la UNED para impulsar el facilitador judicial para personas con discapacidad”, en [https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1241328](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1241328), publicado: 13-02-2024 [Consultado: 15-02-2024].

<sup>550</sup> *Ibid.*

- “Oportunidad de promover cambios legislativos adicionales que refuercen la protección de los derechos de las personas sordas en la administración de justicia” (D.CNSE)
- “la concienciación social que existe y la generación de nuevos elementos y de nuevas estructuras capaces de abordar los problemas relacionados” (ICAM-1)
- la figura de los `ajustes razonables`, que es amparo para adaptarse a las necesidades individuales de las personas con diversidad auditiva
- “El modelo social nos hace pasar del modelo médico a la diversidad. Ojalá lleguemos a un modelo de la diversidad en el que se logran normalizar todas las situaciones (...) Es el marco del concepto de diversidad funcional el que, como término más adecuado, nos traslada la idea de que no hay barreras, podemos hacerlo todo. Se puede trasladar un concepto positivo y estimulante” (PROC)
- las opciones tecnológicas, con la dotación de lazos de inducción magnética, tanto fijos como personales, en todas las salas de vistas, en secretarías, las recepciones y diferentes espacios comunes de los edificios judiciales, y también en las dependencias policiales, en los centros penitenciarios, Colegios profesionales, etc.
- “Las nuevas tecnologías y el proceso de digitalización en que está inmersa la sociedad puede facilitar la prestación de recursos y apoyos de modo más generalizado y a menor coste en la esfera de la Administración de Justicia para las personas con discapacidad” (D.CERMI.E)
- “el uso de (...) emisoras de radio frecuencia, (...) y la utilización de lenguaje sencillo para que la información pueda ser comprendida por cualquier ciudadano” (P.FONCE)
- “desarrollar una herramienta digital que opere como traductor para poder actuar sin problemas y facilitar la comunicación entre personas oyentes y no oyentes” (GPA.RS)
- proporcionar información legal en formato accesible, como vídeos en LS o con transcripción y subtítulo, y contemplando también la comunicación

escrita, como mensajes de texto o notas, como otra opción añadida de interacción durante los procedimientos legales

- con el COVID “empezaron a usarse las vistas online, y estaba muy bien, porque tú te subes el volumen en el ordenador para pasar los juicios telemáticos y no pasa nada, y gracias a eso los he pasado con normalidad” (PROC)

- implementar protocolos de revisión continua con el objetivo de garantizar la efectividad y adecuación de las medidas de accesibilidad y participación incorporadas, ajustando, perfeccionando o ampliando las mismas, según se requiera

- “España disfruta ahora de una situación envidiable, debido a los fondos Europeos de recuperación que se canalizan a través de distintas iniciativas y programas, como el denominado España País Accesible” (ING.CAM), programa que constituye el objetivo del II Plan nacional de accesibilidad 2023-2032, que se refirió en el epígrafe 7.6.

- “la concienciación de bastantes de las administraciones de justicia de las comunidades autónomas y del Ministerio de Justicia de que deben adaptar sus recintos y salas de vistas para las personas con discapacidad auditiva. Los fondos Next Generation están permitiendo realizar estas instalaciones” (P.TEC).

- “las iniciativas existentes para lograr que la Justicia resulte más accesible, también están teniendo su impacto en el acceso a la información y a la comunicación oral para las personas con sordera. Por ejemplo, la Comunidad de Madrid ha instalado más de 70 bucles magnéticos en sedes judiciales” (D.FIAPAS)

- entre otras instituciones, entidades y organismos, cada vez son más las comisarías que tienen instalados bucles magnéticos

- a diferencia de lo que ocurre con los roles profesionales, en la faceta de ciudadanos usuarios las personas sordas y sordociegas puede afirmarse, al menos sobre el plano teórico, que son tenidas en cuenta por la AdJ, aunque pueda haber problemas puntuales de intérpretes o medios de comunicación

- involucrar a las personas con discapacidad en los procesos decisorios que afectan directamente a sus casos, fomenta la participación y que sus opiniones y preferencias sean tenidas en cuenta
- la incorporación de personas con discapacidad auditiva contribuye a incorporar talento y enriquecer con su diversidad a la AdJ
- el recurso del Centro Europeo de Accesibilidad, AccessibleEU, que “trabaja como centro de conocimiento con lo que habrá documentación que podrá ser utilizada por las administraciones de justicia para mejorar la accesibilidad de sus servicios” (P.FONCE)
- la iniciativa Justicia2030
- “el proyecto Just4All (...) trabajan para eliminar las barreras en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad a través de la formación de operadores jurídicos. El resultado de mayor impacto de este proyecto es un MOOC sobre el tema en inglés, francés y español” (ICAM-2)
- “El Ministerio de Justicia constituyó en junio de 2023 la Comisión para la Claridad y Modernización del Lenguaje Jurídico (...), y presentó la “Guía de redacción clara. El derecho de la ciudadanía a entender: claves para redactar documentos judiciales eficaces” (ICAM-2)
- “CGPJ ha insistido en 2022 en la formación continua de los jueces y juezas sobre la materia de discapacidad mediante actividades formativas relacionadas con la discapacidad en el Plan Estatal de Formación Continua” (ICAM-2)
- el “mayor compromiso, en la actualidad, de los distintos grupos y formaciones políticas con la inclusión social de las personas con discapacidad, hecho del que podrá derivarse, a medio plazo, la presentación y aprobación de iniciativas legislativas promovidas por CERMI” (P.CERMI.M)
- los denominados MASC constituyen otra oportunidad para hacer más cercana, humanizada y, por ende, accesible la AdJ. Para ello es imprescindible la necesidad de que también se contemple la accesibilidad en los mismos, como oportunamente reclama PROC cuando indica que debe facilitarse al respecto subvención y ayudas para la adecuación accesible de



los correspondientes despachos profesionales donde se puedan llevar a cabo muchos de esos MASC.



## CAPITULO 11 CONCLUSIONES

El contraste entre evolución de modelos o paradigmas sobre el hecho de la discapacidad ha experimentado una sucesiva y constante evolución positiva, entendida tal cómo crecimiento en reconocimiento y respeto a la dignidad inherente a toda persona, con independencia de sus características físicas, psíquicas o sensoriales<sup>551</sup>, cómo es en este último caso en lo que se refiere a las personas con discapacidad auditiva.

Desde las inhumanas concepciones de la prescindencia hasta el modelo de los derechos humanos hay un largo y sostenido trecho evolutivo. No obstante, el mismo no ha beneficiado por igual a todas las clases de discapacidad. La accesibilidad física fue la más visible y la primera en acogerse a estas innovadoras evoluciones teóricas y sus correspondientes reflejos normativos. Discapacidad y accesibilidad se han asociado durante mucho tiempo a la discapacidad física, silla de ruedas y rampas. Peor situación presentan las llamadas discapacidades “invisibles”, entre las cuales se cuenta la sensorial auditiva.

Con el auge del modelo de vida independiente y los derechos humanos, se ha comenzado a prestar la debida atención teórico-doctrinal y normativa a estas discapacidades y por ello las discapacidades cognitivas y la sensorial auditiva han recibido gran impulso, al menos en el plano teórico-normativo en el último lustro.

Ello no significa que, cómo han arrojado los resultados del estudio de campo objeto de la II Parte de la Tesis, se hayan correspondido avances reales correlacionados o correlativos a la totalidad de los presupuestos o disposiciones normativas.

Que las normas y los modelos teóricos que las propugnan van por delante de la realidad es una de las incuestionables conclusiones de la investigación. Las normas, en muchas ocasiones, están impregnadas de buena voluntad, e

---

<sup>551</sup> Vid. Epígrafe 1.1.

incluso de acertados y hasta aceptables planteamientos, pero se producen indeseables choques con unas realidades marcadas bien por falta o escasez presupuestarias y de recursos, bien por falta de que los constructos o planteamientos de los modelos teóricos se transformen en sensibilidades actitudinales por la sociedad en general o por sus gestores, bien porque los planteamientos y medidas no llegan efectivamente a concretarse en la agenda de las políticas públicas.

Dos grandes conclusiones se extraen directamente de esta Tesis, incluso tras el análisis teórico-normativo de la parte primera y previamente a conclusiones posteriores del estudio de campo, que matizan, enriquecen y completan las mismas.

La primera, es que, similarmente a lo que ocurrió con la discapacidad física en relación con la discapacidad en general, en el campo de la discapacidad sensorial auditiva, normativamente se ha identificado y priorizado la misma, a veces casi con connotaciones de exclusividad, con la de las personas usuarias de la modalidad de comunicación signante. Al respecto es hartamente ilustrativo el caso de buena práctica, en que finalmente derivó así, del juzgado de Majadahonda, de Madrid, que inicial y automáticamente, quisieron atender las demandas de comunicación de una persona justiciable con discapacidad auditiva y modalidad de comunicación oral proporcionándole incongruentemente un ILS<sup>552</sup>.

Una persona sorda hipoacúsica y que se comunique oralmente es que ni siquiera tiene por qué tener no ya un conocimiento de la LS que le permita desenvolverse o apoyarse en un ámbito tan complicado y específico como el judicial, sino que lo más probables es que ni siquiera conozca rudimentos de tal modalidad de comunicación.

Sin embargo, el tópico y los prejuicios imperantes respecto a esta denominada, con mucho acierto y en muchos sentidos, “discapacidad invisible”, es que persona sorda es igual a persona signante o usuaria de la LS. Craso error. La consecuencia ha sido, y todavía sigue siendo, como se ve (el caso del juzgado es de 2022) el posible desamparo o indefensión en que

---

<sup>552</sup> Vid. epígrafe 8.3. A.d.

las personas oralistas, con falta de medios o productos de apoyo a la comunicación oral, por falta de conocimiento o sensibilización y necesaria formación de los operadores jurídicos, se ven abocadas a padecer en su participación en la AdJ (léase bien el citado ejemplo, o considérense igualmente las barreras que aún hoy por hoy enfrentaría una participación en el TdJ de una persona sorda usuaria de modalidad de comunicación oral).

Por otro lado, la segunda conclusión es que, sin embargo, las personas signantes son aún, hoy por hoy, y, salvo una intensificación de formación, sensibilización, normativa adecuada, productos de apoyo, etc., ya que aún queda mucho recorrido por superar, las grandes marginadas en el derecho a la participación en la AdJ.

No hablamos con ello de marginación en ciertos roles de participación como denunciantes, víctimas, imputados, denunciados, testigos...que tanto en cobertura teórico-normativa, cómo incluso ya en muchas ocasiones de la praxis diaria en la que aún queda tanto por lograr, están razonablemente apoyados por el apoyo de intérpretes, sino que nos referimos a roles más considerados relevantes o significativos, tales como otros operadores jurídicos, preferentemente profesionales: jueces y magistrados (no se conoce aún ni un solo caso de persona sorda signante que ejerza ese rol, ni se prevé a corto plazo), fiscales, abogados, ... ni siquiera procuradores, que por el perfil analizado<sup>553</sup> podría parecer sea el rol de más fácil transición hacia esa inicial participación de las personas sordas signantes en la AdJ a esos niveles profesionales.

Se ha detectado, pues, una brecha entre dos de los colectivos que configuran el de la discapacidad auditiva. El colectivo que utiliza como medio de comunicación la modalidad signante o de la LS es el que se siente más agraviado o perjudicado en sus derechos a una participación satisfactoria en la AdJ. Faltan recursos, quizá por falta de empatía, sensibilidad y solidaridad. El recurso principal, que son los ILSs o bien incluso a veces escasea, por número insuficiente, lo que da lugar a retardos o demoras en la debida atención, o bien, en el campo de la Justicia, demanda una adecuada preparación en una actividad, como la jurídica, caracterizada por sus

---

<sup>553</sup> Vid. epígrafe 5.3

especiales conceptos, términos, especificidades de todo tipo (procedimientos, jurisdicciones, etc.). El colectivo de ILSs reclama mayor coordinación, contacto y formación especializada en la terminología jurídica, que en muchas ocasiones salvan acudiendo a alambicadas elaboraciones a base de símiles, figuras analógicas o simbólicas.

El colectivo predominantemente usuario de la modalidad oral, tiene su principal queja en la falta de recursos técnicos o productos de apoyo. O no se facilitan por las administraciones, y la AdJ es una de las que perciben que más carencias y retrasos dotacionales tiene al respecto, o no se proveen ayudas para su adquisición individual, en el caso de los de uso personal. Siendo imprescindibles para una efectiva participación en la AdJ, sin esa dotación general o individual tal participación constituye aún hoy en día una sólida barrera para gran parte del colectivo oralista. Incluso, en ocasiones, se ha reflejado que hay dotación de recursos pero falta formación para su uso y sensibilización acerca de la imprescindible necesidad e importancia que para que algunas personas puedan participar sin discriminación ni barreras en la AdJ supone que estén disponibles y usables sin obstáculos añadidos ni cortapisas. Un buen mal ejemplo o praxis de esta situación lo constituye la dotación de bucles magnéticos que en la sede de los Juzgados de la madrileña Plaza de Castilla se ha realizado, pero que están inoperantes por falta de formación técnica y en sensibilización al personal para implementar su manejo y uso.

Se deriva, por lo tanto, un doble objetivo y tareas: implementar la plena accesibilidad de la comunicación oral, de forma ordinaria, realista, con disponibilidad real y asimilada en el día a día de los procesos y servicios de la AdJ, y, en otro orden, impulsar y lograr la plena accesibilidad, integración y participación de las personas sordas signantes en todos los roles, de forma que, a su vez su propia presencia inicial y pionera vaya contribuyendo a normalizar, reforzar y consolidar ese proceso de integración pendiente.

El Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, es sobre papel un avance gigantesco, una apuesta audaz y atrevida por la participación, entre otros ámbitos, en la AdJ de las personas con discapacidad auditiva, sordas o sordociegas. Pero, cómo han valorado y expresado en varias organizaciones

del colectivo, con cierto deje de escepticismo y a la espera de ver concretadas en realidades tantos buenos contenidos de esa norma: “La letra está bien. Falta ver cómo suena la música”.

En el memorial del sector se recuerda la decepción que causó en su día el incumplimiento en buen grado de la denominada LIONDAU y cómo tuvo que reclamarse por el sector que el entonces Gobierno elaborase la LISIONDAU, que de por sí ya arrastraba retraso dilatorio de cuatro años: prevista para un plazo de dos años, que corrió en 2005, se publicó en 2007, ante el clamor y descontentos del colectivo por los impunes incumplimientos que en tantas ocasiones se saldaban sin ninguna consecuencia efectiva disuasoria<sup>554</sup>.

Yanis Vardakastanis, presidente del Foro Europeo de Personas con Discapacidad, señaló que “la falta de accesibilidad es una forma muy sutil de discriminación. Aunque la legislación defienda los derechos de las personas con discapacidad, entornos, productos o servicios inaccesibles vulneran de facto estos derechos, impidiendo su ejercicio pleno por parte de estas personas”<sup>555</sup>.

De esa reflexión se puede deducir que no son suficientes de por sí los textos legales, por más bienintencionada carga de buena voluntad que aporten, sobre todo si las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad pueden ser muy diversas y, en algunos casos (los de las llamadas “discapacidades invisibles”) pueden no aparecer claramente manifiestas, precisándose dosis a partes iguales de formación, información, sensibilidad y disposición solidaria y comprometida.

Habrá que dejar un espacio a la esperanza y plantearse que, si en próximos años, otra investigación indaga de nuevo sobre la situación de la participación en la AdJ del colectivo de discapacidad sensorial auditiva, tal vez refleje que los efectos ambiciosos del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio se han trasladado, por fin, a la realidad y ésta incluye una participación en igualdad de oportunidades, inclusiva e integradora, sin barreras, en las que ningún estudiante graduado en Derecho tenga que elegir su futuro perfil de

---

<sup>554</sup> Vid. 2.4.B.

<sup>555</sup> HospitecniA, “AU y diseño para todos”, <https://hospitecniA.com/arquitectura/accesibilidad-universal-diseno-para-todos/>, publicado: 2011 [Consultado: 21-08-2023].

participación en la AdJ condicionado o limitado por circunstancias asociadas a su condición de persona con discapacidad, como se expuso en el epígrafe de la motivación personal que ha impulsado a la postre esta investigación. Y que si ese estudiante es usuario de la LS no se encuentre por ello una barrera añadida.

Quizá, además, así pueda ser en el seno de un nuevo paradigma o modelo emergente sobre el hecho de la discapacidad y su enfoque, que podríamos denominar de la tecnodiscapacidad, diversidad tecnológica o de las tecnologías de apoyo a la discapacidad, que delimite esa circunstancia a la cuestión de una adecuada adopción y suficiente disposición de los productos de apoyo más pertinentes para cada perfil. Manifiesto la firme convicción de que cuando los vigentes modelos social-contextual y de los derechos humanos hayan dado su fruto en plenitud, ese será el siguiente modelo emergente.

Compartiendo la filosofía de Juan Luis Marroquín, resumida en la frase con que la CNSE le recuerda en la web dónde informa de los premios que llevan en homenaje a él su nombre, esta Tesis ha querido ser un pequeño aporte o grano de arena en esa montaña de iniciativas e implementaciones que están por venir, otro arado que ojalá abra surcos de solidaridad con todas las personas sordas en aras de su mayor y mejor participación en la AdJ:

Cómo expresó Juan Luis Marroquín Cabiedas en sus escritos en Recuerdos de mi vida, "No he querido pasar por la vida como una sombra o como una nube, que no dejan ningún rastro de su paso. He querido que transcurra como un arado que, en el surco abierto, deja sembrar a otros la semilla de la solidaridad humana entre todos los sordos"<sup>556</sup>.

---

<sup>556</sup> CNSE. Premios Marroquín – Bases reguladoras <https://www.congresocnse.es/premios-marroquin/>  
[Consultado: 28-08-2023]







## TABLAS y FIGURAS

Tabla 1: Número de profesionales de la AdJ del sector público. Elaboración propia. Fuente: .....	135
Tabla 2: Número de profesionales de la AdJ en el sector privado. Elaboración propia. Fuentes: <a href="https://www.justicia2030.es/">https://www.justicia2030.es/</a> <a href="https://www.icam.es/">https://www.icam.es/</a> .....	136
Tabla 3: perfiles de las entrevistas de la fase Delphi. Elaboración propia .....	288
Tabla 4: perfiles de las entrevistas de la fase II, complementarias Delphi. Elaboración propia .....	263
Tabla 5: perfiles de las entrevistas de la fase III, en profundidad y de profundización. Elaboración propia .....	303-304
Figura 1: SIA clásico, inspirado en modelo médico-rehabilitador .....	56
Figura 2: SIA basado en los nuevos paradigmas de la diversidad funcional, la inclusión y la integración .....	56
Figura 3: logo identificativo de la LS.....	223
Figura 4: alfabeto dactilológico de la LSE .....	251
Figura 5: símbolo de existencia de bucle magnético en un entorno determinado (en el ejemplo, en un ascensor) .....	253
Figura 6: bucle magnético de tipo portátil .....	254



## ANEXOS

### ANEXO I: datos CGPJ

Destinatario: CGPJ

Consulta efectuada al departamento de apoyo a la comisión permanente del CGPJ

Fecha: 28-08-2023

Vía: En formulario electrónico de la página web del CGPJ

1- El Informe que elaboró en 2014 el vocal D. Juan Manuel Fernández, para respuesta de la consulta que una persona ciega, Gabriel Pérez Castellanos, hizo al CGPJ acerca de si las personas ciegas podían ejercer como jueces, que resultó favorable, y en su consecuencia, la Comisión Permanente del CGPJ, en su reunión de fecha de 14-05-2014 resolvió en ese sentido.

2-Datos estadísticos sobre: número de personas con discapacidad que han firmado, y cuántas han aprobado, la oposición a jueces y fiscales desde 2004; y dentro de ambos grupos, cuántas lo han sido con concreta DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Buenos días: les agradeceré me faciliten la información arriba expuesta. Preciso la misma en el cumplimiento de mi servicio público cómo investigador doctorando de la UNED (Universidad Nacional de Educación a Distancia., ya que estamos estudiando y sensibilizando sobre la accesibilidad a la justicia de las personas sordas, en el caso de estas dos consultas considerada desde el ejercicio de la función de jueces y fiscales.



**CONSEJO GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL**

Servicio Central de Secretaría  
General  
Registro y Archivo

---

**JUSTIFICANTE DE ENVÍO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

---

Datos de la anotación que en el día de la fecha se ha efectuado en el Consejo General del Poder Judicial:

<b>Datos del trámite</b>	
Nº de registro	2023041985
Fecha de entrada	28/08/2023 12:51:06
Formulario utilizado	Formulario de solicitud de información pública
Nombre y apellidos	Fernando Manuel Pérez Villar
Tipo de document	01TRACCSOL
Nº de adjuntos	0

**Descripción**

Información que solicita:

- 1- El Informe que elaboró en 2014 el vocal D. Juan Manuel Fernández, para respuesta de la consulta que una persona ciega, Gabriel Pérez Castellanos, hizo alCGPJ acerca de si las personas ciegas podían ejercer como jueces, que resultó favorable, y en su consecuencia, la Comisión Permanente del CGPJ, en su reunión de fecha de 14-05-2014 resolvió en ese sentido.
- 2-Datos estadísticos sobre: número de personas con discapacidad que han firmado, y cuántas han aprobado, la oposición a jueces y fiscales desde 2004; y dentro de ambos grupos, cuántas lo han sido con concreta DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Motivación:

Buenos días: les agradeceré me faciliten la información arriba expuesta. Preciso la misma en el cumplimiento de mi servicio público como investigador doctorando de la UNED (Universidad Nacional de Educación a Distancia), ya que estamos estudiando y sensibilizando sobre la accesibilidad a la justicia de las personas sordas, en el caso de estas dos consultas considerada desde el ejercicio de la función de jueces y fiscales.

1621/14



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL  
ESCUELA JUDICIAL

V-~~CP~~

## NOTA DE SERVICIO INTERIOR

Madrid, 30 de abril de 2014

DE: D. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

A: COMISIÓN PERMANENTE

ASUNTO: CONSULTA DEDUCIDA POR D. GABRIEL PÉREZ CASTELLANOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo V.6, de la Comisión Permanente, de 25 de marzo de 2014, se adjunta informe emitido por la Sección de Selección de la Escuela Judicial, junto con todos sus antecedentes, en relación con la consulta deducida por D. GABRIEL PÉREZ CASTELLANOS, informe que desde la Presidencia del Foro Justicia y Discapacidad se suscribe en su integridad.

EL VOCAL Y PRESIDENTE DEL FORO JUSTICIA Y DISCAPACIDAD



JUAN MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

## A LA COMISIÓN PERMANENTE

INFORME QUE EMITE EL LETRADO D. MANUEL OLMEDO PALACIOS, EN RELACIÓN CON LA CONSULTA DEDUCIDA POR D. GABRIEL PÉREZ CASTELLANOS SOBRE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR FUNCIONES JUDICIALES EN SU CONDICIÓN DE INVIDENTE.

### I. ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su Acuerdo V – 6 del pasado día 25 de marzo, acordó encomendar a su vocal D. Juan Manuel Fernández Martínez, en su condición de Presidente del Foro Justicia y Discapacidad, la realización de un estudio en profundidad sobre la consulta planteada por D. GABRIEL PÉREZ CASTELLANOS, a los efectos de ser considerado en una futura reunión. Desde dicho Foro, se ha encomendado a la Sección de Selección de la Escuela Judicial la elaboración de un informe.
2. El Sr. PÉREZ CASTELLANOS realizó consulta, con fecha 1/07/13, a la Comisión de Selección prevista en el art. 305 LOPJ, acerca de la posibilidad de realizar funciones jurisdiccionales, dada su condición de invidente.
3. La Comisión de Selección, en su reunión de 31/07/13, entendió que, si bien el consultante podría realizar sin problema las pruebas de ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, merced a las posibles adaptaciones de las mismas, sin embargo la Comisión no tenía competencias para pronunciarse sobre la cuestión de fondo referida al ejercicio de funciones judiciales o fiscales, acordando remitirla a los servicios correspondientes del Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial.
4. La Comisión Permanente del CGPJ de fecha 29/10/2013 decidió retirar del orden del día el Informe del Secretario General relativo a la consulta planteada, informe que concluía resolviendo la consulta en sentido negativo.
5. Realizado el cambio en la composición del CGPJ, y en su condición de Secretario de la Comisión de Selección y Jefe de Selección de la Escuela Judicial, el Letrado D. Manuel Olmedo, partiendo del interés legítimo que se puede presumir en el caso y el derecho de acceso a cargos públicos que ampara al consultante, sometió de nuevo el asunto a la consideración de la Comisión Permanente, el pasado 13 de marzo, lo que originó el acuerdo al que se refiere el primero de los antecedentes de este informe.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO





CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

1. El artículo 49 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos. Entre estos derechos fundamentales está el de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, previsto en el artículo 23.2. Y, aunque el artículo 53.3 de nuestra norma fundamental dispone que los principios del Capítulo III sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen, también establece que el reconocimiento, el respeto y la protección de éstos principios informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

2. De modo que los poderes públicos, incluido el judicial, y en el caso presente el órgano de gobierno del mismo, tienen la obligación de amparar a las personas con discapacidad en el ejercicio y disfrute del derecho fundamental de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos. Este derecho fundamental participa, además, de la nota de la igualdad, no sólo como derecho fundamental de todos y todas (art. 14) sino como valor superior del ordenamiento jurídico (art. 1.2), en relación con el cual los poderes públicos tienen un deber reforzado de actuación en el sentido de promover las condiciones para que dicha igualdad sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y, además, facilitando la participación de todos los ciudadanos en todos los aspectos de la vida del país (art. 9.2).

3. El contexto constitucional definido obliga a declarar que sólo mediante ley podrán establecerse limitaciones al derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública, que dichas limitaciones deberán estar suficientemente justificadas, superando el canon constitucional de proporcionalidad, y que de las mismas deberá realizarse una interpretación y aplicación estrictas, si no restrictivas.

4. Desde esta perspectiva, el legislador español ha ido estableciendo una normativa orientada a la búsqueda de evitar la discriminación inicial que la propia discapacidad provoca en el acceso a la función pública, mediante el establecimiento de una serie de medidas positivas para el acceso de quienes se encuentran en esta situación. La disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio, dispuso que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 3 por ciento de las vacantes para ser cubierta entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración del Estado, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente. Sin embargo, como reconoce la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, esta previsión no



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

fue suficiente para lograr el propósito que se perseguía, por lo que, recuerda que *"La Directiva 2000/78 / CE del Consejo, de 27 de diciembre del 2000 , relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, obliga a que nuestra legislación prohíba la discriminación en el empleo por varios motivos, entre los que se incluye la discapacidad, promueva medidas positivas de igualdad de oportunidades y la adopción de ajustes razonables que remuevan las barreras u obstáculos en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo en todo tipo de ocupación, incluida la integrada en la Administración pública. Sigue haciéndose necesario garantizar la realización del objetivo de alcanzar el dos por ciento de sus efectivos elevándose el cupo de plazas ofertadas por la constatación de la insuficiencia del cupo actual y el bajo número de plazas que se vienen convocando, tal como ha sido ya propuesto en muchos países de nuestro entorno, así como en los distintos informes que al respecto han sido elaborados por el CERMI, el Real Patronato, el Defensor del Pueblo y el propio dictamen del Consejo de Estado al proyecto de Ley del Estatuto Básico de la Función Pública que se tramitó en la pasada legislatura"*. Y por estas razones, esta Ley 53/2003 modifica la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada a la misma por la Ley 23/1988, de 28 de julio , disponiendo que: *"En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento, de modo que, progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración del Estado, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de minusvalía y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente"*.

5. En el ámbito estatal, la Ley 53/2003 se ha desarrollado por el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre , por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, de aplicación, según su artículo 1.2 a los procedimientos de acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo del personal al que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pero aplicable con carácter supletorio al resto, según dispone su Disposición Adicional única (y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º CC). El reglamento se inspira, según el apartado 3 de su artículo 1, en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas.

6. En el concreto ámbito que nos ocupa, el relativo a los procesos selectivos de Jueces y Magistrados, único sobre el que puede pronunciarse el Consejo General del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial, que debe regular la cuestión (art. 122 CE), contiene dos preceptos aplicables a la materia: en primer lugar, en relación con la convocatoria en sí, el 301.8 dispone que *"También se reservará en la convocatoria un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el grado*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

*de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes en la forma que se determine reglamentariamente. El ingreso de las personas con discapacidad en las Carreras Judicial y Fiscal se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de los procesos selectivos a las necesidades especiales y singularidades de estas personas".* Lo anterior supone el reconocimiento legal de que es posible acceder a la carrera judicial aun presentando una discapacidad, con independencia de su grado, siempre que se superen las pruebas y se acredite la compatibilidad de la discapacidad en cuestión con el desempeño de la función judicial. Lamentablemente, el Reglamento de Carrera Judicial, artículos 8 a 15, no regula ni el modo ni el fondo de dicha obligación de acreditar la compatibilidad mencionada. En segundo lugar, el art. 303 LOPJ comienza indicando que *"Están incapacitados para el ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial (...)"*. Tampoco en este caso, ni la propia LOPJ ni el Reglamento de Carrera Judicial definen qué debe entenderse por impedimento físico o psíquico para la función judicial.

7. Vistos los anteriores preceptos de la LOPJ, desde la perspectiva constitucional anteriormente definida, y al menos para lo que al impedimento físico (en este caso sensorial) se refiere, debe analizarse si la somera regulación del artículo 303 cumple con esos estándares constitucionales que definíamos al comienzo del informe, o cómo debe interpretarse tan lacónica expresión para acomodarla a los mandatos constitucionales. En principio, sólo una limitación expresamente recogida en una norma de rango legal puede permitir afirmar con rotundidad que una discapacidad del tipo que sea, en el caso que nos ocupa de tipo físico o sensorial, impide el ejercicio de la función judicial. Caso de existir esta limitación expresa, deberá analizarse su proporcionalidad constitucional e interpretarse de la manera más favorable a la persona que presenta algún tipo de discapacidad, que ya hemos visto puede en principio acceder a la Carrera en los términos del art. 301.8, no desarrollados suficientemente en el RCJ.

8. Llegados a este punto, y puesto que la LOPJ no recoge en puridad una limitación expresa al derecho de acceso a la carrera judicial, al no definir qué se entiende por impedimento físico, hemos de acudir a las leyes procesales que, complementando a la anterior, definen las funciones del juez dentro del proceso. Sin ánimo de hacer un repaso exhaustivo de estas normas, sí puede afirmarse con carácter general que la inmediación es uno de los principios que rigen la actuación judicial en los procesos (eg. para el proceso civil, arts. 137 y 289 LEC), principio que exige la presencia judicial en la práctica de la prueba y, en general, en las vistas y actuaciones públicas que tienen por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución judicial. Tampoco en estas normas procesales se recoge limitación expresa alguna respecto del caso que nos ocupa, y sólo desmenuzando la casuística probatoria podemos concluir afirmando la existencia de algún medio de prueba que exige la utilización del sentido de la vista de un modo insustituible.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

9. Desarrollando lo anterior, es notoria hoy en día la existencia de múltiples instrumentos mecánicos y tecnológicos que permiten, no ya la lectura de escritos, fácilmente trasladables a braille o voz, sino el examen de otros documentos de tipo esquemático, topográfico, etc. a personas invidentes, de modo que cualquier documento es fácilmente accesible en condiciones de inmediatez para la persona invidente. La vista no es, pues, imprescindible para un examen con inmediatez de la prueba documental. Tampoco puede fácilmente afirmarse que la vista sea un sentido imprescindible en la audiencia a testigos y partes. Efectivamente, las leyes procesales emplean siempre los términos "audiencia" y "oír" cuando se refiere a la necesaria comunicación que debe existir, en el transcurso de un juicio, entre las partes y terceros intervinientes y el juez. No existe precepto legal que permita indagar en la veracidad de un testimonio partiendo de elementos apreciables por la vista, como es el caso de la postura corporal, un ademán, un gesto, una mirada, ni es fácil encontrar una sentencia que motive la prueba o no de un hecho en semejantes elementos. Por el contrario, las leyes procesales sí suelen conceder importancia a otros aprehensibles a través del oído, como es el caso de la evasión en las respuestas, el titubeo, la vacilación, etcétera. Únicamente a través del concepto jurídicamente indeterminado de la "sana crítica" podría venir a tener entrada en la motivación elementos captados a través del sentido de la vista en este tipo de declaraciones.

10. Desde luego, mayores dificultades ofrecen para mantener la opinión expuesta los medios de prueba que se basan en el reconocimiento judicial, particularmente cuando la fuente de prueba sólo puede ser apreciable a través de la vista, sin posibilidad técnica de transformación o "traducción" a la persona invidente. Así, la apreciación de la mayor o menor gravedad de una deformación física en forma de secuela, la semejanza o no entre dos objetos susceptibles de protección a través de las normas de propiedad industrial, el reconocimiento de un terreno a efectos de deslinde, etc. En todos estos casos, entendemos que puede afirmarse sin temor a vulnerar ningún derecho que una persona invidente no puede cumplir con los requisitos procesales de la inmediatez.

11. Debe examinarse, por tanto, si la imposibilidad descrita en el considerando anterior es por sí sola suficiente para concluir en una contestación negativa a la consulta planteada por el Sr. PÉREZ CASTELLANOS. Pues bien, desde la perspectiva constitucionalmente definida y una vez más traída a colación, debe entenderse que dicha imposibilidad no es suficiente. Incluso considerando los supuestos descritos en que una persona invidente no cumpliría con los requisitos de la inmediatez judicial, entendemos que éstos no tienen la entidad necesaria como para denegar de forma tajante al invidente la posibilidad de acceder a la condición de juez. Se trata de supuestos que jamás o difícilmente se darán en determinadas jurisdicciones u órganos, y que en el resto no se van a dar con una frecuencia tal que impidan al juez invidente realizar la mayor parte de las funciones que le competen. Denegar el derecho fundamental del artículo 23.2 CE en atención a la posible sobrevenida de estas dificultades se antoja una consecuencia desproporcionada de la aplicación del principio de inmediatez judicial, consecuencia que no supera el canon constitucional de justificación, sobre todo teniendo en



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

cuenta que existen alternativas que atiendan a dicha eventualidad, sin necesidad de optar por la medida enormemente gravosa de privar a una persona invidente de uno de sus derechos fundamentales.

12. En definitiva, la denegación del acceso a la judicatura de la persona invidente, basada en los puntuales supuestos en que su discapacidad le impediría cumplir con el principio de la inmediación judicial, supone una consecuencia desproporcionada contraria a los artículos 1.2, 9.2, 14, 23.2, 49 y 53.3 de la Constitución Española. En la ponderación del principio de inmediación judicial consagrado en leyes ordinarias de carácter procesal con el derecho fundamental de acceso a la función pública de relevancia constitucional, debe primar este último. Y ello por los tres argumentos siguientes, ya mencionados pero que decantamos a continuación: a) la mayor importancia jerárquica del segundo sobre el primero; b) la inexistencia de un plano de conflicto constante entre ambos; y c) la existencia de alternativas menos gravosas para la salvaguarda del principio de inmediación.

13. El primero de los argumentos, el relativo a la ordenación jerárquica de los bienes jurídicos en disputa, parece claro. El derecho de acceso a la función pública como derecho fundamental debe primar frente al principio de inmediación como principio procesal consagrado en ley ordinaria. Puede decirse con razón que este principio procesal, en cuanto definitivo de las posiciones de las partes en el proceso, no es gratuito ni sustituible, y que trae causa del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 CE. Efectivamente no puede discutirse este argumento, pero sí delimitarlo en el sentido de que la tutela judicial efectiva no se quebranta por el hecho de que sea obtenida de un juzgador o juzgadora invidentes, sino en esos supuesto excepcionales que hemos descrito, de modo que con la simple evitación de los mismos en el modo que examinaremos puede ser conjurado el riesgo de quebranto de la tutela judicial efectiva.

14. El segundo argumento se refiere a la inexistencia de un conflicto constante entre los dos bienes jurídicos, ya que esta confrontación se producirá sólo para los supuestos, ciertamente puntuales, que hemos descrito, y que incluso no se darán nunca o únicamente de modo excepcional en ciertas jurisdicciones u órganos judiciales. No es ajena a la anterior afirmación el hecho de que, frente a los primeros destinos tradicionales en órganos mixtos, actualmente no es extraño que un juez o una jueza tenga su primer destino en una jurisdicción separada, cualquiera que esta sea, o incluso en un órgano colegiado a través de la figura del Juez de Adscripción Territorial o su refuerzo. En cualquier caso, tampoco superaría el canon constitucional de proporcionalidad un argumento negativo a la consulta planteada que se basara en la necesidad de destinar al juez o jueza con discapacidad a una plaza en concreto de las alrededor de 5.000 con que cuenta la Pianta Judicial en el momento actual. La configuración constitucional del derecho de acceso exigirá la búsqueda de alternativas de resolución o evitación del conflicto menos gravosas que la privación a una persona de uno de sus derechos fundamentales.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

15. El tercero y último argumento, colofón de los anteriores, es el de la presencia de alternativas más proporcionadas a la examinada y que dejan incólumes ambos bienes jurídicos, esto es, la inmediatez y el derecho de acceso. Lo cual nos trae a colación, sin perjuicio de que es el Ministerio de Justicia o, en su caso, la Fiscalía, quien tiene competencia para manifestarse sobre él, el caso del acceso no ya a la carrera judicial sino a la fiscal. Todas las dificultades que mencionábamos acerca del ejercicio jurisdiccional de la persona invidente carecen de sentido en un cuerpo, el del Ministerio Fiscal, que es único y en el que todos sus miembros sus sustituibles entre sí. Bastaría, pues, con que concurriera uno de los supuestos descritos, que impidieran al fiscal invidente realizar su función con plenitud de medios, para que se establezca su inmediata sustitución. Lo mismo puede, así, predicarse del juez o la jueza invidente que, llegado el caso de conocer de un asunto en el que la vista fuera imprescindible para cumplir con el principio de inmediatez, podría ser sustituido naturalmente sin mayor condición que esa sustitución se encuentre prevista, del mismo modo que sucede en casos de enfermedad o, por mayor paralelismo, de abstención o recusación para conocer de un caso determinado.

16. Concluimos, pues, que debe darse una respuesta afirmativa a la consulta planteada al Sr. PÉREZ CASTELLANOS, entendiéndola simultáneamente que procede adoptar la iniciativa para la reforma de la normativa aplicable, aprovechando además el momento actual de reforma de la LOPJ, para la que el CGPJ tiene que emitir informe: por una parte, sería necesario reformar el artículo 303, para suprimir el precepto según el cual el impedimento físico, sin mayor consideración, incapacita para el ejercicio de funciones judiciales, remitiendo a una norma reglamentaria (el Reglamento de Carrera Judicial) la delimitación taxativa de qué tipo de incapacidades son invalidantes para el ejercicio de funciones judiciales. En segundo lugar, sería necesario reformar el artículo 12 del Reglamento de Carrera Judicial, que permite alterar el orden de prelación de los aprobados para ingreso en la Carrera, en el sentido de dar posibilidad de elección al discapacitado o discapacitada aquella plaza que mejor se ajusta a su discapacidad, para abrirlo a la posibilidad de solicitar, en abstracto, la plaza que mejor se ajuste a su discapacidad, de entre todas las que forman la planta judicial, evidentemente con las prevenciones y limitaciones proporcionadas procedentes. En tercero y último, procedería tomar la iniciativa para la reforma de las leyes pertinentes que permitan la sustitución del juez o de la jueza para conocer de un caso concreto en aquellas situaciones en que, por la especificidad del mismo, no puede entrar a conocer del mismo en plenitud de condiciones a causa de su discapacidad, sea ésta cual fuere.

Vistos los anteriores considerandos, se propone la adopción del siguiente acuerdo:



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

1º Contestar al Sr. D. GABRIEL PÉREZ CASTELLANOS, en el sentido de que no existe impedimento legal alguno a su eventual desempeño de funciones judiciales, dada su condición de invidente total, para el caso de que llegue a superar el proceso selectivo correspondiente.

2º Iniciar las actuaciones necesarias para promover las reformas legislativas a que se refiere el considerando 16º del informe que da lugar al presente acuerdo.

Es todo cuanto tengo que informar, en Madrid, a 25 de abril de 2014

**EL JEFE DE LA SECCIÓN DE SELECCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL**

**MANUEL OLMEDO PALACIOS**



**CONSEJO GENERAL DEL PODER  
JUDICIAL**

Secretaría General

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Acto que se certifica:** Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su reunión del día 13 de mayo de 2014

**Contenido literal del acuerdo aprobado:**

VISTO por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial:

**"V-9-** *En relación con la consulta deducida por D. GABRIEL PÉREZ CASTELLANOS sobre la posibilidad de realizar funciones judiciales en su condición de invidente, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acuerda participarle que es posible su acceso a la Carrera Judicial para el caso de que llegue a superar el proceso selectivo correspondiente, si bien éste habrá de desarrollarse en puestos compatibles adaptados a sus capacidades."*

Lo precedente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, extiendo y firmo la presente en Madrid, 14 de septiembre de 2023

Javier Fernández-Corredor  
Sánchez-Diezma  
Secretario General (p. s.)



---

# NOTA INTERIOR

REMITENTE Sección de Selección. Escuela Judicial

DESTINATARIO Unidad de Información

**Asunto:** Expte. 117/2023 FERNANDO MANUEL PÉREZ VILLAR

En relación con el punto segundo de la petición de acceso a la información pública remitida por Fernando Manuel Pérez Villar en el que solicita datos estadísticos sobre personas con discapacidad que se hayan presentado y aprobado las oposiciones de jueces y fiscales desde 2004, con especial referencia a cuántas lo han sido con concreta discapacidad auditiva, se informa lo siguiente:

Se remiten los datos estadísticos de los que actualmente se dispone correspondientes a los años 2022-2014:

AÑO	T. RESERVA	APROBADOS
2022	49	en curso
2021	57	1
2020	64	1
2019	62	2
2018	53	2
2017	46	0
2016	45	1
2015	51	0
2014	51	2

Para convocatorias anteriores a 2014 sería necesario acometer un trabajo de búsqueda y recopilación de la información solicitada, que no es posible acometer por esta Sección para una petición general de información, en atención al artículo 18.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Siendo así que, por el tenor literal de la petición, no parece ser el interés principal de la petición de información.

En relación con la solicitud de información sobre el número de personas con concreta discapacidad auditiva, hay que señalar que no se dispone de esa información, ya que, por motivos de protección de datos de carácter personal, únicamente se verifica que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33% al objeto de verificar que cumple el requisito para presentarse por el turno de personas de discapacidad y la exención de la tasa de examen.

Únicamente en el caso concreto de que una persona aspirante solicite adaptación de medios o tiempos para la realización de los exámenes, se le requiere que acredite la discapacidad que padece al efecto de que la Comisión de Selección pueda valorar dicha solicitud de adaptación de medios y tiempos. No existiendo estadísticas al respecto de las adaptaciones solicitadas y resueltas.

Firmado por SIRA MARIA AMOR VEGAS,  
Jefa de la Sección de Selección de Escuela  
Judicial del CGPJ, el día 01/09/2023 con un  
certificado emitido por AC Sector Público

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is blue and contains the text 'COMISIÓN DE SELECCIÓN DE ESCUELA JUDICIAL' around the perimeter and 'SECCIÓN DE SELECCIÓN' in the center. The signature is a cursive script that overlaps the stamp.

## ANEXO II: escritos de presentación y motivación de la entrevista

### ENTREVISTA PARA EL ESTUDIO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SORDAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Esta entrevista forma parte de una Tesis Doctoral que persigue el objetivo de apoyar y potenciar la participación accesible e inclusiva, sin discriminación ni barreras, de las personas con diversidad auditiva en la Administración de Justicia. Se agradece su voluntaria participación en su cumplimentación y la sinceridad en las respuestas.

Para mayor agilidad, facilidad y comodidad de preparación de las respuestas de las personas entrevistadas, se realiza inicialmente mediante guión semiestructurado y abierto, de referencia, que se hace llegar por correo mail. La entrevista se puede llevar a cabo bien presencialmente, bien por teléfono, bien por respuesta escrita (en este caso, de precisarse en casos concretos, con contacto telefónico o presencial complementario para aclaración o profundización de aspectos, mediante repreguntas o preguntas complementarias).

En cualquier caso, con carácter general, la finalidad de la naturaleza de ese guión semiestructurado o abierto, persigue la mayor personalización posible, por lo que se agradece cualquier propuesta de incisos de preguntas, repreguntas o aportes a añadir o profundizar sobre aspectos que se considere de interés incluir o resaltar, y se queda igualmente a disposición de cualquier aclaración, interpretación o consulta de duda que sean necesarias.

Para cualquier comunicación con el investigador se dispone de los siguientes canales:

Fernando Pérez Villar

Abogado; Psicólogo-Pedagogo; Consultor/Formador.

Investigador doctorando de la UNED, especialista en Psicología y Derecho de la Discapacidad y la Diversidad

Profesor de la UNIR

Correo mail de contacto:            tesisderuned@hotmail.com

Tfno. de contacto                    696885092

Nota de protección de datos:

Las respuestas obtenidas serán tratadas de forma confidencial, y las conclusiones o reflexiones que se deriven, bien se citarán con referencia a un código que se asignará a cada entrevista o, en el caso de datos, serán agrupados en bloques de datos agregados.

En los documentos con las transcripciones de las entrevistas que se anexas en la Tesis, para garantizar ese anonimato, sólo se incluirán los datos del código de referencia que se asignará a cada entrevista, y del sector o perfil profesional/académico al que pertenece cada persona entrevistada.



## ANEXO III: respuestas entrevistas fase Delphi

### Nota 1:

Todos los modelos tenían en común el siguiente encabezamiento, que se reseña aquí para que no resulte reiterativo repetirlo en cada formulario:

#### ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS SORDAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Como parte de mi tesis doctoral sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva a la Administración de Justicia (AdJ) estoy llevando a cabo el presente estudio de campo. El objetivo de la tesis y de este estudio es apoyar la mayor integración e inclusión de las personas con cualquier tipo de discapacidad auditiva (hipoacúsicas oralistas, signantes o sordociegas) en la AdJ, por lo que le agradeceré su valiosa y solidaria colaboración en la contestación a este breve cuestionario de entrevista.

Se garantiza la protección y el tratamiento anónimo de las respuestas obtenidas, así como se ofrece a las personas que participen el derecho a recibir información de las conclusiones del estudio, previa solicitud.

Entendiendo la participación en la Administración de Justicia (AdJ) como la realización de actuaciones bien como ciudadanos particulares (personas denunciantes, denunciadas o demandadas, testigos, etc.), o bien en el acceso y ejercicio de funciones como profesionales (Jueces y fiscales, abogados, procuradores, funcionarios de la AdJ, etc.),

...

Igualmente, todas finalizaban con el agradecimiento pertinente:

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Nota 2: a efectos de su inclusión y presentación en los anexos se ha unificado el aspecto formal de todas, eliminando diferencias de tipología de letra y tamaño, negrillas, subrayados y uso de colores en las respuestas, así como rectificadas erratas y manifiestas incidencias ortográficas o de estilo, siempre que en absoluto afectasen a la esencia del contenido manifestado en las respuestas.



## PANEL DELPHI – GRUPO I

Perfil: Formador experto en Diseño Para Todas las Personas. Consultor accesibilidad. Arquitecto.

Fecha de realización: 17-10-23

Código: FAU.A

### - P 0.1

¿Considera necesario, de interés o importancia un estudio sobre la accesibilidad de las personas sordas en cuanto a la cuestión de su participación en la administración de Justicia (AdJ en adelante), y por qué?

Totalmente necesario. La justicia, que es interés y derecho fundamental para y de toda la ciudadanía, y debe poder acceder y participar a toda ella en igualdad de condiciones. Es fundamental tomar en consideración que la presencia de personas con alguna dificultad en la comunicación, como es el caso de las personas sordas, ocurre a diario en todas las fases de los procesos judiciales, tanto si forman parte de los trabajadores de la administración de justicia como de los usuarios, y por lo tanto hay que diseñar procesos, recursos, protocolos, etc. que conviertan en accesible y sin barreras ese ámbito.

### - P 0.2

¿Qué elementos o aspectos considera relevantes, y por qué razón, investigar en un estudio sobre accesibilidad de las personas sordas a la AdJ como ciudadanos o como profesionales?

Garantizar la plena comunicación con todas las garantías de que ésta se produce satisfactoriamente debe ser el objeto fundamental de todo análisis de accesibilidad en este concreto perfil analizado, así como diseñar e implementar las propuestas a adoptar, en caso de que el análisis detecte barreras y dificultades que deban abordarse.

### - P 0.3

¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

Sí. Fundamentalmente destacaría la incidencia que el aspecto de la comunicación oral, que es mayoritario en el ámbito de la justicia, tiene en colectivos como las personas de mayor edad que han perdido capacidad auditiva por la presbiacusia inherente al paso de los años. Y no solo ello, sino que la pérdida de audición va bajando en años a causa de hábitos poco saludables, por lo que personas de todas las edades cuando se han enfrentado a una experiencia con la justicia, y su modalidad de comunicación predominantemente oral, a la preocupación y los nervios propios de esa situación se les unen las posibles dificultades que puede haber de poca claridad en la comunicación.

Desde mi especialidad como arquitecto puedo destacar la poca calidad acústica de muchos edificios judiciales antiguos y la poca consideración que se presta a este aspecto en los de nueva creación. La acústica es también cuestión de arquitectura y diseño de espacios.

La atención a la ciudadanía debe ser la base del sistema judicial. Si, por razones de incompreensión de la realidad diversa de la población, la administración no facilita la participación de todas las personas, se incurre en una discriminación fundamental que atenta contra los derechos de este colectivo e impide su participación plena en todos los niveles, como profesional, como demandante, como asistente y espectador...

Desconozco, por ejemplo, si una dificultad auditiva puede ser causa de exención de la obligación de participación de un jurado popular, lo cual sería visto como discriminatorio, pues con los sistemas alternativos adecuados, la comunicación se podría establecer adecuadamente y no ser causa de exclusión.

Perfil: Formadora en Accesibilidad y trato a personas con discapacidad. Psicóloga clínica.

Fecha de realización: 18-10-2023

Código: FAU.PC

- P 0.1

¿Considera necesario, de interés o importancia un estudio sobre la accesibilidad de las personas sordas en cuanto a la cuestión de su participación en la administración de Justicia (AdJ en adelante), y por qué?

Todo lo que se haga al respecto de la mejora de la sociedad es importante. En relación a este tema no sé si existen estudios, pero la inclusión de personas con distintas capacidades merecería más atención. Todo el mundo debería tener la posibilidad de participar en todas las administraciones e imagino que no hay mucha gente haciéndolo. Este es un buen motivo para su estudio, son igual de válidas y merecen estar.

- P 0.2

¿Qué elementos o aspectos considera relevantes, y por qué razón, investigar en un estudio sobre accesibilidad de las personas sordas a la AdJ como ciudadanos o como profesionales?

Primero vería qué accesibilidad existe y a partir de ahí buscaría como mejorarlo o cómo incorporarlo en el caso de que hubiera carencias o no hubiera nada. Importante saber cómo sería la comunicación entre todas las personas dentro del ámbito profesional para no discriminar, costes, beneficios de las ayudas que necesitaría, ayudas técnicas...

- P 0.3

¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

No tengo conocimiento de este tema, pero imagino que como en toda discapacidad las barreras existen y por tanto la discriminación. Falta mucha información por parte de la sociedad, es una discapacidad silenciosa y con mucho desconocimiento. La incorporación en puestos de trabajo conlleva también visibilización y normalización. Por otro lado, la persona sorda también puede verse afectada cuando ve que quiere trabajar o participar en la sociedad y todo es una carrera de obstáculos. A mayor facilidades mayor incorporación y mayor aceptación del discapacitado. Cuando te encuentras en una situación donde te están discriminando porque no hay un entorno accesible, te están recalando y mucho tu discapacidad, algo que o te hace más fuerte o puede llegar a debilitar llevando al aislamiento social.

Perfil: Formador/Consultor experto en Accesibilidad. Ingeniero. Funcionario municipal área accesibilidad.

Fecha de realización: 19-10-23

Código: FAU.FM

- P 0.1

¿Considera necesario, de interés o importancia un estudio sobre la accesibilidad de las personas sordas en cuanto a la cuestión de su participación en la administración de Justicia (AdJ en adelante), y por qué?

Considero absolutamente imprescindible la realización del citado estudio sobre la accesibilidad de las personas sordas en cuanto a la cuestión de su participación en la AdJ, cualquiera que sea su rol: usuarios o profesionales.

La razón es la de indagar las necesidades y buscar los mecanismos para evitar cualquier situación de discriminación en el ejercicio y disfrute de sus derechos de cualquier ciudadano, especialmente en lo que se refiere al algo tan fundamental y de tanta trascendencia en su vida como su participación en la AdJ.

- P 0.2

¿Qué elementos o aspectos considera relevantes, y por qué razón, investigar en un estudio sobre accesibilidad de las personas sordas a la AdJ como ciudadanos o como profesionales?

Además de los aspectos más evidentes en cuanto a entornos físicos, comunicaciones, administración electrónica, etc., por referencias de terceros, considero de especial importancia la consideración de la LSE como vehículo fehaciente para la comunicación entre el administrado con discapacidad auditiva (y



signante) y la AdJ, en cualquiera de las interlocuciones necesarias en cualquier proceso entre el usuario y la AdJ.

- P 0.3

¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

He tenido conocimiento por referencias de otras personas, acerca tanto de dificultades ocasionales para contar con ILSs, como de falta de formación y conocimiento sobre las cuestiones de la discapacidad auditiva que manifiestan profesionales del mundo jurídico, que se ha manifestado, por ejemplo, en que en alguna ocasión han proveído en la vista de un juicio de un ILS a una persona sorda no signante y desconocedora de la LS. También en otro caso de discapacidad sensorial, en esa ocasión visual, me contaron que en un juicio con un abogado ciego se expuso como prueba un cuchillo y, mostrándose en la sala por el abogado contrario con su mera exposición visual, le preguntaron sin más al abogado invidente si creía que por sus características podría ser ese el arma del delito (¡¡¡). Obviamente tuvo que precisar que si era ciego no podía hacer esa valoración, al menos sin tan siquiera manipular al tacto tal prueba.

Perfil: Empresario sector ortopedia y discapacidad.

Fecha de realización: 20-10-2023.

Código: EMP

- P 0.1

¿Considera necesario, de interés o importancia un estudio sobre la accesibilidad de las personas sordas en cuanto a la cuestión de su participación en la administración de Justicia (AdJ en adelante), y por qué?

R. 1

Totalmente necesario.

La participación en la administración de Justicia, es un derecho de todo ciudadano español.

El Estado debe poner los medios de accesibilidad para que todas las personas puedan hacer uso de ese servicio.

Un estado democrático basado en la igualdad de la ciudadanía está obligado a garantizar la participación de todos.

- P 0.2

¿Qué elementos o aspectos considera relevantes, y por qué razón, investigar en un estudio sobre accesibilidad de las personas sordas a la AdJ como ciudadanos o como profesionales?

R 2:

-Garantizar legalmente el derecho humano a la participación en la AdJ.

-La administración debe aportar todos los medios, recursos, productos, necesarios para eliminar las barreras de accesibilidad. Este es el fundamento para tratar por igual a los ciudadanos independientemente de sus diferencias.

-La aplicación de la inteligencia artificial (IA. es el elemento más relevante hoy en día para cumplir el objetivo de la universalización en la participación en la administración de la justicia.

Todos los ciudadanos podrán participar democráticamente con la aportaciones de la (IA. que cubrirían los aspectos técnicos/profesionales, abriendo la ciudadanía a la participación en la administración de la justicia.

- P 0.3

¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R. 3:

Por los productos de apoyo específicos para discapacidad auditiva que comercializamos en nuestra empresa conocemos las satisfactorias sensaciones que las personas con diversidad auditiva obtienen

cuando, en su vida diaria y sus desempeños laborales ordinarios, ven cómo se derriban las barreras que sin ellos enfrentaban. Por ello entiendo muy bien las dificultades que pueden tener hoy muchos colectivos para acceder a la justicia. Y tenemos claro que al igual que ocurre, y así lo conocemos y experimentamos en nuestra labor, si en el ámbito de la justicia se aplicaran todas las grandes posibilidades de productos de que disponemos hoy en día, pues sería tan sencillo y manifiesto el avance en accesibilidad como lo que en la vida privada y en las adaptaciones de puestos de trabajo ocurre cuando se adquieren, se ponen a disposición y utilizan tantos de estos productos.

## PANEL DELPHI – GRUPO II

Perfil: Auxiliar Judicial sorda.

Fecha de realización: 23-10-23

Código: AUX.AdJ

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva?

Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R 1: Yo tuve mis dificultades en la academia a la que iba para preparar las oposiciones. No me enteraba de muchas cosas y me daba corte levantar muchas veces la mano para preguntar, porque mis compañeros de clase me miraban mal. No avanzaba y estaba disgustada. Mis padres me dieron la posibilidad de ir con un preparador de oposiciones de justicia, que además dio la casualidad de que también era sordo. Eso me ayudó mucho porque me animó y me sentía comprendida, que me entendía muy bien. Lo que pasa es que si no tienes dinero no puedes. Es mucho más barato una academia y para una persona sorda entonces si no tiene suficiente dinero y no se dan becas o ayudas, pues eso sería una barrera para ella.

En el examen no tuve barreras porque mi preparador, que además era abogado que estaba especializado en discapacidad, me ayudó a sacar el certificado de discapacidad, que ya me lo habían rechazado en dos veces: en una me daban un 18 y en otra un 29 por ciento. Y con el certificado pude hacerlo por el turno discapacidad y pedimos adaptaciones. Me dieron media hora más de tiempo y me pusieron para atenderme, por si se comentaba en voz alta algo, a una persona del tribunal que me dijeron que cualquier información o aviso del tribunal él me lo pondría por escrito.

Cuando aprobé en el juzgado me han ayudado. Tenía mucha preocupación y mi madre estaba preocupada de que si se enteraban que era sorda o no podía hacer alguna tarea a ver si me iban a quitar la plaza. Pero el preparador nos explicó todo y nos quedamos más tranquilas. La letrada y mi otra compañera de auxilio me dijeron que si tenía algún problema con alguna tarea se lo comentase y nos organizábamos. Y así lo hablamos. Pero no ha sido falta. Lo único que prefiero no coger es el teléfono porque se oye mal y el audífono me pita cuando acopla. Prefiero que lo cojan mi compañera o la tramitadora cuando no está mi compañera.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R 2: Hay mala valoración de la discapacidad. Y con la discapacidad de la audición hay muy poco conocimiento. A mí en la academia me trataban aparte, no he tenido muchas amigas y hasta en mi familia, como no oía bien pensaban que era poco inteligente o con problemas de comprensión, pero no de oír peor, sino de retraso mental.

Siempre he ocultado mi discapacidad, y evitaba ponerme los audífonos para que nadie lo viese. Mi preparador me conversaba sobre eso y me decía que así me perjudicaba a mí misma. Y que las mujeres con el pelo largo tapan los audífonos y no se ven, y me animaba a ponerlos siempre. Y el con su ejemplo me decía que él con el pelo muy corto no le importaba llevarlos, ni que se los vieran, que lo que le importaba era oír bien. Y eso me ha ayudado

ahora en el juzgado ya a llevarlo siempre. Además sin ellos no podría hacer la mayoría de las cosas en mi trabajo.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo?

¿Cuáles valora que serían aún necesarios, y las más urgentes, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?.

R 3: Que pongan bucles. Porque puedo poner una posición de mi audífono que así oíría sin ruidos, mucho más claro. Y si se juzga a una persona sorda, pues le ayudaría el bucle a oír mejor, y si una persona es sorda, de las que no hablan ni oyen nada, es necesario que la traduzcan y tienen que contratar y tiene que haber gente preparada para eso.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, de buenas prácticas a destacar, o barreras o casos de discriminación?

R 4: Mi preparador me decía que en su trabajo de abogado estaría bien que hubiera subtítulos como en los programas de la televisión o en algunos cines, y que pudiese ver en una pantalla en las salas de vista lo que van diciendo los demás.

No conozco más personas sordas como yo que trabajan en la Justicia. Tampoco ha habido un juicio en mi juzgado con personas sordas. Si viniera alguna que no habla hemos comentado que hay pedir alguien que interprete porque si no es imposible continuar y se podría anular si lo pide su abogado.

P. 5 - ¿Cree que sería necesaria y útil una investigación sobre la accesibilidad a la AdJ? Y, en caso afirmativo, ¿sobre qué aspectos o contenidos le parece que debería hacerse?

R 5: Sí, estaría muy bien. Y sí es necesaria. Debería investigar sobre los bucles, sobre los que interpretan, y las leyes para las personas sordas.

Perfil: Tramitadora procesal sorda.

Fecha de realización: 24-10-23

Código: TP-1.AdJ

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva?

Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R 1: Considero que hay barreras relacionadas con la imposibilidad de comunicación efectiva, de acuerdo a la modalidad que necesite una persona sorda.

Particularmente me voy defendiendo por la buena disposición y colaboración de mis compañeras y compañeros del juzgado, que, como les he informado de mi discapacidad me ayudan a adaptarme según las situaciones.

Y, tanto para los profesionales que atendemos como para una persona sorda que nos llame, los teléfonos fijos son de mala calidad y a veces apenas se oye bien con ellos. Hay ocasiones en que evito o tengo que pedir a algún compañero que me atienda la llamada por teléfono.

No están adaptados a una persona que use audífonos ya que se provoca acoplamiento del sonido y ello impide poder seguir con normalidad y comodidad una conversación.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R 2: Fundamentalmente creo que es un problema de desconocimiento, falta de voluntad y, sobre todo, falta de medios en aplicar la normativa.

Creo también que la sociedad no está suficientemente concienciada con la discapacidad y mucho menos con la discapacidad auditiva y por ello pese a las reformas legales para reducir o eliminar las barreras, sobre todo las arquitectónicas, no se invierte en su materialización, lo que unido a la falta de empatía de la sociedad hace que la realidad diste mucho de esa supuesta regulación.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo?

¿Cuáles valora que serían aún necesarios, y las más urgentes, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?.

R 3: No percibo en mi día a día avances o mejoras. Para mi realidad todo sigue igual que cuando comencé hace más de cinco años. La base es la buena voluntad de mis compañeros, pero para ello yo tengo que desvelar mi discapacidad, ya que si no sería imposible su ayuda y mi desempeño.

Creo deberían poner teléfonos más actualizados, que contemplen adaptaciones para los audífonos, para que no acople el sonido, y que tuvieran amplificación del sonido.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, de buenas prácticas a destacar, o barreras o casos de discriminación?

R 4: Conozco algún caso de compañeros que tienen dificultades auditivas, pero no les apetece divulgarlo y se van apañando como pueden. Si hubiera medios adecuados no se necesitaría informar y cada uno utilizaría discretamente los medios que necesitara.

P. 5 - ¿Cree que sería necesaria y útil una investigación sobre la accesibilidad a la AdJ? Y, en caso afirmativo, ¿sobre qué aspectos o contenidos le parece que debería hacerse?

R 5: Ayudaría saber más cosas sobre esto, sí. A mí me gustaría saber si somos muchas personas trabajando en puestos en Justicia que seamos sordas. Y si hay alguna persona trabajadora de justicia que use signos, que no conozco nadie y creo que no va a haber pero que me gustaría saberlo. Qué ayudas hay para personas sordas en este campo, que a veces hay leyes y no se conocen o no se están aplicando, y sería bueno saberlo, para pedirlo si hay que ponernos apoyos.

Sería muy bueno que se nos informase de los resultados de esa investigación, y que nos dieran cursos sobre la discapacidad, esta y otras, que es muy importante saber tratar a personas con cualquier discapacidad, sin discriminar ni que se sientan molestados.

Perfil: Letrado judicial sorda.

Fecha de realización: 25-10-2023

Código: LAJ

## CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva?

Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R 1: En el acceso, señalaría el hecho de que las oposiciones a letrados o a jueces y fiscales no se pueden realizar en lengua de signos, al menos no está asumido o normalizado que pudiera ser así. Legalmente podría forzarse a admitirlo pero sería percibido como muy significativo.

En la participación, depende de qué papel estemos hablando, si profesional o usuario, depende del ambiente de cada juzgado, las actitudes del personal o compañeros, de juzgados más o menos y mejor o peor dotados, más o menos nuevos o viejos, ...

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R 2: Creo que es fundamentalmente un problema de regulación legal efectiva. Se hace mucha legislación, pero si luego no se dota de medios y marco legal que proporcione operatividad y garantice aplicación real, toda esa legislación teórica no funciona.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo?

¿Cuáles valora que serían aún necesarios, y las más urgentes, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?.

R 3: Me parece un avance que a día de hoy se pueda declarar o intervenir en un juicio a través de un intérprete de lengua de signos.

Es necesario que algo que nos puede ayudar a muchas personas sordas, como son los bucles de inducción, se generalicen en todos los juzgados sin excepción, para beneficiar tanto a quienes trabajamos como a las personas usuarias que puedan necesitarlo.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, de buenas prácticas a destacar, o barreras o casos de discriminación?

R 4: No he tenido experiencias directas de usuarios en los juzgados en que he trabajado, pero sí he conocido por referencias de la dificultad o demora en asignarse intérpretes.

En mi caso me defiendo bien. Por ejemplo, las mayores barreras las he tenido para las transcripciones de las vistas para las actas. Ahora con la grabación de las mismas me facilita las cosas. Sin embargo algunos compañeros me ha compartido que para ellos es un hándicap el que no tengan subtítulos tales grabaciones.

P. 5 - ¿Cree que sería necesaria y útil una investigación sobre la accesibilidad a la AdJ? Y, en caso afirmativo, ¿sobre qué aspectos o contenidos le parece que debería hacerse?

R 5: Sin ninguna duda sería muy necesaria y útil.

Ayudaría a entender más y mejor la situación de las personas sordas en este ámbito de la administración de justicia.

Debe investigarse cómo está actualmente esa situación, qué se está haciendo, qué está bien o se está mejorando y qué cosas están mal o hay que corregir, como, por ejemplo, qué ayudas o medios hay o se podrían poner, si hay suficiente regulación normativa, si se está aplicando bien la que hay, si se está informando suficientemente, si hay cursos para todos los que trabajamos en la administración de justicia, incluidos abogados y procuradores.

Perfil: Juez 1ª instancia e instrucción sordo.

Fecha de realización: 26-10-2023

Código. JUEZ

## CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva?

Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R 1: Sí creo que existen. En ninguno de los juzgados en los que he desempeñado había intérpretes de lengua de signos de forma estable o vinculados al juzgado para proveer fácilmente cuando fueran necesarios y además creando un mutuo conocimiento que facilitase las situaciones e intervenciones.

Tampoco ha habido en ninguno bucles magnéticos. Yo uso los llamados audífonos retro, que tienen lo que se llama la posición T o bobina de inducción, pero no me aprovechan en sede judicial.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R 2: Entiendo que es el resultado de ambos aspectos, aunque afortunadamente va cambiando.

Sigue habiendo como si dijéramos un hilillo de estigmatización sobre la discapacidad. Es como que si conocen mi discapacidad pues ya entonces eres como menos válido o capaz, ese término que se usaba, y se sigue usando de minusválido, que tienes que demostrar cada día tu competencia y te sientes sometido a evaluación permanente.

Yo por eso prefiero guardar discreción, no he comentado y supuestamente nadie sabe en mi juzgado que uso audífonos, ni me han dado a entender que lo hayan advertido, además al llevar pelo poco corto están poco visibles. Recuerda que en la entrevista me has garantizado que es confidencial y no salen los nombres de los que participamos, nada más que los cargos.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo?

¿Cuáles valora que serían aún necesarios, y las más urgentes, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R 3: No conozco en profundidad ninguna medida concreta, sí tengo, por ejemplo, noticias de intención de implantar bucles en los edificios judiciales, pero me faltaría formación e información sobre ese tema, a mí mismo y a todos mis compañeros, como comentamos cuando hablamos sobre esto, aunque lo que sí puedo decir es que faltan muchos medios y recursos.

Creo que debería darse formación a todos los operadores jurídicos. A los jueces, el CGPJ nos organiza algunos cursos de formación permanente que se dan en Madrid, creo que son en la calle Zurbano (aunque yo no he ido a ninguno), que deberían ser muchos más y para muchos más y distribuidos por todos los sitios de España. Pero que no quiere decir que me refiera que además todos sean sobre discapacidad, claro. Actualmente creo que cuando aprueban la fase de la oposición y van a la escuela judicial, que está en Barcelona, sí reciben contenidos sobre discapacidad, que no ha sido siempre (no sé si es igual en el centro de estudios jurídicos de Madrid a donde van para la etapa de formación los opositores aprobados que optan por plazas de fiscales).

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, de buenas prácticas a destacar, o barreras o casos de discriminación?

R 4: A nivel profesional, salvo mi propio caso, no he tenido ni conozco ninguna experiencia relacionada con personas sordas. Supongo que en casos que haya puede que igualmente prefieren no hacer visible. Hay que mentalizar para que la sociedad cambie cómo ve la discapacidad, esa exigencia de lo que se llama el capacitismo.

Tampoco he tenido casos a enjuiciar en que hayan participado personas sordas, al menos no que constase.

P. 5 - ¿Cree que sería necesaria y útil una investigación sobre la accesibilidad a la AdJ? Y, en caso afirmativo, ¿sobre qué aspectos o contenidos le parece que debería hacerse?

R 5: Es imprescindible. Todo lo que sea divulgar y visibilizar todas las cosas referidas a las personas sordas en la administración de justicia es muy necesario y urgente.

Sobre qué aspectos debería investigarse, destaco los siguientes:

- Recursos: los recursos que hay y los que serían necesarios, etc.
- Sobre la formación: si se da formación suficiente, etc.
- Los intérpretes de lengua de signos.
- Los bucles de inducción magnética.
- Las normas que aborden los derechos de las personas con esta discapacidad en cuanto a su derecho a participar en la justicia

## ANEXO IV: respuestas entrevistas complementarias Delphi

Nota 1:

Todos los modelos tenían en común el siguiente encabezamiento, que se reseña aquí para que no resulte reiterativo repetirlo en cada formulario:

### ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS SORDAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Como parte de mi tesis doctoral sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva a la Administración de Justicia (AdJ) estoy llevando a cabo el presente estudio de campo. El objetivo de la tesis y de este estudio es apoyar la mayor integración e inclusión de las personas con cualquier tipo de discapacidad auditiva (hipoacúsicas oralistas, signantes o sordociegas) en la AdJ, por lo que le agradeceré su valiosa y solidaria colaboración en la contestación a este breve cuestionario de entrevista.

Se garantiza la protección y el tratamiento anónimo de las respuestas obtenidas, así como se ofrece a las personas que participen el derecho a recibir información de las conclusiones del estudio, previa solicitud.

Entendiendo la participación en la Administración de Justicia (AdJ) como la realización de actuaciones bien como ciudadanos particulares (personas denunciantes, denunciadas o demandadas, testigos, etc.), o bien en el acceso y ejercicio de funciones como profesionales (Jueces y fiscales, abogados, procuradores, funcionarios de la AdJ, etc.),

...

Igualmente todas finalizaban con el agradecimiento pertinente:

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Nota 2: a efectos de su inclusión y presentación en los anexos se ha unificado el aspecto formal de todas, eliminando diferencias de tipología de letra y tamaño, negrillas, subrayados y uso de colores en las respuestas, así como rectificadas erratas y manifiestas incidencias ortográficas o de estilo, siempre que en absoluto afectasen a la esencia del contenido manifestado en las respuestas.





Perfil profesional, cargo, entidad o institución: ILS

Fecha de realización: 28-11-23

Código: ILSE-1

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R.1: En cuanto a la ciudadanía particular no existen barreras en el acceso ya que es obligatorio que el proceso sea accesible para cualquier persona a nivel comunicativo, por lo que si no hay intérprete en ese momento el juicio se aplaza para poder garantizar el acceso a la información. Sin embargo, sí pueden existir ciertas discriminaciones causadas por el desconocimiento de la propia discapacidad, por ejemplo, me he encontrado en más de una situación de tener que solicitar que quiten las esposas a la persona sorda para que se pueda comunicar (y alguna vez, con reticencia, pero por mi experiencia siempre que lo he solicitado y he explicado el motivo, han quitado las esposas).

Sin embargo, en cuanto a la participación como profesionales, estoy segura que sí existen muchas barreras, tanto comunicativas como mentales. Partiendo de la base de la educación más básica, muchas veces el alumnado sordo se encuentra carente de recursos, o estos empiezan tarde el curso escolar, o no se cubren todas las horas del horario escolar (desde la figura del especialista en LSE en los niveles más básicos, hasta la figura del intérprete en educación secundaria y estudios superiores). La posibilidad de acceder a estudios superiores y a la preparación de unas oposiciones existe, pero desde luego con más obstáculos que una persona que no tiene discapacidad auditiva.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2: Seguramente ambos aspectos estén muy relacionados. No se valora lo suficiente las capacidades diferentes (en comparación con lo normativo) por lo que no se regula en base a eso. Y como es escasa la protección legal ante discriminaciones e injusticias que tienen las personas con discapacidad, el resto de la sociedad sigue sin ver a estas como personas capaces. La pescadilla que se muerde la cola, que además me hace pensar que también es una cuestión económica, que se ve como un gasto, en lugar de pensar que es una inversión para potenciar talentos.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R.3: Hace poco se aprobó el reglamento que regula la ley 27/2007 (con quince años de retraso...), que más que un avance directo en los derechos de las personas con discapacidad creo que de momento servirá como una herramienta para ejercer presión por parte del colectivo.

Para que pudiera existir una accesibilidad real sería necesario que existiera igualdad de oportunidades, y para ello, creo que habría que empezar con la accesibilidad real en la educación, desde las edades más tempranas hasta estudios superiores.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R.4: Conozco a personas sordas que se han llegado a titular en derecho, pero desconozco su trayectoria profesional.

Y como buenas prácticas, sé que desde la CNSE se está trabajando para que las leyes sean accesibles en LSE.

Perfil profesional, cargo, entidad o institución: Miembro de Asociación Española de Profesionales de la Accesibilidad Universal (ASEPAU). Arquitecto.

Fecha de realización: 28-11-23

Código: P.ASEPAU

P.1.- ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R.1: Sí, en la actualidad todavía existen problemas de accesibilidad en la AdJ para las personas con dificultades de audición que pueden derivar en situaciones de discriminación. Entre lo más significativo destacaría:

- Señalización deficiente (especialmente la direccional) en los edificios de la AdJ que genera confusión ante la dificultad de comunicación para preguntar.
- Dotación insuficiente de bucles de inducción. En algunos casos se justifica por temas de seguridad (testimonios reservados) pero que serían resolubles técnicamente aunque suponga una dificultad.
- No sistematizada y normalizada la disponibilidad de ILSE en cualquiera de las actividades (y no sólo en algunas en algunos sitios)

P.2.- ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2: Creo que es una combinación del pasado heredado y de la falta de concienciación con el tema por parte de algunas personas, tanto responsables en la toma de decisiones como técnicos en su desarrollo y utilización.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R.3: El Ministerio de Justicia ha iniciado un programa piloto de certificación en la gestión de la accesibilidad de algunos juzgados, esto supone una implicación en la mejora progresiva de la AU, incluida la accesibilidad auditiva.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R.4: Ver pregunta anterior.

Perfiles profesionales, cargo, entidad o institución: (1) Magistrado de TSJ / (2) Magistrado de TSJ.

Fecha de realización: (1) 04/12/2023 / (2) 04/12/2023.

Códigos: MAG-1 , MAG-2

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

(1) Si, existen barreras o discriminaciones. Echamos en falta que no se provea con carácter regular a los órganos judiciales de intérpretes de lenguajes de signos, cuya intervención suele ser excepcional y condicionada a las contingencias de cada caso. No conozco a profesionales

(Jueces, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, Personal Funcionario Colaborador, Abogados, Procuradores, etc.) con discapacidad auditiva.

(2) Creo que sería exigible un mayor nivel de atención de las necesidades propias de las personas con discapacidad auditiva, sobre todo considerando los importantes avances técnicos que actualmente existen sobre dicha materia, que podrían ser empleados en la Administración de justicia.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

(1) Opino que es fruto de una penosa combinación de ambos factores. Lo deseable sería lograr la plena integración del colectivo afectado por la discapacidad auditiva.

(2) Considero que se dan un cúmulo de variables, en las que se hallan implicados indudablemente los dos factores que se citan en la pregunta.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

(1) No percibo avances significativos. Sería conveniente dotar a los Servicios Comunes de los Juzgados y Tribunales de mayores medios personales y materiales.

(2) Insisto en la necesidad de acoger los avances más destacados en la materia, con la finalidad de atender adecuadamente las necesidades de las personas con discapacidad auditiva.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran situaciones, sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, bien buenas prácticas a resaltar, o bien barreras o casos de discriminación?

(1) Mis experiencias se limitan a referencias de otras personas.

(2) No tengo conocimiento de estas experiencias.

Perfil profesional, cargo, entidad o institución: Terapeuta ocupacional. Fundación Raíles. Centro de día específico de TEA.
---

Fecha de realización: 07-12-23
--------------------------------

Código: P.TO
--------------

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R.1: Sí considero que existen barreras. A mi entender algunas barreras podrían ser:

En cuanto al acceso a la información creo que las personas con discapacidad auditiva pueden tener dificultades para acceder a información relevante en formatos accesibles, como la falta de intérpretes de LSE o la ausencia de subtítulos en materiales audiovisuales que se puedan emplear en procedimientos judiciales.

Las limitaciones que pueden existir en la comunicación pueden menguar la capacidad para participar plenamente en procedimientos judiciales. La falta de servicios de interpretación en LSE o tecnologías de apoyo para la comunicación puede ser una barrera significativa.

La falta de accesibilidad física, como la ausencia de bucles de inducción en salas de audiencia o la falta de señalización visual, puede dificultar la participación completa de las personas con discapacidad auditiva en los procedimientos judiciales.

La necesidad de tiempo adicional para la comunicación y la falta de flexibilidad en los procedimientos judiciales pueden afectar negativamente a las personas con discapacidad auditiva.

El desconocimiento por parte de los profesionales del sistema judicial sobre las necesidades y derechos específicos de las personas con discapacidad auditiva, podría resultar en prácticas discriminatorias involuntarias.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2: Creo que son el resultado de una combinación de factores que abarcan percepciones sociales, valores culturales, regulaciones legales y prácticas institucionales.

Creo que actitudes y creencias arraigadas en la sociedad pueden influir en la forma en que las personas con discapacidad auditiva son tratadas en diferentes contextos, incluido el sistema judicial.

La falta de conciencia o la presencia de estereotipos pueden conllevar prácticas que son discriminatorias.

La falta de acceso a recursos, como intérpretes de LSE, subtítulos y otras tecnologías de asistencia, puede dificultar su participación plena en procedimientos judiciales.

La ausencia de leyes y regulaciones específicas que protejan los derechos de las personas con discapacidad auditiva puede contribuir a la falta de adaptaciones razonables y a la no adecuación de los servicios en el sistema judicial.

Una posible falta de conocimiento y concienciación entre los profesionales del sistema judicial sobre las necesidades y capacidades de las personas con discapacidad auditiva puede contribuir a prácticas insensibles y discriminatorias.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R.3: No conozco de primera mano los avances que se han llevado a cabo en este ámbito. Pero considero que deberían ser:

Contar con Servicios de Interpretación en LSE, asegurando que tengan acceso a la comunicación efectiva durante procedimientos judiciales.

La incorporación de subtítulos en audiencias, documentos y materiales audiovisuales utilizados en procedimientos judiciales.

Instalación de bucles de inducción magnética, sistemas de alerta visual y dispositivos de ayuda auditiva.

La sensibilización de los profesionales del sector judicial. Y políticos que legislan al respecto

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R.4: No conozco situaciones al respecto

Perfil profesional, cargo, entidad o institución: Profesional ASPAYM.
---

Fecha de realización: 07-12-23
--------------------------------

Código: P.ASPAYM
------------------

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R.1: No estoy vinculada a nivel personal ni profesional con esta administración y no utilizo sus recursos con asiduidad, por lo que desconozco de qué medios dispone para favorecer la participación de las personas con discapacidad auditiva.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2: En caso de que hubiera medidas de accesibilidad implantadas como bucles de inducción magnética o intérpretes de lengua de signos, entiendo que se debe a medidas mínimas impuestas por la normativa actual.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R.3: Las únicas que conozco son las impuestas por la normativa, como bucles de inducción magnética, una mejor señalética o señales visuales que cumplimenten la información que se emite de forma oral. Desconozco qué otras medidas podrían ser positivas, pero empezando por una buena implantación de las ya existentes sería un gran avance.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R.4: Lo desconozco.

Perfil profesional, cargo, entidad o institución:

Arquitecto. Máster en Gerontología. Máster en Accesibilidad. Socio despacho arquitectos.

Fecha de realización: 10-12-23

Código: P.A.MGyA.

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R.1. Para la ciudadanía, desde mi punto de vista como profesional de la arquitectura, pero también como gerontólogo, encuentro las principales dificultades en la falta de accesibilidad cognitiva. La mayor discriminación está en la dificultad de comprensión en entornos que administran Justicia. Y me refiero como entorno a todos los medios que rodean a la persona, desde las notificaciones recibidas... a la arquitectura de los edificios donde se imparte.

Sea cual sea el papel que pueda desempeñar el ciudadano o ciudadana en un asunto judicial, lo primero a lo que se enfrenta es un lenguaje que ofrece dificultades de interpretación (¿"comparecer" es ir a la oficina? ¿he de ir yo o mi abogado? ¿qué hace el procurador? ¿puedo ir acompañada de un familiar a declarar como testigo?, etc. etc.).

Mucha de la preocupación, ansiedad, estrés... que implica el trato con la AdJ pasa por delegar en profesionales que sí comprenden ese medio y se saber mover en él. Y eso implica ceder autonomía personal, capacidad de decisión en asuntos que pueden ser cruciales para la persona.

Digo todo esto porque creo que más allá de la dificultad en personas con hipoacusia, presbiacusia o sordera total, hay personas que con deterioro cognitivo o incluso sin ninguna patología (pero sí un cierto nivel de estrés) que aumentan enormemente su dificultad de comprensión debido a las condiciones acústicas de los espacios en los que se desenvuelve la Justicia. Y esto creo que puede ocurrir en una mayoría de ciudadanos, independientemente de su diversidad funcional. Si nos cuesta comprender el lenguaje judicial, y añadimos dificultad para oírlo... la desconexión (y con ella, la pérdida de libertad) aumenta de forma considerable.

En el caso de profesionales las barreras o discriminaciones sí pueden estar más centradas en el medio físico y con mayor prevalencia en profesionales en situación de discapacidad.

La arquitectura judicial se ha revestido siempre de un simbolismo ligado a elementos que suponen barreras: escalinata de entrada, estrado elevado respecto del nivel de suelo habitual, acabados pétreos que reverberan, medidas de seguridad para con detenidos que dificultan el desenvolvimiento de personas con discapacidad (ej. para que sus abogados/as puedan moverse en áreas de locutorios, rueda de reconocimiento, etc.). Pienso que es por ello por lo que de alguna forma se ha olvidado a las personas con discapacidad, como si para administrar justicia se hubieran de exigir condiciones físicas como las que se requiere a un

bombero o astronauta. ¡Tuvo que aparecer el fiscal Fungairiño en nuestros televisores para que el común de los mortales cayéramos en la cuenta de que una persona con movilidad reducida tuviera derecho de subir a un estrado! En las escuelas de Arquitectura, y también en el ejercicio profesional como arquitecto, siento que no se valoraron medidas de eliminación de barreras arquitectónicas o considerado sistemas de comunicación aumentativa o alternativa hasta hace muy poco; y me atrevería a decir que muchos colegas siquiera reconozcan estas necesidades incluso habiendo normativa específica de accesibilidad de obligado cumplimiento.

De nuevo, si me permito esta digresión es porque pienso que si ha faltado atención a personas con discapacidades “visibles”, cómo no va a haber discriminación ante discapacidad auditiva. En definitiva, faltan medios para que cualquier persona, a un lado u otro del mostrador, sobre el estrado o junto a él...pueda escuchar (¡y comprender e interpretar!) la palabra de unos y otros actores.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2: La regulación normativa, si bien no es suficiente (lógicamente siempre es de mínimos), no creo que sea el verdadero problema. Creo que, mucho más importante que la regulación legal, es la consideración social de la discapacidad, que aún se percibe como una condición de la persona y no una situación que combina déficits y entornos limitantes. Además, pienso que existe esa ceguera o falta de empatía de la que he comentado anteriormente. La normativa existente no se cumple. Por ejemplo, con la entrada en vigor del DB-HR (de protección frente al ruido) ya hace casi quince años que los espacios con gran afluencia de personas tienen que contar con unas condiciones de absorción acústica que ni se tienen en implementan, ni los técnicos municipales los exigen, ni se conocen de manera generalizada.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R.3: Desde el punto de vista de las infraestructuras judiciales, que es el ámbito que más conozco, observo que existe un mayor cuidado en la incorporación de sistemas de aviso o de emergencia con señales tanto acústicas como visuales. No debería ser una novedad pues las normativas lo exigen desde hace más de una década pero hasta hace poco aún se encuentran edificios de nueva planta o rehabilitaciones que no lo contemplan, incluso contraviniendo la norma. En mi opinión, diría que se trata de desconocimiento por parte de las/los técnicos redactores de proyectos. Los servicios de inspección (ej. arquitecta/o municipal si señalan estas deficiencias).

En edificios existentes veo que no se haga un especial esfuerzo en implementar medidas de mejora, salvo que se pretendan intervenciones de carácter integral.

Por otra parte, encuentro más interés en incorporar sistemas de bucle de inducción para ayudar a las personas con hipoausia, pero poco para personas sordas o menos aún sordociegas (en tal caso la tecnología no es suficiente sino que se requeriría de personal con formación específica, algo que sospecho no existe).

En los últimos edificios de uso judicial que hemos proyectado y dirigido en mi estudio de arquitectura (MMN Arquitectos), desde el año 2009, hemos prescrito sistemas de bucle siempre en salas de vistas. En los últimos años además los ponemos en salas de declaraciones, en los puntos de información (no solo del edificio sino también en cada uno de los juzgados) y en ascensores.

Una de las dificultades que nos hemos encontrado es un problema técnico que deriva en una cuestión ética: los sistemas de bucle de inducción magnética para la mejora de audición a través de los audífonos personales, exigen a veces medidas correctoras de elevado coste o simplemente difíciles de implementar para que funcionen bien y no causen desbordamiento de señal (es decir, que se pueda escuchar en otra sala lo que nunca debería salir de la propia sala. Es por ello que en algunos casos se sustituyen por equipos de infrarrojos. El problema de este segundo sistema, que cuenta con un emisor en la sala, es que el receptor debe solicitar un equipo colgante al acceder a la sala. Esto implica una necesidad de identificarse como persona con discapacidad, algo que en mi opinión no veo adecuado.

La incorporación de la lengua de signos o de subtitulación mediante esteneotipia, me consta que se emplea en algunos casos (entiendo que con un conocimiento previo y una preparación que no da lugar a que la comunicación resulte espontánea en algunos casos), de todas formas no es adecuada para personas mayores que han perdido la audición con la edad y no tienen capacidad para comprender la lengua de signos, ni leer subtítulos con suficiente rapidez. En todos los casos entiendo que se ha de operar solo a través de la lectura pausada de documentos.

En relación al confort acústico, con un mayor impacto en personas con otras discapacidades (con déficit cognitivo, por ej.) y la población en general, aún no se hace suficiente esfuerzo en incorporar medidas de absorción – también obligatorias – en algunos espacios (ej. vestíbulos de edificios judiciales).

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R.4: Lo cierto es que no he tenido ninguna valoración a posteriori por parte del usuario de los edificios que proyectamos. Sí a través de personal técnico de diferentes administraciones (Ministerio de Justicia, Comunidad de Madrid, Generalitat Valenciana. que van dándonos cuenta de lo que comentan principalmente los funcionarios/as que emplean el edificio. A tenor de lo que nos van comentando, hay una buena valoración de los sistemas instalados, y cada vez van exigiendo más medidas en los propios pliegos de concursos para edificios de nueva planta y rehabilitación.

Me tomo la pregunta como un estímulo para hacer un pequeño estudio del tema en los edificios sobre los que hemos intervenido y de los que me gustaría tener más medidas de evaluación por parte del usuario.

Perfil profesional, cargo, entidad o institución: Profesora Dra. Facultad de medicina y ciencias de la salud UAH.
---

Fecha de realización: 11-12-23
--------------------------------

Código: FM.UAH
----------------

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R.1: Las barreras de las personas con discapacidad auditiva son evidentes en el acceso a todo tipo de información en general. Por supuesto, también en el acceso a la administración de Justicia. No existe normativa en relación con la AU de la información.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2: Creo que la causa es tanto cómo se percibe la discapacidad en el momento (que por supuesto, deriva de la historia de esta percepción) y de que la normativa en cuanto a la AU, aunque sí que existe, no se cumple ni se regula este cumplimiento.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R.3: Considero que las principales medidas serían regular el cumplimiento de las leyes de AU. Con ello sería suficiente seguro.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R.4: No tengo ese tipo de experiencias en ese ámbito.

Perfil profesional, cargo, entidad o institución: Trabajadora social, departamento de apoyo a la discapacidad / Ayuntamiento de Madrid.

Fecha de realización: 29-11-23

Código: TS.AM

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R.1. Si, barreras de comunicación, de no existencia de señalización, de personal especializado en lengua de signos, etc.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2: Bajo mi punto de vista, son causa de la escasa visibilidad y empatía, no de normativa sino de su exacto cumplimiento, por parte de los órganos de dirección y gestión de la justicia en general.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?.

R.3: Entre los más destacados, son el último decreto que regula la accesibilidad en bienes y servicios

- Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. Su obligado cumplimiento, sobre todo por las administraciones públicas.

Añadiría como legislación este último RD, específico para personas sordas:

Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R.4: En el ámbito de la discapacidad auditiva, por mi profesión conozco muchos casos de personas que sufren discriminación por esta razón, es decir, porque a pesar de que se está obligado a prestar la mayor accesibilidad en todos los aspectos, NO se lleva cabo, falta de personal especializado en lengua de signos, o inexistencia de un servicio que ante una situación que conlleve atender, a una persona sorda no cuente con las herramientas necesarias para poder entenderse. También, conozco, servicios públicos, por ejemplo los centros de servicios sociales del ayuntamiento de Madrid, que cuentan con la posibilidad de atender a esas personas, mediante un intérprete online o presencial.

Perfil profesional, cargo, entidad o institución: Tramitadora procesal en AdJ.

Fecha de realización: 08-12-23

Código: TP-2.Ad

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva?

Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R.1: A nivel de particulares:

No creo que las oficinas estén preparadas para poder atender correctamente a una persona con cualquier tipo de discapacidad auditiva. No hay personal preparado para usar el lenguaje de signos y habría que citar a la persona un día concreto o pedirle que venga acompañado de



otra persona (amistad o alguien que le asista.. ) para que haga de traductor. La única solución que se me ocurre sería informarle vía email.

A nivel de profesionales: los medios de la oficina son arcaicos. Se utilizan ordenadores antiguos y no funcionan correctamente p.ej hicimos un curso que participaba toda la oficina y a las 12 nos teníamos que conectar todos desde nuestro ordenador. Había que oír la presentación de la persona que lo impartía a la vez que se apoyaba dicha presentación con diapositivas.... Pues bien, mi ordenador no funcionaban los altavoces. Por más que toqué aquí y allá, nada. La aplicación del ordenador me permitía adaptar sonido pero la realidad es que el CPU parecía tener el altavoz roto o ni tenía Al final, me tuve que ir a sentar junto a compañera para oír el curso desde su ordenador.

Los teléfonos, misma historia. Muchas veces se oyen mal, no marcan correctamente y en la pantalla visual ves número correcto pero luego la audición dice que la llamada faltan números. Un desastre.

Quisiera hacer un matiz. No parece llegar los medios de manera igual según oficinas. En los dos primeros destinos que estuve, ordenadores, teléfonos... eran más modernos. En el extrarradio de Madrid parece ser que las mejoras llegan mucho más tarde. El caso de una compañera que llegó a ocupar una vacante. No había ordenadores suficientes, se tuvo que avisar. Le trajeron un equipo nuevo que le da mil vueltas al resto que hay en la oficina.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2: Todo lo que se ha conseguido, que considero que es poco, ha sido por la regulación que existe. Si no existiera esa mínima regulación no sería un problema "visible" a los ojos del mundo porque las personas tienden a obviar aquello que no les afecta. Solo se lucha por aquello que afecta a muchos y afortunada/desafortunadamente, el porcentaje de personas sordas no tiene la suficiente entidad como para que las personas conozcan ni la mínima parte de las barreras que supone para aquellas personas que lo padecen.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo?

¿Cuáles valora que serían aún necesarios, y las más urgentes, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?.

R.3: Desconozco las medidas que se están llevando a cabo para lograr esa accesibilidad salvo el tenor de la ley que indica que un derecho.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, de buenas prácticas a destacar, o barreras o casos de discriminación?

R.4: Desconozco casos o experiencias propias por el poco tiempo que llevo trabajando en dicho ámbito. En el caso de otras personas, como mucho, la persona venía acompañada de alguien que hacía de intérprete.

Perfil profesional, cargo, entidad o institución: Funcionaria Departamento de Apoyo a la Discapacidad – D.G. Servicios sociales y atención a la discapacidad del área de gobierno de políticas sociales, familia e igualdad – Ayuntamiento de Madrid. Lic. Derecho.
---

Fecha de realización 09-12-2023
---------------------------------

Código: F.AM
--------------

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva?

R.1: Sí, considero que existen barreras que pueden llegar a considerarse verdaderas discriminaciones en el acceso a la justicia y a tener un juicio con todas las garantías.

Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

Considero que siguen existiendo barreras para las personas con discapacidad en general, muy singularmente con las personas con discapacidad intelectual, y también con las personas con discapacidad auditiva. Jamás he visto en las visitas a Juzgados ningún cartel en la entrada al edificio en los controles de acceso en puestos de seguridad o de policía, en el que se indique que se cuenta con intérpretes de la lengua de signos.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2: Bajo mi punto de vista son consecuencia del desconocimiento que se tiene sobre la discapacidad en general y la sensorial en particular, más aun en el caso de la discapacidad auditiva que no es percibida inicialmente por el resto de personas, ya que, a diferencia de la discapacidad física, que visualmente es más reconocible, la discapacidad auditiva no lo es. Es invisible a los ojos, salvo que haya dos o más personas signando.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo?

R.3: Desconozco qué medidas se están poniendo en marcha en esta materia. Solo conozco la formación que se está impartiendo por alguna entidad o fundación en materia de facilitadores judiciales. Es una figura clave en el acceso de las personas con discapacidad a la Justicia.

P.3.1 ¿Cuáles valora que serían aún necesarios, y las más urgentes, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R.3.1: : Que tuvieran un intérprete de lengua de signos de forma permanente y de plantilla en los Juzgados para poder prestar servicio tanto a detenidos, demandantes, en reuniones previas con el Ministerio Fiscal y en las propias celebraciones de las vistas, así como para poner intervenir en los acuerdos de penas. De tal forma que la persona sorda cuente con otras posibilidades que no sea tener que llevar a su propio intérprete.

Así mismo, se tendría que dar formación en esta materia a Jueces, Fiscales, Oficiales, etc. para que estén mentalizados de que la dinámica durante un juicio con personas con discapacidad, a los que hay que ir traduciendo lo que se les dice, como lo que ellas manifiestan, es más “lenta” por definirlo de alguna manera y que no se pueden superponer los diálogos.

Esta formación en materia de discapacidad habría que extenderla, paradójicamente, a los médicos/psiquiatras forenses de los propios Juzgados, para que realicen sus informes con la dedicación y el suficiente tiempo de entrevistas a la persona con discapacidad, para su posible valoración como eximente completa o parcial, durante el juicio. Y que en sus informes se refleje en un lenguaje comprensible para que Jueces y Fiscales puedan valorar la existencia de dichas eximentes.

Es imprescindible que se implante la figura también del facilitador judicial para un completo entendimiento de los trámites judiciales, documentos, etc.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, de buenas prácticas a destacar, o barreras o casos de discriminación?

R.4: En materia de discapacidad auditiva no los conozco, en el caso de discapacidad intelectual y psicosocial sí: personas con estos tipos de discapacidad detenidas a las que la policía, a pesar de saber de su discapacidad, por ejemplo, porque familiares hayan aportado en otras ocasiones sus certificados de discapacidad, la policía obvia dicha circunstancia. La cual, a su vez, no es tenida en cuenta por el abogado del turno de oficio designado por el Colegio de Abogados de Madrid, que, pese a contar con una Sección Específica en materia de discapacidad, la misma está inoperativa.

Esto es, no designan a abogados del turno de oficio especializados en discapacidad (seguramente porque la Policía no les avisa de esta circunstancia., pero que, el ICAM tampoco tienen una base de datos de personas con discapacidad atendidas anteriormente, de tal forma que, cuando les vuelven a designar a un abogado del turno de oficio, éste no está especializado en discapacidad. Lo que se puede comprobar en el propio ICAM.

Esto a su vez redundante durante las diligencias policiales, tomas de declaración, estancia en calabozos antes de su puesta a disposición judicial y cuando se llega a acuerdos sustitutivos de sentencias, en los que no se explica la repercusión posterior de dichos acuerdos, ni lo que suponen los quebrantamientos de condena. Este tipo de barreras de carácter cognitivo y la falta de interés por derribarlas impiden que se pueda hablar de una Administración de Justicia “Justa” y para todos.

## ANEXO V: respuestas entrevistas Fase III. Grupo I: Profesionales de AU y otros profesionales relacionados

-Cargo o perfil / Institución o entidad: ILSE (ha desempeñado servicios en FESORCAM y CNSE).

-Fecha de realización: 30-11-23  
2

Código: ILSE-

Acerca de la labor de los profesionales intérpretes de Lengua de Signos, agradeceríamos sus opiniones e información acerca de los siguientes aspectos:

### P 1. EXPERIENCIA Y DIFICULTADES

- ¿Qué dificultades supone para las personas sordas usuarias de la LS la interacción con la Administración de Justicia (AdJ)? Ejemplos de incidencias.

R: Para poder interactuar con la Administración las personas sordas necesitan (realmente lo necesitan tanto las personas sordas como las oyentes, porque si no las oyentes no entenderían el testimonio de la persona sorda, pero... a las personas oyentes les importa menos) la figura de intérprete de lengua de signos. Como norma general, es el propio juzgado el que lo solicita; pero en el caso de que haya cualquier incidencia y no se llegue a solicitar el servicio el juicio no se puede realizar y se aplaza. Por un lado está bien porque se garantiza la accesibilidad, pero por otro implica más retrasos en el procedimiento.

- ¿Y qué dificultades supone para los ILSs la intervención, interpretando, en las interacciones con la AdJ de las personas sordas usuarias de la LS. Ejemplos de incidencias habidas con usuarios o profesionales con quienes se actúa.

R: Para los intérpretes las mayores dificultades pueden ser el vocabulario específico del ámbito jurídico y la falta de información previa y contextualización de la situación relatada por la persona sorda.

También nos supone bastante presión porque un mínimo fallo en la interpretación puede influir en la resolución del proceso.

¿Cómo es la situación de las demás diversidades auditivas: personas hipoacúsicas y modalidad de comunicación oralista, o sordociegas?

R: No he tenido experiencia con personas sordociegas, pero entiendo que la situación se complica más al tener que dar también la información visual de la sala, además de indicar quién está hablando en cada momento, a veces los turnos de palabra se pasan muy rápido, y entiendo que para una persona sordociega al tener que indicar quién está hablando será necesario más tiempo y eso es una necesidad que las personas oyentes no entienden.

Y con personas hipoacúsicas, yo tuve una experiencia así y me limitaba a repetir cerca del oído de la persona lo que el juez decía. En este caso sí se respetaban los tiempos de palabra y se esperaban a que yo finalizara. Supongo que al compartir el mismo canal de comunicación las personas oyentes son más conscientes.

### P 2. ACTUACIONES

- ¿Cómo es la experiencia y percepción del contraste entre la realidad sobre la posibilidad reconocida del uso de las LS en los procedimientos y los recursos para hacerla viable: grado de provisión de ILSs necesarios en sus distintas fases o aspectos: trámites previos (consultas, denuncias,...), consulta y orientación jurídica, vistas y actos procesales o participación en el tribunal del Jurado, administración penitenciaria posterior en su caso, etc.?

R: En todos esos procedimientos está reconocido el uso de la LSE, quizá es más vehemente en el juzgado ya que si no hay lse no hay juicio. En cuanto a la provisión de lses, creo que ha cambiado bastante desde que yo estaba trabajando, pero antes había un teléfono de urgencias por si entraba una llamada de un juzgado de guardia, por ejemplo.

En cuanto a las denuncias, está implantando en algunas comisarías el servicio Svisual (creo que no en todas); y en centros penitenciarios o servicios de gestión de penas también tienen esa opción para comunicarse.

- ¿Qué porcentaje del número de intervenciones anuales están de promediorelacionadas con la AdJ (interpretando usuarios, profesionales,...), y cuántos usuarios atendidos al año pueden suponer de promedio por ILS?

R: Para esto es mejor contactar con las entidades que seguro que tienen los datos.

- ¿Consta el número de personal profesional de la AdJ, que sean sordos signantes, y requieran y/o dispongan de un servicio de interpretación permanente o recurrente, si está contemplada su atención, o en caso contrario, de qué recursos técnicos o apoyos se sirven?

R: Lo desconozco.

### P 3. BUENAS PRAXIS. PROPUESTAS DE MEJORA

-¿Qué aspectos en legislación, o en medidas y productos de apoyo, etc considera que han tenido avances y mejoras, en relación con ese colectivo concreto? ¿Cree que incide significativamente en posibles mejoras el paradigma o modelo sobre la discapacidad imperante en cada momento?

R: Este año se ha aprobado el reglamento que regula la ley 27/2007... con unos añitos de retraso. Dudo que sea un cambio significativo a corto plazo, pero quizá sí sea una herramienta para seguir avanzando.

¿Cuáles considera que son aún necesarios, y cuáles considerarías son los más urgentes?

R: Urgente sería el cumplimiento de la legislación, y que no fuera en función de presupuesto ni que se vean reducidas las horas de accesibilidad.

Y necesario podría ser que cualquier entidad, ya sea, pública o privada fuera accesible desde el momento que una persona con discapacidad auditiva entra por la puerta; siendo responsabilidad de la entidad quien procure el intérprete o la medida de accesibilidad necesaria.

- ¿De qué medidas, actuaciones o buenas prácticas de apoyo y sensibilización al respecto ha tenido conocimiento en el ejercicio profesional?

R: Cada servicio de intérprete realizado en cualquier ámbito es un ejemplo de buenas prácticas.

-En síntesis, y para finalizar: ¿Cuáles son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que estiman que se dan acerca de laparticipación en la AdJ, en cualesquiera de sus roles ciudadanos o profesionales, de las personas con cualquier diversidad auditiva?

R:

Debilidades: La propia visión de la sociedad oyente ante la discapacidad.

Amenazas: El uso de figuras no profesionales de la interpretación para realizar tareas de interpretación (mediadores, familiares, acompañantes...)

Fortalezas: Red asociativa ante la que exponer demandas y que defienda los derechos de las personas con discapacidad.

Oportunidades: Trabajos y estudios como este, que permitan dar más visibilidad a un modelo de personas con discapacidad CAPACES.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: ILS, Educadora Social, Docente y Consultora de Accesibilidad, socia de FILSE y ASEPAU.

-Fecha de realización: 30-11-23

Código: ILSE-3

Acerca de la labor de los profesionales intérpretes de Lengua de Signos, agradeceríamos sus opiniones e información acerca de los siguientes aspectos:

## P 1. EXPERIENCIA Y DIFICULTADES

- ¿Qué dificultades supone para las personas sordas usuarias de la LS la interacción con la Administración de Justicia (AdJ)? Ejemplos de incidencias.

R: El desconocimiento por parte de la AdJ del perfil profesional del intérprete. Se desconocen sus funciones y el hecho de que sean profesionales con formación reglada.

La solicitud del propio intérprete. En muchas ocasiones, es la propia persona sorda quien debe acudir con el profesional ya que la AdJ no se lo proporciona por diversas causas (no saber dónde ni cómo solicitar el servicio, falta de preaviso en la solicitud, o decidir por la persona sorda la forma de comunicación a utilizar)

- ¿Y qué dificultades supone para los ILSs la intervención, interpretando, en las interacciones con la AdJ de las personas sordas usuarias de la LS. Ejemplos de incidencias habidas con usuarios o profesionales con quienes se actúa.

R: Muchas intérpretes no tienen formación específica en el ámbito judicial. Es un “servicio más” dentro de las múltiples actividades profesionales que realizan. Esto repercute en la comprensión y posterior transmisión de la información.

No conocer los procesos del sistema judicial, hace que las profesionales estén perdidas en las interacciones con los usuarios.

Conocer previamente a los usuarios también puede influir en que la neutralidad de la interpretación se vea afectada.

Un ejemplo, en un juicio por violencia de género, entre dos personas sordas, (víctima y agresor) la intérprete no puede ser la misma persona para ambas, ya que podrían darse casos de conflicto de intereses, o manejo de información confidencial que aun de forma no intencionada influyan en la interpretación.

¿Cómo es la situación de las demás diversidades auditivas: personas hipoacúsicas y modalidad de comunicación oralista, o sordociegas?

R: En el caso de las personas con resto auditivo o un buen manejo de la lectura labial, algunas situaciones pueden ser más ventajosas en la comunicación, aunque no siempre.

En el caso de las psc dependiendo de su sistema de comunicación y de otros factores las dificultades aumentan,

## P 2. ACTUACIONES

- ¿Cómo es la experiencia y percepción del contraste entre la realidad sobre la posibilidad reconocida del uso de las LS en los procedimientos y los recursos para hacerla viable: grado de provisión de ILSs necesarios en sus distintas fases o aspectos: trámites previos (consultas, denuncias,...), consulta y orientación jurídica, vistas y actos procesales o participación en el tribunal del Jurado, administración penitenciaria posterior en su caso, etc.?

R: La situación varía según las comunidades autónomas. Existen servicios de video interpretación en policía nacional, en el 016, etc..

En cuanto a la participación en un tribunal jurado, desconozco los datos, aunque imagino que pocos o ninguno. Como dato, indicar que en las últimas elecciones por ejemplo se facilitó la participación de ps en mesas electorales y la posibilidad de solicitar un ILSE. Así que en otros ámbitos la inclusión del colectivo es lenta o casi nula

Situación de las PS en el ámbito penitenciario. Adjunto enlace del estudio de 2022:

<https://cnlse.es/es/recursos/biblioteca/situacion-de-las-personas-sordas-en-el-ambito-penitenciario-en-espana-y-los-recursos-necesarios-para-su-atencion-efectiva-video>

- ¿Qué porcentaje del número de intervenciones anuales están de promedio relacionadas con la AdJ (interpretando usuarios, profesionales,...), y cuántos usuarios atendidos al año pueden suponer de promedio por ILS?

R: Desconozco el desglose de cifras.

- ¿Consta el número de personal profesional de la AdJ, que sean sordos signantes, y requieran y/o dispongan de un servicio de interpretación permanente o recurrente, si está contemplada su atención, o en caso contrario, de qué recursos técnicos o apoyos se sirven?

R: Desconozco que exista una base de datos específica al respecto, o si como “adaptación del puesto de trabajo” existe un registro.

Si conozco una plataforma de “docentes sordos en lucha” que tienes registro en su área.

<https://www.visualfy.com/es/entrevista-docentes-sordos-en-lucha/>

### P 3. BUENAS PRAXIS. PROPUESTAS DE MEJORA

-¿Qué aspectos en legislación, o en medidas y productos de apoyo, etc. considera que han tenido avances y mejoras, en relación con ese colectivo concreto?

R: Avances son: la Ley 27/2007 Lengua de Signos y apoyo a la CO y a las PSC <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18476>

También la Ley LECRIM : habla específicamente de los profesionales de la Lengua de Signos

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4605.pdf>

¿Cuáles considera que son aún necesarios, y cuáles considerarías son los más urgentes?

R: Legislación existe, aunque es necesario el cumplimiento de la misma.

¿Cree que incide significativamente en posibles mejoras el paradigma o modelo sobre la discapacidad imperante en cada momento?

R: La visibilización de las PCD en la sociedad hace que las necesidades se perciban como reales, aunque aún queda mucho por hacer

- ¿De qué medidas, actuaciones o buenas prácticas de apoyo y

sensibilización al respecto ha tenido conocimiento en el ejercicio profesional?

R: Las entidades del tercer sector realizan campañas de sensibilización sobre las necesidades específicas de los diferentes colectivos.

Actualmente, aunque enfocado a las personas con discapacidad intelectual, el facilitador judicial, está siendo una figura en auge. (Aunque en mi opinión, ya existen otros profesionales que pueden hacer esta labor sin crear un perfil nuevo que puede que también responda a otros intereses )

<https://plenainclusionmadrid.org/noticias/propuestas-decreto-figura-facilitadora-justicia/>

-En síntesis, y para finalizar: ¿Cuáles son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que estiman que se dan acerca de laparticipación en la AdJ, en cualesquiera de sus roles ciudadanos o profesionales, de las personas con cualquier diversidad auditiva?

R:

Debilidades: Desconocimiento de la propia AdJ por parte de las personas usuarias, falta de formación específica de las profesionales,

Amenazas: No igualdad de trato por falta de acceso a una información completa y fidedigna, desconocimiento dentro de la AdJ de las necesidades comunicativas reales de las PS y su diversidad

Fortalezas: Estudios específicos en la materia, movimiento asociativo formado en el ámbito jurídico.

Oportunidades: formación específica de profesionales, mejora de la inclusión de las PS y otras discapacidades en un área necesaria para la igualdad de trato y oportunidades.

Perfil profesional, cargo, entidad o institución:

Experta en AU. Tres líneas de actuación: consultoría, formación y producción de materiales accesibles. Miembro Asociación Mintzagor, cuyo fin es el empoderamiento de las personas sordas de Euskadi en los ámbitos cívico y político.

Fecha de realización: 05-12-23

Código: ASO.MIN

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R: Sí, existen, y en dos momentos clave.

A. Momento de recogida de necesidades para mejorar el servicio. A continuación se expone lo ocurrido en el País Vasco. En marzo de 2023, desde la asociación vasca Mintzagor remitimos al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco un e-mail con comentarios que advertían sobre ciertos aspectos de su iniciativa emprendida con el fin de confeccionar el futuro Plan de acceso a la Justicia para personas con discapacidad, teniendo en cuenta el contexto de que nuestra entidad no formaba parte del grupo focal de entidades sociales más o menos representativas, compuesto ad hoc para dicha misión. A continuación viene un extracto de dicho e-mail:

*Hemos tenido conocimiento de los documentos adjuntos gracias a una persona miembro de nuestra asociación, y debemos mostrar nuestra preocupación con la aparente manera en que*

*se está aplicando la encuesta.*

*Entendemos que el sector público es quien debe procurar la accesibilidad de sus comunicaciones, interacciones y servicios, y más en una cuestión tan importante y sensible como es el cuestionario sobre el acceso a la justicia, cuyo resultado se supone se interpretaría de cara al "Plan de acceso a la Justicia para personas con discapacidad".*

*Hay personas sordas que se han quejado de la inaccesibilidad del sistema de justicia. Por ejemplo, aunque un juzgado determine disponer el servicio de intérprete de lengua de signos, la gestión del mismo puede no ser la más adecuada: la persona sorda debería poder seleccionar su profesional preferente. Y hay otros recursos de accesibilidad: mediación comunicativa, equipos de amplificación de sonido, sistemas de subtítulo...*

*No sabemos el dato de si el cuestionario va acompañado de vídeos explicativos en lengua de signos. De no ser así, se estaría cometiendo una grave discriminación hacia las personas sordas con dificultades lectoras y que necesitan lengua de signos.*

*Es por ello que, de no haber previsto atender dicha circunstancia, lo que tememos, les rogamos subsanen la carencia a la mayor brevedad posible, remitan de nuevo las encuestas y establezcan un nuevo plazo para enviar las respuestas, al menos por parte del colectivo de personas sordas.*

*Quedamos a su disposición para orientarles sobre los proveedores que existen para la traducción y filmación a la lengua de signos y, en el futuro y con tiempo, sobre las mejoras a aplicar en el sistema de justicia.*

Dos meses después, ante la falta de respuesta, insistimos y es cuando contestaron indicando que las encuestas habían sido confeccionadas intentando que fueran fáciles de entender y que, en todo caso, para rellenar las encuestas se podía contar con el apoyo de las entidades sociales que componían el grupo de trabajo focal. El problema que percibíamos es que se había diseñado un formato que obligaba a un número significativo de personas usuarias a tener que rellenar las encuestas con el apoyo de profesionales de las entidades sociales implicadas, pudiendo ser estas precisamente parte implicada en el problema de acceso a la justicia.

En mi opinión, hubiera sido mejor diseñar primero unos cuestionarios todavía más accesibles, abordándolos en sentido cognitivo-lingüístico (lectura fácil), idiomático (lengua de signos), visual (accesibilidad para personas ciegas, con baja visión y sordociegas) y físico (facilidad motora para rellenar documento impreso o digital), para ofrecer después a las personas participantes estas opciones en el momento de rellenar los cuestionarios:

- a). De modo autónomo, gracias a que el nuevo diseño del cuestionario hubiera permitido aplicar esa opción a un mayor número de personas interesadas.
- b). Con apoyo de alguna entidad social del grupo de trabajo focal.
- c). Con apoyo de su profesional o entidad preferente, con cobertura de gastos a cargo de la AdJ.
- d). Finalmente, con apoyo de alguna persona de confianza.

Volviendo al marco de la asociación Mintzagor, desde el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco mostraron apertura a nuestra participación, invitándonos a asistir a las posteriores sesiones de contraste que se organizaran. Aunque advertimos que cada miembro de la junta directiva tenía su ocupación laboral fuera de la asociación y que se nos avisara con suficiente margen de tiempo para poder organizar nuestros compromisos profesionales y poder acudir a las reuniones, las convocatorias a las dos sesiones que se organizaron con posterioridad no se hicieron con la antelación necesaria y no pudimos acudir a ninguna sesión. Pero el dato positivo es que al menos ha quedado establecido un medio de contacto por e-mail para los efectos oportunos.

B. Momento de los procesos judiciales. Se rescata este texto del e-mail mencionado con anterioridad, texto que sirve para reflejar la problemática del acceso a la justicia:



*Hay personas sordas que se han quejado de la inaccesibilidad del sistema de justicia. Por ejemplo, aunque un juzgado determine disponer el servicio de intérprete de lengua de signos, la gestión del mismo puede no ser la más adecuada: la persona sorda debería poder seleccionar su profesional preferente. Y hay otros recursos de accesibilidad: mediación comunicativa, equipos de amplificación de sonido, sistemas de subtítuloado...*

Dicha problemática se puede resumir como sigue:

- Cada persona sorda tiene sus necesidades particulares, no excluyentes entre sí: textos en lectura fácil en sentido cognitivo y visual, intérprete de lengua de signos, mediador/a de comunicación, "intérprete oral" con vocalización clara sin voz, "intérprete sordo/a" que conozca bien a la persona sorda particular, persona de confianza, equipo de amplificación de sonido (equipo de frecuencia modulada o bucle magnético), sistema de subtítuloado manual...

- Cada persona sordociega tiene sus necesidades particulares, no excluyentes entre sí: textos en lectura fácil en sentido cognitivo y visual, guía-intérprete de lengua de signos, mediador/a de comunicación, "intérprete oral" con vocalización clara sin voz, "intérprete sordo/a" que conozca bien a la persona sorda particular, persona de confianza, equipo de amplificación de sonido (equipo de frecuencia modulada o bucle magnético), sistema de subtítuloado manual, documentos impresos en altorrelieve, documentos impresos o digitales que permitan lectura Braille...

- No existe establecido un protocolo que cubra las necesidades reales de cada persona usuaria sorda o sordociega, teniendo esta que adaptarse a la facultad del juzgado o tribunal para disponer un/a intérprete o guía-intérprete de lengua de signos respectivamente, una vez tramitada la solicitud de dicho servicio, normalmente a instancia de la persona sorda a través de su abogado/a y procurador/A. Los órganos judiciales tienen la dañina política de subcontratar los servicios de interpretación, afectando a la calidad de los mismos y dejando desamparadas a las personas sordas. Con un protocolo adecuado, la persona sorda debería poder seleccionar no solamente la modalidad de sus apoyos, sino también qué profesionales o entidades desea desempeñen los servicios profesionales requeridos, entre ellos la interpretación de lengua de signos.

- No existe suficiente formación y sensibilización de calidad en la materia dentro de los cuerpos de funcionarios/as de atención al público, abogados/as, procuradores/as y jueces/juezas. No solamente sobre la atención a las personas con discapacidad auditiva ni tampoco sobre las personas con discapacidad en general, sino abarcando a toda la diversidad funcional, con formación también sobre los colectivos de menores de edad, mujeres, personas mayores, inmigrantes, discapacidades duales... En lo que respecta al colectivo de personas sordas, existe un gran desconocimiento sobre su heterogeneidad y la variabilidad de los apoyos que pueden necesitar.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R: Son resultado de ambos aspectos, los cuales se refuerzan mutuamente para bien y para mal.

Por una parte, la legislación y normativa vigente, gracias sobre todo a la transposición de lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la labor del Foro Europeo de la Discapacidad en la Unión Europea y del CERMI en España, ha adelantado por la derecha la percepción social de la discapacidad que ha habido en los últimos años y que todavía existe en la actualidad, con reminiscencias de paternalismo y asistencialismo y, todavía peor, de desigualdad y discriminación.

Pero, por otra parte, adolece de medidas que posibiliten la puesta en marcha de una AdJ realmente equitativa para todo el mundo, concretando más y mejor la facilitación de ciertos perfiles de apoyo -curadores, defensores judiciales, facilitadores, guardadores de hecho...- y de ciertas medidas de accesibilidad.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R: Los avances legales que me parecen más relevantes son estos:

- El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Había personas sordas a las que se consideraba “incapaces” y en ocasiones la propia familia lesionaba sus intereses legítimos.

Tristemente, hay personas sordas a las que se han robado sus bebés en base a este argumento, otras a las que se ha engañado en el reparto de herencias y otras de las que se están aprovechando en la gestión de su patrimonio.

- El derecho a un sistema de apoyos en el desempeño de dicha capacidad. En el caso de las personas sordas, puede significar el disponer de más apoyos que los servicios de interpretación de lengua de signos.

Solamente falta ampliar la lista de apoyos pertinentes, dejando siempre la posibilidad de solicitar un apoyo excepcional no explicitado, y disponerlos de una manera clara. Todo ello gracias a la elaboración de protocolos.

- En el caso de personas mayores de edad, la eliminación de la tutela y el fomento de la curatela asistencial respecto a la representativa. Esto beneficia a las personas antes declaradas “incapaces”, entre las cuales se encontraban personas sordas sobreprotegidas o incluso, si disponían de patrimonio, explotadas por terceras personas sin escrúpulos.

En cuanto a las medidas administrativas puestas en marcha, yo destacaría estas:

- La creación de la Fiscalía de Sala Coordinadora de los servicios especializados de atención a personas con discapacidad y Mayores. Esta Fiscalía permitirá ordenar la atención judicial a las personas con discapacidad y generar conocimiento y buenas prácticas en la materia.

- Los sucesivos efectos en la estructuración y funcionamiento de la AdJ fruto del trabajo jurídico del CERMI, Plena Inclusión y otras entidades de su órbita, sin prisa pero también sin pausa, en relación con una justicia accesible y gratuita. Aunque a veces son parches, van marcando el camino de la futura AdJ.

Las medidas que creo necesario implementar son estas:

- La elaboración de un sistema protocolario para disponer todas las figuras de apoyo y medidas de accesibilidad pertinentes a cada caso, con cobertura de gastos a cargo de la AdJ de acuerdo con un sistema tarifario público realista.

A fecha de hoy, no tengo constancia de que se haya definido un sistema protocolario bien estructurado y fundamentado que permita tomar a las personas implicadas decisiones libres en relación con la tipología de los perfiles de apoyo -con elección de profesionales con nombre y apellidos-, y con las medidas de accesibilidad -con elección fundamentada de entidades prestadoras en caso oportuno-. Y tampoco de que se sufraguen a cargo de la AdJ todos los gastos derivados de estas decisiones libres, independientemente de qué apoyos se traten, con lo cual de facto se están limitando el desempeño de la capacidad jurídica por parte de las personas con discapacidad en el ámbito judicial.

- La continuidad de las figuras de apoyo y medidas de accesibilidad desde el comienzo hasta la finalización del proceso judicial. En el caso de las personas sordas, por poner un ejemplo, que haya un equipo de intérpretes de su libre elección que no varíe durante el proceso. Este criterio me parece fundamental para todas las personas.

- Una justicia siempre gratuita cuando se tenga que juzgar posibles situaciones de discriminación o de perjuicio a la integridad física, mental y patrimonial de las personas con discapacidad, independientemente del nivel socioeconómico de estas. Esto incentivaría las denuncias de situaciones intolerables para que no sigan perjudicando tanto a la gente ya afectada como a más gente a la que se podría afectar en el futuro.

-La extrapolación del sistema de apoyos a las vías alternativas a los procesos judiciales, que son el arbitraje, la mediación y la conciliación. Y, una vez realizada, una mayor difusión de estas vías. Permitirían solucionar una buena parte de los casos en los que están implicadas personas con discapacidad que no tienen gran relevancia y están originados por malentendidos o abuso de poder.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R: Por lo general, las personas sordas nos sentimos desamparadas. Voy a enumerar varios ejemplos, por ser de los que he tenido constancia de primera mano, siendo solo la punta del iceberg de todo lo que ha afectado y sigue afectando a las personas sordas:

-Hace bastantes años, cuando todavía no teníamos un mínimo amparo de la ley, un conocido, implicado en un accidente de coche, había solicitado a su abogado un intérprete de lengua de signos para el juicio. Algo falló en las tareas del/la procurador/a, y el día del juicio no había intérprete. El juez dictaminó que había que continuar, teniendo yo que intervenir para traducir a la lengua de signos lo que me escribía el abogado y traducir de la lengua de signos de mi conocido a textos escritos para pasarlos al abogado.

-Otro conocido con insuficiente nivel de lectoescritura y escaso bagaje cultural luchaba por la custodia de sus hijos en un juicio con intérprete de lengua de signos. Al recibir la sentencia, creyó haber perdido. Cuando me solicitó que se la explicara para saber los motivos, le comenté que había ganado y le expliqué con lengua de signos adaptada y gráficos ilustrativos acompañados por palabras clave hasta asegurarme de que lo había comprendido todo. Simplemente la AdJ no se había adaptado a sus necesidades, disponiendo sucesivas personas intérpretes de una entidad subcontratada sin solución de continuidad y sin comprobación de la calidad del servicio y/o la comprensión de los contenidos.

-Varios miembros del cuerpo docente en el sector escolar público han visto denegados sus derechos a tener apoyos en el desempeño laboral durante la pandemia. Con la obligatoriedad de las mascarillas, ya no podían leer los labios ni percibir auditivamente como antes. Incluso una de ellas llevó su asunto particular a juicio, viéndose incomprensiblemente rechazadas sus peticiones. Las soluciones en algunos casos fueron la baja por ansiedad y el apoyo voluntario de compañeros docentes.

-En mi caso, había denunciado a terceros sobre distintos motivos que perjudicaban mi imagen, uno de ellas directamente relacionado con mi sordera. El juez de turno no quiso escuchar a mi segundo y principal testigo, que hubiera propiciado probablemente una sentencia favorable a mis intereses. No era un problema de accesibilidad propiamente dicho sino de la imposibilidad de exponer un hecho posiblemente constitutivo de discriminación.

Podría extenderme con más casos, pero al no estar basados en testimonios directos no procede constarlos aquí. Si se indaga en los medios de comunicación, se pueden encontrar algunos ejemplos de situaciones de desamparo laboral, social y legal. Aún no conozco ningún caso de buenas prácticas en el ámbito judicial.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Ingeniero de Google Cloud. Persona sorda.	
-Fecha de realización: 21-12-23	Código: ING.GOO

P. 1. ¿Eres persona sorda (bien oralista, o signante o sordociega. y has tenido alguna experiencia relacionada con la AdJ (bien cómo ciudadano: denunciante, denunciado, testigo, etc, o profesional: juez, fiscal, abogado, procurador, funcionario, etc), o conoces la que te haya contado una tercera persona sobre el tema?

R.1: Soy una persona con discapacidad auditiva (oralista y/o signante). No tengo experiencia relacionada con la Adj, pues hasta ahora nunca he actuado como denunciante, denunciado ni testigo con un abogado.

P. 2. ¿Cómo resultó la experiencia? ¿Qué dificultades barreras hubo para participar plenamente?

R.2: Como te mencioné anteriormente, realmente no tengo experiencia con Adj, pero si llegara a ser el caso, seguramente solicitaré con anticipación la presencia de uno o dos intérpretes de señas para personas sordas sin mayor problema. Creo que, en España, es una obligación tener un intérprete profesional de señas al lado de denunciante, testigo o denunciado.

Quiero decirte que ya se ha aprobado y publicado recientemente (el 18 / 19 de Julio 2023) el reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española no solamente para profesionales de las diferentes administraciones públicas sino también a profesionales de la salud, de la comunidad educativa, universitaria y otros servicios. (Leer varios artículos:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-16650>

P. 3. ¿Qué ayudas o recursos hubo, o se habrían necesitado?

R.3: Debo estar al lado de uno o dos intérpretes de lengua de señas en todas las etapas del proceso judicial. También puedo utilizar aplicaciones de traducción de texto a voz y viceversa, aunque no están al 100% de comprensión.

P. 4. ¿Qué mejoras o cambios serían necesarios para que las personas con cualquier diversidad auditiva pudiesen participar sin discriminación ni barreras en la AdJ?

R.4: La inclusión de personas con diversidad auditiva en el ámbito de la administración de justicia (AdJ) requiere la implementación de diversas medidas para garantizar su participación sin discriminación ni barreras. Aquí hay algunas mejoras y cambios sugeridos:

1. Acceso a la Información:

- Intérpretes de Lengua de Señas: Garantizar la presencia de intérpretes de lengua de señas en todas las etapas del proceso judicial para facilitar la comunicación efectiva con personas con diversidad auditiva.
- Recursos Visuales: Proporcionar materiales visuales y recursos multimedia accesibles, como subtítulos y transcripciones, para garantizar que la información se comunique de manera efectiva.

2. Tecnología Asistencial:

- Sistemas de Asistencia Auditiva: Permitir el uso de tecnologías asistenciales, como audífonos y sistemas de bucle magnético, en entornos judiciales para mejorar la audición de las personas con discapacidad auditiva.
- Tecnologías de Comunicación Alternativa: Facilitar el uso de tecnologías de comunicación alternativa, como aplicaciones de traducción de texto a voz y viceversa, para mejorar la interacción y comprensión.

3. Entrenamiento y Sensibilización:

- Sensibilización del Personal: Brindar formación obligatoria sobre diversidad auditiva y conciencia de las necesidades específicas de las personas con discapacidad auditiva a todos los profesionales judiciales y personal de apoyo.
- Formación en Lengua de Señas: Ofrecer programas de capacitación en lengua de señas para profesionales judiciales y personal clave para mejorar la comunicación directa.

4. Adaptación de Procedimientos:

- Ajustes Razonables: Establecer políticas que permitan ajustes razonables en los procedimientos judiciales para adaptarse a las necesidades individuales de las personas con diversidad auditiva.
- Comunicación Escrita: Fomentar el uso de la comunicación escrita, como mensajes de texto o notas, como una forma adicional de interacción durante procedimientos legales.

5. Espacios Físicos Accesibles:

- Infraestructura Accesible: Garantizar que los tribunales y otros espacios judiciales sean accesibles, con señalización clara y dispositivos de asistencia, para facilitar la movilidad y la participación.
6. Participación Activa en Decisiones:
- Involucramiento en Procesos Decisorios: Fomentar la participación activa de las personas con discapacidad auditiva en las decisiones que afectan directamente a sus casos, asegurando que sus opiniones y preferencias sean tenidas en cuenta.
7. Acceso a Recursos Legales:
- Información Legal Accesible: Proporcionar información legal en formatos accesibles, como videos con lengua de señas, documentos en formatos electrónicos accesibles y materiales visuales.
8. Monitoreo y Evaluación:
- Revisión Continua: Establecer mecanismos de revisión y evaluación continua para garantizar que las medidas implementadas sean efectivas y ajustarlas según sea necesario.

La implementación de estas sugerencias contribuirá a crear un entorno más inclusivo y accesible en el sistema de administración de justicia para personas con diversidad auditiva, tanto en roles ciudadanos como profesionales.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Dr. Ingeniero de Caminos. 46 años de experiencia profesional en el campo de la accesibilidad universal

-Fecha de realización: 04-12-23 Código: ING.CAM

#### P 1. ROL PROFESIONAL

--¿Tiene en su rol profesional alguna relación con la Administración de Justicia (AdJ)?

R: No de forma directa. Pero en mi calidad de Administrador Civil del Estado, dispongo de conocimiento acerca de la Función Pública y de, en menor medida, de la Administración de Justicia.

#### P 2. PERCEPCIÓN GLOBAL

-¿Cómo percibe y valora en general el grado actual de integración y participación de las personas con discapacidad auditiva, sordera o sordoceguera en la AdJ: bien en su faceta de usuarios (demandantes, demandados, testigos,...), o bien en su faceta profesional (jueces, fiscales, letrados, abogados, procuradores...)?

R: Desconozco la respuesta, no dispongo de datos; mi percepción –subrayo que es mi percepción- es que el grado actual de integración y de participación de estas personas está muy lejos de la plena normalización, tanto en una faceta como en la otra, pese al ímprobo esfuerzo que están llevando a cabo las Organizaciones del Tercer Sector como los individuos en su formación jurídica; los servicios de interpretación están cada vez más implantados, generalizados y –considero- son norma común, a disposición de las personas con discapacidad auditiva o sordera, no estando tan seguro en el caso de la sordoceguera; en la faceta profesional, desconozco las estadísticas de profesionales de la Administración de Justicia con esta situación, si bien conozco magníficos abogados –como el redactor de esta Tesis Doctoral- con esta situación. Entiendo que nuestro sistema Universitario tendría que hacer un esfuerzo al respecto, facilitador y de eliminación de barreras, probablemente a través de la CRUE y de ANECA, algo pasiva a mi juicio en este tema. Y también, lograr un impulso a través del Ilustre Colegio de Abogados. Hay que poner en evidencia que el sistema de justicia sería el primer beneficiado, asimismo en la doble faceta que plantea la pregunta, si se avanza tanto en la integración y participación susodicha.

Las personas sordas y sordociegas, como usuarias, sí puede afirmarse que son tenidas en cuenta por la Administración de Justicia, aunque pueda haber problemas puntuales de intérpretes o medios de comunicación. Mala es la situación de los profesionales, el procedimiento procesal es primordialmente verbal y ha ido sustituyendo los procedimientos escritos, incluso con el uso de grabaciones de vídeo que sustituyen actas y testimonios. Se

requiere revisar profundamente cómo acercar las normas procesales a las personas con discapacidad, especialmente a las personas sordas y sordociegas.

### P 3. BUENAS Y MALAS PRAXIS.

- ¿Considera que es igual ese grado para los tres colectivos de personas con diversidad auditiva (personas con discapacidad auditiva que usan modalidad de comunicación oral; personas sordas que usan como modalidad de comunicación la lengua de signos; personas sordociegas), o hay diferencias y, en ese caso, cuáles, y favorables o desfavorables a quienes?

R: Considero que hay diferencias. Probablemente, pues desconozco los datos –si los hubiere- la situación es más favorable en el caso de la comunicación oral; en línea progresiva de mejora, consolidada, en el caso de comunicación mediante lengua de signos; siendo la más compleja en el caso de personas sordociegas. Y esto tiene su explicación objetiva, lo que no significa que haya que asumirla y darla por buena. Es un proceso de normalización, de reconocimiento de derechos y de democratización de la sociedad.

-Puede añadir cualquier experiencia, vivencia o anécdota personal o conocida de terceros, sobre cualquier aspecto relacionado con este tema de la participación de las personas sordas en la Justicia.

R: Lo desconozco.

### P 4. LOGROS Y PROPUESTAS MEJORA. MEDIDAS Y PRODUCTOS DE APOYO

-¿Cuáles considera son los principales avances o logros alcanzados, y medidas, legislación y productos de apoyo existentes, y cuáles opina son los factores o variables que han impulsado o ayudan en su consecución?

R: Los principales avances, con carácter general, estriban en la transformación que se ha experimentado en las últimas décadas, yo lo dataría incluso en la aprobación de la ya derogada LISMI, Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, aprobada por unanimidad en las Cortes Generales, ley que supuso el punto de partida en España en materia de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, en desarrollo de lo que establece la Constitución Española de 1978 con carácter general.

Cabe destacar, como marco vigente de referencia, la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, que aprueba el texto refundido de dicha Ley.

En cuanto a legislación específica hay que citar la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

En todo caso, hay que evitar el síndrome de que “la gente se crea que con poner a un intérprete de lengua de signos ya está resuelto el tema”.

Sin duda, la implantación, y progresiva generalización, de la tecnología basada en los lazos de inducción magnética ha supuesto avances significativos en la materia, si bien –haciendo un paralelismo con la construcción de rampas que, a menudo, se proyectaban mal, con una pendiente excesiva, dando lugar a “trampas” que en nada solventaban el problema sino que lo agravaban- estos dispositivos se han de plantear e instalar correctamente, pues de otro modo tendremos unos dispositivos que no funcionan correctamente ya desde el momento de su instalación; de ahí que conviene subrayar la importancia de contar con profesionales que conozcan su trabajo y, además, llevar a cabo un estricto control de un correcto funcionamiento de estos dispositivos.

Los factores que impulsan este proceso son, principalmente, el trabajo continuado de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, con el CERMI a la cabeza, planteando las reivindicaciones y el hacer efectivo los derechos de las personas con discapacidad.

-¿Cuáles valora son las principales barreras, obstáculos o dificultades actuales, y cuáles son los factores o variables que los han causado o provocan su permanencia?

R: Las principales barreras son las debidas al inmovilismo de la sociedad, la burocracia mal entendida de las Administraciones Públicas y –por qué no decirlo- cierto triunfalismo que en nada ayuda a avanzar, sino todo lo contrario.

España disfruta ahora de una situación envidiable, debido a los fondos Europeos de recuperación que se canalizan a través de distintas iniciativas y programas, como el denominado España País Accesible. Se trata de que dichos fondos se inviertan al 100% pues, de otro modo, incurriremos en una grave negligencia, dado que todos los recursos son pocos para la eliminación de todo tipo de barreras en el entorno, en este caso de carácter sensorial y en la comunicación. No es de recibo “vender humo”, las Administraciones tienen que ser ágiles y eficientes a la hora de asignar los recursos disponibles.

-¿Qué legislación, medidas, actuaciones y productos de apoyo valora en consecuencia que cabría desarrollar e implantar necesariamente para derribar las posibles barreras aún existentes y facilitar esa participación plena de las personas con diversidad auditiva en la Administración de Justicia, en cualquiera de sus facetas usuarias o profesionales?

R: España cuenta con un marco jurídico regulador en materia de accesibilidad muy completo, si bien es menester llevarlo a cabo, con todas sus consecuencias, asignando recursos y conocimientos técnicos.

En el ámbito de la accesibilidad sensorial auditiva, incluyendo aquí a las personas con sordoceguera, que comparten discapacidad visual y auditiva, considero que sería preciso, e imprescindible, llevar a cabo un diagnóstico de la situación actual, en este caso en relación con la Administración de Justicia y con los recursos con los que cuentan las personas con diversidad auditiva para cursar la formación universitaria en las Facultades de Derecho.

Realizado dicho diagnóstico, se trataría de proponer un conjunto de medidas para la eliminación progresiva de dichas barreras, atendiendo a un orden de prioridades, atendiendo a distintos planos: En el plano de la sensibilización de la ciudadanía; en el plano de nuestro sistema Universitario; en el plano de la formación de profesionales; en el plano de desarrollo legislativo específico en materia de accesibilidad sensorial auditiva; en el plano institucional, a través del Colegio de Abogados, de las Consejerías de Justicia de las CCAA, del Ministerio de Justicia, a fin de impulsar iniciativas en este tema, seleccionar experiencias piloto, que sin duda debe haberlas, y extrapolarlas.

Más allá de extender la interpretación de lengua de signos, incorporando a la formación de estos profesionales lo que sería un corpus jurídico (en línea con el trabajo de los traductores jurados), hay que ir más allá con el abanico de posibles medidas, que incluyen la dotación de lazos de inducción magnética en las salas de vistas, en las dependencias judiciales y policiales, tanto fijos como personales.

Los medios de comunicación asimismo conviene que den información objetiva al respecto, dado que generalmente la accesibilidad suele poner el foco en la accesibilidad física; ahora, cada vez más en la cognitiva; antes también en la visual; pero mucho menos en la accesibilidad sensorial auditiva y en la que precisan las personas con sordoceguera. Se trata de una situación que pasa más desapercibida, la discapacidad auditiva, de ahí que no se haya tenido tan en cuenta hasta ahora, si bien su prioridad ha de ser máxima, al condicionar la comunicación y la seguridad.

-En síntesis, y para finalizar: ¿Cuáles son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que estiman que se dan acerca de la participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles ciudadanos o profesionales, de las personas con cualquier diversidad auditiva?

R:

Debilidades: La Administración de Justicia está en crisis en España en la actualidad. El tema que se plantea no está entre las prioridades; hay pocos referentes.

Amenazas: La desconfianza de la sociedad y de un sector, digamos, un tanto anclado en el pasado; la escasa concienciación con el tema, desde la Universidad hasta las Administraciones, pasando por el Colegio de Abogados.

Fortalezas: Existe una magnífica tecnología disponible, ya implantada en muchos lugares de la AdJ; la fuerza y el impulso de las Organizaciones, la Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE, FIAPAS, CERMI; la generalización de la interpretación de la lengua de signos, un derecho plenamente reconocido. Sería interesante conocer en qué situación se encuentran en este tema países de referencia de nuestro entorno, Francia, Reino Unido,

Alemania; y otros avanzados en AU como Canadá, Países Nórdicos, Australia, Nueva Zelanda o Japón.

Oportunidades: El enriquecimiento que para la Justicia en España supone incorporar a personas con diversidad auditiva; de otro modo, tendríamos una Administración de Justicia que –permítaseme el juego de palabras- haría “oídos sordos” ante esta parte sustantiva de la población y daría la espalda a un sector tradicionalmente olvidado; además, en la vida cotidiana, hay que tener en cuenta que la no audición puede ser causa de percances, accidentes, indefensión, vulnerabilidad ante ataques, agresiones, criminalidad.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: ingeniero informático e ingeniero de telecomunicación. Profesional de Tecnología y Accesibilidad.

-Fecha de realización: 11-12-23.

Código: P.TEC

## P 1. ROL PROFESIONAL

--¿Tiene en su rol profesional alguna relación con la Administración de Justicia (AdJ)?

R: Como proveedor del sistema de bucle magnético, producto de apoyo para las personas con discapacidad auditiva, usuarias de audífono o con implante coclear, mediante la telebobina de su prótesis.

## P 2. PERCEPCIÓN GLOBAL

-¿Cómo percibe y valora en general el grado actual de integración y participación de las personas con discapacidad auditiva, sordera o sordoceguera en la AdJ: bien es su faceta de usuarios (demandantes, demandados, testigos,...), o bien en su faceta profesional (jueces, fiscales, letrados, abogados, procuradores...)?

R: Salvo por las iniciativas que conocemos en primera persona del Ministerio de Justicia en la Audiencia Nacional, la Generalitat Valenciana en sus juzgados y la Comunidad de Madrid en sus juzgados, la integración de las personas con discapacidad auditiva, sordera o sordoceguera no depende de los medios que proporciona la administración de Justicia, sino de la capacidad de adaptación al entorno que puedan tener estas personas.

## P 3. BUENAS Y MALAS PRAXIS.

- ¿Considera que es igual ese grado para los tres colectivos de personas con diversidad auditiva (personas con discapacidad auditiva que usan modalidad de comunicación oral; personas sordas que usan como modalidad de comunicación la lengua de signos; personas sordociegas), o hay diferencias y, en ese caso, cuáles, y favorables o desfavorables a quienes?

R: Las personas signantes son las más favorecidas, ya que su asociación ha conseguido que la lengua de signos española y catalana tenga una ley (Ley 27/2007, de 23 de octubre). Aunque en esta misma ley se determina la obligación de otros productos de apoyo a la comunicación, no se mencionan explícitamente. Por lo que las personas oralistas con prótesis auditiva no disponen de todos los recintos adaptados con bucle magnético y las personas sordas oralistas no tienen subtítulos en todos los recintos.

Para las personas sordociegas no se ha hecho nada.

-Puede añadir cualquier experiencia, vivencia o anécdota personal o conocida de terceros, sobre cualquier aspecto relacionado con este tema de la participación de las personas sordas en la Justicia.

R: Puedo hacer mención a un reportaje del que le copio el enlace a continuación, por si no lo conoce:

<https://www.diariojaen.es/jaen/se-puede-celebrar-un-juicio-contra-un-acusado-con-sordera-AA5772772>

## P 4. LOGROS Y PROPUESTAS MEJORA. MEDIDAS Y PRODUCTOS DE APOYO

-¿Cuáles considera son los principales avances o logros alcanzados, y medidas, legislación y productos de apoyo existentes, y cuáles opina son los factores o variables que han impulsado o ayudan en su consecución?



R: La labor desarrollada por las dos grandes confederaciones de asociaciones de personas con discapacidad auditiva, FIAPAS (oralistas) y CNSE (signantes) ha dado a conocer a la sociedad y a las administraciones el problema existente, y han conseguido que se avance. Como legislación, la antes mencionada Ley 27/2007, de 23 de octubre. Por nuestra experiencia profesional, con casi 3.500 bucles magnéticos instalados en España, el avance desde 2007 hasta ahora ha sido espectacular, ya que en aquel año nadie sabía qué era un bucle magnético. Pero aunque se están incluyendo los bucles magnéticos en los pliegos de licitaciones relacionadas con la accesibilidad, el hecho de que solo se valore el precio y el desconocimiento técnico de los integrantes de las mesas de contratación supone que la mayoría de los que se instalan no estén operativos o no sean útiles.

-¿Cuáles valora son las principales barreras, obstáculos o dificultades actuales, y cuáles son los factores o variables que los han causado o provocan su permanencia?

R: El desconocimiento de la realidad de la discapacidad auditiva, así como el desconocimiento de la obligación de cumplir con la ley para las personas con esta discapacidad, supone que no se avance lo suficiente.

También la mayoría de la formación existente en España para la accesibilidad solo contempla la accesibilidad física y, algo, la visual. Ahora se está incidiendo mucho en la cognitiva. Pero la auditiva sigue siendo la menos favorecida por el desconocimiento de lo que hay que cumplir, ya que muchas personas responsables consideran que con tener un intérprete de lengua de signos es suficiente. Desconocen la obligación de la subtítulos y del bucle magnético.

Y tampoco existe un método que permita sancionar a aquellos titulares de recintos que no cumplen con la legislación sobre accesibilidad auditiva; porque la sanción, por desgracia, acaba siendo el método que obliga a cumplirla.

-¿Qué legislación, medidas, actuaciones y productos de apoyo valora en consecuencia que cabría desarrollar e implantar necesariamente para derribar las posibles barreras aún existentes y facilitar esa participación plena de las personas con diversidad auditiva en la Administración de Justicia, en cualquiera de sus facetas usuarias o profesionales?

R: La redacción de una legislación específica, que determine el uso de los productos de apoyo específicos y su obligación de instalarlos y mantenerlos en todos los recintos. Que se mencione explícitamente el uso de intérpretes de lengua de signos, de la subtítulos y del bucle magnético. Del bucle magnético, además, que cumpla con la norma UNE EN IEC 60118-4 vigente. Y de la subtítulos, cumpliendo con la norma UNE 153010 vigente.

P: ¿Conoce la situación respecto a los bucles magnéticos en la sede de los juzgados de la Plaza Castilla?

R: En cuanto a la situación de los bucles magnéticos en la plaza de Castilla, lo conozco de primera mano porque en su momento nos presentamos a la licitación y, debido a que solo se valora el precio, el sistema instalado no da el rendimiento adecuado. No es un problema de mantenimiento o de desconocimiento de su uso, sino que no ha funcionado correctamente desde el primer día. De esa situación tiene la culpa la empresa que lo instaló, que pertenece a un importante grupo social del mundo de la accesibilidad, pero que carece de conocimiento técnico. Cuando nosotros instalamos un bucle magnético en el salón de actos / sala de vistas grande del juzgado de menores de la Comunidad de Madrid y nos entregaron un manual para explicarnos el método de conexión con el sistema de grabación de la sala de vistas, comprobamos que se basaba en lo que le habían dicho a la Comunidad de Madrid esa empresa para los juzgados de la plaza de Castilla. Y ahí comprobamos el error técnico. No se puede achacar en absoluto a la Comunidad de Madrid, a su empresa tecnológica, porque ellos no tienen el conocimiento técnico sobre este sistema; la culpa es de la empresa que instala algo que no funcionará solo por dar el precio más barato para ganar la licitación.

Sabemos que esta situación se está dando ahora mismo en salas de vistas en juzgados de bastantes capitales españolas, por el mismo problema de la valoración solo por el precio. Y el desconocimiento técnico de los integrantes de la mesa de contratación es lógico, ellos no tienen la culpa.

En un juzgado tiene que haber un bucle magnético en todos los lugares donde se produce una comunicación. Desde el mostrador de recepción, a la entrada del edificio, pasando por

los mostradores de las secretarías de cada juzgado hasta las salas de vistas. Y en las salas de vistas, el bucle magnético debe tener su desbordamiento controlado para evitar que se pueda escuchar desde fuera de la sala con un receptor de telebobina o con un audífono. La tecnología existente lo permite, así como resolver la absorción por inducción magnética que producen los forjados de hormigón armado o de estructura metálica. El cumplimiento de lo determinado por la norma técnica UNE-EN IEC 60118-4 es fundamental. Nuestra entidad es vocal en el comité de Electroacústica de UNE, que, entre otras, determina esta norma desde el comité internacional espejo del IEC.

13-12-23

P: ¿Qué experiencia puede referirnos en instalaciones de bucles: desde cuándo y en cuántos y cuáles juzgados puede dar referencias?

R: Mi empresa realiza las instalaciones del sistema de bucle magnético desde 2007, porque antes de esa fecha ni siquiera FIAPAS conocía la norma técnica UNE-EN IEC 60118-4. Para su información, los audífonos, en todo el Mundo, tienen que ser fabricados de acuerdo a la norma IEC 60118; en su apartado 4 es donde se especifican los valores de funcionamiento y de cobertura que deben tener los bucles magnéticos.

Yo, personalmente, tuve mi primera intervención con el bucle magnético en 1984, para los auriculares de la nueva serie de teléfonos Teide de Telefónica.

Realizamos instalaciones de bucle magnético en toda España, y somos la única empresa en España que tiene ingeniería propia para el diseño del sistema. Otros instaladores no realizan ingeniería, de ahí los problemas de funcionamiento, o bien utilizan a sus fabricantes que están todos fuera de España.

En salas de vista y en palacios de Justicia, habremos realizado hasta ahora alrededor de unas cincuenta instalaciones, fundamentalmente para juzgados y ciudades de la Justicia de la Generalitat Valenciana y para el Ministerio de Justicia (Ciudad de la Justicia de Murcia y Audiencia Nacional).

Durante el próximo año realizaremos la instalación en más de 400 salas de vista de la Comunidad de Madrid, al haber ganado junto con un colaborador la licitación correspondiente.

En estas instalaciones en juzgados o ciudades de la Justicia, los bucles magnéticos que instalamos son de los siguientes tipos:

Mostradores de recepción, atención o secretaría: bucle magnético fijo instalado en el mueble o bucle magnético portátil.

Salas de vista y salones de actos: bucle magnético fijo con estricto control del desbordamiento o sistema estacionario por infrarrojos (IR) de bucles magnéticos personales. Si se puede realizar obra en el pavimento se instala el sistema fijo y si no es viable, el sistema personal mediante transmisión por IR. Los IR no pueden atravesar sólidos, por lo que es imposible captarlos fuera de la sala de vistas.

Como recintos destacados donde hemos realizado instalaciones de bucle magnético: Teatro Real de Madrid, Reales Sitios de Patrimonio Nacional, red de albergues de la Junta de Andalucía, oficinas de Banco Santander .... Como ya le comenté ayer, alrededor de 3.500 bucles magnéticos en los últimos 15 años.

-En síntesis, y para finalizar: ¿Cuáles son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que estiman que se dan acerca de la participación en la AdJ, en cualesquiera de sus roles ciudadanos o profesionales, de las personas con cualquier diversidad auditiva?

R:

Debilidades: una barrera a la comunicación al no disponer de servicios y productos de apoyo en todos los recintos judiciales de España. Y en los casos en que existen, sobre todo con el bucle magnético, porque no cumplen con la norma UNE EN IEC 60118-4 y no les resultan útiles.

Amenazas: las licitaciones cuyo único criterio de valoración es el precio. Supone que se instala lo más barato y no funciona.

Fortalezas: la fuerza desde el movimiento asociativo, FIAPAS y CNSE, si las personas con discapacidad auditiva se asocian a ellas.

Oportunidades: la concienciación de bastantes de las administraciones de justicia de las comunidades autónomas y del Ministerio de Justicia de que deben adaptar sus recintos y salas de vistas para las personas con discapacidad auditiva. Los fondos Next Generation están permitiendo realizar estas instalaciones.



## ANEXO VI: respuestas entrevistas Fase III. Grupo II: Tercer sector de la discapacidad.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Activista sector discapacidad autismo.
-Fecha de realización: 11-12-23                      Modalidad telefónica                      Código: D.AUT

P: Desde una perspectiva polivalente, que tenga en consideración la percepción de personas expertas en otras discapacidades, ¿cómo percibe la situación de la participación de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R: La discapacidad auditiva tiene mucha similitud con el autismo, en cuanto que es una discapacidad con mucha diversidad. Igual que hablamos del espectro autista, porque, por ejemplo, no es igual una persona autista con asperger que con otro perfil de autismo, las personas con discapacidad auditiva tienen gran diferencia, según cómo sea su forma de comunicación: no es lo mismo si utiliza la voz y necesita unos audífonos, que si utiliza la lengua de signos y necesita intérpretes. En el caso de las personas sordociegas es todavía más complicado, porque depende de si su discapacidad es más de ceguera o de sordera.

P: Entonces, ¿ve algún tipo de nexo o coincidencia entre ambas discapacidades, autismo y auditiva?

R: Sí, que en el caso de las dos se trata, sobre todo, de un asunto de modos y medios de comunicación. De elegir la forma más adecuada para cada persona, para que se facilite su entendimiento de lo que los demás le comunican y pueda expresar con comodidad y seguridad lo que necesite comunicar.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: D. AESLEME..
-Fecha de realización: 02-01-24                      Modalidad presencial y telefónica                      Código: D.AESLEME

P: Una de las cuestiones sobre la que hemos departido en muchas ocasiones, con ocasión de la impartición de ponencias en los cursos compartidos es acerca de los términos utilizados para referirse a nosotros, a las personas con discapacidad. Ahora, tras veinte años de reclamación por parte del CERMI, por fin se va a proceder a modificar el art. 49 de la CE, que incluía el término "disminuidos", muy chocante para nuestra sensibilidad actual. ¿Qué opinas al respecto?

R: Cuando yo tuve la discapacidad por un siniestro vial con 25 años, oía disminuidos, inválidos, minusválidos y me horrorizaba. Si, somos personas con discapacidad o con capacidades diferentes, ya me gustaría a mí ver a una persona "normal" trabajando lo que yo, con actitud siempre positiva y valorando siempre lo que tengo, a pesar de mi tetraplejía. Hacemos mucho con mucho menos!. Solo falta más empatía, más oportunidades y menos compasión. Yo me considero tan válida como cualquiera, y con mis debilidades o fallos como cualquier ser humano. Ahora apostemos por la ACCESIBILIDAD UNIVERSAL para facilitar un poco más la vida a todos, incluidas las personas mayores, embarazadas, o con lesiones temporales que afecten a su movilidad.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: profesional de Accesibilidad e innovación FONCE.

Profesional en European Accessibility Resource Centre

-Fecha de realización: 27-12-23  
PFONCE

Código:

1. Desde la perspectiva de AccessibleEU, cuyo liderazgo detenta la FONCE, ¿qué necesidades y dificultades opina que se presentan en el ámbito de la accesibilidad sensorial auditiva en la Administración de Justicia (AdJ)?

R: Tanto desde la perspectiva de FONCE como de AEU el objetivo es trabajar de una forma holística abordando todas las necesidades de la ciudadanía en general. Por ello hablar de accesibilidad sensorial auditiva puede resultar un enfoque excesivamente específico máxime cuando el ámbito de actuación es la administración de justicia. No obstante, las necesidades se basan en garantizar la comunicación en los diferentes procesos en los que se involucre cualquier persona, ya sean trabajadores o usuarios de esos servicios. Los retos se deben enfocar para cubrir esas necesidades tanto a través de formación, incorporación de accesibilidad en procedimientos así como en la provisión de productos de apoyo que puedan potenciar las capacidades tanto de los usuarios como de los trabajadores.

2. ¿Qué buenas prácticas de accesibilidad de ese tipo y en ese ámbito conoce que puedan servir de ejemplo?

R: Sinceramente no he profundizado en buenas prácticas en esta administración en concreto pero podemos poner como ejemplo el uso de bucles magnéticos así como emisoras de radio frecuencia, habilitación de servicios de intérpretes de lengua de signos y la utilización de lenguaje sencillo para que la información pueda ser comprendida por cualquier ciudadano.

3. ¿Qué resultados esperan conseguir, y qué supondrá para la participación en la AdJ de las personas sordas, con la puesta en marcha de AccessibleEU ?.

R: Como comentaba, el Centro Europeo de Accesibilidad trabajará como centro de conocimiento con lo que habrá documentación que podrá ser utilizada por las administraciones de justicia para mejorar la accesibilidad de sus servicios.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Directivo ONCE

-Fecha de realización: 30-12-23 Modalidad telefónica y escrita

Código: D.ONCE

Apreciado Fernando:

Me alegra haber podido contribuir en la remisión de datos para su Tesis Doctoral que estoy seguro será de nuestro máximo interés.

Me permito indicarte, como dato complementario y por si puede ser de utilidad, las personas con discapacidad auditiva que trabajan en el Grupo Social ONCE, desglosadas en cada una de las áreas ejecutivas de ONCE, Fundación ONCE e ILUNION:

- ONCE: 1.206 personas (395 mujeres y 811 hombres)
  - Fundación ONCE: 47 personas (36 mujeres y 11 hombres)
  - ILUNION: 1.768 personas (825 mujeres y 943 hombres)
- Total: 3.021 personas (1.256 mujeres y 1.765 hombres)*

En la confianza de que la Tesis que está preparando será todo un éxito, quedo a su disposición para cualquier dato complementario o aclaración y aprovecho para desearle un venturoso 2024!!

Un cordial saludo.

Perfil profesional, cargo, entidad o institución: Directivo en la Confederación Española de Familias de Personas Sordas FIAPAS

Fecha de realización: 20-12-23

Código: D.FIAPAS

P.1 - ¿Consideran que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva?

R: A pesar del amplio marco normativo vigente, las personas con sordera continúan encontrando barreras y obstáculos en su acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los demás.

Y, si considera que existen, ¿cuáles creen que son esas barreras?

Tanto la ley de Enjuiciamiento Criminal, como la ley de Enjuiciamiento Civil prevén la puesta a disposición de productos, recursos y servicios de apoyo para las personas con sordera en su relación con la administración de Justicia durante todo el proceso. Sin embargo, son muchas las fases del proceso en el que no cuentan con estos recursos y, en aquellas en las que sí suelen tenerlos principalmente durante el juicio, encuentran obstáculos para disponer de los recursos que cada uno precisa.

Es importante tener presente que más del 97% de las personas con sordera en España comunican en lengua oral y precisan productos y recursos de apoyo para la accesibilidad auditiva y el acceso a la información y a la comunicación oral. Sin embargo, la falta de conocimiento por parte de los operadores jurídicos acerca de esta diversidad comunicativa lleva a que en muchas ocasiones no se soliciten los productos y recursos que estas personas necesitan (subtitulado en directo y bucle magnético) o que, si se solicitan, la administración ofrezca, como único recurso, la interpretación en lengua de signos.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

No creo que sea un problema de percepción o valoración de la discapacidad, ni de regulación legal y normativa. Contamos con un exhaustivo marco jurídico que promueve los derechos de las personas con discapacidad auditiva y creo que el modelo social de la discapacidad va calando. Realmente, el mayor problema radica en la falta de información y de formación sobre la realidad de las personas con sordera, su heterogeneidad comunicativa, sobre sus necesidades y sobre los diferentes productos, recursos y servicios de apoyo que existen y cuáles son los que cada uno necesita.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conocen que se han llevado o están llevando a cabo?

R: La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad supuso un cambio de paradigma. En 2015, la Ley de Enjuiciamiento Criminal incorporó de manera expresa que las personas sordas que comuniquen en lengua oral tenían derecho a disponer de medios de apoyo a la comunicación oral durante todo el proceso y aquellas que comunican en lengua de signos a contar con un intérprete durante el mismo. Recientemente, la Ley 8/2021 introdujo previsiones similares para el ámbito civil.

Por otra parte, la normativa específica sobre derechos de las personas con discapacidad (Real Decreto Legislativo 1/2013) incorpora las relaciones con la administración de justicia dentro de su ámbito de aplicación y la normativa dirigida a las personas con discapacidad auditiva (Ley 27/2007) incorpora igualmente el derecho de las personas con sordera a disponer de los productos y servicios de apoyo que cada uno precise en su relación con las administraciones de Justicia.

Por otra parte, las iniciativas existentes para lograr que la Justicia resulte más accesible, también están teniendo su impacto en el acceso a la información y a la comunicación oral para las personas con sordera. Por ejemplo, la Comunidad de Madrid ha instalado más de 70 bucles magnéticos en sedes judiciales.

¿Cuáles valoran desde su entidad que serían aún necesarios, y las más urgentes, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R: Formación e información de las administraciones públicas y los operadores jurídicos. Es fundamental que conozcan la heterogeneidad existente entre las personas con sordera y los recursos que cada uno precisa para acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los demás. Igualmente, es necesaria la formación de las propias personas con sordera para que sean capaces de reivindicar sus derechos.

P.4 - ¿Conocen experiencias o situaciones acerca de ese tema, de buenas prácticas a destacar, o barreras o casos de discriminación destacados habidos?

R: Obstáculos y barreras, muchos. Desde una persona sorda que comunica en lengua oral y solicita subtitulación en directo de un proceso en el que se enfrentaba a muchos años de prisión y la respuesta que obtiene de la administración de justicia es que le facilitan un intérprete de lengua de signos, lengua que ni conoce, ni utiliza. Gracias a que conocimos este caso y pudimos reaccionar a tiempo, finalmente esta persona contó con el servicio de subtulado.

Son varias las personas con sordera que han reportado no disponer de productos de apoyo a la audición y a la comunicación oral durante el proceso.

Con respecto a personas con sordera que son usuarias de lengua de signos, recuerdo el caso de un chico al que detuvieron y esposaron, impidiéndole poder utilizar las manos para expresarse en lengua de signos.

No quiero dejar de mencionar también los obstáculos que las personas con sordera encuentran para acceder a la función pública en el ámbito de la Justicia. Este mismo año, en los exámenes de acceso a la función pública en la Administración de Justicia, se han conocido casos de personas con sordera usuarias de audífonos a quienes les han obligado a quitarse el audífono durante el examen, lo que, además de causarles un daño personal y emocional, supone una flagrante vulneración de sus derechos, dado que las personas sordas que necesitan prótesis auditivas y son usuarias de las mismas, lo son por prescripción facultativa y utilizan estas prótesis para hacer funcional su capacidad de oír en todas las actividades de su vida diaria.

Así lo reconoció también la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) quien señala que el uso de las prótesis auditivas se hace bajo prescripción médica para su mejor adaptación al medio, por lo que solicitar a una persona con sordera la retirada de las mismas pone a la persona en una situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, también se han producido avances: por destacar alguno, FIAPAS mantiene una estrecha relación con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias quien ha elaborado un protocolo de actuación para personas con discapacidad en el medio penitenciario que ha incorporado numerosas iniciativas para favorecer la accesibilidad auditiva y el acceso a la información y a la comunicación oral de las personas con sordera.

Por otra parte, son muchas las comisarías que actualmente tienen instalado bucles magnéticos, así como cada vez más sedes judiciales.

Confiamos en que la iniciativa Justicia 2030 sirva de impulso para lograr que la Justicia sea accesible para todos.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Directivo CNSE
---

-Fecha de realización: 21-12-23
---------------------------------

Código: D.CNSE
----------------

## P 1 PERCEPCIÓN GLOBAL

-¿Cómo percibe y valora su entidad la situación actual de la participación de las personas con diversidad auditiva (bien hipoacúsicas oralistas, sordas signantes o sordociegas) en la Administración de Justicia?

R: La CNSE valora de manera positiva la situación actual de las personas sordas ante la Administración de Justicia, reconociendo los significativos avances de los últimos años. Actualmente, cuentan con intérpretes de lengua de signos en todos los procesos judiciales, lo cual representa un logro importante resultado de las persistentes reivindicaciones de la CNSE. La Ley Orgánica 5/2015 desempeñó un papel crucial al modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial para transponer directivas que garantizan el derecho a interpretación y traducción en procesos penales.

No obstante, observamos que, a pesar de estos avances, aún queda mucho por hacer en términos de tutela judicial efectiva para las personas sordas. En este sentido, abogamos por la implementación de la figura del facilitador procesal, cuya función sería adaptarse a las necesidades comunicativas específicas de las personas sordas y facilitarles información adaptada a su realidad. Este enfoque refleja la necesidad de continuar avanzando hacia una



participación plenamente inclusiva en la Administración de Justicia, teniendo en cuenta las particularidades de las personas sordas y sordociegas

## P 2. MEDIDAS Y PRODUCTOS DE APOYO

- ¿Qué medidas de accesibilidad, medios y productos de apoyo les consta que provee la Administración responsable de Justicia para hacer posible la participación integrada e inclusiva de las personas con cualquier diversidad auditiva?

¿Y cuáles serían precisos y no aporta o conocen que hay dificultades para obtener?

En cuanto a las medidas de accesibilidad, la administración de justicia provee intérpretes de lengua de signos, aunque su disponibilidad y calidad pueden ser mejoradas. Sería beneficioso contar con protocolos de actuación para garantizar la presencia adecuada de intérpretes cuando comparece una persona sorda en cualquier proceso judicial.

## P 3. BUENAS Y MALAS PRAXIS

-¿Qué experiencias, anécdotas, situaciones, reclamaciones, informaciones que les hayan hecho llegar, sobre este aspecto pueden compartirnos, tanto ejemplificadoras de buenas prácticas y situaciones, cómo excluyentes o discriminatorias?

R: En muchas ocasiones, las personas sordas no han contado con intérprete de lengua de signos porque el juzgado se lo ha denegado al considerar que ya contaban con justicia gratuita y que el intérprete no estaba incluido en esta cobertura.

En otras ocasiones, al contrario, se ha denegado el intérprete por no haber solicitado la asistencia jurídica gratuita y considerar que si puede pagar su defensa también puede pagar la figura del intérprete.

En los casos de violencia de género, son muchos los casos en los que la víctima y el acusado comparten intérprete dentro del proceso. Situación que consideramos inapropiada y traumática.

## P 4. LOGROS Y PROPUESTAS MEJORA

-¿Qué concretos avances en legislación sobre esta cuestión consideran que ha habido?

R: Con respecto a la legislación, destacamos la relevancia de la Ley Orgánica 5/2015 y la Ley 8/2021, que han modificado leyes clave para proteger los derechos de las personas sordas en el ámbito judicial. La conciencia creciente de los juzgados desde la promulgación de la Ley Orgánica 5/2015 ha sido evidente y ha contribuido a mejoras significativas.

- ¿Creen que incide significativamente en posibles mejoras el paradigma o modelo sobre la discapacidad imperante en cada momento?

R: Totalmente, desde la promulgación de la Ley Orgánica 5/2015, los cambios han sido significativos y la toma de conciencia por parte de los juzgados ha sido evidente.

-¿Y qué carencias más inmediatas y urgentes consideran deberían abordarse? ¿Tienen necesidades detectadas, y posibles proyectos al respecto?

R: Para abordar carencias inmediatas, proponemos la creación de una bolsa de intérpretes especializados en el ámbito judicial, conforme a la Ley Orgánica 5/2015. Además, urgimos a establecer protocolos de actuación para la presencia automatizada de intérpretes de lengua de signos y la incorporación del facilitador, conforme a la Ley 8/2021.

-En síntesis, y para finalizar: ¿Cuáles son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que estiman que se dan acerca de la participación en la AdJ, en cualesquiera de sus roles ciudadanos o profesionales, de las personas con cualquier diversidad auditiva?

R:

Debilidades:

1. Falta de protocolos claros en la administración de justicia para garantizar la presencia y actuación adecuada de intérpretes de lengua de signos en todos los procesos judiciales.

2. Insuficiencia en la formación y concienciación de los profesionales judiciales respecto a las necesidades específicas de las personas sordas.

3. Limitaciones en la disponibilidad y calidad de intérpretes especializados en el ámbito judicial.

Amenazas:

1. Riesgo de discriminación y exclusión de personas sordas en procesos judiciales debido a la falta de comprensión y reconocimiento de sus derechos.

2. Posibilidad de que las restricciones presupuestarias afecten negativamente a la asignación de recursos para garantizar la accesibilidad en la administración de justicia.

3. Amenaza de retroceso en los avances logrados si no se mantienen y refuerzan las medidas de inclusión establecidas por la legislación actual.

Fortalezas:

1. Reconocimiento legal de los derechos de las personas sordas a través de la Ley Orgánica 5/2015 y la Ley 8/2021.

2. Existencia de intérpretes de lengua de signos en algunos procesos judiciales, aunque sea de manera no sistemática.

3. La participación activa de organizaciones como la CNSE que abogan por la inclusión y defensa de los derechos de las personas sordas en la administración de justicia.

Oportunidades:

1. Posibilidad de mejorar la formación de los profesionales judiciales en materia de personas sordas y lengua de signos, promoviendo una mayor sensibilización y comprensión.

2. Potencial para establecer protocolos efectivos que garanticen la presencia de intérpretes y facilitadores en todos los procesos judiciales.

3. Oportunidad de promover cambios legislativos adicionales que refuercen la protección de los derechos de las personas sordas en la administración de justicia.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: profesional del área de accesibilidad de CERMI Comunidad de Madrid

-Fecha de realización: 20-10-23

Código: P.CERMI.M

## P 1 PERCEPCIÓN GLOBAL

-¿Cómo percibe y valora su entidad la situación actual de la participación de las personas con diversidad auditiva (bien hipoacúsicas oralistas, sordas signantes o sordociegas) en la Administración de Justicia?

R: Existencia de pocos medios disponibles propios de la administración en cuanto a la aportación de productos de apoyo para personas que conservan restos auditivos funcionales (bucles de inducción magnética, tanto en instalaciones fijas, como portátiles).

## P 2. MEDIDAS Y PRODUCTOS DE APOYO

- ¿Qué medidas de accesibilidad, medios y productos de apoyo provee la Administración responsable de Justicia para hacer posible la participación integrada e inclusiva de las personas con diversidad auditiva?

R: No se tiene noticia de la existencia generalizada de productos de apoyo para facilitar la comunicación de las personas con restos auditivos funcionales en los juzgados.

¿Y cuáles serían precisos y no aporta o hay dificultades para obtenerlos?

R: Bucles de inducción magnética en todas las sedes judiciales (incluyendo secretarías y puntos de información) y en las salas de vistas de éstas.

## P 3. BUENAS Y MALAS PRAXIS

-¿Qué experiencias, anécdotas y situaciones, reclamaciones, sobre este aspecto pueden compartirnos, tanto ejemplificadoras de buenas prácticas y situaciones cómo contrarias?

R: Buenas prácticas en cuanto a la instalación de sistema de bucle de inducción magnética en distintas sedes judiciales de Madrid (un total de 67 de los que se tiene noticia. y en algunas salas de vistas (4 de los que se tiene noticia.

- En el Decanato de Aranjuez hay un total de doce bucles magnéticos instalados.
- Unidades Administrativas (Civitas) Francisco Gervás, situado en la calle Francisco Gervás (once).
- Civitas Parla, avenida Juan Carlos I (dos).
- Civitas Alcalá de Henares. En el edificio de la calle Colegios hay un total de cuatro bucles y en el edificio Plaza Paloma (tres).
- Civitas Leganés, en la Plaza de la Comunidad de Madrid, (dos).
- Civitas Fuenlabrada, en la calle Rumanía, (tres).
- Civitas Alcorcón, en la calle Carballino, (uno).
- Civitas Audiencia Provincial Penal. uno en la calle Santiago Compostela número 96 y otro en el número 100.
- Civitas Móstoles. Uno en la calle Luis Jiménez de Asúa y otro en la Calle San Antonio.
- Civitas Majadahonda, en la avenida de los claveles (tres).
- Civitas Tribunal Superior de Justicia. En la calle General Castaños hay cinco y en General Martínez Campos, uno.
- Civitas Juzgado de lo Penal, en la calle Julián Camarillo (uno).
- Civitas Arganda del Rey, en la calle del Molino (once).
- Sede de Plaza de Castilla (dos).
- Juzgados de Primera Instancia de la calle Princesa (dos).
- Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en la calle Gran Vía (uno).
- Decanato de Navacarneiro. Hay tres en total, situados en ronda de San Juan, calle Escorial y calle Italia.
- Civitas Getafe, en la avenida Juan Carlos (uno).
- Civitas Alcobendas, en la calle Joaquín Rodrigo (dos).
- Sede de Capitán Haya 66 (dos).
- Sede de la calle Albarracín 31 (uno).

Existencia de 4 en las salas de vistas situadas en las sedes de Rosario Pino 5, San Lorenzo de El Escorial, Navacarneiro y Plaza de Castilla 1.

#### P 4. LOGROS Y PROPUESTAS MEJORA

-¿Qué concretos avances en legislación sobre esta cuestión consideran que ha habido?

R: Es muy importante y significativa la modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que asegura la presencia de intérpretes de lengua de signos y de otros recursos de apoyo a la comunicación que la persona sorda pueda precisar durante un proceso judicial, e incorpora la figura de las y los mediadores.

- ¿Creen que incide significativamente en posibles mejoras el paradigma o modelo sobre la discapacidad imperante en cada momento?

R: Ciertamente, pero siempre con mayor garantía de éxito si el paradigma encuentra eco en la legislación.

En la actualidad, el paradigma fundamentado en el “modelo social de la discapacidad” ha quedado recogido en la legislación española desde 2008 al trasladar el estado español a ésta

la “Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU” (año 2006), indicándose como derecho la accesibilidad universal, piedra angular propiciatoria de la inclusión de todas las personas con discapacidad en los distintos ámbitos sociales.

-¿Y qué carencias más inmediatas y urgentes consideran deberían abordarse? ¿Tienen necesidades detectadas, y posibles proyectos al respecto?

R. La existencia de bucle de inducción de manera generalizada y obligatoria en todas las sedes judiciales para, de esta forma, favorecer la comunicación de las personas con discapacidad auditiva que utilizan prótesis tales como, implantes cocleares, o audífonos.

-En síntesis, y para finalizar: ¿Cuáles son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que estiman que se dan acerca de la participación en la AdJ, en cualesquiera de sus roles ciudadanos o profesionales, de las personas con cualquier diversidad auditiva?

R:

Debilidades: no inclusión explícita en la legislación de la obligatoriedad de contar con productos de apoyo para la mejora de la comunicación de las personas usuarias de prótesis auditivas en las sedes judiciales.

Amenazas: laxitud de los órganos legislativos en cuanto impulsar el avance de las normas que hagan posible la inclusión social de las personas con discapacidad.

Fortalezas: existencia de una representación sólida del movimiento asociativo de las personas con discapacidad implantado en todo el territorio del Estado a través de CERMI Estatal (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad) que aglutina a más de 8000 asociaciones de personas con discapacidad y los 17 Cermis Autonómicos.

Oportunidades: mayor compromiso, en la actualidad, de los distintos grupos y formaciones políticas con la inclusión social de las personas con discapacidad hecho del que podrá derivarse, a medio plazo, la presentación y aprobación de iniciativas legislativas promovidas por CERMI.

Perfil profesional, cargo, entidad o institución: Directivo de CERMI-Madrid.
--

Fecha de realización: 05-12-23.      Modalidad telefónica      Código: D.CERMI.M
--

## CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

P.1 - ¿Considera que existen barreras o discriminaciones en la actualidad en el acceso y participación en la AdJ para las personas con discapacidad auditiva? Y, si considera que existen, ¿cuáles cree que son esas barreras?

R.1 Sí: hay barreras. Como en otros ámbitos, en la AdJ también siguen persistiendo barreras, sobre todo en las comunicaciones. Poderse comunicar con alguien, incluso desde que entras por la puerta de un edificio judicial, por ejemplo desde el mismo control de entrada, ya es complicado para cualquier persona y más si tiene discapacidad auditiva y es usuaria de la LS.

Otro aspecto a resaltar es que los bucles magnéticos tienen incidencias: o directamente no funcionan, o no se sabe cómo utilizarlos, porque no se ha recibido la formación necesaria. Quizá todo ello es debido a que la discapacidad auditiva es una discapacidad invisible y por eso no se interioriza. A nivel profesional, te puedo contar que hace poco estuve en la Audiencia Provincial de Madrid en un juicio con jurado, que no se si habría o no algún miembro con discapacidad auditiva, y observé que en la sala no había un bucle magnético, al menos no era manifiesto que lo hubiera, a pesar de ser un espacio grande que podría dificultar la comunicación a una persona sordA. De hecho no los hay ni siquiera en todas las entradas de los edificios judiciales.

No obstante, se están haciendo mejoras y, desde CERMI Madrid estamos colaborando con la Consejería correspondiente, con lo que esperamos siga habiendo avances.

P.2 - ¿Estima que son consecuencia de cómo se percibe y valora el hecho de la discapacidad en la actualidad, o cómo se ha percibido y valorado en el pasado, o más bien son fruto de una regulación legal y normativa inadecuada o insuficiente, o son resultado de ambos aspectos?

R.2 Es una situación ambivalente. Están ahí influyendo los dos aspectos. Por un lado, el valor social de la discapacidad no está suficientemente contemplado y aún predomina a veces el modelo médico. Hay como una actitud de "Voy a hacerte el favor de solucionar tu problema". El modelo de los Derechos Humanos aún no está plenamente asentado.

Falta a su vez una suficiente y adecuada regulación normativa. Hay también diferencias entre las regulaciones autonómicas: Madrid, por ejemplo, va algo retrasada en la propia normativa autonómica. En general falta suficiente avance y contundencia para regular una discapacidad no visible, y concienciarse de que no todo son rampas o ascensores. Hay que reconocer que para otras circunstancias hay elogiados avances como los pictogramas, la señalética, el lenguaje fácil, ... pero en discapacidad auditiva aún se está lejos de alcanzar esa categorización como un ciudadano más.

Creo que ambos aspectos van de la mano.

P.3 - ¿Qué avances y medidas conoce que se han llevado o están llevando a cabo, y cuáles valora que serían aún necesarios, para lograr una participación accesible real y plena de las personas con discapacidad auditiva en la AdJ?

R.3 Lo que más conozco es las medidas que se están llevando a cabo en los edificios de nueva construcción, que son un buen ejemplo de contemplar las técnicas existentes. Los edificios que ya están desde tiempo inmemorial presentan problemas para lograr hacerse sentir a todas las personas en igualdad de condiciones. Hay que tener en cuenta que el justiciable, cuando va por primera vez a una actuación judicial, ya sea como demandado, o demandante o testigo, se suele encontrar con una sensación desoladora: no está entendiendo lo que le comunican y eso impresiona. Es una situación traumática. En la medida en que se están acometiendo esos planes de mejora en edificios, a la par que la construcción de otros nuevos, es de desear que se vayan paliando esos aspectos.

P.4 - ¿Conoce experiencias acerca de ese tema, bien de directa y propia vivencia, bien por referencia de otras personas, que refieran sensaciones o percepciones que hayan tenido personas sordas en casos de su participación en la AdJ, en cualquiera de sus roles posibles, o buenas prácticas a resaltar, o barreras o casos de discriminación?

R.4 Sí me han compartido sensaciones personas justiciables. Coinciden en que, desde la misma puerta de entrada, se produce una cierta sensación de inseguridad, por lo que lo primero es que necesitan ser acompañados. El mundo judicial, con sus formas, togas negras, lenguaje jurídico ininteligible para la gran mayoría de personas, etc. produce desconcierto e inseguridad en las personas más vulnerables, y sobre todo en aquellas que además tienen barreras para percibir las comunicaciones que se les dirijan.

P.4.1 – Ha comentado la necesidad de acompañamiento, ello me lleva a pensar en los ILSs, ¿Se proveen siempre y con suficiente agilidad los servicios de ILSs?

R.4.1 No siempre con la agilidad o inmediatez que se solicita o gustaría, pero sí es cierto que la comunicación al final está garantizada en cualquier situación, porque al final, con más o menos diligencia o demora, se provee el servicio. Hay de todo. Falta estandarización, normalización del procedimiento. A ello ayudaría una adecuada protocolización y formación. Es necesario conseguir que haya una menor complejidad. La AdJ, en líneas generales, eso es bajo mi criterio personal, la percepción del ciudadano es complicada.

P.4.2 – Para terminar, le comento que me ha llamado la atención que en ninguna institución o colectivo de los consultados tienen un registro oficial de posibles miembros que presenten esa circunstancia de discapacidad auditiva, es como si no existieran, como una cierta actitud de invisibilidad u ocultación. ¿Qué opina sobre ello? ¿Conoce en su caso, por ejemplo, profesionales de cualquier ámbito de la AdJ que oficial y públicamente hay constancia de esa circunstancia?

R.4.2 No, no conozco a nadie. Hay que tener en cuenta que además es un tema de los considerados altamente sensibles, por lo cual no se facilita que haya esa constancia. Pero es que además es como percibido por los propios afectados con una cierta sensación de pudor que les lleva al ocultamiento de su circunstancia, ya que tienen la sensación de que a partir de que fuese público como que les van a contemplar de otra manera.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Directivo del CERMI estatal

-Fecha de realización: 10-12-23

Código: D.CERMI.E

## P 1 PERCEPCIÓN GLOBAL

-¿Cómo percibe y valora su entidad la situación actual de la participación de las personas con diversidad auditiva (bien hipoacúsicas oralistas, sordas signantes o sordociegas) en la Administración de Justicia?

R: Como el resto de las personas con discapacidad, el acceso de las personas con discapacidad auditiva a la Justicia se experimenta en términos de carencia, de insatisfacción y de precariedad, debido a las discriminaciones y exclusiones que siguen soportando. La ausencia de accesibilidad y de apoyos de los entornos judiciales, la ignorancia de sus operadores y agentes respecto de la realidad y necesidades de las personas con discapacidad auditiva, la ausencia de conciencia de que si no se proporciona un medio accesible y se ofrecen apoyos se incurre en violación de derechos, es la tónica extendida. El panorama no es nada halagüeño.

## P 2. MEDIDAS Y PRODUCTOS DE APOYO

- ¿Qué medidas de accesibilidad, medios y productos de apoyo provee la Administración responsable de Justicia para hacer posible la participación integrada e inclusiva de las personas con cualquier diversidad auditiva?

R. Distinguiría dos planos, el de la regulación normativa y el de la realidad práctica, el día a día al que se enfrentan las personas con discapacidad. Respecto del primero, hay una serie de obligaciones legales y reglamentarias, en materia de accesibilidad y de apoyos, pero no siempre estas disposiciones normativas son nítidas, precisas y exigibles. No amparan verdaderamente. En cuanto al segundo, el asunto se agrava, porque ya no es solo que la regulación sea deficiente, que lo es, sino que lo que está normado, no se cumple. Hay un diferencial enorme entre lo declarado y lo ejecutado. La miseria, en lo que se refiere a medios materiales, de la que adolece la Administración de Justicia intensifica estos aspectos tan negativos.

La interpretación en lengua de signos y los medios de apoyo a la comunicación oral serían obligados, al menos en las fases estrictamente procesales, pero no siempre están disponibles, ni son suficientes ni continuos.

¿Y cuáles serían precisos y no aporta o hay dificultades para obtenerlos?

R: Desde luego, asegurar efectivamente la prestación de los que son obligados y por tanto exigibles. Que nadie que tenga una necesidad de accesibilidad o apoyo, se vea privado de ella. Pero no bastan las generalidades, hay que individualizar las situaciones, dispensar aquello que cada persona con discapacidad auditiva precise. Esa tarea de acompañamiento personalizado queda aún muy lejos.

## P 3. BUENAS Y MALAS PRAXIS

-¿Qué experiencias, anécdotas y situaciones, reclamaciones, sobre este aspecto pueden compartiros, tanto ejemplificadoras de buenas prácticas y situaciones, cómo excluyentes o discriminatorias?

R: Sería prolijo enunciar todas, de tantas que se vienen a la memoria. En los Informes anuales de Derechos Humanos y Discapacidad que el CERMI publica desde 2008, hay ejemplos sobrados de discriminaciones, negaciones y exclusiones. A ellos me remito. Lo preocupante es que en la Administración de Justicia se ventilan cuestiones trascendentales para los derechos de las personas con discapacidad (libertad, propiedad, intereses legítimos de todo tipo, etc.) que merecen tutela, pero si no hay accesibilidad ni apoyos y asistencia, por razón de discapacidad, ese amparo puede no producirse o las personas con discapacidad corren el riesgo de verse severamente perjudicadas en lo más valioso.

## P 4. LOGROS Y PROPUESTAS MEJORA

-¿Qué concretos avances en legislación sobre esta cuestión consideran que ha habido?

R: Legislación, aunque sea incompleta e inefectiva, existe y se ha ido adoptando estos años, y siempre se puede invocar y hacer accionar.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en concreto sus artículos 12 (igual capacidad jurídica. y 13 (acceso a la Justicia., además del 9 (accesibilidad), son referencias inexcusables

Ya en un plano más interno, en primer lugar, claro está, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, y complementado esta, pese al retraso en su aprobación, Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Además, hay preceptos específicos en leyes jurisdiccionales (en la esfera penal, etc.) o de defensa y protección de las víctimas de delitos, etc. La legislación puede y debe ampliarse y perfeccionarse, pero ya existe un cuerpo normativo que en todo caso ha de cumplirse.

- ¿Creen que incide significativamente en posibles mejoras el paradigma o modelo sobre la discapacidad imperante en cada momento?

R: Desde luego, ahora estamos instalados en el modelo social de la discapacidad y en el enfoque de derechos humanos, derivado e impuesto por la Convención citada anteriormente. Estos esquemas han de condicionar todo lo que se legisle en la materia.

-¿Y qué carencias más inmediatas y urgentes consideran deberían abordarse? ¿Tienen necesidades detectadas, y posibles proyectos al respecto?

R: En el seno del CERMI, los aspectos concretos de cada tipo específico de discapacidad, los abordan las entidades especializadas de esta tipología, en concreto CNSE, FIAPAS y FASOCIDE, y los elevan a la plataforma genérica de toda la discapacidad, que es CERMI. En nuestra organización, planteamos las cuestiones globales de la discapacidad. Ahora estamos en plena tarea de proponer una regulación sobre el facilitador judicial o procesal, reconocido, gracias al CERMI, en la Ley 8/2021. Esta nueva figura tendrá efecto positivo en las personas con discapacidad auditiva en sus relaciones con la Administración de Justicia.

-En síntesis, y para finalizar: ¿Cuáles son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que estiman que se dan acerca de la participación en la AdJ, en cualesquiera de sus roles ciudadanos o profesionales, de las personas con cualquier diversidad auditiva?

R:

Debilidades: Legislación insuficiente e inefectiva, Falta de medios materiales, Ausencia de conciencia y formación sobre necesidades de personas con discapacidad auditiva en el ámbito de la Justicia.

Amenazas: El ser la Justicia, en España, un sector sistémicamente precario en cuanto a recursos y dotaciones, realidad que no parece que vaya a remediarse prontamente.

Fortalezas: Un marco jurídico crecientemente más protector que bien accionado puede permitir dispensar una mejor atención a las personas con estas discapacidades y un sector asociativo promotor, exigente y colaborativo, que puede ejercer presión para que los avances no se detengan.

Oportunidades: Las nuevas tecnologías y el proceso de digitalización en que está inmersa la sociedad puede facilitar la prestación de recursos y apoyos de modo más generalizado y a menor coste en la esfera de la Administración de Justicia para las personas con discapacidad.





## ANEXO VII: respuestas entrevistas Fase III. Grupo III: Roles profesionales y representantes institucionales de la AdJ y Adm.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Unidad de Formación Inicial EJB

-Fecha de realización: ...-12-23 (Varias fechas y varios profesionales)

Modalidad escrita y telefónica

Código: EJB

### P 1. ESTADÍSTICAS

-¿Cuántos alumnos ha habido desde 2004 que hayan ingresado en la E.J. con alguna diversidad auditiva declarada (bien hipoacusia y modalidad de comunicación oralista, bien signante usuarios de lengua de signos, o con sordoceguera. y solicitado adaptaciones y productos de apoyo?

R: No se tiene constancia.

### P 2. PRODUCTOS DE APOYO

-¿Qué adaptaciones y productos de apoyo se les han facilitado, si ha sido el caso, o cuáles estarían plenamente previstas y disponibles en cualquier caso...: en los procesos y servicios,... en las actividades docentes propiamente... en otras actividades y funciones... en las prácticas tuteladas en los diferentes órganos de todos los órdenes jurisdiccionales?

R: No ha habido ocasión. Si bien, desde la EJ se interviene preventivamente sobre la fase de oposición, informándose acerca de si hay opositandos que hayan solicitado alguna adaptación concreta, como en el caso de un opositor ciego, para el que contactamos con la ONCE a fin de llevar a cabo las adaptaciones oportunas. Finalmente, al no aprobar no fue preciso realizar actuaciones en la EJ.

-De haber habido algún aspirante sordo (o en caso de que haya a futuro) ¿Qué adaptaciones y productos de apoyo están previstas y disponibles (en las actividades docentes y cualesquiera demás actividades de la Escuela (ILSs, subtitulado, ...)?

R: En función de las necesidades que se detectan se interviene para prever la atención de posibles aspirantes que en la fase de oposición hayan manifestado concreta solicitud de adaptaciones.

-En cuanto a los recursos, junto a los sugeridos ILSs y subtitulado, interesa igualmente si existe instalación de bucles magnéticos (en aulas, en recepción, en salón de actos, ...).

R: No sé de qué se trata. En todo caso, con seguridad puedo informar de que no hay instalado bucle magnético permanente en recepción.

### P 3. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

- ¿Ha recibido formación específica el personal de la Escuela, tanto el interno, cómo el profesorado que pasa por la misma (o se requiere y constata que así haya sido)?

R: No consta.

¿Se ha llevado a cabo alguna medida de sensibilización cara al personal, profesorado y alumnado?

R: No consta.

¿Se contemplan en los programas de formación de los futuros jueces contenidos sobre discapacidad, accesibilidad universal y diseño para todas las personas?

R: Tal como hemos hablado telefónicamente, le envío el enlace del plan docente de la promoción 73.<sup>a</sup> de jueces en prácticas de Formación Inicial ya que en el mismo constan las materias relativas a discapacidad:

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/La-fase-presencial/Plan-docente-de-formacion-inicial-73--Promocion-Carrera-Judicial--curso-2023-2024>

- ¿Qué medidas de mejora harían falta teóricamente? ¿hay algún estudio, previsión o proyecto al respecto?

R: No consta.

#### P 4. EJERCICIO

-En su caso, ¿cuántos alumnos con diversidad auditiva superaron la fase formativa, y cuántos no, y si les perjudicó o no su circunstancia?

R: No constan.

RESPUESTA COMPLEMENTARIA remitida por mail:

#### NECESIDADES ESPECIALES DE LOS JUECES EN PRÁCTICAS

-No hemos tenido desde la creación de la Escuela Judicial en Barcelona ningún juez/a en prácticas con disminución auditiva.

-Las personas con necesidades especiales que han formado parte del alumnado han sido por discapacidad motora\* por lo que se reservó una plaza de parking cerca del acceso a las aulas y se construyó un ascensor en una parte del jardín de la finca donde está situada la Escuela Judicial. El resto de las instalaciones, al ser un edificio remodelado en el año 1996, está adaptado completamente.

-Durante las oposiciones a juez/a, nos avisaron de la posibilidad de que dos opositores con dificultad visual pudieran formar parte de la siguiente promoción. Nos pusimos en contacto con personal de la Organización Nacional de Ciegos de España para que nos asesoraran de si era necesaria alguna ayuda informática o de personal durante la docencia, así como una posible modificación del espacio. Nos confirmaron que no había barreras arquitectónicas que impidieran la movilidad de esos posibles futuros alumnos. Finalmente, estas dos personas no se incorporaron a la siguiente promoción de jueces.

-Respecto a otras necesidades especiales del alumnado, antes del inicio de curso le consultamos si tiene alguna intolerancia alimentaria para que en el restaurante de la Escuela o bien en las estancias que tienen lugar fuera de ella, lo tengan en cuenta.

\*Ver informe de selección.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: personal de PRL CGPJ Madrid

-Fecha de realización: 14-12-23 Modalidad telefónica y escrita Código: P.PRL.CG PJ

(Sobre la pregunta acerca de casos de personas con discapacidad auditiva en el CEJ de Madrid y, en su caso, adaptaciones realizadas)

Buenos días.

Como ya le he comentado telefónicamente, no tengo conocimiento, de ningún caso hasta la fecha, ni en Carrera Judicial, ni Escuela Judicial.

Reciba un cordial saludo.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Gestor Procesal y Administrativo. Cuerpos generales de la Administración de Justicia. Representante sindical.

-Fecha de realización: 15-12-23

Código: GPA.AdJ.RS

## P 1. PERCEPCIÓN ACTUAL

-¿Cómo percibe y valora la situación actual de la participación de las personas con cualquier discapacidad auditiva en la Administración de Justicia (AdJ), en el desempeño de roles profesionales?

R: Se ha avanzado mucho, sobre todo en estos últimos años, percibo que se está intentando romper esa gran brecha de accesibilidad que ha sido y es tan palpable en los órganos judiciales, cuando acude un ciudadano o profesional con dificultades de comprensión o comunicación.

El gran hito fue la promulgación de la Ley 6/2022 de Medidas para garantizar la accesibilidad a la Justicia de las personas con discapacidad. Si bien, considero, que esa ley en este momento es un reflejo sobre el papel de lo que debería ser, pero aún no ha llegado a implantarse, debe dotársela del presupuesto necesario para que sea real y efectiva esa igualdad en la accesibilidad.

-¿Cree que una persona con discapacidad auditiva puede desempeñar sin barreras esos roles? O si considera que sí encuentra barreras, ¿Cuáles cree que son estas?

R: Si la persona que sufre esa discapacidad va a realizar un mero trámite, no va a tener a su alcance la adaptación suficiente. Por el contrario si va a practicar una diligencia prevista con antelación, se le dota de un intérprete de lengua de signos. Por lo tanto la respuesta es negativa, por cuanto no se puede desempeñar sin barreras ese rol.

No puede acceder en las mismas condiciones al servicio público de justicia que una persona sin esa discapacidad.

-¿Tienen desde la AdJ concretas medidas o recursos de apoyo para un funcionario de justicia con tal discapacidad?

R: Si, existen, los intérpretes de lengua de signos.

- En cualquier caso, ¿qué medidas más inmediatas y urgentes consideran deberían implementarse?

R: Quizás la medida más operativa, sería desarrollar una herramienta digital que opere como traductor para poder actuar sin problemas y facilitar la comunicación entre personas oyentes y no oyentes.

-¿Qué concretos avances en legislación sobre esta cuestión conoce y considera que ha habido?

R: La ya mencionada Ley 6/2022 de Medidas para garantizar la accesibilidad a la Justicia de las personas con discapacidad y mayores, así como la Carta de derechos a los ciudadanos, ver medida número 30 y siguientes.

## P 2. FORMACIÓN

-¿Considera que han recibido los miembros de su Cuerpo, y de los demás Cuerpos profesionales de la AdJ, formación y sensibilización, que les permita enfrentar adecuadamente situaciones de participación, en cualquier rol ciudadano o profesional, de personas con diversidad auditiva? ¿Qué contenidos han abordado y quién se ha responsabilizado de la impartición?

R: No se ha formado suficientemente al colectivo, sería preciso dotar de herramientas para afrontar comunicaciones entre personas oyentes y no oyentes, así como formar a los usuarios de dichas herramientas.

También sería acertado sensibilizar y hacer visible el problema, mediante cursos formativos.

## P 3. LOGROS Y PROPUESTAS MEJORA

-¿Qué experiencias, anécdotas y situaciones, sobre actuación de personas con discapacidad auditiva en la AdJ conoce, tanto ejemplificadoras de buenas prácticas cómo contrarias?

R: Las situaciones que he podido vivir, se han solucionado transcribiendo a papel las comunicaciones, de esta forma hemos podido mantener una comunicación, pero ha sido escrito, considero que para que la igualdad sea efectiva debe garantizarse no tener que acudir a esta solución.

#### P 4. SINTESIS

-En síntesis, y para finalizar: ¿Cuáles considera que son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que se dan acerca de la participación en la AdJ, en cualesquiera de sus roles ciudadanos o profesionales, de las personas con cualquier discapacidad auditiva?

R:

Debilidades: Tener que acudir a un intérprete para poder comunicarse con una persona de discapacidad.

Amenazas: Las grandes empresas ya se han adelantado a este problema y se encuentran tecnológicamente preparadas.

Fortalezas: El interés de nuestro colectivo por atender al ciudadano y solucionar los problemas con los que acuda a nosotros.

Oportunidades: Se debe apostar por la tecnología para eliminar barreras, todos los agentes que actuamos en la Administración de Justicia debemos comprometernos por este logro.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Procuradora.
---

-Fecha de realización: 21-11-2
--------------------------------

Modalidad presencial
----------------------

Código: PROC
--------------

#### P 1. PERFIL

-¿Tienes algún tipo de diversidad auditiva?

Y en caso afirmativo, ¿cuál es tu perfil de diversidad o modalidad de comunicación: hipoacusia-oralista, sordo-signante, sordoceguera,...?

R 1: Sí, una hipoacusia adquirida. Mi modalidad de comunicación es oral. Desde los 13 años tengo la discapacidad reconocida en un 36%, y fue por una mala praxis médica.

#### P 2. ROL

--¿Cuál es tu rol profesional en relación con la Administración de Justicia (juez, fiscal, letrado, abogado, procurador, funcionario,...)?

R 2: Mis tareas desempeñadas en la AdJ como perfiles profesionales, serían las de procuradora árbitro de la Corte de Arbitraje, y mediadora.

#### P 3. PERCEPCIÓN GLOBAL

-¿Cómo valoras desde tu punto de vista profesional la situación actual de la participación de las personas con diversidad auditiva (bien hipoacúsicas oralistas, sordas signantes o sordociegos) en la Administración de Justicia?

R 3: Hay pocas personas que yo conozca que tengan en el mundo jurídico discapacidad auditiva reconocida. Yo siempre lo he manifestado en los juicios pero, según me han dado datos en otras encuestas, la gente tiende a ocultarlo.

Ciertamente la AdJ no está bien preparada para la accesibilidad de personas con cualquier tipo de discapacidad, sean funcionales o intelectuales. Y no está bien preparada a pesar de que, con la ley 8 del 21, lo que anuncian es que debemos recibir apoyos constantes para poder vivir con normalidad de vida en todos los ámbitos y temas de la sociedad, y sin embargo estamos encontrando grandes barreras en los juzgados.

Sí que están poniendo sistemas que se adaptan para los audífonos, como los bucles magnéticos, pero con todo, y con esto en concreto, pues luego resulta que son las personas las que no están preparadas, no están informadas para tratar a las personas que tienen alguna discapacidad. Muchas veces no funcionan los bucles magnéticos, que se refiere que

se implantaron unos 67 en la Comunidad de Madrid. Ocurre que muchos no se utilizan por desconocimiento, otros porque, aunque si funcionan, no sirven al caso en concreto, ya que no se adaptan a determinados audífonos, por ejemplo un compañero abogado que tiene hipoacusia, avisamos con tiempo que se va a pasar el juicio, que tenemos este tema auditivo, que hay que eliminar alguna barrera y llega la vista y no están realizadas las adaptaciones ni preparados los recursos necesarios, tuvo que estar la procuradora auxiliándole en la vista copiando lo que decían en un ordenador. Esta justicia está muy colapsada, se actúa todo muy deprisa y cualquier cosa que impide los tiempos no suele ser bien recibida.

En cuanto a las gestiones, por ejemplo, yo tengo entre los colaboradores de este despacho también alguien que tiene discapacidad auditiva, y bueno, pues haciendo gestiones también encuentra barreras de gente que no lo entiende, no le ayudan.

#### P 4. EXPERIENCIA. MEDIDAS Y PRODUCTOS DE APOYO

¿En tu caso concreto, cómo ha sido tu experiencia personal en el acceso a la profesión y el desempeño actual en el día a día? ¿Qué barreras y dificultades has tenido o tienes que enfrentar?

R 4: Como mi hipoacusia venía de mucho tiempo yo ya tenía mis estrategias, como la lectura de labios, la atención plena, el uso de audífonos en todos los juicios, ... . Bueno, menos el propio sistema está bien, o sea, yo me adaptaba y no necesita apoyos por parte de los juzgados, pero sí que es verdad que con el COVID, al taparnos la boca las mascarillas me imposibilitó asistir a juicios. Era imposible, entre las barreras arquitectónicas, las mamparas que ponían, la distancia y las mascarillas, pues era imposible, por lo cual yo tenía que pagar muchas sustituciones porque yo no podía asistir a los juicios.

Sí que entonces empezaron a usarse las vistas online, y estaba muy bien, porque tú te subes el volumen en el ordenador para pasar los juicios telemáticos y no pasa nada, y gracias a eso los he pasado con normalidad, pero también es verdad que muchas veces, tú solicitas que a ti se te deje entrar telemáticamente aunque el juicio esté presencial, por la barrera auditiva y no se contempla en la norma, así que no acceden a ello.

¿Cuáles son las medidas o productos de apoyo con que cuentas, facilitados por la Administración?

¿Cuáles son con los que cuentas, de tu propia aportación?

R: La Administración lo único que creo que ha facilitado es el tema del sistema de bucles magnéticos adaptado a algunos audífonos, pero que no se usa siempre, no se sabe usar siempre o no funciona porque es que les cuesta tiempo y habilidades, y no disponen o dedican. Yo te repito que tengo algunos abogados que tienen problemas auditivos, me avisan y tengo que avisar con tiempo para que les ayuden, y muchas veces cuando llega la vista no se han preparado o ni siquiera previsto.

Pero es que hay otros temas auditivos que no es ni siquiera el audífono. La calidad de la información que hay en un juicio, que es esencial que no pierdas nada, pues yo creo que también deberían facilitar a las personas que tenemos esos problemas con alguna discapacidad auditiva que nos dejen seguir telemáticamente el juicio por pantalla, con subtítulos de estenotipia automatizada. Podría ser una medida muy buena, gratis para la Administración, al no requerir personal que la realice manualmente, salvo la inversión inicial en los dispositivos, que no sería muy exagerada. Serviría también para testigos o partes que tengan la misma discapacidad.

Debe ser la Administración, el propio sistema el que arbitre los medios que necesite el administrado. Evidentemente tiene que crear entornos accesibles y entornos sin barreras para todas las personas, tanto para personas con alguna discapacidad sensorial como para discapacidades físicas, y eso que sobre el tema de la rampa ya llueve sobre mojado.

Tenemos que decir que los sistemas de apoyo que indica la Convención de Naciones Unidas del año 2006, traducidos a la ley 8 del 2021, tienen que ser perseguidos, porque la gente no entiende lo que nos pasa y no nos da los apoyos que necesitamos.

Y: Pues cada vez hay más personas con problemas de audición, y para la década de los años 30, se prevé algo así como un 50% de población, y cada vez más jóvenes, que antes era a

partir de los 60 cuando surgían los problemas de audición ordinariamente, pero ahora están a partir de los 50, de los 45 y hasta de los 35.

R: Mientras esos apoyos no se provean generalizadamente por la Administración, yo tengo que proveerme de mis propios audífonos, o medios telemáticos con adecuada amplificación del sonido, o sistemas de traducción de voz a imagen.

#### P 5. BUENAS Y MALAS PRAXIS

-¿Qué experiencias concretas relacionadas, anécdotas, incidencias, etc. has conocido, bien directamente o bien por referencia de otras personas, que reflejen una buena o una mala práctica?

R 5: Recuerdo con mucho dolor una abogada que era muy buena. una persona que había llegado a la cima de la abogacía, que empezó a perder oído y en un juicio el juez la regañó porque le molestaba porque le decía “no entiendo”, “perdón repita” y le molestaba, y lo recuerdo con mucha pena, y además a mí porque me quejé me quitó la palabra, porque decía que los procuradores no podemos alegar en Sala y yo le dije que no alegamos en las cuestiones de un pleito pero que estaba haciendo alegaciones de tipo personal en favor de esa persona que necesitaba que se lo repitiese, e insistí en que me dejara escribirle lo que decían aunque fuéramos más lentos. Accedió y el juicio se celebró con garantías, pero fue el último para esa gran profesional,

Cuando no se conoce la sordera o la hipoacusia o las personas que traes a juicio no tienen la posibilidad de usar medios, o incluso no existe la posibilidad de utilizar audífonos por la patología concreta. Me pasó con un abogado que empezó a tener problemas de audición a consecuencia de un tumor en el cerebro, y que finalmente falleció. Yo entonces me compré en la casa del detective amplificadores de voz. Y te amplifica la voz a través de un pinganillo, que se compran desechables por razones de higiene, y lo llevaba en el bolso y entonces cuando iba con este compañero se lo ponía, y él encantado. Pero es que se luego cada vez se lo prestaba a más gente: a un testigo, a una parte que no escuchaba bien, se lo puso un montón de gente, pues veían que cuando había un problema de escucha por distancia o lo que sea, lo ponías y ya fenomenal, escuchas y haces un juicio correctamente y después mucha gente donde lo compré yo iban igual a comprarlo a “la casa del detective”.

Con esos amplificadores, como yo los conozco, cuando veo esa barrera pues intento ayudar, o le digo, le voy a repetir yo la pregunta. Yo creo que te puedo contar que al final acabé con el amplificador de voz en el bolso, pero muchísimas veces, eso no ni dos, ni tres, ni cinco, ni 10, muchísimas veces, pues mucha gente que le pasaba, no lo decía.

Yo tenía un conocido que en otra época, que le habían dicho que debía poner en el coche un cartel que le identificara como “sordo” y él decía que “por qué los tontos ponen que son tontos”.

Yo siempre lo he contado. No sé si es porque lo tengo desde hace tanto tiempo que he preferido contar: “Oye, mira oigo mal”, y si doy clase y me contratan para dar clase en aulas grandes, pues les hablo a los alumnos y les digo que “si me queréis preguntar algo me voy hacia vosotros”, o se sienta el delegado en la mesa y le digo “las preguntas, me las cuentas”, o que las preguntas me las den por escrito, y la gente reacciona positivamente.

Otra de las experiencias que más recuerdo fue en el juicio sobre un tema de Bolsa. Esa cuestión necesita ver y valorar e interpretar gráficos, escalas, colores,... . Y en ese juicio, al cliente que tuve le nombraron un abogado de oficio, un abogado que era ciego, y el cliente cuando lo vio se volvió loco ya que como no entendía cómo podía ver e interpretar los gráficos de la evolución de los valores, etc. Y le dije: “hombre si él ha aceptado defenderte es porque considera que de alguna manera accederá a toda la información”. Y tuvo un juicio perfecto, ya que iba con una persona de apoyo, le pasaba gráficos adaptados y se los comentaba.

Entonces se debe de tener en cuenta que tenemos unas capacidades de adaptación y compensatorias adquiridas. Yo, por ejemplo, en el ámbito de la mediación. que tenemos que tener muchas habilidades psicosociales para escuchar, para entender, para ver el comportamiento, esa comunicación paralingüística que se da, pues tengo mucha facilidad, mucha más que otros mediadores, porque yo veo lo que me dices y lo que no me dices con tu comportamiento, con tus poses, con tu vista, y entonces yo creo que se debe reconocer que

hay personas que tenemos ciertas carencias que, desde otras capacidades o habilidades de las que nos podemos servir, se compensan y equilibran.

Y: Eso lo pide la Constitución, es el artículo 10, es la dignidad humana, son derechos fundamentales, y la Administración lo tiene que valorar en justicia, ya que no significa que sea minusvalía, término que no me gusta nada, que significa "menor valía". Menor valía ¿de qué o que quien? Esos términos en la Asociación Americana de Discapacidades desaparecieron, no existe el mensaje que transmiten esos términos peyorativos, que no podemos utilizar, que nos debemos utilizar.

Como anécdota simpática que puede ejemplificar esas otras habilidades que una persona con una discapacidad puede desarrollar, ¿tú sabes que a mí me pasó que hace mucho tiempo en un juicio muy importante que lo que hablaban los testigos con el abogado contrario yo lo estaba sabiendo, porque yo les leía los labios?, y es porque es algo que me ha llevado mucho trabajo y tiempo desarrollar, pero bueno pues lo tienes ya adaptado.

## P 6. LOGROS Y PROPUESTAS MEJORA

-¿Qué aspectos legislativos, de medidas y productos de apoyo consideras que han tenido avances y mejoras, en relación con ese colectivo concreto?

R 6: Creo que la ley que tenía que venir es la que ha venido, la ley 8 del 21, de personas con discapacidad, y el Real Decreto 6 del 22, que, aunque trata de personas con discapacidad cognitiva, lo que pide a la administración pública es que te apoye, y lo importante es que ese apoyo sea cierto, que los reconozca que no sea quede en la letra, que podamos decir en todos los aspectos que no es un mero cambio de nombres, ni de lenguaje, sino de la accesibilidad que necesitamos. Y si hay que hablar o escuchar más despacio, o más alto o con sistemas amplificadores, poderlos reclamar porque hasta ahora no teníamos una ley que nos avale, que nos permitiera y diera la posibilidad de solicitarlo. Son las importantísimas mejoras que nos trae a nuestro sistema legislativo la Convención de las Naciones Unidas año 2006, o sea que tardamos bastante en hacer los deberes, más de quince años. Ahora se centra en prestar apoyos a las personas, ya que en el sistema nuestro nos han quitado la declaración de incapacidad, ya no podemos hacer declaraciones de incapacidad, reconocer la capacidad jurídica de la persona con apoyos en caso necesarios y cualquiera de nosotros como profesionales debemos saberlo y debemos apoyar en nuestro mensaje como profesionales, que debemos arbitrar, exigir y ofrecer esa nueva normalidad. Hemos de atender la reforma como se merece, más cuando, por ejemplo, está el tema de que los problemas de discapacidad auditiva van a crecer.

Creo que es el mejor avance que hemos tenido, y ahora que entró en vigor en septiembre tras la ley 8. es el desarrollo del Real Decreto 6 del 2022 para discapacidad cognitiva el que debe efectuarse. Yo creo que en un futuro muy próximo debemos cada uno de nosotros ser siempre activos, no tenemos que dar pasos atrás en la ética en el discurso de que el profesional debe poder decir que está al tanto de la reforma. Que los profesionales jurídicos, los mediadores, son los profesionales que nos reconoce la sociedad porque hemos hecho unos estudios y estamos en contacto con el ciudadano y está tutela judicial la tenemos que dar y la tengo que dar a medida de cada uno y nos podemos aceptar en cómo soy yo, lo que quiero yo, nos tenemos que dinamizar, conocer siempre lo que dice nuestro derecho comparado, nuestros sistemas internacionales y pedirlo. Es un discurso ético, tengo mi título y lo que hago es pedir, reclamar, dinamizar el sistema. Pensar en la mejora de nuestros entornos y de la sociedad en general más allá de los juzgados o de nuestro ambiente jurídico. Es cómo los médicos, ellos tienen un juramento hipocrático que dicen: es que yo voy a atender al paciente en lo que necesite y voy a ir actuando, pues el juramento del profesional jurídico, del mediador, del árbitro que resuelve conflictos es observar y atender las necesidades de cada cliente y en su caso solicitarlas.

¿Cuáles consideras que son aún necesarios, y cuáles considerarías que son los más urgentes?

R: Pues el desarrollo de estas normas, presupuestos, subvenciones, apoyos a los agentes que tenemos que atender al propio ciudadano en un face to face, porque cuando estas personas acuden a centros privados, ¿qué subvenciones tenemos, que medidas económicas podemos tener para ayudar a las personas con discapacidad? Yo creo que las medidas más urgentes serían crear una infraestructura de accesibilidad adecuada en todos los escenarios

públicos, y luego hay que hacer presupuestos, que podamos acceder a ellos, para que no solo lo pidamos sino que hay que hacer, que también a los profesionales jurídicos nos subvencionen, porque si todo sale de nuestro bolsillo, si al final es el ciudadano el que va a tener que ponerlo, la Administración traslada su responsabilidad, no le puedo poner en mi despacho, por falta de medios cámaras, subtítulos, bucles para audífonos, amplificadores de voz,... si podré ponerlo, si accedemos a fondos, ya que atendernos personas que tienen derecho a una atención accesible, y si nos lo tenemos que costear nosotros se produce justamente una discriminación que sería añadida a la discapacidad, discriminados doblemente.

-En síntesis: ¿Cuáles son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que estimas que se dan acerca de la participación en la AdJ, en cualesquiera de sus roles ciudadanos o profesionales, de las personas con cualquier diversidad auditiva?

R:

Debilidades:

Yo creo que ahora mismo es una sociedad y una administración judicial que no está preparada para conocer y atender lo que es la diversidad auditiva.

No la conoce, no sabe cómo es. Hay que decir que la principal debilidad es la falta de formación, en la falta de información.

Amenazas:

En cuanto a las amenazas, pues realmente la amenaza que provoca todo esto aislar a la persona y que haga una dejación de sus derechos. Si cuesta trabajo acceder a las cosas al final te acompleja, y dejan ese medio. Por ejemplo, al final no vas al cine porque no hay películas con subtítulos, y te quedas en casa porque tú te has puesto tu sistema para ir a ver una película, y te obliga a ver una de estas de versión original, porque está en inglés con subtítulos y pierdes muchas posibilidades de opción. Los mecanismos de apoyo, tiene que entender la gente que no es igual que oír con normalidad, pues puedes usar audífonos pero además necesitar el apoyo de un subtítulo.

Entre las amenazas está que el legislador no intente hacer un presupuesto para apoyarnos, y pongo de ejemplo, en materia de incapacidad, que se tienen que redactar para revertir, en Madrid, más de 300000 sentencias, y entre tanto se da el absurdo de una sociedad que diga que para potenciar los derechos humanos suprimen la incapacidad, pero siguen siendo realmente incapaces de hecho porque no hay medios. No sé qué es peor, si la letra que no tenga música o que quiten la incapacidad sin apoyo, resulten realmente incapaces, y al final es un cambio de nomenclatura sin efecto práctico positivo ninguno para las familias a las que deja inmersas en burocracias y desinformación.

El peso recae en las familias, que al tener a su cargo personas con discapacidad pero sin apoyos para su capacitación no resulta muy realista. En el ámbito de la mediación, me parece muy interesante porque eso es face to face, atendiendo tu problema en concreto, vamos a darte tu apoyo concreto, no es una oficina judicial dónde puedo hacer más en abstracto sino que en esta mesa se van a sentar los medios que se necesitan, y a veces no es necesario tanto un medio o recurso como una velocidad de la comunicación, un tiempo de comunicación, y todo eso requiere recursos para que ese apoyo se pueda llevar a cabo.

Fortalezas:

Las fortalezas vienen del apoyo internacional, que no sea el modelo médico que rija, en el que recaía sobre el individuo la obligación o la carga de buscar soluciones, y resulta que como ese ejemplo de nuestro campo que comentamos, una persona con audífono no es exactamente igual a una persona normoyente. Es un tema que se confunde muchas veces. Es fortaleza que del modelo médico hemos pasamos al modelo social, es la sociedad es la que no me dejA. Esa es la verdadera amenaza, es como desea Nancy de Forrest Gump: mi hijo llegará hasta donde la sociedad le deje, déjame medios y yo llegaré hasta donde pueda o quiera, pero allí hay algo. Es como en la tribu de los tuareg que llaman personas con discapacidad a las que tienen pecas o a las que tienen las nalgas pequeñas.

El modelo social nos hace pasar del modelo médico a la diversidad. Ojalá lleguemos a un modelo de la diversidad en el que se logran normalizar todas las situaciones.



Oportunidades:

Es el marco del concepto de diversidad funcional el que, como término más adecuado, nos traslada la idea de que no hay barreras, podemos hacerlo todo. Se puede trasladar un concepto positivo y estimulante.

Pero, hay que tener en cuenta, que luego si la sociedad no acaba de rematar poniendo un contexto accesible pues estamos haciendo la mitad del trabajo. Y para aprovechar esas oportunidades hacen falta los apoyos, porque nos cuesta más trabajo, acabamos más cansados porque tenemos más requisitos de atención cuando llevas un audífono es cansado, te agotas más, se te llena la cabeza de ruidos, el descanso es complicado y no se nos reconoce, se nos tiene incluso a veces por molestos, y eso es lo que se tienen que conseguir.

## P 7. EL COLEGIO DE PROCURADORES

Durante tu experiencia como miembro de Junta de Gobierno de Colegio de Procuradores, ¿se sabía, o se sabe a fecha de hoy si consta alguna relación de procuradores que tengan circunstancias de discapacidad auditiva declarada oficialmente, para que se les den los correspondientes apoyos?

R: Como decía al principio es muy difícil que la persona, como sabe que no va a recibir apoyos lo cuente. Hay casos evidentes, pero se tiende a ocultar, es muy difícil que la persona lo cuente, por complejos, etc.

Nosotros tenemos compañeros usuarios de silla de ruedas que son más manifiestos, y en el Colegio se procura su accesibilidad, pero incluso para ellos a veces hay pocos apoyos arquitectónicos en las oficinas judiciales.

Un listado que reconozca las distintas discapacidades es posible que el departamento laboral lo tenga porque ellos tramitan los temas de las pensiones, pero no es publicable. Son contenidos de alta protección.

Como apoyos puedo contarte que la comisión para revisar peticiones de este tipo recibió, por ejemplo, una queja de una procuradora porque decía que una tramitadora se ponía atravesada, se balanceaba y se quejó, y yo cuando me fui a hablar sobre eso en un expediente contradictorio, pues era una persona que no entiende lo que le hablaba y tampoco le pedía que hablará más alto. ¿Y qué ocurre? Que voy a llegar a la oficina del juicio, y me encuentro a la tramitadora que está hasta arriba de trabajo, y tú lo sabes, sí es que no tienen tiempo, y voy a llegar una sala que no conocen como se ponen los sistemas de apoyo, o que no los tienen. Yo veo una salida en subtítulos, pero no es que no se pueda, es que estoy intentando pedir juicios telemáticos y no se entiende.

P: ¿Provee el Colegio formación específica en discapacidad auditiva a sus colegiados?

R: Sobre la Ley 8 del 2021 sí se han realizado. El Colegio ha organizado sesiones formativas e informativas sobre discapacidad en general, pero aún no específicas sobre discapacidad auditiva.

P: ¿Tiene recursos colectivos y provee el Colegio de recursos de su propia titularidad?

R: Recursos colectivos que sustituyan a los que la Administración tampoco tiene muchas veces para personas con discapacidad auditiva, no hay. Sí ha podido haber peticiones muy concretas.

Por ejemplo, un compañero pidió, ante un caso concreto, un recurso para un tema de varios sordociegos, y contactamos con personas que pudieran proporcionarle gestión de asesoramiento y personas para que acompañaran al acto del juicio, como mediadores, a dos clientes que eran sordociegos, en ese caso las asociaciones son las que más apoyos proporcionan

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Miembro de la sección de discapacidad del ICAM.

-Fecha de realización: 01-12-23

Código: ICAM-2

P, 1: Como refiero en la Tesis, <<Ya en 2021, Rafael De Lorenzo sintetizaba las luces y sombras alcanzadas entonces en materia de una justicia accesible para las personas con discapacidad:

“Si bien poco a poco se van dando pasos que nos hacen albergar esperanzas de mejora en este campo (impulso a la formación a jueces y magistrados en materia de discapacidad, así como a abogados a través de los Colegios; redacción de sentencias en lectura fácil; colaboración de cuerpos de seguridad del Estado con entidades del movimiento asociativo para la elaboración de guías y protocolos de intervención, por mencionar algunos ejemplos), lo cierto es que a día de hoy siguen subsistiendo barreras que dificultan considerablemente el acceso real a la justicia por parte de las personas con discapacidad” >>.

P 1: ¿Comparten [en la sección de discapacidad del ICAM] dos años después de esas manifestaciones la misma postura? y, en caso afirmativo, ¿cuáles son las barreras que consideran dificultan el acceso a la participación en la AdJ de las personas con discapacidad auditiva?

R 1: Entiendo que la pregunta que me traslada es [sobre la postura formulada hace dos años en un artículo] publicado en la “Guía Buenas Prácticas sobre Acceso a la Justicia” (CGPJ, págs. 20 y 21) acerca de “Si bien poco a poco se van dando pasos que nos hacen albergar esperanzas de mejora en este campo (impulso a la formación a jueces y magistrados en materia de discapacidad, así como a abogados a través de los Colegios; redacción de sentencias en lectura fácil; colaboración de cuerpos de seguridad del Estado con entidades del movimiento asociativo para la elaboración de guías y protocolos de intervención, por mencionar algunos ejemplos), lo cierto es que a día de hoy siguen subsistiendo barreras que dificultan considerablemente el acceso real a la justicia por parte de las personas con discapacidad”.

En ese caso, la respuesta es sí – en estos dos años desde dicha publicación, se han seguido dando algunos avances.

Por ejemplo:

- El proyecto *Just4All*, que financia el *Justice Programme* de la Unión Europea, y en cuyo marco la Fundación ONCE, la Asociación Europea de Proveedores de Servicios para Personas con Discapacidad (ESPD), el Foro Europeo de la Discapacidad (EDF), Thomson Reuters y el Instituto de Derechos Humanos trabajan para eliminar las barreras en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad a través de la formación de operadores jurídicos. El resultado de mayor impacto de este proyecto es un MOOC sobre el tema en inglés, francés y español.
- El Ministerio de Justicia constituyó en junio de 2023 la Comisión para la Claridad y Modernización del Lenguaje Jurídico, en cumplimiento de lo previsto en la Orden JUS/912/2022, de 12 de septiembre, y presentó la “Guía de redacción clara. El derecho de la ciudadanía a entender: claves para redactar documentos judiciales eficaces”, cuyas recomendaciones se desarrollan y concretan en el “Informe de recomendaciones elaborado en 2011 por la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico”; y la “Guía para el uso de un lenguaje más inclusivo e igualitario”, con recomendaciones para avanzar en materia de igualdad. Además, en la sesión constitutiva se han abordado aspectos sobre cómo mejorar el Servicio Público de Justicia a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como el trabajo que el Ministerio realiza para hacer más accesible la Justicia a las personas con discapacidad.
- El propio CGPJ ha insistido en 2022 en la formación continua de los jueces y juezas sobre la materia de discapacidad mediante actividades formativas relacionadas con la discapacidad en el Plan Estatal de Formación Continua.

- El propio ICAM firmó un convenio con Fundación A la Par en mayo de 2023 para impulsar iniciativas de formación y sensibilización que permitan eliminar las barreras de acceso a la Justicia de las personas con discapacidad.

Por tanto, se siguen haciendo esfuerzos en diferentes esferas de la sociedad (Administración, operadores jurídicos y sociedad civil organizada., de los cuales he destacado algún ejemplo, si bien aún persisten barreras y por tanto hay que seguir dedicando esfuerzos para eliminarlas.

En cuanto a las barreras específicas sobre el acceso a la participación en la administración de Justicia de las personas con discapacidad auditiva, me temo que no soy un experto en la materia, y le sugeriría que dirigiera para ello a la CNSE (Confederación Estatal de Personas Sordas), a ver si allí pudieran orientarle hacia información más específica sobre este colectivo.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Abogado. Miembro de junta de Gobierno del ICAM.		
-Fecha de realización: 30-10-23	Modalidad presencial	Código. ICAM-1

P 1.1. PERCEPCIÓN VALORATIVA GLOBAL -¿Cómo percibe y valora su institución la situación actual de la participación de las personas con diversidad auditiva (bien hipoacúsicas oralistas, sordas signantes o sordociegas) en la Administración de Justicia, en el desempeño del rol profesional de la abogacía?

R 1.1: Desde el Colegio estamos convencidos de que hay que potenciar la plena integración de todas las discapacidades y, en particular de la discapacidad auditiva porque ha tenido menor visibilidad social en nuestro entorno.

El Colegio se ha propuesto trabajar en tres áreas diferentes:

En primer lugar, dentro de lo que es la eliminación de todo tipo de barreras en la AdJ, y en particular en el ámbito auditivo, para permitir que aquellas personas con estas dificultades puedan interaccionar con plenitud. Estamos hablando de micrófonos, estamos hablando de todos aquellos instrumentos que permiten la plena audición.

En segundo lugar estamos trabajando también en el área de inclusión laboral para aquellos compañeros que tengan cualquier tipo de discapacidad, entre ellas una vez más la discapacidad auditiva.

En tercer término, a través de la Fundación Cortina, también hay un proyecto de facilitar aquellos dispositivos que se precisen para paliar esa discapacidad, a través de ayudas puntuales de la propia Fundación.

P 1.2: ¿Son ayudas de recursos orientados a la vida personal, cómo audífonos, u orientados al desempeño profesional, cómo bucles magnéticos, etc.?

R 1.2: A ambos aspectos, porque la vida del abogado realmente está muy unida a su vida profesional. Los clientes muchas veces surgen de las habilidades, también de carácter personal y comercial, y es imposible disociar vida profesional y vida personal. En el caso de un abogado no es cómo un funcionario, que terminas tu horario de trabajo y pasa a su vida personal directamente: un abogado vive las 24 horas mezclando vida profesional y personal.

P 1.3: La pregunta iba por el lado de que la Fundación, por ejemplo, tiene convocatorias para adquisición de audífonos, que serían más orientados a un uso personal, bien sea en la vida privada del colegiado, bien les serán de utilidad en sus actuaciones profesionales evidentemente, pero a lo mejor además hacen falta otros recursos más colectivos y enfocados al desempeño profesional, cómo bucles magnéticos, por ejemplo...

R 1.3: Por el lado de, por ejemplo, las actuaciones en una vista harían falta amplificadores de sonido, bucles de inducción magnética. Las ayudas de la Fundación van directamente al colegiado, y la administración tiene por su parte que tener y poner sus propios recursos y, por lo tanto, debe adecuar la técnica de la sala conforme a sus propios presupuestos.

Lo importante es concienciar a la Administración de esta realidad. Esta semana en mi despacho teníamos un procedimiento de oficio con dos personas sordomudas, en un tema de violencia familiar y fue preciso presentar recurso y concienciar en este caso al juzgado de que era preciso intérprete adecuado, porque en comisaría la primera actuación del intérprete fue

realizada por un familiar directo, pero evidentemente el juzgado necesita de otro tipo de imparcialidad. Bueno, pues en un principio un juzgado de instrucción y después un juzgado Penal estaban más preocupados por la celeridad que por la garantía con que se tendría que realizar la interpretación, dentro de un grupo de facilitadores. Queda mucho por concienciar en la Administración.

Y: Así es. Precisamente, en la Tesis recojo el caso de una compañera que pidió adaptaciones pertinentes para un cliente con discapacidad auditiva hipoacúsica (o sea que era usuario de modalidad de comunicación oral), tales como amplificadores, bucle magnético, subtítulo ... y, sin embargo, el juzgado le proveyó de ILS. Falta concienciar acerca de que dentro del colectivo de diversidad auditiva hay variados perfiles según la modalidad de comunicación utilizada.

P 1.4: -¿Y en otros desempeños profesionales (jueces, fiscales, procuradores ,...), o cómo ciudadanos (demandantes, demandados, testigos, ...)?

R 1.4: Se van produciendo elementos favorables de concienciación y cambios en la percepción de la participación de las personas con discapacidad en la AdJ.

## P 2. FORMACIÓN

-¿Consideran que han recibido los miembros de esta institución formación y actuaciones de sensibilización, que les permitan enfrentar adecuadamente situaciones de participación, en cualquier rol ciudadano o profesional, de personas con diversidad auditiva? ¿Qué contenidos han abordado y quién se ha responsabilizado de la impartición?

R 2: Desde el Colegio se aborda la adecuada formación y sensibilización sobre esta materia de diversidad y, aunque siempre hay mucho que seguir trabajando, lo que ha puesto en marcha el Colegio es una sección especializada de discapacidad, que celebra jornadas de modo recurrente sobre diversas materias que tiene que abordar en ese campo, que son muchas, y se divulgan las novedades en un boletín que mantiene actualizados a los compañeros, también mediante las novedades legislativas que haya, y se facilitan también formularios, precisamente para aquellos casos como hemos comentado en el que puede haber un equívoco acerca de si se requiere un ILS u otros recursos. Esta es la línea que estamos trabajando a través de la sección de discapacidad.

A través de las secciones se trata de hacer un foro de encuentro de los compañeros que tienen interés en las distintas materias, que pueden hacer un grupo de trabajo que quiere estar actualizado de todas las novedades correspondientes de manera rápida, y que a través de de estas secciones también se integran o se vinculan más al Colegio.

El CEI (Centro de estudios del ICAM) desarrolla también programas específicos formativos en materia de diversidad y discapacidad, y esos son de carácter singular y tienen un contenido más reglado y una formación determinada con un número de créditos. Se ha empezado además a poner subtítulos en los videos y recursos audiovisuales.

Este tema considero que debe tener además encaje en el Máster de Acceso a la Abogacía, porque una vez que ya estamos metidos en el desarrollo profesional quizá lleguemos antes a esa concienciación y, en ese Máster, es cuando el abogado antes de empezar su ejercicio profesional tiene que tener las herramientas y lo necesario para saber cómo atender a cualquier persona que tenga una diversidad, una discapacidad. Por ejemplo, de la necesidad de que hablen vocalizando bien para que la persona que tiene la discapacidad auditiva pueda leer en los labios, etc.

La idea es tener un área de discapacidad, empezando por dar a los cursos publicidad suficiente para que los compañeros sepan lo que se está haciendo en este ámbito y puedan acceder a esa oferta formativa sobre discapacidad, pero queremos que además no se quede solamente en un curso sino que se aborde en alguna jornada del Máster de acceso el cómo abordar el trato con los clientes con distintas discapacidades.

## INTEGRACIÓN. BUENAS Y MALAS PRAXIS

P 3.1 - ¿Tienen constancia de forma oficial y declarada de colegiados ejercientes con cualesquiera diversidad auditiva? Y, en su caso, ¿Han solicitado medios o recursos de apoyo?, ¿cuáles, y si se les ha provisto de los mismos?

R 3.1: Tengo que preguntar tanto al Servicio de Atención al Colegiado como a la Fundación para proporcionar datos exactos si acaso alguno me los facilita.

P 3.2: -O contrariamente: ¿tienen constancia por cualquier medio de colegiados ejercientes que optan por no visibilizar su discapacidad auditiva, por considerarla estigmatizante, o prejuicios o motivos de cualquier otro tipo?

R 3.2: Igual que en el caso anterior, lo pregunto mejor a través de la Fundación Cortina. Sí es cierto que en general se tiende a no dar visibilidad a las discapacidades que pueden existir, y en la abogacía quizá de un modo más acuciante por el temor a la posible pérdida de clientes. Es un fruto que se puede conseguir a través de esos cursos: sensibilizar para visibilizar y normalizar.

P 3.3: -¿Qué experiencias, anécdotas y situaciones, de propia vivencia o referidas por terceras personas, compañeras en esta función, pueden compartírnos, tanto ejemplificadoras de buenas prácticas cómo contrarias?

R 3.3: Por ejemplo, las que hemos comentado antes del reciente caso de mi despacho con las dos personas sordomudas, o el caso de asignación de ILS al cliente que necesitaba otro tipo de recursos para facilitar la comunicación oral.

#### P 4. LOGROS Y PROPUESTAS MEJORA

P 4.1: -¿Qué concretos avances en legislación, medidas y productos de apoyo sobre esta cuestión consideran que ha habido?

R 4.1: Lo miramos también y te lo pasamos, para no dejarme nada fuera.

P 4.2: -¿Y qué carencias más inmediatas y urgentes consideran deberían abordarse? ¿Tienen necesidades detectadas, y posibles proyectos al respecto?

R 4.2: Lo más inmediato y urgente es la formación, que en nuestro caso vamos a potenciar a través del establecimiento de contenidos de discapacidad dentro del Máster de acceso y dentro de los programas formativos, módulos y jornadas específicas sobre el trato y atención a personas con discapacidad.

P 4.3: -¿Creen que incide significativamente en posibles mejoras el paradigma o modelo sobre la discapacidad imperante en cada momento?

R 4.3: Sin duda, lo que es la evolución que socialmente hemos tenido sobre el propio hecho de la diversidad y el propio lenguaje en el tratamiento por parte de la sociedad, incide en su aceptación y evolución. Lo primero para poder superar barreras es ser consciente de tales y tener el ánimo de demolerlas. El paradigma empuja la legislación, que es una respuesta social y, de hecho, una de las tareas pendientes es la modificación de la propia norma constitucional en cuanto a la terminología utilizada para referirse al hecho de la discapacidad: minusválidos, deficientes, ... .

P 4.4: - ¿Tienen implantadas medidas internas para ser una institución accesible a los colegiados con diversidad auditiva, y, en su caso, en qué consisten?

R 4.4: En nuestro caso dos elementos muy reveladores son tanto la creación de una sección de discapacidad, cómo el impulso que le está dando la Fundación Cortina.

P 4.5 -En síntesis, y para finalizar: ¿Cuáles son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que estiman que se dan acerca de la participación en la AdJ, en cualesquiera de sus roles ciudadanos o profesionales, de las personas con cualquier diversidad auditiva?

Debilidades: como debilidad muy importante la falta de preparación de la propia infraestructura de la AdJ.

Amenazas: la percepción en ocasiones de que se está ante un problema de solidaridad y no un problema de plena inclusión y una cuestión de prevención.

Fortalezas: la unanimidad de todos los operadores jurídicos en la eliminación de las barreras.

Oportunidades: precisamente la concienciación social que existe y la generación de nuevos elementos y de nuevas estructuras capaces de abordar los problemas relacionados.

-Institución entrevistada: Defensor del Pueblo
-Cargo o perfil / Institución o entidad: funcionaria del Gabinete del Defensor del Pueblo)
-Fecha de realización: 18-12-23    Modalidad escrita y telefónica    Código: GDP

P1.1 ¿Cuántas quejas se han registrado desde 2008 en relación a la Administración de Justicia relacionadas con temas de discapacidad auditiva (bien por profesionales o ciudadanos usuarios)?

R, 1.1: Desde el área de Seguridad y Justicia de la institución, se ha encontrado tan solo una de interés para su tesis. Se trata de la queja (14020066) promovida por CERMI, en la que se denunciaba la falta de intérpretes de signos en los juzgados de Castilla-León. Se inició investigación con el Ministerio de Justicia (que gestiona el territorio de Castilla y León, no está transferido). El informe del Ministerio indicaba medidas que estaban llevando a cabo en el ámbito de gestión del Ministerio (básicamente contrato de los servicios de traducción e interpretación incluida lengua de signos).

P1.2. ¿Cuáles han sido los aspectos o temas reclamados? Son pocas las cuestiones concretas sobre discapacidad auditiva y Administración de Justicia.

R.1.2: Como le dije por teléfono, la mayoría de las quejas se refieren al ámbito de instituciones penitencias, régimen electoral y obtención del permiso de conducir.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Vocal del CGPJ.
-Fecha de realización: 18-12-23    Código: V.CG PJ

#### P 1: PLANTEAMIENTO TEÓRICO

- Tras el Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 14-05-2014, respecto a las personas invidentes y su posibilidad de acceder a participar en la AdJ cómo jueces y fiscales, si superan el procedimiento selectivo, ¿se ha solicitado, realizado o contemplado alguna consulta, respuesta o acuerdo similar aplicable para las personas sordas, (hipoacúsicas con modalidad de comunicación oral, o sordas usuarias de la LS, o sordociegas)? Y si así hubiera sido, ¿en qué términos o sentido lo ha sido?

¿Ve viables opciones de que personas sordas, hipoacúsicas, signantes o sordociegas, pudieran con la actual AdJ en materia de accesibilidad y diseño para todas las personas, puedan acceder a ser jueces o fiscales?, y ¿con qué recursos, productos de apoyo y avances legislativos se contaría ya en la actualidad para ello?

R 1: La decisión entonces se basó en dos ideas fundamentales: la capacidad para poder llevar a cabo la gran mayoría de las funciones propias de la Jurisdicción, y, en segundo término, hacer los ajustes razonables en el puesto de trabajo. Esto implica tanto la provisión de las tecnologías adecuadas, como la asignación de aquellas funciones que una persona ciega puede hacer, y, desde otra perspectiva, la exención de aquellas que dependan, única y exclusivamente, de la vista.

Esas ideas son aplicables a la hora de valorar la posibilidad de acceso de personas con otras discapacidades. En cualquier caso, se requiere un examen individualizado, más allá de categorías genéricas. Todo ello desde una posición de partida: interpretar las dificultades con sentido restrictivo.

#### P 2 TRIBUNAL DEL JURADO

--¿Consta al CGPJ cuántas personas con diversidad auditiva han participado en el tribunal del jurado desde la modificación operada por la Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, y qué recursos han precisado y se les ha facilitado? ¿Y por el contrario, cuántas personas con diversidad auditiva han optado por alegar la excusa del art. 12 de dicha Ley?

R 2: Carecemos de ese dato.

#### P 3: LOGROS Y PROPUESTAS MEJORA

-En síntesis y para finalizar: ¿Cuáles son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que estima se dan acerca de la participación en la AdJ, en cualesquiera de sus roles ciudadanos o profesionales, de las personas con cualquier diversidad auditiva?

R 3: La participación en concepto procesal como parte o testigo, está garantizada legalmente, a través de las diversas posibilidades que ofrece el artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, regulador de los ajustes del procedimiento, precepto aplicable a todo tipo de procesos, dado el carácter supletorio de la referida ley procesal.

Por otro lado, es de particular relevancia, como bien sabe, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Si me pregunta por el acceso a las profesiones jurídicas, como le he dicho en la primera pregunta, dependerá de las condiciones personales de la persona en cuestión, pero desde un punto de partida de favorecer dicho acceso, removiendo los obstáculos que puedan impedirlo, cuando la persona pueda hacer la mayoría de las funciones propias de la profesión en cuestión.

-Cargo o perfil / Institución o entidad: Fiscalía General del Estado.

-Fecha de realización: 18-12-23

Código: FISC

## P 1. PERCEPCIÓN GLOBAL

- ¿Cómo perciben y valoran desde la Fiscalía la situación actual de la participación de las personas con diversidad auditiva (bien hipoacúsicas oralistas, sordas signantes o sordociegas) en la Administración de Justicia (AdJ)?

- ¿Qué concretos avances en legislación sobre esta cuestión consideran que ha habido, en su caso?

- ¿Creen que incide significativamente en posibles mejoras el paradigma o modelo sobre la discapacidad imperante en cada momento?

R: (contesto en bloque las tres preguntas)

Una de las formulaciones más interesantes y potentes de la Ley 8/21 de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que en algunos foros ha pasado más desapercibida, es la generalización del principio fundamental del acceso universal a la justicia de los arts. 12 y 13 de la CDPD. El texto legal contiene un mandato que, aunque dirigido textualmente al notario, al letrado de la administración de justicia y al juez, se extiende a todo aquel personal de la administración de justicia del que dependa cualquier diligencia en que participe una persona con discapacidad. Este mandato se construye sobre dos pilares fundamentales: ajustes procedimentales y capacitación de sus operadores; ambos son tareas pendientes. Los primeros los establece normativamente —si bien es preciso en algunos aspectos un desarrollo—, mientras que los segundos los encomienda a la ejecución de la DA 2ª, siendo un mandato en cuyo cumplimiento se están centrando activamente los planes de formación funcionarial.

El derecho a los ajustes de procedimiento es una clara manifestación del modelo social de la discapacidad, que elimina las barreras (legales, actitudinales, de procedimiento) que encuentra la persona con discapacidad, para que esta pueda ejercer sus derechos legítimos en condiciones de igualdad con los demás. No es la persona la que debe adaptarse al proceso, sino este el que debe amoldarse a ella. Por tanto, no hay un modelo predeterminado de ajustes, sino que este tendrá una riqueza y variedad a semejanza de los individuos que lo precisan: unas veces serán mínimos y otras, muy intensos. Tampoco hay, por tanto, un modelo estándar de proceso ante personas con discapacidad y esto es algo que debe calar en quienes desde la administración de justicia deben interactuar con estas personas.

La Ley 8/21 citada traspone absolutamente estos principios, modificando las leyes procesales mediante dos artículos con la misma numeración: 7 bis, tanto en la LEC como en la LJV, de igual contenido, describiendo las adaptaciones y ajustes necesarios para garantizar la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad en cualquier procedimiento “en todas sus fases y en todas las actuaciones procesales en las que resulte

necesario”. Esta expresión se traduce en que esta garantía debe funcionar de oficio, aunque nadie la solicite, y tanto si declara como demandante o demandado, investigado, víctima o testigo. Y no olvidemos que la LEC es supletoria en todos los órdenes jurisdiccionales.

Los ajustes y adaptaciones del procedimiento deben ser realizados en todas las fases y actuaciones procesales y pueden venir referidas a la comunicación, a la comprensión y a la interacción con el entorno. En la medida en que garantizar el derecho a entender y a ser entendido es la base de la tutela judicial efectiva, su reconocimiento incluye que debemos disponer de cualquiera de las fórmulas de interpretación que precisen las personas con discapacidad auditiva, sordociegas, ciegas y la lengua de signos (única hasta ahora reconocida como tal). El tenor global elegido es inclusivo de cualquier método de comunicación, incluido el no formal.

En este punto debemos recordar cierta parquedad de la redacción de los dos art. 7 bis referidos, frente a la riqueza enumerativa de la redacción dada al art 25 de la Ley del Notariado, reformado por la misma Ley, que garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad a la comunicación con el notario “mediante los apoyos instrumentos y ajustes razonables que sean precisos”. La norma, consciente de su peso docente, enumera de forma ejemplificativa dichos apoyos o ajustes de procedimiento (sistemas aumentativos y alternativos, braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lenguaje dactilológico, sistemas de comunicación táctil), con una cláusula final abierta en prudente previsión “...y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como cualquier otro que resulte preciso”.

Hubiera sido útil una enumeración que, con cierta capacidad docente, abriera el conocimiento de las distintas formas de comunicación que puede utilizar una persona con discapacidad sensorial. Esta posible ausencia ha venido a ser colmada por el dictado de la Ley 6/22 de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, recogiendo en su art. 5 f) específicamente el mandato en la administración de justicia.

En los procedimientos judiciales, el letrado de la administración de justicia se convierte en el operador fundamental con responsabilidad en la comunicación eficaz y efectiva de las personas con discapacidad. Es a quien corresponde en primer lugar realizar las adaptaciones, actuaciones y los ajustes necesarios para que la persona comprenda el objeto, trámites y finalidad del expediente/procedimiento que le afecta, en los términos del art. 7 bis.

Es evidente que con el marco normativo descrito es un deber de los operadores jurídicos facilitar el uso de cualquier sistema de comunicación, siendo un derecho exigible por parte de la persona que precise un específico sistema de comunicación, y nula la diligencia que se realice sin disponer de este.

## P 2. INTEGRACIÓN. MEDIDAS Y PRODUCTOS DE APOYO

-¿Ven plenamente viable la opción de que las personas sordas, puedan acceder a ejercer el rol de fiscales, tras superar el proceso selectivo oportuno?

-Y, tanto en caso positivo como negativo, ¿Con qué productos de apoyo o recursos efectivos y medidas se cuenta con la realidad?

-¿Cuáles son las carencias más urgentes?

R: (contesto en bloque las tres preguntas)

El Reglamento del Ministerio Fiscal no ha afrontado una normativización completa de la situación de los fiscales o abogados fiscales que presentan alguna discapacidad, de acuerdo con las exigencias marcadas por la Convención de Nueva York, aun cuando sí regula la adjudicación del primer destino en su art. 29 RMF, en la medida que prevé la posibilidad de alteración del orden de prelación para la elección de plazas o incluso una adscripción provisional.

Ello aboca a acudir de forma supletoria a la LOPJ, cuyo art. 301.8 establece la obligación de reservar en la convocatoria para el ingreso en la carrera judicial un cupo no inferior al cinco



por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes en la forma que se determine reglamentariamente. Por lo que la discapacidad no debe ser incompatible con el ejercicio de tales funciones. Ello conlleva un estudio y valoración de las circunstancias del caso concreto, como es de ver en el acta de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 13 de mayo de 2014, donde se concluye que una persona invidente no está inhabilitada para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por tanto, no se considera que exista ningún inconveniente para que una persona sorda acceda a la carrera fiscal superando la oposición. Siendo fundamental, para salvaguardar la igualdad en el acceso, que en el desarrollo de los ejercicios cuenten con las adaptaciones precisas para desarrollar estos exámenes. Adaptación de tiempos o disposición de los instrumentos, medios materiales y/o humanos, ayudas tecnológicas que precise para la realización de las pruebas (art 14 Reglamento Carrera judicial). De acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, que establece los criterios generales para determinar las adaptaciones consistentes en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios correspondientes a las pruebas selectivas en las que participen personas con discapacidad, la adaptación de tiempos no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en los que la discapacidad guarde una relación directa con la prueba a realizar, correspondiendo la resolución a los órganos de selección.

La necesaria individualización de la situación de cada persona determinará que sea esta la que exponga sus necesidades mediante la oportuna certificación, las aporte directamente o las solicite del Tribunal. En todo caso deben ser acreditadas y guardar relación directa con la prueba a realizar, lo que requiere un estudio del caso concreto por parte de los órganos de selección.

No tengo conocimiento de ningún supuesto de denegación, que haya sido objeto de recurso y resolución en vía contencioso-administrativa.

### P 3. BUENAS Y MALAS PRAXIS

-¿Qué experiencias, anécdotas, situaciones o reclamaciones destacadas sobre este aspecto, referidas a fiscales, conocen, tanto ejemplificadoras de buenas prácticas y situaciones cómo contrarias?

La Fiscalía se encuentra comprometida con la adaptación del puesto de trabajo tanto ante discapacidades iniciales como sobrevenidas, si bien en el desarrollo de las adaptaciones precisas se encuentra constreñida por la ausencia de presupuesto propio y la necesidad de contar con las administraciones prestacionales a quienes corresponde resolver las solicitudes oportunas. La normativa de la función pública impone a las Administraciones públicas la obligación de realizar las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad (art. 59.2 TREBEP).

Me constan en los últimos años importantes esfuerzos de adaptaciones de carácter físico de edificios judiciales y fiscales, contratación de personal de apoyo para el trabajo de un fiscal invidente, adjudicación de plazas en comisión de servicio, reestructuración de trabajo... resaltando la colaboración con ONCE para la provisión de material tecnológico tanto ante las oposiciones como en el puesto de trabajo.

### P 4. SINTESIS

-En síntesis, y para finalizar: ¿Cuáles consideran son actualmente las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades que estiman que se dan acerca de la participación en la AdJ, en cualesquiera de sus roles ciudadanos o profesionales (especialmente en el rol de fiscales), de las personas con cualquier diversidad auditiva?

Debilidades:

Amenazas:

Fortalezas:

#### Oportunidades:

No existen, ni podrían existir debilidades ni amenazas para la incorporación de personas con discapacidad en general y, en concreto, la auditiva, a cualquiera de los puestos de trabajo existentes en la administración de justicia, pues solo existen fortalezas y oportunidades para incorporar la diversidad, entendida como diferencia enriquecedora.

Como se indica en el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2018, la Convención de derechos de las personas con discapacidad introdujo innovaciones que ampliaron la noción clásica de acceso a la justicia. En este se subraya el hecho de que el acceso de las personas con discapacidad a la justicia entraña no solo la eliminación de barreras, a fin de asegurar el acceso a los procedimientos judiciales en igualdad de condiciones con las demás personas, sino también la promoción de la intervención y participación activa, equitativa y efectiva de las personas con discapacidad en todas las etapas y todas las funciones de la administración de justicia. De ese modo, la CDPD amplía este derecho más allá de las nociones de juicio imparcial y de recurso efectivo.

## ANEXO VIII: Resolución queja ante Defensor del Pueblo

Sr. D.  
LUIS JAVIER ALONSO CALZADA  
GERENTE COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES  
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI)  
C/ RECOLETOS Nº 1 BAJO  
28001 MADRID

1.3  
Estimado Sr.:

En relación con su queja, registrada en esta Institución con el número de referencia arriba indicado, se le participa que se ha recibido de la Secretaría de Estado de Justicia el informe que preceptúa el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

En el mismo se informa de que:

“Consultados los antecedentes que al respecto figuran archivados en la Subdirección General de Recursos Económicos de la Administración de Justicia, dependiente de la citada Dirección General, resulta que:

- En el ámbito territorial de la Administración del Estado con funciones no transferidas en materia de justicia, existe ya, en concordancia con las disposiciones legales que cita la oficina del Defensor del Pueblo en su informe, la cobertura de esta contingencia a través de la licitación y contratación con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Ministerio de Justicia, de un servicio de traducción e interpretación en los órganos judiciales adscritos a las Gerencias Territoriales de Baleares, Castilla y León (Burgos y Valladolid), Castilla-La Mancha, Extremadura y Murcia.

- El Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación es claro al respecto y, en tal sentido, el apartado 1, sobre objeto del servicio, dice en su tenor literal que:

"El objeto de este contrato es la prestación de servicios de interpretación de declaraciones orales de personas y traducción escrita (incluyéndose la transcripción de



SyJ-MCMR-PRR

Nº Expediente: 14020066

cintas de audio grabadas) de diversos idiomas extranjeros, en el marco de los procedimientos judiciales y fiscales que se tramiten por los órganos judiciales, fiscalías e Instituto de Medicina Legal adscritos a las Gerencias Territoriales de Baleares, Burgos, Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia y Valladolid, incluidos los turnos de guardia. También quedan incluidos los lenguajes especiales para personas discapacitadas”.

- Añadiendo el apartado 4 del mismo Pliego, sobre idiomas, lo siguiente:

“Los trabajos se prestarán en cualquier idioma de los previstos en este Pliego como tipos A y B, así como en los del tipo C, clasificados así por su pequeño peso en el porcentaje total”.

Tipología de idiomas:

Tipo A: inglés, francés, alemán y árabe.

Tipo B: chino, portugués, italiano, ruso, rumano, polaco, griego moderno, neerlandés, serbio, búlgaro, albanés, checo, lituano y ucraniano.

Tipo C: otros idiomas y dialectos.

Lengua de signos.

En definitiva, las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo ciegas, disponen del correspondiente instrumento de auxilio en sus relaciones con los órganos judiciales en los ámbitos de competencia no transferida, corriendo a cargo del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Justicia su financiación”.

Por ello, se comunica la finalización de las actuaciones iniciadas en su momento y el archivo de su expediente.

Le saluda muy atentamente,

Soledad Becerril  
Defensora del Pueblo

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.



## ANEXO IX: Respuesta presidente gobierno sobre solicitud de cambio de término “deficientes”



Madrid, 19 de diciembre de 2013

Estimado Sr. Pérez Villar:

En nombre del Presidente del Gobierno, le agradezco la confianza depositada al hacernos llegar su petición en el escrito que le ha dirigido.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, utiliza el término "deficiencia" sin ánimo de ser peyorativo. Así, se trata del mismo término empleado tanto en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La CIF define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad y factores personales y ambientales. Según esta organización, las deficiencias son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida.

Por último, la mencionada Convención define en su preámbulo la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Atentamente,  
Madrid, 19 de diciembre de 2013



## ANEXO X: Relación de personas e instituciones colaboradoras

<b>Perfiles</b>	<b>Instituciones/Colectivos</b>
Auxiliar Judicial	Administración de Justicia
Tramitadores Procesales Judiciales	Administración de Justicia
Gestor Judicial	Administración de Justicia
Representante sindical Justicia	
Letrada de Administración de Justicia	Administración de Justicia
Juez	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción
Magistrados	Tribunal Superior de Justicia de C.A.
Vocal CGPJ	CGPJ
Fiscal experta en discapacidad	Fiscalía General del Estado
Funcionarios EJB	EJB
Personal PRL	CGPJ y EJB
Abogacía	Junta Gobierno ICAM Sección Discapacidad ICAM
Procuradora	ICPM
Personal Gabinete Defensor Pueblo	Defensor Pueblo
Empresario	Sector de ortopedia y discapacidad
Formadores en AU	ASEPAU Arquitectos Doctora en Medicina - UAH FILSE Gerontólogo Ingenieros Ingeniero de Caminos Ingeniero de Google Cloud Ingeniero Informático Ingeniero de Telecomunicación Psicólogas clínicas

<p>Profesionales de AU</p>	<p>ILSEs - FESORCAM, CNSE</p> <p>Profesional del área de accesibilidad de CERMI - Comunidad de Madrid</p> <p>Funcionaria - D.G. Servicios sociales y atención a la discapacidad del Ayto. Madrid</p> <p>Profesional de tecnologías de accesibilidad</p> <p>Terapeuta ocupacional-Fundación Raíces</p> <p>Terapeuta ocupacional - ASPAYM</p> <p>Trabajadora social - Ayto. Madrid</p>
<p>Directivos de tercer sector de la discapacidad</p>	<p>AESLEME</p> <p>Autismo</p> <p>Asociación Mintzagor</p> <p>Fundación ONCE</p> <p>ONCE</p> <p>FIAPAS</p> <p>CNSE</p> <p>CERMI Madrid</p> <p>CERMI estatal</p>

## BIBLIOGRAFÍA

AENOR, *UNE-EN ISO 9999:2007: Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología*, CEAPAT-INERSO, Madrid, 2007.

Asamblea Plenaria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, “Apartado sobre personas con discapacidad”, en *Protocolo iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas*, Chile, 2014.

Arendt, H., *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*, Traducción de Ana Poljak, Ediciones Península. Barcelona, 1996.

Arendt, H., *Los orígenes del totalitarismo* [ 3ª reimp], Alianza Editorial, Madrid 2009.

Arnau Ripollés, M.S., y Toboso Martín, M., “La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, Nº 20, Año 10, Segundo semestre de 2008, pp. 1-20.

Arnstein, A., “La escalera de participación ciudadana”, en *American Planning Association [Chicago]*, número 4, 1969, pp. 216-224.

Baena, G., *Metodología de la investigación. DGB. Serie integral por competencias* (3ª edición), Grupo editorial Patria, México, 2017.

Barber, B., *Strong Democracy Participatory Politics for a New Age*. Berkeley University of California Press, California, 1984.

Bariffi, F.J., “Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU”, en Pérez Bueno, L.C. (dir.), *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*, Aranzadi Thomson Reuters, Navarra, 2009, pp. 353-390.

Biel Portero, I., *Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad*; Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

Borja Segade, C., García Varela, P., Hidalgo Lorite, R., *El enfoque basado en Derechos Humanos: Evaluación e Indicadores*, Red EnDerechos, Madrid, 2011.

Calaza López, S., “Una Justicia civil de diseño en la boutique del Derecho procesal”, en Pérez Daudí, V. (dir.), *¿Cuarentena en la Administración de Justicia?*, Atelier libros jurídicos, Barcelona, 2021, pp. 73-119.

- “Inteligencias múltiples y derecho procesal”, en Luaces Gutiérrez, A.I. y Vázquez González, C. (dtores.) *Sociedad, Justicia y Discapacidad*, ed. Aranzadi, Madrid, 2021, pp. 115-148.
- “La justicia civil indisponible en la encrucijada: la asincronía entre la reforma sustantiva y procesal en la provisión judicial de apoyos a las personas con discapacidad (1)”, en *La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores*, vol. 31, 2021, pp. 88-105.
- “Priorización de la justicia civil indisponible: prevención y reparación de la crisis familiar como presupuesto de pacificación social”, en Calaza López, S. y Pillado González, E. (doras.), *Retos de la justicia civil indisponible: infancia, adolescencia y vulnerabilidad*, ed. Aranzadi, Madrid, 2022, pp. 33-39.

- “El Derecho también marca tendencia física y digital. la voluntad, deseos y preferencias: ¿se tocan o no se tocan?”, en De Lucchi López-Tapia, Y. y Quesada Sánchez, A.J. (dtores.) y Ruiz-Rico Ruiz, J.M. (coord.), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, Barcelona, 2024, p. 686.

Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española CNLSE, *II Informe sobre la situación de la lengua de signos española*, Real Patronato sobre Discapacidad; Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, Madrid: 2020.

CERMI, *Derechos humanos y discapacidad. Informe 2016*, Cinca, Madrid, 2017.

CNSE [Var. aut]. *Soy sordo, ¡y qué! Vida de personas sordas que han alcanzado el éxito*. Ed. LoQueNoExiste, Madrid, 2011.

Consuegra Cano, B., *Las políticas de accesibilidad al patrimonio cultural, con especial referencia a los espacios museísticos: normativa, agentes y prácticas*, Tesis doctoral UNED, Madrid, 2019.

De Asís Roig, R., “La Convención de la ONU como fuente de un nuevo Derecho de la Discapacidad”, en Pérez Bueno, L.C. (dir.), *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*, Aranzadi Thomson Reuters, Navarra, 2009, pp. 307-318.

De Lucchi López-Tapia, Y., “Ajustes procedimentales para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad: el nuevo artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil (I)”, en *Práctica de Tribunales*, nº151, julio-agosto, 2021, pp. 391-410.

Degener, T., “Disability in Human Rights Context”, *Laws*, 5 (3): 35 <https://doi.org/10.3390/laws5030035>.

Fainblum, A., *Introducción al estudio de la interacción humana*, Tekné, Buenos Aires, Argentina, 2005.

Fernández Aller, C. (coord.), “Marco teórico para la aplicación del EBDH en la cooperación para el desarrollo”, Capítulo 2, en *Fundamentación y concepto del EBDH*, Red Universitaria de investigación sobre cooperación para el desarrollo, Ed. Catarata, Madrid, 2009, pp. 31-64.

Flick, U., *Introducción a la investigación cualitativa*. España: Ediciones Morata. Madrid, 2012.

Francés, F. (et. al), *La investigación participativa: métodos y técnicas*. PYDLOS Ediciones, Cuenca: 2015.

Freire, P., *Pedagogía del oprimido*, Siglo XXI, Madrid, 1975.

Fung, A., Graham, M., Weil, D., *Full Disclosure: The Perils and Promise of Transparency (Revelación completa: Los peligros y promesas de la transparencia)*, Cambridge University Press, Cambridge, 2007.

García Rubio, M.P., “Algunas propuestas de reforma del código civil como consecuencia del nuevo modelo de discapacidad. en especial en materia de sucesiones, contratos y responsabilidad civil”, en *Revista de Derecho Civil* vol. V, núm. 3, julio-septiembre, 2018, pp. 173-197.

- “Notas sobre el propósito y el significado del Anteproyecto de Ley por el que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”, en Gete-Alonso Calera, M.d.C. (coord.) *Jornadas sobre el nuevo modelo de discapacidad*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2020, pp. 39-62.

García-Ruiz, M. E., y Lena-Acebo, F.J., “Aplicación del método Delphi en el diseño de una investigación cuantitativa sobre el fenómeno FABLAB”, en *EMPIRIA, Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, UNED, núm. 40, 2018, pp. 129–166.

Garcimartin Montero, R., *La inclusión de las personas con discapacidad en el tribunal del jurado: un análisis a la luz de la reforma de la LO 1/2017, de 13 de diciembre*. Instituto Vasco de Derecho Procesal, San Sebastián, 2018.

Gascón Ricao, A., *Memorias de Juan Luis Marroquín: la lucha por el derecho de los sordos*, Ramón Areces, Madrid, 2004.

Gimeno Sendra, J. V., “Los derechos de participación en el jurado y al juez legal”, en Gimeno Sendra, J.V., Moreno Catena, V. y Cortés Domínguez, V., *Derecho Procesal penal, Constitución y Leyes*, S.A., Madrid, 1996, pp. 43-57.

Gobierno de España, *Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia*, BOCG n.º 97-1, de 22-04-2022, p.2

Gobierno Vasco, *Plan de acceso a la justicia para las personas con discapacidad*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Donostia-San Sebastián, diciembre de 2023.

González Huesa, J.M., *En buena dirección*, Ed. CERMI, Madrid, marzo 2022.

González-Montesino, R.H., “La interpretación de la lengua de signos en el ámbito judicial: ¿una cuestión de accesibilidad o de derechos lingüísticos?”, *Revista de Llengua i Dret, Núm. 74*, diciembre 2020, pp.75-89.

Griffin, J., *On Human Rights*, Oxford University Press, Oxford, 2008.

Hahn, H., "Towards a politics of disability: definitions, disciplines, and policies".  
*The Social Science Journal*, 22 (4), pp. 87–105.

Humphrey Marshal. T., Bottomore, T., *Ciudadanía y clase social*. Alianza Editorial, Madrid, 2023.

Jáudenes, C., y Gómez, B., "Información y comunicación accesible para personas con discapacidad auditiva en los espacios públicos urbanizados", en Alonso López, F. (coord.): *Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados*, Ministerio de Vivienda, Madrid, 2010, pp. 187-197.

Juncá Ubierna, J.A., "Accesibilidad y Patrimonio Cultural. A la búsqueda de un equilibrio compatible", en *Boletín del Real Patronato Sobre Discapacidad*, n.º 64, agosto de 2008, pp. 4-11.

- "Reflexiones en torno a la Accesibilidad Universal. De cómo transitar de las ideas a las realidades", en *Boletín del Real Patronato Sobre Discapacidad*, n.º 70, agosto de 2010, pp. 4-7.

Kafer, A., *Feminist, Queer, Crip*, Indiana University Press, Indiana, 2013.

Kant, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. (Traducción de J. Mardomingo), Ariel, Barcelona, 1996.

Locke, J., *Dos Tractos sobre el Gobierno y otros escritos*. Editorial Biblioteca Nueva, Clásicos del Pensamiento. Madrid, 2015.

Laclau, E., Mouffe, C., *Hegemonía y Estrategia Socialista: Hacia una radicalización de la democracia*. Siglo XXI. Buenos Aires, 2001.

Martínez-Pujalte, AL., "La participación de las personas con discapacidad en la institución del Jurado a propósito de la Ley Orgánica 1/2017, de 13



de diciembre”, en *Revista de Derecho Político UNED*, N.º 103, septiembre-diciembre 2018, pp. 331-353.

Michels, M., *Los partidos políticos: Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Amorrortu, Buenos Aires, 1991.

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *II Plan Nacional de AU España país accesible*, Madrid, 2023.

Ministerio Público de Defensa de la Nación (et. al.), *Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado*, Colección de Documentos de Política n.º2, Área Justicia, Eurosocial, Programa para la Cohesión Social en América Latina, Buenos Aires, octubre 2013.

Nussbaum, M.C., *El cultivo de la humanidad: una defensa clásica de la reforma en la educación liberal*. Paidós, Barcelona, 2005.

Olmedo Palacios, M., *Informe a la Comisión Permanente del CGPJ en relación con la consulta deducida por D. Gabriel Pérez Castellanos sobre la posibilidad de realizar funciones judiciales en su condición de invidente*, CGPJ, Madrid, 2014.

OMS, *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad*, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1994.

Palacios, A., *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Colección Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad [CERMI] No. 36, Ediciones Cinca, Madrid, 2008.

Pateman, C., *Participation and Democratic Theory (Participación y teoría democrática)*, Cambridge University Press, Cambridge, 1970.

Pérez Bueno, L.C. y Moral Ortega, O., “Discapacidad y Administración de Justicia”, en VV.AA., *Discapacidad, Derecho y Políticas de inclusión*, Ed. Cinca, Madrid, 2007, pp. 81-184.

Pérez Bueno, L.C., (dir), *2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España*. CERMI, Madrid: 2012.

- “La configuración jurídica de los ajustes razonables”, en Álvarez Ramírez, G.E. (coord.), Pérez Bueno, L.C. (dir.), Durán López, A. (pr.), *2003-2012, 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España: estudios en homenaje a Miguel Cabra de Luna*, Madrid, 2012, pp. 159-183.

Quesada Sánchez, A.J., “Sobre el sentido de la discapacidad en la nueva regulación legal: reflexiones iniciales”, en De Lucchi López-Tapia, Y. y Quesada Sánchez, A.J. (dtores.) y Ruiz-Rico Ruiz, J.M. (coord.), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, Barcelona, 2024, pp. 21-42.

- “Principios básicos de la reforma legal”, en De Lucchi López-Tapia, Y. y Quesada Sánchez, A.J. (dtores.) y Ruiz-Rico Ruiz, J.M. (coord.), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, Barcelona, 2024, p. 43-72.

Quinn, G. y Degener, T., *Human Rights and Disability: The Current Use and Future Potential of United Nations Human Rights instruments in the Context of Disability*. Nueva York: United Nations, 2002.

Rawls, J., *A theory of justice*, Harvard University Press, Harvard, 1971.

Romañach Cabrero, J., "*Bioética al otro lado del espejo. La visión de las personas con diversidad funcional y el respeto a los derechos humanos*", Diversitas-AIES, A Coruña, 2009.

Ripol Carulla, S., "La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el BOE (Consideraciones sobre el artículo 2 de la LO 1/2008, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Lisboa)", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, vol.14. n.º 37, 2010, pp. 845-864.

- "Unión Europea y fortalecimiento y defensa del estado de derecho", *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 34, 2018, pp. 777-811.
- "Los derechos fundamentales, parte del modo de vida europeo. A propósito de la doctrina sobre los derechos fundamentales de la Unión Europea en el 70 aniversario del Tribunal de Justicia". *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 74, 2023, pp. 11-28.

Sánchez Gómez, A., "Hacia un nuevo tratamiento jurídico de la discapacidad. Reflexiones a propósito del Proyecto de Ley de 17 de julio de 2020 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica", en *Revista de Derecho Civil*, núm. 5, 2020, pp. 385-428.

Sen, A., *Desarrollo y libertad* (Traducción de Rabasco, E. y Toharia L.), Ed. Planeta, Buenos Aires, 2000.

Stuart Mill, J., *Del Gobierno representativo*. (Presentación de Dalmacio Negro. Traducción de Marta C. C. De Iturbe), Tecnos, Madrid, 1994.

Schumpeter, J., *Capitalismo, socialismo y democracia*. Orbis, Barcelona, 1983.

Taylor, S. y Bogdan, R., *Introducción a los métodos cualitativos de investigación (3ª reimpresión)*, Ediciones Paidós Ibérica, S. A. Barcelona, España, 1996.

Tocqueville, A., *La democracia en América* (2A. ed.), Fondo de Cultura Económica, México, 1996

Tupi, E., *Sign language rights in the framework of the Council of Europe and its member states*, Ministry for Foreign Affairs of Finlandia, Finlandia, 2019.

Villar Fuentes, I., “Ajustes procedimentales para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad”, en De Lucchi López-Tapia, Y. y Quesada Sánchez, A.J. (dtores.) y Ruiz-Rico Ruiz, J.M. (coord.), *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Atelier, Barcelona, 2024, pp. 715-744.

## REFERENCIAS LEGALES y JURISPRUDENCIALES

Constitución Española. BOE, 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313 a 29424.

Reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024. «BOE» núm. 43, de 17 de febrero de 2024, páginas 19.462 a 19.471-

Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios. «DOUE» núm. 151, de 7 de junio de 2019, páginas 70 a 115.

Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios. «DOCE» núm. 26, de 31 de enero de 2003, páginas 41 a 47

Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979, páginas 23.564 a 23.570

Instrumento de Ratificación del Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (número 159 de la OIT), adoptado en Ginebra el 20 de junio de 1983. BOE núm. 281, de 23 de noviembre de 1990, páginas 34.789 a 34.790

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. BOE, 311, de 21 de abril de 2008, 20.648 a 20.659.

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2010/C 83/02)  
<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf>. 30-03-2010

Directiva 2010/64/UE, DOUE L 280, de 26 de octubre de 2010

Directiva 2012/13/UE, DOUE L 142, de 01 de junio de 2012

Directiva 2012/29/UE, DOUE L 315, de 14 de noviembre de 2012  
DOUE-L-2003-80127

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE núm. 157, de 02/07/1985.

Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. BOE, 122, de 23 de mayo de 1995, páginas 15.001 a 15.021.

Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE núm. 309, de 26 de diciembre de 2003, páginas 46.025 a 46.096.

Ley Orgánica 1/2008, de 30 de julio, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Lisboa, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en la capital portuguesa el 13 de diciembre de 2007, «BOE» núm. 184, de 31/07/2008.

Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE núm. 155, de 29 de junio de 2013, páginas 48.734 a 48.766

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. BOE núm. 77, de 31/03/2015.

Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. BOE núm. 101, de 28 de abril de 2015, páginas 36.559 a 36.568.

Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE núm. 174, de 22/07/2015.

Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. BOE núm. 239, de 6 de octubre de 2015, páginas 90.192 a 90.219

Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones. BOE, 303, de 14 de diciembre de 2017, páginas 123.527 a 123.529.

Proposición de Ley Orgánica de Modificación de la Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del tribunal del Jurado. Boletín Oficial de las Cortes Generales, 159, de 16 de octubre de 2017, páginas 4 a 6.

Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 167, de 13 de julio de 2022

Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 «Gaceta de Madrid» núm. 149, de 29/05/1862.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «Gaceta de Madrid» núm. 260, de 17/09/1882.

Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. BOE núm. 11, de 13/01/1982.

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI). BOE, 103, de 30 de abril de 1982, páginas 11.106 a 11.112.

Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. BOE núm. 11, de 12/01/1996.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. BOE núm. 7, de 08/01/2000.

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y AU de las personas con discapacidad (LIONDAU). BOE, 122, de 289, de 03 de diciembre de 2003, páginas 43.187 a 43.195.
- Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2003, páginas 44.082 a 44.083.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. BOE núm. 313, de 31/12/2003.
- Ley 16/2005, de 18 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea. BOE núm. 171, de 19 de julio de 2005, páginas 25.558 a 25.563
- Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales. BOE núm. 260, de 31/10/2006:
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. BOE, número 299, 15-12-2006.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por las que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. BOE, núm. 255 de 24 de octubre de 2007, páginas: 43.251-43.259.
- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y AU de las personas con discapacidad. BOE núm. 310, de 27/12/2007.
- Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. BOE núm. 160, de 06/07/2011.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. BOE, núm. 184, 2 de agosto de 2011, páginas: 87.478-87.494.



Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. BOE núm. 162, de 07/07/2012.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE núm. 101, de 28/04/2015.

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. BOE núm. 158, de 03/07/2015.

Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. BOE, nº 154 de 29 de junio de 2017.

Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. BOE núm. 250, de 19/09/2020.

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. BOE núm. 132, de 03 de junio de 2021

Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación. BOE núm. 78, de 1 de abril de 2022, páginas 43.626 a 43.633

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. BOE núm. 167, de 13 de julio de 2022.

Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. BOE núm. 51, de 1 de marzo de 2023, páginas 30.376 a 30.451

Ley 11/2023 de transposición de la Directiva europea 2019/882 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios. BOE núm. 110, de 09/05/2023.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. BOE, 289, de 3 de diciembre de 2013, páginas 95.635 a 95.673

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, «BOE» núm. 303, de 20 de diciembre de 2023, páginas 167.808 a 167.994

Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. BOE núm. 189, de 07 de julio de 1944.

Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. BOE núm. 49, de 27 de febrero de 1984, páginas 5.297 a 5.301

Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España. BOE núm. 305, de 21/12/2002.

Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. BOE núm. 303, de 17/12/2004.

Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia. BOE núm. 309, de 27/12/2005.

Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944. BOE núm. 25, de 29 de enero de 2007, páginas 4.021 a 4.070

Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado. BOE, 72, de 24 de marzo de 2007, páginas 12.852 a 12.856.

Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social. BOE, 279, de 21/11/2007.

Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. BOE, 76, de 30 de marzo de 2011, páginas 33.041 a 33.046

Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. BOE, 224, de 17 de septiembre de 2011, páginas 98.872 a 98.879.

Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. BOE núm. 312, de 30/12/2015.

Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público. BOE núm. 227, de 19/09/2018.

Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2021, páginas 27.586 a 27.624

Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. BOE núm. 69, de 22/03/2023.

Real Decreto 625/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2023. BOE, 165, de 12 de julio de 2023, páginas 101.302 a 101.329

Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. BOE núm. 171, de 19 de julio de 2023, páginas 104.002 a 104.029

Orden Ministerial de 7 de abril de 1989 por la que se crea el Centro Estatal de Autonomía Personal y de Ayudas Técnicas del Instituto Nacional de Servicios Sociales. BOE núm. 87, de 12 de abril de 1989, páginas 10.529 a 10.530

Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. BOE, 140, de 13 de junio de 2006, páginas 22.530 a 22.533.

Orden JUS/2544/2006, de 28 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en los cuerpos y escalas de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. BOE núm. 184, de 3 de agosto de 2006, páginas 29.087 a 29.092.

Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo. BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2008, páginas 11.086 a 11.090.

Orden JUS/3339/2008, de 10 de noviembre, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por los sistemas generales de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa. BOE núm. 280, de 20 de noviembre de 2008, páginas 46.364 a 46.374.

Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.

BOE núm. 174, de 22 de julio de 2017, páginas 64.631 a 64.640. Art. 12.1

Acuerdo de 28 de abril de 2011, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial. BOE núm. 110, de 9 de mayo de 2011, páginas 46.297 a 46.405

Acuerdo de 29 de enero de 2014, de la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de alumnos de la Escuela Judicial, para su posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez, y plazas de alumnos del Centro de Estudios Jurídicos, para su posterior ingreso en la Carrera Fiscal por la categoría de Abogado Fiscal. BOE, 27, de 31 de enero de 2014, páginas 6.762 a 6.790.

Decreto 209/2023, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Código de accesibilidad de Cataluña, Núm. 9052 - 30.11.2023.

Decreto 119/2023, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de lengua de signos española (LSE) y medios de apoyo a la comunicación oral (MACO) en Andalucía, , BOJA nº 104 de 02/06/2023.

AENOR, *UNE-EN ISO 9999:2007: Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología*, CEAPAT-INSERSO, Madrid, 2007.

Norma UNE 41524:2010. Accesibilidad en la edificación. Reglas generales de diseño de los espacios y elementos que forman el edificio. ATC 766/1985, 6 de noviembre de 1985, Número de Recurso: 647/1985

STC 269/1994, 3 de octubre de 1994, Recurso de Amparo nº 3.170/1993

STC 211/1989, 19 de diciembre de 1989, Recurso de Amparo nº 1504/1987

STC 216/1991, de 14 de noviembre. Recurso de amparo 1.844/1988

STC 269/1994, de 3 de octubre.

STC 334/1994, 19 de diciembre de 1994.

STC 119/1995, de 17 de julio de 1995. Recurso de amparo 773/1993.

STC 205/2007, 24 de septiembre de 2007, Número de Recurso: 3297-2005

STC 51/2021, de 15 de marzo de 2021, Recurso de amparo 2950/2018

STS 19 de mayo de 2006, Número de Recurso 316/2001

STS 16 de diciembre de 2014. Recurso de casación 2492/2013

STS 16 de febrero de 2015, recurso de casación 3521/13.

STS 4223/2020 de 17/12/2020.

STS 270/2022, 3 de Marzo de 2022

SAN, 22 de diciembre de 2010. Número de Recurso: 4/2009.

STSJ EXTREM 533/2012, de 07 de junio de 2012, Número recurso 265/2010

STSJ País Vasco 615/2013, 12 de noviembre de 2013.

STSJ CLM 567/2015, 12/02/2015.

STSJ Comunidad Valenciana 544/2017, de 5 de diciembre de 2017.

STSJ Cataluña 368/2021, 9 de noviembre de 2021.

STSJ AND 4177/2022, de 11/10/2022, Número recurso: 1385/2021.

STSJ Castilla y León 255/2023, 2 de marzo de 2023.

SAP Barcelona 509/2017, 10 de noviembre de 2017. Número de Recurso: 728/2017

SAP Madrid 799/2018, 19 de noviembre de 2018, Número de Recurso: 1333/2018

Stc. de 4 de julio de 2006. Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs Brasil. Párrafo 103.

Stc. de 31 de agosto de 2012, Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Stc. de 31 de agosto de 2012, Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Stc. de amparo en Revisión 410/2012, página 15. Primera Sala. Resolución 21 de noviembre de 2012. Suprema Corte de Justicia de la Nación (México). [Consultada: 18-08-2023]

Stc. de amparo en Revisión 410/2012, página 47. Primera Sala. Resolución 21 de noviembre de 2012. Suprema Corte de Justicia de la Nación (México).

Stc. de 31 de agosto de 2012, Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 136.





## WEBGRAFÍA

A.g.bell, “Justicia”, <https://agbellinternational.org/justicia/>, publicado: 08-01-2019 [Consultado: 23-01-2023].

- “7 millones de personas con problemas de audición en España”, <https://agbellinternational.org/>, publicado: 02-01-2023, [Consultado: 12-02-2023].

Abella, B., “La realidad muestra avances objetivos en accesibilidad pero aún estamos en situaciones de mínimos y alta precariedad”, <http://semanal.cermi.es/noticia/entrevista-juan-jose-cantalejo-coordinador-Comision-Accesibilidad-CERMI-Madrid-2.aspx>, publicado: 08-09-2017 [Consultado: 30-08-2021].

ACCEDES, “70.000 personas usan la lengua de signos en España.” <https://accedes.es/70-000-personas-usan-la-lengua-de-signos-en-espana/#> [Consultado: 6-6-23].

Asociación Nacional de Audioprotesistas (ANA., “El estudio Eurotrak revela que solo 3 de cada 10 españoles con pérdida auditiva utilizan audífonos”, <https://www.audioprotesistas.org/es/noticias/eurotrak-digital-forum-ana/el-estudio-eurotrak-revela-que-solo-3-de-cada-10-espanoles-con-perdida-auditiva-utilizan-audifonos>, publicado: 17-09-2020 [Consultado: 19-12-2020].

ASOGRA, “Nuevo Logo Identificativo de la Lengua de Signos”, <https://asogra.es/nuevo-logo-identificativo-de-la-lengua-de-signos/> , publicado: 11-10-2019 [Consultado: 19-02-2024].

AYUTEK, “¿Qué es un bucle magnético o de inducción magnética? Ayudas Técnicas para la Accesibilidad. S.L.”,

<https://www.ayutek.com/productos/bucle-magnetico-o-bucle-induccion.php>

[Consultado el 20-02-2020].

Bariffi, F.J., "Implementing the UN Convention on Disability in the European Union and Member States: a Review of substantive obligations and examples of good practices", <http://www.era-comm.eu/dalaw/uncrpd.html> [Consultado: 17-08-2023].

BBVA, "Diferencias entre discapacidad, incapacidad y dependencia", <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/diferencias-entre-discapacidad-incapacidad-ydependencia.html#:~:text=Dependencia%20y%20discapacidad%20son%20tambi%C3%A9n,tiene%20por%20qu%C3%A9%20ser%20dependiente,> publicado: 28-07-2020 [Consultado: 08-05-2023].

BCN, "Acceso de personas con discapacidad sensorial a cargos de jueces y otros. Aspectos operativos y experiencia extranjera", [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20380/5/Aspectos%20operativos%20de%20acceso%20de%20Personas%20con%20Discapacidad%20a%20cargos%20de%20Jueces%20\[actualizado%20Jul\\_2014\]\\_v6.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20380/5/Aspectos%20operativos%20de%20acceso%20de%20Personas%20con%20Discapacidad%20a%20cargos%20de%20Jueces%20[actualizado%20Jul_2014]_v6.pdf) , [Consultado: 27-04-2023].

Biblioteca Jurídica Virtual, "Enseñanza de la técnica legislativa", <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derycul/cont/14/ens/ens8.htm#:~:text=La%20metodolog%C3%ADa%20de%20la%20t%C3%A9cnica,de%20acci%C3%B3n%20y%20sus%20l%C3%ADmites>, [Consultado: 04-11-2023].

Castro Martínez, A.M., "Problemas de la asistencia jurídica gratuita en personas con discapacidad" <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/problemas-de-la-asistencia-juridica-gratuita-en-personas-con-discapacidad-2016-10-04/> publicado: 04-10-2016 [Consultado: 08-08-2023].

CEAPAT, “Catálogo de productos para comunicación. Audición”, <https://catalogocephat.imserso.es/productos/categorias/unacategoria/240/240/320>, [Consultado: 01-08-2023].

- “Las ayudas técnicas ya no existen”, <https://blogcephat.imserso.es/-/las-ayudas-t%C3%A9cnicas-ya-no-existen#:~:text=La%20versi%C3%B3n%20del%20a%C3%B1o%202007,t%C3%A9cnicas%20no%20son%20lo%20mismo>, publicado 24-08-2021 [Consultado: 01-08-2023].

CESyA, “Estructura del CESyA”, <https://cesyA.es/index.php/cesya/estructura/> [Consultado: 01-08-2023].

CERMI, “El CGPJ reconoce que lo que digo es justo”. <https://cermi.es/noticia/el-cgpj-reconoce-que-lo-que-digo-es-justo>, publicado: 03-06-2014 [Consultado: 24-04-23].

- “La realidad muestra avances objetivos en accesibilidad pero aún estamos en situaciones de mínimos y alta precariedad”, <http://semanal.cermi.es/noticia/entrevista-juan-jose-cantalejo-coordinador-Comision-Accesibilidad-CERMI-Madrid-2.aspx>, publicado 08-09-2017 [Consultado: 30-08-2021].
- “El CERMI considera un avance la decisión del CGPJ de permitir que una persona ciega aspire a ser juez”, <https://cermi.es/noticia/el-cermi-considera-un-avance-la-decision-del-cgpj-de-permitir-que-una-persona-ciega-aspire-a-ser-juez>, [Consultado: 14-04-2023].

CERMICyL, “La asimilación entre incapacidad permanente de Seguridad Social y Grado de discapacidad del 33 por 100 a efectos laborales, vigente a partir del 2 de marzo”, <https://cermicyl.org/la-asimilacion-entre-incapacidad-permanente-de-seguridad-social-y-grado-de-discapacidad-del-33-por-100-a-efectos-laborales-estara-vigente-a-partir-del-2-de-marzo/> [Consultado: 10-03-23].

CERMIN, “Propuesta de sistema socio-sanitario de productos de apoyo en Navarra”, [https://www.cermin.org/wp-content/uploads/2014/07/Sistema\\_SocioSanitario\\_ProductosApoyo\\_CERMIN\\_Propuesta\\_Diciembre2017\\_VersionExtensA.pdf](https://www.cermin.org/wp-content/uploads/2014/07/Sistema_SocioSanitario_ProductosApoyo_CERMIN_Propuesta_Diciembre2017_VersionExtensA.pdf), publicado: diciembre-2020 [Consultado: 08-08-2023].

CGPJ, “Presentación Foro Justicia y Discapacidad”, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Foro-Justicia-y-Discapacidad/>, [Consultado: 27-07-2023].

- “A C T A Nº XX/2014 de la Comisión Permanente del CGPJ”, <file:///C:/Users/Mi%20ordenador/Downloads/20140513%20BoletinesAcudosCP.pdf> [Consultado: 14-04-2023].
- “Una persona ciega aprueba por primera vez las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal”, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/Una-persona-ciega-aprueba-por-primera-vez-las-oposiciones-a-las-Carreras-Judicial-y-Fiscal->, publicado: 17-09-20. [Consultado: 14-04-2023].
- “El TSJ de Extremadura desarrolla un proyecto piloto de accesibilidad cognitiva y sensorial que se extenderá al resto del país”, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Sala-de-Prensa/Archivo-de-notas-de-prensa/El-TSJ-de-Extremadura-desarrolla-un-proyecto-piloto-de-accesibilidad-cognitiva-y-sensorial-que-se-extendera-al-resto-del-pais>, publicado: 17-10-2022 [Consultado: 08-06-2023].
- “PLAN DOCENTE DE FORMACIÓN INICIAL 73.ª Promoción de la Carrera Judicial. Escuela Judicial”, <file:///C:/Users/Mi%20ordenador/Downloads/20230119%20Plan%20docente%20de%20formaci%C3%B3n%20inicial%2073%20Promoci%C3%B3n%20Carrera%20Judicial%20curso%202023-2024.pdf>, publicado: 19-01-2023 [Consultado: 03-01-2023]

CNLSE, “Fomento”, <https://cnlse.es/es/cnlse/investigacion>, [Consultado: 01-08-2023].

- “Difusión”, <https://cnlse.es/es/cnlse/difusion>. [Consultado: 01-08-2023].
- “Buen uso de la lengua”, <https://cnlse.es/es/cnlse/buen-uso-de-la-lengua>, [Consultado: 01-08-2023].
- “Respecto a la investigación”, <https://cnlse.es/es/cnlse/investigacion>, [Consultado: 01-08-2023].
- “Lengua de signos”, <https://www.cnse.es/index.php/lengua-de-signos> [Consultado: 01-08-2023].

Comisión Europea, “Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras”, <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0636:FIN:es:PDF>, publicado: 15-11-2010 [Consultado: 08-05-2023].

- “Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030”, <https://ec.Europa.eu/social/main.jsp?catId=1484&langId=es>, publicado: 2021 [Consultado: 07-07-2023].
- “Union of Equality: Strategy for the Rights of Persons with Disabilities 2021-2030”, <https://ec.Europa.eu/social/main.jsp?catId=1484&langId=es>, publicado: 2021, [Consultado: 07-07-2023].

Comunicación y accesibilidad, “Símbolo Internacional de Accesibilidad ONU”, <https://www.seventhe.es/post/simbolo-internacional-de-accesibilidad-onu>, [Consultado: 19-02-2024].

- “Símbolo Internacional de Accesibilidad ONU”, <https://www.seventhe.es/post/simbolo-internacional-de-accesibilidad-onu>, [Consultado: 19-02-2024].

Comunidad de Madrid, “Impulsamos la AU en las nuevas sedes judiciales”, <https://www.comunidad.madrid/noticias/2019/08/21/impulsamos-accesibilidad->

[universal-nuevas-sedes-judiciales](#), publicado: 21-08-2019 [Consultado: 04-04-2023].

- “Continuamos nuestro plan de inversiones en sedes judiciales de la región”,  
<https://www.comunidad.madrid/noticias/2021/01/02/continuamos-plan-inversiones-sedes-judiciales-region>, publicado: 02-01-2021 [Consultado: 04-04-2023].
  
- “La Comunidad de Madrid incorporará facilitadores para ayudar en los procesos judiciales a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo”, en  
<https://www.comunidad.madrid/noticias/2023/04/29/comunidad-madrid-incorporara-facilitadores-ayudar-procesos-judiciales-personas-discapacidad-intelectual-o-desarrollo> , publicado: 29-04-2023 [Consultado: 29-01-2024].

Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública de la Comunidad Valenciana “Modelo valenciano de Justicia accesible e inclusiva”,  
<https://cjusticia.gva.es/documents/162330279/0/4+Modelo+valenciano+de+Justicia+Accesible+e+Inclusiva+20220614.pdf/4b0c0bf7-f2d4-c46e-78aa-08b5d0ab0e8d?t=1655205068729>, [Consultado: 23-03-2023].

Consejo de Ministros, “Aprobada la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020”,  
<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/paginas/enlaces/141011-discapacidad.aspx> , publicado 14-10-2011 [Consultado: 18-05-2023].

- “El Gobierno aprueba la Estrategia Española de Discapacidad 2022-2030”,  
<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2022/030522-rp-cministros.aspx>, publicado: 03-05-2022 [Consultado: 18-07-2023].

Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica, “Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial. Acta 44-08 del Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica. 12 de junio de 2008”,

[http://portal.poderjudicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=1&Itemid=126](http://portal.poderjudicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=1&Itemid=126) , [Consultado: 17-08-2023].

- “Capacitación a la población judicial en el Lenguaje de Señas Costarricense LESCO”, [http://portal.poderjudicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=1&Itemid=126](http://portal.poderjudicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=1&Itemid=126), [Consultado: 18-08-2023].

COPE, “Junta apuesta por una "Justicia sin barreras" que garantice la accesibilidad a sedes de personas con discapacidad”,

[https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/junta-apuesta-por-una-justicia-sin-barreras-que-garantice-accesibilidad-sedes-personas-con-discapacidad-20230607\\_2751846](https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/junta-apuesta-por-una-justicia-sin-barreras-que-garantice-accesibilidad-sedes-personas-con-discapacidad-20230607_2751846) , publicado: 07-06-2023 [Consultado: 08-08-2023].

Diario del Derecho Iustel, “La Confederación de personas sordas pone en marcha una app que informa en lengua de signos sobre la legislación española”,

“[https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1230730&utm\\_source=DD&utm\\_medium=email&nl=1&utm\\_campaign=22/2/2023](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1230730&utm_source=DD&utm_medium=email&nl=1&utm_campaign=22/2/2023), publicado: 22-02-2023 [Consultado: 23-02-2023].

- ” La Comunidad de Madrid regulará la figura del experto facilitador para dar apoyo a personas con discapacidad en sedes judiciales”, [https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1240948](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1240948) , publicado: 01-02-2024 [Consultado: 03-02-2024].

- ” Derechos Sociales trabaja con Justicia y la UNED para impulsar el facilitador judicial para personas con discapacidad”, en [https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1241328](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1241328) , publicado: 13-02-2024 [Consultado: 15-02-2024].

Diariojaen, “¿Se puede celebrar un juicio contra un acusado con sordera?”, <https://www.diariojaen.es/jaen/se-puede-celebrar-un-juicio-contra-un-acusado-con-sordera-AA5772772> publicado: 21-06-2019 [Consultado: 03-01-2024].

DigaLawX, “Reconocimiento de voz ultra preciso [99%] con IA, Traducción y Textualización de audios para 2023”, <https://www.digalawx.com/>, [Consultado 28-08-2023].

DISCAPNET, “La lengua de signos, ya es una lengua oficial”, <https://www.discapnet.es/derechos/la-lengua-de-signos-ya-es-una-lengua-oficial#:~:text=9738%20de%2017%20de%20marzo,el%20empleo%20y%20la%20justicia.>, publicado el 24-07-2008 [Consultado: 06-06-2023].

- “Discapacidades auditivas”, <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/salud/discapacidades/auditivas> , publicado: 01-03-2021, últ. actualización: 04-10-2023 [Consultado: 15/08/2021].

EL PAIS, “Las togas, también para los ciegos”, [https://elpais.com/sociedad/2014/05/12/actualidad/1399904374\\_554781.html](https://elpais.com/sociedad/2014/05/12/actualidad/1399904374_554781.html), publicado: 12-05-14. [Consultado: 14-04-2023].

ELDiario.es, “¿Puede tener España un juez invidente?”, [https://www.eldiario.es/sociedad/gabriel-gabi-juez-ciego-invidente-oposiciones-justicia\\_1\\_4950440.html](https://www.eldiario.es/sociedad/gabriel-gabi-juez-ciego-invidente-oposiciones-justicia_1_4950440.html), publicado: 06-04-2004 [Consultado: 27-04-2023].

EQA, “Requisitos DALCO”, <https://eqA.es/certificacion-sistemas/une-170001/dalco> [Consultado: 01-02-2023]

ElReferente, “PidGin gana la 6ª edición del "Premio Ideas Innovadoras Isabel P. Trabal" de la Fundación Caja de Ingenieros”, <https://elreferente.es/startups/pidgin-proyecto-ganador-6a-edicion-premio-ideas-innovadoras-isabel-p-trabal-fundacion-caja-ingenieros/>, publicado: 13-09-23 [Consultado: 11-10-23].

Esteban Saiz, M.L. [Dirección], “Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública”,



<https://www.siis.net/documentos/ficha/585928.pdf>, publicado: 2023

[Consultado: 18-07-2023].

FCNSE, “Opciones del servicio SVisual”,

<https://www.fundacioncnse.org/trabajamos-por-la-accesibilidad.php#svisual>,

[Consultado: 08-03-2023].

- “Qué es Fundación CNSE”, <https://www.fundacioncnse.org/que-es-fundacion-cnse.php#que-es-fundacion-cnse>, [Consultado: 01-08-2023].

- “SVisual Servicio de videointerpretación”,  
<https://www.fundacioncnse.org/trabajamos-por-la-accesibilidad.php#svisual>, [Consultado 28-08-2023].

FIAPAS, “Los tribunales deberán adaptarse a las personas sordas”.

<https://www.somospacientes.com/confederacion-espanola-de-familias-de-personas-sordas-fiapas/noticias/sin-categoria/los-tribunales-deberan-adaptarse-a-las-personas-sordas/>, publicado: 15-02-2018 [Consultado: 23-

01-2023].

- “Casi el 98% de las personas sordas en España utilizan la lengua oral para comunicarse (INE)” <http://www.fiapas.es/actualidad-y-agenda/nota-informativa/casi-el-98-de-las-personas-sordas-en-espana-utilizan-la-lengua>, publicado: 28-04-2022 [Consultado: 25-04-2023].

- “Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Majadahonda [Madrid] garantizan el acceso a la información a una persona sorda”,  
<https://www.fiapas.es/actualidad-y-agenda/noticia/juzgados-de-primera-instancia-e-instruccion-de-majadahonda-madrid>, publicado: 05-05-2023 [Consultado: 08-08-2023].

FOAL, “Chile y España deciden sobre jueces y notarios ciegos, sordos y mudos”, <https://www.foal.es/es/noticias/chile-y-esp%C3%B1a-deciden-sobre-jueces-y-notarios-ciegos-sordos-y-mudos>, publicado: 03-07-2014 [Consultado: 24-04-2023].

FONCE, “Fundación ONCE lanza ‘Just4all’, un proyecto para mejorar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad”,

<https://www.fundaciononce.es/es/noticia/fundacion-once-lanza-just4all-un-proyecto-para-mejorar-el-acceso-la-justicia-de-las>, publicado: 07-11-2018 [Consultado: 04-01-2024].

- “Conociendo la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030”, <https://comunidadportalentojoven.es/estrategia-espanola-discapacidad-2022-2030/>, publicado: 25-11-2022 [Consultado: 18-07-2023].
- “Convocatoria de ayudas de Fundación ONCE para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad”, <https://becas.fundaciononce.es/Paginas/BecasOposiciones.aspx>, [Consultado: 19-11-2023].

FUE Tecnología y accesibilidad, “Bucle magnético”, <https://www.efue.com/bucle-magnetico.html> , publicado: 05-02-2024 [Consultado: 19-02-2024]-

Gobierno de Canarias, Consejería de Educación, FP, Actividad Física y Deportes, “Bucles magnéticos Receptor/Emisor”, <https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoescuela/centrorecursos/?product=neae-57> , [Consultado: 19-02-2024].

Gobierno de España, “Componente 11: Modernización de las Administraciones públicas”, <https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes/componente-11-modernizacion-de-las-administraciones-publicas>, [Consultado: 06-01-2024].

Griffo, G., “La nueva Estrategia Europea sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, <https://eurosocial.eu/bitacora/la-nueva-estrategia-europea-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/>, publicado: 03-12-2021 [Consultado: 10-02-2022].

HEAR-IT, “Bucles magnéticos y sistemas de bobina telefónica”, <https://www.hear-it.org/es/bucles-magneticos-y-sistemas-de-bobina-telefonica>, [Consultado 28-08-2023].

Hernández, M., “Abecedario en el lenguaje de señas”

<https://040366miguelito.blogspot.com/2012/08/abecedario-en-el-lenguaje-de-senas.html> , publicado: 14-08-2012 [Consultado: 19-02-2024].

INE, “Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia [EDAD]-Principales resultados. Año 2020”,

[https://www.ine.es/prensa/edad\\_2020\\_p.pdf](https://www.ine.es/prensa/edad_2020_p.pdf), publicado: 19-04-2022

[Consultado: 02-06-2023].

- “El Empleo de las Personas con Discapacidad [EPD]. Año 2021”

[https://www.ine.es/prensa/epd\\_2021.pdf](https://www.ine.es/prensa/epd_2021.pdf) [Consultado: 10-03-2023].

- “Encuestas de discapacidades. Resultados”,

[https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176782&menu=resultados&secc=1254736194716&idp=1254735573175](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176782&menu=resultados&secc=1254736194716&idp=1254735573175) , Publicado: 28-04-2022 [Consultado: 25-04-2023].

LA INFORMACIÓN, “El CGPJ elabora un informe favorable para que un ciego pueda ser juez” [https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/el-cgpi-](https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/el-cgpi-elabora-un-informe-favorable-para-que-un-ciego-pueda-ser-juez_pdtipfxaviuhvmzduztd02/)

[elabora-un-informe-favorable-para-que-un-ciego-pueda-ser-](https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/el-cgpi-elabora-un-informe-favorable-para-que-un-ciego-pueda-ser-juez_pdtipfxaviuhvmzduztd02/)

[juez\\_pdtipfxaviuhvmzduztd02/](https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/el-cgpi-elabora-un-informe-favorable-para-que-un-ciego-pueda-ser-juez_pdtipfxaviuhvmzduztd02/), publicado: 12-05-2014 [Consultado: 24-04-23].

LegalToday, “Problemas de la asistencia jurídica gratuita en personas con discapacidad”, [https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-](https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/problemas-de-la-asistencia-juridica-gratuita-en-personas-con-discapacidad-2016-10-04/)

[opinion/problemas-de-la-asistencia-juridica-gratuita-en-personas-con-](https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/problemas-de-la-asistencia-juridica-gratuita-en-personas-con-discapacidad-2016-10-04/)

[discapacidad-2016-10-04/](https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/problemas-de-la-asistencia-juridica-gratuita-en-personas-con-discapacidad-2016-10-04/) , publicado: 04-10-2016 [Consultado: 08-08-2023].

- “El Supremo establece que los discapacitados que optan a una plaza de juez o fiscal compitan únicamente entre ellos”,

<http://www.legaltoday.com/actualidad/noticias/el-supremo-establece-que-los-discapacitados-que-optan-a-una-plaza-de-juez-o-fiscal-compitan-unicamente-entre-ellos>, publicado: 06-11-2008 [Consultado: 20-08-

2023].

Luther King, M., *Carta desde la cárcel de Birmingham*. Birmingham, 1963.  
<https://wpd.ugr.es/~diegoch/?p=312>, publicado: 01-06-2017 [Consultado: 25-05-2023]

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Madrid, “Información sobre discapacidad”, <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/informacion/index.htm>, [Consultado el 15-02-2022].

- “Centro de Intermediación Telefónica para personas sordas o con discapacidad auditiva y/o de fonación [CIT]”,  
[https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/servicios/servicios-CIT.htm#:~:text=Servicio%20CIT%20\(Centro%20de%20Intermediaci%C3%B3n%20Telef%C3%B3nica\)&text=Oyentes%3A%20llamar%20al%20901%2055,discapacidad%20auditiva%20y%20Fo%20fonaci%C3%B3n](https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/servicios/servicios-CIT.htm#:~:text=Servicio%20CIT%20(Centro%20de%20Intermediaci%C3%B3n%20Telef%C3%B3nica)&text=Oyentes%3A%20llamar%20al%20901%2055,discapacidad%20auditiva%20y%20Fo%20fonaci%C3%B3n), [Consultado: 01-08-2023].
- “Estrategia española sobre discapacidad 2022-2030”,  
<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/docs/estrategia-espanola-discapacidad-2022-2030-def.pdf>, [Consultado: 30-04-2023].

Ministerio de Justicia, “Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva [UE] 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva [UE] 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades”.  
[https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/APLEficienciaDigitalAudPubeinformes\\_actual.pdf](https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/APLEficienciaDigitalAudPubeinformes_actual.pdf), [Consultado: 25-07-2023].

- “Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia”,  
<https://www.lamoncloA.gob.es/consejodeminstros/resumenes/Document>

[s/2022/220719 Presentacion\\_PL-eficiencia-digital.pdf](#), publicado: 19-07-2022 [Consultado: 25-07-2023].

- “Plan de Trabajo Justicia2030”, <https://www.justicia2030.es/-/16.-ley-de-eficiencia-digital-del-servicio-p%C3%9Ablico-de-justicia>, [Consultado: 25-07-2023].
- “Punto de partida”, <https://www.justicia2030.es/punto-de-partida>, [Consultado: 10-08-2023].
- “Proyecto 7”, <https://www.justicia2030.es/-/proyecto-9> [Consultado: 10-08-2023].
- “Sedes accesibles”, <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/justicia-accesible-personas-discapacidad/sedes-accesibles>, [Consultado: 10-10-2023].

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, “I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012”, [http://www.sidar.org/recur/direc/legis/ipna2004\\_2012.pdf](http://www.sidar.org/recur/direc/legis/ipna2004_2012.pdf) , publicado: 2003 [Consultado el 12-02-2022].

Molero, A., “La Estrategia de los derechos de las personas con discapacidad, 2021-2030, presentada por la Comisión Europea”, <https://cermi.es/noticia/estrategia-europea-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-y-novedades>, publicado 12-03-2021 [Consultado: 18-05-2023].

ONU, “Declaración de los Derechos de los Impedidos”, [http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO5018/declaracion\\_dchos\\_impelidos.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO5018/declaracion_dchos_impelidos.pdf) [Consultado: 07-08-2023].

- “Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”. Resolución Aprobada por la Asamblea General, Cuadragésimo octavo periodo de sesiones, de 20 de diciembre de 1993. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/dissres0.htm>, [Consultado: 07-06-2023].

- “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>, [Consultado 25-05-2023].
- “Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad”, Ginebra, agosto 2020, en <https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>, publicado: 27-12-2017 [Consultado: 14-11-2023].

Periódico Cinco Días, “Abogados que explican el derecho con las manos a personas sordas”, [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/09/23/legal/1663932987\\_477254.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/09/23/legal/1663932987_477254.html), publicado: 26.09-2022. [Consultado: 26-07-2023].

Poder Judicial de Puerto Rico, “Plan Estratégico de la Rama Judicial de Puerto Rico 2012-2015”, <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/informes/rama/Plan-estrategico-2012-2015.pdf>, [Consultado: 18-08-2023].

Real Patronato sobre Discapacidad, “Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020”, [http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO26112/Estrategia2012\\_2020.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO26112/Estrategia2012_2020.pdf), publicado: 2011 [Consultado: 18-05-2023].

Romañach Cabrero, J. y Lobato Galindo, M., “Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano”, <http://forovidaindependiente.org/diversidad-funcional-nuevo-termino-para-la-lucha-por-la-dignidad-en-la-diversidad-del-ser-humano/>, publicado: 2009 [Consultado: 29-01-2023].

Rose Connell, B., (et. al), “Los principios del Diseño universal. Versión 2.0”, <http://www.abc-discapacidad.com/archivos/pud-spanishv2.pdf> [Consultado: 10-02-2023].

RTVE, “Aplicaciones como Alexa y Siri”, <https://www.rtve.es/television/teletexto/sordos/807/> publicado 05-06-2023 [Consultado 05-06-2023].

Senado de Chile, “Nueva ley permitirá que personas ciegas, sordas o mudas puedan ser jueces o notarios”, <https://www.senado.cl/senadores/nueva-ley-permitira-que-personas-ciegas-sordas-o-mudas-puedan-ser>, publicado: 18-08-2016. [Consultado: 27-02-2023].

SEORL CC, “El 75% de habitantes de grandes ciudades padece algún tipo de sordera”, <https://seorl.net/el-75-de-los-habitantes-de-grandes-ciudades-padece-sordera/> [Consultado: 02-11-22].

SERVIMEDIA, “Bruselas adopta los Estándares Europeos de Sostenibilidad con un porcentaje de contratación de personas con discapacidad”, <https://www.servimediA.es/noticias/bruselas-adopta-estandares-europeos-sostenibilidad-porcentaje-contratacion-personas-discapacidad/3769670> , publicado: 01-08-2023 [Consultado: 03-08-2023].

SID, “El paro afecta a más del 50% de los sordos en España”, <https://sid-inico.usal.es/noticias/el-paro-afecta-a-mas-del-50-de-los-sordos-en-espana/>, publicado: 28-11-2014 [Consultado: 10-05-2023].

- “Casi 7 millones de personas tienen problemas de audición en España”, <https://sid-inico.usal.es/noticias/casi-7-millones-de-personas-tienen-problemas-de-audicion-en-espana/>, Publicado: 25-09-2022 [Consultado: 25-04-2023].
- “El Gobierno eleva del 7% al 10% la reserva de empleo público para personas con discapacidad”, <https://sid-inico.usal.es/noticias/el-gobierno-eleva-del-7-al-10-la-reserva-de-empleo-publico-para-personas-con-discapacidad/>, publicado: 01-03-2023 [Consultado 10-03-2023].
- “La lengua de signos se cuele en la votación de investidura de Pedro Sánchez para reivindicar su uso”, [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nGI\\_ARampI\\_wJ:https://sid-inico.usal.es/noticias/la-lengua-de-signos-se-cuela-en-la-votacion-de-investidura-de-pedro-sanchez-para-reivindicar-su-uso/&hl=es&gl=es](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nGI_ARampI_wJ:https://sid-inico.usal.es/noticias/la-lengua-de-signos-se-cuela-en-la-votacion-de-investidura-de-pedro-sanchez-para-reivindicar-su-uso/&hl=es&gl=es), publicado: 18-11-2023 [Consultado: 04-01-2024].

SIIS, “Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública”, <https://www.siiis.net/documentos/ficha/585928.pdf>, p.20, publicado: 2023 [Consultado: 18-07-2023].

UE, “Estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea. ”, [https://eur-lex.Europa.eu/ES/legal-content/summary/1\\_european-e-justice-strategy.html](https://eur-lex.Europa.eu/ES/legal-content/summary/1_european-e-justice-strategy.html), publicado: 04-11-2008 [Consultado: 04-01-2024].

- “Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea [2010/C 83/02]” <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf>. publicado: 30-03-2010 [Consultado: 03-03-2023].

- “Acerca de AccesibleEU”, [https://accessible-eu-centre.ec.Europa.eu/about-accessibleeu\\_en](https://accessible-eu-centre.ec.Europa.eu/about-accessibleeu_en), [Consultado: 04-01-2024]

Últimas ayudas, “Ayudas para comprar audífonos seguridad social en 2023”, <https://ultimasayudas.com/ayudas-para-comprar-audifonos-seguridad-social/>, [Consultado: 28-08-2023].

UNOCERO, “Snapchat presentará una nueva lente con la que se podrá aprender lenguaje de señas”, <https://www.unocero.com/noticias/snapchat-lenguaje-senas/>, publicado: 07-04-2022 [Consultado 28-08-2023].

Universidad Pompeu Fabra, “Proyecto SignOn”, [https://www.upf.edu/es/web/etic/inicio/-/asset\\_publisher/nT5ucm2DcHyd/content/id/240953223](https://www.upf.edu/es/web/etic/inicio/-/asset_publisher/nT5ucm2DcHyd/content/id/240953223), publicado: 18-12-2020 [Consultado: 08-03-2023].

Vazquez Pita, E., “La sala de la Audiencia debe reformarse este año para jurados con discapacidad”, [https://www.lavozdegalicia.es/noticia/vigo/vigo/2018/02/14/sala-audiencia-debe-reformarse-ano-jurados-discapacidad/0003\\_201802V14C4991.htm](https://www.lavozdegalicia.es/noticia/vigo/vigo/2018/02/14/sala-audiencia-debe-reformarse-ano-jurados-discapacidad/0003_201802V14C4991.htm), publicado: 14-02-2018 [Consultado: 03-02-2020].



20 minutos, "Las 9.000 personas con sordoceguera que hay en España reclaman avanzar en derechos y en visibilidad: solo el 2% de ellos trabaja", <https://www.20minutos.es/noticia/5142036/0/las-personas-con-sordoceguera-reclaman-avanzar-derechos-visibilidad-sociedad/>, publicado: 27-06-2023 [Consultado: 27-07-2023].

- "Jesús Hernández, Fundación ONCE: "España es el mejor país de la UE en materia de accesibilidad pero queda mucho por hacer", <https://www-20minutos-es.cdn.ampproject.org/c/s/www.20minutos.es/noticia/5167132/0/jesus-hernandez-fundacion-once-espana-es-lejos-mejor-pais-ue-material-accesibilidad.amp.html>, publicado: 29-08-2023 [Consultado: 04-01-2024]

